

- 7919 -
D & CL
A
(V. 2)

MEMORIAS HISTÓRICAS

DE LA

CIUDAD DE ZAMORA,

SU PROVINCIA Y OBISPADO.

C. 113764
t. 93489

R. 71014

MEMORIAS HISTÓRICAS

DE LA

CIUDAD DE ZAMORA,

SU PROVINCIA Y OBISPADO,

POR EL CAPITAN DE NAVÍO

CESÁREO FERNANDEZ DURO,

de la Real Academia de la Historia.

TOMO III.



MADRID:

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LOS SUCESORES DE RIVADENEYRA,
IMPRESORES DE LA REAL CASA.

Paseo de San Vicente, 20.

1883.

CAPÍTULO XXX.

Carlos II.

1665 á 1700.

RESÚMEN.—Penuria.—Intentos de D. Juan José de Austria.—Retiro del Obispo.—Concurso de acreedores á los fondos de propios.—Ruinas.—Memorias.—Documentos.

¡Desventurada España! Un niño de cuatro años, de constitucion enfermiza; una regente inhábil; un ministro extranjero, sin energía ni talento, regian su destino por herencia triste del prolongado y belicoso reinado de Felipe IV. Comunicada á Zamora la orden de alzar pen-dones por el Rey Carlos II, la ciudad, fiel imágen del reino, no encontró en el fondo de las arcas municipales algo con que costear la ceremonia. Tocaba hacer el gasto al Conde de Alba de Aliste, ya que disfrutaba del oficio y preminencias de Alférez Mayor, mas viviendo en la Córte y teniendo nombrado teniente que ejerciera sus veces, delegaba en éste la honra y las costas, mostrándose bien distinto de la esplendidez y celo patriótico de sus antepasados: el teniente aceptaba la primera parte

respondiendo con su pobreza á la segunda, y en cartas, recusaciones y apremios, pasó la oportunidad, siendo Zamora la única de las ciudades y villas de voto en Córtes que quedaba en deuda ceremonial con el nuevo soberano, no satisfaciéndola hasta los trece meses, ó sea hasta el 6 de Noviembre de 1666, y eso porque los Regidores, más dignos que el magnate, acudieron al recurso, ya frecuente, de sufragar los gastos á prorateo de su bolsillo.

Inauguró el gobierno doña Mariana de Austria pidiendo la prorogacion del servicio, con aditamento de donativo gracioso, mandando este mismo año que el Tercio de Zamora marchára inmediatamente á Ciudad-Rodrigo, y que á toda prisa enviáran la milicia y gente á Carvajales y Alcañices por tener noticia de que los portugueses preparaban una de sus invasiones. Pusieron con esto los capitulares el grito en el cielo, representando que para su defensa sostenian y pagaban aquel cuerpo, y clamaron, como siempre, en el desierto. Fortuna que el amago se redujo á las correrías y escaramuzas con que estaban connaturalizados y que tuvieron término en el tratado de paz firmado á 13 de Febrero de 1668, por el cual se reconoció la independenciam de Portugal á los veinte y ocho años de iniciada su revolucion, bien contados en nuestra provincia fronteriza. No hay que decir, por tanto, que pudo respirar por aquel lado, aunque perdia para siempre la esperanza de reanudar el lucrativo comercio que sostuvo miéntras fué toda la Península española, pasando por la frontera para consumo de Castilla los preciados artículos de la India, que su-

bian por el Duero, y que en gran parte fueron los que á la feria de Botigero daban tanta celebridad é importancia.

La necesidad de momento, que era el descanso, le satisfacía, y con ella y la suspension de los crecidísimos gastos de sostén de fuertes, caballería é infantería en la frontera, refluyó alguna vida en la ciudad, viéndose reparar casas y edificios públicos, templos, murallas y calzadas. Los conventos de la Trinidad y de la Concepcion, fundaciones particulares, se empezaron por entonces; se concluyó la ermita de San Atilano Extra pontem; se mandaron recoger, limpiar y guardar las armas, y volvieron al campo los que las habian ejercitado, con buen ánimo de resarcirse.

Duró poco; la actitud de D. Juan de Austria, poniéndose enfrente de la Reina Gobernadora y urdiendo planes para apoderarse de la situacion, amenazaban con guerra intestina, que si no estalló, no fué ciertamente porque repugnára acudir á este medio el ambicioso bastardo de D. Felipe. A Zamora escribió cartas diciendo que á instancias del Padre Juan Everardo (Nithardt), de la Compañía de Jesus, y por los falsos informes que daba á la Reina, se habia visto perseguido y amenazado de muerte, teniendo que huir y ocultarse pasando susos y trabajos sin cuento, por lo que suplicaba á la ciudad que amparase su persona y no le fuera contrária en sus aficciones. El Regimiento consideró con mucha detencion el asunto, y obrando con sensatez remitió las cartas á la Reina *«obedeciéndola como á cabeza principal del Reino y su Señora natural, segun la voluntad y cláu-*

sula testamentaria del difunto Rey, su marido», pidiendo se sirviese decir lo que habian de responder á Su Alteza el príncipe; y alcanzado el beneplácito, contestó que la ciudad sentia mucho las persecuciones, pero que su obligacion era estar á las órdenes y mandatos de la Reina viuda, á cuyo cargo estaba el gobierno de la monarquía.

Notable ejemplo dieron aquellos beneméritos Regidores: así fuera perpétuamente seguido por los que ejercen autoridad delegada, que entónces las insurrecciones fracasáran, como la que se intentó en esta ocasion. Tanto habia hecho sospechosos los actos del promovedor el intento, que al recibir la ciudad carta de S. M., el 9 de Febrero de 1677, participando «que se hallaba en el Retiro y que para el buen gobierno de la monarquía tenia á su lado á Su Alteza el señor D. Juan de Austria, su hermano, dejando en palacio la Majestad de la Reina, su madre», ántes de responder ni acordar cosa alguna quisieron saber la opinion de las otras ciudades de voto en Córtes, y las consultaron (1).

Pero ántes de esto se habia desatado de nuevo el azote de la guerra con todas sus consecuencias, multiplicándose los tributos de sangre y dinero, sin que para los primeros hubiera ya la consideracion de la custodia de la frontera, así que en 1676, nada ménos se pidieron á la ciudad que ochocientos hombres armados con destino á Cataluña y Flándes, y con las representaciones sólo alcanzaron por alivio, que para llenar este cupo

(1) *Libro de acuerdos* del año 1677, fól. 289.

hicieran leva *de vagabundos, mal entretenidos y presos por causas leves* (1). Continuó la consuncion de la monarquía en vanos esfuerzos por retener dominios que se escapaban de su mano y cuya defensa era ya impopular, sin que, logrados los deseos de D. Juan de Austria, se ganára nada con su gobierno. La Córte era un semillero de intrigas que se ramificaban y trascendian á las provincias por el afan desmedido de empleos y granjerías que ofrecian los aspirantes al poder á quien les ayudase á conseguirlo.

Ordenando el Rey á Zamora, el año 1684, que le sirviera con el mayor número posible de soldados, no alcanzó el Regimiento á reunir más que una compañía de cien hombres, tan rápido iba siendo el descenso de los recursos de toda especie (2).

La gestion del Conde de Oropesa, que intentó la hercúlea empresa de economizar gastos y aliviar las cargas, ha dejado huella marcada en la historia por resultado de la circular que pasó á las ciudades pidiendo informacion del estado de cada una. Zamora la evacuó en 1688, conociéndose por la respuesta, y mejor por la discusion y anotaciones que quedaron en el *Libro de acuerdos*, la situacion penosa á que habia bajado. Las rentas de propios ascendian á 649.134 mrs., y los réditos de la deuda por servicios hechos al Rey, á 905.123, de forma que

(1) *Libro de acuerdos.*

(2) El año de 1587 ganó por oposicion la Canonjía Lectoral de Zamora, se ordenó y vino á residir á nuestra ciudad D. Luis de Belluga y de Moncada, despues Obispo de Cartagena y Cardenal de Santa Práxedes, personaje que figuró mucho en el reinado de Felipe V.

para cumplir con los acreedores faltaban 255.998 maravedís, quedando abandonados todos los servicios públicos. «Lo más preciso para el lustre de este Ayuntamiento, decia el informe, falta al punto que la corta limosna que daba para alumbrar las lámparas de los cuerpos Santos de San Ildefonso y San Atilano, sus patronos, ha cesado, y cesará la fiesta de Corpus, á causa de no tener los más leves medios.»

Otro dato, tan curioso como triste, es el de la visita que el obispo D. Antonio Vergara hizo al Regimiento despidiéndose. Manifestó haberse cargado recientemente las rentas de la mitra con una pension de 600 ducados anuales á favor de la iglesia colegial de Arbás, y como aquellas montáran á 9.000 ducados, segun era notorio, por estar arrendadas, y tenian de carga 50.000 reales por subsidio, excusado, pensiones, fueros, aniversarios y misas, con el agregado de los 600 ducados, el resto no daba congrua sustentacion al prelado para la decencia de su dignidad, ni ménos para las limosnas de los naturales pobres, siendo tantos los que padecian necesidad, y no pudiendo cumplir con los cargos y obligaciones, decidia el buen Obispo retirarse á una celda. Procuró la ciudad que desistiera de este propósito, siquiera miétras iban Comisarios á la Córte á dar cuenta de las razones que privarian de tan digno prelado á la grey; pero una provision del Consejo lo impidió, ordenando que ningun capitular pudiera ir á Madrid sin licencia prévia.

Por el mismo tiempo habia quedado reducido á nueve individuos el gremio de los caballeros hijosdalgo de la ciudad que con torneos, juegos de cañas y fiestas

lucidas la animaba en las ocasiones de regocijo. La mitad de las casas estaba arruinada, sin que los dueños halláran sustancia para levantarlas, por las hipotecas y censos á que los empeños los habian llevado, contándose entre ellas la llamada de los Momos, cuyo dueño, marqués de Palacios, residente en Madrid, no atendió á las excitaciones que le hizo el Ayuntamiento de restaurarla, sintiendo éste no contar con medios para atender por sí á la conservacion de un edificio tan bello.

En medio de tantas desdichas se conocia que algo se ocupaba el Gobierno en remediarlas, por la disminucion de los tributos exigidos. Cesaron las ventas escandalosas de oficios; se amortizaron ó consumieron, como entónces se decia, muchos de los de Regidores aumentados en el reinado anterior; se respetó el derecho de la ciudad de reemplazar á su eleccion las vacantes; se acortaron considerablemente los gastos de propios, primero, porque no convocándose las Córtes y limitándose el Rey á pedir singularmente á las ciudades de voto la prorogacion de los servicios anteriores, ó la autorizacion de establecer impuestos sobre la sal y acordar naturaleza á extranjeros comerciantes, evitaba los salarios de los Procuradores; despues, con la prohibicion de que fueran á la Córte diputados á felicitar ó dar el pésame al Monarca en ocasiones solemnes, y de que se dieran lutos por cuenta de los propios á la Justicia y Regimiento, en los duelos de la Casa Real; con la órden de moderar el costo de las honras, exequias y otras solemnidades públicas, dando ejemplo la misma Córte, que puso coto al despilfarro, admitido por costumbre.

En la contribucion de sangre hubo tambien la baja que reclamaba la despoblacion de la provincia, limitándose las exigencias del Gobierno, desde el año de 1690, á que Zamora sostuviese una compañía de cien hombres, reemplazando anualmente sus bajas, con las preeminencias de que llevara el nombre de la ciudad; de que ésta eligiese su capitan y oficiales y de que no pudiera nunca reformarse sin orden expresa del Rey. Se mandó, en cambio, reorganizar la milicia provincial, aumentando los privilegios que á sus individuos habian acordado los reyes Felipe III y IV, medida precautoria solamente que, con las anteriores, dió respiro á la provincia y ánimo para volver al cultivo de los campos, abandonados por resultas del funesto reinado anterior.

Cómo andaba todo aún á consecuencia se advierte por un suceso del año 1693 que inquietó los ánimos y llevó la alarma al territorio, teniendo en sí escasísima importancia. Habian llegado á la ciudad unos valencianos que comerciaban al pormenor, y como dos de ellos procedieran contra las Ordenanzas municipales, fueron presos en la cárcel. Los compañeros acometieron á los guardas; á la fuerza los sacaron, y queriendo vengar el agravio que suponian, salieron al campo con armas y caballos, atacaron en Villagodio á varios vecinos desprevenidos, hirieron á otros que por varios caminos se dirigian á Zamora, y osaron llegar de noche á la puerta de Oliváres é incendiarla, estableciendo una especie de bloqueo, que retraia á los habitantes de los lugares. El escándalo duró los dias que empleó el corregidor en organizar cuadrillas de vecinos á caballo que, sin ser esperadas, libraron á

la provincia de la plaga de aquellos malhechores, no sin que dejarán memoria de sus tropelías en los pueblos pequeños.

Carta de la Reina, fechada á 3 de Noviembre de 1700, notició que el primero del mismo mes habia pasado á mejor vida el último descendiente de la dinastía austriaca, habiendo suscrito, en 1697, con pérdida del Rosellon y de otras provincias, la suspirada paz, y poniendo ahora con la firma del testamento en que dejaba por sucesor de estos reinos al duque de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia, los fundamentos de nueva y más sangrienta guerra.

Las honras y exequias se celebraron en la catedral con modestia, obedeciendo las órdenes que en este concepto se habian librado por el Consejo, con supresion de los lutos por cuenta de propios, abolidos por la pragmática de 28 de Noviembre de 1691.

POLICÍA Y OBRAS PÚBLICAS.—La medida de más gravedad adoptada en este órden por el Regimiento fué la de hacer limpieza de gente vaga y de mal vivir, que habia invadido la provincia. Muchos judíos portugueses se habian domiciliado en ella sin autorizacion, y ocultamente se entendian, así para sus negocios como para la celebracion de los conciliábulo. En el registro de la policia fueron descubiertos treinta y cinco, y remitidos á disposicion del tribunal de la Inquisicion de Valladolid, que los hizo figurar en el auto de fe celebrado el 30 de Octubre de 1667, sentenciados algunos á cárcel perpétua y los más á destierro (1).

(1) SANGRADOR VITORES.—*Hist. de Valladolid*, T. 1. Est. 4.

Aunque en la ciudad se edificaron particularmente los monasterios de la Trinidad y la Concepcion (1), no dejó el Ayuntamiento de ayudar con donativos y el vecindario con limosnas. Dícenlo várias inscripciones, entre ellas la siguiente de la primera de estas iglesias, hoy llamada de San Torcuato.

Esta capilla de San José y sepulcro, es del honrado caballero don Diego Altamirano de las Cabezas, natural de esta ciudad, y de don Tomás Rodriguez de Salamanca, natural de Medina del Campo, los cuales dejaron rentas á este convento con obligacion de decir misas cada dia, primera y última, perpetuamente. Trasladáronse aquí sus huesos año de 1681. Abrióse este arco con licencia de los señores patronos.

Otra capilla labró en la catedral D. Diego Arias de Benavides, segun acredita la inscripcion de la reja de entrada y la del enterramiento, que dice:

Aquí yace Don Diego Arias de Benavides, Arcediano de Zamora y Canónigo de su Santa Iglesia. Y mandó hacer esta capilla. Fundó dos misas perpétuas cada dia y dos aniversarios, y que cada año se den á dos huérfanas dos mil reales y que se repartan de limosna entre los pobres cien ducados. Murió en 17 de Julio de 1673.

En el pavimento de la iglesia del hospital de mujeres

(1) La mayor cantidad para esta fundacion fué dada por el obispo de Córdoba D. Alonso de Salizanes, bajo el patronato de la ciudad.

queda otra memoria de este reinado en lápida, que dice:

Aquí yace don Francisco Docampo y Sotomor, Caballero de la Orden de Santiago, caballero de Su Magestad. Murió á 23 de Mayo de 1668.

La hermosa capilla al lado del Evangelio en la iglesia de San Ildefonso, muestra enterramiento con la estatua de un caballero de rodillas, dando frente al altar, y sobre fondo de oro, la leyenda :

Hiaze en esta Capilla el maestre de Campo don Gabriel Lopez de Leon, natural de esta ciudad de Zamora, que la edificó y dotó de cinco misas cada dia, cantadas y rezadas y cinco capellanes, el uno mayor, é hizo otras fundaciones, memorias y obras pías. Falleció en la villa de Madrid á 19 de Mayo de 1678.

Enfrente hay otro sepulcro semejante con la leyenda :

Hiaze en esta Capilla don Melchor Lopez Moran de Zepeda, caballero del avito de Santiago, Secretario del Consejo de Órdenes, Primo de su fundador, quien le dió este sitio y lugar por el parentesco y amistad que con él tenia.

En la capilla mayor de esta misma iglesia se hicieron reparaciones á costa de la Cofradía de Caballeros, en cuyo archivo se conserva el plano original del retablo nuevo, firmado por el arquitecto Alejo Guerra de Noriega, durando las obras desde 1669 á 1685 (1). El do-

(1) De este retablo se publicó un hermoso grabado en cobre, de 48 cent. por 34, ejecutado en Madrid por D. Manuel Alegre, por

rado del retablo se concertó en 4.400 reales con el dorador Cebrian de Puga, aparte del estofado de las imágenes. El antiguo retablo de piedra se quitó con todo cuidado, trasladándolo al hospital de la Cofradía.

Concluido el de la Encarnacion, sobre la cornisa de la capilla mayor de su iglesia se consignó la fecha en inscripcion que dice :

Pintose este retablo y gloria siendo patronos los Señores Don Juan Antonio Macardo, canónigo y maestrescuela de la Santa iglesia catedral de esta ciudad de Zamora y Don Pedro Maldonado regidor de ella. Año 1693.

Antes se habian fabricado en la misma capilla, á uno y otro lado, dos hornacinas donde se pusieron estatuas de los fundadores, trasladando sus huesos con pompa, desde el convento de Santo Domingo, y poniendo los siguientes epitafios :

Aquí yace el honrado caballero D. Isidro Moran, Secretario de S. M. y de Estado y Guerra en el Gobierno del Señor Conde de Fuentes. Dejó su Hacienda para fundar este hospital. Murió en el año del Señor de 1602.

el dibujo que hizo en Zamora D. Andres de Bienes. Tiene ésta leyenda : *Vros. Rtos. de los Santos Cuerpos de S. Ildefonso y S. Atilano, Patronos de la ciudad y obispado de Zamora, que se veneran en la iglesia de S. Pedro de la misma, gravados á expensas de su Ilustre Cofradía, por el notorio celo de sus Illtres. Cofrades.*

El dibujante Bienes firma con distinta ortografía otro trabajo en esta forma : *V.º R.º de la milagrosa imágen de S. Francisco de Paula como se venera en su capilla de la iglesia parroquial de S. Leonardo de la ciudad de Zamora. A expensas de su Archicofradía. Andres de Vienes la dibujó en Zamora, año 1799. Manuel Navarro lo grabó.*

Aquí yace el honrado caballero Don Pedro Moran. Fué Capitan de infantería de Flandes y Procurador de Córtes por los Caballeros Hijosdalgo de esta ciudad y hermano del fundador. Ayudó con su hacienda á fundar este hospital. Murió en el año de 1629.

Las condiciones de la fundacion se hallan en el testamento que este D. Pedro Moran otorgó en Zamora, expresando que al morir su hermano D. Isidro le habia mandado que á falta de las personas que debian sucederle, se fundára con sus bienes una obra pía en el lugar y forma que mejor le pareciera. En cumplimiento de esta voluntad y poseido del mismo sentimiento de caridad cristiana, uniendo sus bienes á los que dejó don Isidro, determinó que se fundára un hospital para hombres y mujeres, que se nombrára de la Encarnacion, ordenando que las obras se sujetáran en un todo al trazado que tenía en su poder, hecho por D. Juan Gomez de Mora, autor del hermoso claustro de la catedral. Así lo acusan la severidad de las líneas y el espacio y desahogo de todas las dependencias, perfectamente calculados para el objeto.

Comprende el hospital el solar de la casa del caballero Gomez Alvarez de Vizcaya derribada por el pueblo en el motin de 1158 (1), que despues ocupó la casa y torre de Pedro Alfonso de Escalante, donde estuvo preso el Conde de Urgel (2).

(1) V. Cap. XI.

(2) V. Cap. XXII.

En la iglesia parroquial de San Juan de Puerta Nueva se ve otra memoria en lápida que dice :

Esta capilla y enterramiento es de Don Fernando Ordoñez da Sseizas, señor de la fortaleza de San Paio y su jurisdiccion, y de sus sucesores, y por hacer bien á esta iglesia permitió se abriese esta puerta (la de la sacristía) el año de 1673.

En la iglesia de San Vicente, capilla de Santa Teresa :

Es de Antonio Vazquez familiar y notario del Santo oficio y Thesorero de las Alcabalas de Zamora, y de Catalina de Olivares su mujer. Año 1679.

En la Iglesia de San Andrés :

Esta Capilla de San Nicolas de Tolentino fundó Luis Tomás Ullan y Antonia Cedran San Martin, su mujer, con obligacion de una misa perpétua cada dia por las ánimas del purgatorio. Año de 1669.

Sobre la puerta de la entrada de la ermita de la Peña de Francia ó Santo Domingo del Vado :

El Capitan Melchor Fernandez Moran, natural de Acevo, hizo esta obra porque estuvo ciego: se ofreció á Nuestra Señora y al bendito Santo Domingo del Vado, que por su santa intercesion fué el Señor servido darle vista. Año 1666.

Aprobados los planos del nuevo convento de las Marinas, se empezó por este tiempo la fábrica; se derribó

por ruinoso y reedificó la ermita de San Atilano Extrapontem; se hizo nueva la capilla de la Virgen de las Angustias en San Vicente; la sala de novicios del convento de Santo Domingo; la ermita de Nuestra Señora del Caño; el arco de Santa Lucía y una calzada desde la puerta de Mercadillo hasta la iglesia de los Ciento, dirigiendo estas obras los maestros Pedro Alvarez y Pedro Calderon. El puente de la ermita de Santiago el Viejo, destruido por una riada, se abandonó por no ser de precisa necesidad y no alcanzar los fondos á reedificarlo, obligando tambien la economía á cerrar el mirador de San Ciprian, que era hermoso punto de vista que disfrutaba el vecindario, y necesitado de reparacion, sólo era frecuentado por muchachos que hacian daño á los tejados del barrio de Santa Lucía y su iglesia.

La generosidad pública atendió al cuidado del ramo de beneficencia que no podia ménos de reflejar la estrechez de los fondos municipales: el capitan D. Miguel Medrano, residente en Lima, envió mil ducados de plata con este objeto, y D. Francisco Docampo dió quinientos de renta al hospital de Sotelo, en el cual se puso por memoria su retrato. Para el hospital é iglesia de San Lázaro contribuyó el Rey, por ser de su patronato, otorgándole, en 1689, la mitad de los valdíos que en término de la ciudad le pertenecian, y de otro se hace mencion en la capilla y enterramiento que dejó en la catedral el doctor D. Diego del Val, cuyo epitafio dice:

Aquí yace el Dr. D. Diego del Val, Chantre y Canónigo de esta Santa Iglesia. Dotó esta capilla con cuatro

capellanías para cantores, con dos misas cada día. Dejó á la fábrica por heredera. Fundó el hospital y Seminario de San Pablo para cura de sacerdotes pobres y educacion de ocho colegiaturas para servir en el coro, y doce aniversarios en cada un año que se dicen por los Señores Dean y Cabildo, quienes dejó por patronos perpétuos de esta memoria.

INDUSTRIA Y ARTES.—En este reinado acabaron de consumirse las fábricas de la ciudad y su jurisdiccion, hasta el extremo de que el gremio de obraje de paños renunció la renta del sello por no poder costearlo. En las honras de la Reina, celebradas por mandato superior, trabajaron para los planos y obra del túmulo los entalladores Francisco de Parada, Juan de Urueña, José de Almaraz, Pedro Manuel Alvarez, y Bernardo Montero, que lo construyó por 1.450 reales. Por última vez se dieron lutos por el Regimiento, distribuyendo diez varas de bayeta de cien filos á los regidores y secretarios, ocho á los andadores, alcaides y clarin, y trescientas ochenta y ocho para colgar el templo, que á 14 reales, importaron en total 5.443. Compradas 570 libras de cera, faltaban los emolumentos del clero, y como de Real órden se recomendaba que no excedieran estos gastos de 5.500 rs., una comision del Ayuntamiento rogó al Cabildo que moderase los gajes de los clérigos. No reinando entre ambas corporaciones buena inteligencia, no pudieron avenirse, acudiendo en queja á S. M. el Regimiento, y por decision del Consejo (1) se dejó de cele-

(1) Véase entre los documentos de este capítulo.

brar en la catedral por vez primera la solemne función, haciéndola en el monasterio de la Concepción, que era de patronato de la ciudad. Invitado el Obispo para el sermón, lo rehusó.

Á propuesta del prior de Santo Domingo se estableció en este convento un segundo curso de artes para los estudiantes, en 1672, emulando con el monasterio de San Francisco, y el P. Fr. Juan Rico, lector de teología en el último, dedicó á la ciudad unas conclusiones, abonando ésta 428 rs. para la impresión.

AGRICULTURA.— Hay noticia de haberse presentado la plaga de la langosta el año de 1669, y de que cesó en el mes de Junio de una manera que se juzgó milagrosa. El suceso se refiere de esta manera (1):

«Estaba toda la comarca perdida por la grandísima plaga de langosta que talaba todos los campos, y ya se iba arrimando á los de la ciudad de Toro. Tuvieron noticia de las grandes maravillas que en ésta y otras materias habia obrado el Señor por medio del venerable hermano Juan de Jesus San Joaquin, y pidieron al Padre Fray Andres del Santísimo Sacramento, Prior del convento de Carmelitas, que le escribiese y pidiese el socorro de sus oraciones: respondió el venerable ofreciéndolo; se leyó la carta en el Consistorio (2); se hizo una procesion, que encargaba, y fué cosa maravi-

(1) *Historia de la vida y virtudes del venerable hermano Juan de Jesus San Joaquin*, dedicada al mismo Santo por el P. Fray Joseph de la Madre de Dios, Prior del Colegio de la ciudad de Segovia. — Madrid, Imp. de Bernardo de Villa-Diego. Año MDCLXXXIV.

(2) El libro la copia.

llosa que desde aquel punto huyó la langosta y hasta hoy nunca más ha vuelto. La ciudad agradecida escribió dando las gracias y mandó hacer un cuadro muy devoto que se colocó en el referido convento.»

DOCUMENTOS.

1667.—*Cédula pidiendo donativo gracioso.*

La Reina gobernadora. Concejo, Justicia, etc., de la noble ciudad de Zamora. Habiéndonos propuesto para acudir prontamente á la defensa comun de estos Reinos, no sólo es necesario engrosar las fuerzas de tierra, sino tambien las marítimas para asegurar enteramente como conviene el comercio universal destos reinos, y especialmente el de las Indias, por depender de lo uno y de lo otro la única defensa, quietud y sosiego destos Reinos y de las provincias de los Países Bajos, que se hallan amenazadas con el nuevo accidente que ha ocasionado la novedad y pretension del Rey Cristianísimo, que se aplicasen diferentes medios que puedan suplir en parte á estos gastos, y entre otros que se pida un donativo general y voluntario en todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos, así de ellas como á sus vecinos particulares en la proporcion é igualdad que permitieren sus caudales hasta en cantidad de un millon de vellon, habemos resuelto que se ejecute en la forma y como se hizo en la última ocasion de los dos millones que se procedieron de donativos el año pasado de 1664, y que para este efecto se nombrasen ministros de toda satisfaccion, cometiéndoles su ejecucion con facultad de poder conceder á las dichas ciudades, villas y lugares y personas particulares los arbitrios y medios necesarios para la paga de las cantidades con que ofrecieren servirnos, aunque sean sobre las quatro especies buscando el dinero á daño con interes como no excedan de diez por ciento, dándoles las facultades necesarias para todo ello, y fiando, como fiamos, del amor y celo con que siempre nos habeis

servido y que en su ejecucion ganaréis las horas posibles, os encargamos que con suma brevedad trateis y dispongais que esa ciudad nos sirva con la mayor cantidad que fuere posible por sí sola ó encargándose tambien del servicio que se hubiere de pedir á los particulares en la forma que os lo representará el nuestro Corregidor de esa ciudad ó su lugarteniente en dicho oficio, á quien he encargado la disposicion de este servicio, por lo que importa que su paga sea pronta y efectiva, pues de otra suerte no podrá servir á los efectos tan precisos á que está aplicado, y quedamos con toda seguridad que atendiendo á la obligacion y amor que nos tienen nuestros vasallos y á la ocasion para que se les pide este servicio, tan de conveniencia y utilidad de todos nuestros reinos, lo ejecutareis en esta conformidad, dando el ejemplo á las demas ciudades y solicitando que esa ciudad y lugares de partido á nuestra invitacion adelanten el dicho servicio cuanto se pueda, de que nos daremos por muy servidos, y lo que procediere de este donativo se ha de entregar á orden y disposicion del Presidente del nuestro Consejo de Hacienda. De Madrid á 19 de Julio de 1667 años.—Yo la Reina.—Por mandado de Su Mag.—Bartolomé de Legassa.—*Libro de acuerdos.*

1671.—*Real Cédula mandando celebrar la fiesta de canonizacion del rey Don Fernando III.*

La Reina gobernadora. Concejo, Justicia, etc., de la noble ciudad de Zamora. Habiendo concedido Su Santidad, á mi instancia, Breve de rezo con rito doble y misa para el día en que murió el Santo Rey don Fernando el Tercero se celebre en todos los reinos y dominios del rey don Carlos mi muy caro y muy amado hijo y así mismo un Decreto para que en este presente año se pueda celebrar la festividad el día que se eligiere en cada iglesia, como uno y otro veréis de las copias de dicho Breve y Decreto, pues se os remiten con ésta, y siendo este suceso por todas razones tan digno del mayor consuelo y regocijo como le conoceréis, pues que en mí le ha causado muy particular por haberse logrado en tiempo que está á mi cuidado

el gobierno de estos Reinos, deseando que se manifieste en todos ellos con las demostraciones debidas á Rey de Castilla y Santo, os mando que en esta consideracion y en conformidad de los dichos Breve y Decreto dispongais que en esa ciudad se haga toda demostracion en este aviso, y el dia que se señaláre para que se haga su festividad concurráis á su culto con el mayor lucimiento público que se debe á tan feliz suceso y alborozo con que debe estar la monarquía de haber conseguido dichos Breve y Decreto, que así lo fio de vuestra atencion y de que me daréis aviso de lo que obraréis á manos de don Iñigo Fernandez del Campo, del Consejo y Secretario de la Cámara del Patronazgo Real. De Madrid á 23 de Marzo de 1671.—Yo la Reina.—Por mandado de Su Mag.—Iñigo Fernandez del Campo.—*Libro de acuerdos.*

1675. Real cédula declarando la mayor edad del Rey y comunicando á la ciudad que espera continúe en su servicio como lo ha hecho hasta ahora. De Madrid á 24 de Noviembre.—*Libro de acuerdos.*

1676. Carta del Rey noticiando á la ciudad el ajuste de su casamiento con la archiduquesa Doña María Antonia. De San Lorenzo á 4 de Octubre.—*Libro de acuerdos.*

1679. Carta del Rey anunciando que el 31 de Agosto se efectuó su casamiento con la princesa Doña María Luisa de Borbon. De Madrid á 2 de Octubre.—*Libro de acuerdos.*

1681.—*Carta del Rey dando gracias por los aprestos militares.*

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la ciudad de Zamora. Hase visto vuestra carta de 29 del pasado en que participais el estado de esa ciudad y llegada de D. Rodrigo Godínez vuestro Corregidor, prevencion que habeis hecho en las milicias para que ocurran en la muralla y la guarnezcan y que se cerrarán las puertas que pareciere á D. Rodrigo, con los demas puestos que comprende, y he resuelto daros muchas gracias de lo que habeis obrado en resguardo desa frontera, que ha sido muy conforme á vuestro celo y obligaciones, y respecto de lo que decis en órden á las puertas de las murallas, dispondréis se

cierren las que convengan, comunicándolo con D. Rodrigo en la forma que escribis. De Aranjuez á 24 de Abril de 1681.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nro. Sor.—Don Juan Antonio Lopez de Zárate.—*Libro de acuerdos.*

1683. Carta del Rey noticiando el vencimiento de los turcos en Viena y disponiendo se den gracias á Dios y se hagan demostraciones de regocijo. Del Buen Retiro á 15 de Noviembre.—*Libro de acuerdos.*

1684.—*Carta del Rey pidiendo el mayor número de soldados que pueda dar la ciudad.*

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la ciudad de Zamora. Por la falta de infantería que hay en todas partes y la instancia con que se solicita por los Capitanes generales, y la prevision de asistir con ella para defensa de las fronteras, en cuya conservacion son tan interesados todos mis dominios en la ocasion presente del declarado rompimiento con Francia, y no hallarse mi hacienda, como es notorio, en estado de acudir á todo, obliga á encargaros, como lo hago, dispongais en continuacion de lo que habeis hecho en otras ocasiones, manifestando vuestro celo, servirme con el mayor número de gente que pudiereis, para acudir á necesidad tan urgente, avisando luégo lo que podréis hacer para que se os remitan las patentes en blanco y suplimientos para que las empleeis en sujetos de calidad y séquito que faciliten y ayuden á juntar la gente con la brevedad que importa para que esté en la parte donde se aplicáre á principio de la campaña, en que procuraréis ganar las horas, fiando de vuestro amor á mi servicio lo ejecutaréis luégo, avisándome de lo que se obráre. De Madrid á 3 de Enero de 1684.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nro. Sor.—Don Juan Antonio Lopez de Zárate.—*Libro de acuerdos.*

1688.—*Carta del Presidente de Castilla pidiendo informe sobre la situacion económica.*

Muy noble y muy leal ciudad de Zamora. Habiéndome encargado S. M. (Dios le guarde) que para continuar las resolucio-

nes que sean de mayor alivio del Reino en consecuencia de las que S. M. ha tomado y de lo que desea su Real justificación proporcionar los medios de mejor gobierno del pueblo y de la igualdad en la conveniencia de los particulares que yo me corresponda con V. S. á fin de tratar los medios que se fueren ofreciendo, y habiendo parecido deberse empezar pidiendo noticia individual en todas las ciudades de las sisas municipales que usan en las cuatro especies comestibles, para ver la forma que puede darse al alivio de todos los vecinos, mayor facilidad de los abastos y que quede algun caudal para las obligaciones del lustre de las mismas ciudades, se ha juzgado tambien por preciso ver la forma en que pueden moderarse las cargas de los propios y arbitrios que gravando á las mismas ciudades no sirven más que para la carga de sus acreedores, y habiéndose en todos estos años puesto en manos de S. M. diferentes memoriales y papeles representando las razones que hay para subir los censos ó rebajar sus intereses á ménos cantidad de la que hoy se paga por la disminucion á que los tiempos han traído todas sus hipotecas, quiere S. M., con el motivo presente, oír el dictámen de V. S. sobre este punto para que juntándose á las demas proposiciones que se hacen para mayor alivio del Reino, se resolverá lo más conveniente, y por convenir se adelanten estas disposiciones todo lo posible, encargo á V. S. que, tenida la conferencia en el dia que se publique esta carta en su Ayuntamiento, señalen dia dejando dos de intermedio para volver á conferir y votar, enviándome el acuerdo que se hiciere. Ntro. Sor. prospere á V. S. muchos años. Madrid y Febrero 11 de 1668.—El Conde de Oropesa.

Respuesta de la ciudad.

A veintitres dias del mes de Febrero, se trató en Ayuntamiento de dar respuesta á la carta del Excmo. Sor. Conde de Oropesa, presidente del Consejo, que esta ciudad ha recibido, y habiéndose visto, conferido y votado por todos los caballeros capitulares uniformemente, acordaron poner en la noticia de S. M. cómo en virtud de su facultad están impuestos doce ma-

ravedis en cántaro de vino, para su procedido convertirlo en paga del salario del Médico titular desta ciudad, y otra de treinta y cuatro mrs. en el mismo efecto, para sastifacer los soldados de milicias con que tiene obligacion á servir á S. M., y esta facultad tan sólo corre veintidos dias en cada un año, que son los de dos ferias que en esta ciudad se hacen, y de ordinario no produce la cantidad necesaria para cumplir con esta obligacion, y que este Ayuntamiento, con el celo que siempre acostumbra, busca medios para asistir á ella á costa de mayores empeños, y que no usa de otras facultades ni sisas municipales. Y que los propios antiguos y modernos desta ciudad tienen de usufructo en cada un año 649.134 mrs. y están gravados de 905.132, de forma que para cumplir con los gravámenes, faltan 255.998 mrs., y este empeño nace de que en las ocasiones que se han ofrecido del servicio de S. M., esta ciudad ha dado muestras de su lealtad, y de otras precisiones que se han insinuado al tiempo de conceder las facultades para imponer los censos de que se hallan gravados dichos propios, y de muchos años á esta parte, los antiguos están en concurso, y quitado á esta ciudad el uso de ellos, y los modernos, actualmente se están vendiendo á instancia de algunos acreedores, con que totalmente se halla con tanta estrechez, que obliga á manifestar que para lo más preciso del lustre de este Ayuntamiento, falta al punto que la corta limosna que daba para alumbrar las lámparas de los Cuerpos Santos de San Ildefonso y San Atilano, sus patronos, ha cesado, y cesará la fiesta de Corpus, á causa de no tener los más leves medios. Y aunque esta estrechez ántes de ahora se hubiera puesto en la consideracion de S. M., se ha omitido en conocimiento de que al presente sólo se atiende al bien universal, y conseguido este fin, como se espera del piadoso celo de S. M., esta ciudad logrará su desempeño, mayormente si se consigue la minoracion en los principales réditos de los censos redimibles y enfiteusis, que parece es el motivo á que se dirige la carta de S. E. y mandato de Su Majestad, y representando las comunes necesidades deste pueblo, vendrá en conocimiento de la minoracion y alivio de que en este caso necesita. Y que lo comun es que en esta ciudad y

su jurisdicción, los efectos y bienes raíces se hallan gravados de censos redimibles, y que las hipotecas no alcanzan para satisfacción de los principales, originado de los accidentes de los tiempos (que son notorios y quitan de ponderaciones), siendo cierto que cuando se impusieron, se puede considerar valdrian la mitad más que los principales, y á lo ménos la tercera parte, y como los constituyentes han tenido esta quiebra y la total de sus caudales, no pueden satisfacer los réditos, y por obligacion general, oprimidos de los acreedores, dejan los fundos, sus casas y familias, y se origina la despoblacion que es notoria en esta república y su jurisdicción, faltando los vasallos á Su Majestad, que tributaban para aumentar sus Reales haberes y conservaban el Reino; y lo peor es que las mismas hipotecas se arruinan y pierden por defecto, que como se hallan tan gravadas, no hay quien se aliente á cuidar de su reparo ni á continuar de su uso, y este daño singularmente recae en los menesterosos constituyentes de los censos, y el provecho en los poderosos, pues éstos aseguran sus caudales con semejantes fundaciones. Y esta pariedad tambien corre en los fueros perpétuos, pues por serlo y los más tener el señorío del directo dominio y derecho de la quincuagésima, los poseedores, por tan crecidos gravámenes, no cultivan ni reparan las posesiones, con que en vez de aumentarse se reconoce cada día ruinas, y por estas razones convendrá que S. M. (Dios le guarde) sea servido de minorar los réditos de los censos redimibles, y que segun la minoracion en que quedaren puedan los inquilinos hacer sus redenciones, y que los fueros perpétuos se reduzcan á redimibles, y los que tuvieren el derecho de la quincuagésima se les señale valor para sanearlo, y que en los réditos atrasados hasta fin del año pasado, de 1687, se haga quita y de espera á los deudores para que tengan algun alivio y más bien puedan cumplir con las pagas, y que en la dicha minoracion merecen distincion los censos que consten impuestos despues de la baja de la moneda que se promulgó el año de 1680, pues éstos y sus principales gozaron de menoscabo que al presente se conoce. Cuyos motivos esta ciudad los pone en la piadosa consideracion de S. M., para que pues se trata del alivio del Reino,

venga en conocimiento del estado en que se halla esta república, y disponga lo que fuere del agrado de ambas Magestades.— Asimismo se acordó que este acuerdo se remita al Excmo. señor Conde de Oropesa, presidente del Consejo.—Pasó ante mí, Alonso de Arévalo, Esc. mayor.

Real provision para que en lo sucesivo no se envíen Capitulares á negocios en la Córte, sin pedir licencia para ello al Consejo. De Madrid á 6 de Abril.—*Libro de acuerdos.*

1689. *Carta del Rey pidiendo autorizacion para vender naturalezas á extranjeros.*

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la noble ciudad de Zamora. Entre otros medios que se me han propuesto para acudir á las urgencias presentes de la causa pública, es el de la renta de cincuenta naturalezas para beneficiar en Cádiz, Puerto de Santa María, Málaga, Sevilla y Alicante, á extranjeros negociantes, dispensándoles el tiempo de la residencia y dándoles facultad de poder comerciar en Indias, exceptuando absolutamente á franceses, procurando se distribuyan en hombres radicados con predios rústicos ó civiles, y para que tenga efecto he resuelto se escriba á todas las ciudades y villas de voto en Córtes, presten su consentimiento, dispensando con las condiciones del servicio de millones que lo prohíben, y así os encargo que luégo que os sea entregada ésta por mano de mi Corregidor, sin dilacion alguna, juntos en vuestro Ayuntamiento, dispongais, trateis y confirais que esa ciudad, por lo que le toca, preste y dé su consentimiento en la forma que se acostumbra para la venta de las referidas cincuenta naturalezas, pues ademas de haberse de convertir su producto en las urgencias presentes (en que tan principalmente se interesa la defensa de estos reinos), ayudará á la poblacion de ellos, que es tan necesaria. Debo confiar del amor de tales vasallos que añadiréis el mérito de este servicio á los muchos que de vosotros he recibido, y que seréis la primera que vengais en él, para que á vuestra imitacion hagan lo mismo todas las demas ciudades, y la prontitud con que lo ejecutáredes le hará mayor en mí

gratitud para favoreceros y haceros merced. De Buen Retiro á 25 de Febrero de 1689.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey ntro. Sor., Antonio de Zupide y Aponte.—*Libro de acuerdos.*

Carta del Rey noticiando á la ciudad la muerte de la Reina doña María Luisa, acaecida el 12 de Febrero, con órden de celebrar honras y exequias. De Buen Retiro á 25 de Febrero.—*Libro de acuerdos.*

Carta del Secretario del Consejo previniendo que no se envíen diputados á dar el pésame á S. M. Madrid, 15 de Marzo.—*Libro de acuerdos.*

Carta del Rey noticiando haber ajustado nuevo casamiento con la princesa María Ana Palatina. De Madrid á 24 de Octubre.—*Libro de acuerdos.*

Carta acordada del Fiscal del Supremo Consejo de Castilla acerca de la competencia suscitada entre la ciudad y el Cabildo Catedral al disponer las honras de la Reina.

Habiéndose visto en el Consejo la representacion que VS. ha hecho en su peticion, en razon de que habiendo acordado (por los motivos que representa) el hacer las honras de la Reina nuestra Señora (que está en Gloria) en el convento de la Concepcion, de que es patron la ciudad, y no en la iglesia Catedral, como en semejantes ocasiones se ha hecho, excusando VS. por este medio los crecidos gastos, en cuya moderacion no ha venido del todo el Cabildo, y el inconveniente de no salir á recibir á VS. y despedirla por medio de sus comisarios, el Sor. Obispo de esa ciudad, á instancia del Cabildo, ha impedido la ejecucion de este acuerdo, queriendo precisar á VS. á que haga las honras en la Catedral y no en otra parte, ha acordado el Consejo que VS., en continuacion de la union y correspondencia que debe tener y siempre ha conservado con el Cabildo eclesiástico, procure por los medios de una amigable composicion la haya en esta ocasion, para que no se llegue al ejecutar la novedad de hacer las honras fuera de la Catedral, poniendo en esto VS. de su parte todos los medios que pueda; pero que si, no obstante ellos, no llegáre á efectuarse el ajuste con el Cabildo, VS. pase

á hacer las honras en el convento de la Concepcion, donde lo tiene acordado, que para que no haya impedimento en ello, se le previene al Sor. Obispo.

Habiéndose tenido tambien noticia de que VS. el dia de el Corpus no entra en la Iglesia para desde ella salir acompañando la procesion, por el reparo de los acompañamientos, ha parecido al Consejo que no hallándose VS. en posesion de que el Cabildo, por medio de sus Comisarios, la acompañe á la entrada y salida de la Iglesia, y siendo de la primera obligacion de VS. la asistencia en este dia á tan grande solemnidad, no debe por este motivo excusarse de ella, por lo cual se ha acordado que de aquí adelante el dia del Corpus VS. asista en la iglesia al salir y entrar la procesion, acompañándola por todo el distrito que anduviere. Participo á VS., uno y otro, de órden del Consejo, para que lo ejecute. Dios guarde á VS. muchos años. Madrid y Mayo 18 de 1689.—Ldo. D. Francisco de Villabeta y Ramirez.—Sres. Justicia y Regimiento de la ciudad de Zamora.—*Libro de acuerdos.*

1690.—*Carta del Presidente de Castilla pidiendo una compañía de cien hombres.*

Ejecutando al Real cuidado de Su Mag., que Dios guarde, las prevenciones de la próxima campaña para resguardar las fronteras de España de las invasiones que por ellas pueden intentar los enemigos y obligando con mayor precision la asistencia con gente y medios al ejército de Cataluña por consistir en su aumento y manutencion las más principales consecuencias de tan importante fin, se ha entendido en diferentes disposiciones extraordinarias, que supliendo la suma estrechez en que al presente se halla la Real hacienda por los comunes accidentes y los gastos inexcusables que se han ofrecido, pueda ocurrirse á esta instante necesidad, y esperando Su Mag. que la fineza de V. S. concurra por su parte á ella, ha tenido por conveniente que, en su Real nombre, signifique á V. S. estos motivos á fin de que noticioso V. S. de ellos se aliente con su acostumbrado amor y celo á servir á Su Mag. con una compañía de cien

hombres vestidos y puestos en Cataluña, para cuyos oficiales se enviarán á V. S. patentes para que las emplee V. S. en sujetos de su mayor satisfaccion en quien Su Mag. pueda ejercitar su Real grandeza en su remuneracion. Confio de V. S. desempeñará en todo la confianza de Su Mag., haciéndole este servicio con la prontitud que pide lo próximo de esta campaña y lo que conviene adelantar el tiempo para que se logren estas prevenciones en la defensa comun destos Reinos, sirviéndose V. S. de avisarme luégo de su resolucion, con la cual no dudo me facilitará V. S. el gusto de dar cuenta á Su Magestad y representarle el afecto y dispuesto ánimo de V. S. en la puntual disposicion y ejecucion deste esfuerzo. Nuestro Señor prospere y guarde á V. S. muchos años en toda felicidad. De Madrid y Febrero 1.º de 1690.—El Conde de Oropesa.—Muy noble y muy leal ciudad de Zamora.—*Libro de acuerdos.*

Carta del Presidente de Castilla dando las gracias.

Muy noble y muy leal ciudad de Zamora. Nunca esperé menos de la fineza y celo de V. S. al servicio de Su Mag. que las expresiones que hallo en su carta de 9 del corriente, del afecto y pronto ánimo de V. S. en la concesion de la compañía de cien hombres, cuya noticia puse luégo en la de Su Mag. representándole el amor y voluntad con que V. S. ha venido en este servicio, que se aumenta á mi obligacion para desear desempeñarla en cuanto se ofreciere del servicio de V. S. á quien prospere Ntro. Sor. muchos años en toda felicidad. Madrid y Febrero 22 de 1690.—El Conde de Oropesa.—*Libro de acuerdos.*

Cédula Real determinando, en gratitud del servicio de Zamora, que su compañía no pueda reformarse sin orden expresa de S. M.

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la ciudad de Zamora. Atendiendo á la fineza con que habeis ejecutado el servicio de la compañía que os mandé pedir para Cataluña, y queriendo tenerle presente, como lo pide vuestro amor y celo, he resuelto

se mantenga en pié en aquel ejército sin poder ser reformada sin especial órden mia para ello, y que se agregue á uno de los tercios provinciales, esperando que por este medio se ha de conservar con el consuelo y aliento que solicita mi Real gratitud para permanecer en la milicia, y que del servicio que en esta ocasion me haceis han de resultar á mis armas los favorables efectos que debo prometerme de tan fieles vasallos. De Madrid á 29 de Marzo de 1690.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Ntro. Sor.—Don Juan Antonio Lopez de Zárate.—*Libro de acuerdos.*

Carta del Rey dando gracias muy expresivas por el servicio de la compañía.

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la ciudad de Zamora. Siéndome tan agradable el servicio que me habeis hecho de la compañía que os pedí para refuerzo de los tercios de Cataluña en la presente campaña, y la fineza y amor con que habeis adelantado su formacion hasta ponerla en marcha, he resuelto daros gracias por la demostracion con que habeis atendido, no sólo á condescender con mi Real voluntad, sino tambien á socorrer la urgencia presente, dando refuerzo á mis armas, aliento al ejército y buen ejemplo á mis vasallos, para que en todas las que se ofrecieren acudan á la defensa de mis dominios, asegurándoos tendré siempre muy presente vuestra fidelidad y pronta observancia para corresponder á ella en cuanto sea de vuestra mayor satisfaccion. De Madrid á 29 de Mayo de 1690.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nro. Sor.—Don Juan Antonio Lopez de Zárate.—*Libro de acuerdos.*

Carta del Presidente de Castilla pidiendo otra compañía de soldados.

Teniendo muy presente Su Mag., que Dios guarde, el servicio que el año pasado hizo V. S. de cien hombres en una compañía para el ejército de Cataluña, subsistiendo los motivos de guerra que entónces obligaron á solicitarle y yendo el Real

cuidado de Su Mag. en tener prevenidas las fronteras de estos Reinos, cual corresponde á la suma importancia de mantenerlos, no sólo en defensa y seguridad, sino es con fuerzas y disposicion de que sus armas logren los mayores progresos contra las de los enemigos de la Corona, ha resuelto Su Mag. que yo en su Real nombre encargue á V. S. (como lo hago con el mayor encarecimiento), que, continuando su amor y celo al Real servicio, procure V. S., con el mayor empeño y cuidado posible, reclutar la compañía referida con que V. S. sirvió el año pasado hasta la mitad del número de ella, ó por lo ménos el mayor que pudiere V. S., respecto de que con los arbitrios que para ello se concedieron podrá V. S. ejecutarlo ahora, mayormente cuando todas las compañías concedidas por las ciudades se mantienen en el ejército de Cataluña, unas agregadas á los cinco tercios provinciales y otras á un tercio que con nombre de las ciudades se formó, pues con el presupuesto desta recluta dió orden Su Mag. para que no se reformasen y se mantienen en pié siempre, y á lo principal de este servicio ha de añadir V. S. que por su cuenta, y con su orden, vaya un Comisario transitando la gente que se juntáre hasta el último lugar de la raya de Castilla, adonde saldrá un Comisario de Aragon, teniendo entendido ha de estar dispuesto para fin de Febrero, y que allí se recibirá, socorrerá y trasportará á Cataluña por cuenta de Su Mag., que queda con toda confianza de que V. S. mostrará en esta ocasion, como en todas, su gran deseo de concurrir á cuanto ceda en beneficio universal de la monarquía, y siendo la primera en que yo intervengo, debo asegurar á V. S. que todo el esfuerzo que hicierre en el aumento y ejecucion de este servicio, me será de sumo reconocimiento, y que procuraré acreditarle en todo lo que se ofrezca de su mayor satisfaccion. Dios guarde á V. S. dilatados años en su mayor felicidad. Madrid á 18 de Octubre de 1690.—Antonio, Arzobispo de Zaragoza.—*Libro de acuerdos.*

Cédula pidiendo el chapin de la Reina.

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la noble ciudad de Zamora. La conveniencia pública y amor que tengo á mis vasallos me

obligaron á no dilatar el volver á tomar estado, y aunque he deseado excusar siempre todo género de gasto para no agraviar á mis vasallos, es preciso en esta ocasion valerme del servicio que acostumbra á hacer el reino para estos gastos, que es el que llaman chapin de la reina, y el que se ha concedido siempre que ha habido casamientos reales, y así os he querido encargar (como afectuosamente os encargo) dispongais cuanto ántes la concesion de este servicio, y su exaccion sea suave y con proporcion á la miseria con que se hallan los pueblos por los gastos extraordinarios que generalmente se han recrecido á la mayor parte de ellos con las levass que me han servido para esta campaña, y otros que han ocurrido en la forma segun y como se hizo así el año de 648 en la ocasion del casamiento del Rey mi padre y señor (que está en Gloria), y el mio de 79, que del celo y amor de tan buenos vasallos espero lo ejecutaréis con la brevedad y fineza que acostumbrais, dando ejemplo á las demas ciudades para que á vuestra imitacion hagan lo mismo, que de todo lo que obráredes y adelantáredes en esto le hará mayor en mi cariño y estimacion para favoreceros y haceros merced. De Madrid á 7 de Setiembre de 1690.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Sor.—Don Eugenio de Marban y Maella.—*Libro de acuerdos.*

1691.—*Carta del Rey otorgando á la ciudad la merced de que nombre Capitan y oficiales cuando vacaren en su compañía.*

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la ciudad de Zamora. Siendo de mi Real gratitud el amor y fineza con que os habeis dedicado á mi servicio en la urgencia presente de la guerra con Francia, he resuelto que si en la compañía con que lo haceis en el ejército de Cataluña subcediere vacar las plazas de los oficiales, no las provea el Capitan, sino que correspondiéndose con vos, os dé noticia de los sujetos que tiene en ella beneméritos y apropósito para estos puestos, y que sobre esta inteligencia paseis vos á nombrar, y remitais los nombramientos á la Junta de Disposiciones de Campaña para que por ellas se despachen los suplimientos si necesitasen dellos, y en caso de

vacar la de Capitan, he ordenado al Duque de Medina-Sidonia y sus subcesores en los cargos de Lugarteniente y Capitan general del Principado y ejército de Cataluña, avise dello á dicha Junta para que noticiándoseos por ella, deis cuenta del sujeto que eligiéredes por Capitan, para que participándose al Duque y sus subcesores, se le despache por aquella via de patente, y asimismo he mandado se observe puntualmente ésta mi resolucion miéntas tuviéredes y reclutáredes vuestra compañía en el ejército, de cuya gracia he querido advertiros para que con mayor empeño y aliento continueis este servicio. De Madrid á 9 de Abril de 1691.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey ntro. Sor.—Don Juan Antonio Lopez de Zárate.—*Libro de acuerdos.*

Carta del Presidente de Castilla pidiendo á la ciudad que refuerce su compañía lo más posible en la próxima campaña. Madrid, 7 de Noviembre.—*Libro de acuerdos.*

Carta del Rey noticiando haberse conseguido en la Puerta Otomana que el Bajá de Jerusalem entregue á la Cristiandad católica los Santos Lugares, que de ochenta años á esta parte tenian usurpados los griegos cismáticos. En consecuencia ordena que se niegue entrada en estos reinos á los griegos, que sacaban gruesas limosnas con el falso pretexto de redimir cautivos é iglesias, y que se cuide mucho de evitarlo en la ciudad y su jurisdiccion. De Madrid á 25 de Abril.—*Libro de acuerdos.*

Carta del Rey pidiendo la prorogacion del servicio de millones.

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la noble ciudad de Zamora. Ya sabeis que la mayor parte de las ciudades y villas de voto en Córtes, en continuacion de lo que los reinos de Castilla y Leon concedieron al Rey mi padre y señor (que santa Gloria haya) y con atencion al estado y empeño en que se hallaba mi Real hacienda, así por los grandes gastos que en tiempos de S. M. se hicieron en la guerra de Portugal y en la jornada que hizo á los confines de estos reinos á las entregas de xptianísima reina de Francia y las de la emperatriz, mis hermanas (que hayan gloria), y otros accidentes de las asistencias forzo-

sas á los estados de Flándes, Cataluña, Armada real, presidios y fronteras de España, por el año de 1685, prorogaron las referidas ciudades y villas por seis años, los servicios de veinticuatro millones que se cobran de las cuatro especies de vino, vinagre, aceite y carnes, cuatro millones en cada uno, y que de ellos están situados á juros 1.370.000 ducados en cada un año con consentimiento del reino. Y asimismo prorogaron por el mismo tiempo los servicios de dos millones y cuatrocientos diez y seis mil quinientos ducados en cada un año, cuyas prorogaciones destos efectos están hechas y concedidas hasta fin del año que viene de 1692, y asimismo por el dicho tiempo prorogaron el servicio de los nueve millones de plata, tres millones cada un año, y el impuesto de la pasa, cuya prorogacion cumple en fin de Diciembre del dicho año de 1692, y el de los nuevos impuestos de las referidas cuatro especies, y el derecho del cuarto uno por ciento los prorogaron tambien por dicho tiempo, y lo están los dichos nuevos impuestos hasta fin del dicho mes de Julio de 1692, y el derecho del cuarto uno por ciento hasta fin de Agosto de 1694, y habiendo reconocido que el rendimiento de dichos servicios no ha sido bastante para el desempeño de los gastos que van expresados, y considerando que aquellos subsisten y en el estado presente se han aumentado con mayor aprieto, así por la ocasion de mi casamiento con la serenísima Reina mi muy cara y amada mujer, como con la de la guerra de Francia, que obliga á la mayor prevencion para la defensa, por unas partes, y por otras para conservar la paz y conservacion destos mis reinos, que es mi único fin, y atender al mayor alivio de mis súbditos y vasallos sin gravarles con nuevas contribuciones, ha motivado todo lo referido por no haber otros medios de que valerme á procurar la continuacion de la misma prorogacion de millones, respecto de cumplirse la hecha el dicho año, como se ha referido, y habiendo de preceder el pedir á S. S. el Breve acostumbrado para que concurren los eclesiásticos en el servicio de los veinte y cuatro millones. Y á este fin he resuelto que se pida luego á las dichas ciudades y villas la prorogacion de los dichos servicios y así os encargo que en recibiendo ésta mi cédula por el mi Corregidor desa ciudad, y

con la misma prontitud, juntos en vuestro Ayuntamiento, confirais y dispongais que esa ciudad por sí y su provincia preste su consentimiento prorogando los dichos servicios de millones por otros seis años más con las calidades que el reino los tiene concedidos y las mismas ciudades los han prorogado y últimamente el dicho año de 1685, y que asimismo se prorogue el derecho del cuarto uno por ciento en lo que falta por situar, pues no siendo estos servicios imposición nueva, ni las urgencias y necesidades presentes de ménos consideración, ni pudiéndose faltar á la paga de la cantidad de renta situada á juros en los veinte y cuatro millones, como tampoco á pedir con tiempo el referido Breve á S. S., debo esperar con seguridad que prorogaráis los dichos servicios, como se ha hecho hasta aquí, y pues en todas ocasiones se ha experimentado vuestro amor y fineza á mi servicio, me prometo que en ésta, en términos de tanto aprieto y en que se interesa tanto, obraréis conforme á vuestra obligación, manifestándola, y vuestro celo en ser primera en esta concesión para que, á vuestro ejemplo, hagan lo mismo las demás ciudades y villas, singularizándoos así en la fineza como en la brevedad, de suerte que en una y otra se reconozca el deseo del mérito de este servicio, que tendré presente y reconoceré en cuanto sea de vuestro mayor alivio, favoreciéndoos y haciéndoos la merced correspondiente á vuestros méritos. Madrid, 5 de Febrero de 1691.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nro. Sor.—Don Eugenio de Marban y Mallea.—*Libro de acuerdos.*

Carta del Presidente de Castilla mandando formar listas de los hombres que estén en aptitud para el servicio de milicias y de las armas que existen en la provincia.

Habiendo considerado S. M. con la grande reflexión que corresponde á la importancia de la materia, el estado en que hoy se halla la monarquía, amenazada de poderosísimos enemigos desde el Oriente al Poniente, sin medios para su defensa; hallándose exhausto el Real Erario, con las precisas asistencias de la causa pública, los puertos, ciudades y castillos de las costas

de entrambos mares, sin fortalezas; sus murallas demolidas, abiertos los puertos y ciudades de todo lo restante del Reino, sin armadas ni ejércitos suficientes para nuestra defensa, hallándose tan próxima esta monarquía á la de los moros, que solamente las divide la corta distancia del estrecho de Gibraltar, que se puede atravesar en una hora desde Tanger á Tarifa, haciendo más lamentable este abandonamiento el formidable poder del rey de Mequines, que es hoy el más poderoso de la África, habiendo agregado á sus dominios los reinos de Fez y Marruecos, Tarudante y el Sus hasta penetrar lo más íntimo de la Etiopía, manteniendo en pié sus ejércitos de soldados veteranos, enseñados á vencer y conquistar provincias, habiéndonos quitado los presidios del África que eran antemurales de nuestra España, á que se añaden los avisos que se han tenido en este último correo de Flándes, de que se halla en la Aya, Corte de Olanda, un enviado del rey de Mequines y Marruecos solicitando que los Olandeses le vendan á subidos precios piezas de artillería, balas, bombas, mosquetes, arcabuces, pólvora y otros instrumentos militares, y siendo tambien cierto que este bárbaro Rey no tiene hoy guerras con infieles, se infiere que hace estas prevenciones con resolucion de emplear sus fuerzas contra España, para cuya expedicion se dice está labrando cantidad de embarcaciones, pudiéndolo hacer con gran facilidad en las costas de la Serranía de Tanger, pobladas de espesísimos montes y arboledas, especialmente en las montañas que llaman de Bullones.

Y no ménos nos enseña la experiencia lo que podemos y debemos recelar por las fronteras de España, que confinan por la Francia por Guipúzcoa, Navarra, Aragon y Cataluña, siendo tan grande el poder de aquel Rey por mar y tierra, como es notorio y publican nuestros malos sucesos. Deseando Su Majestad ocurrir á estos justísimos y prudentes riesgos con algunas prevenciones que aseguren la defensa natural de sus dominios.

Y aunque se halla con vivos deseos de reparar y fortificar las plazas, puertos y castillos de las costas de los dos mares, especialmente las del Mediterraneo, que están más expuestas á las invasiones de los infieles, considerando los empeños actua-



les de la Real Hacienda, no puede ser tan pronta esta providencia como requiere la urgencia presente de las cosas, y por la misma razon no pueden prevenirse las costas de Regimientos y Tercios de soldados ejercitados en la milicia costeándolos la Real Hacienda, no alcanzando nuestra posibilidad para ello, pues aún no hay medios prontos para componer un mediano ejército en Cataluña, Italia y Flándes, para impedir las presentes invasiones del frances.

Cuyas consideraciones precisan á discurrir por único medio el de las milicias de los pueblos, que en tiempos pasados se practicó en España en parte, y hoy se ha de ejecutar con extension á todos, segun y cómo se observa rigurosamente desde el levantamiento de Portugal, en todo el reino de Galicia, Asturias, Montañas de Búrgos y Vizcaya, sin gasto ni costa alguna de los pueblos, sin desacomodarse de sus casas los naturales.

Para cuya formacion se ha considerado tambien que hoy se halla el Reino sin armas, habiéndose consumido las que habia en las guerras de Portugal, y que en las más poblaciones apenas se hallará un mosquete, arcabuz ó pica, creciendo de esta falta nuestro mayor riesgo, pues hallándonos desarmados, no se puede hacer resistencia alguna á los enemigos, de que procedió la ruina total de España, que se perdió por hallarse desarmada y consiguientemente indefensa en tiempo del rey D. Rodrigo.

Y para prevenir con tiempo las armas que se necesitan y para dar providencia en órden á que los vecinos y naturales destos reinos que tanto interesamos, y debemos emplearnos en su defensa y conservacion y especialmente en la de nuestra Santa Fe Católica contra las invasiones de los infeles, se adiestren en los ejercicios militares, en la formacion de los batallones y manejo de las armas, con la disciplina de los sargentos mayores y cabos militares y repeticion de alardes los dias de fiesta por las tardes en las ciudades y villas principales, donde son vecinos y naturales, sin ocuparse dias de trabajo, ni que los moradores de un pueblo pasen á otro, por haber de quedar exentos de esta formacion los de corta poblacion en que por lo ménos no pueda formarse alguna compañía de cien hombres.

Y para poner en planta esta idea tan útil, y en las circunstancias presentes necesarísima para nuestra defensa, en que igualmente interesan todos los católicos y vasallos de S. M., sin molestia ni costa alguna de sus haciendas, se requiere como disposición necesaria y fundamental saber fijamente el número de personas de todos estados y calidades, vecinos y naturales de estos reinos que puedan tomar armas desde la edad de diez y ocho años hasta sesenta, excluyendo los impedidos, y que se forme lista con distincion y claridad, así de solteros como de casados, pues todos conviene se ejerciten en la disciplina militar para los accidentes que puedan ocurrir, y que las Justicias hagan dichas listas por calles y casas sin excluir personas de cualesquiera calidad, así nobles como plebeyos, hábiles para este manejo, y que se remitan á mis manos estas listas certificadas de los escribanos de los Ayuntamientos, y que asimismo se forme otra lista de las armas que hubiere en las ciudades y villas principales, principalmente mosquetes, arcabuces de cuerda y chispa, picas y otras armas competentes para la milicia, excluyendo todas las armas cortas y que no son de ley, porque éstas han de quedar prohibidas, y en su vigor las penas impuestas por Reales leyes y pragmáticas, y no se ha de permitir tenerlas ni usar dellas á ninguna persona, por exenta ó calificada que sea, y las listas de las armas han de expresar los géneros y números de cada cosa, así las que se conservan en las armerías comunes y casas de Ayuntamientos, como las que de estos géneros tienen los particulares, para cuya ejecucion se remiten provisiones despachadas por el Consejo, que ha aprobado y mandado ejecutar esta importantísima idea, y vistas las listas de hombres de armas, segun el número que contiene, se formará en esta Córte la planta que se haya de observar en la división de Tercios y Compañías, y en la forma y días en que se han de hacer los alardes, y los cabos militares que han de emplearse en esta enseñanza, y nombrará S. M. Capitanes naturales de las mismas ciudades y pueblos, sin salarios ni más emolumentos que el honor del puesto y el mérito que harán en el servicio de Dios y el Rey, y defensa de la religion y de la patria, á que todos estamos obligados por los tres derechos, divino, natural y positivo, y se elegirán los

que sean más convenientes y tengan alguna disciplina militar, si los hubiere, y en términos hábiles se preferirán los de la primer nobleza y que tengan mayor autoridad y séquito para mover á los demas y facilitar estas operaciones.

Y se advierte por punto fijo é inviolable que el ánimo y resolución de S. M. en la formación de estas milicias se dirige únicamente al fin de la defensa de nuestras provincias, y para resistir las invasiones de los enemigos en los accidentes que puedan ofrecerse en tierra firme de España y especialmente en nuestras costas, con expresa condición y calidad en que por razón de las listas ni por otra perteneciente á esta providencia no pueda ser compelido ninguno de los comprendidos en ellas, á embarcarse en la armada ni pasar á servir á los presidios, porque para esto ha de correr por cuenta de S. M. hacer levas de voluntarios en sus dominios, porque esta providencia sólo mira á la prevención y precaución necesarias para nuestra defensa natural, y que ninguno será sacado de sus pueblos ni molestado, si no es en caso de semejante urgencia.

Y para que todo lo referido se ejecute ganando las horas escribo al Corregidor de esa ciudad y la remito una real provisión para este efecto, y encargando á VS. le ayude con toda eficacia nombrando caballeros diputados que le asistan, como lo espero del cielo con que VS. siempre se ha empleado en el servicio de S. M. y en el bien de la causa pública, siendo todos igualmente obligados é interesados en esta materia. Guarde Dios á VS. muchos años.—Madrid y Julio 17 de 1691.—Antonio, Arzobispo de Zaragoza.—Á la muy noble y leal ciudad de Zamora.—*Libro de acuerdos.*

1692.—*Cédula mandando reorganizar la milicia y ofreciendo mercedes á los que se alistén.*

El Rey. Maestre de Campo D. Melchor Francisco de Vardales, mi gobernador de la ciudad de Zamora; habiendo visto y considerado las relaciones de estos reinos que se han puesto en mis manos por las del gobernador de mi Consejo de Castilla, de la gente de tomar armas que hay en cada ciudad y lugar, y reco-

nociendo el descuido que ha habido en el entero de las milicias como se mandó por mis antecesores, y conviniendo no estén los pueblos tan ajenos del manejo de las armas, como por falta de ello se reconoce para las urgencias que se pueden ofrecer en la ruindad de los enemigos de esta corona y verdadera religion, y que se hallen todos como vasallos aptos á su defensa, he resuelto se dé ejecucion á poner corriente el cuerpo de milicias que se estableció en tiempo de mi bisabuelo, el Sor. Rey Don Felipe segundo, del diezmo de las vecindades, con el mismo pié que se formaron en su principio, y deseando en todo el mayor fomento á cosa que tanto conviene á la seguridad de estos reinos, vengo en hacer merced á todos los que se alistaren en las compañías que se formasen, de habilitarles este género de servicios para que puedan pretender merced de hábito de las órdenes militares, con ocho años de asistencia á la habilitacion del manejo de las armas, como á la de los alardes particulares y generales, en la forma que se concede á los que sirven en los ejércitos con seis años de su asistencia en ellos para poderseles consultar, y debiendo tener por una merced muy estimable, la que se les concede de que con ocho años de asistencia en la forma referida, se les habilite á ellos para lo mismo que á los que sirven seis años en las compañías, como tambien el habilitarles á todos los servicios hechos en esta milicia para poder ser oficiales en los ejércitos, procuraréis luégo se nombren en las villas y lugares de nuestra jurisdiccion, los Capitanes y Alféreces que por pié de cada lugar deben tener, como hasta aquí se ha hecho, habiendo de ser de la primera nobleza, calidad y representacion dellos, y si no hubiese quien tome las dichas ginetas y venablos, haréis que se voten en los cabildos y por vuestra mano vengan á mi Consejo de guerra tres sujetos para cada uno de los puestos, con vuestro informe, en la forma que hasta aquí se ha efectuado, y si fuere de vuestra provision, daréis las patentes y me avisaréis de las que fueren, advirtiéndome en los despachos que diereis para que se publique, el que las personas que no admitieren los nombramientos que se hicieren en ellas de Capitanes ó Alféreces, serán excluidas de merced de hábito ellas y sus familias, sin que por ningun camino le

puedan obtener, ni ser válida si se les hiciere, aunque sea por motivo de beneficio para obra pía, y que el que nombraren los cabildos y no lo aceptáre, haya de venir dentro de quince días á dar los motivos que hubieren para ello, á esta Córte, por mi Consejo de Guerra. Y mando que de los piés de lista que se formaren en cada partido, se envíen copias ahora y siempre que se renovaren á la Secretaría de guerra, parte de tierra, para que con ella haya esta noticia y la pueda yo tener presente siempre que convenga, previniéndose en todas partes se cuiden mucho de que las plazas que faltaren por muerte ó ausencia de aquel lugar, que no sea temporal, se vuelvan á llenar para que no falte el número que deben tener estas compañías, y luégo que recibais esta órden la haréis manifiesta á los cabildos de esa ciudad, villas y lugares de su jurisdicción, para que se hagan los nombramientos, y en respuesta de ella, los enviéis á mis reales manos por dicho Consejo de Guerra con vuestro informe, como es estilo, y en la forma que va expresado, y al mismo tiempo ir haciendo las listas de las compañías, dejando á arbitrio de cada uno, puedan sentar plaza en la de los oficiales que fueren más de su inclinacion, valiéndose de las armas de que enviasteis relacion, habia en cada lugar para la habilitacion de ellas, en el interin que se provean como lo he mandado, la mitad de las que fueren menester para el todo de la gente que se alistáre en la forma que se acostumbra y hecho en otras ocasiones, para que pasando de unos á otros los dias de ensayos y alardes, se puedan habilitar todos, y esto ha de ser los dias feriados, repartiéndolos en los lugares que hubiere más de una en dias distintos, volviendo á declarar se concede á todos los que pasaren á servir á otras partes y constáre por testimonio de los escribanos del cabildo de haber cumplido con uno y otro de asistir en los alardes ordinarios y extraordinarios, le sirva para que puedan ser oficiales en cualquiera presidio de ejército, con calidad de que han de ser dos años más de servicio en esta milicia, que los que necesita de guerra viva para cada uno de los puestos, conforme piden las Ordenanzas militares, valiéndoles cualquiera tiempo que lo hicieren en ella para cumplir el que les faltáre en los ejércitos, presidios y armadas, todo lo

cual se ha de observar y cumplir inviolablemente en esta conformidad, y para que en esa ciudad, villas y lugares de su jurisdiccion se tenga presente esta mi deliberacion, haréis que en los libros de su Ayuntamiento se sienta, y quede copia autorizada de este despacho. De Madrid á 5 de Noviembre de 1692.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Don Juan Antonio Lopez de Zárate.—*Libro de acuerdos.*

1693. *Real cédula sobre restablecimiento de la milicia.*

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la ciudad de Zamora. Por quanto he resuelto se ejecute el restablecimiento de milicias del diezmo de las vecindades en la forma que entenderéis de la copia inclusa de este despacho que se dirige al maestro de campo, D. Melchor Francisco de Vardales, gobernador de esa ciudad, os encargo el fomento y breve disposicion de esta materia, como lo espero de vuestra fineza y amor á mi servicio, y de que me daré por muy servido. De Madrid á 15 de Setiembre de 1693.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, don Juan Antonio Lopez de Zárate.

El Rey. Por quanto se ha reconocido el grave inconveniente de que las milicias de estos reinos se hallen tan deshechas á causa del olvido de restablecerlas por lo pasado, y siendo tan justo como necesario no dejarlo del todo descrecer ni olvidar el blason que en todos tiempos ha tenido la nacion en las armas, y lo que obliga hoy más que nunca cuidar de su fomento por los poderosos enemigos con que se hallan las fronteras, y habiéndolo mandado así y ofreciéndose algunas dudas en su ejecucion, que considerado y consultádome junta particular que he mandado formar para ello, he resuelto despachar esta cédula con toda distincion y claridad de la forma que se ha de entender y ejecutar, y aunque es obligacion de todos acudir á la propia defensa y estar habilitados en el manejo de las armas, mando que se establezcan por ahora las milicias que mandó formar mi bisabuelo el Señor Phelipe segundo del diezmo de las vecindades, haciéndolas voluntarias, y si así no los hubiere, que se sorteen en todo género de vecinos, incluyéndose de edad de 20

á 50 años, con las limitaciones que al fin de esta mi cédula se expresarán, siendo los nobles de primera esfera y más acomodados, Capitanes y alféreces de las compañías, proponiendo tres para capitanes en cada una por mi Consejo de guerra, para que yo elija el uno de ellos, y éste el alférez; y si no hubiere quien lo acepte, los propondrá asimismo la ciudad ó lugar, y excusándose de admitir estos puestos, vendrá personalmente el que lo hiciere dentro de veinte dias á dar los motivos que tuviere para ello, y en el lugar que no hubiere hijosdalgo, ó éstos fueren muy desacomodados, lo harán de la gente que lo fuere más, como no sean de oficios viles, entendiéndose no es incluido en esta forma de milicias las marinas, porque en estas partes se ha de guardar lo que está establecido desde entónces y hoy se practica, como son en toda la costa del reino de Murcia, Granada, Andalucía, Galicia, Astúrias, Baston de las Cuatro Villas, Vizcaya, Guipuzcoa y Navarra, adonde en todos los referidos reinos y provincias se harán listas aclarando los que hoy son de tomar armas y se enviarán á poder del Marqués de Villanueva, mi Secretario de guerra, y asimismo se ejercitarán más continuamente en el manejo de las armas y demas ejercicios militares, pues son los que más próximos se hallan á las invasiones por la mar; y habiendo entendido que en muchas partes, no teniendo presente esta forma, hay capitanes que no son como debieran, y otros muy viejos, hago general reforma de todos, y así nuevamente se me propondrán sujetos para todas las compañías, segun lo que por lo pasado está dispuesto haya en cada lugar, y en los que no formaren compañía sino de dos ó tres, hayan de ser de cada uno un oficial, y porque mi ánimo no es más que tenerlos prontos y hábiles en el manejo de las armas, por si intentasen los enemigos entrar por las fronteras ó marinas, el que se les pueda hacer oposicion y castigar su osadía, sin que por otro ningun accidente me haya de valer de ellos para guerra fuera de las fronteras ó marinas de cada uno ó sus contiguos, ni embarcarlos, porque en tal caso de ser necesario para cualquiera de las dos cosas, lo mandaré hacer de gente pagada á mi costa, siendo entendido que en caso de mandarlo no esté obligado á obedecerlo ni se pueda castigar al

que faltáre de su bandera, y así por esta le relevo de todo y declarado no incurrir en inobediencia, porque sólo es para las urgencias referidas de ser invadidas las fronteras y marinas, y así espero de todos mis vasallos el que con emulacion se alistarán en estas milicias, excusando con ellas y su actividad el no estar expuestos al arbitrio de enemigos tan licenciosos como codiciosos, y caer mis vasallos en la ignominia de no resistirlos, y perder el blason que hasta ahora han tenido los españoles de amar á sus Reyes, como de invencible valor, y para su mayor alivio, he resuelto concederles las preeminencias que se concedieron entónces á todos los que se asentaren en ellas y otras nuevas de más aprecio, como son las dos últimas de las que abajo van mencionadas.

Primeramente, que los nobles é hijosdalgo que lo hicieren, ademas de los oficiales, sean exentos de acudir á los llamamientos que les hiciere para salir á otras partes de las fronteras, como tienen obligacion, y que les sea de más honor estar en esta milicia, así para la distincion, como para los demas actos de la nobleza, que no se les pueda echar repartimiento de oficios que les sirvan de carga ni tutela contra su voluntad, como ni tampoco soldados ni bagajes; que no puedan ser presos por deudas contraidas despues de haber sentado plaza, teniéndola corriente en sus muestras y alardes, salvo si no fuere por haberes de mi Real hacienda; que asimismo no pueda ser ejecutado por ningunas deudas en sus armas, vestido suyo y de su mujer, ni cama; que pueda traer espada de dos filos ó angosta, como mejor la tuviere, ni sea tampoco reparable el que sea mayor ó menor de marca; que pueda traer daga sola si se le ofreciere salir sin espada, como sea de media vara por lo ménos, con puño y todo; que no pueda ser desarmado ni preso porque ande de noche fuera de la hora de la queda, sino fuera yendo en cuadrillas que pasen de tres; que pueda tener y traer colete de cualquiera manera y calidad que fuere; que no sean comprendidos en los bandos y pragmáticas de trajes, sino que en ello gocen de lo mismo que los de los ejércitos; que si saliere á defensa de las fronteras, haya de gozar su mujer de todo fuero militar, civil y criminal, y si fuere hijo de familias que estuvie-

re en casa de sus padres, haya de gozar del mismo fuero que las mujeres el padre ó madre; que en todos los actos de ensayos y alardes y demas actos de la milicia, conozcan de las causas criminales los capitanes á guerra ó los suyos propios, con apelacion al Consejo de guerra; que asimismo el que sirviere veinte años en esta milicia se pueda jubilar, si lo pidiese, quedando con las preeminencias, entendiéndose gozan del fuero militar en todo los Capitanes, alféreces y sargentos miétras lo estuvieren ejerciendo, desde el dia que fueren nombrados y admitidos para el puesto y sentádoles las plazas en las listas. Y por más favorecer á los que sirvieren en esta milicia, he resuelto hacerles merced de habilitar á los nobles con ocho años de asistencia á ella, de que se le pueda consultar en merced de hábito, como á los que sirven en los ejércitos con seis; y asimismo habilito estos servicios á todos los que sirvieren en ella, para ser oficiales en mis ejércitos y presidios y armada, sirviendo dos años más de los que son menester para serlo en ellos, siendo calidad expresa para gozar de dichos privilegios y fueros, el que han de asistir á todos los alardes, así generales como particulares para ejercitarse en el manejo de todas armas, como en las demas cosas concernientes á la guerra, y que se dé ejemplo y emulacion de unos á otros, habiendo de constar por fe del escribano del cabildo el que lo ha hecho, que es quien ha de correr con las listas donde no hubiere Veedor, siendo tambien calidad el que no ha de poder tener plaza en esta milicia ninguno que no hubiere diez y ocho años cumplidos. Y porque asimismo se ha reconocido falta de armas para el uso general de dichas milicias, he mandado proveerlas de mis armerías y fábricas, á las cabezas de partido y ciudades principales de los Reinos, en la conformidad que otras veces se ha ejecutado. Ordeno y mando hayan de estar en los castillos que hubiere en las ciudades, á disposicion de los gobernadores y corregidores de las ciudades en que estuvieren, y donde no los haya, en las casas de cabildo, con cargo de tener persona que cuide de su aderezo y limpieza, siendo de primero y particular cargo en la residencia el recibirlas y entregarlas de uno á otro limpias y listas, para que harán estante en que tenerlas bien acondiciona-

das, uno y otro, de los propios y arbitrios de las ciudades, pues es de su obligacion el tenerlas y conservarlas, siendo calidad que han de dar de ellas un corto número á los capitanes para el ejercicio de habilitar sus soldados en el manejo de ellas, para que tambien han de tener obligacion de tenerlas limpias y bien acondicionadas. Los dias de alardes generales las repartirán segun los soldados que hubiere en cada lugar de su jurisdiccion, recogién-dolas luégo al otro dia que se acabe, los cuales han de ser dos veces al año en los tiempos que fueren de ménos embarazo al cultivo de los campos, y en los dias feriados tendrán alardes particulares, de manera que cada semana tengan uno, repartiéndolos segun las compañías que haya en cada lugar para que todos se habiliten igualmente, excusando el que sean dos en un dia, sino fuere en la parte que por mucha hayan de retardar en tener dicho alarde, que entónces serán de manera que cada quince dias lo hayan tenido todos, y no por esto ha de dejar de ser obligacion de los oficiales de ejercitar sus soldados para que cuanto ántes estén en el manejo de las armas, como en la inteligencia de los demas ejercicios de la milicia, para que será bien nombren los sargentos y cabos de escuadra de los que hubieren ya militado en mis ejércitos y armadas, para cuyo efecto y que pueda tener cumplimiento, he mandado poner luégo en Toledo dos mil armas, las quinientas picas, quinientos mosquetes, quinientos arcabuces y quinientos celines, que segun la gente se alistáre en su partido, como en los demas, mandaré proveer las necesarias para el entero armamento; en Búrgos otras dos mil de la misma manera, en Sevilla tres mil, tambien por cuartas partes; en Córdoba dos mil; en Granada dos mil; en Jaen dos mil; en Murcia mil y quinientas; en Segovia mil y seiscientas; en Valladolid dos mil; en Avila mil; en Salamanca mil; en Logroño mil; en Ciudad-Rodrigo mil; en Cuenca mil; en Guadalajara mil; en Écija mil; en Jerez de la Frontera dos mil; en Osuna mil; en Arcos mil; en Lucena mil; en Baena mil; en Montilla mil; en Madrid cuatro mil; en Molina de Aragon mil, y asimismo se dará providencia de municiones, y para que sea ménos gravoso y asistan todos con más cuidado, se multará al que no asistiere

á los días señalados de alardes ordinarios en cuatro reales y en los generales á ocho, convirtiéndose dichas condenaciones en pólvora para los que asistieren, repartiéndola en los que fueren más pobres y desacomodados, de que ha de haber razon de las que fueren, y como se distribuyeren con fe del escribano de cabildo, y porque sea con la mayor comodidad y ménos costa de los que estuvieren en dichas milicias, se harán los alardes generales en el número de quinientas personas, poco más ó ménos, señalando para ello el lugar que fuere más cómodo para que acudan todos, previniendo á la justicia donde hubiere de ser, para que tengan providencia de pan y carne, y que no se permitan tabernas públicas ni secretas, como el que los capitanes y cabos que fueren con la gente no permitan lleven vino, por el daño que se puede originar de que beban demasiado; y en las ciudades que llegáre á este número de quinientos hombres ó algo más de las aldeas cercanas, se hará dicho alarde fuera del lugar, en el sitio más cómodo, señalando para ello, como va dicho, el tiempo de ménos embarazo para el cultivo general de los campos, y porque asimismo se ha entendido que hay gran desórden en la forma de dar las órdenes para el establecimiento de estas milicias en los verederos y personas que se envian para hacerlo manifiesto, y ejecutar en lo que tambien hay dilacion, uno y otro en grave perjuicio de mi servicio como de mis vasallos, ordeno que no se pueda dar ni pedir más de á razon de tres reales por legua, yendo en derechura de un lugar á otro por su mayor cercanía, y si hubiere media la mitad, y dejando el papel de la órden al alcalde ó escribano ó cura, le despachen luégo con el recibo de ella, para que pueda pasar adelante y devengar salario que pueda costearse él y la cabalgadura en que fuere, entendiéndose que de cualquiera calidad que sea la persona que fuere al aviso, no se le ha de dar más que los dichos tres reales por legua, considerando de la parte de donde vienen si lo hacen por la mayor cercanía, porque no siendo así no se le han de pagar las leguas más que las que hubiere del lugar más vecino, segun de la parte que viene, como va dicho, porque mandaré castigar al que lo contrario hiciere, como al que señaláre más en las órdenes, y porque no

haya dilacion en la ejecucion, ni la muevan con dudas ni disputas, dentro de veinte dias, como sea manifiesta, tendrán hecho el repartimiento y listas en la conformidad que va referido, aunque no estén aprobados los capitanes por no haber tiempo para poderlo hacer, pena en las justicias que lo contrario hicieren, que á su costa, y no de los vecinos ni lugares, se harán las diligencias que convinieren para su entero cumplimiento, como asimismo me será de sumo desagrado el que no lo observare en la ejecucion de hacer luégo las listas voluntarias, ó por repartimiento, y las enviare á la cabeza de partido para que de allí las remitan luego á poder de mi Secretario de guerra, el Marqués de Villanueva, para que se vean en la parte que tengo mandado. Asimismo encargo y mando á todas las justicias y tribunales guarden y hagan guardar las preeminencias y exenciones que van expresadas, pues la inobservancia de ellas ha sido quien más las ha extinguido, y así me daré por deservido del que contraviniere á ello como quien es motivo de deshacer lo que tanto conviene á la defensa de esta monarquía, porque haré la demostracion condigna á tan perjudicial inobediencia, y por lo que mira á las personas que se han de exceptuar para entrar al sorteo de milicias donde no los hubiere voluntarios, he resuelto declarar sean las siguientes:

Primeramente, los nobles ó hijosdalgo, por la calidad que han de ser de ellos los Capitanes y alféreces, ademas de estar todos obligados á acudir á los llamamientos que se les hiciere, con sus armas y caballos.

De estudiantes, uno en cada cien vecinos, y los matriculados en universidades.

De la Inquisicion, los que fueren del número, como no exceda de cuatro, ménos en las ciudades donde hubiere Inquisicion, que allí serán hasta veinte.

De los labradores, los que fueren de dos arados de mulas ó bueyes.

De escribanos, el de cabildo y los del número.

Los que tuvieren cuatro hijos tambien deben ser exentos.

Tambien los que estuvieren quebrados con rotura que llegue á hacer bolsa grande.

Los cojos y mancos que fuere manifesto su achaque.

Los que no tuvieren cumplidos veinte años y los que pasaren de cincuenta.

Un maestro de escuela, y en las ciudades dos ó tres.

Otro de gramática donde hubiere colegio de ella.

Y en la casa que cayere un hijo de familia sin ser casado ú el padre, han de salir de la suerte el padre y hermanos, porque en cada casa no ha de haber más que uno, y si saliere el padre y el hijo quisiere sentar por él, sea el padre libre de ello.

Y si se ofreciere otra duda, sin dilatar la ejecucion de lo resuelto, se me dará cuenta para dar la providencia conveniente. Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1693.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Don Juan Antonio Lopez de Zárate.—*Libro de acuerdos.*

Carta del Rey pidiendo á la ciudad que contribuya con lo que pueda á la beatificacion y canonizacion de la venerable María de la Cabeza. De Madrid á 31 de Octubre.—*Libro de acuerdos.*

1694.—*Cédula pidiendo soldados para Flándes, Milan y Cataluña.*

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la noble ciudad de Zamora. Instando tanto la falta que hay de gente en los Tercios de Flándes, Milan y Cataluña, y particularmente de españoles, á que por todos cuantos medios sean dispensables se procure reclutarlos y engrosarlos, he resuelto, entre otras providencias, que de todas las vecindades de ambas Castillas se saquen de cada cien vecinos dos en la forma que entenderéis del despacho que para este efecto se expide á vuestro Corregidor por Guerra, firmado de mi mano y refrendado de Don Juan Antonio de Zárate, marqués de Villanueva, mi Secretario de Guerra, de que he querido noticiaros para que en su inteligencia fomentéis por vuestra parte el mejor y más breve éxito de esta materia, por lo que conviene á mi servicio y lo espero de vuestro amor y celo á él y de la fineza con que en todas ocasiones le habéis manifestado. De Madrid á 20 de Enero de 1694.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Don Eugenio de Marban y Mellea.—*Libro de acuerdos.*

1695.—*Cédula pidiendo soldados.*

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la noble ciudad de Zamora. Por lo que conviene reclutar los tercios que sirven en Cataluña y los que están en la plaza de Ceuta y que se hallen en número competente para las operaciones de la próxima campaña, he resuelto que el año que viene se saque un soldado de cada setenta y cinco hombres de todas las vecindades, segun se ejecutó el año pasado y el presente el repartimiento del dos y uno por ciento, y se expresa en el despacho que para este efecto he mandado dar al vuestro Corregidor por Guerra y refrendado de Don García de Bustamante, mi Secretario de ella, de que he querido participaros para que en inteligencia de ello por lo que os tocáre, os apliqueis al fomento y buen cumplimiento de materia tan importante, por lo que conviene á mi servicio y á la defensa de mis dominios, como lo espero de vuestro amor y celo con que en todas ocasiones le habeis manifestado, de que me daré por muy servido. De Madrid, 22 de Diciembre de 1695.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Don Eugenio de Marban y Mallea.—*Libro de acuerdos.*

Cédula estableciendo un impuesto sobre la sal.

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la noble ciudad de Zamora. La precision de acudir prontamente á la defensa de las plazas de Ceuta y el cuidado de Barcelona y principado de Cataluña, de que depende la seguridad destes mis reinos y de mis vasallos, hace no sólo justo sino forzoso el valerme de los medios más extraordinarios para subvenir á esta urgente y comun necesidad, y habiéndose apurado hasta ahora cuantos han sido practicables sin el menor agravio de los pueblos, cuyo alivio he procurado siempre y ejecutado en la disminucion de tributos, y llegado á estrechar el gasto de mis casas reales á todo lo que ha podido permitir la decencia, me ha obligado á usar el medio que me han consultado los mis Consejos de Castilla y Estado en el aumento del precio de la sal, en conocimiento de

ser el ménos gravoso, y desta notoria y universal urgencia, y así he resuelto que por tres años solamente, y por ménos tiempo si permitiere Dios que cesen los presentes ahogos, se aumente el referido precio de cuatro reales en fanega, no siendo mi ánimo, como expresamente declaro, alterar en esto el contrato de millones, que no pudo comprender el presente estado en que se interesa la causa pública, sino ocurrir prontamente á esta indispensable necesidad, en cuya consecuencia he mandado que por el mi Consejo de Castilla expidan los despachos necesarios á todas las provincias y ciudades para que en esta inteligencia se logre efectivamente y con facilidad este socorro, porque espero de tan buenos vasallos que atendiendo á los justos motivos que me han obligado á semejante resolucion debajo del seguro presupuesto del asenso de las ciudades de voto en Cortes, no pudiendo dudar de él por vuestro amor y fidelidad y inmediato y notorio interés de vuestra misma defensa y conservacion, y sobre todo por no permitir la urgencia el que se pierda una hora de tiempo en la diligencia de pedir el dicho asenso por el daño irreparable que se seguiria de la dilacion, os lo he querido participar para que lo tengais entendido, estando cierto de vuestra atencion que en cuanto estuviere de vuestra parte, asistiréis y ayudaréis á los ministros de Hacienda á su pronta ejecucion, sin permitir ni dar lugar, como expresamente os lo mando, á que por ninguna persona se contravenga ni retarde su observancia, como lo fio de vuestro celo y del amor con que siempre habeis atendido á mi servicio. De Madrid á 6 de Abril de 1695.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Don Eugenio de Marban y Mallea.—*Libro de acuerdos.*

1696. Carta del Rey noticiando la muerte de su madre doña Mariana de Austria, ocurrida el 16 de Mayo y mandando se hagan las demostraciones acostumbradas. Buen Retiro á 25 de Mayo.— *Libro de acuerdos.*

1697. Real cédula ordenando se saque un soldado de cada setenta y cinco vecinos para la campaña próxima, en la misma forma que se verificó el año anterior. De Madrid á 9 de Enero.—*Libro de acuerdos.*

1700.—*Carta del Consejo noticiando la muerte del Rey.*

La Reina y Gobernadores de estos reinos, nombrados por el rey catholico Don Carlos Segundo nuestro Señor (que haya gloria) en el testamento debajo de cuya disposicion falleció. Á vos el Corregidor y Ayuntamiento de la ciudad de Zamora :

Sabed que habiendo sido Dios Nuestro Sor. servido de llevar para sí el dia primero de este mes á Su Mag. y dejado en su testamento declarado y nombrado por sucesor en todos sus reinos al Sor. Duque de Anjou, hijo segundo del Delfin de Francia, y dado forma en el gobierno que ha de haber en estos reinos en el interin que llega á ellos el sucesor, como parece de las copias de cláusulas del dicho testamento, que se os remiten, firmadas al fin de Don Rafael Sanz Maza, Secretario de Su Magestad y su escribano de Cámara más antiguo del Consejo, juntamente con otra de papel de Don Antonio de Ubilla y Medina, Secretario de Estado y del despacho universal de la forma que se ha de observar por ahora en los despachos, y para que se cumpla y ejecute en esa ciudad y su distrito lo que contienen las copias referidas, se acordó dar esta carta, por la cual os mandamos que luégo que la recibais veais las copias que van referidas y con ellas se os remiten, y en lo que os toca las guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo segun y como en ellas se contiene en esa ciudad, su distrito y jurisdiccion, sin las contravenir ni permitir que se contravengan en manera alguna, ni hacer ni consentir se haga novedad ni demostracion pública hasta nueva orden, excepto en quanto á las exequias que dispongais se hagan las que en semejantes casos se acostumbra, guardando el cap. 22 de la Pragmática promulgada en 28 de Noviembre del año pasado de 1691 que da forma en lo que se debe ejecutar en quanto á lutos y las órdenes que posteriormente se han dado por el Consejo en semejantes casos, arreglándoos en todo lo demas á lo que se ejecutáre en esta Córte de lo cual mandamos dar y dimos esta carta, sellada con el sello Real y librada por el Consejo en Madrid á 3 dias del mes de Noviembre de 1700 años.—

Frey D. Manuel Arias.—Ldo. D. Juan Lucas Cortés.—Licenciado D. Rodrigo de Miranda.—Ldo. D. Andres de Medrano.—D. García Perez de Araniel.—Rafael Saenz Maza, Secretario.

Lista de las casas y matrícula de los caballeros hijosdalgo del gremio de Zamora en el año 1671, formada por orden del Consejo, las cuales casas son todas originarias de la ciudad y han gozado de los honores del gremio.

Excmo. Sr. D. Manuel Henriquez de Guzman, Conde de Alba y Aliste, Alférez mayor y Alguacil mayor de la ciudad, Alcaide de la fortaleza y torres de la puente; sus casas son en la calle de la Rua de los Francos, á la parroquia de San Cipriano.

D. Juan Henriquez de Guzman, hermano de dicho señor Conde.

El general D. Enrique Henriquez de Guzman, caballero del orden de Alcántara, hermano del dicho señor Conde.

La casa de los Sres. Conde de Castronuevo, marqués de Quintana, del apellido Porras y Henriquez, que dichas casas están en la Renova.

D. García de Porras y Guzman, caballero del hábito de Santiago, hermano del Marqués de Quintana.

D. Pedro Rodriguez de Ledesma y Alarcon, marqués de Palacios, vizconde de Santarem, cuyas casas son las que llaman de los Momos, en la calle que va para el hospital del Comendador Alonso de Sotelo, patrono del convento de Sto. Domingo de predicadores.

D. Luis Henriquez de Bolaños, marqués de Villamar, caballero del orden de Santiago, cuyas casas son en la plazuela del convento de Santa Marta, que hacen esquina frente de la iglesia de San Ildefonso, patrono del convento de monjas de Santa Clara.

D. Gaspar de Acuña y Villacis, señor del estado de Gema y de la de Quijada, señor de Villagarcía y de la casa de Ocampo, por la cual es señor de Pino Cerezal y Carvajosa, heredero

del Conde de Peñafior, cuyas casas, por lo de Acuña fueron á la parroquial de la Magdalena, de adonde es patrono, y las de Quijada fueron frente del convento de Santa Marina, y las de Ocampo á la parroquia de San Miguel.

El que subcediere en la casa y mayorazgo de los Gomez Rodriguez Ledesma, que son en la plazuela de la iglesia de Santa Lucía, y patrono della y del convento de Santa Marta.

D. Melchor de Porras y Guzman, caballero del hábito de Santiago, hijo del Vizconde de Valencia, cuyas casas son en la calle de la Rua de los Leones, á la parroquia de San Andres.

D. Claudio del Castillo, caballero del orden de Calatrava, patrono del convento de la Sma. Trinidad, cuyas casas son en la plazuela frente al convento é iglesia de Santiago del Burgo.

D. Alonso Guerra de Losada, caballero del orden de Calatrava, cuyas casas son las que llaman de doña Urraca, que las hubieron por compra que hicieron á la ciudad.

D. Alonso de Losada Guerra, caballero del orden de Alcántara, primo hermano del anterior y de la casa de los Guerras.

D. Fernando Ordoñez de Seijas, cuya es la capilla colateral al lado de la epístola del altar mayor de la iglesia de San Juan de Puertanueva, y sus casas son en la calle de la Rua de los Francos.

La casa de los Ordoñez de Villaquiran, que son en la calle de Santiago, que al presente posee D. Alonso Francisco Ordoñez de Ledesma, caballero del hábito de Santiago, patrono del convento de San Bernabé.

La casa de los Mellas, señores de la villa de Arquillinos, que es á la parroquia de la Magdalena, á do llaman la Cruz de la Rua, que al presente es inmediato subcesor D. Melchor de Guadalfajara de Mella.

El poseedor del Mayorazgo de Formariz y Salcedillo, que al presente goza D. Antonio Romero de Villafañe y Hurtado, que por el apellido de Hurtado tiene sus casas en la calle de Santiago, frente de la plazuela y casas del Marqués de Palacios.

El sucesor en el Mayorazgo y casas de los Galarzas, que son en la parroquia de San Ildefonso á la entrada de la plazue-

la de los Ciento, de que es inmediato sucesor D. Gaspar de Sotelo y Galarza.

El que sucediere en el Mayorazgo de los Rodriguez de San Isidro, cuyas son las casas que están á la parroquia de San Ildefonso, en la calle como se va para la plazuela de los Ciento.

El que sucediere en el Mayorazgo de los Docampos y Castro, patronos de la iglesia de San Simon, cuyas casas están á la plazuela de San Ildefonso, que hacen esquina frente de la puerta traviesa de dicha iglesia.

El que sucediere en el Mayorazgo de D. Francisco Docampo Sotomayor, caballero que fué del hábito de Santiago, cuyas casas y patronazgo están en el lugar de Pereruela é iglesia dél.

Las casas de los Tabladas y Monsalves, que la primera es en la calle de San Torcatto, más arriba del hospital del Comendador Alonso de Sotelo, y la otra en la calle de Carniceros junto al arco que llaman de Ntra. Sra. de los Remedios, que ambas las goza D. José de la Torre Osorio y Tablada, residente en la villa de Dueñas.

La casa de Ledesma y Losada, que está en la calle de Balborraz, frente de la que va para la iglesia de San Leonardo, de que al presente es poseedor D. Luis de Losada, Señor de Rio-negro.

El que fuere sucesor del Mayorazgo de los Velazquez, patronos de la Capilla de Ntra. Sra. de las Angustias en la iglesia de San Vicente, cuyas casas son en la calle que va para el hospital de Sotelo y hacen esquina con las de los Momos, y sólo las divide la calleja que va para la calle del Riego.

El que fuere poseedor del Mayorazgo de los Turienzos, cuyas casas son en la plazuela de San Salvador, frente de la esquina de la portería y convento de Santa Paula.

El que sucediere en el Mayorazgo de los Encalados, cuyas casas son en la parroquia de San Vicente, en la calle que va para el hospital de Sotelo y confinan con las vistas traseras del convento de Santiago.

La casa de Ordoñez y Mieres, que está en la calle de la Reina, que posee D. Gabriel de Mieres, residente en la villa de Fuentelapeña.

La casa de Perez y Granada, que está en la plazuela de San Salvador, que al presente la posee D. Juan Perez de Granada y Escalante.

Las casas de Docio y Sotelo, que están á la calle de la entrada de los Orejones, parroquia de Santa María la Nueva, de que al presente es poseedor D. Antonio de Monroy Docio y Sotelo.

D. Francisco Servicil, que reside en la villa de Alija.

D. Cristóbal de Velasco y Romero, que reside en la villa de San Miguel de la Rivera.

D. Manuel de Velasco y Romero, hijo de D. Cristóbal.

D. Manuel de Orejon, que al presente reside en la villa de Madrid.

Sigue la matrícula de los caballeros, que ocupa varios fólíos del *Libro de acuerdos* del año 1691. Pone tambien sus casas y mayorazgos.

CAPÍTULO XXXI.

Felipe V.—Luis I.—Felipe V.

1700 á 1746.

RESÚMEN.—Cambio de costumbres.—Guerra de sucesion.—Zamora por don Felipe.—Situacion critica.—Rechaza las ofertas del Archiduque.—Toma de Ciudad-Rodrigo.—Sorpresa de Miranda.—Pérdida y recuperacion de Carvajales.—La paz.—Competencias.—Establecimiento de los Jesuitas.—Oposicion del clero.—Un ladrillo célebre.—Epidemia.—Establecimiento de la Capitanía general.—Inundacion.—Obras.—Documentos.

La expectacion en que la muerte de D. Carlos II habia dejado á la ciudad, como á todo el reino, se calmó por de pronto al recibir cartas y provisiones del Consejo de Castilla con noticia entusiasta de la aceptacion, por parte del Rey de Francia, de la herencia en favor del hijo del Delfin, y con orden de alzar pendones por el nuevo rey Felipe V, debiendo ser aclamado con toda urgencia, segun estilo y costumbre de ocasiones semejantes, y usar en adelante de su Real nombre en los despachos.

AUTORIDADES.—El Marqués de S. Felipe.—Campo-Raso.—Belando.—Lafuente.

Ni estaba en Zamora el Conde de Alba de Aliste, Alférez Mayor hereditario, ni los retoños de esta noble casa mostraban ya, según se ha visto en ocasiones anteriores, el amor al solar ni la generosidad de los fundadores; al igual de otros grandes y títulos de la provincia, contribuían más y más á la decadencia de ésta, residiendo en la Córte y consumiendo íntegras las rentas que sacaban á sus propiedades. Como por otro lado prevenía el gobernador del Reino que sin dilacion alguna se verificára la ceremonia hecha ya en Madrid el 24 de Noviembre de 1700, aunque no se hubieran celebrado las honras por el Rey difunto ni otras solemnidades que siempre habian precedido á la de proclamacion, acordó el Regimiento adoptar un término que conciliára los deseos del Gobierno con la falta de recursos de las Arcas municipales, ideando la fórmula de alzar el pendon en los Corredores de las Casas Consistoriales por el teniente del Alférez Mayor, acompañado del Justicia y Regimiento, y de los cuatro reyes de Armas.

A dinastía nueva, implantada en nuevo siglo, vino providencialmente á concurrir esta otra novedad, presagio de las que, así en el órden físico como en el moral, habian de trasformar por completo el modo de ser de la monarquía castellana.

Llegado el Rey á la Córte, las nuevas de su juventud y gallardía y la carta expresiva en que agradecía la felicitacion de la ciudad, autorizándola á la vez para elegir diputados, que, con los necesarios poderes fueran á prestar juramento de fidelidad, en la inteligencia que habia de hacerlo él de guardar los fueros y privilegios,

dispusieron los ánimos en su favor y fué creciendo con los actos primeros, tan distintos de los de otros Reyes en punto á consideracion y agradecimiento. Pedido el servicio que se llamaba del chapin de la Reina para los gastos del casamiento con doña María Luisa de Saboya, sorprendió agradablemente que dando por él gracias muy atentas D. Felipe, despues de concedido renunciára la tercera parte de su importe, manifestando que prescindiera tambien de las otras dos á no haber hallado completamente exhausto el tesoro en ocasion en que habia de ser indispensable á la defensa del territorio amenazado con los propósitos de sus enemigos. No hizo ménos favorable impresion observar que, al romper las hostilidades en Italia los alemanes, se apartaba el Rey de su bella esposa para compartir con los soldados las penalidades y peligros de la campaña, en que demostró actividad y valentía.

Las cartas afectuosas en que el mismo Rey anunciaba al Regimiento las victorias y por conducto de la simpática doña María Luisa comunicaba la preparacion de ingleses y holandeses á imponer la dominacion del Archiduque; la concesion que vanamente se habia procurado en los reinados anteriores de un arbitrio aplicado al desempeño de los propios, porque todos parecian pocos á la Hacienda Real, concesion ahora graciosamente acordada por tiempo de seis años, todo ello en junto, conquistó la opinion y el agrado de los zamoranos en pro de D. Felipe, de un modo que no habia de influir poco en su destino. No bien supieron el desembarco de los aliados en la bahía de Cádiz, el año 1702, y la pe-

ticion que hacía la Reina de recursos, enviaron donativo con tanta premura, que mereció especial carta de reconocimiento, y con la misma celeridad obraron en la recluta de soldados para el ejército y en la reorganizacion de la milicia provincial á que en otras ocasiones habian opuesto invencible resistencia pasiva.

Esta disposicion unánime en la ciudad contuvo á don Juan Tomás Enriquez de Cabrera, duque de Medina de Rioseco, almirante de Castilla, hermano del marqués de Alcañices, que, habiendo sido Mayordomo mayor de D. Carlos II y alma del partido austriaco en la Córte, iniciando é impulsando secretamente la expedicion de los aliados contra Cádiz, al ser nombrado embajador en Francia, salió de Madrid con un séquito de 300 personas y 150 carruajes, y torció á Zamora, decidido á arrojar la máscara, pensando acaso que arrastraria aquella tierra en que su casa estaba tan heredada. Reconocido su erróneo concepto, manifestó al Gobernador que tenía órdenes de la Reina para pasar á Portugal con mision importante, y lo hizo sin detenerse, entrando por Alcañices, y declarando desde allí su rebeldía.

No tanto estimulaba el celo de los Regidores al cumplimiento del último mandato, el aviso de tenerse por infalible la guerra con Portugal, que contaría con el socorro de tropas y municiones de las armadas enemigas, y habia, por tanto, de poner en aprieto á los lugares fronterizos, como la evidencia de no ser sacrificados, segun aconteció en los tiempos de Felipe IV, pues con la sospecha sola, vieron nombrado gobernador de la

frontera al general D. Francisco Ronquillo, que desde luégo procedió á fortificar las plazas de Carvajales, Alcañices y la Puebla de Sanabria; Corregidor de Zamora al Maestre de Campo y Sargento mayor de batalla, don Gonzalo Zegrí, buen soldado, que, de acuerdo con el anterior, disponia la resistencia, y que, llegando al punto un regimiento de dragones, organizado recientemente á la moderna con soldados viejos, se anunciaban refuerzos hasta completo de cuatro mil hombres veteranos y envió de armamento con que poner en pié respetable la milicia. Espontánea y galantemente quiso la ciudad corresponder al interes que en las Cartas reales se mostraba, no sólo en garantir las haciendas y la seguridad de los lugares de la raya de Portugal, impidiendo incursiones é insultos, sino en vengar instantáneamente cualquier agravio que de aquella parte viniera, y así determinaron reparar los muros, fortificar las puertas, ensanchar el edificio de la alhóndiga mayor hasta hacerla capaz de veinte y cuatro mil fanegas de trigo, y erigir de planta cuarteles para alojamiento de la fuerte guarnicion prometida, con ventajas de ella y del vecindario, todo de los fondos comunales, aumentados con la política concesion del Monarca.

Habiendo desembarcado el Arquiduque Cárlos en Lisboa, donde fué recibido como soberano de España, se publicó la guerra contra Portugal en 30 de Abril de 1704, y en tanto que se reorganizaba la milicia zamorana en regimiento, siendo la primera del reino que lo hizo y que estuvo dispuesta á entrar en combate con el armamento nuevo de fusil con bayoneta, que susti-

tuía á las picas, arcabuces y mosquetes, se ordenaron en cuadrillas los demas vecinos, sin más excepcion que los impedidos.

La ciudad era un vasto cuartel dirigido por el Duque de Berwick que, con lucido Estado mayor, un regimiento de irlandeses, dos de flamencos, otros dos de franceses y seis escuadrones de caballos, llenaban las casas, apénas suficientes á cobijar y alimentar á tanta gente. Y que era poca todavía se vió al avanzar el enemigo, apoderándose, en 1706, de Ciudad-Rodrigo, Ledesma y Salamanca, poniendo en jaque á Zamora en tan grave situacion, que el Duque de Berwick hubo de retirarse con su reducido ejército ante 40.000 aliados, dejándola encomendada á los vecinos, disminuidos con la órden de la Reina de que acudieran á la Córte todos los caballeros de las órdenes militares, que habian de reforzar el Cuartel real.

Tomaron entónces las armas los pocos que se habian exceptuado de su servicio, dando patriótico ejemplo el obispo D. Francisco Zapata, que, á semejanza de su predecesor Acuña, aunque con bien distintos móviles, hizo batallon de clérigos, agotó su caja, y animoso y activo mostró el celo con que atendia al cumplimiento de sus deberes. La pérdida de Alcántara no llevó á mayor prueba la decision zamorana; los aliados aprovecharon aquella victoria para marchar desde Salamanca con todas sus fuerzas sobre Madrid. Acaso tuvieron en poco nuestra plaza, y no tardó el desengaño en demostrar su desacierto.

Verdad es que la facilidad con que entraron en la

Capital y el aspecto que la guerra tomaba en Cataluña y Aragon, donde con entusiasmo era aclamado por Rey Carlos III, debia hacerles presumir que el trono de Felipe V habia sido derribado para siempre. Bien lo daban á entender el Marqués de las Minas y el Conde de la Corzana al escribir á la ciudad, con fecha 30 de Junio, que dispusiera los actos de proclamacion y jurisdiccion del Archiduque, ántes que le parára perjuicio.

El Regimiento, apurado con la enormidad de los gastos á que habia tenido que atender, con la reciente saca de trescientos mozos enviados al ejército de don Felipe, y con la órden de éste para que la nobleza y milicia de la ciudad se incorporasen al otro ejército, mandado por el Marqués de Geofreville, que iba á dar principio á nueva campaña en la frontera de Portugal, no dió, sin embargo, contestacion á tales cartas. Por acuerdo unánime nombró dos comisarios que, haciendo lo posible por acercarse á D. Felipe, se las llevarán originales, con la seguridad de su adhesion y fidelidad, y tanto agradeció el Rey la honorífica embajada, que, encareciéndola por escrito, comunicó á la ciudad los planes de campaña y les encomendó la guarda de los pasos de la Sierra de Guadarrama, hácia donde pensaba empujar á los aliados, para que, si los vencía, en la persecucion fueran deshechos.

Cuando llegó la noticia de la entrada y nueva y entusiasta proclamacion del Monarca en Madrid, á un amago de los enemigos desde Salamanca se apercibieron á la resistencia, acudiendo á las murallas todos los vecinos á porfía, que muy luégo tomaron la ofensiva,

llegado que fué en su ayuda el regimiento de caballería de Santiago con el capitán general de la frontera, Marqués de Bay, contestando al eco de la gran victoria de Almansa, conseguida el 15 de Abril de 1707, con la toma de Ciudad-Rodrigo, que asaltó la milicia de Zamora el 20 de Setiembre, reparando á seguida las brechas y poniéndolas en estado de defensa, como garantía de la propia.

Nada más grato fué entónces que cumplir las órdenes piadosas del Rey de celebrar perpetuamente como fiesta nacional de precepto, la del evangelista San Márcos, en que se ganó aquella batalla, desilusion de los aliados, y la de hacer honras y exequias por los militares muertos en la campaña.

Pocos ejemplos se hallarán en la Historia, de ánimo, de abnegacion y de unidad de sentimientos, cual los vecinos de Zamora dieron en la obstinada y larga guerra de sucesion, defendiendo la causa que habian abrazado, sin tener para nada en cuenta las consecuencias, sin vacilar un instante en aquellos en que la causa parecia perdida. Ni se comprende, sin la firme voluntad de sacrificarlo todo, dónde hallaban recursos con que atender al mantenimiento del ejército cuando lo tenían en el territorio; para suplirlo cuando se alejaba de él, como sucedia con frecuencia y en los casos más arriesgados; para proveerse de armas y municiones; cubrir la frontera; socorrer más de una vez á la plaza de Alcañices, obstinadamente acometida, como habia sucedido durante la guerra de Felipe IV, y contribuir además con cuantiosos donativos, sobre la tributacion

extraordinaria, y el contingente de soldados que daban con vestido y armamento. Bien merecían las frecuentes cartas en que el Rey manifestaba su reconocimiento, así como la distincion que les dispensó de pedir lista de personas calificadas de Zamora, á objeto de elegir entre ellas capitanes para el ejército.

En el verano de 1710 se vieron la ciudad y su tierra atacadas de una enfermedad pestilencial que afectó á los vecinos mucho más que la guerra, y no por ella desatendieron este objetivo, ántes lo tuvieron por remedio, y el 8 de Julio, al romper el alba, capitaneados por el mariscal de campo D. Antonio Montenegro, tomaron á los portugueses, por sorpresa, la vecina plaza de Miranda, celebrando el suceso con alegrías y fiestas públicas.

Las alternativas de la campaña de Cataluña, que les dejó otra vez sin guarnicion y en inferioridad con respecto al enemigo, hicieron efímera la ventaja, harto pequeña de por sí para atenuar la derrota del ejército real en Lérida. Recobraron los portugueses á Miranda el año siguiente; tomaron la ofensiva atravesando el Esla; se apoderaron de Carvajales y saquearon los partidos de Alcañices y de Sayago. Quedó Zamora por antemural de Castilla, amagada de continuo y recibiendo por contestacion á las reclamaciones de refuerzos, exigencias de donativos y excitacion á los vecinos á cuidar de su defensa, ínterin se adoptaban medidas con que asegurarla.

Así y todo se recobró Carvajales, y como los portugueses pusieran nuevo sitio, salió la milicia de Zamora

con el Corregidor, Conde de Ripalda, y los escarmentó duramente, matando más de 400 hombres. Esta fué la última operacion de importancia, languideciendo la guerra por efecto de las Conferencias de Utrech, que indicaban su término. Dió D. Felipe V una señalada prueba de reconocimiento hácia los españoles, prefiriendo su Corona á la de Francia, que renunció solemnemente ante las Córtes, al efecto reunidas en Madrid en 1713, que á la vez legislaron la exclusion de las hembras en la sucesion.

Como si la guerra fuera nudo de las voluntades que la paz desataba, cuando se abrian las puertas de la ciudad, cuando las armas se almacenaban por ociosas y el arado surcaba las tierras, invadidas de la hierba, se dividió en bandos el vecindario por cuestion baladí de etiquetas.

Comunicada por el Rey la noticia de la muerte de su esposa, doña María Luisa, con orden de hacer las usuales demostraciones de tristeza, como el Cabildo Catedral no devolviera la embajada que la ciudad le envió á objeto de concertar las honras en la Catedral, se dió por ofendido el Regimiento y acordó celebrar por sí las exequias en la iglesia de las Comendadoras de San Juan. Invitado el Obispo á la funcion por Comisarios especiales, ni asistió, ni permitió que dobláran las campanas de las parroquias, con escándalo de las personas que se arrimaban á una y á otra parte. El Ayuntamiento determinó no volver en corporacion á la iglesia mayor, ni áun en las solemnidades de rúbrica, miéntras no recibiera satisfaccion que reclamó, dando cuenta al Rey de todo lo ocurrido.

En la publicacion de la Bula, empezando el año de 1715, ocurrió conflicto mayor. La ciudad concurrió con la procesion hasta el atrio de la Catedral, desde el cual se retiró, segun su acuerdo, y en el momento de volver la espalda, dos Canónigos con capas de coro, acompañados de notario, requirieron é intimaron al Ayuntamiento, en medio de la plaza, que entrara á la funcion, bajo pena de quinientos ducados. La ciudad se retiró, sin embargo, sin contestar en público, si bien protestó despues de un acto tan indecoroso, y dió cuenta á la Córte. El Consejo de la Santa Cruzada aprobó su proceder, afeando el del Cabildo Catedral.

Otra cuestion más grave, acaso origen de ésta, exige mirada retrospectiva. El año de 1711 fué personalmente al Ayuntamiento el Obispo don Francisco Zapata, acompañado del P. Jesuita Manuel Ignacio Muñoz, y tras elocuente discurso presentó memorial escrito solicitando autorizacion para establecer en la ciudad una Casa-Colegio de la Compañía. Exponia que de ocho años atras acariciaba esta idea, persuadido de la utilidad que habia de reportar, así al bien de las almas como al remedio de las necesidades públicas, por conocer que los hijos de San Ignacio, no solamente excedian en el cumplimiento de los deberes religiosos, sino que se distinguian tambien por la enseñanza y educacion que daban á la juventud, desde los primeros rudimentos á la ciencia superior; elogiaba la cultura, la cortesanía, la política que sabian inculcar y lo que la ciudad debia prometerse de un elemento tan importante. Los gastos extraordinarios de la guerra y la falta con-

siguiente de recursos le habian impedido llevar adelante el pensamiento; pero tenía ya reunido capital con que asegurar una renta anual de ochocientos ducados y catorce mil más para la fábrica material de la casa, contando con lo cual habia escrito al Superior de la Compañía, que aceptaba el ofrecimiento y se brindaba á la fundacion del Colegio, dando la ciudad el necesario consentimiento.

El P. Muñoz ratificó la oferta, y consecuente la ciudad con los propósitos y acuerdos de años atras, desde el reinado de Felipe III (1), otorgó la peticion, á reserva de aprobarla S. M.

De aquí provino la actitud hostil del Cabildo Catedral, consecuente tambien en su contradiccion á la Compañía de Jesus. El Obispo Zapata, que en su perseverante resolucion hacía caso omiso de la resistencia pasiva, una vez obtenida la licencia del Regimiento, consiguió que los Caballeros de la Cofradía de la Candelaria cedieran el hospital y capilla que poseian en la calle de Corral Pintado, esquina á la de la Reina, é instaló en 1712 á tres PP. Jesuitas con un coadjutor, despues de haberlos tenido en su palacio, con estatuto de mision continua, explicar la doctrina cristiana, asistir á la cárcel y hospitales, á los enfermos y moribundos, y á la guarnicion de soldados flamencos y franceses, cuyos idiomas conocian, no habiendo en el clero y religiones de la ciudad quien pudiera ejercitar este ministerio con ellos.

(1) V. Cap. xxviii.

Aprobada la fundacion por el Rey, con objeto primordial, sobre los expresados, de cuidar de los ejercicios espirituales de los ordenandos, investigando su vocacion y procurando la instruccion y cultura tan necesarias en quien ha de ejercer la cura de almas y de ser espejo y ejemplar del rebaño cristiano, se procedió á inaugurar las obras de edificacion, elegido sitio en la inmediacion de la iglesia parroquial de San Andres, que cedió á la Compañía el Cura, por serlo á la vez de la parroquia de Santa Eulalia, y no poder servir las dos; el Ayuntamiento consintió que á la primera iglesia se incorporase la calle que bajaba por delante de su puerta principal y átrio hácia el Piñedo, abriendo la Compañía, por su cuenta, otra por la que baja de San Gil al mismo Piñedo, mejor que la antigua.

En este estado, el Cabildo Catedral puso pleito ante el Consejo, consiguiendo, no tan sólo que se mostráran parte de su lado las comunidades de San Jerónimo, Santo Domingo y San Francisco, sino tambien que se divieran los Regidores, y que una parte que se sobrepuso, contra las cédulas Reales y los acuerdos anteriores, contra las indicaciones del Corregidor y las exhortaciones del Prelado, revolviera el Municipio y produjera acalorados incidentes, en forma tan desusada, que el Rey desterró de la ciudad á tres Regidores y al Secretario del Ayuntamiento, que más se habian significado, señalándoles residencia separada y lejana.

Las rencillas que existian entre ambos Cabildos cesaron con este motivo, y unidos ahora en íntima armonía, fundieron los recursos y el valimiento en el propó-

sito comun de combatir sin tregua contra la Compañía de Jesus y contra su patrocinador el Obispo. De una y otra corporacion fueron comisarios á Madrid para que sin escasear gastos ni perdonar diligencia capaz de impresionar la opinion, activáran la causa, publicáran folletos (1) y solicitáran el concurso de los magnates de la Côte, miéntras en Zamora impulsaban otros resortes, en virtud de los cuales el Cura de San Andres retiraba la autorizacion de su iglesia, las monjas de Santa Paula se oponian á la fábrica de la casa porque les quitaba los aires y las vistas, el Ayuntamiento revocaba la concesion de la calle nueva, y surgian por todos lados entorpecimientos y complicaciones.

La lectura desapasionada de los largos escritos presentados en el pleito inclina desde luégo la opinion sin género de duda; los fundamentos del Cabildo Catedral y de las órdenes religiosas, vestidos con innumerables citas de las Sagradas escrituras y de los Santos Padres, buenas para extraviar la opinion en un laberinto de

(1) Entre los impresos se repartió una sátira, que fué contestada en otro papel titulado *Defensa de la Verdad, Impreso en Madrid, en casa de Juan Boca de todas Verdades, año 1722*. Ferrer del Rio, dando crédito á estos papeles anónimos, escribió en su *Hist. de Carlos III*: «En Zamora, usurpando cierta parroquia, poseyeron los jesuitas una casa de residencia, y tan general oposicion hallaron, que, con orden de soldados hacian el edificio, porque el pueblo lo derribaba; desterráronse de Zamora cuantas personas de carácter se oponian; y formada la guarnicion, tomaron posesion á fuerza de armas. En Toro ganaron una rica herencia y se establecieron asimismo, hasta que, furiosos los del pueblo, una mañana á pedradas los sacaron de la ciudad, á que no volvieron más.»

erudicion insoportable, se basaban en realidad en dos conclusiones que no carecian de valor en Derecho; la una era la Concesion Apostólica que el referido Cabildo obtuvo en 1261, para que no se erigiese en perjuicio suyo nuevo Monasterio en la ciudad ni en todo el obispado; la otra, el acuerdo antiguo del Reino en Córtes de no consentir fundacion de nuevas Comunidades, recientemente reiterado por una Provision del Consejo, de 9 de Diciembre de 1715. Miétras en estas conclusiones se descubria el interes mundano, en las del Obispo brillaba generoso desprendimiento de la riqueza, destinada por la caridad cristiana y por el celo apostólico á conseguir ó intentar al ménos la vocacion sacerdotal, la instruccion, la cultura y la reforma de las costumbres del clero, con aplicacion de correctivo, caso de ser necesario, y acaso estas condiciones de la fundacion eran las que más la hacian antipática á los espíritus soberbios que jamas faltarán entre la humanidad.

Así debió juzgar el Consejo, puesto que el fallo dictado en 4 de Enero de 1717 desautorizó los razonamientos de los querellantes, y confirmó la fundacion del *Seminario de ejercitantes* dada en Reales cédulas de 28 de Marzo y 9 de Junio, que aprobaron las constituciones y la escritura de la institucion (1), y, no obstante, sin darse por vencidos aquéllos, acudieron á Roma, donde tambien se dirimió la cuestion en su contra, en 29 de Mayo de 1718, y en acto de revista, por expresion de agravios, la ultimó la Sagrada Congregacion en

(1) V. estos documentos al final del capítulo.

Noviembre de 1719, asegurando el triunfo del Prelado.

Aunque la guerra sorda y solapada continuó mucho tiempo, tomada posesion del terreno, seguidas con actividad las obras, obligado el Municipio á reconocer y ratificar las primeras concesiones, se acabó el edificio en 1721, sin que lo viera concluido su piadoso institutor (1); se alzó el destierro de los Concejales; se fué acabando, por fin, la impotente enemistad que tanto desasosiego, tantas hablillas, tantos rencores mantuvo en la ciudad.

Las fiestas de inauguracion, seguidas de honras solemnes por D. Francisco Zapata; las que se celebraron por las victorias alcanzadas en Sicilia y en Marruecos, y despues por el casamiento del príncipe D. Luis, llenan los acontecimientos de los siguientes años hasta el de 1724, en que la impensada renuncia del Rey llegó á noticia pública, juntamente con la orden de alzar pendones por D. Luis I, ceremonia seguida de la de los lutos con que se significaba el sentimiento de su prematura muerte.

El Cura de San Vicente, D. Manuel de Novoa, autor de la *Historia de Numancia*, encareció por entónces suceso que ninguna importancia tenía. En el derribo de una casa antigua se descubrió un ladrillo que tenía esculpida la efigie del *Ecce Homo*. Sabido el caso, hizo Novoa levantar testimonio por notario público, consignando que del lugar descubierto salia admirable fragancia (2), llevó á seguida el ladrillo á la parroquia

(1) Murió en Enero de 1720.

(2) Véase al final del capítulo.

exponiéndolo á la veneracion de los fieles, y celebró solemnísimamente función, predicando el R. P. Fr. Juan de San Antonio oracion muy erudita en que habló de todos los ladrillos mencionados por cualquier motivo en las historias sagrada y profana, empezando por los de la torre de Babel (1).

La brevísima carrera de D. Luis estuvo á punto de dejar huella señalada en Zamora, porque dictó el Consejo una Pragmática para que todas las ferias francas concedidas en el reino, no tuvieran en lo sucesivo más de tres dias de duracion; se atendieron, sin embargo, las reclamaciones de la ciudad al examinar el privilegio original de los Reyes Católicos y los servicios que se habian remunerado con la de *Botigero*, que por excepcion se dejó subsistente.

Una carta de D. Felipe V, fechada á 12 de Setiembre noticiando la muerte de su hijo á resultas de ataque de

(1) Este sermón, muy elogiado por entónces, se publicó con las licencias de costumbre, un soneto de Novoa, y este larguísimo título:

El ECCE HOMO en su adorable imágen que grabada en un oculto ladrillo se descubrió fragante demoliendo una casa. Sermón histórico, dogmático, panegirico, que ocurriendo la fiesta nueva de el excelso patriarca San Joachin, estando patente Su Magestad y la milagrosa imágen de Nuestra Señora de las Angustias en el templo antiguo del glorioso mártir San Vicente, de la ciudad ilustre de Zamora, predicó en 20 de Marzo de 1725 el R. P. Fr. Juan de San Antonio, lector de Theologia, Difinidor y Chronista de su Santa provincia de San Pablo; de la más estrecha regular observancia de N. P. S. Francisco, en Castilla la Vieja. Dale á pública luz don Manuel de Novoa, Cura propio de la dicha parroquial de San Vicente, y le consagra al Taumaturgo Seráphico San Antonio de Padua. En Salamanca, en la imprenta de la Santa Cruz.

viruelas malignas, el acto de hacerse cargo otra vez del Reino y la convocatoria á Córtes para jurar como príncipe heredero á D. Fernando, fué seguida de otra de 3 de Diciembre en que autorizaba á los Procuradores de la ciudad á retirarse por no haber Córtes, sin necesidad de reunirlos despues de la jura. La peticion á las ciudades de prórogas sucesivas en el servicio de millones, estaba erigida en sistema más cómodo y fácil para el Rey, que el de oír las representaciones y las quejas de los mandatarios de los pueblos.

La epidemia de viruelas, que debia ser general en el reino, hizo graves estragos en Zamora á causa de la numerosa guarnicion con que se habia dotado la plaza despues de la paz, con perjuicio de la comodidad de los vecinos, que más de una vez reclamaron la disminucion, quejándose de los gastos y de las molestias que les irrogaba. A ella debieron, sin embargo, la importancia que fué tomando la ciudad, aumentada desde el año de 1737 en que se estableció allí la Capitanía general de Castilla con su Estado Mayor, la Superintendencia de Rentas y Millones y otras oficinas que fomentaban la poblacion y las transacciones, elevando tambien la categoría del Corregimiento, unido por entónces al gobierno político y militar de la plaza, al punto de servirlo tenientes generales del ejército, como los Marqueses de Gauna y de Conquista Real, independientemente de la referida Capitanía general que inauguró el Marqués de Chateaufort. Por consecuencia, se levantaron muchas de las casas que estaban caidas y abandonadas y se hicieron otras nuevas en la Feria y en la puebla ó arrabal de San Lázaro,

con impulso natural en las obras públicas, según se verá en la sección especial de éstas.

Uno de los grandes servicios que las tropas hicieron á la población, fué humanitario, acudiendo al socorro de los vecinos que se vieron sorprendidos en sus casas, el 1.º de Noviembre de 1739, por las aguas del Duero, en una de las mayores crecidas que se han conocido. Penetraron en los barrios de San Claudio, San Simón, San Julián, Santo Tomás, entrando en las iglesias y arruinando doscientas casas. Por las huertas de San Frontis llegaron hasta el Cristo de la Carrera y cuesta de San Jerónimo, y extendiéndose por el Rollo y la Vega de Villaralvo, se juntaron con la fuente del lugar. Arrastraron las aceñas del puente; cubrieron la vega de Gijón, y por Villagodio penetraron hasta Molacillos y Coreses. En Villalazán y otros lugares arruinó cuarenta y ocho casas; en Pelea Gonzalo no quedaron en pie más que siete. Por dicha, entre tantas desgracias no las hubo personales, y esas casas de adobes ó tierra, no tardaron en levantarse de nuevo á beneficio de los socorros con que fueron atendidos los necesitados.

Ni la inundación del final ni la guerra del principio obstan para que el reinado de Felipe V haya sido uno de los más señalados en los Anales de Zamora, y en el reconocimiento de sus hijos, que, con verdadero sentimiento, vistieron luto por el monarca, el 9 de Julio de 1746.

GOBIERNO Y POLICÍA.—Mientras duró la guerra cuidó preferentemente el Municipio, según queda dicho, de la defensa del territorio y de contribuir á la general del

reino, haciendo levadas y reclutas para el ejército y la milicia provincial y aprontando donativos con que excedieron á otras provincias, mereciendo las significaciones del Real aprecio que se ponen entre los documentos, y la confirmacion de todos los privilegios de la ciudad que se solicitó en 1707. A una recomendacion del mismo Rey para que entregáran al Cabildo de Toledo las reliquias de San Ildefonso, opusieron la cortés, pero tenaz resistencia que siempre habian mostrado á desprenderse del depósito que debian á la Providencia. El piadoso Monarca ordenaba frecuentemente fiestas religiosas, ya en rogativa por el buen suceso de sus armas, ya en accion de gracias por las victorias conseguidas, ya honras y sufragios por sus deudos y parientes, como se efectuaron por el Delfin de Francia, su padre; por los Delfines, sus hermanos; por D.^a María Luisa de Savoia, su primera mujer; por Luis XIV, su abuelo; por don Luis I, su hijo; por el Duque de Parma; el rey de Cerdeña, Víctor Amadeo; D.^a Mariana de Neoburg y D.^a Isabel de Orleans, en cada una de las cuales se gastaban de trece á quince mil reales, y eso que, por la frecuencia, se reiteró, en 1716, la orden de no dar lutos á los Regidores á costa de los propios, orden olvidada con el cambio de la dinastía, que habia trocado las antiguas lomas y capirotes en casaca, chupa y calzon de paño negro, debiendo durar seis meses, y vestirse siempre que la ciudad se reunia en forma.

En el nacimiento de los infantes, en los casamientos y demas alegrías, obedeciendo mandato Real, se consumieron otras cantidades de consideracion, que no hubie-

ra osportado el territorio, sobre los que el alojamiento y utensilio de la guarnicion causaban, sin las generosas concesiones de arbitrios y la condonacion de atrasos en los tributos, que alcanzaba, en 1719, á 2.325.585 mrs. Con éstas salió el Municipio del estado calamitoso en que se habia visto en los dos reinados anteriores; pagó á los acreedores, desempeñó la hacienda, cubrió con exceso las obligaciones y pudo atender al decoro de la Corporacion, consignando tres mil reales de propina anual al Regidor Alcaide de las Casas de Ayuntamiento; que se repartieran otros cuatro mil entre los demas, cada vez que saliera la ciudad en corporacion, y que se diera proporcionada gratificacion á los secretarios y otros empleados.

Para la distribucion de tributos y donativos hicieron, al principiarse el reinado, un censo que arrojó 6.336 vecinos en toda la provincia, de ellos 800 en la ciudad, que á esto habian quedado reducidas las 20.000 y pico de almas que moraron solamente en ésta desde el reinado de Alfonso XI al del Emperador. Al repartir el donativo del año de 1713 se repitió el censo, que dió la cifra de 5.350 almas, continuando en lo sucesivo el crecimiento, á pesar de que en 1724 echaron á los pobres y vagabundos forasteros, reformando las Constituciones de mendicidad y estableciendo para lo sucesivo que sólo pudieran pedir los pobres naturales impedidos, estando registrados en el Ayuntamiento y mostrando una medalla de bronce con las armas de la ciudad. En 1739 expidió el Consejo Real provision mandando al Regimiento que diera vecindad á los gitanos, cosa que siempre ha-

bia repugnado y resistido, por más que la cláusula de *hacer que vivieran arregladamente*, dejaba la mano abierta para usar con ellos una severidad que no bastaba á alejarlos.

El sorteo sistemático en el reemplazo del ejército fué determinacion que moralizó mucho las operaciones hasta este tiempo en uso, al satisfacer la más penosa de las contribuciones, cesando las levas de vagos y malhechores con que todavía se cubrieron los pedidos del Marqués de la Ensenada con destino á los bajeles de la Armada, y las banderas de recluta, que, acompañadas de juego y licencia ponian los capitanes en los pueblos alucinando á los mozos.

FERIAS Y MERCADOS.—Es dato del mayor interes para apreciar el progreso de los intereses materiales despues que la paz consintió el mejor cultivo de los campos y el desarrollo de la industria, el de los precios de los artículos de primera necesidad consignados por los Regidores fieles de abastos; precios no sospechados por el que sólo viera los memoriales de los Procuradores del Comun pidiendo anualmente la rogativa con las santas imágenes de la Hiniesta y del Viso por el mal estado de los sembrados y la falta de hierba originada por la sequía. De 1715 á 1742, con ligera oscilacion, se mantuvo la torta de cuatro libras de pan de trigo, sin mezcla de centeno, á 6 cuartos; á 7 la libra de vaca; á 9 la de carnero, y á 6 la de macho cabrío. El Regimiento quiso obtener mayor beneficio público solicitando de S. S. el Papa, en 1725, que consintiera la venta de cuartos delanteros de vaca y carnero los sábados, en concepto de que por la mucha

gente militar y soldados extranjeros se cometia pecado mortal contraviniendo la prohibicion de comer carne en estos dias, pero la solicitud fué negada. En cambio, por Real orden de 30 de Mayo de 1734, se cerraron las carnicerías, dispensas y macelos de los cabildos y comunidades eclesiásticas, mandando que estas clases se abastecieran en lo sucesivo de las de comun, desarraigando por consiguiente el semillero de pleitos, rencillas y motines que este odioso privilegio de la Edad Media habia mantenido.

OBRAS PÚBLICAS.—La primera que con premura y esmero se hizo despues de la proclamacion de Felipe V, fué la de las fortificaciones: reparo general de las murallas; emplazamiento para artillería, garitas y aspilleras, con arreglo á la necesidad que reclamaba la adopcion en la guerra de nuevo armamento; tambores en las puertas que no se tapiaron; reforma análoga del puente y sus torres, y sobre todo, trasformacion de la antigua fortaleza contigua á la catedral, en ciudadela ó castillo independiente de la plaza, y dominante por la parte del Mediodía, poniendo arreglada dotacion de artillería y depósito de pólvora y municiones. Despues, la aglomeracion de tropas y la molestia que los alojamientos causaban al vecindario, aconsejaron la fábrica de cuartéles, consecuencia tambien de la organizacion que se habia dado al ejército. En 1704 trazaron la planta los maestros arquitectos de la ciudad, Diego de Carrascal y José de Bárcia, comprometiéndose á hacer la fábrica de su cuenta por 276.000 reales, presupuesto que pareció enorme á la ciudad, y que, con el acuerdo de emprender

la obra por administracion ocasionó un gasto tres veces mayor, si bien es cierto que la celeridad con que se trabajaba, sin tener acopios, hacía subir el costo. En dos años se concluyeron, con orgullo de los Regidores que los mostraban como los primeros y mejores que tenía el Reino.

Los cuarteles eran dos; uno de infantería, edificado en la puerta de San Pablo, que fué dirigido por el maestro Felipe Gonzalez Tagaron, y que ya no existe, y otro, en la plaza del Mercado, de caballería, que por sí solo costó más de 500.000 reales. En éste se conserva la lápida que se puso sobre la puerta principal, y bajo las armas Reales, cuyo inscripcion dice :

Año 1704.

Reinando la Católica Magestad de Felipe V, por acuerdo de Zamora se hizo esta obra, siendo Gobernador don Gonzalo Zegri de Salazar, sargento general de Batalla. Comisarios D. Alonso Lopez Cabeza de Vaca, D. Manuel Gomez Monje y D. Jerónimo Antonio de Ledesma.

La ampliacion de la Alhóndiga hasta hacerla capaz de 24.000 fanegas de trigo, que hicieron los maestros José Perez y Victoriano Alonso, se remató ántes, segun dice su inscripcion :

Reynando la Católica Magestad de Felipe V, por acuerdo de Zamora se hizo esta obra para Alhóndiga de pan, siendo Gobernador D. Francisco Pinel y Monroy, Caballero de Santiago, y Comisarios D. Juan de las Infantas Minaya y D. Fernando Altamirano de las Cabezas.
Año 1702.

En 1707 se restauró la iglesia de Santa Lucía; en 1709 y 10, el hospital de San Lázaro, la ermita de Santa Susana en lo alto del mismo arrabal, y el puente de la ermita de Santiago el Viejo, con más las casas del palacio de doña Urraca, pertenecientes al Conde de Santibañez que amenazaban ruina, lo mismo que el arco que da paso á la iglesia de San Bortolomé, que, una vez reformadas, se destinaron á cuartel del regimiento de inválidos de Valencia. La ciudad instó al Marqués de Palacios á que reedificára la casa llamada de los Momos, y no consiguiéndolo mandó cerrar la calle que desde ella salía al Riego, por dar ocasion á escenas poco edificantes. En la ermita de la Peña de Francia ó de Santo Domingo del Vado, se emprendieron y acabaron obras necesarias simultáneamente.

En 1712 se derribaron unos corrales y casas que habia junto al Rollo de la Feria, porque embarazaba los caminos y quitaba la hermosura y vista del Santuario de los Remedios y convento de Santo Domingo. Quedó el Rollo aislado sobre una escalinata de piedra circular á la salida de la puerta de la Feria, á la izquierda, cerca del sitio en que más adelante se puso una fuente, y entendió en la obra Antonio Machado, maestro de la ciudad.

Mal aconsejados los Regidores, dieron licencia y ayuda de costa al Cura de Santa María la Nueva, en 1714, para labrar un camarín á Nuestra Señora de los Angeles en el altar mayor. Entónces se destrozó el hermoso ábside de la iglesia primitiva, afeándolo más los pegotes que por el exterior le agregó el párroco.

En la ermita de San Atilano Extrapontem, se hicieron otras obras de reparacion y decorado por cuenta del Municipio.

Mayor actividad se desplegó en 1718 en que concluyeron los trabajos del puente, haciéndolos en la cárcel, en el Consistorio, en la iglesia de San Estéban, en el convento de Santo Domingo, deteriorado por un incendio, y en el nuevo Seminario, prosiguiendo estas obras el año siguiente con aumento de la iglesia de San Ildefonso, que vino á reconocer el ingeniero Churriguera.

En 1720 se fabricó el claustro del convento de Santa Marina, prosiguiendo las obras anteriores, más activas en el año siguiente en que el Consejo concedió arbitrio especial para las de la iglesia de San Ildefonso, que se subastaron, adjudicándolas al arquitecto Valentin Antonio de Mazarrasa, bajo la direccion del de la ciudad D. José de Bárcia. Una chispa eléctrica, que cayó en las casas consistoriales destrozando la aguja de la torre de la Queda, é incendiando la Sala Capitular, con pérdida del decorado y muebles, obligó á la restauracion, que hubiera sido más costosa á no conseguir sofocar el fuego en poco tiempo. De resultas acordó la ciudad celebrar fiesta anual en el oratorio del Consistorio el dia de Santa Bárbara, como patrona contra rayos y centellas.

Acabada primero la edificacion del seminario de los jesuitas y reforma de la iglesia de San Andres, se labró en ésta un hermoso sepulcro al Obispo fundador D. Francisco Zapata, poniendo su estatua de madera estofada, en actitud de orar, y como allí mismo fuera enterrado

su sobrino y sucesor D. Gabriel, que habia contribuido á la fundacion, se varió el primer epitafio escribiendo:

Hic jacet illmus D. D. Franciscus Zapata, Vera et Morales eps. Zamorensis, et at ejus pedes sepultus jacet etiam illmus nepos et sucessor D. D. Josephus Zapata, uterque domum istam Soc. Jes. erexere, magnifice dotarum et templum exornarunt. Obiit ille XIV jan. MDCCXX, iste III ejusdem MDCCXXVII.

Otra inscripcion en la misma iglesia señala la verdadera sepultura del segundo, siendo notable la humildad con que está redactada, dice:

Aquí yace quien deseó ser bienhechor de la Compañía de Jesus. Falleció á 3 de Enero de MDCCXXVII.

La iglesia de San Ildefonso quedó concluida en 1723, consignándolo la lápida que se puso en la portada nueva entre los escudos de armas de la ciudad, así:

Rigiendo la Iglesia nuestro Santísimo Padre Inocencio XIII; Reinando la Católica Magestad de Felipe V el Animoso; siendo Obispo D. Gabriel Zapata, y Gobernador de lo político y militar el Conde de Ripalda, Brigadier de los Ejércitos; el Ayuntamiento de esta muy noble y leal ciudad de Zamora reedificó este templo á sus expensas. Comisarios D. Jerónimo Antonio de Ledesma y D. Andrés Jimenez Niño. Año de 1723.

Siguió la construccion de una calzada de todo punto necesaria para descender de la altura de San Cipriano á la plaza de Santa Lucía, obra de que se dejó recuerdo

en otra inscripcion sobre el lugar, frente á la muralla antigua:

Reynando la Magestad del Monarca D. Felipe V hizo esta calzada, siendo Gobernador y Corregidor don Ginés Hermosa y Espejo, Caballero Comendador de Enquerá, del orden de Santiago, Coronel de Caballería de los ejércitos, Señor de la villa de Antillo. Año de 1725.

Esta obra ocasionó la destruccion de una de las antiguallas, llamada el *Arco de San Cebrian*, puerta del antiguo circuito murado. Al rebajar el terreno para suavizar la pendiente de la calzada, se resintieron los cimientos del arco, y amenazando ruina inminente hubo que demolerlo en 1726, aplicando la piedra al mismo camino.

En mengua del arte, aunque la devocion la escude, labró por entónces la Cofradía del Cristo de Santo Tomé una capilla que sienta como en la ropa el remiendo de paño de color distinto, desfigurando la catedral primitiva de Zamora, doblemente afeada por la tapia con que se ocultó el ábside para formar un corralillo, que asimismo hicieron los párrocos de San Cebrian ó Cipriano, Santa María la Nueva y algunas otras iglesias, alcanzando del Ayuntamiento permiso, que ha sido causa principal para que los viajeros pasáran por la ciudad sin sospechar que hubiera en ella nada digno de consideracion, ya que las más están envueltas en el grosero cercado que las desfigura y que debe desaparecer en todas.

El año de 1728 registra reparaciones en la ermita de Nuestra Señora de la Vega y construccion de una casa

nueva de peso del pescado en el barrio de San Simon. Como se ve, no desatendia el municipio ninguno de los servicios, y pruébalo más la obra de *la muralla de la mancebería*, que se incluye en las cuentas de los Comisarios de obras, figurando en ellos el maestro Pedro Perez. Fuera de la ciudad, los caminos y puentes eran igualmente atendidos y áun se tenian en cuenta las necesidades de los pueblos; dígalo el acuerdo de fundar en Fermoselle un convento de la órden de San Francisco, que se tomó en 1730, atendiendo á que la poblacion ascendia ya á 2.500 almas, y no tenia más que un cura, y la iglesia de Villardefrades, que dirigió en 1731 el arquitecto fraile benedictino Juan Ascondo (1).

Al salir de la que fué puerta de la Feria, á la izquierda, en la muralla, hay una lápida digna de mencion por lo que expresa:

Reynando Nuestro Monarca Felipe V se hizo esta calzada conductal y se renovaron las calles de la ciudad, siendo Gobernador D. Ginés de Hermosa y Espejo, Caballero Comendador de Enguera en la Orden de Santiago, Señor de la villa de Antillo. Año 1732.

El cuidado del suministro de raciones y utensilios á la guarnicion, y la repeticion de incendios, que produjo una ordenanza para la limpieza y cuidado de las chimeneas, hizo pensar al Regimiento en el riesgo de tener en sitio céntrico el almacen de paja, inclinándolo á fabricar edificio aislado que se llamó *Pajar del Rey*. Se eligió por

(1) LLAGUNO. *Noticia de los arquitectos*, t. IV, p. 231.

sitio en la plaza del Mercado y frente al cuartel de caballería, el que ocupaba de tiempo inmemorial, contiguo á la muralla del rio, el *Poyo del Concejo*, que era un banco de piedra con las armas de la ciudad, donde se sentaban los Alcaldes populares y hacian justicia en audiencia pública con arreglo al fuero viejo.

En aquel mismo sitio se ponía un tablado, desde el cual presidía la ciudad los torneos y las fiestas de toros y cañas, y en él las presenciaron, desde el Rey Alfonso VII, todos los monarcas que se albergaron en Zamora. Para que la tradicion se mantuviera, acordó la ciudad que al erigir el edificio se le hiciera cornisa de piedra, y sobre ella balcon corrido de hierro, colocando en el centro las armas reales, y á los lados los escudos de la ciudad. La obra se encomendó al maestro Pedro Perez, y como el edificio hace esquina, en ambas fachadas se fijó la inscripcion:

Reynando la Católica Magestad de Felipe V., por acuerdo de Zamora se hizo esta obra, siendo Gobernador D. Ginés de Hermosa y Espejo, Caballero del hábito de Santiago: Comisarios D. Joseph de la Fuente y D. Carlos Lopez de Zúñiga. Año 1734.

Inmediatamente procedieron á allegar recursos con que edificar un cuartel nuevo de infantería capaz de alojar mil hombres. Hizo los planos D. José de Bárcia, y elegido sitio en el barrio de Santo Tomé, se aprobó por el Ministerio de la Guerra, juntamente con el presupuesto, que ascendía á 297.388 reales, en Real decreto de 4 de Junio de 1736, pero el Prior de Santa María de

la Horta representó que habiendo de demolerse más de veintiocho casas si se realizaba el proyecto, sobre las que habian desaparecido al erigir el cuartel de caballería, iba á quedar casi extinguida su parroquia, y suplicaba por tanto que se eligiera otro sitio, que con mejores condiciones podria encontrarse. Atendida la exposicion, hubo que reformar el expediente y obtener autorizacion nueva proyectando la fábrica en el sitio nombrado el Palomar, adquiriendo y derribando las casas necesarias, y dejando delante de la fachada principal una extensa plaza como hoy se ve. Es probable que, segun costumbre, se fijára inscripcion señalando las fechas y los nombres del Corregidor y de los Comisarios de Obras, pero yo no la he visto. La fábrica debió concluirse el año de 1739, en que gobernaba la ciudad el mariscal de campo Marqués de Gauna.

Á la vez se hizo la calzada que baja desde la Alcazaba á Santa Lucía, que tampoco conserva lápida, y la ampliacion de Carnicerías, que la tiene bien lacónica:

Añidióse esta obra por Acuerdo de Zamora. Año 1740.

Otra calzada al pueblo de Palacios, la reparacion de las iglesias de San Simon y Santa Eulalia, y la construccion de un polvorin extramuros, cierran la enumeracion larga de obras importantes, que, segun dije ántes, mantienen grato recuerdo del reinado. La fábrica del almacen de pólvora fué solicitada por la ciudad en prevision de los daños que podia ocasionar cualquier accidente desgraciado, en vista de la gran cantidad que estaba depositada en la fortaleza, tan inmediata á la ciudad. Accedió

el Ministerio de la Guerra, no sin dificultades y dilaciones, á condicion de serle presentados los planos del polvorin proyectado, de que habia de tener cuerpo de guardia y de estar en sitio á propósito para ser defendido, siendo de cuenta de la ciudad todos los gastos. Al fin se hizo la obra, á la izquierda del camino de Villagodio, frente de la casa de la Huerta de las Pallas, dirigiéndola el arquitecto Manuel Suarez.

INDUSTRIA Y ARTES.—Algun terreno del mucho perdido se recuperó tambien por estos conceptos, siguiendo la industria de las lanas prevaleciendo sobre las otras, aunque la fábrica de la Costanilla, que tuvo mil operarios, estaba reducida á ciento (1). Las atenciones de la guarnicion fomentaron el ramo de mantas que para el lavado sólo mantenian dos pisones ó batanes, con arancel ordenado por el Regimiento. Se aumentaron los gremios de alburjaqueros, jergas, estameñas y sayales, para cuyo progreso atrajo la ciudad con ayuda de costa á Felipe José Moreno, de nacion flamenco, estableciendo fábrica de barraganes, sempiternas, paños finos, bayetas y otros géneros de lana y seda, con tintorería de todos colores. Juan Bautista, natural de Pamplona, fué asimismo auxiliado en la instalacion de otra fábrica de pieles de ante y gamuza fina, como estímulo del decaido trato de curtidos, y por memoriales consta que se sostenía un taller de coches y otro de espadería. El gremio de joyeros y plateros mantenía el antiguo crédito, y habiendo vacado el oficio de marcador de la ciudad, lo

(1) LARRUGA.—*Mem. Polit. y Económ.*, t. XXXIV, p. 119.

pretendieron siete que alegaban méritos, siendo concedido á Atilano de la Fuente.

No bastaron con mucho las nuevas instalaciones, á compensar las pérdidas que la guerra ocasionó en la provincia. En Alcañices y Carvajales, por ejemplo, donde habia telares y batanes que producian paños velartes ordinarios y blanquetas para el consumo, y una buena fábrica de curtidos, se arruinó en totalidad, y para no levantarse más, la industria.

Murió, en 1715, Juan Perez Collar de Llano, que tantos años fué á la par relojero de la ciudad y maestro de niños, ejercitando otras muchas habilidades, y quedó registro de Antonio Martin Dominguez, pintor, y de Juan Almansa, ensamblador, que suscribieron por sí y en nombre de los demas profesores de la pintura, escultura y arquitectura, vecinos de la ciudad, un memorial pidiendo se les guardáran los privilegios que estaban concedidos á los que ejercieran las artes liberales.

Uno de los más distinguidos era el escultor José de Lara, que hizo en la ciudad muchas estatuas y retablos de mérito (1).

En Toro florecieron los imagineros Antonio Tomé, padre é hijo. El segundo pasó á Toledo, y fué nombrado maestro escultor de la catedral. Santiago y Andres Villamor, hermanos, naturales de Almeida de Sayago, ganaron en Valladolid otro pleito en favor de las tres Nobles Artes : Antonio Villamor, sobrino de ambos, de

(1) CEAN BERMUDEZ.—*Dic. hist. de las Bellas Artes*, t. III, página 4.

la misma naturaleza, y su discípulo, pintó muchas obras al fresco y al óleo en Salamanca, donde estuvo establecido hasta el año de 1729, en que murió (1).

En un cuadro al óleo que existe en la iglesia de San Torcuato de Zamora, da noticia de obra artística, y al mismo tiempo de un hijo de la ciudad, la leyenda que dice :

Retrato del P. Por. Jubdo. Fr. Juan Jiron, hijo de este convento (de la Sma. Trinidad) digno de memoria por lo inefable en este confesionario, en ayudar á bien morir y en el culto de la iglesia y de esta maravillosa imágen del ECCE HOMO, que rescató en Argel, donde estuvo catorce años asistiendo á los enfermos de nuestros hospitales. Falleció con universal sentimiento y buena opinion el dia 15 de Mayo de 1742 á los 51 años de su edad. Yace sepultado á los piés de este altar.

AGRICULTURA.—Dos caballeros de Zamora, D. Juan y D. Sebastian Gomez Monje, que hicieron la guerra de Cataluña con el cuartel Real, muy favorecidos del Monarca, regresaron en 1714, animados de los mejores deseos de fundar telares, tintes y cuanto atañe á la industria de la seda, que habian estudiado en Valencia. Para empezar querian hacer grandes plantaciones de morales y moreras, y el Regimiento se mostró dispuesto á favorecerlos, mas eran tan exageradas sus exigencias, que se enajenaron la simpatía con que en su principio

(1) CEAN BERMUDEZ.—*Dic. hist. de las Bellas Artes*, t. v, página 251; y FALCON.—*Salamanca Artística*.

se acogieron los proyectos. Pedían, entre otras cosas, que se les diera en perpetuidad el bosque de Valorio, desde el molino á la ciudad, y les pareció poca cosa la concesion de terrenos en el sitio llamado el Puerto, donde se limitaron á hacer ensayos de plantacion que dieron buen resultado, demostrando así el crecimiento de las moreras como la cría del gusano, que podia muy bien aclimatarse este cultivo (1).

Lo que tomó desarrollo no despreciable fué la instalacion de colmenas, que se multiplicaron en los términos de la ciudad.

DOCUMENTOS (2).

1700. *Carta del Presidente de Castilla mandando alzar pendones por D. Felipe V.*

Muy noble y muy leal ciudad de Zamora. La Reina nuestra Señora y la Junta han determinado se alcen pendones por el rey nro. Sor. Felipe quinto, cuya funcion se ejecutó hoy miércoles 24 del corriente en esta Corte, y se ha mandado que en esa ciudad y en las demas del reino se ejecute lo mismo, como verá VS. en el despacho incluso que se remite con extraordinario. Participo á VS. esta noticia, acompañando el júbilo comun por el beneficio que la piedad de Dios ha hecho á esta monarquía confirmado en los despachos que se han recibido de Francia, arreglados enteramente á la declaracion del Rey nro. Sor. (que está en el Cielo). Doi á VS. la enhorabuena y todos debemos

(1) *Libro de Actas del Ayunt. y LARRUGA. Mem.*, t. XXXIV, página 92.

(2) Copiados ó extractados de los *Libros de acuerdos del Ayuntamiento.*

dar á Dios infinitas gracias por el dichoso logro de nuestros deseos, añadiendo que se tiene por cierto partirá el Rey nuestro Sor. de Francia para dar cumplimiento á nuestro consuelo. La carta del Rey Cristianísimo ha sido de tanta satisfaccion, que ha ordenado la Junta se imprima y quedo en cuidado de enviar á VS. un tanto, y siempre con particular afecto al servicio de VS., quien prospere Ntro. Sor. muchos años. Madrid y Noviembre 24 de 1700.—Remito á VS. el tanto de la carta.—B. L. M. de VS. Su mayor servidor Frey D. Manuel Arias.

Provision del Consejo con orden de alzar pendones por Felipe V.

La Reina y Gobernadores de estos reinos nombrados por el rey Católico D. Cárlos Segundo nro. Sor. (que haya gloria) en el testamento debajo de cuya disposicion falleció, á Vos el Corregidor, Ciudad y Ayuntamiento de Zamora. Sabed que siendo conveniente no retardar la aclamacion del Sor. rey don Felipe (que Dios guarde) quinto de este nombre como subcesor legitimo de esta Corona, en virtud de la disposicion del Señor rey don Cárlos segundo nro. Sor. (que está en gloria) que se os participó, y que sea aclamado Su Mag. levantando en su Real nombre pendones en todas las ciudades de estos reinos segun estilo y costumbre que en tales casos se ha hecho en las demas aclamaciones de los demas Señores reyes sus antecesores, os mandamos que luego que recibais esta carta, sin la menor dilacion paseis á ejecutar este solemne acto, aunque no hayais hecho las exequias acostumbradas por el Sor. rey D. Cárlos segundo, teniendo por tal rey al Sor. D. Felipe quinto de aquí adelante y usando de su Real nombre en todos los despachos en que se necesite nombrarle. Dado en Madrid á 23 dias del mes de Noviembre del año de 1700.—Fr. D. Manuel Arias.—Ldo. D. Rodrigo de Miranda.—Ldo. D. Andrés de Medrano.—Ldo. D. Francisco Colon y Anatigui.—D. García Perez de Araniel.—Yo D. Rafael Sanz Maza, Secretario de la Cámara de S. M., la hice escribir por su mandado y de los Gobernadores de estos reinos.

Aclamacion de D. Felipe V.

En la ciudad de Zamora, á 29 dias del mes de Noviembre y año de 1700, se juntaron en sus casas consistoriales, como lo tienen de costumbre, los Sres. Justicia y Regimiento de ella, especialmente presentes los Señores General de la Artillería D. Francisco Pinel y Monroy, caballero de la órden de Santiago, gobernador de lo político y militar, superintendente general de rentas reales y servicios de millones de esta dicha ciudad y su provincia; D. Francisco Pizarro de Mella, D. Juan Antonio Gavilanes, D. Juan de Vega Portocarrero, D. Pedro Maldonado Melendez, D. José Alvarez de Carrion, D. Francisco Cedron y Vitoria, D. Juan de las Infantas, D. Manuel Monje de Anaurita, D. Francisco de Castro, D. Francisco Perez Valmaseda, D. Pedro de Alcántara, D. Fernando Altamirano, D. Manuel Gomez, D. Alonso Palomino, D. Alonso de Vitoria, D. Sancho de Miranda y D. Jerónimo de Ledesma, regidores de esta dha. ciudad, y estando así juntos, dadas las tres de la tarde de este dia, en ejecucion de lo antecedentemente acordado, el dho. Sor. General entregó al dho. Sor. D. Francisco Pizarro, como teniente de Alférez mayor, un estandarte de tafetan doble carmesi, con las armas reales, para el efecto de que lo levantase aclamando por Rey de España al Señor Felipe quinto, duque de Anjou, en conformidad de la última disposicion del Señor Carlos segundo (que Santa gloria haya), y el dho. Sor. teniente de Alférez mayor lo recibió, y debajo de pleito homenaje que hizo, segun fuero de España, prometió cumplir con dha. aclamacion, é incontinenti, acompañado de los dhos. Juan Gonzalez de Inistrosa, Jerónimo de Rueda, Diego Garcia de Parada y Manuel Garcia, reyes de armas, que éstos llevaban las Reales en su pecho y un cetro dorado en la mano, salió de la sala capitular de dho. Ayuntamiento con asistencia de dhos. Sres. Justicia y Regimiento y sus maceros, y llegando á los corredores de dhas. casas, que estaban adornados de una colgadura de terciopelo, y puesto un dosel del mismo género, y estando debajo de él y la ciudad en forma, se tocó el

reloj, la queda y campanas de las iglesias de esta ciudad, á cuya demostracion concurrieron mucha gente. Á este tiempo, desde dhos. corredores en altas voces hablando con el pueblo dijeron dhos. reyes de armas, oid, atended, y el dho. Sor. D. Francisco Pizarro prosiguió aclamando y diciendo, Castilla por Don Phelipe quinto, levantando y enarbolando el referido estandarte Real repitiendo estas palabras y acciones una, dos y tres veces, y por dhos. Sres. Justicia y Regimiento y por la voz comun del pueblo se decia: « ¡ Viva Phelipe quinto, nuestro rey de España! » Y por dho. Sor. teniente de Alférez mayor se dejó dicho estandarte en dhos. corredores debajo de dho. dosel y encima de una almoadá de terciopelo carmesí, dando orden á dhos. reyes de armas para que por término de tres dias guardasen y defendiesen dho. estandarte, para que con su demostracion fuese más público este acto. É incontinenti desde dhos. balcones hácia la plaza mayor se vertieron algunas cantidades de monedas que recogieron la gente del pueblo, demostrando todos gran gozo en esta aclamacion, sin que en ella hubiese la más leve contradiccion. Y para que conste se mandó poner por diligencia, que firmaron dho. Sor. General y teniente de Alférez mayor, de que yo el escribano doy fe y lo firmé.—Pinel.—Pizarro.—Ante mí.—Francisco Antonio de Ávila, Esno. Mayor.

1701. *Convocatoria para la jura del Rey.*

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la noble ciudad de Zamora. Siendo tan de mi Real agrado las expresiones de vuestro amor y celo y el deseo que manifestais de explicarle por medio de vuestros diputados, pasando á esta corte con el motivo de mi feliz arribo á ella, y teniendo señalado el dia diez de Abril para mi entrada pública, he querido (condescendiendo á vuestra instancia) ordenaros (como lo hago) nombres dichos diputados, y siendo tan justo y conveniente que en vuestro nombre y de toda esa provincia presteis el juramento de fidelidad que sois obligados á hacerme, y habiendo de ejecutar yo el de guardaros vuestros fueros y privilegios, será tan conveniente como preciso que los dhos. Comisarios traigan poder cumplido, ám-

plio y bastante para el referido efecto, asegurándoos que en todas ocasiones experimentaréis el de mi leal gratitud. De Buen Retiro á 10 de Marzo de 1701.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nro. Sor.—D. Francisco Nicolás de Castro.

Peticion del Chapin de la Reina.

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la noble ciudad de Zamora. La conveniencia pública y amor que tengo á mis vasallos me obliga á no dilatar el tomar estado, y aunque deseo excusar siempre todo género de gastos por no gravarlos, es preciso valirme en esta ocasion del servicio que acostumbra hacer el reino en semejantes casos, que es el que llaman Chapin de la Reina, y el que se ha concedido siempre que ha habido casamientos Reales de los Reyes mis antecesores, y así os he querido encarar (como afectuosamente os encargo) dispongais cuanto ántes la concesion de este servicio en la forma, segun y como se hizo en las dos ocasiones de los casamientos del Rey mi tio y Señor (que está en gloria) los años de setenta y nueve y noventa, y se ha practicado por lo pasado, que de el celo y amor de tan buenos vasallos espero lo ejecutaréis con la brevedad y fineza que acostumbrais, dando ejemplo á las demas ciudades para que á vuestra imitacion hagan lo mismo, que todo lo que obráredes y adelantáredes en esto le hará mayor en mi cariño y estimacion para favoreceros y haceros merced. De Madrid á 25 de Junio de 1701.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nro. Sor.—D. Francisco Nicolás de Castro.

Carta del Rey perdonando la tercera parte del servicio del Chapin.

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la noble ciudad de Zamora. Ha sido tan de mi real gratitud la puntualidad con que habeis manifestado vuestro celo y aplicacion á mi Real servicio en la concesion del que llaman el Chapin de la Reina, con la ocasion de mi feliz casamiento, que habeis facilitado mi Real ánimo á que demas de daros las gracias (como lo hago) os ex-

plique el paternal amor con que deseando vuestro mayor alivio, he venido en remitiros y perdonaros la tercera parte del servicio del Chapin, para que sólo queden exigibles las dos, y si las urgencias tan grandes que tendréis presentes y lo exausto de mi Real Erario lo permitiesen, le experimentarais desde luego integramente, fiando en la divina misericordia que serenándose las inquietudes de tan injusta guerra como se tiene á la vista, y cesando tan grandes como precisos gastos para la defensa de mis dominios, logreis nuevamente efectos de mi Real benignidad y propension á cuanto sea de vuestro mayor alivio y conservacion. De Madrid á 29 de Julio de 1701.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nro. Sor.—D. Francisco Nicolás de Castro.

Carta del Rey noticiando su desposorio, verificado el 3 de Noviembre, con D.^a María Luisa Gabriela de Savoya.—De Barcelona á 8 de Noviembre.

Carta de la Reina pidiendo recursos para la guerra.

El Rey y la Reina gobernadora. Concejo, Justicia, etc., de la noble ciudad de Zamora. Estando la Armada inglesa en las costas de Andalucía, y habiendo empezado á hacer desembarco en aquellos parajes, de cuyo progreso pueden resultar los inconvenientes más graves, no sólo á nuestra sagrada religion, sino al servicio del Rey y bien de estos dominios, cuyo cuidado y atencion tiene su Real persona en la campaña á vista de sus ejércitos, siendo tan inexcusable por todas razones acudir al reparo y defensa de la cristiandad en urgencia tan presente y de religion, como guerra contra herejes, en cuyos términos nos hallamos, he resuelto ordenaros (como os ordeno y mando) que en todo lo que por vuestra parte pudiéredes cooperar á un fin tan de vuestra obligacion como el referido, continueis el celo y fineza que se ha experimentado de vuestra lealtad en ocasiones de menor precision é importancia que la presente, contribuyendo con el mayor socorro de medios que quepa en vuestra posibilidad, asegurándoos estará mi Real gratitud atenta á la demostracion con que adelantáredes vuestro amor y fidelidad, para

favoreceros y haceros merced correspondiente á ello. De Madrid á 7 de Sepbre. de 1702. — Yo la Reina. — Por mandado de S. M.— D. Francisco Nicolás de Castro.

Carta de la Reina dando expresivas gracias por el donativo de quinientos doblones que hizo la ciudad para ayuda de los gastos de la guerra. — Madrid á 22 de Setiembre.

1703. Carta del Rey ordenando se haga leva de soldados de infantería y caballería, á cuyo efecto envía á la ciudad dos capitanes.—Sin fecha.

Orden para reorganizar la milicia.

Muy noble y muy leal ciudad de Zamora.

Tiénesse por infalible la guerra con Portugal, fomentada con poderosos socorros de tropas, de municiones y de armadas marítimas de los herejes, segun el empeño que se publica haber contraido con nuestros enemigos, contra justicia, contra toda razon divina y humana, y lo que es más, en tan grave daño de nuestra sagrada Religion. Nuestro amabilísimo y valeroso Rey (Dios le guarde) está pronto á poner su heroica vida en defensa de sus vasallos y de la honra de la nacion, ofendida en lo más vivo de un atentado tan inaudito; á este fin, se han hecho levass de caballería y de infantería quanto ha permitido la posibilidad y lo exhausto del Real patrimonio y desprevencion universal de todo el continente de España, á que es preciso acudir en tanta partes, por la dilatada frontera de Portugal y por el riesgo de tantas plazas marítimas sujetas á la invasion de las armadas, con que divertidas las fuerzas, no podrá juntarse de tropas, arregladas el ejército que convendrá, no sólo á impedir las incursiones é insultos de los portugueses, en union de los pueblos fronterizos y de sus haciendas, sino para vengarnos del agravio, si llegaren á sumarle, en cuya consideracion se tiene por preciso el valerse de las milicias del Reino que el año de 93 se mandaron formar para su misma defensa, pero porque se entiende que ha habido gran descuido en su formacion y ejercicio, y en gran parte están desarmadas, conviene, sin perder un momento de tiempo, que, en conformidad de dicho decreto, se alis-

ten de diez uno con las circunstancias prevenidas en el decreto mismo, y que se remita relacion á S. M. de quedar formadas, el número de los soldados y de los oficiales que se hallaren nombrados ó que convendrá elegir de nuevo, capitanes, alféreces, sargentos, cabos de escuadra y ayudantes, para que en vista de esta relacion pueda S. M. dar la mejor forma para el uso de estos soldados, y para su mayor alivio y el de los pueblos, y aunque no piensa S. M. valerse de dicha gente, sino en caso de urgente necesidad, es forzoso, ya que puedan ser de provecho, que estén continuamente ejercitados, así en los movimientos militares como en disparar; á cuyo fin, faltando las armas acostumbradas de la milicia, deberán proveerse en interin de escopetas, miéntras no vienen los muchos fusiles que S. M. ha enviado á comprar, y se distribuirán en las ciudades principales para que se forme en ellas armería y se distribuyan como pareciere necesario; y aunque esta orden se envia por Guerra, como es regular, ha querido S. M. que yo dé cuenta á V. S., en su Real nombre, para que asista al Corregidor y Sargento mayor y ayude á la pronta ejecucion, como se promete del celo y amor de V. S., asegurando tendrá presente el favor que V. S. y cada uno de sus individuos manifestáre en una obra en que se interesa la comun utilidad. V. S. me tiene á su obediencia siempre, como manifestaré en cuanto se ofrezca. Nuestro Señor prospere á V. S. muchos años. Madrid y Agosto 15 de 1703. B. L. M. de V. S. su mayor servidor.—Manuel, Arzobispo de Sevilla.

Carta del Rey dando expresivas gracias á la ciudad por los servicios y por el ofrecimiento de vidas y haciendas. De Madrid á 4 de Noviembre.

1704. Febrero 8. Real cédula para la reforma de la milicia, reduciéndola á regimientos con doce compañías, al mando de un coronel elegido, así como el teniente coronel y oficiales, entre las personas más calificadas.

Febrero 21. Carta del Rey recomendando se entreguen al Cabildo de Toledo las reliquias de San Ildefonso.

Marzo 8. Carta del general D. Francisco Ronquillo noticiando que el Rey salió de Madrid el 4 para ponerse á la cabeza del ejército, y ha ordenado que se convoque á los hijosdalgos

para que acudan con armas y caballos á la plaza de Ciudad-Rodrigo.

Abril 5. Carta del mismo General autorizando á los hijosdalgo se excusen de servir en la campaña poniendo sustituto ó contribuyendo con armas, caballos, trigo, cebada ó dinero, segun la posibilidad de cada uno.

Marzo 28. Decreto del Rey, dado en Plasencia, suspendiendo convocatoria de los hijosdalgo.

Abril 30. Carta-orden del Rey, dada en Plasencia, mandando se publique la guerra contra el Archiduque de Austria y Rey de Portugal, y acompañando el manifiesto redactado con tal motivo.

Agosto 8. Carta de la Diputacion del Reino, mandando hacer sorteo de Comisarios para la misma.

Agosto 18. Orden del Consejo para que tomen las armas todos los vecinos, sin más excepcion que de los impedidos.

Agosto 20. Otra del mismo, para que la ciudad haga pedido de fusiles con bayoneta que necesitáre para armamento de los vecinos, pagando su importe.

Setiembre 12. Real cédula mandando que con la gente y milicia de la ciudad se forme un regimiento de 500 hombres para salir á campaña.

Setiembre 5. Real cédula determinando el orden que ha de seguirse en el alojamiento de tropas.

Noviembre 30. Real cédula aumentando dos reales en el impuesto de la sal, y restableciendo los de cuatro y medio por ciento y los de carnes.

Diciembre 24. Real cédula dando las gracias á la ciudad por el celo y lealtad con que ha atendido al alojamiento de las tropas auxiliares del Rey Cristianísimo.

1705. Febrero 25. Real cédula ordenando que por vía de donativo se cobre un real por cada fanega de tierra labrantía, dos por la de viñas y arboleda, cinco por ciento de alquileres de casas, dehesas y pastos, un real por cada cabeza de ganado mayor, y ocho mrs. por el menor.

Julio 8. Real cédula determinando que la ciudad prevenga camas y sábanas para las tropas, y el orden de su entrega y conservacion.

Agosto 10. Órden del general D. Francisco Ronquillo para que la ciudad haga entrega de trescientos mozos solteros, destinados al reemplazo de los tercios veteranos.

Noviembre 14. Real órden del Ministro de la Guerra noticiando la marcha del Rey á poner sitio en la ciudad de Barcelona que habian tomado los enemigos, y recomendando se haga por esta ciudad todo lo posible para resistir en la frontera de Portugal.

Noviembre 15. Real órden para que se hagan rogativas por el buen viaje de S. M. y buen suceso de sus armas.

1706. Marzo 3. Real órden para que la nobleza y milicia de Zamora se incorporen al ejército que manda el Marqués de Geofreville, á fin de dar principio á la campaña en la frontera de Portugal.

Marzo 4. Órden de la Reina Gobernadora para que se hagan rogativas públicas por el buen suceso de las armas.

Abril 18. Órden de la Reina Gobernadora para que se prevenga la milicia á cubrir la frontera, en razon á que la pérdida de la plaza de Alcántara y la distribucion de las tropas en Cataluña y Andalucia la deja descubierta y en peligro.

Mayo 4. Nueva órden de la Reina para que se armen todos los vecinos de catorce años arriba y acudan á la Córte los caballeros de las órdenes militares.

Mayo 26. Órden para que marche la milicia á ponerse á las órdenes del Duque de Berwick en Ciudad-Rodrigo.

Mayo 29. Real cédula de la Reina pidiendo prorogacion de los subsidios.

Junio 30. *Carta del Marqués das Minas pidiendo á la ciudad que proclame por rey al Archiduque.*

Señores Ciudad de Zamora. La Divina Providencia, que nõ permite se mantengan por largo tiempo las injustas usurpaciones, ha favorecido tan visiblemente las armas de los coligados á poner en el trono de la monarquía de España á su excelso soberano el Señor rey D. Cárlos tercero, como lo acredita el que, sólo al amago de las tropas que componen este ejército ha des-

amparado el Duque de Anjou la Capital de Madrid y todo el Continente de España, retirándose prófugo y abandonado á los dominios de Francia, y quedando ya proclamado el Señor rey D. Cárlos tercero con universal y concorde aceptacion y gusto de todos en la Córte de Madrid y en la mayor parte de los reinos de España que ha cabido en el tiempo tener noticia de este gran suceso, lo participo á VS. para que con ella y en el interin que su Mag. Católica llega á su Real Córte (que será brevemente respecto de la cercanía en que se halla y tener el paso franco á ella y á su obediencia toda la Corona de Aragon), pueda pasar VS. á disponer se ejecuten en esa ciudad y su jurisdicción todos los actos de proclamacion segun se ha estilado y se practicó cuando entró á la sucesion de estos reinos el Señor rey D. Cárlos segundo, de gloriosa memoria, esperando que VS. se aplicará á este fin de suerte que se logre con la misma quietud y felicidad que se ha experimentado en el centro de la monarquía y se va ejecutando en las demas partes, para que al arribo de Su Mag. Católica halle adelantado por medio de VS. este servicio en utilidad comun de su patria, á que todos los buenos españoles deben intervenir como principales interesados para lograr con la brevedad que persuade el estado de la Europa, no sólo que la monarquía española que del poder de su legítimo soberano, con el entero esplendor y extension de dominios en que la dejó el rey D. Cárlos segundo, pero aún aumentada de las usurpaciones hechas por la ambicion de los siempre antiguos enemigos de la felicidad é intereses de la gloriosa nacion española, á quien Dios visiblemente está favoreciendo sacándola de tan engañosa captividad y miserable opresion. Dios gde. á VS. ms. as. Del campo de la vecindad de Madrid á 30 de Junio de 1706. B. L. M. de VS. su mayor servidor.—Marqués das Minas.

Carta del Conde de la Corzana con el mismo encargo.

Sres. Ciudad de Zamora. Por la carta inclusa del Sor. Marqués de las Minas verá VS. el estado en que la divina misericordia ha puesto hoy los intereses de nuestra monarquía y los

golpes que su justicia descarga sobre la de Francia, que tanto nos ha oprimido por nuestros pecados. Espero que en este conocimiento procuraremos todos los españoles no perder la coyuntura que se nos viene á las manos de volver á recobrar la antigua gloria y estimacion que hemos logrado en el mundo y han procurado oscurecer los franceses con sus malignas máximas, como no dudo lo solicitará VS. muy de veras en la parte que le toca, para que el Rey nro. Sor en el principio de su feliz reinado, recibido tan de la mano omnipotente del Altísimo, entre experimentando en VS. la fidelidad y fineza que siempre hallaron en VS. sus gloriosos progenitores de la augusta casa de Austria, y VS. me tendrá á mí á su disposicion con el más verdadero afecto en todas ocasiones, deseando se ofrezcan muy repetidas del servicio de VS. en que manifestarlo. Y que nuestro Sor. guarde á VS. dilatados años en su mayor felicidad. Del Campo en la vecindad de Madrid á 30 de Junio de 1706.— B. L. M. de VS. su mayor servidor.— El Conde de la Corzana.

Junio 30.—*Carta del Rey noticiando las providencias que adopta contra los enemigos.*

Muy noble y muy leal ciudad de Zamora. Deseando el mayor resguardo y seguridad de todas las ciudades y lugares de mis dominios, y particularmente de Castilla y Leon, he resuelto enviar á ocupar los montes de Guadarrama al teniente general Marqués de Geofreville con cuatro mil infantes y mil quinientos caballos para embarazar que los enemigos puedan volver á invadir la provincia de Castilla, á cuyo fin me prometo de la fidelidad, amor y celo de esa ciudad, contribuirá con la fineza que siempre á tan precisa como conveniente defensa, ínterin que se juntan todas las tropas que vienen marchando con celeridad para unirse dentro de doce dias y formar el ejército con que he de ir en persona al opósito de los enemigos, á fin de recuperar todo lo que al presente poseen, de cuya disposicion y de quedar en este campo con ánimo de no apartarme de él más de lo que fuese necesario para la comodidad de los for-

rajes y estar más cerca de la Córte, he querido prevenir á esa ciudad para que se halle en inteligencia de que no habrá riesgo á que no me exponga por conseguir la serenidad y alivio de todos mis pueblos. Del Campo Real de Sopetran á 30 de Junio de 1706.—Yo el Rey.—Don Joseph de Grimaldo.

Julio 7.—Manifiesto del Rey á la nacion negando la especie propalada por los enemigos de haber abandonado la contienda, y protestando seguirla en defensa de sus derechos.

Julio 10.—Decreto dado en Búrgos para que circule en Castilla la moneda de Francia.

Julio 16.—*Real órden dando las gracias á la ciudad por su embajada.*

Muy noble y muy leal ciudad de Zamora. He dado cuenta á S. M. de las dos cartas de VS. de Junio y 8 del corriente sobre las que VS. ha recibido del Marqués das Minas y Conde de la Corzana, y del estado en que está esa plaza, y queda Su Majestad con toda estimacion á las expresiones con que usía manifiesta su celo, amor y fidelidad, muy propias de la satisfaccion que tiene de la fineza de VS., y espera se mantendrá y defenderá lo más que pueda, juntando para esto las milicias de ese partido y lo demas que tuviese por conveniente en el ínterin que S. M. puede aplicar otras providencias, desembarazado de la empresa que sigue. De que aviso á VS. de su Real órden. Dios gde. á VS. ms. as. como puede. Campo Real de Atienza á 16 de Julio de 1706.—Don Joseph de Grimaldo.

Carta del general Ronquillo acerca del mismo asunto.

Muy noble y muy leal ciudad de Zamora. Los capitulares de VS. han estado conmigo y me han entregado su carta, y juntamente han estado con S. M., que queda con la mayor gratitud del celo y amor con que VS. desea su mayor servicio, no dudando S. M. de la fineza de VS. le atenderá siempre en las urgencias presentes, de que doy á VS. muchas gracias, repitiendo mi verdadero y seguro afecto. Ntro. Sor. prospere á

VS. muchos años. Campo Real de Atienza 16 de Julio de 1706. De VS. su mayor servidor.—Don Francisco Ronquillo.

Julio 27. Carta del Rey avisando á la ciudad desde el Campo de Atienza, que tiene ya reunido y dispuesto el ejército para presentar batalla al enemigo. Encarga se hagan rogativas públicas y secretas y se prevenga la nobleza y gente de armas para el caso en que venciere y se retirase el enemigo por esta parte, embarazarle los pasos y ayudar su persecucion.

Agosto 5. Carta del Marqués de Mejorada comunicando de Real orden la noticia de haber recuperado el ejército la villa de Madrid y haber proclamado de nuevo al Rey con gran entusiasmo.

Diciembre 15. Real orden para que la ciudad facilite para el ejército doscientos mozos solteros, hábiles, vestidos y armados.

1707. Febrero 14. Carta del Rey noticiando el preñado de su esposa y encargando se hagan fiestas religiosas en accion de gracias y rogativas por el suceso.

Mayo 15. Carta del Rey dando cuenta de la gran victoria obtenida en los campos de Almansa y ordenando se haga fiesta religiosa en accion de gracias.

Junio 27. Carta del Rey determinando que para eterna memoria y agradecimiento por la victoria de Almansa se celebre y guarde perpétuamente con fiesta de precepto el dia 25 de Abril, que lo es del glorioso evangelista San Márcos.

Julio 27. Carta del Rey mandando hacer rogativas por el próximo alumbramiento de la Reina.

Octubre 18. Real cédula pidiendo un donativo voluntario y gracioso para proseguir la guerra en que tan felices resultados se van consiguiendo.

Diciembre 19. Real orden para que de la ciudad y su jurisdiccion se envíen á Ciudad-Rodrigo cincuenta hombres socorridos por un mes, para reparar las brechas y poner en buen estado las fortificaciones.

1708. Mayo 9. Decreto poniendo en venta cien ejecutorias de hidalguía.

Setiembre 21. Real orden previniendo que se haga proce-

sion general en accion de gracias por la felicidad con que ha llegado á los puertos de España la flota de Indias.

Octubre 23. Decreto acrecentando á siete reales en fanega el sobreprecio de la sal.

Octubre 23. Real órden mandando hacer listas del vecindario, con distincion de estados, empleos y comisiones.

Noviembre 1.º Real órden mandando hacer honras y exequias por los militares muertos en la campaña.

1709. Febrero 13. Carta del Rey ordenando á la ciudad que nombre diputados que acudan á la Córte para la jura del príncipe D. Luis, heredero, segun leyes, fueros y antiguas costumbres.

Mayo 22. Real órden razonando la necesidad de un donativo para atender á los gastos de la guerra, y pidiendo acuda la ciudad con 8.500 ducados y lo más que pueda.

Julio 2. Real órden noticiando á la ciudad el alumbramiento de la Reina.

Julio 17. Real órden pidiendo á la ciudad lista de las personas más calificadas para que el Rey eligiera de ellas Capitanes para el ejército.

Real órden remitiendo á la Ciudad copia del manifiesto declarando por qué no admite el Rey el tratado de paz propuesto por los enemigos.

Agosto 14. Real órden pidiendo nuevo donativo de doce reales vellon por cada vecino.

Setiembre 11. Carta del presidente de Castilla noticiando la salida urgente del Rey para ponerse á la cabeza del ejército de Cataluña.

Setiembre 25. Carta del presidente de Castilla pidiendo otro donativo. (Dieron 200 doblones de á 2 escudos de oro.)

1710. Febrero 11. Cédula Real solicitando la prorogacion de millones.

Junio 10. Real cédula pidiendo prorogacion en el impuesto de la sal.

Junio 25. Real órden pidiendo un donativo preciso.

Setiembre 19. Carta del Rey noticiando desde Valladolid que por contrariedades de la campaña se aleja de Madrid con la Reina y el Príncipe, y, acudiendo á la lealtad de la ciudad

para que sus vecinos salgan á la defensa en tanto recibe re- fuerzos de Francia.

Setiembre 22. Carta del Rey, fechada en Valladolid, pi- diendo con toda urgencia un donativo, el mayor que pueda ha- cerle la ciudad. (Enviaron 400 doblones.)

1711. Marzo 7. Real órden para que el domingo inmediato á la fiesta de la Concepcion se celebre todos los años una fun- cion solemne de desagravio por las profanaciones que en los templos han hecho los enemigos.

Marzo 23. Carta del Rey, fechada en Zaragoza, reiterando la órden anterior.

Abril 1.º Real órden manifestando que, sabida la pérdida de la plaza de Miranda, se atendiera á la seguridad de la de Za- mora, esperando S. M. que en tanto se toman providencias, harán los vecinos lo que corresponda para la defensa.

Mayo 4. Carta del Rey noticiando la muerte del Delfin de Francia, su padre, y encargando á la ciudad que disponga hon- ras y exequias, como las que se hicieron para la reina Doña Mariana de Austria.

Agosto 22. Real órden para que se recojan los niños aban- donados y se les dé manutencion y enseñanza.

Diciembre 30. Real órden para que los hijosdalgo contribu- yan con un donativo de un doblon para atender á los gastos de la guerra.

1712. Marzo 9. Real cédula concediendo arbitrios á la ciu- dad para que pueda mandar y pagar el donativo de un doblon por vecino.

Abril 15. Carta del Rey mandando disponer lutos, exequias y honras por los Delfines de Francia, sus hermanos.

Junio 7. Real órden comunicando á la ciudad la noticia del nacimiento de un Infante.

Julio 6. Real órden noticiando haberse convenido la paz con Inglaterra.

Setiembre 7. Carta del Rey convocando á Córtes para con- firmar su renuncia á la corona de Francia.

Setiembre 7. Real órden comunicando la suspension de hos- tilidades entre España, Francia é Inglaterra.

Diciembre 9. Carta del Rey encargando se extiendan nuevos poderes á los procuradores de Córtes para determinar la sucesion de la Corona con exclusion de las hembras.

1713. Mayo 29. Real órden para que se publique la pragmática de la misma fecha sobre la sucesion de la Corona.

Setiembre 20. Real órden para que contribuyan todos los vecinos por vía de donativo y una sola vez con diez reales de vellon.

Setiembre 23. Real órden noticiando el nacimiento de un Infante.

Octubre 18. Real órden mandando publicar la paz ajustada con Saboya.

1714. Febrero 20. Carta del Rey noticiando la muerte de su mujer, ocurrida el 14, y ordenando honras y exequias.

Abril 3. Real decreto mandando publicar la paz con Inglaterra.

Junio 30. Real órden mandando hacer nuevo vecindario de la ciudad para la equidad de los repartimientos.

Setiembre 10. Real órden para que se sirva á S. M. con último donativo de 22 reales por vecino para acabar de reducir á los rebeldes catalanes.

1715. Abril 24. Órden del Presidente de Castilla mandando publicar la paz con Portugal.

Octubre 22. Carta del Rey noticiando la muerte del Rey de Francia, su abuelo, y mandando se hagan las demostraciones de honras y lutos en la misma forma que por su mujer Doña María Luisa de Saboya.

Diciembre 2. Carta del Rey pidiendo el servicio de Chapin de la Reina para contraer segundas nupcias.

1716. Enero 20. *Real despacho autorizando la apertura de las puertas de la ciudad.*

El Rey. Por quanto habiéndose solicitado por parte de la ciudad de Zamora se manden abrir las puertas de Santa Ana y San Martin de aquella plaza, que se habian condenado al principio de la guerra con Portugal, alegando que se habia

formado un género de laguna con muchas sabandijas, ocasionando enfermedades y otros daños, y que las puertas del Puente Mayor y Santa Clara queden abiertas en verano toda la noche y en invierno hasta las doce, según se practicaba por lo pasado, he resuelto que se abra la puerta de Santa Ana á costa de la ciudad, dando providencia para quitar la laguna, y que las del Puente Mayor y Santa Clara estén abiertas en verano hasta las diez y en invierno hasta las ocho de la noche, con calidad de que sin embargo de ser tiempo de paz, cuide el Gobernador de la plaza de aplicar las prevenciones convenientes para el resguardo de ella en aquellas horas que se dispensan, por no hacer mala obra á los labradores y otros vecinos. Por tanto, mando al Conde de Ripalda, Gobernador de la expresada plaza de Zamora, dé las órdenes convenientes para que en esta conformidad se cumpla y ejecute lo referido, que tal es mi voluntad, y que este despacho se note en la parte ó partes á donde tocáre y fuere necesario que se tenga presente para su observancia. Dado en Madrid á 28 de Enero de 1716.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—D. Martin de Sierralta.

Abril 26. Carta del Rey pidiendo prorogacion del servicio de millones por otros seis años.

Junio 10. Órden del Consejo prohibiendo que en lo sucesivo se den lutos á los Ayuntamientos á costa de los propios.

Marzo 28. *Real cédula autorizando la fundacion de un Seminario de Jesuitas.*

El Rey. Rev. en Xpto. Padre Obispo de la ciudad de Zamora, del mi Consejo: Por quanto teniendo presente los daños que esta monarquía padece, producidos del ningun cuidado que se pone en ordenar á los ignorantes que se hallan sin los requisitos precisos que regló el Santo Concilio de Trento, lo que sucede principalmente en las vacantes de obispados y otras ocasiones, para recurrir á ellos se acordó participarle á los prelados y cabildos en Sede vacante, á fin de que informasen los medios que para ello se podrian aplicar, como de las casas,

colegios ó fábricas en que se deberian establecer y rentas que se habian de consignar, en vista de la proposicion que abrazasteis gustosísimo, atribuyendo á inspiracion divina tal máxima, me representasteis que de ella se seguia la reforma del clero secular y principal consecuencia necesaria, de todo el pueblo, como se habia experimentado en otros reinos en que la vió extendida á los esfuerzos de su celo el venerable siervo de Dios Vicente Paul, fundador de estas congregaciones, con el deseo de que se pudiese en planta en ese obispado, propusisteis, como medio más practicable y asequible, el que teniendo en conciencia y mision, y á vuestras expensas cuatro jesuitas de conocida virtud y letras, empleados en el confesonario, explicacion de Doctrina, asistencia á los moribundos, cárceles y hospitales, con aprovechamiento y utilidad comun, los cuales vivian en una casa que fué de la cofradia de caballeros y la cedió á estos religiosos al expresado fin, con su iglesia ó ermita antigua, siendo su patriarca San Ignacio el que instituyó y dió norma para los ejercicios espirituales en la conformidad que hoy se practica en todos sus colegios, se conseguiria mi intento y mente aumentando el número de operarios que parecieren necesarios, y fabricando un cuarto en el mismo sitio ó en otro que fuere más acomodado, en donde debiesen habitar, así los religiosos ejercitantes como los ejercitados, cuya proposicion y medio parece habia sido de mi Real aprobacion, condoliéndoos faltase á vuestras ovejas este pasto espiritual y que se privasen de los grandes frutos que os prometiais de ponerse en ejecucion, mayormente cuando habia dentro del reino ejemplares con las mismas circunstancias, uno en Sevilla, en donde el Cardenal Arzobispo lo habia puesto en práctica, labrando un cuarto contiguo al Seminario ó noviciado llamado de San Luis que en aquella ciudad tienen los Jesuitas, y otro en Murcia, que fabricó aquel prelado en el mismo colegio de la Compañia, lográndose en uno y otro que los ordenados hiciesen precisamente allí sus ejercicios y tuviesen operarios determinados para este intento, y lo que más era, la observancia que el Decreto de la Santidad de Inocencio undécimo expidió para que todos los ordenados hiciesen diez dias de ejercicios espirituales, en cuya

consideracion me suplicasteis os ayudase á obra tan importante y tan del servicio de Dios, concediéndoois licencia y permiso para el referido cuarto de ejercitantes en el sitio más acomodado, para cuya manutencion y perpetuidad os aplicariais en medio de vuestros ahogos á imponer la renta que pareciese necesaria para dar los ejercicios, pues hecho el cuarto con las habitaciones y oficinas convenientes, se pondrian las reglas que se habian de observar, con la precisa condicion de que todos los que hubiesen de ordenarse habian de tener allí sus ejercicios, cuyas constituciones remitiriais para su aprobacion, y que por este medio se efectuase inviolablemente mi Real ánimo, y visto en el mi Consejo, con lo que se dijo por el Fiscal de él y lo que me servi resolver á consultas suyas de 22 de Enero y 14 de Febrero próximos pasados, ha sido de mi Real gratitud la insinuacion de vuestro santo celo á establecer en esa ciudad Seminario de ejercitantes, y en esta consideracion y de los justos motivos que habeis propuesto, he venido en condescender á vuestra súplica. Por lo tanto, y por la presente, os concedo licencia y permission para que para efecto de hacer sus ejercicios los que pretendieren ordenarse, podais establecer un Seminario en esa ciudad en donde estén, para que en él se reconozca y experimente su vocacion, y si son aptos ó idóneos para las órdenes que pretendieren recibir, y tambien para que en él se recojan los ya ordenados que por legítimas causas pareciere conveniente deban ser en él corregidos y doctrinados, el cual dicho Seminario tengo á bien se gobierne por tres ó cuatro religiosos de la Compañía de Jesus, como operarios con quienes se considera lograr el fin y fruto que se desea, para cuyo sustento y manutencion habeis de consignar renta suficiente, fija, en efectos seguros, y esta licencia os concedo con calidad expresa de que jamas se ha de poder aumentar el número de religiosos que señaláre la creacion del Seminario y con la de que no se pueda llamar Colegio de la Compañía de Jesus, sino Seminario de ejercitantes, ni agregarse á otro ningun Colegio de la Compañía, ni en ningun tiempo, ni por título alguno de donacion, compra, ni forma de testamento, legado, ni por otra qualquier vía y forma pueda adquirir, ni tenga otros bienes ni

rentas algunas, más que tan solamente aquellas con que le dotáreis para la manutencion de los religiosos ejercitantes, y en caso de contravenirse ó excederse en algun modo á lo referido, se entienda por el mismo hecho ser nula esta licencia que concedo para la ereccion de dicho Seminario, por ser, como va expresado, bajo de los supuestos y condiciones mencionadas, y la de que las constituciones mencionadas que se hicieren se envíen al mi Consejo para su aprobacion, que así es mi voluntad. Y mando al mi Corregidor y Ayuntamiento de esa ciudad no os lo impidan ni embaracen con ningun pretexto, ántes bien os asistan en quanto condujere y estuviere de su parte á la perfeccion de esta obra. Fecha en Segovia á 28 de Marzo de 1716.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor—D. Lorenzo de Vivanco Angulo.

1717. Junio 9. *Real Cédula determinando definitivamente la fundacion del Seminario.*

Copia la anterior y añade que, comunicada al Obispo de Zamora, otorgó la siguiente escritura :

Jesus, María y Josef. *Ad maiorem Dei gloriam.* En el nombre de la Sma. Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo, Dios Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y á los dulcísimos nombres de Jesus y de María, concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su sér, y del gloriosísimo su esposo Patriarca San Joseph, y del príncipe de los Apóstoles San Pedro, y San Pablo, y de todo el Sacerdo Apostolado, y de los Santos patronos nuestros Pontífices Ildefonso y Atilano, y del glorioso padre patriarca San Ignacio de Loyola, con sus dos primogénitos hijos San Francisco Javier y Borja, y de toda la Córte celestial, á quienes invocamos por titulares y patronos y defensores de lo que en este instrumento se contendrá, sea notorio á todos los que vieren este público instrumento, como Nos el Dr. D. Francisco Zapata Vera y Morales, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, obispo de esta Ciudad y obispado de Zamora, del Consejo de S. M., etc. Habiendo trece años que, aunque indigno, go-

bernamos y regimos este obispado, y visitado repetidas veces todos los partidos y lugares de él, ya por nuestra persona, ya por nuestros visitadores, dando las providencias convenientes al buen gobierno de las iglesias y de nuestros súbditos, al mismo tiempo nos ha lastimado con íntimo dolor el haber reconocido y experimentado la falta que padecen nuestras ovejas del pasto espiritual de la doctrina cristiana y exhortaciones saludables para la enmienda de los vicios, observancia de los divinos preceptos y aprovechamiento en la virtud, y para reparar este daño en cuanto nos ha sido posible, hemos procurado traer repetidas misiones á esta ciudad y á la de Toro y demas lugares del Obispado; mas como la fragilidad de la condicion humana fácilmente olvida los desengaños volviendo á recaer en los vicios é ignorancias, y las exhortaciones y demas remedios espirituales no se repiten y frecuentan, siempre nos pareció, habiéndolo encomendado mucho á Dios, que el remedio más eficaz y oportuno sería el tener en nuestra compañía y residentes en esta nuestra Sede episcopal algunos Padres de la Compañía de Jesus que, dedicados por su sagrado instituto á trabajar incessantemente por el bien de las almas, nos ayudasen en esta parte al cumplimiento de nuestro oficio pastoral, y habiendo significado nuestro deseo y voluntad, el Rdo. P. Provincial de la Compañía de Jesus de esta provincia de Castilla nos concedió y envió tres Padres operarios y un hermano coadjutor, que se hospedaron y recibieron en este nuestro palacio episcopal despues de la Pascua de Pentecostés del año pasado de 1712, de donde salian á las iglesias y parroquias de esta ciudad á confesar y predicar y demas ministerios á que los llamaba la necesidad ó devocion de los fieles, y habiéndose reconocido que para la pronta y fácil administracion de dhos. ministerios era de grave inconveniente el no tener iglesia y casa propia á donde pudiesen recurrir más libremente los fieles á todas horas del día y noche, determinaron pasarse á la iglesia y hospital antiguo que dicen de la Candelaria, que por estar sin uso y sin renta se lo cedieron y donaron libremente los caballeros cofrades que se intitulan de la Candelaria, D. Diego de la Vega, canónigo dignidad de esta Sta. Iglesia y Sumiller de cortina de

S. M., su hermano y D. Josef de Escalante, y en virtud de dicha cesion los dhos. Padres pasaron á residir en él á 4 de Agosto de dho. año, y despues, en 17 de Julio del año siguiente de 1713, los dhos. caballeros cofrades otorgaron escritura auténtica de cesion y donacion de dha. casa é iglesia á los dhos. Padres por ante Josef Diaz de Oca, escribano Real y del número desta Ciudad, con las condiciones que de ella consta, la cual fué por Nos aprobada, habiendo precedido informacion de utilidad y demas diligencias necesarias, como todo parece y consta de los instrumentos que paran originales en poder de dhos. Padres, y desde luégo que se pasaron á vivir en dha. casa é iglesia fué tanta la frecuencia de los fieles á recibir el pasto espiritual de doctrina y de los Stos. Sacramentos, que juzgamos preciso darles nuestra licencia para que en el altar de dha. iglesia pusiesen tabernáculo decente en que pudiesen guardar el Smo. Sacramento y administrarlo á los fieles, para que éstos no se viesen precisados de irlo á recibir á otras iglesias é incomodidad que los retraia de su frecuencia, la cual licencia original para en poder de dhos. Padres, su fecha en 7 de Septiembre del año pasado de 1712, firmada de nuestra mano y refrendada de don Andres Colmenero, nuestro escribano de Cámara. En todo el referido tiempo que dhos. Padres han residido en esta ciudad, con el título y ejercicio de mision continua, se han ocupado incessantemente en los ministerios de confesar y predicar, explicar la doctrina cristiana, asistir á las cárceles y hospitales, á los enfermos y moribundos, que por ser esta ciudad murada y plaza de armas y cerrarse de noche las puertas, y estar las otras comunidades religiosas, excepto una, fuera de los muros, es más preciso y más frecuente el recurrir en semejantes necesidades á dhos. Padres. Han hecho dos veces mision en la ciudad y una fuera de ella, con el máximo lucro y provecho espiritual de las almas, que es público y notorio, no sólo á los vecinos de la ciudad, sino tambien á los lugares del Obispado, áun remotos, que ocurren á ellos frecuentemente para la direccion y consuelo de sus almas y seguridad de sus conciencias. Han confesado y hecho pláticas espirituales y dado los ejercicios del glorioso patriarca San Ignacio en todos los conventos de monjas de nues-

tra filiacion, de que se ha seguido en ellos gran reforma y adelantamiento en la virtud, y con igual celo han asistido á los soldados y demas militares que residen en gran número en esta ciudad, haciéndoles mision y pláticas espirituales y confesándolos, así á los nacionales como á los extranjeros, habiendo habido siempre entre los Padres quien los confiese en lengua francesa y asistiéndoles en su mayor necesidad cuando algunos por sentencia de su Consejo de guerra han sido condenados á muerte. Todos estos bienes espirituales de tanta gloria de Dios que vemos, experimentamos y agradecemos á la Divina misericordia y á los dhos. Padres como instrumentos de la Divina piedad, en gran manera nos consuelan en el Señor y nos alivian el peso de nuestro cargo pastoral; mas al mismo tiempo nos aqueja y desvela con mayor cuidado el deseo de la recta institucion y reforma del clero de nro. Obispado, estando como estamos instruidos por las Sagradas Escrituras y Santos Padres y por la misma experiencia, que la virtud y buen ejemplo de los clérigos es la luz con que se ilustran los seglares y la sal con que se corrigen de sus vicios, y al trocado, los vicios y pecados de los eclesiásticos son los más perjudiciales á todo el pueblo, así porque desarman á los mismos eclesiásticos de la autoridad y poder que tienen para corregir á los seglares, como porque les dan á éstos más audacia para desenfrenarse en los vicios que notan y murmuran en los clérigos. Y revolviendo continuamente en nuestro ánimo cómo podríamos prever este daño y darle debido cumplimiento al mandato de nro. Smo. Padre Inocencio XI, de Sta. memoria, que por los motivos referidos, deseando la reforma del clero secular que ninguno entrase á tan santo como peligroso estado sin ser llamado como Aharon por la vocacion divina, y no por motivos temporales de las conveniencias mundanas y diabólico interes, que pervirtiendo el órden de la Divina Providencia ha sido causa de la relajacion del estado eclesiástico, y no menor ruina y escándalo del secular, expidió un Breve en que, con paternal celo, manda á todos los Prelados de la universal Iglesia, que á ninguno admitan á las órdenes, ni los promuevan de unas á otras sin que primero hayan hecho los ejercicios espirituales de San Ignacio de Loyola.

la, observando exactamente el método que en ellos se prescribe, preparándose con la meditacion y consideraciones que el Santo pone para la eleccion de estado, á conseguir de Dios una perpétua reforma de sus conciencias y luz para acertar en la eleccion tan importante y de la que de ordinario depende la salvacion de los que eligen y de muchos á quienes han de regir y gobernar. Y porque en este nro. obispado no hay casa ni colegio de la Compañía, sino sólo la que hoy tienen dhos. Padres en la dha. mision, la cual no es capaz de más vivienda que para la precisa habitacion de ellos, no hemos podido dar el debido cumplimiento al referido mandato pontificio en otra forma que enviando nuestros súbditos ordenados á otras comunidades religiosas para que en ellas hagan los dichos ejercicios espirituales, no obstante el constarnos por largas experiencias de este y otros obispados que aunque en dhas. comunidades los ejerciten en oír Misas, asistir al Coro y otras piadosas devociones, no son éstas las que la Santa Sede nos previene, ni tienen la eficacia que dicho mandato pretende para lograr la reforma de costumbres y para hacer una acertada eleccion de estado, como la tienen los ejercicios del glorioso patriarca San Ignacio de Loyola, y por eso singular y determinadamente mandados y recomendados por la dicha Santidad de Inocencio XI, como consta del referido Breve expedido á este fin, y asimismo aprobados y loados de muchos otros sus predesores en sus Bulas apostólicas, ejercitando á los fieles con especiales gracias y favores á que los hagan y practiquen. Y es constante que así como tuvieron su origen del Santo fundador de la Compañía, así en ella tienen su mejor práctica y puntual observancia, como parte muy principal de su instituto, en atencion á lo cual la Santidad del Papa Alejandro VII concedió indulgencia plenaria á todos los que los hicieran en las casas ó Colegios de la Compañía y por direccion de los Padres de dha. Santa religion. Todo lo cual en gran manera excitaba en nro. ánimo vivos deseos de hacer vivienda competente en que ntros. súbditos pudieran hacer dhos. ejercicios á la direccion de los Padres de la Compañía que aquí tenemos, y aumentar al número de dhos. Padres los que pareciesen necesarios para la práctica de los referidos ministerios, á imita-

cion de otros prelados de ntra. España que han comenzado á practicarlo así, y más universalmente los prelados de Francia, que para que sus súbditos ordenados hayan de hacer dichos ejercicios, han fabricado Seminarios destinados para este fin, y los han encomendado y entregado á los PP. de la Compañía de Jesus; pero la falta de medios por las cortas rentas de nuestro Obispado y las muchas limosnas que nos ha sido necesario repartir en estos tiempos calamitosos, nos habian acobardado para no atrevernos á emprender obra tan importante y deseada, y sólo se habia extendido nro. ánimo á mantener la dha. mision é imponer algunas cantidades que sirviesen de estímulo á nuestros sucesores para llevar adelante y perfeccionar la obra comenzada, no obstante que por parte de la ciudad, y singularmente de los caballeros regidores de ella, á peticion ntra. que verbalmente hicimos en su Ayuntamiento, se dió licencia y libre consentimiento quanto era de su parte, para que en ella se pudiese hacer fundacion de la Compañía, y con instancia nos lo pidieron para que fuese perpétuo el fruto que de las misiones y ministerios de dhos. Padres en diferentes ocasiones han experimentado, y singularmente movidos del copioso fruto de una mision que hicieron los PP. Jesuitas traídos por nos el año pasado de 1711, como consta del haber dado de dha. ciudad en su Ayuntamiento del dia 3 de Octubre de dho. año de 1711 y del testimonio de él dado por Francisco Antonio de Ávila y Bernardo Gonzalez de la Torre, sus secretarios, que original para en poder de dhos. Padres, habiéndose añadido á tan justos motivos y deseos ntros. y de esta ciudad y demas ntros. súbditos el mandato del Rey nro. Sor (que Dios gde.) por su Real Carta órden de 9 de Diciembre del año pasado de 1713, firmada del Abad de Vivanco, en que nos significa su Real y piadoso deseo en órden á la perfecta institucion y reformacion del estado eclesiástico secular, sirviéndose mandar á todos los prelados de su reino procurásemos aplicar todos los medios posibles para fabricar Seminarios en los que los que pretendiesen ascender al estado eclesiástico, fuesen instruidos en las obligaciones de dho. estado, consultasen con Dios y con personas doctas su vocacion por medio de ejercicios espirituales,

tuvimos su Real orden no ménos que por inspiracion divina y como si por ella nos hablase el mismo Dios y nos mandase ejecutar lo mismo que su Real Magd. nos mandaba lo que tanto ántes habiamos pensado y deseado y animándonos asimismo nro. sobrino el Dr. D. Joseph Zapata, canónigo penitenciario de ntra. Santa iglesia Catedral, ofreciéndonos concurrir y acudir á la obra con sus rentas eclesiásticas y bienes patrimoniales, resolvimos obedecer á Su Magd. en lo que tan justa y santamente nos mandaba, y habiéndole representado lo que sobre esto habiamos premeditado y los copiosos frutos espirituales que Dios nro. Sor. se habia dignado de hacer en esta ciudad y obispado por medio de los PP. de la Compañía que habiamos traído y manteniamos á ntras. expensas para que nos ayudasen al cumplimiento de nro. oficio pastoral y lo que en ejecucion y obediencia á su Real mandato pensamos ejecutar, se sirvió de aprobar y alabar nuestros intentos, con acuerdo y consulta de los Señores de su Consejo, nos concedió su Real licencia firmada de su Real mano y refrendada de D. Lorenzo de Vivanco Angulo, su secretario, su fecha en Segovia en 28 de Marzo de 1716, que original para en nro. poder, para que podamos fundar en esta ciudad un Seminario en el cual hayan de hacer los ejercicios espirituales que prescribió y mandó el Smo. Padre Inocencio XI, todos los que hubieren de ascender al estado eclesiástico y pretendieren recibir las órdenes clericales, y que dicho Seminario lo hayamos de entregar á los PP. de la Compañía de Jesus, y que podamos aumentar el número de ellos segun nos pareciese necesario para la institucion, explicacion y direccion de dhos. ejercicios y ejercitantes y demas ministerios de misiones, explicacion de doctrina cristiana y frecuencia de Sacramentos que segun su instituto han ejercitado y ejercitan con tanto provecho espiritual de nros. súbditos, y que hayamos de dotar dicho Seminario con renta competente á la manutencion de los PP. que en él hubiesen de residir para los dhos. ministerios y con facultad de elegir el sitio que nos pareciese más conveniente, y habiendo pasado personalmente á comunicar y dar parte de nro. intento y de dha. Real licencia al Cabildo de nuestra iglesia Catedral, en su sala Capitular, y expresado los medios

con que al presente nos hallábamos para dicha obra, así de nuestra parte como de la de dho. nro. sobrino, pasamos á celebrar y hacer la fundacion de dho. Seminario en la forma y con las condiciones siguientes :

Primeramente lo fundamos como primario objeto, con la obligacion que han de tener los PP. de la Compañía de Jesus residentes en dho. Seminario, de recibir en él todos los ordenados que nos enviásemos ó ntros. Illmos. subcesores, y sus Vicarios generales, para que hagan los santos ejercicios espirituales que compuso el gran patriarca San Ignacio de Loyola, con la distribucion de horas, y de operaciones y meditaciones que en ellos se contiene, para cuyo efecto hemos entregado á dhos. PP. copia suficiente de tomos impresos de dhos. ejercicios, y los han de hacer los dhos. ordenandos por diez dias continuos, contando el dia que entren y el que salen, sin poder entre tanto salir de dho. Seminario de noche ni de dia, y se ha de procurar que hagan muy particular reflexion sobre el ejercicio que se llama de la eleccion de Estado por ser el más importante y necesario á los ordenandos para que puedan deliberar con toda madurez y conocimiento si les conviene elegir el sacerdotal, haciéndose cargo de la perfeccion que pide y que necesita conservar el buen sacerdote, que es el fin que en su breve Apostólico nos propone y pretende el Smo. Padre Inocencio XI, y el mismo que el Rey nro. Sor. nos significa y encomienda en su Real Carta, y cumplidos que sean los dias de ejercicios como va referido, los dhos. PP. en secreto y por papel cerrado han de certificar haber cumplido el ejercitante en dhos. ejercicios á satisfaccion del P. ó de los PP. directores de ellos, y en caso (lo que Dios no quiera) que el ejercitante no hubiese cumplido ni pareciere estar renovado de su espiritu á satisfaccion de dichos directores, no se les dará certificacion de aprobacion, y si por algun justo motivo se le diese, se le ha de avisar al Prelado por via más secreta para que, ó le prorogue más dias de ejercicios ó le dilate las órdenes, teniendo presente, así los PP. que dieren los ejercicios como los ejercitados, que tan santa é importante ocupacion nunca se ha de hacer por mera ceremonia, que sólo serviria de desacreditar los mismos ejercicios y frustrar el

trabajo, fervor y aplicacion de los PP. sin conseguir el fin pretendido, y así deberán con libertad cristiana y religiosa negar la certificacion ó aprobacion á lo que no fuere digno de ella, sobre que cargamos la conciencia de dhos. PP. y descargamos la nuestra y de ntros. subcesores en esta parte, y la fiamos de su dictámen. Y es condicion que ademas de los dhos. ordenandos que han de recibir los PP. en dho. Seminario para hacer dichos ejercicios, tambien ha de ser de su obligacion el recibir para el mismo efecto á otro cualquier eclesiástico que nos ó ntros. subcesores enviásemos en los casos que por medicina espiritual reconociésemos tener el sujeto necesidad de hacer dhos. ejercicios, y con éstos se observará la misma práctica que con los ordenandos, sólo excepto en los dias, que podrá ser necesiten de más tiempo, lo que dejamos al advitrio y parecer de dhos. PP. Y no dudamos que practicados así los dhos. ejercicios por ntros. súbditos eclesiásticos, y los que pretendieren serlo, habrémos logrado nuestros deseos y satisfecho ntra. primera obligacion y de nuestros subcesores, y á la obediencia de ntra. Santa Sede y á la piadosa voluntad y mandato del Rey ntro. Sor., que justa y prudentísimamente se promete de la institucion de los clérigos en los dhos. ejercicios espirituales, no sólo la reforma del clero secular, sino tambien la de los demas sus vasallos, siendo cierto que la de los legos se sigue como por consecuencia necesaria de la virtud y buen ejemplo de los eclesiásticos, supuesta esta primera obligacion, á la cual nunca se ha de faltar de parte de los PP, por motivo alguno; la segunda ha de ser la de las misiones en la forma siguiente:

Todos los años, dos Padres de los que asistieren en dho. Seminario, han de hacer mision, un año en esta ciudad de Zamora y otra en la de Toro, en cada una por espacio de quince ó veinte dias, y otro tercer año en el partido de tierra del pan y el cuarto año, en el partido de tierra del vino, y en cada uno de los dhos. partidos por el espacio de treinta ó cuarenta dias, y se advierte que si les pareciere más útil á ntros. Illmos. subcesores y al Rmo. P. Provincial de la Compañia que para predicar los sermones de mision en esta ciudad venga sujeto de otra, lo podrán disponer así, atento que el misionero forastero suele

mover más á los oyentes por la novedad, segun que lo muestra la experiencia. Y no hacemos repartimiento ni asignacion de misiones á los dos partidos de Sayago y tierra de Toro, porque en el de Sayago las hacen dos á dos años los PP. de la Compañía del Colegio de Salamanca, y al de Toro todos los años vienen los PP. de la misma Compañía del Colegio de Medina del Campo á predicar y hacer dichas misiones, y así con esta nuestra distribucion y asignacion quedan socorridas en lo espiritual de esta necesidad, no sólo las dos ciudades, sino todos los partidos de nro. Obispado, con advertencia de que así la primera obligacion de dar los ejercicios como ésta de las misiones, ha de estar á cargo de los PP. que residieren en dho. Seminario, pero con dependencia ntra. y de ntros. subcesores para las licencias necesarias, y en cuanto á determinar los tiempos en que se hayan de hacer dhas. misiones, lo dejamos á la eleccion de los PP. que consideren y elijan el que juzgaren más oportuno. Item, les encomendamos la aplicacion á los demas sus santos ministerios, aunque no era necesario expresarlo, pues siendo Seminario á cargo de los PP. Jesuitas, que incesantemente de dia y de noche se ocupan en procurar la salvacion de las almas con los ministerios de predicar, explicar la doctrina cristiana, confesar y asistir enfermos y moribundos, cárceles y hospitales, como lo han practicado en los cuatro años que ha que residen en esta ciudad, y practican en todas sus casas y colegios conforme á su sagrado instituto, de que por la Divina misericordia experimentamos, tocamos y pasamos los frutos copiosísimos con gran consuelo de ntras. ovejas y alivio de nuestra conciencia, no dudamos la continuarán los PP. que al presente son y adelante fueren residentes en dho. Seminario, no obstante, como la primera obligacion de este Seminario y la secundaria de las misiones tienen sus tiempos y no pueden ser continuas, especificamos estas obligaciones ó ministerios tan propios de su instituto como conducentes al mejor logro de las otras ya mencionadas obligaciones, y esperamos de los PP. que lo ejecutarán todo como hasta aquí lo han hecho, y para que esta fundacion y Seminario tenga subsistencia y perpetuidad, desde ahora consignamos para la manutencion de los PP. que

en él hubieren de residir, por capital de dotacion 34.000 ducados de vellón, en la forma siguiente: Primeramente, 8.000 ducados de principal en un censo contra las Sras. D.^a María Catalina de Beaumont, Marquesa de Sta. Cara, y D.^a María Teresa de Beaumont, su hermana, damas de la Reina viuda, nuestra Sra., y residentes en Bayona de Francia, donde á 14 de Mayo del año pasado de 1712, por ante Domingo Dugalart, notario Real, otorgaron y dieron poder á Martin de Zaraza, vecino de la ciudad de Pamplona, para que en su nombre tomase á censo los dhos. 8.000 ducados, y obligase sus personas y bienes á la paga de los réditos á razon de 3 por 100, hipotecando por especial la dehesa de S. Salvador, situada en los confines de Medellin, en los reinos de Castilla, que es propia de las Señoras, y en virtud de dho. poder, el dho. Martin de Zaraza otorgó escritura de censo en la villa de Madrid á 6 dias del mes de Junio de dho. año de 1712, por ante Jerónimo de la Peña, escribano Real y de provincia, á favor del Rmo. P. Nicolas Bordas, provincial que era entónces de la Compañía de Jesus de esta provincia de Castilla y del oficio de Provincia, y dho. Padre provincial dió resguardo de dha. escritura á favor de nuestro sobrino D. Joseph Zapata, en esta ciudad de Zamora á 22 de Octubre de dho. año de 1712, firmado de su mano, sellado con el sello de su oficio y refrendado de su secretario, declarando en él ser dho. capital y sus réditos consignados para esta fundacion, por haber así convenido, que por entónces se otorgó el dicho censo á favor del dho. P. Provincial y de su oficio de provincia. Asimismo otro censo de 6.000 ducados de principal y sus réditos al 3 por 100, otorgado en la villa de Madrid en 23 de Marzo del año pasado de 1713, ante el dho. Jerónimo de la Peña por el dho. Martin de Zaraza, como poder habiente de los Sres. D. Rodrigo de Avellaneda y de su mujer la sobredicha D.^a María de Beaumont, Marquesa de Sta. Cara, y de doña María Teresa de Beaumont, su hermana, sobre la referida dehesa de S. Salvador, á favor de dho. Rmo. P. Provincial Nicolas Bordas y de el oficio de provincia, y dho. P. Provincial dió resguardo de dha. escritura y censo á favor de ntro. sobrino D. Joseph Zapata, en la ciudad de Valladolid, á 28 de Abril de dicho

año, por instrumento firmado de su nombre, y sellado con el sello de su oficio y refrendado de su secretario, y dhos. dos resguardos paran en nro. poder. Y asimismo otro censo de 6.000 ducados de principal y sus réditos á 3 por 100, otorgado á favor de dho. nro. sobrino, contra esta provincia, de la provincia de Jesus de Castilla y oficio de pror. general por escritura otorgada en Valladolid á 9 de Febrero del año pasado de 1715, ante Gabriel de Medina, escribano Real y del número de dha. ciudad, con las hipotecas especiales que con ella se expresan, de la cual escritura, capital y réditos de dho. nro. sobrino, ha ortogado escritura en forma á favor de dho. Seminario, por ante Miguel Artalejo, escribano del Rey nro. Sor. y del número de esta ciudad, en ella á 4 de Julio de este año de 1716, que dhos. tres censos montan 20.000 ducados de principal, los cuales y sus réditos desde luégo los consignamos, cedemos y donamos para la manutencion de dho. Seminario y de los PP. que en él hubieren de residir, para que los hagan y gocen como propios, con sus réditos desde el dia de la fecha de este instrumento, y como donacion irrevocable por causa onerosa y piadosa. Y asimismo por quanto tenemos Bula y privilegio especial de nuestro Smo. P. y Señor Papa Clemente XI, su fecha en S. Pedro de Roma á 3 de Diciembre del año pasado de 1711, que para en nuestro poder, en que nos da facultad de poder testar en obras pias en cantidad de 14.000 ducados de vellon, de los bienes y rentas de cualquier género que sean, que nos puedan tocar y pertenecer al tiempo de nuestro fallecimiento, desde ahora para entónces, aplicamos dhos. 14.000 ducados por capital de dicha fundacion y Seminario sobre los veinte arriba referidos, á la cual fundacion nombramos por heredera dellos y á los Padres que en ella residieren, con el poder que en virtud de esto les damos para percibirlos y pedirlos si fuere necesario de quienes convenga, y si para la validacion de esta herencia, cesion y donacion que desde luégo hacemos, fuesen necesarias otras cláusulas segun derecho estilo, de ntra. voluntad se entiendan como si en la realidad fuesen aquí insertas y expresadas. Y siendo dichos 14.000 ducados capital de esta fundacion igualmente que los otros 20.000 ántes expresados, ha de ser obligacion

precisa de los PP. que entónces residieren en dho. Seminario, imponerlos en censo ó hacienda raiz con intervencion del Rmo. P. Provincial que á la sazón fuere, sin poder consumir en todo ni en parte dho. capital, como ni en otro alguno de los ya impuestos y referidos, y si sucediere que alguno de los censos impuestos se redimiese, ha de ser obligacion de dhos. Padres volverlos á imponer en otros censos ó hacienda raiz, lo que juzgaren más seguro y conveniente, y en cuanto al número de PP. operarios que han de residir y gobernar dho. Seminario, respecto de las obligaciones que van impuestas y expresadas, y especialmente la de los ejercicios espirituales que han de dar á todos los ordenados del nro. Obispado, junto con los demas ministerios les han de ser de mucha ocupacion, consideramos por necesarios á lo ménos seis PP. con dos ó tres coadjutores para la asistencia de los dhos. PP. y de los ejercitantes, y en atencion tambien á que algunas veces padecerán enfermedades, y por ahora constituimos sólo cuatro operarios hasta que se fabrique habitacion competente para los PP. y para los ejercitantes. Y por cuanto la que hoy tienen y poseen, llamada de la Candelaria, es muy pequeña y con dificultad se ha podido acomodar vivienda competente para los cuatro que hoy en ella residen, y la iglesia ó ermita sobre ser muy antigua y que amenaza ruina, es tan estrecha, que para la explicacion de la doctrina cristiana, sermones y misiones, les ha sido preciso á los PP. hacer estas funciones en otras iglesias donde pueda haber el concurso del pueblo, ni hay capacidad en la dha. Casa de la Candelaria para hacer capilla retirada, como es necesaria para los ejercitantes, es preciso hacer fábrica así de iglesia como de casa para el número de PP. que consignamos y para los ejercitantes, con su capilla retirada para los ejercicios, y esta nueva fábrica si se hubiere de hacer en dho. sitio sería muy costosa, por estar circundado de casas, todas habitadas, lo cual no nos hallamos al presente con medios proporcionados, en cuya consideracion los dhos. PP. han solicitado se les cediese en la iglesia de S. Andrés que está unida con la de Santa Eulalia por la tenuidad de los beneficios y no poder sostener cada una de ellas separadamente su cura, ni la renta de su fá-

brica ser bastante á conservar la material de su edificio ni atender con decencia al culto divino, y que se agregasen los parroquianos de dha. iglesia, beneficio y fábrica y sus pertenencias á la de Sta. Eulalia, y con efecto el cura párroco que lo es de dichas parroquias, por lo que toca á su parte ha hecho cesion de la dicha iglesia de S. Andres á favor de dho. Seminario y de los dhos. PP. para que cuando les pareciere conveniente y precediendo las diligencias judiciales necesarias, se puedan mudar á la dha. iglesia y sitio de S. Andres ú á otro, donde á ménos costa se pueda hacer y perfeccionar dho. Seminario, y para el efecto de esta fábrica consignamos por ahora la renta de los 20.000 ducados impuestos, quedando á ntra. obligacion por los dias de ntra. vida la manutencion de los PP. en la conformacion que lo hemos ejecutado hasta ahora, y hallándose presente el Rmo. P. Manuel Ignacio Suarez, superior de los demas PP. que aquí residen, con poder bastante del Rmo. Padre Joseph Félix de Vargas, provincial actual de esta provincia de Castilla de la Compañía de Jesus, firmado de su mano, sellado con el sello de su oficio y refrendado del Rdo. P. Juan de Villafañe, su secretario, su fecha en Salamanca á 7 de Mayo de este presente año de 1716, para el efecto de aceptar por sí y en nombre de los demas PP. que al presente residen y en adelante residieren en esta ciudad, la dha. fundacion con las cláusulas y condiciones necesarias para la validacion de este instrumento, y con la de aprobar Su Rma. y ratificar la escritura ó escrituras que en razon de esto hiciere y otorgase dho. P. Manuel Suarez, para que interpuso dho. P. Provincial la autoridad de su oficio en todo lo necesario el dho. P. Manuel Suarez, habiéndose enterado primeramente del contenido de este instrumento, así de las cargas y obligaciones que imponemos, como del capital y rentas que consignamos para la manutencion de dicho Seminario en todas las condiciones que van expresadas, dijo aceptaba y aceptó dha. fundacion en todo y por todo como en este instrumento se contiene, y en virtud de dha. licencia se obligó por sí y en nombre de los demas PP. y de sus subcesores á guardar y cumplir las cargas y condiciones que en él van referidas, y nos pidió le mandásemos dar y diésemos copia auto-

zada de este instrumento. Y por nos vista la aceptacion y obligacion de dhos. PP. Manuel Suarez, de nuestra parte la recibimos y aceptamos, y le mandamos dar la copia que ha pedido de este instrumento y con ella acuda y se presente ante nuestro Provisor y Vicario general, para pedir lo que le convenga en cumplimiento de los mandatos de los Smos. PP. Papas Clemente VIII y Urbano VIII, que hablando de la forma y modo que se debe observar en semejantes fundaciones, para que tengan su debido efecto y ántes de haberlo así cumplido no se entienda ejecutada ni perfeccionada la fundacion que hacemos de dicho Seminario, y asimismo mandamos que el referido poder del Rmo. P. Provincial se ponga original con este instrumento, y que éste, asimismo original, se guarde en ntro. archivo. Y por cuanto puede suceder con el tiempo que la experiencia muestre ser conveniente ó necesario mudar ó alterar algunas de las cláusulas ó condiciones en este instrumento expresadas, reservamos á nos y á ntro. sobrino D. José Zapata solamente la facultad de innovar si algo pareciere conveniente, entregar á dichos PP. las escrituras é instrumentos pertenecientes á esta fundacion cuando esté ejecutada, y declaramos no reservar en nos derecho de patronato alguno, sino que lo dejamos libre para que Dios dé patrono que mejor le parezca. Y últimamente rogamos, suplicamos y pedimos con todo el afecto de ntro. corazon á ntros. Illmos. Sres. subcesores, favorezcan y atiendan con entrañas de padres y como verdaderos pastores de las almas á esta fundacion, y á los PP. que en este Seminario residieren, como á sus coadjutores, que verdaderamente lo son del pasto espiritual, que con tales protectores esperamos en la infinita misericordia de Dios, no podrá contra ella prevalecer el mundo y sus secuaces, y en esta conformidad hacemos y otorgamos este instrumento de fundacion de Seminario que encomendamos y entregamos á los PP. de la Compañía de Jesus de esta provincia de Castilla, para que perpetuamente lo rija y gobierne su Santo Instituto en la conformidad que rigen y gobiernan los Seminarios que así en estos reinos como en lo restante de la Cristiandad tienen y les están encomendados, é interponemos nuestra autoridad y decreto judicial á los traslados que de este

instrumento se les diere, siendo signados de nro. escribano público, y así lo otorgamos ante el infrascripto nro. Notario, Secretario de Cámara, siendo presente D. Francisco García de Rivera, D. Claudio Pinto, D. Juan Joseph Duro del Saz nuestros familiares, y lo firmamos con el dho. P. Manuel Ignacio Suarez y mandamos sellar con el sello de ntras. Armas en la ciudad de Zamora á 8 dias del mes de Julio, año del nacimiento de nuestro Sor. Jesu-Cristo de 1716. Francisco, Obispo de Zamora.—Jhs. Manuel Ignacio Suarez.—Ante mí.—D. Pedro Fernandez de la Garrido, Notario y Secretario.

Y visto por los de mi Consejo y las contradicciones hechas á esta fundacion por la Santa iglesia Catedral de la dha. ciudad de Zamora, la Justicia, Ayuntamiento y Procurador del Comun y Pobres, y Comunidades de la misma ciudad, del Procurador del partido de la tierra del vino de ella y tambien de la ciudad de Toro, y lo que tambien pidieron los caballeros hijosdalgo de Zamora, pretendiendo la aprobacion de dha. fundacion y lo que en vista de todo se dijo por el dho. mi Fiscal don Mateo Perez Galeote, y consultándome sobre ello, mandé despachar esta mi Carta, por la cual de mi propio motu, cierta ciencia y poderío Real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como Rey y Señor natural, no reconociente superior en lo temporal, confirmolo y apruebo la escritura de fundacion de Seminario que va inserta, otorgada por el dho. Rdo. en Cristo Padre el Doctor D. Francisco Zapata, Vera y Morales, Obispo de la ciudad y Obispado de Zamora y la religion de la Compañía de Jesus en 8 de Julio del año pasado de 1716, en todo y por todo segun y como en dha. escritura y en cada cosa y parte de ella se especifica, contiene y declara, para que sea firme, estable y valedera perpetuamente para siempre jamas, etcétera, etc. Dada en San Lorenzo á 9 dias del mes de Junio año de 1717.—Yo el Rey.—D. Luis de Mirabal.—El Marqués de Aranda.—D. Gregorio de Mercado.—D. Bruno de Salcedo.—D. Alvaro de Castilla.—Yo D. Francisco de Castejon, Secretario del Rey nro. Sor. lo hice escribir por su mandado.

Noviembre 9.—Carta del Rey solicitando consentimiento para prorogar el impuesto de la sal.

1718. Abril 17.—Real provision ganada por la ciudad para que el Dean y Cabildo de la Catedral dén al Corregidor la llave del Sagrario del monumento el dia de Juéves Santo.

Junio 4.—Otra alzando el destierro de tres regidores y el Secretario del Ayuntamiento á que fueron condenados por promover parcialidades y hacerse dueños de las dependencias del público.

Mayo 9.—Bula de S. S. confirmando la fundacion del Seminario á cargo de los PP. Jesuitas.

1719. Enero 15.—Real cédula perdonando á la ciudad y su comun 2.325.585 mrs. que estaba debiendo del servicio ordinario y extraordinario hasta fin del año de 1707.

Mayo 31.—Real cédula ordenando que la ciudad de Zamora contribuya con un donativo de 20.346. rs.

Julio 21.—Real órden determinando se dispongan regocijos públicos por el triunfo de las armas españolas en Sicilia.

1720. Agosto 28.—Carta del Rey mandando hacer rogativas por la salud pública, por saberse que la ciudad de Marsella esta inficionada de mal contagioso.

Octubre 24.—Carta del Rey ordenando rogativas con la mayor solemnidad y devocion por el buen suceso de la expedicion que marcha á Ceuta.

Diciembre 3.—Carta del Rey dando noticia de la victoria conseguida en Ceuta, acompañando relacion de las operaciones y previniendo que se haga solemne funcion religiosa en accion de gracias.

Diciembre 31.—Carta del Rey noticiando dos nuevas victorias en Marruecos para que se den gracias á Dios.

1721. Enero 15.—Real cédula autorizando al Obispo para llevar silla y almohada en las procesiones.

Febrero 13.—Carta del Rey pidiendo autorizacion para progar el impuesto de la sal.

Mayo 7.—Real provision mandando pregonar por veinte dias en Zamora y Toro la obra de la iglesia de San Ildefonso y que se remate en el mejor postor.

Noviembre 17.—Real provision aprobando el remate de la obra en favor de Valentin Antonio de Mazarrasa, maestro ar-

quitecto en precio de 75.400 rs. dando á la ciudad facultad para sacar esta cantidad de sisas.

1722. Febrero 10.—Real provision solicitando autorizacion para prorogar por otros seis años el servicio de millones.

Febrero 23.—Carta del Rey anunciando el casamiento concertado del príncipe D. Luis con la Princesa de Orleans para que se celebren los festejos de costumbre.

1724. Enero 28.—Carta del rey D. Luis I noticiando la renuncia que en él ha hecho de la Corona su padre D. Felipe V y mandando se alcen en la ciudad pendones en su nombre.

Enero 22.—Real cédula perdonando los atrasos en los servicios ordinario y extraordinario, milicias, reales casamientos y moneda forera y suprimiendo otras contribuciones.

Febrero 23.—Real cédula confirmando el privilegio de la feria franca de veinte y dos dias llamada de Botigero.

Como se levantó el estandarte por el rey D. Luis I.

En la ciudad de Zamora á 25 dias del mes de Febrero del año de 1724, dadas las tres de la tarde, se juntaron en su Ayuntamiento y sala capitular los Sres. Justicia y Regimiento de esta ciudad como lo tienen de costumbre, especialmente presentes los Sres. Licenciado D. Tomás Pinto Miguel, Abogado de los Reales Consejos, Teniente de Corregidor de esta ciudad por S. M., D. Juan de Melgar Barrio, Caballero del Orden de Calatrava, que sirve de Alférez mayor, como Teniente del Excelentísimo Sr. Conde de Alba de Aliste; D. Francisco Perez Balmaseda; D. Pedro Alcántara Cedron; D. José de Guadalfajara; D. José de la Fuente; D. Juan Alvarez de Olmedo; D. José Baquero; D. Santiago Pascual; D. Jerónimo de Victoria; D. José Zuazo; D. Andrés Jimenez Niño; D. Rodrigo Navarro de Mendoza; D. Melchor de las Infantas; D. Juan de Carrion y Tapia; D. Carlos Lopez de Zuñiga y D. Alonso Alvarez Palomino, regidores de esta ciudad, y estando así juntos, todos vestidos de negro uniformemente, en ejecucion de lo acordado por esta ciudad el dia 12 del presente mes, dicho Sor. Te-

niente de Corregidor entregó á dho. Sor. D. Juan de Melgar, que lo es de Alférez mayor, un estandarte de damasco carmesí con las armas Reales para efecto de que lo levantase aclamando por Rey de estos reinos, estados y señorios de España, al señor D. Luis I de este nombre, Príncipe de Astúrias, en conformidad de su Real orden y de la renuncia que en su Real persona hizo S. M. el Sor. D. Felipe V, su padre, que tiene aceptada; cuyo estandarte recibió dho. Sor. D. Juan de Melgar, y debajo del pleito homenaje que hizo segun fuero de España, prometió cumplir con dha. aclamacion, é incontinente, con asistencia de dhos. Sres. Justicia y Regimiento y sus maceros, y acompañado de cuatro reyes de armas, que éstos llevaban las Reales en su pecho y corona sobre su cabeza, y un cetro dorado en la mano, vestidos con sus ropas de damasco carmesí, salió de las Casas Consistoriales ocupando cada uno el lugar de su antigüedad y el preeminente el Sor. D. Juan de Melgar con el Real estandarte, y delante muchos oficiales del regimiento de caballería de Bravante, que está de guarnicion en esta plaza y una compañía de carabineros de él, todos de caballo, y dieron vuelta á la plaza Mayor, á cuyo tiempo se tocó el reloj y campana de la queda y las de las iglesias de esta dha. ciudad, y en dicha plaza estaban formadas algunas compañías del regimiento de infantería de Navarra, que asimismo está de guarnicion, y en medio de ella un tablado hecho para este fin, en el cual subió dicho Sr. D. Juan de Melgar, y á las cuatro esquinas de él se pusieron los cuatro reyes de armas, y éstos en altas voces, hablando con el gran concurso de gente que habia en dha. plaza, dijeron, oid, oid, oid; atended, atended, atended; y dho. señor D. Juan de Melgar prosiguió aclamando y diciendo, Castilla por el Sor. D. Luis I (que Dios guarde), levantando y enarbolando el referido estandarte Real, repitiendo estas palabras y acciones segunda y tercera vez, y por dhos. Sres. Justicia y Regimiento, y por la voz comun del pueblo se decia: viva, viva, el Sr. D. Luis I nro. rey de España, y á esta sazón las dichas compañías del regimiento de Navarra hicieron salva disparando sus fusiles, demostrando todos grande alegría en esta aclamacion, y dho. Sor. D. Juan de Melgar desde dho. tablado vertió

y arrojó porcion de dinero que recogió la gente del pueblo, y fenecido este acto, con el mismo orden se fué á la plazuela de la Sta. iglesia catedral de esta ciudad, y al tiempo de dar vista á ella, se tocó el reloj, campana de la bomba y las demas de dicha Sta. iglesia, y en un tablado que estaba prevenido en dicha plazuela se repitió la ceremonia y se dispararon las piezas de artilleria de la fortaleza, y luégo en el mismo orden y forma se fué á la plaza del Mercado en donde tambien estaba prevenido otro tablado, haciendo salva disparando sus fusiles algunas compañías de soldados que estaban formadas en dha. plaza, y fenecido este acto con la solemnidad expresada, se continuó la marcha dando vuelta á la plaza Mayor y Casas Consistoriales, y en los corredores de ellas, que estaban adornados de una colgadura de terciopelo encarnado guarnecida de galon de oro fino, y su dosel de lo mismo, con rapacejos de hilo de oro y debajo de él el retrato de S. M. el Sor. D. Luis I, dho. Sor. Teniente de Alférez mayor puso y dejó el Real estandarte en dhos. corredores, debajo de dho. dosel y encima de una almohada de terciopelo carmesí, estando presentes dhos. Sres. Justicia y Regimiento, y se dió orden á dhos. reyes de armas para que por término de tres dias guardasen y defendiesen en dho. sitio dicho estandarte Real, para que fuesen más públicos estos actos y aclamaciones, en las cuales manifestaron todos los vecinos desta ciudad y los de fuera della que concurrieron á esta funcion, gran lealtad, gozo y alegría, sin que se reconociese cosa en contrario, y para que conste se mandó poner por diligencia que firmaron dhos. Sres. Teniente de Corregidor y D. Juan de Melgar, de que yo el escribano doy fe y lo firmé.—Pinto.—Melgar.—Ante mí.—Diego Hernandez Luengo.

Como se hicieron las honras por el rey D. Luis I.

En la M. N. y M. L. ciudad de Zamora á 14 dias del mes de Noviembre del año de 1724, dada la hora de las nueve de la mañana se juntaron en su Ayuntamiento y Casas Consistoriales los Sres. Justicia y Regimiento desta ciudad para efecto de salir á la Iglesia Catedral de ella á las honras y exequias que este dia

se hacen por S. M. el Sor. D. Luis I de este nombre, Rey que fué de España (que está en gloria), especialmente presentes los Sres. D. Ginés de Hermosa y Espejo, caballero de la Orden de Santiago, gobernador de lo político y militar de esta ciudad; D. Juan de Melgar, caballero del Orden de Calatavra que sirve de Alférez mayor como Teniente del Exemo. Sr. Conde de Benavente, Conde de Alba de Aliste; D. Francisco Perez Balmaseda; D. José de Guadalfajara; D. Jerónimo de Ledesma; D. José de la Fuente; D. Juan Alvarez de Olmedo; don José Baquero; D. Jerónimo de Vitoria; D. José Zuazo; don Andrés Jimenez Niño; D. Melchor de las Infantas; D. Juan de Carrion; D. Carlos Lopez de Zúñiga, D. Alonso Alvarez Palomino y D. Fernando Altamirano, regidores de esta ciudad, y así juntos vestidos de luto uniformemente, en ejecucion de lo ántes acordado, salieron en forma de ciudad con sus maceros, ocupando cada capitular el lugar de su antigüedad y el dicho Sr. D. Juan de Melgar, el del medio del Sr. Gobernador y caballero regidor más antiguo, y en las manos una fuente dorada y sobre ella una corona asimismo dorada, acompañados de cuatro reyes de armas, que éstos llevaban las Reales en su pecho y un cetro cubierto de negro en la mano, vestidos con sus ropas de bayeta negra, los que iban en fila detras de dho. Sr. D. Juan de Melgar, y delante de la ciudad la comunidad de religiosos de San Francisco, por no haber llegado las demas que estaban convidadas, y en dha. forma fueron á dha. Sta. Iglesia Catedral, y llegando á la puerta, por cuatro prebendados del Cabildo se recibió á la ciudad en la forma acostumbrada, y la acompañaron hasta llegar á sus asientos, llevando en medio los dichos Comisarios del cabildo á dhos. Sres. Gobernador y D. Juan de Melgar, quien habiendo llegado la ciudad á sus bancos, que estaban entre las rejas del coro y las de la capilla mayor, puso la mencionada corona dorada con la fuente en que la llevaba en el túmulo que en dha. capilla mayor estaba formado con gran altitud, que llegaba hasta la media naranja, con copia de hachetas de cera blanca encendidas para celebrar las dhas. honras y exequias, y á las cuatro esquinas del expresado túmulo se pusieron los cuatro reyes de armas y se cantó en el coro la vi-

gilia con música y toda solemnidad, y con la misma se cantó la Misa consiguientemente por el Sor. Dean de dha. Sta. Iglesia, y concluida se predicó el sermón de honras por el canónigo penitenciarío, y habiéndose fenecido salieron cuatro prebendados con sus capas, y por cada uno se dijo un responso cantado, y despues por dho. Sor. Dean se cantó otro que fué el último, todo con gran solemnidad, y al tiempo de los dhos. respuestas, estuvieron los caballeros capitulares con sus velas de cera blanca encendidas en las manos, y lo mismo los individuos del Cabildo, segun y como habian estado la mayor parte de la Misa, y concluida esta funcion, se levantó y salió la ciudad dejando el Sor. D. Juan de Melgar la corona en dha. Sta. Iglesia, y el lugar que ántes habia llevado y ocupado, que le toca por tal teniente de Alférez mayor, y cada uno de los Sres. Capitulares el de su antigüedad, y detras de la ciudad los cuatro reyes de armas con sus escudos y cetros, y con esta órden llegaron á las Casas Consistoriales, habiéndose tocado á muerto en el tiempo que duró esta funcion el reloj de la plaza, campana de la queda y las de la Sta. Iglesia Catedral, conventos y parroquias de esta ciudad, y para que conste se mandó poner por diligencia que firmaron dhos. Sres. Gobernador y D. Juan de Melgar, de que yo el escribano doy fe.—Espejo.—Melgar.—Ante mí, Diego Hernandez Luengo.

Testimonio del hallazgo de un ladrillo con la sagrada imágen de un Ecce Homo.

«Yo Phelipe Aliende Carbajal, notario mayor y propietario de número y Audiencia episcopal de esta ciudad de Zamora, doy fe, que por testimonio que para en mi oficio dado por Carlos de la Rosa, escribano que fué del número de ella, consta que el dia 12 de Junio de 1724 á las nueve de la mañana, estándose moliendo (*sic*) unas casas en esta dicha ciudad, fué hallado un ladrillo en que estaba esculpida una imágen de un *Ecce Homo* (que es el mismo que de presente está y se venera en la iglesia parroquial de San Vicente de ella) y en dicho testimonio se expresan así sus señas como el modo de haber encontrado

dicho ladrillo; y esto fué que en un aposento ó dormitorio de la tal casa, que se demolia, y á distancia de media vara de tierra de las paredes, dando con el azadon en paraje donde habia otra media vara de suelo de tierra, el hombre que en ella trabajaba levantó y picó dicho ladrillo, que estaba subterrado, y con la efigie hácia abajo, que se conoció, como tambien que comunicó al olfato una admirable fragancia; y que la referida hechura la llevó D. Manuel de Noboa, cura de dicha iglesia de S. Vicente, por las razones que constan en dicho testimonio. Y por otro despacho dado por el Ilmo. Sr. D. Joseph Zapata, Obispo que fué de esta Diócesi, su fecha trece de Marzo de mil setecientos veinte y cinco, resulta haber concedido su Ilustrísima cuarenta dias de indulgencia á todas las personas, á cada una, y por cada vez, que rezasen un Credo de rodillas ante dicha imagen del ECCE HOMO, rogando por el aumento de nuestra Santa Fe, paz y concordia entre los Príncipes cristianos, y extirpacion de las herejías: segun que todo más por menor resulta de dichos instrumentos, á que me remito, que quedan en mi oficio. Y á peticion de dicho Sr. Cura doy el presente. En Zamora, y Mayo cinco de mil setecientos y veinte y ocho.—En testimonio ✕ de verdad.—Phelipe Aliende Carbajal.»

Marzo 14.—Carta del Rey pidiendo autorizacion para prorogar el impuesto de la sal.

Junio 30.—Real cédula facultando á la ciudad para sacar setenta mil reales con que mejorar las obras de la iglesia de San Ildefonso.

Setiembre 12.—Carta del Rey D. Felipe noticiando el fallecimiento de D. Luis I, que se hace cargo de nuevo del reino y convocando Córtes para jurar como Príncipe heredero á don Fernando.

Setiembre 17.—Otra mandando hacer honras, funerales y demostraciones de sentimiento por la muerte del rey D. Luis I.

Diciembre 3.—Real órden autorizando á los procuradores para retirarse por no haber Córtes ni necesidad de reunir las despues de jurado el Ppe. D. Fernando.

1725. Abril 19.—Real provision prohibiendo dar propinas

en las fiestas religiosas á otras personas que al Justicia, Regidores y Secretarios del Ayuntamiento.

Mayo 9.—Carta del Presidente de Castilla noticiando haberse firmado tratado de paz con el emperador de Alemania y mandando se hagan fiestas y regocijos con tal motivo.

Setiembre 22.—Real órden fijando las condiciones que se han de observar para la representacion de las comedias y que especialmente hayan de ser vistas y permitidas primero por los Obispos para que se eviten las que tuvieren alguna cosa opuesta á la decencia y modestia cristiana.

1726. Abril 10.—Real órden para que no se representen comedias en la ciudad, sin expresar el motivo.

Agosto 14.—Real provision aprobando el acuerdo de la ciudad de destinar el importe de las propinas de los Regidores al consumo de oficios excedentes de esta clase.

Noviembre 26.—Real decreto determinando que el reemplazo del ejército se haga por sorteo, las reglas que han de observarse para éste, y el cupo que corresponde á cada provincia, siendo 56 hombres el de Zamora y 50 el de Toro.

1727. Marzo 29.—Carta del Rey mandando hacer honras y exequias por el Duque de Parma.

1728. Enero 30.—Carta del Rey noticiando el casamiento del principe D. Fernando con doña María infanta de Portugal, y el de la infanta doña Mariana Victoria con el principe del Brasil.

Febrero 7.—Carta del Rey pidiendo autorizacion para prorogar el servicio de millones.

1730. Octubre 9.—Real cédula concediendo al Baron de San Quintin varios despoblados de la provincia de Zamora, por los servicios hechos á la Corona.

Diciembre 15.—Real ordenanza para sortear por quinta el reemplazo del ejército y órden para que la provincia de Zamora facilite 37 hombres y la de Toro 34.

1732. Junio 8.—Carta del Rey mandando hacer rogativas públicas por el buen suceso de la expedicion de Oran.

Julio 11.—Real órden noticiando la toma de la plaza de Oran y mandando se celebre fiesta en accion de gracias.

Setiembre 24.—Carta del Rey encargando á la ciudad escriba á S. S. el Papa interesándose en la definicion del Sagrado Misterio de la Concepcion de Nuestra Señora.

Diciembre 5.—Carta del Rey mandando hacer honras y demostracion de lutos por la muerte del Rey de Cerdeña, Víctor Amadeo.

Diciembre 7.—Real órden para efectuar la quinta de soldados, debiendo contribuir la provincia de Zamora con 46 hombres y la de Toro con 40.

1733. Octubre 5.—Carta del Rey pidiendo autorizacion para prorogar el servicio de millones.

1734. Enero 31.—Real órden para reorganizar las milicias, correspondiendo á las provincias de Zamora y Toro un regimiento de 700 hombres con vestuario y equipo.

Mayo 20.—Real órden para que se cierren las carnicerías, dispensas y macelos de los cabildos y comunidades eclesiásticas y que se abastezcan en lo sucesivo de las del comun.

Concordia otorgada entre el obispo D. Jacinto de Arana y el Cabildo Catedral para transigir varios litigios que entre los mismos se habian suscitado con motivo de la provision de dignidades, canonjias y raciones.

Agosto 18.—Real órden dictando reglas sobre reemplazo del ejército.

Noviembre 17.—Real órden dictando reglas para la residencia de los Corregidores.

1736. Mayo 28.—Real órden concediendo la licencia repetidas veces pedida para dar comedias, á fin de que la ciudad celebre la promocion del Obispo de Ceuta D. Andrés Mayoral, hijo de la misma ciudad, al arzobispado de Valencia.

Junio 4.—Real decreto concediendo autorizacion á la ciudad para construir un cuartel de infantería capaz de mil hombres, aprobando los planos hechos por el arquitecto Bárcia y el presupuesto de 297. 388 rs.

1737. Noviembre 15.—Real órden creando la Capitanía general de la provincia de Zamora y nombrando al Marqués de Chateaufort.

1738. Marzo 24.—Real órden autorizando á la ciudad para

edificar á su costa, extramuros, un almacén de pólvora con su cuerpo de guardia, segun los planos y perfiles aprobados, á la izquierda del camino de Villagodio, frente de la casa de la huerta de las Pallas.

Agosto 12.—Real órden autorizando á la ciudad para fabricar el cuartel de infantería en el sitio nombrado San Miguel, con sujecion á los planos aprobados.

Octubre 28.—Real órden reiterando la anterior.

1739. 31 de Enero.—Real cédula confirmando al imperial monasterio de Ntra. Sra. de Valparaíso la perpétua propiedad y señorío de las villas de Cubo y Cubeto, Piélago del Valle de Florencia, término de Peleas, con el vasallaje de las mismas, etc.

Marzo 13.—Real provision de S. M. y Señores del Consejo mandando á la ciudad que dé vecindad á várias gitanas con sus familias, haciendo que vivan arregladamente.

Setiembre 29.—Carta del Rey solicitando prorogacion del servicio de millones.

Noviembre 28.—Real cédula comunicando la declaracion de guerra á la Gran Bretaña.

Diciembre 13.—Real decreto mandando publicar la paz con Alemania.

1740. Julio 21.—Carta del Rey mandando se hagan demostraciones de luto y exequias por la muerte de doña Mariana de Neoburg, su tia, en la misma forma que se hicieron por la reina doña María Luisa de Saboya.

Octubre 6.—Real órden para que se haga leva de vagabundos y de jóvenes huérfanos y robustos para el servicio de los bajeles de la Armada.

1741. Diciembre 20.—Real órden para que se verifique la quinta en reemplazo del ejército.

1742. Julio 1.º.—Carta del Rey mandando se hagan honras y exequias por muerte de su hija doña Luisa Isabel de Orleans.

Octubre 24.—Real órden disponiendo se alce bandera de recluta para formar el tercer batallon del regimiento de Zamora.

1744. Diciembre 30.—Carta del Rey noticiando á la ciudad

el casamiento de su hija la infanta doña María Teresa con el Delfin de Francia.

1745. Setiembre 21.—Carta del Rey pidiendo autorizacion para prorogar el servicio de millones.

1746. Julio 26.—Carta del Rey D. Fernando VI noticiando la muerte de su padre, por el que manda hacer honras, exequias y demostraciones de sentimiento.

CAPÍTULO XXXII.

Fernando VI.

1746 á 1757.

RESÚMEN.—Tranquilidad y bienestar.—Aumento de poblacion.—Terremoto.—Servicio militar.—Incendios.—Ordenanzas.—Documentos.

Recibida por la ciudad la orden de alzar pendones por el rey don Fernando VI, en 26 de Julio de 1746, se verificó la ceremonia en 5 de Diciembre, ocasionando la demora el Alférez mayor, que desde Madrid excusó la asistencia y promovió contestaciones como en las anteriores proclamaciones habia sucedido. Deslizáronse despues los años sin acontecimientos ruidosos, gozando la poblacion de los beneficios de la paz, y de la consiguiente disminucion en las contribuciones, especialmente en la de sangre, que influyeron poderosamente en el bienestar general.

La importancia de la ciudad aumentó ademas con la providencia del Marqués de la Ensenada de que fijáran la residencia definitiva en ella, el Capitan-general de Castilla y el Intendente, Contador y Tesorero, con todas

las dependencias del Ministerio de la Guerra, que hasta el año de 1749 habian estado en Salamanca, y que por incompatibles con la tranquilidad necesaria en un pueblo esencialmente escolar, se trasladaban á Zamora, con aumento de guarnicion. Hubo alguna dificultad en instalar tantas y tan importantes oficinas, que venció el Regimiento entendiéndose con los propietarios, y porque participára Toro de las ventajas, se creó para ella un regimiento de inválidos inhábiles (1).

El terremoto que se dejó sentir en toda la Península el dia 1.º de Noviembre de 1755, y que sepultó en Lisboa más de diez mil personas entre los escombros de centenares de edificios, hizo temblar visiblemente los de Zamora, aunque sin daño de consideracion; quedó ladeada la aguja de la torre de San Ildefonso; se resintieron una pared del Consistorio, la torre de la casa del Marqués de Castronuevo y se contaron algunos desperfectos de ménos consideracion, por lo que dió el pueblo gracias á la divina Providencia en fiestas solemnes, celebradas en la Catedral y en la iglesia de San Ildefonso, no saliendo en procesion los cuerpos santos como solicitaban las personas devotas, por el presupuesto crecido de 30.000 reales que presentó la cofradía.

La muerte de la reina doña Bárbara, acaecida el 27 de Agosto de 1758, sentida por el amor que el buen monarca la tenía y por lo que habia de afectar su espíritu melancólico, fué, en efecto, preludio de la de don Fernando, que no llegó á sobrevivir un año, pasando á

(1) *Gaceta de Madrid* de 22 de Mayo de 1753.

mejor vida el 10 de Agosto, con pena general de sus vasallos, que es el lauro mejor á que en este mundo pueda aspirarse.

GOBIERNO Y POLICÍA.—La presencia de la Capitanía general, la instalacion del Gobierno militar y las atribuciones concedidas al Intendente-Corregidor no alteraron en esencia la autoridad del Regimiento que siguió con la presidencia en los actos públicos y la exclusiva gestion de los negocios administrativos de la ciudad. Por sostener su prioridad, se reprodujeron las competencias con el Cabildo Catedral, en 1752, si bien armonizaron en breve ambas corporaciones, restableciendo el ceremonial de costumbre.

Todos los servicios ganaron en orden y organizacion, empezando por el de entierro y funerales de los que perecian de muerte violenta, determinado en concordia ó escritura que suscribieron todos los párrocos, el 4 de Setiembre de 1746. Para la distribucion del servicio de milicia renovaron el empadronamiento, haciendo el reparto en la forma que indica el siguiente estado, que empezó á regir en 1752.

	Vecinos del estado general.	Mitad de viudas.	Total de vecinos.	Soldados.
PROVINCIA DE TORO.				
La ciudad de Toro. . .	1,084	95 $\frac{1}{2}$	1,179 $\frac{1}{2}$	39
Partido de Valdegua- reña.	1,986	195 $\frac{1}{2}$	2,181 $\frac{1}{2}$	72
Partido de la Sacada. .	1,338	129	1,467	49
Tierra de Toro.	1,626	161 $\frac{1}{2}$	1,787 $\frac{1}{2}$	59
	6,034	581 $\frac{1}{2}$	6,615 $\frac{1}{2}$	219

	Vecinos del estado general.	Mitad de viudas.	Total de vecinos.	Soldados.
PROVINCIA DE ZAMORA.				
La ciudad de Zamora.	1.368	155 $\frac{1}{2}$	1.523 $\frac{1}{2}$	51
Partido del Vino.	2.062	213 $\frac{1}{2}$	2.275 $\frac{1}{2}$	75
Partido del Pan.	1.970	161 $\frac{1}{2}$	2.131 $\frac{1}{2}$	71
Partido de Sayago.	3.618	361	3.979	132
Carvajales.	896	92 $\frac{1}{2}$	988 $\frac{1}{2}$	33
Távaram.	369	26 $\frac{1}{2}$	395 $\frac{1}{2}$	13
Mombuey.	481	38	519	17
Alcañizas.	1.498	147 $\frac{1}{2}$	1.645	54
	12.262	1.196	13.457 $\frac{1}{2}$	446
VILLALPANDO Y PUEBLOS AGREGADOS.				
	973	99	1.072	35
TOTAL GENERAL.	19.269	1.876 $\frac{1}{2}$	21.145 $\frac{1}{2}$	700

Habiéndose incendiado por fuego del cielo el convento de Franciscos descalzos, en 1748, y á poco una casa particular de la calle de la Alcazaba, que á duras penas se pudo extinguir sin comunicacion á las vecinas, determinó el municipio organizar cuadrillas contra incendios, adquiriendo material de palas, azadones y aguaderas, encargando á Madrid presupuestos y noticias de las bombas más á propósito al objeto, con idea de formar un parque completo.

OBRAS PÚBLICAS.—Hechas las reparaciones de los daños causados por el terremoto y los incendios, que en las Casas Consistoriales fueron de alguna entidad, se emprendieron otras en las ermitas de San Antolin y San Atilano. Por medida general dieron bando los Regidores, previniendo que en plazo breve se quitáran las rejas salientes en los pisos bajos, y en particular con-

cedieron licencia á las monjas de Santiago para hacer una capilla en la rinconada que estaba entre su convento y la iglesia del mismo nombre, aunque el cura hizo oposicion por estimar contrária á sus derechos la licencia. Los caminos de Morales, Toro y Coreses, se compusieron, y en el punto en que estos dos últimos se bifurcan, se puso una cruz grande de piedra, en sustitucion de la antigua, de madera, con inscripcion en cada brazo para guía de los caminantes.

INDUSTRIA Y ARTES.—En 1750 se hicieron ordenanzas nuevas de curtidores, guarnicioneros, zurradores y zapateros, fijando las condiciones que habian de tener las suelas, cueros de zumaque, vaqueta, cordoban y badana, que se fabricaban en la ciudad. Todos estos géneros habian de estar herreteados con el herrete del Concejo, y para la venta se pregonaban en la rua de Balborraz y Zapatería, en que residian los zapateros. Prohibian estas ordenanzas zurrar con tinta de caparrosa ni de zumaque *porque se quema el cordoban*, debiendo hacerlo con tinta de vinagre y fierro. Los zapatos habian de tener dos suelas y tacon, prohibiendo usar en ellos unto de caballo ó de otro animal, y emplear más que grasa ó aceite. Los gremios habian de nombrar veedores que cuidáran de la ejecucion. Otras ordenanzas se hicieron para los estameñeros. La industria de platería, tan próspera ántes, decayó de tal manera, que habiendo vacado la plaza de marcador, no hubo quien se considerase con méritos para solicitarla. En cambio optaron seis á la de relojero de la ciudad. Para fomentar la de los paños, se hizo informacion ante la Real Junta

de Comercio, en 1754, solicitando las gracias y exenciones acordadas á otras fábricas del reino, y por cédula especial se concedió á las de Zamora libertad de tributos, así en los géneros que elaboraban, como en el aceite y otros materiales necesarios, cuya providencia dió por resultado que empezára á reponerse la industria labrando mejores paños lagunos, de segunda tijera, y recobados, y mantas blancas de diez libras; pero esto duró poco, excluyéndoles del goce de franquicia, en 1756, y ordenando otra vez que contribuyeran con la paga de sisas, millones y cientos (1).

En Toro fueron algo más afortunados: á consecuencia de la súplica elevada en 1750, y de la investigacion encomendada al Intendente don Francisco de Ibar, les concedió el Rey la exencion de alcabalas y cientos por diez años. Existian en la ciudad 20 telares con 10 maestros, 30 oficiales y 70 operarios, cuyos trabajos se reglaron con ordenanzas aprobadas por la Real Junta de Comercio, en 1751.

Habia otras fábricas en Pinilla y en Vezdemarban, esta última con 22 telares, 20 maestros, 18 oficiales y 38 operarios, y, en 1752, formó tambien sus ordenanzas (2). La primera contaba 10 telares, 4 maestros, 4 oficiales y 16 operarios.

Por fallecimiento del arquitecto Pedro Perez de Zamora, se dió el cargo á José Almaraz, figurando tambien en los reconocimientos Alberto Gomez.

De acuerdo con el Obispo y con el Prior de la Victo-

(1) LARRUGA: *Memorias*, t. xxxiv, p. 119.

(2) Las copia Larruga en el tomo citado, pág. 56 á 67.

ria, de Salamanca, puso el municipio al cuidado de los Padres jesuitas la cátedra de Gramática, fundada por Francisco Valdés.

AGRICULTURA.—Obedeciendo la pragmática Real, se hicieron grandes plantíos de árboles en los Descalzos Viejos, los Pasos, Valorio y los Remedios, hermo-seando el paseo entre las puertas de San Martín y la Feria.

DOCUMENTOS.

1746 Julio 26.—Carta del rey D. Fernando VI, mandando que en la ciudad se alcen pendones en su nombre.

Como se levantó el Real estandarte.

En la ciudad de Zamora, á cinco dias del mes de Diciembre del año de 1746, dadas las dos de la tarde, se juntaron en su Ayuntamiento y Sala capitular los Sres. Justicia y Regimiento de esta ciudad, especialmente presentes los Sres. Marqués de Conquista Real, caballero del Orden de Santiago, Mariscal de campo de los reales ejércitos de S. M., Gobernador político y militar desta dicha ciudad; D. Juan Manuel Pizarro, don Juan Alvarez de Olmedo, D. Josef Zuazo, D. Cárlos Lopez de Zúñiga, D. Manuel Alvarez Cid, D. Francisco de Villafañe, D. Melchor de Guadalfajara, D. Fernando Zuazo Cornejo, D. Diego Alvarez, D. Manuel de Balmaseda, D. Pedro de Monroy, D. Josef de Melgar Barrio, D. Manuel Jimenez Niño, D. Ambrosio Mayoral, D. Francisco Javier Nuñez, D. Francisco Alvarez Reco, D. Ignacio Gomez de la Torre, D. Josef de Bárcia, y D. Juan Félix Salcedo, Regidores de esta ciudad, y estando así juntos todos vestidos uniformemente en cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio deste presente año, y en ejecucion de lo acordado por esta ciudad,

dicho Sr. Gobernador entregó al dicho Sr. D. Francisco Javier Nuñez, como á quien tocó la suerte, un estandarte de damasco carmesí con las armas Reales para efecto de que lo levantase aclamando por Rey de estos reinos, estados y señoríos de España al Sr. D. Fernando VI (q. D. g.), como á hijo primogénito de S. M. D. Felipe V que está en gloria, Príncipe jurado de España, cuyo estandarte recibió dho. Sr. D. Francisco Javier Nuñez, y debajo de pleito homenaje que hizo según fuero de España en manos de dho. Sr. Gobernador, prometió cumplir con dha. aclamacion, pena de incurrir en las que incurren los que faltan al pleito homenaje, é incontinentemente dichos Sres. Justicia y Regimiento, á excepcion del dho. Gobernador, porque en su lugar lo ocupó el Sr. Licenciado D. Pedro Antonio de Corona y Campa, Abogado de los Reales Consejos, su Alcalde mayor, y sus maceros, y delante los clarines y timbales, y cuatro reyes de armas, que éstos llevaban las reales en su pecho, y corona sobre su cabeza y un cetro dorado en la mano, vestidos con sus ropas de damasco carmesí, salieron todos de las Casas Consistoriales, ocupando cada uno de los caballeros regidores el lugar de su antigüedad, y dho. señor D. Francisco Javier Nuñez con el Real estandarte el preeminente, en medio de los Sres. Alcalde mayor y D. Juan Manuel Pizarro, primer voto en el dho. Ayuntamiento, y delante algunos soldados del regimiento de caballería de dragones de Extremadura, que se hallan al presente en esta plaza, todos de á caballo, y dieron vuelta á la plaza Mayor, á cuyo tiempo se tocó el reloj y campana de la Queda, y las de las iglesias de dicha ciudad, y en dha. plaza estaba formado el regimiento de inválidos de Valencia, que está de guarnicion en esta plaza, y en medio de ella un tablado hecho para este fin, en el cual subió dho. Sr. D. Francisco Javier Nuñez, y á las cuatro esquinas de él se pusieron los cuatro reyes de armas, y éstos en altas voces, hablando con el gran concurso de gente que habia en dicha plaza, dijeron: oid, oid, oid, atended, atended, atended, y dho. Sr. D. Francisco Javier Nuñez prosiguió aclamando y diciendo, Castilla por S. M. el Sr. D. Fernando VI (q. D. g.), levantando y enarbolando el referido estandarte Real, repitien-

do estas palabras y acciones segunda y tercera vez, y por dichos Sres. Justicia y Regimiento y por la voz comun del pueblo se decia, viva, viva, viva el Sr. D. Fernando VI nuestro rey de España, y despues de lo referido, dho. regimiento de Invalidos hizo salva disparando sus fusiles, demostrando todos gran gozo y alegría en esta aclamacion, y de órden de los Sres. D. Juan Alvarez de Olmedo, D. Fernando Zuazo Cornejo, D. Josef de Melgar Barrio y D. Francisco Alvarez Reco, comisarios nombrados por la ciudad para esta funcion, y por mano de Andres Prieto Alvarez, desde dho. tablado se vertió y arrojó porcion de dinero que recogió la gente del pueblo, y fenecido este acto, con el mismo órden se fué á la plazuela de la Santa Catedral de esta ciudad, y al tiempo de dar vista á ella tocaron todas las campanas de dha. Santa iglesia, y en otro tablado que estaba prevenido en dha. plazuela para el mismo fin, se subió dho. señor D. Francisco Javier Nuñez y los cuatro reyes de armas que ocuparon sus esquinas, los cuales en altas voces, hablando con la gente del pueblo dijeron, oid, oid, oid, atended, atended, atended, y dho. Sor. D. Francisco Javier Nuñez continuó aclamando y diciendo, Castilla por S. M. el Sr. D. Fernando VI (que Dios guarde), levantando y enarbolando el referido estandarte Real, cuyas palabras y acciones repitió segunda y tercera vez, y á esta sazón por la ciudad y demas concurso de gente se decia, viva, viva nuestro rey de España el Sr. D. Fernando VI, y se dispararon las piezas de artillería de la fortaleza de esta ciudad, y de órden de dhos. caballeros comisarios, por la misma mano de Andres Prieto Alvarez se arrojó y vertió desde dho. tablado porcion de dinero que recogió la gente del pueblo, manifestando el mismo gozo y alegría; y luego con el mismo órden y forma se fué á la plaza del Mercado, donde tambien estaba prevenido otro tablado en el que se puso dho. señor don Francisco Javier Nuñez y á sus esquinas los referidos cuatro reyes de armas, y por éstos en inteligibles voces, hablando con el concurso de gente que habia en dha. plaza dijeron: oid, oid, oid, atended, atended, atended, y dho. Sr. D. Francisco Javier Nuñez prosiguió aclamando y diciendo: Castilla por Su Majestad el Rey D. Fernando VI (q. D. g.), tremolando y

levantando el Real estandarte, lo que repitió segunda y tercera vez, y por la ciudad y gente del pueblo se decía: viva, viva el Sr. D. Fernando VI nuestro rey de España, á cuyo tiempo hizo salva disparando sus fusiles dho. regimiento de Inválidos que estaba formado en dha. plaza, y en nombre de dhos. caballeros Comisarios, y por la misma mano se arrojó de dho. tablado cantidad de dinero que recogió la gente comun que estaba inmediata, y fenecido este acto con la solemnidad expresada, se continuó la marcha por diversas calles, dando vuelta á la plaza Mayor hasta llegar á las Casas Consistoriales, y en los corredores de ellas, que estaban adornados de una colgadura de terciopelo encarnado guarnecida de galon de oro fino, y su dosel de lo mismo, con rapacejos de hilo de oro, y debajo de él los retratos de Sus Majestades el Sr. D. Fernando VI y la reina nuestra Sra. Doña María Bárbara y dho. Sr. D. Francisco Javier Nuñez, con asistencia de dhos. Sres. Justicia y Regimiento, puso y dejó el Real estandarte en los dhos. corredores, debajo del dho. dosel y encima de una almohada de damasco carmesí, y se dió orden á dhos. reyes de armas para que por término de tres dias guardasen y defendiesen en dho. sitio dicho estandarte Real, para que fuesen más públicos estos actos y aclamaciones, en las cuales manifestaron todos los vecinos de esta ciudad y los de fuera de ella que concurrieron á esta funcion gran lealtad, gozo y alegría, sin que se reconociese cosa en contrario, y para que conste, dhos. Sres. Justicia y Regimiento, mandaron se ponga por fe y diligencia, que firmaron dichos Sres. Gobernador, Alcalde mayor y D. Juan Manuel Pizarro, é yo el escribano, que de todo ello doy fe y lo firmé.—El Marqués de Conquista Real.—Ldo. D. Pedro Antonio de Corona.—D. Juan Manuel Pizarro.—Ante mí, Francisco de Balderas, Esc. Mayor.

1749. Febrero 12.— Real orden para que el Capitan general, Intendente, Contador, Tesorero y demas dependencias del Ministerio de Guerra y Hacienda de Castilla, establecidas en la ciudad de Salamanca, muden luégo su residencia á Zamora para dejar á aquella libre del concurso de tropa, como contrario al sosiego de los que siguen los estudios en su Universidad. Firmada por el Marqués de la Ensenada.

Abril 2.—Real provision del Consejo mandando publicar la paz convenida en Aquisgram.

1750. Abril 24.—Carta del Rey noticiando á la ciudad el casamiento de la infanta doña María Antonia con el Duque de Saboya.

Mayo 11.—Real órden mandando cesar la facultad llamada de donativo, y que continúen la de cuarteles y desempeño de propios.

Agosto 23.—Carta del Rey mandando vestir luto y hacer honras por el Rey de Portugal, su suegro.

1753. Diciembre 29.—Real órden prohibiendo la extraccion de granos de la provincia de Zamora, por la escasez de la cosecha.

1754. Julio 6.—Real provision del Consejo autorizando á la ciudad para costear el uniforme de los individuos de milicia que le tocan, de la facultad de cuarteles.

Agosto 26.—Carta del Rey noticiando el fallecimiento de la reina de Portugal, su suegra, y mandando se ponga luto riguroso por seis meses.

1755. Octubre 7.—Real órden prohibiendo la representacion de comedias en la ciudad de Zamora y en todos los pueblos de su Obispado.

1756. Junio 16.—*Carta de la Diputacion del Reino noticiando haberse hecho funcion religiosa en accion de gracias por haber librado del terremoto.*

Muy noble y muy leal ciudad de Zamora: Con motivo del terremoto que los altos inescrutables juicios de la divina Providencia permitió experimentasen todas las partes del mundo en el dia 1.º de Noviembre del año próximo pasado y siguientes, en que el furor de los elementos causó los sensibles estragos que son notorios, por el general movimiento que hizo toda la tierra, arruinando enteras populosas ciudades y poblaciones, templos y edificios, y sepultando en sus entrañas innumerables vivientes, de que quedará la más perpétua memoria lastimosa á los futuros siglos, experimentaron tambien sus efectos estos ilustrísimos reinos de la corona de Castilla, pero con tal piedad

y misericordia del Altísimo, que sólo se vió en ellos el amago, en comparacion del daño que causó en los vecinos dominios y en los más remotos del orbe, por cuya razon, deseando el devoto católico celo de nuestro Soberano Monarca (q. D. g.), tributar á Dios en accion de gracias de tan singular beneficio los más reverentes cultos y sacrificios, mandó que todos sus Consejos y tribunales por el término de nueve dias, asistiesen á celebrar tan sagrado acto en las Reales capillas de Ntra. Sra. de Atocha y de S. Isidro, donde concurrieron con todo el aparato y solemnidad que pedia. Y como en la Diputacion reside para tales casos la representacion de los Reinos (Cuerpo de Estado), así por seguir tan religioso y edificativo ejemplo, como porque en ellos recae propiamente esta piedad recibida de la divina clemencia, acordó que en el dia de la Presentacion de Nuestra Señora del propio mes y año se consagrarse al mismo asunto una fiesta de Nuestra Señora en el observantísimo convento de religiosas de la Concepcion Francisca, á que la Diputacion asistió en nombre de VS. y demas ciudades de voto en Córtes, y para que VS. tenga esta noticia más extensamente, paso á sus manos el ejemplar adjunto del Panegirico que se dijo en ella con tan particular motivo, á fin de que pueda verle y colocarlo en su archivo si gustase, en memoria de tan raro suceso, quedando la Diputacion al servicio de VS. para cuanto sea de su agrado. Dios guarde á VS. muchos años como deseo. Madrid 16 de Junio de 1756.—D. Cristóbal del Peso.—D. Jerónimo de Sas y Bonet.—D. Martin Fernandez de Vera.—D. Joseph Marquez de Prado.—D. Alejandro de la Vega, Secretario.

1759. Junio 20.—Real órden previniendo que se copien en los libros de todos los Ayuntamientos del reino las Reales cédulas, despachos, ejecutorias y todo documento que se considere noticioso á la posteridad.

Agosto 15.—Carta del Consejo noticiando el fallecimiento del Rey, ocurrido el 10.

Agosto 26.—Carta de la reina doña Isabel Farnesio mandando hacer honras y demostraciones de sentimiento y anunciando haberse encargado del Gobierno en virtud de poder de su hijo D. Cárlos.

CAPÍTULO XXXIII.

Cárlos III.

1759 á 1788.

RESÚMEN.—Condonacion de atrasos.—La Patrona de España.—Fiestas.—Campana de Portugal.—Expulsion de los jesuitas.—Reformas políticas.—Perturbacion que producen.—Inundacion.—Obras públicas.—Estudios.—Beneficencia.—Industria.—Sociedades económicas.—Costumbres.—Documentos.

Con fuentes públicas de vino y arrojando monedas desde el Consistorio, se celebró en Zamora la proclamacion del rey Cárlos III, retardada como otras veces por evasivas y disculpas del Alférez mayor, que lo era el Conde de Benavente, y cumplida por la ciudad, sin su asistencia, el dia 15 de Diciembre de 1759. La esplendidez de los Regidores, que aparecieron en la ceremonia con los enormes pelucones empolvados de la época, aseguraba mayor prosperidad y abundancia que las que desde el reinado anterior se disfrutaban, y en confirmacion iniciaba el Monarca sus disposiciones perdonando á los pueblos el descubierto en que se hallaban en el

AUTORIDADES.—Coxe.—Ferrer del Rio.—Lafuente.

pago de alcabalas, cientos, millones, servicio ordinario y extraordinario desde 1755, así como tambien de las cantidades en grano y en dinero que el Erario habia anticipado.

Á las Córtes reunidas de Castilla y Aragon, que se celebraron en Madrid en el mes de Julio de 1760, para jurar al Rey y á su hijo Cárlos Antonio como Príncipe de Astúrias, concurrieron procuradores de treinta y seis ciudades y villas, y por unanimidad votaron á propuesta del Monarca, especial patrona y abogada de todos los reinos y dominios de España y de las Indias, á la Purísima Concepcion de Nuestra Señora, disolviéndose sin otro acuerdo, ya que ántes de la reunion habian autorizado las ciudades de voto en Córtes, segun la costumbre impuesta desde el reinado del otro Cárlos, la prrogacion del servicio de millones.

La muerte de la virtuosa reina María Amalia de Sajonia afectó tristemente á la Córte, al poco tiempo, y hubo de influir en la marcha de los sucesos; en Zamora se cumplió el Real mandato de celebrar honras y funerales con la solemnidad y aparato que el Regimiento consideraba correspondian á la demostracion de lealtad de sus gobernados (1).

Constituída nuestra ciudad en capital del reino de Castilla con residencia de las autoridades principales de Guerra y Hacienda, con establecimiento de la maestranza de artillería y del parque de ingenieros y con nu-

(1) Pronunció el sermon de honras el canónigo prebendado don Francisco Averna, siendo tan de gusto del Ayuntamiento, que lo mandó imprimir á su costa.

merosa guarnicion, reunia como nunca elementos para estas manifestaciones, en cuya grandiosidad ponian los Capitulares doble mira utilitaria, pues atraian el concurso de las otras ciudades y pueblos circunvecinos, y con él conseguian movimiento y beneficio á las industrias y el comercio. Así los gremios se prestaban de buen grado al lucimiento de toda fiesta pública, acudiendo á las de regocijo con invenciones, farsas, trajes y banderas; á las religiosas, con esculturas y bordados que costeaban de su peculio, consiguiendo que las procesiones y solemnidades de Zamora adquirieran crédito de ser las primeras y más notables de Castilla, y que, cada vez que llegaba su tiempo, se llenáran de huéspedes las casas y acampáran en las plazas y paseos los muchos que no encontraban otro albergue, y eso que el caserío habia aumentado mucho, así dentro de los muros como en los arrabales.

La actividad ordinaria tomó aún mayor incremento el año de 1762, por los acontecimientos á que ántes aludía: firmado el pacto de familia que tuvo por consecuencia la declaracion de guerra de la Gran Bretaña, se hicieron aprestos militares que, necesariamente, dieron á nuestra Capitanía general gran importancia por ser la invasion de Portugal uno de los planes que entraban en el general de la campaña. Se hicieron considerables acopios de armamento, municiones y víveres; se redobló el trabajo de las maestranzas, singularmente de la de ingenieros, que tuvo orden de disponer trenes de puentes y de preparar los parques de ejército (1).

(1) Estaban establecidos los talleres en San Jerónimo, y allí

La agresion de ciertos buques ingleses en aguas de Portugal, acabó de decidir el pensamiento de la entrada de nuestras tropas con el fin de que los enemigos no se sirvieran como base de operaciones de aquella costa, quedando al arbitrio del Soberano portugués recibirlas por aliadas ó por contrarias. En un principio se resolvió hacer la campaña por Ciudad-Rodrigo, reuniendo en Extremadura cuarenta mil hombres con propósito de embestir la plaza de Almeida, y avanzar despues hácia Lisboa; despues, desconociendo la topografía y los obstáculos naturales que habia de encontrar el proyecto, se adoptó el de invadir las provincias de Tras-os-Montes y de Entre Duero y Miño, estimando cosa llana llegar á Oporto.

Para este nuevo plan se concentró el ejército en Zamora al mando del Marqués de Sarriá, que desde nuestra ciudad dió un manifiesto, fechado á 30 de Abril, ofreciendo á los portugueses que no maltrataria ninguna plaza, ningun lugar, ningun individuo, y sólo les pedia que asistieran de buena voluntad con víveres y demas auxilios, bajo el supuesto de pagarse aquéllos y el trabajo, obrando en todo como cumplia á vasallos de potencias amigas, en lo cual no habria novedad de parte del ejército á sus órdenes, si no se advertia mala correspondencia, que no esperaba en los portugueses. Á seguida echó un puente de barcas sobre el Esla y pasó por Al-

hizo interesantes experiencias de peso de barcas y cañones el ingeniero extraordinario D. Antonio Córdoba. Hay relacion en la Academia de la Historia. Est. 27, gr. 5, E. núm. 141.—Papeles *varios de Historia*, t. 8, fól. 164.

cañices la frontera, dividiendo las tropas en cuerpos, que, á las órdenes de los tenientes generales D. Cárlos de la Riva Agüero y Marqués de Ceballos, avanzaron respectivamente hácia Miranda y Braganza.

Celosos de su dignidad los portugueses, rompieron el fuego así que nuestros soldados se acercaron á la primera de estas plazas, con la desgracia de que á los primeros disparos se les volára un depósito de pólvora que causó la muerte á más de cuatrocientos hombres. Entónces el gobernador de la plaza demandó suspension de hostilidades para enterrar los cadáveres y librar al pueblo de la peste, y Sarriá, que se hallaba en Alcañices en vísperas de marchar hácia Constantina, contestó: *Rindiendo la plaza, ayudarán las tropas y yo mismo á enterrar los muertos, y VS. tendrá más breve el remedio del daño que le amenaza* (1), con lo que no quedó otro recurso al referido gobernador que entregarse á discrecion con 23 jefes y oficiales y 419 individuos de tropa, el dia 9 de Mayo.

El Marqués de Ceballos se posesionó á los cuatro dias del castillo de Oteiro y siguiendo hácia Braganza, salieron diputados á entregarle las llaves de la ciudad abandonada por la guarnicion, que dejó 18 cañones de varios calibres, 2.000 fusiles y algunas municiones de poco servicio. Lo mismo sucedió al Conde de O'Reilly el dia 21 en la plaza de Chaves, que se halla en el ca-

(1) Comunicacion del Marqués de Sarriá, á 9 de Mayo, desde Alcañices, en respuesta á la que le dirigió el dia ántes desde Miranda el gobernador D. José Fraqueredo y Sarmiento. *Gaceta* de 18 de Mayo.

mino de Oporto, y tenía 48 cañones, y al Marqués de Casatremañes en la torre de Moncorvo, puesto importante á catorce leguas de distancia del cuartel general de Dos Iglesias, y por donde se proyectaba que fuesen á Almeida las tropas.

Aunque no se hallára resistencia en plazas que podían hacerla, el espíritu de la población era completamente hostil á los invasores, y daba que pensar el abandono que hacían de los hogares después de haber escondido los objetos de valor. El Gobierno publicó una memoria titulada *Razon de entrar en Portugal las tropas españolas como amigas, y sinrazon de recibirlas como enemigas, reducida á las Memorias presentadas de parte á parte* (1), y dió á luz después una orden del Rey para que los vasos sagrados, alhajas de plata y ornamentos de iglesia que se hallaron enterrados en las mencionadas plazas, se entregáran al obispo de Zamora, que había de conservarlos por depósito en la Catedral de la misma ciudad, hasta que se tuviera conocimiento de las iglesias á que pertenecían, *respecto de no ser de la pía y religiosa intencion de S. M. que se haga ningun otro uso de estas sagradas alhajas, dedicadas al mayor culto de Dios* (2).

Marchando D. Alejandro de O'Reilly desde Chaves, por el camino de Lamego, llegó en reconocimiento hasta Villareal sin oposicion ni dificultad; pero apenas penetró en el terreno quebrado de Villapouca, halló cortados los caminos, coronadas de gente las alturas y vió

(1) Publicada de orden superior. Imp. de la *Gaceta*, 1762.

(2) *Gacetas de Madrid* del año 1762.

que allí se concentraba la defensa con ánimo deliberado de llevarla al extremo, por lo que tuvo por prudente retroceder á Chaves sosteniendo un ataque continuo en las veinte y ocho horas que duró la retirada, concluida sin más pérdida que la de 2 muertos y 8 heridos, haciendo 28 prisioneros al enemigo (1).

El reconocimiento sirvió para condenar el plan de campaña formulado sin conocimiento de la esterilidad de la provincia de Tras-os-Montes y de las quebradas, angosturas y obstáculos naturales de que está erizada. Autorizóse entónces al Marqués de Sarriá á realizar el proyecto primitivo contra Almeida, y volviendo el ejército por Zamora, á fines de Junio, pasó á Ciudad-Rodrigo, y el 25 de Agosto penetró en Almeida, rendida por capitulación.

La campaña desde este momento no ofreció interes para nuestra provincia, atenta tan sólo á la conservacion de las plazas tomadas en la frontera, hasta que, firmada la paz, se devolvieron el mismo año, en cumplimiento del artículo xx de los preliminares de Fontainebleau.

Con esta se inició una serie de reformas que sorprendió al país no preparado á recibirlas; si algunas, como la reversion á la corona de los oficios de Alcaide y tenedor de los Alcázares y fortaleza de Zamora, así como los de Alcalde y escribano de sacas que radicaban en la casa de Alba de Aliste, fueron bien recibidas, la ordenanza ó instruccion de Intendentes que cercenaba las atribuciones del Regimiento, la abolicion de la tasa de

(1) *Gacetas de Madrid* del año 1762.

los granos y declaracion de su libre comercio, y la facultad concedida á los gremios para reformar por sí las respectivas ordenanzas, emancipándolos de la tutela del Regimiento mismo, trajeron por de pronto alguna perturbacion y disgusto las que se dirigieron á reducir los gastos de fiestas y procesiones, que dicho hé cuanto envanecian á los zamoranos, determinando el Consejo el límite que no habian de pasar en cada caso, como ocurrió en el del fallecimiento de la reina madre doña Isabel Farnesio, fijando como máxima la exígua cantidad de mil reales para lutos, honras y funerales. Como las innovaciones coincidieran con años de cosecha escasa que produjo naturalmente la carestía de los comestibles, se tomó por causa á las primeras, y si en Zamora no llegó la agitacion á tomar las proporciones que en Madrid, Zaragoza, Barcelona, y otras poblaciones de Castilla, Andalucía, Aragon y Navarra, debióse á la sensatez, pocas veces olvidada, de los naturales, más que á la providencia general que adoptó el Gobierno para la administracion de abastos y alivio de los pueblos, y á la modificacion del régimen municipal, por la cual se restablecieron los *Diputados del Comun* y el oficio de *Síndico personero*, que elegidos por parroquias y por los compromisarios que éstas designaban, devolvía al elemento popular una parte de la intervencion que tuvo antiguamente en las decisiones del Concejo, concesiones harto pequeñas para compensar la perturbacion que produjo la pragmática sancion de 1767, extrañando de los reinos de España y sus Indias á los regulares de la Compañía de Jesus, mandando ocupar sus temporalida-

des y desplegando en los pormenores del cumplimiento una saña mal casada con los términos de «ser tratados con la mayor decencia, atencion y humanidad», que en realidad fueron los mismos que se emplearon en la expulsion de judíos y moriscos.

A la Historia general corresponde el juicio de esta medida que pocos escritores han dejado de considerar injusta é impolítica (1); para el propósito de este libro es suficiente consignar que ocasionó en Zamora profunda sensacion, sin poner mientes más que en una sola consecuencia; entregada en absoluto la enseñanza en manos de los jesuitas, en un dia se presentó el conflicto de suspenderla, no hallando personas aptas que se encargáran de las aulas, ni libros que sustituyeran á los de texto, que por cosa usada de los jesuitas se comprendió en la proscripcion en cédula especial de 12 de Agosto. Nada ménos que tres años tardó el Regimiento en orillar los entorpecimientos que se ofrecieron á la reorganizacion del Curso de Humanidades (como entónces se decia), que era cuanto en Zamora se enseñaba, dilucidando graves cuestiones de derecho que afectaban á fundaciones y obras pías, cargando sobre los fondos

(1) En la *Historia* citada de Ferrer del Rio pueden verse los que la aprobaron, y para el juicio opuesto son de registrar W. Coxe, *Esp. bajo la dinastia de Borbon.*—La Fuente, *Historia ecles. de Esp.*—Fr. Fernando de Ceballos, *La falsa filosofia es crimen*, etc.—Gutierrez de la Huerta, *Exposicion y dictámen del fiscal del Consejo sobre si convendrá ó no que se restablezca la Comp. de Jesus.*—Cretineau Joli, *Clemente XIV y los Jesuitas.*—Sismondi, *Hist. de los Franceses.*—Ravignau, *Clemente XIII y Clemente XIV.*—Lamennais, *Etat de l'Eglise de France.* etc. etc.

de propios, gastos que sufragaban ántes voluntariamente los particulares, y suscribiendo á las exigencias de los catedráticos que utilizaron en su provecho las circunstancias, aunque las quiso atenuar el Gobierno, no incluyendo la exaccion en la estrecha medida de otros servicios (1).

Las personas llamadas á los Consejos de la Corona, que estaban imbuidas en las modernas ideas germinadas en Francia, triunfantes en la peligrosa cuestion de los jesuitas, se lanzaron despues con más decision en la senda de las innovaciones, dictando una serie de providencias, entre las que muchas, encaminadas al impulso y desarrollo de los ramos que constituyen la riqueza del país, ó á establecer el buen órden administrativo, eran dignas de aplauso, al paso que otras por contradictorias, por atacar de frente al interes privado, porque sin preparacion chocaban con el apego á las costumbres tradicionales, ó porque herian el sentimiento público en sus creencias profundamente católicas y en el cercenamiento de los fueros con que se procuraba acrecentar el poder Real, dividian y lastimaban las opiniones predisponién-

(1) La Comision del Ayuntamiento encargada de restablecer los Estudios, redactó un trabajo extenso, empezando por la reseña histórica de la enseñanza en Zamora que se inició con la fundacion de Francisco de Valdés, en tiempo de los Reyes Católicos; formuló despues ordenanzas para el curso de Humanidades, con señalamiento de textos, reglas de provision de cátedras, órden de las clases, inspeccion de éstas y cuanto concernia al plan de estudios. Despues hizo otro reglamento para la primera enseñanza, fijando las condiciones de los maestros. Son trabajos notables de que quedan copias en los *Libro de acuerdos del Ayuntamiento* de los años 1770 y 1774.

dolas á juzgar nociva y aventurada la marcha de la política.

Al acercarse la época deseada del alumbramiento de la Princesa de Astúrias, pidió el Conde de Aranda informes á Zamora de los festejos celebrados en anteriores ocasiones de nacimiento de los herederos de la Corona y de los que para la presente proyectaban. El Regimiento envió el programa completo que comprendia, toros, farsas, luminarias, exponiendo que con entusiasmo y generosidad habia significado siempre la ciudad en estos actos, el amor á sus soberanos (1), y de Real orden se le previno, que estando S. M. satisfecho de la lealtad de sus súbditos, se excusára toda demostracion pública de regocijo, empleando las crecidas sumas destinadas á los festejos (que servian para distraer á las gentes de sus trabajos, y eran más perjudiciales que beneficiosos á la causa pública), en dotar á doncellas pobres y huérfanas.

No habrá ahora quien deje de estimar el recto espíritu de esta disposicion, cortés, y deferente ademas en su estilo, y no obstante, sentó muy mal de momento á los Regidores, á los gremios, al comercio, á todo el pueblo en fin, que sólo veia en ella la corriente de aquellas opiniones que habian de significarse más y más. Y en efecto, se redujeron á poco algunos dias festivos; se ordenó la refundicion de las cofradías, excesivas en número; se prohibieron las farsas en las iglesias, y otras devociones que habian degenerado en escándalos, como danzas, gigantes, tarascas, cosas impropias de la gravedad de tales

(1) Véase el programa entre los documentos de este capítulo.



actos, recomendando que no hubiera lujo ni gasto superfluo en el culto, con prevencion de que los de la procesion del Corpus se justificáran ante el Consejo. Siguió, á pretexto de desórdenes, la prohibicion de las rogativas que de tiempo inmemorial se hacian, llevando á la ciudad las imágenes de la Virgen de la Hiniesta y de la del Viso con acompañamiento de los pueblos de los partidos del Pan y del Vino, y como se viera legislar acerca de la provision de los curatos, y del empleo de beneficios incongruos en la repoblacion del territorio, costó no poco aquietar á la sencilla gente del campo que abrigaba el temor de estar regida por herejes. La concesion de comer carne los sábados, que en otros tiempos no pudo conseguir el Regimiento, les parecia sospechosa sólo por ser alcanzada por el Gobierno, y áun más la reduccion de las iglesias que gozaban del derecho de asilo, aunque el Prelado propio, en edicto la comunicaba, no habiendo tampoco medio hábil de convencerla, que el establecimiento de cementerios fuera de poblado y la cesacion del enterramiento en las iglesias era medida higiénica que recomendaba la experiencia de las enfermedades pestilenciales.

Por dicha enseñó tambien esta gran maestra al Rey, que ni su criterio en las alianzas y miras exteriores era ajustado á los intereses de la nacion, ni la condescendencia con que habia consentido á los llamados *filósofos* el conato de amoldar á sus creencias religiosas las de los españoles, conducia el buen fin de su amor patrio. Llegó la ocasion de distinguir las providencias y de apreciar en la actividad hasta entónces desconocida de las tareas

del Gobierno, aquellas cuyo benéfico influjo fundó el verdadero progreso, y que desde luégo consiguieron un acrecentamiento de riqueza y de bienestar extraordinario.

Las que más influyeron en nuestro territorio, que sin género de duda progresó, en sus intereses materiales (aunque en determinadas épocas anteriores contara más poblacion é industria más floreciente), fueron el incremento de las obras públicas, y singularmente los caminos y fuentes, que, coincidiendo con el establecimiento de los correos, rompieron su aislamiento y favorecieron la salida de los productos; la abolicion de la tasa en los granos y libertad de su comercio; las pragmáticas de baldíos, de mayorazgos y de hipotecas; la que elevó á la categoría de ciudadanos útiles á los curtidores, herberos, carpinteros y otros oficios que se llamaban viles, y tantas otras, ya favoreciendo la industria local de los paños con la liberacion de alcabala en las ventas hechas al pié de la fábrica, ya declarando que las mujeres eran hábiles y libres para trabajar en manufacturas, ya, en fin, las que fundaron los asilos de refugio á la ancianidad desvalida y á la niñez abandonada.

Especialísima mencion requieren las Sociedades de Amigos del país, institucion de las nuevas que por extremo honra la memoria del rey Cárlos III, como despertador del espíritu de asociacion utilitaria, como incentivo del estudio, de la emulacion y de la cultura. Los hábitos de aislamiento que en Zamora perseveraban concentrando la vida en la familia, cambiaron de repente con el establecimiento de la sociedad que, por llamarse

tambien patriótica, invitaba á los más calificados á discurrir en pro de la mejoría de los intereses generales, y establecia insensiblemente el comercio de las ideas y el deseo de la distincion y el concepto por tan nueva senda.

En la alternativa de bienes y de males que marcan los sucesos de la humanidad, alcanzó, el año de 1786, á la provincia y obispado una epidemia de fiebres malignas que produjo estragos de consideracion, á pesar de la generosidad con que el Gobierno remitió á los párrocos cantidad de quina selecta para suministrarla grátis á los enfermos pobres (1). Dos años despues, el Duero, que llevaba muchos de quietud, salió de madre inundando la parte baja de la ciudad y los arrabales durante los dias 23, 24 y 25 de Febrero, subiendo trece palmos sobre el piso del Cuartel de Abajo, que tuvieron que abandonar los dragones á toda prisa. Mucha gente quedó en la miseria que ya se hacía sentir por la sequía pertinaz que asolaba los campos y que mayor contraste daba á la inmensidad de las aguas perdidas del rio.

Así acabó el reinado de D. Carlos III, muerto el 14 de Diciembre de 1788

POLICÍA Y OBRAS.—Tantas son las que mejoraron la ciudad en este reinado, que no cabe englobarlas: exige la claridad mayor especificacion por años, como sigue:

1761.—Empezaron los padres descalzos á labrar el atrio de su iglesia.

1762.—Adquirió la ciudad las casas arruinadas en la plaza frente á las Consistoriales con el fin de reedificar-

(1) *Gaceta de Madrid* de 29 de Agosto.

las con soportales para las panaderas; hizo los planos el arquitecto D. Miguel Lafuente de Velasco, y subastó la obra el maestro Vicente Castellote.

Se emprendió la reforma y reedificación en parte del cuartel de infantería, bajo la dirección de los arquitectos Reales D. Juan Antonio Sagarminaga y D. Andrés de Quiñones.

Se concluyó el palacio episcopal, poniendo en la portada la inscripción:

El Illmo. Sr. Don Isidro Alfonso Cabanillas, Arzobispo, Obispo de Zamora, reedificó este palacio, año de 1762.

1763.—Se hicieron obras de restauración en la cárcel dirigidas por el arquitecto D. Andrés Julián de Mazzarasa.

«Por haberse quebrado la piedra destinada en el sitio público en que se ponen los reos sentenciados á padecer vergüenza por sus delitos (el rollo ú picota), se dió orden á Juan Álvarez de Lugo, maestro titular de las obras del Ayuntamiento, de que hiciese poner otra nueva, fuerte y bien labrada, con argollones de hierro (1).»

1764.—Se instaló el hospital de convalecientes con la fundación que dejó Pedro de la Torre, habilitando el edificio de su casa.

1765.—Construyó la ciudad, para depósito de las harinas de la alhóndiga, una casa en la calle de la Colación, en cuya portada se lee todavía:

Almacen de harinas: año 17.....

(1) *Libro de acuerdos de 1763.*

1766.— Se acabaron las casas de Panadería.

1767.— Se concluyó el cuartel de infantería y adquirió la ciudad las casas contiguas para derribarlas y hacer plaza espaciosa á su frente. Se puso máquina nueva al reloj de la plaza; se cerró con puerta la calleja sin salida, llamada de la Bollonera, que tenía entrada por la calle de la Reina, acordando el Ayuntamiento hacer desaparecer en oportunidad otras muchas callejas semejantes, y las rinconadas que afeaban la ciudad.

1768.— Por remate público se hicieron obras de reparación en la torre del reloj de San Juan.

1769.— Se amplió y habilitó la casa que fué de los jesuitas para instalar los estudios, trasladándolos desde la casa de Francisco Valdés, en que habian estado desde un principio. Se hicieron reparos en el Consistorio y quedó concluida la fuente, entónces llamada de los Remedios, y ahora de San Martin, poniendo la inscripción (1)

Reynando la magestad del Sr. Cárlos tercero y siendo Intendente Corregidor de esta ciudad D. Pedro Francisco de Goyeneche, caballero de la Orden de Santiago y Comisario el Sr. D. Fernando Lopez Altamirano, se hizo esta obra á expensas de..... año 1769.

Costó á la ciudad cerca de 40.000 ducados, y dirigió la obra el maestro Baltasar Bordel, que por ella fué nombrado fontanero de la ciudad.

(1) Por estar muy borrosa incurrió Garnacho en varios errores al copiarla en su epigrafía.

1770.—Se hizo nueva la carretera de Morales.

1771.—Reparaciones en la Casa Consistorial y en la de los Estudios.

1772.—El camino de Palomares se reformó y se pasaron los puestos de las fruterías desde la plaza Mayor á la de los Momos. Se compusieron las fuentes de Valorio y de las Llamas.

1773.—Se estableció la numeración de las casas fijándola en azulejos. El chapitel de *La Gobierna*, que estaba deteriorado, fué restaurado, fijando de nuevo la figura de la Fama, dorada.

1775.—Emprendió el Ayuntamiento la reforma del empedrado, haciendo ensayos de varias clases, y encargó el estudio y proyectos de *pozos negros*.

1776.—Rematado el servicio de carros de limpieza, fueron destinados veinte presos de la cárcel de los sentenciados á arsenales (1), á barrer las calles y mantenerlas limpias. Se edificó el puente de *Sti. Spíritus*, y en la catedral se inauguró el altar mayor, nuevo.

1777.—Trabajado el puente Mayor, y reconocido por el ingeniero de la plaza, D. Estéban Peñafiel, se acometió la restauración por el maestro Francisco Castellet, por el tipo de 88.000 reales. Acabada la obra, se puso puerta en el arco primero en que estaba Nuestra

(1) Por ordenanza Real dictada el año de 1775 se determinó la forma en que todos los años había de hacerse leva de vagabundos y mal entretenidos en la Corte, incluso los sitios Reales, y en las grandes poblaciones. Destinábanse los detenidos al servicio de arsenales, á los cuerpos de América ó á los regimientos fijos, y para la distribución se establecieron cuatro depósitos, en la Coruña, Zamora, Cartagena y Cádiz.

Señora de la Guía. El mismo maestro se encargó de los reparos del Consistorio.

1778.—Ordenó el Regimiento el derribo de varias casas de la plaza Mayor, por ruinosas, prescribiendo la forma uniforme de reedificación. Encargó proyecto y planos de mejora en la iglesia de San Ildefonso, cuyo presupuesto ascendía á 300.000 rs., á los cuales acudía el Ayuntamiento con 40.000; pero el Consejo de Castilla no consintió este gasto. Al maestro Castellote se le encargaron otros planos de matadero nuevo. Por vía de ensayo se pusieron cuarenta faroles desde la puerta de Santa Clara á la catedral, comprendiendo la plaza, y se remató el servicio de alumbrado. Pareció muy bien á los vecinos esta mejora.

1779.—Creciendo el interes por la policía urbana, desaparecieron varias callejuelas y rinconadas; se reformó la calle donde estaba la cofradía de Nuestra Señora del Caño de Ovejeros y hospital de Peregrinos; se suavizó la pendiente de la Cárcaba, rebajando pié y medio del terreno en lo más alto; prosiguió el empedrado en otras calles.

1780.—Obras en la iglesia de San Vicente y en el teatro.

1781.—Se compusieron los caminos de Sayago, y empezó el vecindario á embellecer sus habitaciones, como se advierte por la inscripcion de la casa principal de la plazuela de los Ciento, que dice:

Edificáronse estas habitaciones, patio y galerías; hermoseó y pintó la fachada á expensas y propia direccion

de la muy ilustre Señora doña María Antonia de Villafañe, cabeza mayor de la casa del infante don Juan de Valencia, Condesa del Bado, etc., por los años de 1777 y 1781.

1782.—Reforma de la alcantarilla de la Renova á Balborraz y del edificio de la Alhondiguilla, reedificando la esquina.

1784.—Reforma de la cuesta del Piñedo para el tránsito de carruajes. Se empleó en los pretiles la piedra de la torre é iglesia de Santa Eulalia, aplicando otra parte á la reedificacion de la Casa-peso de la ciudad, en la plaza, en la que tambien se empleó sillería del torreón de la casa-palacio de los Condes de Alba, que se habia demolido este mismo año. Aumento de alumbrado en algunas calles de travesía.

1785.—Tinglado en la plazuela de Santa Olaya para que sirva de mercado de granos.—El director de ingenieros de la plaza, D. Cárlos Lemaur, hizo planos, descripcion y resúmen de coste de una nueva cárcel, quedándole muy reconocido el Ayuntamiento.—Ordenanzas de policía urbana, redactadas por el Marqués de Villagodio.

1786.—Desagüe de la puerta de la Feria.—Puente sobre el arroyo Morisco en el camino de Pinilla.—Planos para la uniformidad de las casas de la plaza Mayor, con la fachada sobre postes.

1787.—Á peticion de los vecinos de la plaza, en la acera del reloj, consistió el Ayuntamiento en que avanzáran las fachadas hácia el frente, á condicion de edifi-

carlas uniformes, sobre pilares, y de pintarlas uniformemente tambien, con arreglo á los planos del arquitecto de la ciudad, destinando á tiendas los soportales. Se pusieron puertas en la calleja de Caldegatos para cerrarla por la noche.

1788.—Se reformó el empedrado de las calles, y aumentó el arbolado de Valorio.

En relacion con las obras públicas de otros reinados, parecen considerables, por el número, las que se hicieron en éste, y sin embargo, entre los documentos que van al final de este capítulo, consta el juicio del Contador principal de Castilla estimándolas mezquinas y acusando de poco celo al Regimiento, que no sabía sacar el partido de que era susceptible la cuantía de las rentas, teniendo en abandono la policia, y careciendo de edificios públicos que eran indispensables en la capital de Castilla la Vieja.

Ademas de los arquitectos nombrados ya, se mencionan en documentos, Pedro Castellote, Juan Ignacio Bugallo y Francisco Baquero.

En el derribo de una de las casas que se reconstruyeron en la ciudad, se hallaron 51 monedas de los reyes de Castilla, 10 de plata, y las 41 restantes de cobre, y otras 3 romanas. Todas ellas fueron remitidas á la Real Academia de la Historia por el Alcalde mayor D. José Fuentes Mangas, en Julio de 1763, y se conservan en el Monetario (1).

ESTUDIOS.—Organizados como se ha dicho, despues

(1) Libro IV de actas de dicha Academia, fól. 81 y 83.

de la expulsion de los jesuitas, enseñando un curso de Filosofía, otro de Teología escolástica y otro de Moral, el Sr. Ferrer, Arzobispo, Obispo de la diócesis, pretendió del Consejo de Castilla el establecimiento de un Seminario Conciliar, y por Real orden de 10 de Enero de 1782 se pidió informe al Ayuntamiento acerca de los auxilios que de fondos de propios podria prestar para el sostenimiento. Contestó la ciudad (1), y reconociendo la conveniencia del Seminario, considerado su objeto y las facultades concedidas por el Concilio Tridentino, no halló inconveniente en que los cien ducados anuales que de tiempo inmemorial se daban al Convento de Santo Domingo por la cátedra de Gramática, los doscientos cincuenta destinados á las plazas de dos estudiantes en Salamanca, por el capitán Lopez Castañon, y los emolumentos de los dos preceptores de Gramática en la escuela pública, se aplicáran á la renta del Seminario, siempre que el Consejo, en su alta sabiduría, viera el modo de seguir el orden que á estas memorias dió la voluntad de los fundadores, y el de no cerrar las puertas á los que quisieran acudir de afuera á la enseñanza.

BENEFICENCIA.— Si el Ayuntamiento contribuyó á procurar el alivio de los desvalidos estimulado por repetidas Reales cédulas, es de justicia presentar como iniciador y como generoso móvil al obispo D. Antonio Jorge y Galvan, digno prelado, que más que partir daba sus rentas á los menesterosos. Habiendo celebrado Sínodo el año de 1768, satisfecho de la disposicion del clero,

(1) Se halla el informe en el *Libro de acuerdos* del mismo año.

empezó su obra humanitaria fundando en el hospital de Sotelo dos salas para partos ocultos, que han conservado la vida á muchos inocentes, entendiéndose con los patronos del establecimiento y acrecentando en lo necesario sus rentas. Aprovechando despues las circunstancias de haber sido trasladadas las presas de la Galera de Zamora á la fábrica Real de San Fernando, solicitó el edificio vacío para erigirlo en Casa de Recogidas, á cuyo efecto adquirió de su bolsillo telares y otros útiles, y organizó la institucion de modo que las mujeres, separadas de la mala vida, se sustentaban con el trabajo y daban empleo á otras muchas personas pobres. A seguida se presentó en el Ayuntamiento abogando por los expósitos que frecuentemente dejaban las desnaturalizadas madres en las puertas de las iglesias, no alcanzando ya los medios para crear por sí solo una casa de asilo. Lo habia intentado tambien en el hospital de Sotelo, sin lograr vencer la repugnancia de los patronos en asunto que juzgaban opuesto á la voluntad del fundador, y el Municipio no hallaba arbitrio que ayudára sus buenos deseos. Acudió entónces el Obispo al Consejo de Castilla con una exposicion notable por la doctrina, y no ménos por la estadística de los pobres niños que por abandono morian al cabo del año, y el cálculo de los que era posible salvar sin gran sacrificio, miéntras trabajaba á la cofradía de la Misericordia, recordando á cuánto este título la obligaba. Resultado de sus benévolas excitaciones fué que nombrase el Ayuntamiento un Regidor que por suerte anual ejerciese el cargo de *Padre de huérfanos*; que accediese la Cofradía á instalar un torno

en su casa, siempre que se compartieran con ella los gastos, y que el Consejo de Castilla, en Real orden de 29 de Noviembre de 1774, autorizase la construccion del dicho torno, facultando el abono de 1.100 rs. anuales, de fondos de propios, á una mujer que abrigára y alimentase á los niños expuestos, en los dias que pasáran hasta su conduccion á Salamanca, y así quedó en embrión el hospicio provincial señalado (1). Con buen acuerdo se ha respetado la lápida que en la casa número 14 de la calle de la Misericordia mantiene la memoria de la caridad del buen Obispo, aunque es muy mala la ortografía en que está escrito :

Casa de depósito de los niños expositos donde se quitarán el tiempo que estén hasta que se lleven á Salamanca. 1775.

El Sr. Galvan, que en las dádivas no olvidaba á su iglesia, halló ocasion de ofrecer otra á la grey, en el anuncio de ciertos instrumentos de instruccion secreta, nuevamente inventados, por medio de los cuales se devolvía la vida; mejor dicho, se ponía en reaccion la de muchos, al parecer, ahogados. Se apresuró á adquirir dos de estos aparatos que puso á disposicion del Regimiento, solicitando que uno de ellos tuviera destino en el hospital y que el otro se depositase en el monasterio de San Francisco, que, por su situacion á orilla del rio, era lugar muy á propósito para aplicarlo á los necesita-

(1) Hay copia de este documento en el *Libro de acuerdos* del año 1774.

dos de su auxilio. Dedúzcase de todo esto qué despedida harian los pobres á su Pastor, elevado mercedamente á la sede archiepiscopal de Granada (1).

INDUSTRIA Y ARTES.—Atendiendo á las repetidas quejas de los fabricantes de paños, cuyos telares se habian reducido á diez, por Real orden de 13 de Junio de 1775 se les eximió otra vez de alcabalas y cientos en las primeras ventas al pié de fábrica. Esperándola se habia fundado una nueva en la calle del Corral de Campanas de que queda memoria en la piedra ovalada sobre la puerta, con la leyenda

FAVRYCA
DE LANAS
AÑO DE 1773.

La de la Galera, que ofrecia buenas esperanzas, decayó con la marcha del obispo Galvan que la impulsaba, viniendo á reducirse la produccion de todas á paños de tres clases, llamados tijero, loguno y pardo basto, todos ellos del color de la lana y de seis cuartas de ancho. El lavadero de lanas estaba establecido por el Ayuntamiento en Oliváres, y en la ribera del Duero se hallaba un batan con cinco ruedas, propiedad de las monjas de la Concepcion. Todavía se nombra al sitio *Los pisones*. Siguió tambien, cada vez más pobre, la fabricacion de jergas, carpetas, alforjas y mantas pardas, titulada de *Alburjaqueros*, y en proporcion, descendió la industria

(1) No constan algunas de estas noticias en la Necrología que publicó la *Gaceta de Madrid* de 9 de Octubre de 1787, pero sí en los *Libros de acuerdos* de Zamora.

en todos los otros pueblos de la provincia, algunos de los cuales, como Alcañices y Carvajales, habian dado ocupacion á no pocos obreros, reduciéndose á labor doméstica, despachando los tejedores la lana que para uso propio les llevaban los vecinos. Larruga calculó en 30 los telares que quedaron en toda la provincia, y en 60.000 las varas de paño que hacian al año, empleando estos rudimentarios procedimientos.

Hecha la corta de la lana, se lavaba en agua corriente, con merma de la mitad en el peso; despues de seca y oreada, se vareaba y escarmenaba con la mano, separando la parte más fina; ésta se peinaba en peines de hierro de puas largas y sutiles, pasándola de uno á otro con el auxilio del aceite, calentando al mismo tiempo los peines en carbon de encina, hasta templarlos, y así esponjada y limpia, se hilaba, con rueca y uso, á mano. La lana inferior se cardaba é hilaba más gorda para cordellates y paños burdos. Si se recuerda la nombradía que tuvieron los paños de Zamora en la época de los Reyes Católicos, cuando se contaban por miles los oficiales y ocupaban barrios enteros las hilanderas, y áun el estado de la industria cuando proveia de paño blanco y de mantas á las tropas de Felipe V, se apreciará mejor la pérdida gradual de tan importante ramo de riqueza.

En cambio ganó aumento el de la lencería con el establecimiento de una fábrica nueva de cintas, encajes y blondas, que se hizo en 1778; en la ciudad habia setenta telares de lienzo ordinarios ó entrefinos; en toda la provincia unos 300, que tejian 90.000 varas, y pensando

fomentar la producción, pasó á Zamora, comisionado de Real órden, D. Manuel Perez de Rosas, director de la real fábrica de lienzos de San Ildefonso, si bien se limitó á extender la siembra del lino, que, por su buena calidad, adquirian los portugueses para devolverlo en lienzos de mejor calidad y más blancos que los nuestros.

La obra de curtidos de Zamora, tan acreditada como la de paños, participó de la mala fortuna, quedando reducida en este reinado á seis fábricas, que beneficiaban anualmente 1.500 pieles de suela, 2.000 del material llamado *hermoso*, 1.000 de correjel, 2.000 vaquetas y de 600 á 1.000 badanas. Los pelliteros ó boteros, que capitaneaba Benito en el siglo XIII, no estaban representados con más de 6 tiendas, que no podian proveer al consumo del país.

En alfarería trabajaban en la ciudad cuatro fábricas: de loza fina, imitando á la de Talavera; entrefina, semejante á la de Salamanca, y ordinaria ó de medio baño. Otras ocho fábricas laboraban en barro ordinario para uso de las cocinas, de cuyo género habia más en Perreruela, Muelas, Villaseco y Noveros, pueblos que disponen de excelentes tierras refractarias y que podian obtener gran beneficio, especialmente en los crisoles, si conocieran los recursos del arte.

Los metales poco daban que hacer ya; existia todavía el gremio de joyeros, que ganó por cierto un pleito por la exacción de alcabalas, mas no llamaban ya la atención como obras de arte las que salian de sus manos, perdida la tradición y aún el uso del repujado y del primor de otras épocas. No obstante, mereció honrosa

certificación del gremio de San Eloy, de Salamanca, por su habilidad, el platero de Zamora D. Manuel Flores, en 1772, y se distinguió al mismo tiempo D. Juan de Noriega, que tenía el cargo de marcador. En relojería se citan por entonces Francisco Francos, José Ordoñez y José Aguado, número que aumentó el extranjero Lombard, avecindándose en la ciudad. En fundicion, Luis Francisco Naredo, Juan Manuel del Camino y Juan Francisco de San Juan.

Dos hermanos de Marsella, Cosme y Claudio Estelon, establecieron una fábrica de sombreros finos y entrefinos, que arraigó, consiguiendo hacer exportacion á otras ciudades y áun á la Côte, con lo que basta para juzgar la calidad; fabricaban 5.000 piezas al año. Se instaló al mismo tiempo (no consta por quién) fábrica de cordelería de cáñamo, y aunque esta materia se llevaba de Aragon, compitió con las otras, labrando más de mil arrobas por término medio.

Sólo en el año de 1784 se significó el movimiento industrial, estableciendo D. Tomás de Miranda una fábrica de salitre refinado á la bajada del arco de Doña Urraca; otra, en San Martin, D. Juan Lombard; otra, de botones labrados de ballena, de que se decia inventor, Celestino Perez, y una alfarería para imitar la loza superior de Alcora, que puso, en Olivares, Santos Alvarez. A todos auxilió el Ayuntamiento, y al último anticipó la cantidad de cuatro mil reales para edificar el horno y pagar los moldes de piezas delicadas.

La imprenta, eclipsada en Zamora dos siglos, renació el año de 1787 por estímulo del Corregidor y de

otros funcionarios, que sentian su falta. El Ayuntamiento adelantó á Manuel Fernandez, maestro librero, vecino de la ciudad, doce mil reales en que tenía ajustada en Madrid una prensa con las matrices y moldes necesarios, empezando desde luégo á funcionar en obra de poca importancia.

No es de olvidar José Olive, catalan, que, aprovechando los usos importados de Italia por el Monarca, estableció, con licencia del Ayuntamiento, fábrica de fideos, macarrones, tallarines y otras pastas, á imitacion de las de Génova y Nápoles, y dió á conocer el pan frances, cuya elaboracion se le prohibió en los años de carestía.

Examinando Larruga, en las *Memorias* que tantas veces llevo citadas, el estado de la industria zamorana (1), se dolia de la ausencia de personas ilustradas ó dispuestas á utilizar los grandes recursos de la provincia, que solamente para los lienzos y mantelería eran prodigiosos, y exclamaba: «Causa dolor mirar un rio tan caudaloso como el Duero bañando las murallas y arrabales de esta plaza, sin que se aproveche un jarro de agua en ninguna cosa útil. Sus corrientes nada riegan; ni áun árboles hay en las orillas, pudiendo extraerse por dilatadas llanuras para linos, cáñamos, pastos excelentes y otras producciones. Vemos aceñas que impiden su curso con sus aguas de una ribera á otra y no hay un molino ó fábrica de papel, cuyo establecimiento es tan útil; pero el tiempo manifestará tal vez á algun poderoso la proporcion que se le ofrece para dicho beneficio.»

(1) Tomo XXXIV.

AGRICULTURA.—Aunque se hicieron nuevos plantíos de árboles por cuenta del Ayuntamiento, como los propietarios eludieran el cumplimiento de las Reales cédulas de repoblacion, no se consiguieron los efectos que se prometian los legisladores; algunos chopos y álamos negros cubrieron los claros de Valorio, sin que en la provincia se notára variacion alguna. Hubo, no obstante, algunas excepciones, siendo más de notar la de un valenciano, que hizo un precioso plantío de 50.000 morenas. Observando que los hielos y las lluvias perdian muchos años la cosecha en Valencia por anticiparse el nacimiento del gusano de la seda con la templanza ordinaria del clima, discurrió que en estos casos se podria compensar en Zamora, donde la observacion enseñaba ser más tardías las producciones y cierta especie de la morera no arrojaba la hoja. A los dos años del plantío, ó sea el de 1785, hizo la experiencia de la cría del gusano, y tanto excedió el resultado á sus cálculos, que mandó el Gobierno publicarlo en la *Gaceta* (1), como cosa extraordinaria.

Ensayáronse otros cultivos nuevos, de ellos la *rubia*, patrocinada por el Marqués de Ustariz, aunque no logró vencer la resistencia pasiva de los naturales, apegados á las prácticas rutinarias. Otras plantas tintóreas no tropezaron con tanta resistencia: la *gualda* se extendió en Zamora; en Corrales, Fuente el Carnero y algunos otros pueblos tuvo tambien aceptacion el *zumaque*, llegando á cosecharse 22.000 arrobas de la primera

(1) En la de 6 de Enero de 1786.

y 25.000 de éste, que en totalidad se extraía para otras provincias. Los granos y la uva alcanzaron un acrecentamiento considerable, así por la declaración del libre comercio, como por el decidido amparo que á esta producción dispuso el Gobierno, estimulando los adelantos, asegurando el derecho de propiedad, dirimiendo cuestiones, deslindando términos entre ganaderos y terratenientes, y acumulando datos para el informe famoso sobre la ley agraria (1).

FERIAS Y MERCADOS.—Encareciendo Larruga la importancia que todavía por estos tiempos tenía la feria de Botijero, entre las más principales del reino de Castilla, por concurrir muchas gentes de los otros á comprar ganado, y mercaderes de Toledo, Segovia y Valencia, plateros de Zamora y Salamanca, citando también la otra feria del Espíritu-Santo, y los mercados de los martes, viénes y domingos, enumera los más importantes que por entonces se celebraban en el territorio, á saber:

En Toro, la feria de Agosto por San Bartolomé, y el mercado de San Pedro.

(1) Véase *Memorial ajustado hecho de orden del Consejo de expediente consultivo que pende en él en virtud de reales órdenes comunicadas por la Secretaria de Hacienda, en los años 1766 y 1767, sobre los daños y decadencia que padece la agricultura, sus motivos, y medios para su restablecimiento y fomento, y del que se le ha unido, suscitado á instancia del Ilmo. Sor. Conde de Campomanes, siendo Fiscal del Consejo, y al presente su decano y gobernador interino, sobre establecimiento de una ley agraria y particulares que deberá comprender para facilitar el aumento de la agricultura y de la población y proporcionar la posible igualdad á los vasallos en el aprovechamiento de tierras, para arraigarles y fomentar su industria.*

En el partido del Pan y villa de Pajares, las romerías de San Miguel de Mayo y la de Nuestra Señora de Setiembre, durante las que se hacian transacciones.

En el partido de Sayago, las romerías de Nuestra Señora de Gracia y de San Bernabé Apóstol, de más intereses que las anteriores.

En la villa de Peñausende, otras dos, por San Martin de Noviembre y San Andres Apóstol.

En la de Rionegro, la de Nuestra Señora de los Farapos, durante la cual se vendian lienzos, hilaza, linos, con otros géneros y ropas viejas, en mercado de dos dias.

En Alcañices, cuatro ferias, el 1.º de Mayo, el dia de la Ascension, el 2 de Julio y el dia de San Mateo, y mercado los sábados de cada semana.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS.—En 10 de Enero de 1777 elevó el intendente de Zamora, don Ignacio Bermudez de Castro, al Consejo de Castilla, una exposicion, firmada por la mayor parte de las personas de buena posicion de la ciudad, solicitando vénia para fundar la Sociedad Económica de la provincia, con propósito de dar ejemplo á algunas capitales de Castilla. Contestó el Consejo elogiando el acuerdo de las personas que proponian la asociacion en bien comun, autorizándola desde luégo á celebrar juntas, aceptando para primer director al Marqués de Vallesantero, capitan general del ejército y reino de Castilla, aunque por regla general deseaba S. M. que este cargo fuera desempeñado por personas que no ejercieran jurisdiccion, y encargando la formacion de estatutos que habian de re-

mitirse á la aprobacion del mismo Consejo. Lleno este requisito (1), se celebró la primera sesion solemne en la Sala Capitular del Ayuntamiento el 19 de Febrero de 1778, constando estar inscritos 101 socios, sin contar los párrocos, que lo eran natos y sin pago de pension. La de los primeros ascendia á unos doce mil reales, sobre seis mil seiscientos asignados por el referido Consejo. El distintivo de la Sociedad era una medalla, en que un haz de espigas y una vid con uvas representaban los principales frutos de la provincia, con este lema: LA VERDADERA RIQUEZA. En el reverso, instrumentos de la industria del país, como telares y tornos, y por otro lema: SUBSISTENCIA Y POBLACION.

Aunque poco considerables los recursos, el buen espíritu de los asociados y las luces del secretario, que lo era el coronel D. Vicente de Guadalfajara, sirvieron de resorte impulsivo á la Agricultura, á la Industria y al deseo de mayor ilustracion y cultura. Al poco tiempo tenía establecida la Sociedad una escuela de hilados, con 30 niñas; otra de dibujo, de noche, para 30 artistas pobres, y otras tres de enseñanza industrial y agrícola, con premios de estímulo. En el campo hicieron experiencias, plantando moreras y sembrando lino, cáñamo, rubia y patatas en tierras estériles, y pusieron 30.000 piés de olivo en terrenos tambien incultos de Fermoselle, á pe-

(1) *Real cédula de S. M., en la cual se digna aprobar el establecimiento y estatutos de la Sociedad Económica de los Amigos del País de la provincia y ciudad de Zamora, concediéndola asimismo su Real proteccion. Madrid, Imp. de D. Antonio de Sancha, 1788. — 37 hoj. en fól.*

sar de las observaciones de los naturales, que no los consideraban de buen resultado, por juzgar á Zamora fuera de la zona de la vegetacion natural de este árbol. El éxito excedió, sin embargo, á las esperanzas, y los mismos opositores aumentaron hasta 80.000 el plantío, que vino á ser uno de los elementos de su riqueza (1).

Tampoco erraron los fundadores en el pronóstico de que habian de ser imitados. Á propuesta del Conde de Benavente, Marqués de Peñafiel, y con acuerdo de los principales de aquella villa, se estableció en ella otra Sociedad de Amigos del País, cuyos estatutos fueron aprobados en Real cédula de 20 de Mayo de 1787, que preceptuaba la perpetuidad de la direccion del referido Conde, atendiendo al generoso desprendimiento con que señalaba premios de su bolsillo. La Condesa, que ya se habia distinguido por su espíritu ilustrado como socia de la Económica Matritense, cooperó con su esposo en la prosperidad de la de Benavente; el obispo de Oviedo instituyó otros premios, y á este tenor se esmeraron los socios en contribuir personalmente á la instruccion del pueblo, al fomento de la agricultura, señaladamente en las plantaciones de arbolado, y aclimatar industrias útiles (2).

(1) Comunicacion de D. Márcos Antonio de Villafañe, fecha á 21 de Mayo de 1785, dando noticia de los trabajos y adelantos de la Sociedad Económica de Zamora. *R. Acad. de la Hist. Tomo de papeles varios de economia politica*, B. 127, ms.

(2) Memorias sobre el establecimiento y progresos de la Real Sociedad de Amigos del País de la villa y partido de Benavente, en el reino de Castilla la Vieja. *Memorial literario, instructivo y curioso, de la córte de Madrid. Año de 1787*. Tomo x, pág. 309, 437 y siguientes. *Gacetas de Madrid*, números 26, 27, 28 y 29, de Marzo y Abril de 1787.—*Idem* de 1.º de Julio de 1788.

En Toro no pudieron reunirse los elementos necesarios para otra Sociedad de la misma índole; pero la Junta de Caridad extendió sus tareas al noble propósito de la enseñanza industrial, y conseguida autorizacion y auxilio de tres mil reales anuales, que concedió la Junta general de Comercio y Moneda, fundó dos escuelas de hilados de lana para niñas el año de 1788.

CENSO.—No pueden omitirse en las memorias de este reinado dos disposiciones relacionadas con el fundamento de la Administracion. La una, dictada en 22 de Marzo de 1785, mandaba hacer prontuario ó nomenclátor de los pueblos del reino, con expresion de jurisdicciones, partidos y provincias, «por el embarazo en qué frecuentemente se hallaba el Gobierno para dirigir sus órdenes, por falta de una noticia exacta de aquéllos.» La otra, de 1787, providenciaba el censo general de España (1). Se encomendó aquélla al Conde de Florida-

(1) *Censo español ejecutado de orden del Rey, comunicada por el Exmo. Sr. Conde de Floridablanca, primer secretario de Estado y del despacho en el año de 1787. Madrid, en la Imp. Real.* Un tomo en fólío. En el ejemplar de la biblioteca particular de Su Majestad el Rey hay unidos á este libro dos apéndices manuscritos. El uno se titula: *Provincia de Zamora. Plan que demuestra los pueblos con quienes se está en comunicacion, el número de vecinos que tiene cada uno, y su distancia de la capital.* El resumen general arroja:

Zamora.....	2.000	vecinos.
Lugares del Vino.....	1.424	»
Villas del Vino.....	702	»
Lugares del Pan.....	831	»
Villas del Pan.....	715	»
Villalpando.....	633	»
Sayago y Fermoselle.....	3.781	»
TOTAL.....	<u>10.086</u>	»

blanca, y produjo la obra titulada: *España dividida en provincias é intendencias, y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de Órdenes, abadengo y señorío* (1). Con los datos de una y otra, y con los mapas de las provincias de Zamora y de Toro, que publicó el geógrafo de S. M., D. Tomás Lopez (2), se completan noticias de nuestro territorio con una extension que es en vano procurar para épocas anteriores.

La superficie encerrada hoy dentro de los límites de Zamora estaba distribuida entre la de este nombre, la de Toro y la de Valladolid. La primera formaba casi un cuadrado, pues que tenía catorce leguas en la direccion

El otro manuscrito se titula: *Nueva estadística de los productos anuales de la provincia de Zamora y el número de ganados existentes ántes de la presente guerra.*

Del estado resulta ser la poblacion de la provincia de 71.000 individuos; las fanegas de produccion, 322.963 de trigo, 286.000 de centeno, 157.000 de cebada, 12.000 de algarrobas y 19.000 de legumbres, con 240.000 arrobas de vino. Los ganados de huelga y carga, 3.500 bueyes y 40.000 carreros, y el producto de industria y venta de géneros 199.000.000, cuya moneda no expresa, entendiéndose que son mrs. Sin duda estos estados, anteriores á la época del Censo de 1787, se unieron para la comparacion, apareciendo de ésta que la poblacion de la provincia de Zamora bajó hasta 50.000 almas, y volvió á crecer hasta los 74.669 que tenía al finalizar el reinado de Carlos III.

(1) Dos tomos en fólío, impresos en Madrid, en la Imprenta Real, 1789.

(2) Tienen por títulos: *Mapa de la provincia de Zamora, compuesto con las memorias de los naturales, y por una porcion del mapa del reino de Leon que hizo el brigadier é ingeniero director D. Julian Giraldo, por D. Tomás Lopez de Vargas Machuca. Año de 1773. Mapa geográfico del partido de Toro, por D. Tomás Lopez. Madrid, año de 1784.*

de Oriente á Poniente, y otras tantas de Norte á Sur, con una superficie aproximada de 196, por consiguiente. Su poblacion era de 74.669 almas, correspondiendo 10 por kilómetro cuadrado, que es cifra bien pequeña. Comprendia los partidos del Pan, del Vino, de Sayago, de Carvajales, de Távara, de Alcañices y de Mombuey. Á la jurisdiccion ordinaria de la capital estaban sujetos de tiempo inmemorial los tres primeros; los otros correspondian á las de Alija, Ayoo, San Pedro de la Nave, Villafáfila, Gema, Fermoselle y San Vicente del Barco, siendo varios pueblos de señorío.

La provincia de Toro era discontinua, formándola tres partidos separados: el de la capital, el de Carrion (que por sí solo tenía tanta superficie como la provincia de Zamora) y el de Reinosa. Contaba 92.404 almas, de las que habitaban en la capital 7.108.

Los partidos de Benavente y de la Puebla de Sanabria pertenecian á la provincia de Valladolid.

COSTUMBRES.—La pastoral que D. Antonio Piñuela y Alonso dirigió á su grey con fecha 12 de Noviembre de 1788 (1), hacía saber que, con motivo de su visita á los pueblos del Obispado, habia entendido que en algunos lugares del partido de Toro se practicaba en los entierros y oficios de sepultura, por los parientes y familiares del difunto, un indiscreto sentimiento, ya descomponiendo las mujeres su natural modestia y decoro, ó prorumpiendo en descompasados gritos y lamentos, con expresiones ridículas é indecentes, mudándose tam-

(1) Impresa en un pliego en fóllo sin pié.

bien extrañamente el vestido y hábito exterior, acompañando unos y otros de este modo al cadáver hasta la iglesia, y continuando así mientras se celebraban los Divinos Oficios y se ejecutaban las ceremonias de sepultura. Aconsejaba y mandaba que cesáran tales abusos; que los que hacían el luto se descubrieran la cabeza en la iglesia como los demás fieles, y que los parientes más cercanos del difunto se abstuvieran de concurrir á los oficios del entierro, como loablemente se observaba en muchos pueblos del Obispado.

La exhortación no alcanzó á desterrar del todo tan remota costumbre, que ya prohibía el Fuero de Zamora en el siglo XIII, pues que Gomez de la Torre la censuraba en 1802, diciendo con referencia á Castronuño: «Hay aún en sus entierros algunas extravagancias, de que advertidos, se nota algún remedio; pero hasta ahora no ha podido evitarse la de que los doloridos dejen de entrar en la iglesia cubiertos con sombreros, de que no se despojan hasta que en la Misa hace el sacerdote la elevación de la hostia y el cáliz (1).»

DOCUMENTOS.

1759. Agosto 27.—*Carta de la reina doña Isabel Farnesio mandando alzar pendones por D. Carlos III.*

La Reina gobernadora. Concejo, Justicia, etc., de la noble ciudad de Zamora.—Habiendo sucedido en estos reinos el Rey mi señor D. Carlos III, mi muy caro y amado hijo, por falle-

(1) *Corog. de la prov. de Toro*, pág. 266.

cimiento del Rey mi señor D. Fernando VI, que esté en gloria, y siendo consiguiente el que sea proclamado y levanten pendones en su real nombre en las ciudades y villas de estos reinos, que es costumbre, os mando que luégo que recibais ésta, con la mayor brevedad ejecuteis este solemne acto, aunque no hayais hecho las exéquias acostumbradas por el señor Rey D. Fernando, teniendo de aquí en adelante por tal Rey al Sr. D. Cárlos III, y usando de su real nombre en todos los despachos en que se necesite nombrarle. De Buen Retiro á 27 de Agosto de 1759.—Yo la Reina.—Por mandado de Su Majestad.—D. Agustin de Montiano y Luyando.

1760. Febrero 13.—Real cédula perdonando á todos los pueblos del reino de Castilla los débitos por rentas atrasadas.

Febrero 13.—Real cédula solicitando la prorogacion del servicio de millones.

Febrero 21.—Real cédula convocando Córtes en Madrid para jurar al Rey y al príncipe D. Cárlos Antonio.

Octubre 14.—Carta del Rey noticiando la muerte de doña María Amalia de Sajonia, su esposa, y mandando se hagan honras y funerales.

Noviembre 17.—*Testimonio de las honras que se celebraron en Zamora.*

En la M. N. y M. L. ciudad de Zamora, á 17 dias del mes de Noviembre y año de 1760, dada la hora de las nueve de la mañana, se juntaron en su Ayuntamiento y casas consistoriales los Sres. Justicia y Regimiento de esta ciudad, para efecto de salir á la santa iglesia catedral de ella á las honras y exéquias por S. M. la señora doña María Amalia de Sajonia, mujer del Sr. D. Cárlos III de este nombre (que está en gloria), especialmente presentes los Sres. D. Andres Gomez y de la Vega, intendente corregidor; D. Cárlos Antonio Lopez de Zúñiga, D. Manuel Alvarez Cid, D. Melchor de Guadalfajara y Eraso, D. Fernando José Zuazo, D. Manuel Jimenez Niño, D. Francisco Javier Nuñez, D. Ignacio Gomez de la Torre, D. Fernando Antonio Lopez Altamirano, D. Fernando Aguado Na-

varrete, D. Alonso José Zuazo, D. Juan Antonio de la Buerga y D. Francisco de Valderas, todos regidores de esta referida ciudad, y así juntos, vestidos de luto con uniformidad en consecuencia de lo acordado anteriormente, salieron en forma de ciudad con sus maceros, ocupando cada caballero capitular el lugar de su antigüedad y presidiendo el dicho señor intendente corregidor, en cuya forma, acompañados de sus ocho criados andadores, fueron á dicha santa iglesia catedral, y llegando á la puerta, por cuatro prebendados del cabildo se recibió á la ciudad en la forma acostumbrada, y la acompañaron hasta llegar á sus asientos, llevando en medio los dichos comisarios del cabildo al prenombrado señor Intendente Corregidor, y en la capilla mayor de dicha santa iglesia se hallaba formado un regio túmulo adornado de ricas, costosas cubiertas de terciopelo negro, guarnecidas con franjas de oro, y copia de hachetas y velas de cera blanca encendidas, y á sus extremos coronas y cetros reales dorados, y sobre un dosel que formaban las reales armas, una corona de plata de mucha magnitud, y bajo del dosel dispuesto un altar. Inmediatamente se cantó en el coro solemnemente la vigilia, que acompañó la música, y con la misma se cantó la Misa, que celebró D. Joseph Muñoz, canónigo magistral, y concluida se predicó la célebre oracion de honras por D. Francisco Aberna, asimismo canónigo en ella, la que fenecida, salieron cuatro prebendados con sus capas de coro, y cada uno de éstos dijo su responso, y despues por dicho D. Joseph Muñoz se cantó otro, que fué el último, todo con gran solemnidad; y al tiempo de dichos respuestas estuvieron los caballeros capitulares con sus velas de cera blanca encendidas en las manos, y lo mismo los individuos del cabildo, segun y como lo habian estado la mayor parte de la Misa, y en el intermedio el batallon del regimiento de infantería de Granada, que está acuartelado en esta plaza, y se hallaba guarneciendo y acordonando la plazuela, hizo diferentes salvas, tocando de continuo á muerto el reloj, campana de la Queda y las de dicha iglesia, conventos y parroquias. Y fenecida esta funcion, se levantó y salió la ciudad, acompañada de los mismos cuatro prebendados, que la despidieron á la puerta. Y para que conste

mandaron poner este acto por diligencia, que firmaron dicho Sr. Intendente Corregidor y D. Carlos Antonio Lopez de Zúñiga, é yo el escribano, en fe de ello.—Andres Gomez y de la Vega.—Carlos Antonio Lopez de Zúñiga.—Ante mí.—Juan Francisco del Rio.

Noviembre 22.—Escritura de juramento hecho por el Rey D. Carlos III en las Córtes de Madrid.

1761. Abril 22.—Real decreto dictando reglas para la residencia de los corregidores.

Junio 2.—Real cédula proclamando especial patrona y abogada de todos los reinos y dominios de España y de las Indias á la Purisima Concepcion de Nuestra Señora.

1762. Marzo 6.—Carta-órden de S. M. incorporando á la Corona los oficios de alcaide y tenedor de los alcázares y fortaleza de la ciudad, así como los de alcalde y escribano de sacas, todos los cuales tenía la casa de Alba de Aliste.

1763. Setiembre 2.—Real órden negando la solicitud que hizo la ciudad de licencia para la representacion de comedias.

Octubre 7.—Carta del Rey pidiendo la prorogacion del servicio de millones.

1764. Mayo 26.—Real órden concediendo al hospital de la Encarnacion una buena limosna en el repartimiento que se haga de las rentas de la Mitra, cuando llegue el caso de vacar, por el celo y caridad con que fueron curados los soldados prisioneros durante la última guerra de Portugal.

1765. Julio 11.—Pragmática aboliendo la tasa de los granos y declarando libre su comercio.

Octubre 3.—Carta del Rey noticiando el casamiento del Principe de Asturias, D. Carlos, con doña Maria Luisa de Parma.

1766. Julio 18.—Carta del Rey noticiando á la ciudad el fallecimiento de su madre, doña Isabel Farnesio, y mandando se hagan honras, funerales y demostraciones de sentimiento.

1767. Abril 2.—Real pragmática-sancion extrañando de estos reinos á los regulares de la Compañía de Jesus y mandando ocupar sus temporalidades.

1768. Mayo 6.—Real cédula autorizando al Regimiento para

satisfacer de las rentas de propios la consignacion necesaria sobre la fundacion de Francisco de Valdés para sostener los estudios de Gramática, que estuvieron encomendados á los jesuitas.

Diciembre 8.—Real orden mandando trasladar la galera de mujeres de Zamora á la Real fábrica de San Fernando.

1769. Febrero 9.—Real provision autorizando la reformation de los estudios de Zamora y dictando reglas sobre provision de cátedras y patronato.

Agosto 20.—Real cédula pidiendo la prorogacion de millones.

1771. Agosto 14.—Real provision para que los gremios de la ciudad de Zamora hagan sus ordenanzas respectivas reformando las antiguas.

Junio 7.—Real cédula mandando se hagan rogativas por el preñado de la Princesa.

Agosto 24.—Real cédula ordenando se hagan nuevas rogativas por el buen parto de la Princesa.

Setiembre 3.—*Informe de la ciudad al Conde de Aranda acerca de las fiestas que se hicieron por el nacimiento de D. Luis I, y las que ahora pueden celebrarse.*

Excmo. Señor: La orden de V. E. de 24 del próximo pasado Agosto, recibida por nuestro Ayuntamiento el 31 del mismo, para que informase á V. E. los regocijos públicos que convenirian en esta ciudad, verificado el feliz parto de N. S. la serenísima Princesa de Astúrias, tan deseado para la sucesion de la Corona de estos reinos; los practicados en semejantes casos, y fondos con que dellos se habia contribuido, ha sido para nuestro Ayuntamiento de sumo gozo, y se alientan las vivas ansias con que por instantes apetece esta plausible noticia y la de que nuestro C. M. logre tan superior consuelo, y por lo tanto, en puntual cumplimiento de ella, hizo reconocer los libros y papeles de su archivo, de que resulta:

Que en el año de 1707, en que nació el Sermo. Sr. Infante D. Luis, Príncipe de Astúrias, á consecuencia de esta noticia dispuso nuestro Ayuntamiento promover los gremios para que

hiciesen, como con efecto, por su fidelidad y grande amor al Rey, hicieron á sus expensas, una costosa, lucida y vistosa mogiganga y corrida de novillos, séria y burlesca. El vecindario en general no pudo dejar de manifestar cuánto rebosaba en sus naturales la lealtad que siempre les ha asistido, y en prueba della y su gozo, ordenaron á competencia sus casas y calles de várias invenciones y luminarias, que se trasformaron en una delicada delicia, no siendo los que ménos se esmeraron en obsequiar la Real persona el cuerpo de estudiantes, que formando su salida pública de estudios en el aseado disfraz de un respectable Senado, llevaban á éste interpolado con la representacion de las Sibilas y Damas de Jerusalem, y otras particularidades de muy alta idea y prodigioso adorno, y música, cerrando la carrera un carro triunfante con el Víctor de la gloria que les promovia.

Nuestro Ayuntamiento, que, aunque principal móvil, tuvo poco que vencer, por la buena disposicion en que siempre se han gloriado estar los ánimos, ocurrió á dar á Dios las debidas gracias por sus misericordias, y á este fin acordó con S. I. Cabildo de la Santa Iglesia (á quien siempre ha encontrado para estos casos muy pronto y franco) se cantase el *Te Deum laudamus* con magnificencia en sus visperas, y hiciese con la misma su funcion clásica. Que para diversion del público se arrojase porcion de dinero desde las Casas Consistoriales en el dia de la publicacion. Que por tres noches se tuviesen luminarias y fuegos, y dos corridas de toros, en cuyos gastos respectivos, sólo á los de las funciones acordadas por esta ciudad se gastaron 21.029 rs. vn., segun cuenta formal que obra en nuestro Archivo, habiendo salido del producto de arbitrios.

Esto es lo que se ha podido averiguar respectivo al dicho año de 1707; pero atendiendo nuestro Ayuntamiento á que en aquel tiempo no tenia esta ciudad la calidad de Capital de la provincia y reino de Castilla en que se halla autorizada; que su vecindario era más corto, y todo se encontraba por ménos de dos terceras partes del valor que hoy tienen, nunca podrá sujetar á aquella cuota los que con semejante ejemplar pide el caso presente, pues parece consiguiente sean como á un pueblo

en que se hallan establecidas en el día la Capitanía general del Reino, su Intendencia, Contaduría y Tesorería general, Cuerpo de Ingenieros, Artillería, Plana mayor, habilitados y tropa, donde por lo mismo se acercarán las ciudades y pueblos vecinos.

No duda esta ciudad que, aunque decaídos sus gremios y naturales con tantos años de miseria que han mediado por falta de favorables cosechas, se esforzarán, por su mucho celo y amor, á mantener su honor, sacrificándose en el de S. M. para llevar adelante el que siempre han procurado mantener, y bajo de este seguro principio, proyecta el establecimiento de sus funciones y regocijo en esta forma :

Que en el propio día en que reciba la deseada noticia del feliz alumbramiento de N. S. la Serma. Sra. Princesa, junto este Ayuntamiento en su casa Capitular, la comunique al Dean y Cabildo para acordar las funciones de gracias en su Catedral, con el *Te Deum*, y las que se harán con la aprobacion y órden de VE. serán :

Que convenido con el Cabildo sobre las funciones de Iglesia, y practicadas á nuestro Ayuntamiento, se haga publicacion por Rey de Armas, con plena asistencia de esta ciudad, en sus casas capitulares, que deberán colgarse y adornarse, y desde sus balcones se arroje moneda al público, y á un mismo tiempo se toquen todas las campanas de la ciudad.

Que se fije cartel en que se manifiesten las funciones y regocijos, con señalamiento de día.

Que en la propia noche se pongan luminarias por una hora y haya repique de campanas y toque de Reloj y Queda.

Que los Gremios, por propia voluntad, hagan sus mogigan-gas, procurando la invencion de una vistosa historia y el mayor aseo y modestia, permitiéndoles una corrida de novillos burlesca, sus danzas y paseos.

Lo mismo á los Licenciados por el órden que mejor acomode al gusto, y algunas comedias.

Que juegue la artillería en aquellos dias que se contemplen oportunos, mereciendo la órden de VE. y que la tropa esfuerce su júbilo y asista al adorno y quietud que se requiere.

Que nuestro Ayuntamiento por sí tenga tres noches de luminarias y fuegos, y que las mismas los vecinos las pongan en sus balcones, adornándolos, y sus calles, conforme á su posibilidad.

Que se costeen por la ciudad dos corridas de toros de á doce cada dia, con varilarguero y compañía de toreros.

Que por un dia entero se pongan tres fuentes de vino á discrecion para el público, en plazas proporcionadas.

Para todos estos gastos contempla esta ciudad, segun el sistema de los tiempos y alza de precios, se necesitan como 60.000 rs., que pueden salir de los mismos fondos de arbitrios que los produjeron en el año de 1707, y contribuye este vecindario.

Es cuanto puede informar á VE. nuestro Ayuntamiento para que, en su vista, se sirva ordenarle lo que sea de su mayor agrado.

Setiembre 20.—*Real orden expresando el deseo de S. M. de que no se hagan las fiestas acostumbradas, dedicando su importe al auxilio de los necesitados.*

Habiéndose dignado la divina misericordia conceder á la Princesa nuestra Señora un feliz parto, en la tarde del jueves 19 del corriente, dando á luz un infante, quien se han puesto los nombres de Carlos Clemente, comunico á VS. esta tan agradable noticia y digo en su consecuencia. Que en vista de lo que VS. me manifiesta, respondiendo en asunto á los regocijos públicos ejecutados con motivo del nacimiento de personas reales herederas de la Corona, y de los con que desea celebrar el feliz alumbramiento de S. A., debo manifestar á VS. que estando el Rey satisfecho de las muestras de fidelidad y amor á su augusta persona y Real familia con que todo el Reino se distingue y quiere repetirlo en esta ocasion, se ha excitado el paternal afecto y esmero con que S. M. desea en todos tiempos preferir cuanto pueda facilitar al bien y alivio de sus amados vasallos, para declarar le será más agradable que las crecidas sumas que en semejantes ocasiones se han consumido y contri-

buido voluntariamente para costear dichos festejos, sirviendo éstos de distraer de su trabajo á las gentes, y de más perjuicio que beneficio á la causa pública, se inviertan en dotes á doncellas pobres y huérfanas, que faciliten sus matrimonios con proporcion á sus clases. Conforme á esta real declaracion y benigno deseo de S. M., anticipo á VS. este aviso para que lo tenga entendido y excuse todo preparativo de regocijo y demostracion pública por el feliz alumbramiento de la Princesa nuestra Señora, hasta tanto que, señalándose y participándose á VS. por el Consejo la cantidad que se destinare para dichos fines, pueda tambien comunicarse por mi á VS. la instruccion con que, segun la piadosa intencion de S. M., deba proceder á su distribucion. Esto no impide que VS. con la mayor brevedad practique la debida accion de gracias á Dios todo poderoso con el *Te Deum*, implorando al mismo tiempo su Divina clemencia por la feliz conservacion del Infante recién nacido, por el pronto restablecimiento de la Princesa nuestra Señora, por las felicidades de toda la real familia, y porque Su Divina Magestad colme de robusta salud y beneficios al Rey nuestro Señor para consuelo de su Monarquía y para remunerarle las piedades que ejercita y el amor y desvelo con que atiende á sus dichosos vasallos. Dios gde. á VS. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1771.—El Conde de Aranda.—M. N. y M. L. ciudad de Zamora.

Setiembre 28.—Carta del Rey noticiando á la ciudad el nacimiento del Infante.

Octubre 5.—Orden del Consejo facultando al Ayuntamiento para hacer obras de ampliacion en el edificio de los Estudios.

1772. Agosto 22.—*Real orden pensionando á la Mitra con 600 ducados para el establecimiento de sala de maternidad vergonzosa.*

Illmo. Sor.—Enterado S. M. del memorial que VS. y los patronos del hospital de mujeres llamado de Sotelo, de esa ciudad, pusieron en sus reales manos, solicitando se consigne á favor de la fundacion piadosa que han hecho para que no se

malogren los partos vergonzosos, una pension de 600 ducados de vn. anuales sobre los frutos y rentas de esa Mitra, en cuyo caso se ofrece VS. I. á costear la Bula perpetua, y demas gastos de esta gracia, y atendiendo á lo que en este establecimiento se interesa el servicio de Dios y la causa pública, ha venido S. M., por Real órden de 17 de este mes, en conceder á VS. I. el permiso que ha pedido para hacer gravar esa Mitra con la referida pension de 600 ducados para la subsistencia de esta obra pía, segun y en los términos que VS. I. lo ha propuesto. Y teniendo presente el excesivo coste de las Bulas de pensiones perpetuas, y la crecida y gravosa contribucion de los Quindenios que se exigen en Roma por semejantes pensiones, ha mandado S. M. al mismo tiempo que la Bula de la referida pension de 600 ducados se pida sólo por el tiempo de catorce años, segun y como se practica en semejantes casos y está resuelto por punto general, relevando S. M. á la referida pension, en esta primera gracia, de la media Anata que por ella se debia satisfacer. Lo que participo á VS. I., incluyendo la minuta del poder y consentimiento que ha de otorgar VS. I. y me remitirá para que acompañe á los Reales despachos que se han de expedir para la impetracion de las Bulas Apostólicas, dando providencia para el coste de su expedicion. Dios gde. á VS. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1772.—El Marqués de los Llanos.—Sor. Obispo de Zamora.

1773. Marzo 12.—*Real órden reduciendo las iglesias de Asilo del Obispado de Zamora.*

Nos don Antonio Jorge y Galvan, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Zamora, del Consejo de S. M., etc., á todas las personas, así Eclesiásticas como Legas, Regulares, Seculares de nuestra diócesis, salud en nuestro Señor Jesucristo. Hacemos saber que de órden del Real y Supremo Consejo de Castilla, en fecha de 28 de Enero del presente año, se nos ha comunicado por su Secretario, D. Antonio Martínez Salazar, un Breve de nuestro SSmo. Padre y Señor Clemente Papa XIV, dado en Roma en Sta. María la Mayor,

el día 12 de Setiembre de 1772, solicitado á instancia de nuestro Católico monarca el Sor. D. Cárlos III (q. D. g.) y dirigido á reducir el número de los asilos en todos sus dominios, para contener por este medio la frecuencia de los delitos y excesos que se experimentan, en ofensa de la quietud pública, cometiendo á nos la facultad de señalar en cada ciudad, y respectivamente en cada lugar de nuestra diócesis, una ó á lo más dos iglesias ó lugares sagrados, segun su poblacion, los cuales adelante gozarán únicamente de la inmunidad local, y encargándonos su observancia desde el dia de la publicacion para llevar á efecto las sagradas disposiciones de S. S. y las piadosas intenciones de S. M., señalamos por asilos, que gocen solamente en adelante de la inmunidad eclesiástica, las iglesias siguientes:

En Zamora y sus arrabales, nuestra Sta Iglesia Catedral y la parroquial de S. Lázaro; en Toro, nuestra insigne iglesia Colegial y la parroquial de la Trinidad; en Fuente el Sauco, la parroquial de Sta. María; en Fermoselle, la parroquial de nuestra Señora de la Asuncion; en Cubillos, la parroquial de Sta. María; en Montamarta, la parroquial de S. Miguel; en Pajares, la parroquial de S. Pedro; en Fresno de Sayago, la parroquial de S. Miguel; en Pinilla, la parroquial de S. Estéban; en Malva, la parroquial de S. Miguel; en Abezames, la parroquial de S. Salvador; en Pozo Antiguo, la parroquial de S. Juan; en Morales de Toro, la parroquial de S. Juan; en Villar de Frades, la parroquial de S. Pelayo; en Vez de Marban, la parroquial de S. Miguel; en Tiedra, la de S. Salvador; en Villavellid, la de Sta. María; en la Mota, la de San Martin; en Villalar, la de Sta. María; en Pedrosa del Rey, la de S. Miguel; en Belver, la de S. Salvador. En los demas pueblos del Obispado, señalamos la iglesia parroquial de cada uno respectivamente, y si en alguna de ellas ocurriere obra, reedificacion ó reparo, con cuyo motivo no tenga uso, señalamos en su lugar la iglesia ó ermita donde estuviere á la ocasion la Reserva del SSmo., en la inteligencia que ninguna otra iglesia ó lugar sagrado, santo ó religioso se deberá tener por immune en lo sucesivo, aunque por derecho ó costumbre lo haya sido ántes. Pero queremos y ordenamos, en conformidad de lo dis-

puesto por S. S., que si se refugiáre algun reo, sea eclesiástico ó secular, en las iglesias y lugares que ya no gozan en adelante de la inmunidad local, para que pueda haber la facilidad de extraerle de suerte que no se haga en ellas alguna accion ménos reverente ó violencia, deberá proceder, por lo que mira á los eclesiásticos, la autoridad eclesiástica por si misma, y en cuanto á los legos, ante todas cosas los ministros de la curia seglar practicarán el oficio de ruego de urbanidad; pero sin usar de ninguna forma de escrito y sin que deban exponer la causa de la extraccion pedida al eclesiástico que con título de Vicario general ó foráneo, párroco, superior local, ó con cualquiera otro ejerza la jurisdiccion ordinaria eclesiástica en la ciudad, lugar ó iglesia, y en su defecto al más antiguo de todos, y de este modo amonestados luégo sin detencion y sin conocimiento alguno de causa, estarán obligados á permitir la extraccion del secular, que inmediatamente ha de efectuarse por los ministros del tribunal eclesiástico, si se hallasen prontos, y si no, por los del brazo seglar; pero siempre con presencia é intervencion de persona eclesiástica. Y en cuanto á las iglesias que, segun queda dicho, hemos señalado por inmunes, mandamos se observen exactamente las disposiciones de los sagrados Cánones y constituciones apostólicas, de suerte que sean veneradas, invioladas y libres de cualesquiera especie de atentado, y los que se refugiaren á ellas no podrán ser extraidos sino en los casos permitidos por derecho, siendo diligentemente observadas en el modo de la extraccion las reglas prescritas por los mismos sagrados Cánones y constituciones apostólicas, para lo que encargamos á los párrocos de las iglesias que quedan inmunes, pasen á la justicia ordinaria de sus respectivos pueblos testimonio de la iglesia ó iglesias señaladas en ellos por asilos desde el dia de la publicacion de este nuestro edicto, á fin de que se conserve en la escribanía de Ayuntamiento para que conste en lo sucesivo. Y para que llegue á noticia de todos, y se dé á lo mandado por el citado Breve de S. S. y Real órden del Consejo su debido cumplimiento, expedimos el presente edicto y mandamos se publique y fije en todas las iglesias de nuestra diócesis. Dado en Zamora á 12 de Marzo de 1773.—

Antonio, Obispo de Zamora.—Por mandado de Su Ilma. el Obispo mi Señor, Dr. Joaquin Josef de Heraso, Secretario.

Mayo 8. Orden del Consejo de Castilla para que no se consentan en lo sucesivo las procesiones de rogativa, llevando á Zamora las imágenes de ntra. Señora de la Hiniesta y del Viso, haciéndose las preces en las mismas iglesias en que se veneran.

1774. Octubre 15.—*Informe del Contador general del reino de Castilla acerca de los privilegios de la ciudad de Zamora sobre el servicio ordinario.*

Con oficio de 3 de Setiembre anterior se sirvió VS. pasarme el Real privilegio, confirmado por S. M., sobre la exencion de la paga de servicio ordinario de esta ciudad, para que tomase razon de él en esta Contaduría principal del ejército y provincia, y se hiciesen las anotaciones correspondientes en los libros de rectoria de este servicio, no ofreciéndose reparo, pues en este caso expusiese á VS. lo que se me ofreciese y pareciese en el asunto, y habiendo visto la referida concesion, los libros de la rectoria y demas papeles y noticias conducentes á la inteligencia y estado de esta gracia, hago presente á VS.:

Que por Real privilegio rodado del rey don Pedro el Primero, llamado el Justiciero, despachado en 3 de Marzo, era de 1393, que corresponde á los años del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de 1355, y aprobado por los Arzobispos, Obispos, Grandes y Ricos hombres del Reino, atendiendo á los muchos, buenos y altos servicios que le habia hecho (y á los demas Señores sus progenitores) el Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Zamora, y especialmente por el gran servicio que practicó, manteniéndose con toda fidelidad en defensa de su Real persona en tiempo de la rebelion de los infantes don Enrique, D. Fadrique y D. Tello, sus hermanos, y de otros Ricos hombres y caballeros del Reino, de cuyas inquietudes y guerras se originaron varios robos y notables gastos, costas y perjuicios á los vecinos y moradores de Zamora, quemando muy gran parte de sus tierras, hizo merced á todos sus vecinos

y moradores que habitasen dentro de las cercas ó muros de ella, de que perpetuamente fuesen francos, libres y exemptos de todo pecho, pedido, fonsadera, moneda forera, martiniega, servicio, portazgo, roda y de otro cualquier pecho y pedido que tuviese nombre de pecho en cualquiera forma, excepto las pueblas de las órdenes, que eran en dicha ciudad, así de las que pertenecian de las cercas á dentro, como de las de fuera de ellas, y que asimismo contribuyesen los que habitasen extra de sus muros los pechos y alcabalas en la misma forma que anualmente las satisfacian al real Erario los demas contribuyentes de los pueblos, villas y lugares de estos reinos, imponiendo várias penas y la de mil mrs. al que contraviniese á ella.

Por otro privilegio rodado del Sor. don Enrique III, expedido en la ciudad de Valladolid á 26 de Agosto de 1391, y por otros tres que, en confirmacion de los dos anteriores, mandó expedir el Sor. don Enrique IV con fechas de 20 de Junio y 1.º de Julio de 1465 y 9 de Marzo del siguiente, de 1466, resulta que, teniendo presentes los apreciables y señalados méritos y servicios que constaban de dichos dos privilegios haber hecho dicha ciudad de Zamora á los Señores Reyes sus predecesores, y asimismo los que continuó en su reinado, manteniéndose con la mayor lealtad en su defensa, en todas las ocasiones que se ofrecieron de su real servicio, y especialmente en los movimientos y escándalos acaecidos en aquel tiempo, conservándola y guardándola sus vecinos y moradores con toda fidelidad á la obediencia de su Real persona, la hizo merced de confirmar la gracia que le está concedida por el citado privilegio del rey don Pedro el Justiciero, y de que sus vecinos y moradores que viviesen de muros adentro, fuesen francos, libres y exentos perpetuamente de todas las monedas, que así el expresado Sor. Rey, como los demas sus sucesores, mandasen echar y repartir en estos Reinos y Señoríos, y asimismo de todas las otras cosas contenidas y especificadas en la concesion del rey don Pedro, exceptuando de esta franqueza y exencion á los Judíos y Moros que en aquel tiempo vivian en dicha ciudad y que habitasen en adelante, mandando que ningunas

personas, vecinos y moradores, así de sus arrabales y tierra y jurisdiccion, como de las ciudades de Salamanca, Toro, Ciudad-Rodrigo y villas de Medina del Campo, Tordesillas y demas lugares y aldeas de sus tierras, no gozasen de las mencionadas franquezas y libertades, pasando á vivir y habitar dentro de sus muros, porque en este caso se les habia de expe-ler de ella, haciéndolos restituir á sus casas y pueblos, y en el de quedarse avicinados en la nominada ciudad, estuviere ésta obligada á pagar á los Concejos y pueblos donde perteneciesen las contribuciones que debiesen satisfacer, con más el cuatro tantos de su importe por razon de pena, y por hacerla más gracia y merced, tuvo por bien de que en adelante se intitulase y llamase perpetuamente *Noble y Leal ciudad de Zamora*.

Los referidos privilegios del rey don Pedro el Primero, y don Enrique Tercero y Cuarto, han sido confirmados sucesivamente por los Sres. Reyes Católicos, D. Fernando y doña Isabel, en 12 de Mayo de 1476; por los Sres. reyes, D. Felipe II, III y IV, en 25 de Agosto de 1563, 20 de Marzo de 1599 y 12 de Febrero de 1632; por el Sor. D. Carlos II, en 23 de Octubre de 1674; por el Sor. D. Felipe V, en su Real cédula de 26 de Julio de 1729, exceptuando dichas gracias de los decretos de incorporacion y valimientos, y últimamente, se han confirmado por nuestro augusto monarca don Carlos III, en 12 de Diciembre de 1772.

El servicio ordinario es un derecho antiguo, revalidado por el Reino en Córtes, por el año de 1580, estableciendo el extraordinario, bajo las cuotas, uno y otro, de 4.200 dr. rs. vn. con más su quince al millar que se repartieron á las provincias por el Consejo de Hacienda con el nombre de rectoria, y cupo á esta de Zamora 2.524.162 mrs. al año.

El mismo repartimiento ha seguido sin variacion en todas las rectorias que sucesivamente se han comunicado por cuatrienios, como se reconoce de las antiguas cotejadas con la expedida para el que finalizó en 1749 (que es la última que se ha recibido, y va continuando la exaccion por la tácita), bien que con la prevencion de que, no obstante comprender la misma cantidad que la de la primordial rectoria, pagasen los

pueblos sólo lo que satisfacian en el cuatrienio anterior, en virtud de las gracias y bajas concedidas por S. M.

El libro más antiguo de este servicio que se encuentra en la Contaduría de la Superintendencia de Rentas reales de esta provincia, que se halla agregada á esta principal del Ejército, es del año de 1683, tal vez porque este derecho estaria en arrendamiento y no se llevaria la razon en ella hasta entónces, ó porque se llevase en la contaduria de Millones, que está separada, ú otro motivo que no se alcanza, y por él consta que lo repartido á esta ciudad de Zamora, sin sus arrabales, eran 193.642 mrs., que hacen 5.695 rs. y 12 mrs., y entre los demas pueblos, á la villa de Fermoselle de esta provincia, 2.227 rs. y 16 mrs. La receptoria de dicho año señala la misma cantidad á Zamora (é igualmente á Fermoselle y demas pueblos de la provincia), y sus arrabales de la Feria, San Lázaro, Olivares, los Cabañales, el Sepulcro, San Frontis y Sti. Spiritus, los comprende con la cuota en globo de los lugares despoblados, dehesas y caseríos de la jurisdiccion de Zamora; pero en el repartimiento por menor, hecho de los referidos 2.524.162 mrs., que tocaron y se exigieron á esta provincia, no se encuentra pliego alguno, antiguo ni moderno, que señale dichos arrabales de Zamora, y sí sólo de los despoblados incluidos en su término comun, llamados Jijon, Pinilla, S. Miguel de Badilla, Carpintero, los Pisones, la Corneja, Valpalacios y el Sepulcro, de forma que este último es de los comprendidos en las receptorias con las tierras y jurisdiccion de Zamora, y Jijon no se señala en ellas; y por estos despoblados paga ésta ciudad anualmente de los fondos de propios del comun 124 rs. y 12 mrs. separadamente y ademas de los 5.695 rs. 12 maravedís incluidos en su encabezamiento, conjeturándose que el no haber repartido nada á los citados arrabales consistiria en que como éstos, igualmente que los vecinos de Zamora, contribuyen en los abastos y puestos públicos todos los tributos reales y personales, sería duplicarles este servicio.

Por Real facultad de 16 de Setiembre de 1673, disfruta el comun de esta ciudad dos mrs. en cada cántaro de vino tinto que se vende en ella y sus arrabales, de los 17 asignados por

vendedura á los abastecedores, concedida para ayuda á la paga de servicio ordinario de esta ciudad, y rinde ahora, un año con otro, 2.220 rs.

En primeros del siglo pasado aplicó el Conde de Alba de Aliste 8.000 ducados al Comun de esta ciudad, para establecer censo y que con sus réditos se atendiese á la paga, en parte, del servicio ordinario y extraordinario, y que se hiciese una procesion desde la parroquia de S. Juan á la de S. Ildefonso, con otros sufragios, cuyo capital quedó extinguido enteramente por el año de 1725 por la quiebra en las bajas de la moneda de los años de 1628 y 1642 no haber tenido cabimiento en juros, concursos por los constituyentes, haber salido fallidas las hipotecas, y falta de instrumentos por haberse dividido dicho capital en pequeños censos.

Esta ciudad goza, por real privilegio, el derecho de franco de ferias, y por costumbre inmemorial ha percibido su comun en las rentas provinciales de ella 1.003 rs., cantidad convenida por situacion fija. El mismo comun de Zamora debia pagar á dichas rentas 8.248 rs. y 24 mrs., en esta forma: 5.695 reales y 12 mrs. por el servicio ordinario y extraordinario y su quince al millar; 2.053 y 12 mrs. por la sisa é impuesto del ganado de cerda, y los 500 restantes por la alcabala de las velas de sebo; pero sólo contribuye en los referidos 1.003 rs., pues, como tiene la ciudad por encabezamiento las rentas de su casco y arrabales, paga por entero á S. M. los expresados 8.248 reales y 24 mrs. en el total de su encabezamiento y hace gracia al público de los 7.245 rs. y 24 mrs. restantes, la que ha seguido en todo el tiempo que anteriormente dicha ciudad recaudó por su cuenta las rentas de la provincia; verificándose de lo expuesto, que nunca se ha hecho en esta ciudad y sus arrabales repartimiento por vecinos para el pago del servicio ordinario, y que el producto del arbitrio de los dos mrs. en cántaro de vino, lo ha cobrado el comun y se ha aplicado á sus gastos y obligaciones de justicia anuales, que son muchas, y sus fondos cortos.

Siendo tan antigua la cuestion de los citados privilegios y habiéndose tenido particular cuidado de facilitar su confirma-

cion, persuade estaban corrientes al tiempo del establecimiento del servicio ordinario y extraordinario y que la cuota repartida á esta ciudad de los 5.695 rs. y 12 mrs. seria, con respecto sólo á los no exentos en ellos, que son los vecinos de las pueblas de las órdenes de muros adentro y los de los arrabales, y cualesquiera otros que hubiesen venido á vivir y morar de los pueblos de Salamanca, Toro, Ciudad-Rodrigo, Medina del Campo, Tordesillas y pueblos de sus jurisdicciones, pues de lo contrario es muy verosímil que mirando el Illtre. Ayuntamiento de esta ciudad por el alivio y distincion que merecieron del Soberano los vecinos de muros adentro, habrian reclamado la observancia de esta gracia tan recomendada de los Sres. Reyes don Pedro I y don Enrique III y IV, para que, como tan útil y honorifica, brillase en la posteridad.

Esto no obstante, verificándose que los mismos 5.695 reales y 12 mrs. que en el establecimiento de dicho servicio se repartieron á esta ciudad, son los mismos con que actualmente está contribuyendo á S. M., y que la villa de Fermoselle igualmente está pagando los propios 2.227 rs. y 16 mrs. que entonces la tocaron, parece no se tuvo presente dicha gracia al tiempo que se expidió por el Consejo la primera receptoría.

Persuade á esta conjetura el que esta antigua ciudad fué bastante populosa y que nunca se halló más reducida que en principios de este siglo, y habiéndose ejecutado, en el año de 1720, por disposicion del Consejo, un vecindario general en el Reino, que es el que actualmente rige, para encabezamiento de contribuciones reales, repartimientos de utensilios, puentes, paga de media anata de los escribanos numerarios y otros casos, se verifica que esta ciudad y sus arrabales la consideraron de 741 vecinos y medio, y á Fermoselle de 348 y medio, y así respectivamente á los demas pueblos de la provincia, y siguiendo la cuenta de proporeion entre ellos se evidencia que esta ciudad de Zamora no goza de gracia, exencion ni baja alguna, pues paga el servicio ordinario por el todo de su vecindario con igualdad á todos los demas pueblos de la provincia.

Por lo expuesto se deduce que, aunque Zamora ha tenido el privilegio de exencion de este servicio para sus vecinos de

muros adentro, extra de las pueblas de las órdenes, no lo ha disfrutado, tal vez porque la entidad de la contribucion no es de mucha consideracion, ó que la distincion anual de los exentos y no exentos era prefija y embarazosa para la exencion, ó porque, como en esta ciudad, desde el establecimiento de los Millones, se han considerado en los Abastos y ramos arrendables el todo de las contribuciones reales y áun las personales, aunque no han alcanzado sus propios, estableciendo arbitrios que han sufragado todo género de impuestos y pedidos, no ha habido necesidad de recurrir á exigir ramo alguno por repartimiento vecinal.

Pero atendiendo á la naturaleza de esta gracia, encargada su observancia por los señores reyes sucesores de don Pedro I, y confirmada últimamente por nuestro benignísimo monarca don Carlos III (que Dios guarde), parece debe tener exacto cumplimiento, y sentado, como queda expuesto, que no la han disfrutado los vecinos de esta ciudad porque no se tendria presente al establecimiento y primer repartimiento de dicho servicio ordinario y extraordinario que ha seguido, sin haberse reclamado para ella; que ha concurrido igualmente, como todos los demas pueblos, con amor, lealtad y puntualidad á todos cuantos pedidos, derramas, imposiciones y valimientos que se ha exigido en diferentes ocasiones por las frecuentes urgencias del Reino; que siendo la cuota de dicho derecho solos 5.695 y 12 mrs., y la distincion para contribuir muy embarazosa, y lo que es más, la notacion que tendrian los vecinos de los pueblos de las órdenes como tales pecheros, de que se seguiria una continua mudanza de vecinos y otras tantas dificultades para el cobro de lo que adeudaban, á que se añade la imposibilidad de aclarar los vecinos que hoy se hallan establecidos en las parroquias y feligresias exentas que han venido de Salamanca y demas pueblos señalados en dichos privilegios, y últimamente, no concurriendo á la distincion de la gracia, pues todos son y se precian de vasallos fieles y leales del Soberano, sería muy propio de la piedad de S. M. se dignase ampliar dicho Real privilegio á todos los vecinos de esta ciudad, de dentro y fuera de los muros, para quitar dudas y embarazos en la

exaccion, que serán insuperables si mudase de método ó llegase á imponerse la única contribucion, mayormente cuanto las gracias de las monedas fonsadera, foreras y rodas, y otras contenidas en dichos reales privilegios, y en que sólo contribuia el estado general, se hallan ya extinguidas por S. M.

Para ello convendria, si VS. lo tiene á bien, se sirva hacerlo presente al Illtre. Ayuntamiento de esta ciudad para que, en su vista, y aumentando ó quitando en el asunto lo que tenga por conveniente, pueda VS. unir las razones y formar entero concepto, y con su dictámen pasarlo al Consejo de Hacienda por mano de su gobernador el Exmo. Sor. D. Miguel de Muzquiz, para su declaracion, y en el ínterin quedará suspensa la toma de razon en esta Contaduría principal del referido privilegio y notaciones que en su virtud deben hacerse en los libros del servicio ordinario y extraordinario.

Y respecto de que el arbitrio de los dos mrs. en cántaro de vino que se exigen de los 17 del vendaje por la expresada facultad en 16 de Setiembre de 1673, es suave, poco gravoso al público, porque indistintamente contribuyen los vecinos exentos y no exentos y tambien los residentes forasteros y transeuntes, y muy ventajosa por la aplicacion que tiene, con los demas fondos de propios del comun, para atender á sus crecidas obligaciones con conocimiento del Real Consejo de Castilla, me parece que hasta que se declare en qué términos ha de entenderse el referido Real privilegio confirmado por el Rey, debe continuar sin novedad, y entónces se servirá VS. consultarlo á dicho Supremo tribunal, en solicitud de que se extinga, si conviniese, conforme á lo prevenido en su Real órden de 15 de Octubre de 1766, que manda que no se proceda á extinguir arbitrio alguno sin que primero se le represente y lo resuelva, precedida la correspondiente consulta á S. M.

Ntro. Sor. guarde á VS. muchos años, como deseo. Zamora, 15 de Octubre de 1774.—Por ocupacion del Sor. Contador principal B. l. m. de VS., su más atento servidor, Juan Josef de Prado.—Sor. D. Manuel Martinez de Irujo.

Noviembre 29.—Órden del Consejo de Castilla autorizando la construccion de un torno en la casa de Misericordia para

recoger los niños expósitos, y que, de los fondos de propios, se abonen 1.100 rs. vn. anuales á la mujer que recoja los niños y á la que les de leche y surta de pañales y demas necesario para su abrigo.

1775. Marzo 31. Carta del Rey ordenando se hagan rogativas por el buen parto de la Princesa su nuera.

Mayo 13. Carta del Rey anunciando que la Princesa dió á luz con felicidad una Infanta y encargando se dén gracias á Dios.

Junio 18. Real cédula sobre prorogacion del servicio de millones.

Junio 13. Real órden concediendo á los fabricantes de paños de Zamora y á la fábrica de los mismos, establecida en la casa galera, exencion de alcabalas y cientos en las primeras ventas al pié de fábrica, sin embargo de ser dichos paños de inferior calidad, á fin de fomentar la industria.

1777. Julio 26. Carta del Rey mandando hacer rogativas por el buen embarazo de la Princesa.

Agosto 20. Órden del Consejo para que se informe acerca de los medios que podrán emplearse para fundar un hospicio en que se recojan los pobres mendigos.

Octubre 4. Real órden disponiendo se haga funcion de rogativa por el alumbramiento de la Princesa.

1778. Enero 17. Carta del Rey anunciando el nacimiento de una infanta y mandando dar gracias á Dios.

Octubre 31. Carta del Rey dando expresivas gracias á la ciudad por los ofrecimientos hechos con motivo de la guerra con la Gran Bretaña.

1780. Febrero 6. Carta del Rey mandando hacer rogativas por entrar la Princesa en el noveno mes de embarazo.

Marzo 12. Carta del Rey noticiando el nacimiento de un infante y ordenando se dén gracias á Dios.

Marzo 14. Real órden previniendo que lo que hubiera de gastarse en festejos por el nacimiento del infante se invierta en dotar pobres y honestas doncellas, como se hizo en 1772.

Julio 5. Real órden pidiendo informe sobre los recursos que podrán emplearse para sostener las cinco escuelas fundadas por la Sociedad Económica.

1781. Enero 6. Real orden mandando que inmediatamente se suspendan las comedias y se haga salir de la provincia y obispado de Zamora á los comediantes y comediantas, dando cuenta de haberla cumplido.

Setiembre 20. Real cédula pidiendo autorizacion para prorogar el servicio de millones.

Diciembre 3. Real orden para que se cante *Te Deum* y se celebre funcion en accion de gracias con asistencia de las corporaciones, por los buenos sucesos de la monarquía.

1782. Mayo 12. Carta del Rey mandando hacer rogativas por el buen parto de la Princesa.

Julio 10. Otra dando noticia del nacimiento de una infanta.

Agosto 11. Real orden para que se repitan las rogativas con gran solemnidad por el feliz éxito de las armas.

Noviembre 27. Real decreto aumentando en un tercio las contribuciones para las necesidades de la guerra.

Setiembre 5. *Representacion al Consejo de Hacienda del Contador de la provincia acerca de los abusos con que se manejan las rentas de la ciudad.*

Exmo. Sor.—De lo infinito que podria exponer á VE. respecto del inordinario é injusto método con que se cobran las rentas provinciales de la ciudad de Zamora (sobre que he requerido á su Ayuntamiento por espacio de tres años con muchos oficios, todos ineficaces, aunque habiéndoles hecho la justicia de declararlos fundados) me ceñiré á lo más preciso, sin la energía, prueba y convencimiento que contienen los originales, por no permitir este compendio sino insinuar las materias. En el concepto de que mucha parte del reparo de este pueblo y de alguno de la provincia pende del remedio de este daño, porque los tres mercados semanales y dos grandes ferias anuales que se celebran influyen mucho en toda esta y no poco en pro ó en contra de las rentas en lo sucesivo para que puedan mirarse con indiferencia los abusos que se experimentan.

Sobre el cargo de Fiscal de la Real hacienda, que tengo en

aquella provincia, por el que debo declarar cualquier perjuicio que se le siga, positivo ó presunto, me obligan tambien en el caso, los requerimientos que algunos administradores de rentas de Castilla me han hecho para que no consienta las indulgencias que se tienen en Zamora, especialmente en la feria famosa de Botigero, porque redundan contra las demas administraciones.

En Zamora están encabezadas las rentas en nueve cuentos de mrs. desde el año de 50 por sólo aquel, y bajo la tácita. Su administracion no es nada equitativa, porque el ramo de alcabalas, el más fuerte y de gente poderosa y bien acomodada, no rinde sino 61.000 rs., por que nadie llega á tres por ciento, y la parte de los infelices en los millones adeudan 283.000, porque sufren un cincuenta por ciento sobre los géneros sujetos á ellos, contra todas las órdenes que encargan el alivio de los pobres.

He hecho ver á la ciudad, palpablemente, que estos desvalidos, de treinta años á esta parte, contribuyen casi con la mitad que entónces, sin más causa que ser su desgracia mayor, pues como esta contribucion se exige á proporcion del valor intrinseco de las especies, y éstas han subido conocidamente, ascienden tambien aquellas cada vez más, por lo mismo que se les hace más costosa su compra. Todo lo contrario en los de alcabalas, pues no habiéndose hecho novedad en sus encabezamientos y aumentándose la poblacion, poco más que en la mitad, el comercio y el lujo, á proporcion, se sigue otro tanto ménos de pago, en beneficio de los contribuyentes.

Los mayorazgos, que son caballeros distinguidos y regidores y las rentas más pingües, especialmente de granos, nada pagan; lo mismo los comerciantes de este fruto y de garbanzos, que es la industria grande del país, en daño del público y de las rentas y en fraude de las leyes reales. Los cosecheros de vino (los más, regidores y magnates) no pagan á un medio por ciento, y muchos les contribuyen las rentas á ellos en lugar de lo contrario. Así sucede en los eclesiásticos, que por sus patrimonios son exentos, á quienes sobre su inmunidad le regalan las rentas el 35 por ciento de los sobrantes de sus aforos, que por ser las gracias exorbitantes (sin hablar del fraude) algunos

ascienden á otro tanto, y aún más, de lo aforado. En el año pasado hubo regidor, que, por 636 rs. que le correspondia de encabezo, ha percibido 1.513 sobre embolsarse los derechos de millones, y á esta proporción otros, aunque no en tanto exceso. Aun lo poco que se les reparte no pagan muchos, y hay también regidor que debe actualmente veinte años. Ojalá fuera uno; pero la desgracia es que en los años anteriores es infinito lo que hay perdido.

Por muchas gracias ilegales han defraudado los cosecheros al fondo público, desde el año de 37 acá, en más de tres millones de reales. A los pobres aldeanos, que todo el año proveen la ciudad, les exigen en la feria de Botigero todos los derechos que pueden por las reses vacunas, desechos de sus labranzas, y á los comerciantes de géneros extranjeros y de lujo no cobran á uno por mil. Más de seis millones, que á lo ménos importa la venta de estas y de otras muchas especies, no rinden sino 15.000 rs., y por un millon que á lo sumo ascenderá la del ganado, exigen 40.000. Por que solicité el cumplimiento de la Provision real, de 18 de Noviembre de 1779, que manda exigir el diez por ciento riguroso de los tejidos de lana extranjera, sin gracia ni rebaja, no obstante privilegio ni otra causa, casi me trataron de sublevador.

Las gracias que se hacen de millones en algunos íntegramente, son en los que interesan los ricos, como velas de sebo, ganados de rastro y carne, pero nada en los de vino, aceite y jabon del consumo de los pobres, que pagan quince más que en los pueblos donde hay una administracion rigurosa. Deben, pues, hacerse á proporción, y si acaso más en favor de los pobres, y en los millones, conforme las alcabalas. La ciudad indulta á quien le parece, contra las leyes reales; rehusa la intervencion de la contaduría, aunque está mandada hasta de las mismas cartas de pago que expide á los contribuyentes, y repugna manifestar el producto de las rentas, en contravencion de las leyes que así lo previenen. La administracion está encargada á dos regidores inexpertos y no tienen método ni justificacion. En algunos aforos he hallado haberse vendido vino ante ellos, y preguntando á la ciudad y á la administracion quién habia dado

las licencias, á quiénes y para qué cantidades, á fin de completar el aforo, me ha respondido que lo ignoraba todo, y lo peor es que advertida del exceso, no lo ha remediado.

En treinta años no han presentado los cosecheros, uno solo, cumplidamente, las tazmías del vino que infaliblemente deben exhibir, sin las que es infinito el fraude, mucho más siendo cosecheros los regidores, secretarios, dependientes de la administración, personeros, diputados, y cuantos deben celar los intereses públicos.

Casi todos los gremios hacen un fraude absoluto, hasta los traginantes de aceite, bacalao, cacao, azúcar y todas las especies. Yo he expuesto, justificado y propuesto modo de evitarlo, y á nada se ha acudido. Á ciertos gremios está cedida contra derecho la alcabala de otros, que son sacrificados al arbitrio de aquéllos, y los forasteros que tratan terrenos y frutos en que los encabezados trafican, retrayéndolos del concurso para ser ellos los árbitros monopolistas contra el interes público.

Casi todos los tres tercios de contribucion extraordinaria que van exigidos para las urgencias actuales, los ha pagado la parte del pueblo inferior, y casi nada, ó nada, el ramo superior ni acomodado. Lo mismo sucede en los gastos de policía, en la poca que hay, cupos de puentes, obras públicas y todo género de comun, que todo lo han sufrido y sufren los pobres, que no ha sido poco, pues sólo la parte que correspondia al clero por leyes civiles y canónicas en materia pura de policía asciende á cerca de millon y medio lo que han pagado los pobres en el discurso de este siglo.

No hay cárcel, hospicio, inclusa, casa de huérfanos de educacion, ni ningun otro establecimiento pio; las calles, muchas están sin empedrar; se carece de limpieza, de iluminacion y de muchas obras útiles, que están mandadas hacer, y no hay con qué por falta de sobrante de propios, y con todo eso se han gastado sumas inmensas en regocijos públicos para la exaltacion á la mitra de los Sres. Mayoral y Bárcia, que ni aún la calidad de hijos de la ciudad tenian; en comprar plazas de regidores para regalar á sobrinos de estos mitrados; en sostener pleitos nada útiles al público; en algunas obras de simple deco-

racion, entre ellas una fuente ostentosa que costó cerca de 40.000 ducados, y otras de esta naturaleza, que aunque ya no puede remediarse, y se ha precavido para lo sucesivo, conviene la mencion para manifestar cuánto han sufrido los pobres de aquel público, pues todo ha sido á sus expensas, como en el dia lo son infinitos gastos, que con el loable pretexto de no hacer repartimiento, lo sufren ellos solos, que si se hiciesen, serian ellos libres conforme á Reales órdenes; de manera que asombra cómo han podido tolerar y toleran tantas cargas.

El remedio de tanto daño no es accesible sino mandando que, asociados con los dos regidores que nombra la ciudad, el Intendente y Contador, gobiernen estos individuos privativamente el ramo de rentas con arreglo á las leyes de su administracion, á la idea de la Junta de propios, pues no es de ménos importancia aquél que éste, ni ménos expuesto, ántes más, porque en las rentas todos son interesados pasiva y activamente, pueden serlo en ofensa del público los del Gobierno, lo que no es fácil con la intervencion de los principales cuerpos del pueblo.

El Intendente y Contador entienden siempre en todo lo contencioso de entre partes y de estas con la Administracion; pero sin conocimiento ante acto de gobierno interno, que es menester inquirir de la misma Administracion con desconfianza.

Que las gracias sean iguales proporcionalmente entre millones y alcabalas. Que ningun convenio ó concordia relativo á baja perpétua de derechos sea válido sin la aprobacion del Consejo de Hacienda ó del Superintendente general de ella.

Con estos preliminares podria arreglarse la dependencia en beneficio del público por su equidad, y porque con los sobrantes que resulten de la buena administracion se podrá ocurrir á las urgencias públicas.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso, 5 de Setiembre de 1782.—Excmo. Sr.—Tomás Anzano.

1783. Agosto 5.—Carta del Rey mandando hacer rogativas por el buen parto de la Princesa.

Setiembre 8.—Carta del Rey noticiando el nacimiento de dos Infantes gemelos.

Octubre 22.—Real órden para que se hagan rogativas y ora-

ciones en todas las catedrales y parroquias, cantando el *Te Deum* y predicando un sermón por el grande y señalado beneficio del nacimiento de los infantes Carlos y Felipe, y el importante de la paz, y que en las ciudades capitales haya tres dias de luminarias en las casas de Ayuntamiento y otras diversiones públicas, excluyendo las de toros y novillos.

Noviembre 16.—Real órden negando el permiso solicitado para alzar la prohibicion de comedias.

1784. Setiembre 3.—Carta del Rey mandando hacer rogativas por el buen parto de la Princesa.

Setiembre 15.—*Real órden mandando informar con presupuesto de las obras públicas más necesarias.*

Se ha visto en el Consejo la representacion hecha por V. S. al Sr. Conde de Floridablanca, que de órden de S. M. se le ha pasado informe, manifestando el mal estado en que se hallaba la policia material de esa ciudad, y que por falta de fondos pecuniarios no se podian conseguir várias obras, como eran la limpieza y empedrado de las calles, la iluminacion en el invierno de ellas, el cultivo y aseo de los paseos y salidas de la ciudad, que debian estar siempre corrientes; y los reparos de muchos edificios y establecimientos públicos, con especialidad la cárcel, que era muy estrecha y de poca seguridad, y proponiendo para atender á estos gastos el producto de los dos arbitrios que en el siglo pasado y principios de éste se concedieron para exigir 64 maravedis en cántaro de vino para la construccion de cuarteles y desempeño de los Propios, por mitad respecto de que uno y otro se habian cumplido sin extinguirse, y que bien administrados pasarian de 66.000 rs., de cuya cantidad, reservando 10.000 para reparos de los cuarteles, se podria lo demas aplicar con preferencia á las urgencias policiales, y enterado el Consejo de todo, por decreto de 11 de este mes, se ha servido mandar que V. S. trate en Ayuntamiento sobre los puntos y medios que propone, y estimándolos por urgentes y precisos, disponga que se reconozca y tase por peritos inteligentes el coste de cada uno con separacion y la distincion y claridad que corresponde, manifestando, sobre

el medio que propone, lo que hallase por conveniente respecto al destino que tienen y el estado en que se halle la construcción de cuarteles, y que, ejecutado, lo pase vuestra señoría original al Intendente para que, en vista de lo que resultare, lo dirija al Consejo con su informe y parecer. Lo que participo á V. S. de su orden para su inteligencia y cumplimiento, en inteligencia de que con esta fecha se comunica al Intendente lo que corresponde para su observancia.

Dios, etc. Madrid, 15 de Setiembre de 1784.—D. Juan de Membiela.

Octubre 21.—Carta del Rey noticiando el nacimiento de un infante.

1785. Mayo 24.—Real orden mandando informar si será conveniente derribar por ruinosa la Casa de Comedias y edificar en su sitio la nueva cárcel.

1786 Diciembre 14.—Real decreto disponiendo por fallecimiento del Brigadier D. Vicente Kindelan, gobernador político-militar, que se erija en corregimiento de letras el de Zamora uniendo á él la vara de Alcalde mayor, en el concepto de que ha de gozar los dos sueldos ántes señalados al gobernador político y al Alcalde mayor.

1788. Febrero 1.º—Real cédula pidiendo prorogacion del servicio de millones.

Febrero 21.—Carta del Rey mandando hacer rogativas por el buen parto de la Princesa.

Abril 4.—Otra noticiando el nacimiento del infante D. Carlos María Isidro.

Mayo 24.—Real orden para que se forme una Junta de policía presidida por el Capitan general y formada por el Intendente, Contador, dos Regidores y el Personero del Común y determine el sitio y forma en que ha de construirse la cárcel nueva, entendiendo en todas las otras obras de policía.

Diciembre 13.—Real orden para que se hagan rogativas por la salud del Rey.

Diciembre 23.—Carta del rey D. Carlos IV noticiando el fallecimiento de su padre, el día 14, y mandando hacer honras y funerales.

CAPÍTULO XXXIV.

Cárlos IV.

1788 á 1808.

RESÚMEN.—Academia militar.—Guerra con Francia.—Depósito de prisioneros.—Fundacion del Hospicio.—Seminario Conciliar.—Calamidades.—Orden de San Juan.—Bandidos.—Penuria.—Traslacion de la Capitanía general.—Invasion de los franceses.—Documentos.

Como el vehículo que, impulsado por la velocidad misma con que baja por montaña rusa, asciende un momento por otro plano ántes de acabar su carrera, así la monarquía española, un tanto detenida en la rápida decadencia á que iba con la dinastía de la Casa de Austria, recuperó, empezando la de Borbon, una parte de la altura que bajo el cetro de Cárlos IV habia más rápida de bajar. Y no porque el hijo de Cárlos III ascendiera al trono en minoría de edad, que más de cuarenta años contaba, ni por que estuviera exento de buenas dotes personales, sino por uno de esos aconteci-

AUTORIDADES.—Toreno.—Lafuente.—Gebhardt.

mientos que en las edades del mundo dejan profunda huella conmoviéndolo.

Expedida por el Consejo la Real cédula mandando alzar pendones por el nuevo Rey, se verificó la ceremonia, en Zamora, los días 18, 19 y 20 de Febrero de 1789, asistiendo por rareza el Alférez mayor, Duque de Frias, que despues de pasear el estandarte á caballo, seguido de los otros Regidores, y de hacer arrojar al pueblo monedas de oro y plata, dió brillante sarao en su palacio (1).

Inició el Rey los mandatos á ejemplo de su padre, perdonando los débitos por atraso en los tributos y disponiendo que del Real erario se satisficiera el exceso en el precio del pan que era consecuencia de las malas cosechas y affigia á las clases proletarias. Convocó á seguida las Córtes para el 23 de Setiembre de 1789 con objeto de jurar al Príncipe de Astúrias, aunque el principal fué la revocacion del auto acordado de Felipe V, que excluia á las hembras en la sucesion del trono, restableciendo la antigua ley de Castilla. El reino estaba satisfecho, teniendo mayor razon de estarlo Zamora, pues que en el mismo año fué designada para el establecimiento de la *Real Academia Militar* en que habian de aumentar la instruccion cientifica los oficiales del ejército que deseáran ingresar en el Cuerpo de Ingenieros.

Aprobado el reglamento en 22 de Setiembre, se

(1) *Gaceta de Madrid* de 29 de Mayo de 1789. En el Archivo del Ayuntamiento falta el *Libro de acuerdos de este año*.

inauguró en 14 de Enero siguiente, haciéndose sensible, no ménos que entre las armas, en la ciudad, este poderoso elemento de ilustracion y de cultura, acrecentado con la instalacion de biblioteca y del material científico necesario á la enseñanza de las ciencias físicas y naturales. La juventud militar prestaba, por otro lado, animacion á los espectáculos y diversiones, y naturalmente atraia á las familias que proyectaban aquella carrera para sus hijos.

La gran revolucion de Francia, que atacaba con vehemencia todos los principios de la sociedad existente, observada con estupor en un principio, precipitó al Gobierno despues en el intento de una intervencion que, alterando la marcha ordenada y pacífica de estos reinos, acabó por trocirla en bélico aparato, estremecido el pueblo, no ménos que el trono, ante el sangriento espectro del crimen desenfrenado. El grito de guerra sonó desde el Pirineo al Calpe; ofrecieron las ciudades á porfía hombres y recursos de buena voluntad, haciéndolo Zamora como las otras, acaso con mayor entusiasmo, atendidos sus medios, pues no sólo el Regimiento ofreció, como en otras ocasiones, el contingente de los fondos de propios y el de los emolumentos personales, sino que tambien el Obispo, el clero, los vecinos abrieron las arcas, aprontaron voluntarios con que nutrir las filas del ejército y extendieron sin limitacion la oferta á vidas y haciendas (1).

(1) Véase el documento entre los de este capítulo. Las *Gacetas de Madrid* publicaron relacion extensa de donativos, figurando, á más de los de los Ayuntamientos de Zamora y Toro, el Obispo

Abierta la campaña, invadiendo el Rosellon nuestras tropas, y amagando á la vez por Navarra y Guipúzcoa, pareció que las acompañaba la fortuna por el éxito de los combates librados empezándola. Gran número de prisioneros republicanos fueron enviados á Zamora, donde se constituyó depósito, alojando á las clases de tropa en el cuartel de infantería y á los oficiales en el edificio llamado entónces Tesorería Vieja, mas luégo volvió la cara á los franceses la veleidosa deidad, trayéndolos con rapidez asombrosa á las puertas de Castilla. La guarnicion de nuestra plaza, los oficiales y alumnos de la Academia militar, hasta el último soldado, corrieron al campo de batalla, teniendo que tomar las armas los vecinos y volver al olvidado sistema de cuadrillas para guardar los prisioneros y asegurar los caminos, que la impunidad habia llenado de malhechores.

La paz, alcanzada en la primavera de 1795, volvió por breve espacio á sus casas á los improvisados custodios de la tranquilidad, viendo regresar á los dragones del cuartel de abajo y á los jóvenes que interrumpieron el estudio por la defensa de la patria. Por breve espacio, sí; que la turbacion y la discordia sembradas no podian madurar otro fruto que la guerra. Humillado el Gobierno por el de Francia; sumiso á sus inconmensura-

con 24.000 reales; el Cabildo Catedral con 150.000; los eclesiásticos del obispado con 33.660 rs.; la villa de Fermoselle con 4.000 fanegas de trigo; la de Fuente el Saúco, con 6.000 rs. anuales y ocho voluntarios, y en proporcion los demas pueblos. Los donativos particulares fueron muchos.

bles exigencias, pronto se descubrió el inconcebible contubernio de la monarquía católica con la república atea; de la nación autoritaria con la que desconocía todo principio de autoridad; del pueblo creyente y de arraigados hábitos, con el descreído que rompía la tradición, para luchar juntos en favor de la idea nueva y de la preponderancia revolucionaria con la Europa entera coligada.

Queden para la historia general las reflexiones con la estimación de las consecuencias de semejante pacto; como en las oleadas de la tormentosa mar de los sucesos no llegó á Zamora el choque directo, por más que se reflejara en los empréstitos, donativos, recargo de contribuciones, recluta y levás que con lentitud habían al fin de desangrar la provincia, hay que limitar el discurso á la lánguida vida á que se vió constreñida.

El buen Corregidor, D. Juan Romualdo Jimenez, que por suerte la gobernaba, haciendo valer su influencia personal, consiguió, no sin oposición en la propia localidad, la fundación del Hospicio, cuya falta tanto se notaba en capital de un reino. Concedió el Rey, por dotación, el fondo del Montepío benéfico, el importe de pensiones vacantes de la Mitra, el producto líquido de las casas de comedias, corridas de toros y novillos y cualesquiera otras fiestas ó espectáculos públicos en toda la provincia y obispado, el de la bula de comer carne en el mismo, y el sobrante de Propios de la ciudad y pueblos, con más, la cantidad necesaria de expositos y vacantes para adquirir un edificio á propósito. El mismo Corregidor fué nombrado Director del estableci-

miento, con amplias facultades para la instalacion, organizacion y redaccion del reglamento por que habia de regirse, y habiendo conseguido del Duque de Frias la cesion del magnífico palacio del condado de Alba de Aliste por la exigua cantidad de 120.000 reales, transformado el interior en albergue de la orfandad y la miseria, se inauguró solemnemente el 1.º de Enero de 1798, conteniendo un departamento destinado á los niños expósitos; otro, á pobres ancianos, y uno especial, de correccion de mujeres de mala vida. En los últimos y en el de huérfanos se organizaron escuelas de primera enseñanza y de labores; talleres de oficios, telares de lino y lana, calculando que las manufacturas dieran lo necesario al vestido de los asilados, y que éstos salieran con conocimientos y medios suficientes para establecerse con independencia (1).

En la fachada del edificio, picando las armas de sus antiguos poseedores, se colocaron las Reales sobre la puerta, con la fecha AÑO DE 1798. En el escudo de la derecha se escribió CASA HOSPICIO; en el opuesto DEPÓSITO DE NIÑOS EXPÓSITOS, y en el portal, á mano izquierda entrando, en dos cartelas, á ambos lados de la imágen de San Antonio de Pádua, la inscripcion:

Don Juan Romualdo Ximenez, Ministro honorario de la Real Audiencia de Valencia y Corregidor de esta ciudad de Zamora, solicitó el establecimiento de casa

(1) V. documentos de este capítulo y pormenores consignados en el xxxvii. La *Gaceta de Madrid* de 28 de Enero de 1800 hizo descripcion del Hospicio.

hospicio con departamento para niños expósitos, y concedido por S. M. en orden de 23 de Noviembre de 1796, con la comision amplia para la compra de este edificio, construccion de sus obras y demas arreglo, se dió principio en 3 de Abril, y á instancia del mismo Corregidor se mandó unir á este hospicio la casa galera, y todo se verificó en el corriente año de 1798.

Casi al mismo tiempo trabajó el obispo D. Ramon Falcon y Salcedo el expediente de ereccion del Seminario Conciliar, dotándolo de rentas propias (1). Sobre la puerta de entrada del hermoso edificio que se construyó contiguo á la iglesia de San Andrés, con deliciosas vistas sobre el rio, se fijó memoria, poniendo á uno y otro lado del escudo de armas reales la leyenda.

SEMINARIO CONCILIAR DE SAN ATILANO. SE DIÓ PRINCIPIO, DIA 5 DE OCTUBRE DE 1797, CON APROBACION REAL.

Se admitió al estudio como internos el número de becas de gracia que consentian los fondos, distribuyéndolas el Prelado entre los jóvenes del obispado más merecedores, y se abrieron sin limitacion clases de externos, incorporándose los estudios á la Universidad de Salamanca. El hábito de los escolares se arregló á la Real cédula de 16 de Febrero de 1797, que decia :

«Informado ahora S. M. del desorden que hay en las

(1) Más adelante fueron enajenadas por el Estado, asignándole la cantidad de 90.000 rs. en el presupuesto eclesiástico.

Universidades en el porte y traje de los estudiantes, poniendo algunos más atención en usarlos extravagantes y ridículos que en el estudio de la profesion á que van destinados, presentándose con botas, pantalones, lazos en los zapatos, corbata en lugar de cuello, el pelo con soletas, las aberturas de la sotana hasta las pantorrillas, para que se vean los calzones de color, los chalecos y las bandas, deseoso S. M. de evitar los males que se siguen del uso de dichos trajes, trascendentales á la moral, indecorosos á las Universidades y á los que las dirigen y gobiernan, etc., establecía el traje escolar imponiendo á los contraventores la pérdida del curso y mayores penas (1).

La sequedad del tiempo, prolongada varios años, cambió el de 1799 en aguaceros torrenciales que paralizaron las faenas agrícolas y ocasionaron la ruina de muchas casas de tierra, habitación de las gentes pobres, dejándolas sin albergue y sin alimento. Don Manuel Ferrer y Figueredo, que habia sucedido en la Mitra, acudió al alivio de los menesterosos, instituyendo á su costa asilos para la infancia, que tituló de *Niños de la Providencia* (2); la ciudad y el vecindario imitaron tan noble ejemplo, sin remediar más que en parte la miseria general que traía á las calles los pobres labradores de la comarca. La pertinacia de las lluvias seguía echando al suelo casas de mayor solidez, como la de la Vele-

(1) Mucho despues de abolido este traje en toda España, se mantenía para los externos del Seminario de Zamora, que usaron el manto y el tricornio hasta 1860.

(2) *Gaceta de Madrid* de 30 de Agosto de 1799.

ría de la ciudad, y en la madrugada del 11 de Enero de 1800 cayeron várias de la calle de la Alcazaba, arrastrando una pared del Consistorio, el Archivo y parte de la techumbre, siendo lo peor que el trozo de muralla antigua en que apoyaban estas casas, carcomido y descubierto, quedó amenazando á las de la calle de Balborraz que dominaba. Con la escasez se desarrolló, por aumento de mal, una fiebre epidémica que despertó la atención del Gobierno, y para atajarla envió recursos é instituyó una Junta de Sanidad presidida por el Capitán general.

En tan tristes circunstancias, llegó desterrado á Zamora D. Juan Melendez Valdés, integérrimo magistrado y dulcísimo poeta, víctima sacrificada por la docilidad de la Côte á las exigencias de Bonaparte, ya primer Cónsul de la República francesa, con Jovellános, Mazarredo y otros hombres insignes que se habian atravesado en su camino. Melendez Valdés, considerado como merecía, partiendo su tiempo entre los libros y un reducido número de amigos, entre los que fué íntimo D. Juan Nicasio Gallego, pasó dos años en esta situación hasta que se templó el rigor del Gobierno (1).

En tanto, arrastrada la nación á una guerra con Portugal, que nada justificaba, se formó en las fronteras un ejército de 60.000 hombres empezando el año de 1801, y como una de las divisiones tuviera órden de situarse en Zamora, se hicieron acopios de provisiones que

(1) *Noticia histórica y literaria de Melendez Valdés*, por don Manuel José Quintana.

encarecieron más el precio alto de los comestibles; se almacenaron municiones y se llenaron las casas de soldados españoles y extranjeros, con el aumento de otra division auxiliar francesa, repartida entre las jurisdicciones de Zamora y Ciudad-Rodrigo (1). La paz, reanudada en Junio del mismo año, alejó á los huéspedes que agravaron en tan poco tiempo la situacion de la provincia con los extraordinarios servicios de utensilios, bagajes y alojamientos, y sobre todo, con el consumo de granos y carnes existentes.

El año de 1802, señalado con la paz de Amiens, ofreció otro notable acaecimiento para nuestro territorio: la incorporacion á la Corona de las Lenguas y Asambleas de España de la Orden militar de San Juan de Jerusalem, declarándose el Rey gran Maestre de la misma en sus dominios, al modo que lo habian hecho otros moparcas con los maestrazgos de Santiago, Calatrava, Alcántara

(1) Las fuerzas alojadas en Zamora fueron :

Teniente general D. Diego Godoy.

Mariscal de Campo D. Carlos de Vit.

Idem D. Juan Ordoñez.

Jefe de Estado Mayor D. Francisco Venegas.

4 batallones de Guardias españolas. 2.753

4 idem de Walonas. 2.600

1 de voluntarios de Aragon.. . . . 700

Guardias de Corps.. . . . 320

Carabineros Reales.. . . . 386

Dragones de la Reina.. . . . 512

Total de hombres.. . . . 7.292

La division francesa, mandada por un general, sumaba 3.000 hombres.

Entre las municiones fueron mil quintales de pólvora, que hubo que poner en la ermita de San Atilano Extra-portem.

y Montesa, en razon á la disputa de la isla de Malta, de que se habian apoderado los ingleses. Residiendo en Zamora el gran Priorato de Lora, con las principales encomiendas y Archivo de la Lengua de Castilla, fué considerable la propiedad que cambió de manos, produciendo por de pronto perturbacion no escasa en las transacciones. La provincia estaba infestada de bandidos, en su mayor parte desertores del ejército que por allí habian quedado, obedeciendo á una misteriosa organizacion que burlaba las disposiciones de las autoridades. Consiguieron éstas, sin embargo, coger el hilo por declaracion de algunos de estos malhechores aprehendidos en el Cubo y llevados á Salamanca, donde fueron juzgados por un Consejo de Guerra. Se descubrió la existencia de cuatro cuadrillas llamadas del Cubero, de Corneta, de Chafandin y de Patricio, que formaban asociacion, patrocinada por algunos ministros de justicia, contando tambien con individuos que habian recibido las órdenes sagradas. Fueron en gran número los crímenes de toda clase, algunos de horrible ferocidad, que cometió esta compañía en las provincias de Salamanca y Zamora, aunque tambien entraba en otras y en la misma capital de España, pues en el monasterio de las Salesas hizo un robo de alhajas de mucha consideracion. Los jefes y principales de las cuadrillas sufrieron la pena de ahorcados y descuartizados, poniéndose los miembros en los sitios de sus fechorías (1).

(1) *Sentencia del Consejo de Guerra reunido para juzgar las cuadrillas de malhechores, testimoniada por Francisco Bellido García, escribano del número de la ciudad de Salamanca, y aprobada por S. M.*—Salamanca, 1802. En fol., 11 págs.

Todo esto, junto con el temporal extraordinario, la enfermedad en los hombres, el pulgon en las viñas, los donativos, revalidacion de títulos, quintas, contribucion de los trescientos millones, agravaba un estado en que el Municipio, ni por el discernimiento, ni por el deseo, ni por la actividad, se mostraba digno sucesor de aquellos Regidores antiguos, que más se hacian estimar por el inagotable arsenal de recursos, cuanto era mayor la ocasión que los solicitaba. Al tiempo de la urgencia suspendieron el alumbrado y la limpieza de la ciudad, no teniendo con qué pagar estos servicios; despidieron el administrador del Hospital de convalecientes, dejando tres camas porque no fuera tan malo el efecto de cerrarlo; paralizaron las obras y se cruzaron de brazos, sordos al clamor del pueblo que sucumbia. El Gobierno, reprendiendo su apatía, nombró una *Junta de Caridad*, presidida por el Obispo, con orden y poder de aplicar los fondos de Pósitos, los del Montepío benefical, los de cofradías, áun los de patronato particular, sin escrúpulo, dilacion ni protesta, al remedio de la epidemia y de la miseria que la causaba; previno que se abriera suscripcion pública, que se establecieran arbitrios temporales, que se libertára á los colonos de la tercera, cuarta ó quinta parte del pago de las rentas, segun los casos, y sobre todo, que prefiriendo el trabajo á la limosna, se iniciáran obras que dieran ocupacion á los brazos y distraccion al ánimo apocado de los jornaleros; en cumplimiento de lo cual se emprendió la composicion de las carreteras y puentes, la reforma del empedrado de la ciudad, la prosecucion de las obras

paralizadas de edificios, y no siendo capaz el Hospicio para tantos inválidos, se rehabilitó la antigua Galera de mujeres, que desde entónces muestra la inscripcion:

CASA DE BENEFICENCIA Á CARGO DE LA REAL JUNTA
DE CARIDAD DE ESTA CIUDAD, AÑO DE 1804.

Por parte exclusiva del Gobierno, como tuviera pensado trasladar á Guadalajara la Academia especial de Ingenieros, refundió en la de Zamora, en 1805, las de Cádiz y Barcelona, quedando ésta por única en España, abriendo curso de diez y ocho meses para los oficiales, en el concepto de estudiar en los nueve primeros aritmética, geometría especulativa y práctica, y en los restantes, fortificación real y de campaña, principios de castramentacion, artillería y nociones de dibujo. Concluido el curso, volvian los alumnos á sus Cuerpos, exceptuando los que tuvieran inclinacion á servir en el de Ingenieros, los cuales, hallándose con la instruccion necesaria, pasaban á la Academia de pretendientes, previo el correspondiente exámen. El número de alumnos, ilimitado en un principio, se restringió en el mismo año á 60, debiendo ser 6 de Guardias Reales españolas y Walonas; 30 de Infantería de línea y ligera; 16 de Caballería y Dragones y 8 de milicias, con la precisa circunstancia de que contasen todos dos años de servicios (1).

En la Academia militar resultó naturalmente una

(1) EL CONDE DE CLONARD: *Memoria histórica de las Academias y Escuelas militares de España*. Madrid, 1847.

comparacion poco favorable á los estudios civiles, nada buenos desde que se cambió la direccion de los jesuitas. El vecindario solicitó con empeño que se reorganizáran dando mayor extension á la enseñanza ó estableciendo Colegio regido por los PP. de San José de Calasanz, y uno y otro extremo negó el Consejo, fundándose en la proximidad de Salamanca, á cuya Universidad debia acudir la juventud de carrera. Concedió, sí, el establecimiento de una escuela de primeras letras en el arrabal de San Frontis, señalando por dotacion al maestro dos reales diarios del fondo de Propios; la mitad que se habia pagado á los jornaleros por hacer guardia en la cárcel.

En la marcha incierta y caprichosa del Gobierno, casi al tiempo mismo en que la insaciable ambicion del Príncipe de la Paz exigia que á los títulos de Generalísimo de mar y tierra, y cien otros, se añadiera el de Regidor de todas las ciudades y villas de España, igualándose en el empeño (como en el ódio le igualaba el pueblo) al valido de Felipe IV; al tiempo mismo, digo, en que se le expedia el de Zamora, consignando que era la ciudad quien lo anhelaba, aparecia otro decreto trasladando á Valladolid la residencia de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el asiento de las oficinas y dependencias militares, golpe que hubiera sentido nuestra provincia si otros más terribles no la amagáran como á todo el Reino.

Llegaba el momento de la crisis suprema á que debian conducir la debilidad y la humillacion de la Córte. El hombre que con el peso de su espada y la profundi-

dad de su talento político habia deshecho el mapa de Europa, Napoleon Bonaparte, proclamado ya Emperador de los franceses, sentenció en su mente á la dinastía borbónica, favoreciendo sus proyectos el estado flaco y sin esplendor del trono, enemiga entre sí la Real familia, sin fuerza ni prestigio el Gobierno, y la nacion quebrantada, que, segun expresion de Lafuente, venian á constituir aquellas materias que llaman hácia sí la nube cargada de electricidad y atraen el rayo. Á indicacion del César, diez mil hombres de tropas veteranas (el regimiento de Zamora entre ellas) marcharon al norte de Europa; otros dos cuerpos de ejército invadieron á Portugal á tiempo que lo hacía el general frances Junot, y sucesivamente, sin anuncio, ni ménos autorizacion, que no se creyó necesario pedir, pasaron los Pirineos cien mil hombres; se posesionaron de Pamplona, Barcelona, Figueras, San Sebastian, como quien entra por su casa, y se acercaron al corazon de Castilla, y á la Córte misma, sin que el Rey ni su universal Ministro, que en coronarse tambien soñaba, salieran de la sorpresa, del estupor, del miedo que al fin hicieron caer la venda de sus ojos. El desasosiego del pueblo aceleró el desenlace inminente; fué exonerado D. Manuel Godoy, como tardía satisfaccion á sus clamores, y á los dos dias, el 19 de Marzo de 1808, reuniendo el Rey á los ministros, firmó la abdicacion de la Corona en su hijo y heredero al Príncipe de Astúrias.

POLICÍA Y OBRAS.—Bastante descuidada estuvo la primera, fija la atencion en los asuntos más graves de la guerra, en la carestía de los alimentos por repetida

escasez de las cosechas y la minoracion de recursos, á consecuencia de la marcha de las tropas de guarnicion. Ni se volvió á tocar el empedrado, ni se atendió á la limpieza por de pronto, ni adoptó resolucion que merezca recuerdo; pero es digno de él un memorial que, en ausencia de iniciativa en los Regidores, sirvió para instituir el servicio de serenos. Decia:

«Vicente Oller, natural de la villa de Taulada, en el reino de Valencia, hace presente que, conviniendo al buen gobierno y comodidad del vecindario de que haya un celador en cada barrio; que éste ande desde las diez, en tiempo de invierno, y desde las once, en tiempo de verano, hasta el amanecer, con un farol encendido y un chuzo para su defensa, publicando con voz alta la hora y cuartos de ella que fueren y si el tiempo está sereno, nublado ó lloviendo, dando luz de su farol á quien la pida, llamar médico, cirujano, comadre de parir, botica ó avisar á la iglesia para la sumministracion de los Santos Sacramentos (si se ofrece), ir siempre evitando cuanto daño sea posible, sólo por el interes de ir un dia en la semana á las casas de los vecinos de tal barrio á pedir una limosna, aquello que quisieren dar voluntariamente sin obligacion á ello, y si esta pretension es del agrado de V. S., suplico se sirva admitirla no perjudicando al vecindario en cosa alguna. Zamora, 24 de Marzo de 1794.»

Admitida fué en el acto, como otras nueve que en vista de la concesion se presentaron, quedando establecido el servicio nocturno, sin que el Ayuntamiento lo pagára ni se hubiera tomado siquiera el trabajo de me-

ditar en las obligaciones que Vicente Oller enseñaba, si bien estimó que, por remuneracion, era justo relevar á los nuevos funcionarios de las cargas de alojamientos y bagajes.

Cuando, por la epidemia y la miseria, intervino el Gobierno concediendo auxilios y autorizando arbitrios, se acometieron las obras paralizadas, haciéndose á más de las que quedan dichas, las siguientes :

1789. Reedificacion de la casa de comedias.

1792. Iglesia de Andavias, que fabricó el maestro Juan Bernardo, con fondos facilitados por el párroco D. Ramon Flores.

1793. Reforma de la calle del Higal ó de Canta-el-Sapo, en la parroquia de San Leonardo, dándole salida al Piñedo. Valla de hierro en la iglesia de San Ildefonso, para separar los asientos de la ciudad, ajustada con el maestro Juan Aguado en 2.270 reales.

1794. Conclusion de la cárcel nueva.

1798. Reforma del camarín de Nuestra Señora de la Concha. Reedificacion de la iglesia de San Bartolomé, bajo la direccion de D. Pedro Castellote, facilitando la cofradía de Caballeros de San Ildefonso 30.000 reales.

1800. Restauracion de la parte arruinada del Consistorio, celebrándose interinamente los Ayuntamientos: primero, en una sala del hospital de la Encarnacion, y despues en la planta baja del mismo Consistorio. Dirigió la obra el arquitecto D. Antonio Lopez. Construcion de dos molinos de viento en los altos de San Lázaro, por D. Santiago Montero.

1801. Composicion de la torre del reloj, por el maes-

tro Castellote, y reparo de la máquina, que estaba inútil, por el relojero D. Juan Lombard. Durante la obra se determinó que un hombre sonára la hora en la campana de la Queda, por no haber otro reloj en la ciudad.

1802. Construccion de una plaza de madera, en el matadero, para corrida de novillos. Reforma del altar mayor de la iglesia de Santo Tomas Apóstol, quitando la reja disforme que guardaba el cuerpo de San Cucufate, y poniéndolo en la misma disposicion en que está el de San Boal, en la iglesia de San Torcuato.

1803. Conclusion de la obra del Consistorio, reinstalacion del oratorio y del archivo. Composicion del puente de Toro.

1807. Reedificacion de la iglesia de Castrogonzalo, por el maestro Antonio Allende.

INDUSTRIA.—Es innecesario el razonamiento para advertir que no era la época calamitosa reseñada, favorable á la produccion mecánica. La Sociedad Económica, que en el reinado anterior habia principiado con tan buen éxito sus nobles tareas, al empezar el de Cárlos seguia mereciendo el título de Amiga del país, manteniendo cinco escuelas y ocupando en hilados á más de quinientas mujeres que, con buena disposicion, tan luego como recibieron el aprendizaje y adquirieron práctica, llegaron al punto de conseguir que entráran en una libra castellana 89.600 varas de hebra. Como adelanto notable, se enviaron estas hilazas á las fábricas Reales de tejidos de la Granja y Valdemoro, donde se elogió la igualdad y blanqueo y se hizo público el informe en

la *Gaceta de Madrid* (1). Cuando se sintieron las primeras consecuencias de la guerra, quedó suprimida la asignacion de 800 ducados que tenía la ciudad, y como para conseguir aumento de individuos rebajára la cuota personal, desde 120 á 60 reales anuales, sin poder adivinar las calamidades que amagaban á la provincia, se vió reducida á la mayor penuria; tuvo que cerrar sucesivamente las escuelas, despedir los obreros que habia formado, acabando por disolverse cuando no hubo para los españoles otra ocupacion que la de llevar un fusil.

De las fábricas de particulares nada hay que decir; los molinos de viento que estableció D. Santiago Montero en el alto de San Lázaro, y algunos otros de agua, llenan todas las novedades, porque no es de contar la que anunció D. Antolin Herrarte, de un mecanismo de su invencion, con el cual, y la fuerza de una caballería, habian de moler cuatro piedras. Construido el mecanismo, no correspondió en los ensayos á las esperanzas concebidas, y tuvo que pleitear del Ayuntamiento la recompensa que se le ofreció en el caso de salir airoso.

Don Juan Vallecillo y su mujer (hija del librero Manuel Fernandez que instaló la imprenta), hicieron escritura para el reintegro de los doce mil reales que tenía adelantados el Ayuntamiento sobre la prensa; mejoraron el establecimiento y lo sostuvieron.

Otro D. Manuel Fernandez, que pasó á Madrid á practicar y examinarse, obteniendo real título de ensa-

(1) De 4 de Mayo de 1792.

yador de oro, plata y demas metales, y despues el de fiel contraste de Zamora, mantuvo el concepto de la platería local, aunque falto de obra en que lucir su habilidad.

DOCUMENTOS.

Proclamacion del rey D. Cárlos IV (1).

«En los dias 18, 19 y 20 de Febrero se celebró en Zamora la proclamacion del rey nuestro señor D. Cárlos IV. El Excelentísimo señor Duque de Frias, Alférez mayor de esta ciudad, llegó al Consistorio desde su posada (adonde fueron á buscarle cuatro capitulares), acompañado de crecido número de caballeros y de la oficialidad de los regimientos de esta guarnicion, todos á caballo, ricamente enjaezados, y habiendo recibido del Corregidor el Real pendon, é incorporádose el Ayuntamiento, precedido de una partida de Dragones, pasó á los tres sitios destinados, y lo tremoló con las ceremonias de estilo, arrojando los Reyes de Armas cantidad de moneda de oro y plata al pueblo, y correspondiendo los vivas generales y el repique de campanas. Concluidas las proclamas, siguió la comitiva á la Casa Consistorial, donde quedó expuesto el Real pendon tres dias, con su guardia; y dirigiéndose despues á la posada de S. E., se sirvió un abundante y exquisito refresco, seguido de cena y baile que duró hasta el amanecer del 19. En este dia el Excmo. señor Capitan general, y en el siguiente el señor Marqués de Villagodio, dieron en sus respectivas casas igual convite y sarao. La iluminacion de las tres noches y la compostura con que el público procuró adornar sus casas, manifestaban el júbilo que reinó en todos. Sobresalieron la del Consistorio, la del señor Alférez mayor, la del Palacio episco-

(1) *Gaceta de Madrid* de 29 de Mayo de 1789.

pal y del Castillo, que estaban con primor y coste iluminadas y adornadas con muchos arcos triunfales, orquesta y decoraciones. Hubo funciones teatrales, danzas y otras diversiones públicas; é hizo más plausible esta funcion no haber acaecido la menor desazon, no obstante el numeroso gentío que asistió de forasteros, como del país.

Los dias 13 y 14 de Enero hizo esta ciudad en la Catedral solemnes exequias por el alma del Sor. D. Cárlos III, á las que concurrieron el Ayuntamiento, las Comunidades religiosas, las Hermandades y Cofradías. Celebró de pontifical el Ilmo. señor obispo D. Antonio Piñuela; y dijo la oracion fúnebre don Francisco Rubio, Magistral de la propia santa iglesia. Asistió la tropa de la plaza, y formada delante de la iglesia, hizo los honores fúnebres, executando lo mismo la artillería del Castillo.

1793. *Representacion de la ciudad ofreciendo al Rey vidas y haciendas.*

Señor.—La ciudad de Zamora, que en todos tiempos han sido iguales sus deseos para emplearse con el mayor amor y fidelidad en el servicio de sus augustos soberanos, bien de sus reinos, vasallos y Religion, no puede omitir el manifestar á V. M. en las actuales urgencias de su corona y dominios, que desea con sumo anhelo sacrificar todas sus fuerzas, en lo que puedan ser útiles á su Real servicio, contando para él con las personas, vidas y haciendas de todos estos leales y humildes vasallos que en ella moran, pues inflamados del más fiel afecto, respiran los mayores sentimientos en general de no poder ampliar su respectiva generosidad en particular, si no áun en todo de cuanto cada uno puede, en la pequeñez de los más miseros, para quanto les contemple útiles V. M.

Miéntas V. M. tiene á bien señalarla el servicio que sea de su Real agrado ejecute este Consistorio y vecinos de esta poblacion, ponen desde luégo á la disposicion de V. M. para siempre los 67.606 rs. que en acciones pertenecen á el Pósito mayor de esta ciudad, en el Banco de San Cárlos, y ademas

10.700 rs. vn. á que ascienden al año los sueldos y emolumentos de sus Regidores é individuos que perciben del fondo de propios, para que anualmente, y miéntras duren las actuales circunstancias, sirvan de ayuda, aunque tan leve, á los muchos gastos que se ocasionan á la corona de V. M., que desean se le mantenga en el respeto, quietud y grandeza que le es debido.

Se sonroja esta ciudad de poner en noticia de V. M. tan débiles fuerzas para acompañar á las cuantiosísimas que su Real ánimo está disponiendo por el bien de sus amantísimos vasallos; pero entregándose con el mayor amor á todo cuanto su Rey y Señor les considere útiles, nada alcanzan que poder más ofrecerle, sino sacrificar con sus pocos haberes sus vidas por el feliz éxito de sus Reales intenciones.

Nuestro Señor guarde muchos años la C. R. P. de Vuestra Majestad para gobierno, alivio y consuelo de estos reinos.— Zamora, 23 de Marzo de 1793.

Real órden dando gracias por el anterior ofrecimiento.

La demostracion que hace de su muy conocida y acendrada lealtad la ciudad de Zamora, ofreciendo las rentas de su pósito y sueldos de Regidores, ha causado á S. M. la mayor satisfaccion y gusto, y en prueba de cuanto aprecia esta expresion, me manda dé á VSS., como lo hago, las más expresivas gracias, advirtiéndoles se reserva S. M. aceptar la oferta cuando las circunstancias lo exigiesen, pues nada le interesa tanto como el alivio de los pueblos. Dios guarde á VSS. muchos años.—Aranjuez á 7 de Abril de 1793.—El Duque de la Alcadia.—Sres. Regidores de la M. N. y L. ciudad de Zamora.

Noviembre 22. Real cédula sobre prorogacion del servicio de millones.

Diciembre 30. Orden del Consejo aprobando el repartimiento del coste de la Cárcel de Zamora, entre las provincias de Leon, Valladolid, Ávila, Palencia, Toro, Búrgos, Segovia, Salamanca y Zamora, ascendiendo el total á 845.640 reales y 11 maravedís.

1794. Enero 29. Carta del Rey mandando hacer rogativas por el buen parto de su esposa.

Agosto 10. Real cédula ordenando que para implorar el auxilio divino en las circunstancias de la guerra con los franceses se hagan rogativas públicas y cesen los espectáculos y diversiones.

1795. Agosto 8. Real orden dando las gracias á los Regidores y caballeros por haberse ofrecido á servir de oficiales de las guardias de paisanos establecidas para custodia de los prisioneros franceses, y señalando cuatro reales diarios á los alistados artesanos y jornaleros.

1796. *Real orden autorizando el establecimiento de hospicio y concediéndole rentas.*

El Rey se ha enterado con mucha complacencia de la representacion de VS. sobre la necesidad de establecer un Hospicio, con departamento para expósitos, en la ciudad de Zamora, cuyo Corrigimiento sirve VS., ofreciéndose á desempeñar sin interes alguno todo lo que se le encargase en este particular, y me ha mandado manifestarle en su nombre, como lo hago, su Real gratitud. En consecuencia de lo que VS. propone, escribo con esta fecha, de orden del Rey, al Rdo. Obispo que S. M. desea se verifique dicho establecimiento, y que para él se compre, por medio de VS., edificio á propósito que pueda serlo la casa del duque de Uceda, corriendo al cargo de VS. las obras necesarias, como tambien que S. M. consigna para dote del Hospicio, y con preferencia el sustento de niños expósitos, todo el valor devengado y futuro del fondo pío benefical, el importe de las pensiones de la Mitra que no tuviesen destino perpetuo, el de la Casa de Comedias de Zamora y su Diócesi y el de la Bula de comer carnes en la Cuaresma en el mismo obispado, y una parte que S. M. señalará del sobrante de Propios de dicha ciudad y pueblos de su provincia. Igualmente se previene al Rdo. Obispo, que por sí ó su Provisor, con comision suya, junto con VS. se reconozcan las obras pías fundadas en el obispado y apliquen al Hospicio

las que no fueren incompatibles, aunque sean de patronato particular. Y que para todo lo perteneciente al establecimiento de dicho Hospicio, proceda de acuerdo con VS. y con D. Pedro Joaquín de Murcia (1). He comunicado con esta fecha las Reales órdenes correspondientes á la Secretaría del despacho de Gracia y Justicia por lo respectivo á las pensiones sobre la Mitra, y al Comisario general de Cruzada, por lo que mira á la Bula de carnes, como tambien al expresado D. Pedro Joaquín de Murcia, y lo aviso á VS. todo para su satisfaccion y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á VS. muchos años.—San Lorenzo, 23 de Noviembre de 1796.—El Príncipe de la Paz.—Sor. D. Juan Romualdo Jimenez.

1797. *Real órden aprobando la compra de casa para Hospicio.*

El Rey se ha servido aprobar la compra de la casa propia del Duque de Frias y Uceda, perteneciente al Condado de Alba de Liste, y me manda decir á V. m. se aviste con el Colector general de Espolios y vacantes, D. Pedro Joaquín de Murcia, quien facilitará lo correspondiente á que se otorgue por V. m. en nombre de S. M. y como su encargado la correspondiente escritura de compra. Dios guarde á V. m. muchos años.—Aranjuez, 27 de Enero de 1797.—El Príncipe de la Paz.—Sor. D. Juan Romualdo Jimenez.

1798. *Real órden dando gracias por donativo de los Regidores.*

El Rey se ha dignado admitir el donativo de quince mil reales que con carta de 30 de Junio último ofrecen VSS. para ocurrir á las necesidades del Estado, sobre que he pasado el aviso correspondiente al Tesorero general. Y me manda S. M. manifestar á VSS. su soberana gratitud por esta demostracion de lealtad y patriotismo, dando á VSS. en su Real nombre, como lo efectúo, expresivas gracias. Lo participo á VSS. de su Real órden para su inteligencia y satisfaccion.

(1) Colector general de Espolios.

Dios guarde á VSS. muchos años.—Madrid, 4 de Julio de 1798.—Francisco de Saavedra.—Sres. Capitulares de la ciudad de Zamora.

1799. Noviembre 2. Real órden para que se abonen al Hospicio nueve mil reales anuales de sobrantes del comun en lugar del arbitrio de 16 mrs. en cántaro de vino.

1800. Febrero 4. Orden del Consejo negando autorizacion para la ampliacion de estudios solicitada por la ciudad, en razon á lo próxima que se halla la ciudad de Salamanca.

Febrero 16. Real órden para que la provincia contribuya con 1.526.749 rs. al subsidio de trescientos millones para atender á los gastos de la guerra.

Abril 23. Real despacho concediendo licencia á D. Santiago Montero para construir dos molinos de viento en el alto de San Lázaro, volviendo su suelo al público si los abandonáre.

Julio 30. Real órden recomendando para recompensa á don Antolin Errarte, maquinista pensionado por S. M. por el invento de artificio para los molinos harineros.

Julio 31. Real carta sobre prorogacion del servicio de millones.

1802. Abril 17. Real cédula incorporando á la Corona las lenguas y asambleas de España de la órden de San Juan de Jerusalem, y declarándose el Rey Gran Maestre.

Mayo 14. Real órden admitiendo la cesion hecha por la ciudad á la Corona del derecho de aprobar las renunciaciones de Regidores y escribanos de número.

Setiembre 30. Carta del Rey noticiando el casamiento del Principe de Asturias con la Princesa de Nápoles.

1803. Junio 15. Real órden determinando que al producto líquido de las casas de Comedias de todo el Obispado concedido al Hospicio de Zamora se añada el de todas las fiestas y espectáculos en el mismo Obispado.

Julio 27. Real órden creando una escuela de primeras letras en el arrabal de San Fróntis y asignando al Maestro dos reales diarios del fondo de Propios.

Diciembre 26. Real órden creando una junta de Caridad presidida por el Obispo, para alivio de los pueblos de la provin-

cia, afligidos por la epidemia de tercianas y asignando recursos para combatirla.

Setiembre 11. Real orden para hacer rogativas públicas implorando la Divina misericordia en socorro de las calamidades que afligen al reino.

1806. Enero 6. Real orden concediendo al Príncipe de la Paz título de Regidor perpétuo de Zamora, á petición de la ciudad.

Marzo 22. Real orden para que se vista luto por seis meses, tres riguroso y tres de alivio por el fallecimiento de la Princesa de Asturias, doña María Antonia.

CAPÍTULO XXXV.

Fernando VII.

1808 á 1833.

RESÚMEN.—Levantamiento contra los franceses.—Juntas de defensa y gobierno.—Desastres de Cabezon y Rioseco.—Las tropas inglesas.—Accion de Villagodio y asalto de Zamora.—Asesinato del Intendente en Toro.—Guerrilleros.—Sufrimientos.—Órden para demoler la catedral.—Evacuan los franceses la ciudad.—La Constitucion.—Motines y divisiones.—Miserias.—Segunda época constitucional.—Reaccion.—Pirámide de Villagodio.—Cruz.—Las cenizas de los Comuneros.—Documentos.

Jamás Monarca alguno, dice Toreno, subió al trono entre iguales trasportes de entusiasmo; á su entrada en Madrid, los hombres con delirante entusiasmo tendían las capas, alfombrando con ellas las calles, ensordeciendo el aire con vivas, y las mujeres le aclamaban agitando los pañuelos. ¡Ay! pocos días ántes había entrado también en la Córte el mariscal Murat, gran duque de Berg, á la cabeza de un ejército de 40.000 franceses,

AUTORIDADES.—Toreno.—Gomez de Arteche.—Lafuente.—Gebhardt.

para ser el árbitro, ya que otros ejércitos, pérfidamente y sin la menor oposicion, estaban apoderados de las plazas fuertes, y se hallaban en disposicion de dominar todo el país. Instigado el Rey con engaño á salir al encuentro de Napoleon, que habia anunciado el viaje á Madrid, tuvo la candidez de llegar á Bayona, esperando hacerse agradable al que disponia de los cetros y conseguir su alianza con la mano de alguna, cualquiera, de sus parientas. El desengaño fué terrible; teniendo aprendido el Emperador de los franceses que su huésped « no poseia ninguna de las cualidades necesarias al jefe de una nacion », en la primera entrevista le intimó que renunciase sus derechos á la Corona de España, lo cual hizo humildemente, mostrando en otros actos completa sumision.

Ántes de conocerse en Madrid este trascendental suceso, tenía excitados los ánimos el proceder de Murat, que como amo y señor significaba su voluntad á la Junta de gobierno. El dia 2 de Mayo, dia de amarga recordacion, segun expresa el mismo Toreno, una chispa produjo el incendio que se iba preparando; el pueblo acudió á las armas, siendo acuchillado por las tropas francesas, cuyo caudillo se ensañó fusilando sinnúmero de personas indefensas. Un grito de horror se oyó en toda España; un solo pensamiento agitó el ánimo esforzado de sus hijos, que con el egregio poeta zamorano Juan Nicasio Gallego, dijeron:

¡Guerra y venganza!

Astúrias, Galicia y Leon fueron las primeras provincias que aisladamente, sin acuerdo, sin cabeza, sin plan

determinado se aprontaron á defender la dignidad de la Nacion ultrajada ; Zamora no tardó en seguir su ejemplo. Recibida el 2 de Junio una proclama del Duque de Berg, comunicando su nombramiento de Lugarteniente del Reino, y dictando en consecuencia prevenciones, la gente reunida en la Plaza Mayor se amotinó, haciendo cabeza el zapatero Jacinto Herrero, que tremolaba una bandera, seguido de los oficiales del oficio. Á su voz invadió la turba las Casas Consistoriales, atropelló á los Regidores que procuraban imponerse, y apoderándose de la proclama, por primera resolucion fué quemada en la hoguera que se encendió en medió de la plaza, con aclamaciones á Fernando VII y dicterios contra Napoleon y su satélite Murat. No hubo que lamentar ningun exceso ; el concurso, cada vez mayor, que iba llenando la plaza, no pedia otra cosa que eleccion y nombramiento inmediato de una Junta de gobierno, armamento y defensa, y fué satisfecho el deseo, constituyéndose en el mismo dia la que se formó con las personas más calificadas, bajo la presidencia del gobernador militar, teniente general D. Juan Pignateli. Reunida en el Ayuntamiento, respondió á la impaciencia general dictando el siguiente decreto, que, leído en alta voz por el pregonero desde la galería, entre frenéticos aplausos, fué impreso en hoja suelta y repartido con profusion :

« Patricios de la provincia de Zamora : El pueblo de Zamora, animado del amor á Dios, á la Patria y á la Majestad del Sr. D. Fernando VII, ha determinado alistar á sus vecinos desde la edad de diez y seis á cuarenta años, armando por de pronto á los que ha tenido

por conveniente: lo que se pone en vuestra noticia, esperando que los demas pueblos, excitados del mismo celo, sigan tan loable ejemplo.... Zamora, á 2 de Junio de 1808.—Á solicitud del pueblo. Por acuerdo de la Junta.—Gregorio Estevez, Secretario.»

Inmediatamente se expidieron correos llevando el papel, no sólo á los pueblos de la provincia, sino tambien á Toro, Salamanca, Ledesma, Ciudad-Rodrigo y á los inmediatos de Portugal para trasmitirlo á Miranda y Braganza. Se exhortaba á todos á que hicieran igual alistamiento y estuvieran prontos á reunirse con el contingente de Zamora, y á los de la jurisdiccion se prevenia que dieran parte del número de gente alistada y de tenerla dispuesta para presentarse en la ciudad al primer aviso.

Las proclamas del Emperador que aparecieron en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Junio, diciéndose en una regenerador de nuestra patria, nombrando en otra Rey de España y de las Indias á su hermano José Napoleon, sirvieron para avivar el fuego que ya consumia los ánimos. Todos á porfía atendian á cumplir con rapidez el general propósito de allegar medios de resistencia. Las señoras formaron por sí otra Junta que llamaron patriótica, y que empezando por distribuir escarapelas bermejas como distintivo de los alistados, se dedicó á preparar para ellos vestuario-uniforme, sencillo y cómodo. Diferentes comisiones copiaban armas y correaje, preparaban cartuchos, recogian calzado, convertida la ciudad, de suyo pacífica, en una factoría militar, y en tanto se iban organizando las compañías de reclutas, instruyén-

dolas oficiales retirados, que otros no habian quedado en el territorio, por acudir al ejército. El Intendente activaba el cobro de las contribuciones para ponerlas á disposicion de la Junta, y exhortaba á los pudientes á acudir, como acudian, con donativos en metálico, en granos y en efectos.

Como resultado de estos esfuerzos, quedaron formados en muy poco tiempo dos tercios ó batallones de á 500 hombres, que se denominaron respectivamente de *Nacionales* y de *Voluntarios de Zamora*. Toro reorganizó el brillante batallon provincial; Benavente creó un regimiento con este nombre, enviando todas estas fuerzas á formar parte del ejército que reunia el capitán general de Castilla y Leon, D. Gregorio García de la Cuesta, con noticias de que avanzaban sobre Valladolid los generales Lasalle, procedente de Búrgos, y Merle, de Santander, con dos divisiones que sumaban 10.000 hombres de infantería, 1.000 caballos y diez piezas de artillería, despues que se reunieron en Dueñas. Cuesta se adelantó á su encuentro hasta Cabezon, pueblo situado sobre la orilla izquierda del Pisuerga, á 12 kilómetros de Valladolid, llevando 5.000 infantes, de ellos muchos paisanos y estudiantes mal armados, que no contaban siquiera los diez dias de alistamiento que tenian los de Zamora; 100 guardias de Corps, y 200 jinetes del regimiento de la Reina, con 4 piezas de artillería del Colegio de Segovia. Si las fuerzas eran pocas é indisciplinadas, no tenía Cuesta las dotes de caudillo que suplen en ocasiones la desventaja. Sin ser profeta se podia calcular lo que ocurriria en el choque de aquella agrupacion

colecticia, y tan inferior en número como en disposición militar, con los veteranos de Napoleon, acostumbrados á vencer en toda Europa. Á la primera acometida se deshizo el improvisado ejército castellano, dejando en la precipitada fuga que la caballería enemiga lo acuchillara. La acción se libró el 12 de Junio, y á duras penas consiguió Cuesta retirarse á Benavente y Rioseco, desde donde pidió con urgencia refuerzos.

Sin desanimarse por el primer descalabro, la Junta de Zamora llamó á las armas al segundo contingente de mozos, procuró reunir los dispersos de Cabezon, hizo requisas de caballos y monturas, estimuló á los voluntarios, señalando un socorro de dos reales diarios á las mujeres y padres ancianos de los que fueran á la guerra. Con el mayor orden, haciendo notable contraste con el desenfreno de la plebe, cuyos crímenes ensangrentaron las calles de Palencia, Ciudad-Rodrigo, Madrigal, Sevilla, Cádiz, Cartagena, Valencia y tantas otras poblaciones, salió de Zamora el segundo grupo de sus hijos á pié y á caballo, para malgastar el generoso aliento con la inepta dirección del mismo Cuesta.

Obstinado en mantenerse en las llanuras de la tierra de Campos, tan favorable á la táctica de los enemigos; habiéndosele unido el general Blake con el ejército de Galicia, y contando con unos 24.000 hombres de infantería y 400 caballos, se situó en Palacios, á ocho kilómetros de Rioseco. El mariscal francés Bessieres salió de Búrgos con ánimo decidido de batir este ejército; el suyo se componía de 16.000 infantes, 1.500 caballos y mucha artillería; con dos marchas forzadas entró en

Campos, avistando á las fuerzas de Cuesta, que no le esperaba tan pronto ni por aquel camino, al amanecer el 14 de Julio. Nos costó la jornada la pérdida de 6.000 hombres entre muertos, heridos y prisioneros, no llegando la de los franceses á la quinta parte. Cuesta recogió entónces los dispersos hácia Leon, mientras Blake daba la vuelta á Galicia por Astorga, y Bessieres envió al punto intimacion á la Junta de Zamora que se pusiera á sus órdenes y admitiera en la ciudad un cuerpo de 12.000 franceses, con garantía de respetar la propiedad, reconocido que fuera el rey José.

Precisamente, en el curso de los acontecimientos que van relatados, se habia hecho con el aparato de costumbre la proclamacion de Fernando VII en Toro y Zamora, solemnizada doblemente por haber interceptado una remesa de 224.000 reales que iba á Madrid por orden del Duque de Berg (1), y por contestacion á Bessieres se publicó el auto del Consejo pleno declarando nulos, de ningun valor ni efecto los decretos de abdicacion y cesion de la corona de España, firmados en Bayona por los reyes D. Cárlos IV y D. Fernando VII. El avance del general Moore desde Portugal á Salamanca con el ejército aliado anglo-portugues, una de cuyas divisiones vino á Zamora á las órdenes del general Beresford, aumentó, si cabe, el entusiasmo, creyendo que á la victoria de Bailen habian de seguir otras que arrojarán al invasor al otro lado de los Pirineos, y sin embargo, los ingleses, que habian de dejar

(1) *Gaceta Ministerial de Sevilla* de 6 de Julio de 1808.

vandálica huella de su paso, correspondiendo así á los agasajos con que eran recibidos, sólo iban á ser causa por entónces de que las masas francesas, capitaneadas por su Emperador en persona, se dirigieran á nuestro territorio. Sabiéndolo Moore, por despachos que interceptó, con precipitacion inició la retirada por Alaejos, Toro y Benavente, hasta la Coruña, abandonando trenes y equipajes, y perdiendo la moral del soldado, que cometia atroces tropelías en los pueblos del tránsito, saqueándolos como si fueran de enemigos.

Llegó Napoleon á Astorga el 1.º de Enero de 1809 y el 3 á Benavente, y al evacuarlo los ingleses incendiaron el magnífico castillo de los Condes, despues de robar las preciosidades que encerraba; quemaron tambien los almacenes de granos, y entregada la tropa á la embriaguez, desbalijaron á los vecinos, dejando abandonados sus heridos y enfermos. Aunque cortaron un arco del puente del Esla, y por mayor seguridad volaron los machones, en el paso del rio atacó á la retaguardia la caballería francesa del general Lefebre Desnouettes y la brigada de dragones de Maupetit, y aunque el primero quedó con 70 de los suyos prisionero de Lord Paget, el segundo copó una columna de 800 rezagados (1).

(1) Segun refiere Madoz, el choque ocurrió el 26 de Diciembre de 1808, en el prado de Castrogonzalo. Aquella misma noche llegó Napoleon á la villa, alojándose en la casa del cura de San Miguel. Tiene esta villa un castillo arruinado que dicen se llamó de Mahunz, dos iglesias, reedificada la una á principios de este siglo por el alarife Antonio Allende, y un puente sobre el Esla de 27 ojos, que es el que cortaron los ingleses. Es costumbre en

En la correspondencia del Marqués de la Romana se lee (1):

« Los ingleses iban en su fuga dejando el camino sembrado de caballos muertos, cajones de fusiles, correajes, municiones y multitud de efectos, saqueando é incendiando los pueblos, violentando mujeres, cometiéndolo asesinatos y todo género de crímenes.....

» Los ingleses se han apoderado á la fuerza de las acémilas destinadas á nuestro ejército, de las mulas de tiro que arrastraban la artillería y municiones, de los bueyes que tiraban los carros de equipajes; han robado todas las mulas de los labradores y vecinos de Bena-

este pueblo que el primer dia de Pascua de Resurreccion entregue el alcalde la vara á un mozo que por tres dias ejerce autoridad, limitada á presidir la comitiva que lleva el predicador de la Semana Santa cuando sale á pedir la aleluya. Á esta comitiva, compuesta de todos los concejales, incluso el alcalde y cura párroco más antiguo, se agrega otra, compuesta de tantos mozos cuantos son los individuos de Ayuntamiento, pidiendo tambien la aleluya para ellos. No hay vecino, especialmente las mujeres, que no les dé bollos y huevos, con tal abundancia, que suelen reunir un centenar de docenas. Esta abundante provision se ha de consumir, con el agregado de mucho vino, en el baile que se celebra la tarde del mismo dia en la plaza pública, acto que preside el alcalde mozo, sentado con otros de su edad en un banco puesto al efecto. Los mozos eligen entre ellos, en presencia de dicho alcalde y previo su asentimiento, dos ó tres cocineros que reducen los huevos á tortillas. Éstas las distribuye el alcalde entre las mozas en los intermedios del baile. El segundo dia de Pascua repite el alcalde con su escolta la vuelta del pueblo pidiendo *el coracho*, que es un pedazo de tocino; hay tambien baile en la plaza, y con el coracho, gallinas y otros agregados se obsequia por la noche con cena al párroco, predicador y concejales, concurriendo todos los mozos.

(1) GOMEZ DE ARTECHE: *Guerra de la Independencia*, t. IV, pág. 99.

vente y pueblos de Campos, dejando multitud de carros abandonados en los caminos, unos despeñados y otros hechos pedazos, de intento; han matado y consumido sin necesidad los bueyes de los carros, y no han pagado su importe. Nos han asesinado tres alcaldes y otros vecinos; han derramado el vino de las bodegas, sin pagar lo que han bebido; no han satisfecho los carros y caballerías que se han empleado en trasportar sus inmensos equipajes y sus mujeres. Los Comisarios se han negado á dar en varios pueblos recibos de los víveres que les han suministrado las justicias; á otras les han rebajado arbitrariamente las cantidades que han querido; y en una palabra, los franceses mismos no podían haber destinado agentes más poderosos para concitar el odio á los ingleses, que el ejército del mando del general Moore. Como yo estoy penetrado de que semejante conducta no es conforme á las intenciones de su Gobierno, ni de la nacion inglesa, he procurado compensar á mis tropas y á los vecinos las infinitas desgracias que de otro modo hubieran resultado.»

El historiador añade por su cuenta (1): «Iban por el camino destrozando cuanto hallaban, útil ó superfluo, víveres y municiones, abandonando los bagajes y hasta piezas y carros de la artillería, desjarretando los caballos que los arrastraban, los mismos de montar á veces. Con decir que la caja del ejército fué arrojada á un precipicio, de donde los franceses sacaron los fondos que contenia, reuniéndose, por encima de lo que

(1) La misma obra, t. IV, pág. 140.

lograron distraer en sus mochilas y bolsillos, 1.800.000 francos, poco más ó ménos, se comprenderá á qué punto llegó en aquella ocasion la borrachera en las clases inferiores de las tropas y la incuria y el propio abandono de su autoridad en las superiores.»

Maupetit se dirigió despues sobre Zamora, al mismo tiempo que lo hacía por otro camino la division de Lapisse, y así todo el dia 5 de Enero fueron llegando partes de los justicias y párrocos de Castronuño, Asparriegos, Cubillos, Piedrahita y otros, noticiando el paso de fuertes columnas de infantería y caballería. El último se recibió de noche, informando haberse alojado una avanzada con dos piezas de artillería en el pueblo de Monfarracinos, distante cinco kilómetros. Habiendo marchado con el ejército inglés el general gobernador Pignateli, la Junta provincial se componia en totalidad de paisanos que no acertaban á concertar un plan de defensa; se hacian cortaduras en las calles, se cubrian las puertas con sacos á tierra, sin que hubiera persona que encaminára á un fin comun los trabajos que todos emprendian. Al llamamiento de la misma Junta habian acudido los labradores de los partidos del Pan y del Vino que poseian escopetas, y muchos otros con chuzos é instrumentos de labranza trasformados, que llenaban la plaza gritando desesperados en la impaciencia de salir al encuentro de los franceses. Un anciano oficial retirado (1) quiso vencer á aquella turba de que era insigne locura pretender dar frente á soldados aguerridos; decia que detras

(1) No consta su nombre.

de la muralla, preparando convenientemente las masas, cabria resistir con mejor éxito; pero interrumpiéndole con los dictados de cobarde, traidor y afrancesado, salvó difícilmente la vida asegurando que estaba dispuesto á salir en busca de la muerte, como los demas.

Acto continuo marchó aquel cuerpo sin cabeza hácia Monfarracinos, llegando con la buena fortuna de sorprender á la avanzada enemiga y de apoderarse de las dos piezas con sus carros de municiones, de dos prisioneros y de tres caballos, trofeos que llevaron á la ciudad teniéndose por invencibles.

El dia siguiente, 6 de Enero, se descubrieron las columnas enemigas, y no hubo medio de impedir que los vencedores de Monfarracinos, con mayor número de vecinos y muchachos salieran á retarlos, situándose en peloton á disputar el paso del puentecillo de Villagodio, sobre el Valderaduey, á dos kilómetros de Zamora, en una llanura como la palma de la mano. Despues de algun tiroteo con las guerrillas, cargaron los dragones, destrozando á los heroicos temerarios. Ciento treinta quedaron muertos en el campo, siendo mayor el número de los heridos, y doble el de los prisioneros. Don Francisco Amaya, médico titular de la ciudad, hombre de edad y de los más entusiastas, que teniendo dos hijos en el ejército de Cuesta, quiso disparar su escopeta en aquella salida, recibió once cuchilladas en el rostro y cuerpo, y quedando por muerto en el campo, pudo llegar de noche hasta la muralla, muy debilitado por la pérdida de sangre, y le subieron con una cuerda. Don José Alarcon, que habia servido de alférez en el batallon de Voluntarios y se

halló en Cabezón y Rioseco, recibió siete heridas de sable que, como las del médico, acreditan de qué modo se cebaron los franceses en gente tan poco temible.

La vista de las murallas mantuvo á los invasores á respetable distancia acampados : las lecciones de Bailén, el Bruch, Zaragoza y Gerona los hacía cautos, y despedido el parlamento que habían enviado á la plaza, no creían que ésta se hallára en realidad indefensa. Emplearon, por tanto, los días 7, 8 y 9 en escoger posiciones y reconocer los aproches, cañoneando de léjos y rompiendo alguna escaramuza, y el 10, despues de la última intimación, asaltaron por dos puntos, haciéndose á poca costa dueños de la plaza, que en el momento mismo no podían sospechar tan desguarnecida, y no impidió esta consideración que se entregáran al saqueo todo el día con su noche, con los horrores que vale más callar. La Junta de gobierno fué arrestada en el castillo, desarmados los vecinos y obligados á pagar una contribucion de guerra, para la cual hasta la plata de las iglesias se fundió.

En Toro sucedió algo parecido ; acercándose un parlamentario acompañado de corneta, el mismo día 6 de Enero, los despedazó el pueblo, y queriendo luchar á campo abierto, fué duramente acuchillado por los dragones en castigo de un acto contrario al derecho de gentes, que no fué el único con que manchó su crédito la ciudad, pues el 9, como el Intendente de la provincia D. Vicente Marentes circulára el repartimiento de la contribucion de guerra, fué bárbaramente asesinado (1).

(1) Se rehabilitó su memoria declarándole buen servidor, fiel á la justa causa de la libertad de su patria y Rey, y se concedió

Censurable como es á todas luces la irreflexiva resistencia que sin objeto útil tenía que parar en el sufrimiento de las leyes de la guerra, no fué sin embargo del todo estéril, pues detenidas más de un mes aquellas dos divisiones que tenían orden de internarse en Portugal, dieron tiempo suficiente para que apercibiéndose Ciudad-Rodrigo, que vino á ser refugio de los dispersos, resistiera año y medio y no cediera sino despues de un asedio porfiado.

El general Arteché corrobora este juicio escribiendo (1) :

« Si Zamora hubiera sido puesta convenientemente en estado de defensa, guarnecida con fuerzas proporcionadas del ejército y con la ayuda de los paisanos, habria detenido largo tiempo á Lapisse al pié de sus muros. Consiguió, sin embargo, que aquel general no concurriese á la campaña de Galicia ni pudiera inmediatamente despues dirigirse á Ciudad-Rodrigo, entretenido como estuvo largo tiempo con la toma de aquella importante poblacion, y el cuidado de dejarla asegurada y organizar recursos para los ejércitos franceses en tierra tan fecundá en ellos.»

Dueños los franceses de la parte llana de nuestra provincia, como Napoleon ordenára al mariscal Soult que la tuviera ocupada, distribuyó sus fuerzas dejando un núcleo en Zamora á las órdenes del citado general Lapisse, despues sucesivamente relevado por otros. Formó Ayun-

pension á la viuda, al regreso de Fernando VII. *Gaceta de Madrid* de 22 de Julio de 1815.

(1) Hist. citada, t. iv, pág. 102.

tamiento electivo, obligando á que aceptáran el cargo de regidores las personas que le parecieron más á propósito al logro de sus fines, que no eran otros que organizar el servicio de raciones, bagajes y utensilos para su tropa y exprimir al pueblo con contribuciones de toda especie. Á la cabeza del Ayuntamiento puso al corregidor D. Ignacio Yañez Rivadeneyra, única autoridad que se mantuvo en la ciudad, porque expresamente se lo ordenó el general Cuesta, contando con que allí prestaría, como efectivamente prestó, buenos servicios á la causa de España. El obispo D. Joaquin Carrillo Mayoral fué compelido á circular una Pastoral encomiando el suave gobierno del rey José I, y recomendando que gozáran tranquilos de los beneficios de la paz todos los súbditos del obispado, restituyéndose á sus casas los que de ellas se habian alejado por infundados temores (1). Salió una Diputacion para la Córte con objeto de asegurar al Rey que los habitantes de la ciudad estaban animados de los mejores deseos y ansiaban hacerlos conocer á S. M. Que ninguno de sus vasallos les llevaria ventaja en afecto á su persona..... y que se dignase perdonar la fuerte contribucion impuesta por el general de las tropas francesas que habia entrado en la ciudad (2); y para que no faltára nada, el 19 de Marzo se celebró la fiesta del Rey con la mayor pompa y brillantez; salvas, parada, funcion religiosa con *Te Deum*, iluminacion, fuegos artificiales y gran baile, y cena en casa del gobernador, general Davenai (3).

(1) *Gaceta de Madrid* de 21 de Enero de 1809.

(2) *Idem* de 30 del mismo mes.

(3) *Idem* de 5 de Abril.

El rey José mandó por su parte comisarios regios al marqués Caballero y al mariscal de campo D. Sebastian Calvo de la Puerta, marqués de Casa-Calvo, que dieron allocuciones ordenando que en término de treinta días se restituyeran á sus casas los ausentes, ofreciéndoles protección y seguridad, y tambien fué el general de marina D. José de Mazarredo, ministro del ramo, para organizar los Ayuntamientos y poner en reclusion á varios frailes que predicaban la guerra (1).

Sumisa en apariencia Zamora, tenían los franceses un enemigo en cada habitante, siendo las mujeres más temibles por el ardor con que mantenian el ódio latente contra el invasor. Los regidores eran las víctimas propiciatorias por ser instrumentos de la continua exaccion; á cada paso iban á la cárcel, y vivian bajo la perpétua amenaza de ser fusilados; no obstante lo cual, seguros unos de otros, adoptaban con el corregidor en Ayuntamiento acuerdos patrióticos; dulcificaban las exigencias, teniendo aprendido que los gobernadores franceses no eran insensibles á las finezas (2); favorecian la fuga de los prisioneros; preparaban las declaraciones de los campesinos, fomentaban la desercion entre los franceses mismos, y, lo que es más singular, les compraban los fusiles, remitiéndolos sigilosamente en número de 500 á las partidas del campo, con cuyos jefes mantenian continua correspondencia. Como algo de esto se traslucia, el corregidor estuvo siete veces preso, diciéndole el

(1) *Gaceta de Madrid* de 17 de Febrero.

(2) En las cuentas de Ayuntamiento se hallan las partidas de plata labrada ofrecida al general Lapisse y á otros.

general que habia descubierto ser el mayor enemigo que tenia, y el médico Amaya, el de las cuchilladas en Villagodio, con algun otro poco reservado en la conspiracion, fueron llevados á las prisiones de Valladolid.

En 1810, por algun nuevo plan, el Emperador segregó á Zamora del reino de su hermano José, previniendo reservadamente que el gobernador estuviera á su dependencia directa. Mandó al propio tiempo que se pusiera en estado de defensa, con cuyo objeto se exigió á la vecindad una nueva contribucion de 6.000 reales diarios, con el mayor dolor de ver derribar las casas que estaban á la entrada del puente, para establecer baterías, el antiguo monasterio de Santo Domingo, porque podia ser una fortaleza en medio del arrabal de San Lázaro, y algunos otros edificios de ménos importancia.

Ocupaban las tropas, que habia reforzado la division Solignac, á más de los cuarteles, los conventos de San Jerónimo, San Francisco y San Benito, el palacio del Obispo, el claustro de la Catedral y el Castillo. En la calle de la Rua se habia dispuesto alojamiento especial para los gendarmes, y el Seminario servia de hospital militar. Dominaban, como queda dicho, estas fuerzas la parte llana de la provincia, mas no así la montañosa. En la Puebla de Sanabria habia organizado el brigadier D. Martin de la Carrera una columna con la cual entró en Galicia y derrotó á otra enemiga en 1809. Conservaba la Puebla su castillo antiguo en lo más alto de la meseta, que no admitia artillería, siendo un recinto de simple muralla, con cuatro pequeñas obras

flanqueantes, dominado del exterior, mal entretenido y enclavado en el caserío por un lado. Había otro recinto que circua toda la población, con foso y mejores condiciones defensivas, pero abandonado desde la guerra de sucesión. Soult la tomó entrando por las Portillas, pero no pudo conservarla por la precipitación con que marchaba á Zamora y Ciudad-Rodrigo, y siempre hubo por allí partidas que molestaban infinito á los invasores con sus correrías.

En la parte fragosa de Carvajales y Alcañices tampoco sentaron el pié los franceses, y por ello se denominaba en Zamora la tierra libre. Una columna enviada por Kellerman logró sorprender al general Echevarría que escapó en camisa (1), matando 200 hombres, haciendo otros 200 prisioneros y cogiendo 4 cañones, 2.000 fusiles, 200 barriles de pólvora y considerable número de provisiones almacenadas. Fué descalabro muy sensible por ser el punto refugio y depósito de los guerrilleros, aunque se repuso tan pronto como el enemigo volvió la espalda (2).

(1) *Gaceta de Madrid* de 2 de Febrero de 1810.

(2) Uno de los pueblos en que se refugiaban por este lado las partidas, era el de Arcos de la Polvorosa, fundado en el siglo xv por Rui Gomez Osorio, segun acredita el testamento de doña Constanza Yañez Ochoa, su mujer. Tiene ruinas que acreditan mayor antigüedad y cierta grandeza; entre ellas vestigios de un hermoso puente, de donde sin duda tomó el nombre, así como el monasterio de Nuestra Señora de la Puente, tambien arruinado. Hay próximo un despoblado conocido por *Subcastro*, otro indicio de población más remota, que recomienda la atención de los anticuarios.

Las principales partidas que defendían el territorio eran:

La de D. Tomas García Vicente, de caballería, muy bien equipada y disciplinada. Estuvo constantemente al frente del enemigo, siendo feliz en las sorpresas con las que causó muchas bajas á los franceses y les interceptó convoyes, sin ser nunca derrotada. Aseguraban los pueblos que era la que ménos molestias les causaba por el órden en que la mantenía su jefe.

La del brigadier D. Julian Sanchez empezó con pocos caballos y no tardó en contar 300 excelentes lanceiros. El jefe era de arrogante figura y de fuerzas hercúleas. Exasperado por los asesinatos de sus padres y de una hermana, juró venganza y ejecutó mil proezas, refiriendo sus soldados que no bajaba de sesenta el número de franceses que mató con su propia lanza y brazo de hierro en los frecuentes encuentros. Se mantenía entre Zamora, Salamanca y Ciudad-Rodrigo, siendo la pesadilla de Kellerman que hizo cuanto pudo para cogerlo en sus redes. En este año de 1810, necesitando un cañon para cualquiera de sus proyectos, lo pidió al Ayuntamiento de Zamora, con el que dicho es que mantenía correspondencia. Trataron los concejales de complacerlo y sometidos como estaban á la vigilancia de los gendarmes, rodeada la poblacion de avanzadas, patrullas y centinelas, del castillo que tenían los franceses sacaron una pieza de á 4, y pasándola en una barca con mucho vestuario y monturas, fué recibido todo en la otra orilla por la partida que lo utilizó sin tardanza. Cómo se verificó esta delicada operacion no

se explica á no mediar los mismos persuasivos medios con que los regidores conseguian los fusiles (1).

La partida de D. Lorenzo Aguilar se mantenía en los montes de Toro, y aunque rara vez salía del partido, que conocía muy bien, no pudieron echarle mano los enemigos que se dolían del daño.

Fray Juan Delica corría por el mismo partido de Toro; inquietó la retirada de Soult cuando venía de la Puebla de Sanabria y tuvo la fortuna de hacer prisioneros al general Franceschi y á un Ayudante de Campo de Kellerman, tratándolos con consideracion.

Don Jerónimo Saornil operaba por Fuentesauco con buena fortuna.

Don Juan Mendieta, llamado el Capuchino, porque lo era, hizo en un principio muy buenos servicios, hasta que tuvo la desgracia de ser sorprendido en San Pedro de la Tarce, en Enero de 1810, haciéndole prisionero con 40 hombres más, despues de matarle 80. Conducido á Valladolid y juzgado en Consejo de guerra, no obstante las pruebas de haber capitaneado una *cuadrilla de bandidos*, se le perdonó la vida en atencion á la humanidad y miramientos que habia tenido con los oficiales franceses prisioneros. Sus compañeros fueron fusilados.

Don Antonio Abad, D. Mateo Dominguez, y algun otro, dirigian partidas más pequeñas, que no por esto dèjaban de causar continuo desasosiego á los invasores,

(1) Consta el hecho en la informacion hecha por el Ayuntamiento en 1815 é impresa el mismo año.

no consintiéndoles fracionar las fuerzas, que habian de marchar siempre en fuertes columnas, interceptando correos, cogiendo rezagados y asaltando los convoyes (1).

Desde el mes de Abril se multiplicaron las correrías de los guerrilleros, porque decidida por Napoleon la invasion de Portugal y el sitio prévio de Ciudad-Rodrigo para no dejar á la espalda esta plaza, quedaron reducidas guarniciones en Zamora, Salamanca y Toro, acudiendo nada ménos que cuatro mariscales afamados del Imperio, Junot, Mortier, Ney y Massena al asedio de una fortaleza de cuarto órden, que hizo resistencia heroica, alcanzando mucha parte en la gloria el guer-

(1) Los franceses ejercieron terribles represalias en muchos de los pueblos, saqueándolos, maltratando la gente é incendiándolos en casos. Entre los que padecieron por entónces fueron:

Arquillos, lugar del partido de Zamora, que ha sufrido muchas vicisitudes, por alguna de las cuales se despobló en el reinado del emperador Cárlos V, quedando un solo vecino de setecientos que contaba. Compraron el terreno los Guadalfajaras de Zamora, y queriendo convertirlo en monte les puso pleito el referido vecino, y lo ganó con sentencia ejecutoria. Vuelto á poblar, el cura párroco, Don Diego Ibañez, fundó pósito de granos el año de 1646, saqueándolo los franceses los años de 1809 y 1811.

Arguillo, villa del partido de Fuentesauco, ofrece la particularidad de sus privilegios de exencion. Tiene uno, dado en Valladolid á 19 de Julio de 1558, separándola de la jurisdiccion real de Zamora, y otro, expedido en el Buen Retiro, en 21 de Enero de 1742, concediéndole todos los terrenos baldíos y realengos sin intervencion de la ciudad.

Castrillo de la Guareña, villa del mismo partido de Fuentesauco. Perteneció á la órden de San Juan por cesion de la reina doña Urraca, fecha en la era 1154. Pocos dias ántes de la batalla de los Arapiles fué completamente incendiada.

rillero D. Julian Sanchez, por lo que la auxilió con su caballería. Rendida la ciudad cuando estaba convertida por el hierro en un monton de escombros, Massena, que disponia de 110.000 hombres, envió dos divisiones á Alcañices y á la Puebla de Sanabria, persistiendo en la idea de ocupar estos partidos montuosos. En el primero encontraron los franceses una resistencia insuperable; en cada pliegue del terreno tenian que librar accion, sin disponer de otro sitio que el que pisaban; así que, despues de combates en que perdieron mucha gente, se apartaron de las riberas y pueblos del Esla, entrando en Portugal. La otra division tomó á la Puebla, en pocos dias ganada y perdida, y pasó por allí la frontera. Creyeron los zamoranos que habia llegado la hora de su libertad, porque con los reveses del orgulloso frances, llegó al pié de las murallas el general Ballesteros, y el Ayuntamiento le envió emisarios participándole la fuerza y estado de la guarnicion y dándole seguridad de la ayuda del vecindario, que empezó á practicar un paso en la muralla; pero no teniendo órdenes para el ataque, prosiguió dicho general su marcha dejando más tristes á los que concibieron halagüeñas esperanzas.

1811, año tercero de la dominacion, se presentó más risueño; los aliados consiguieron en Portugal aniquilar al ejército de Massena; D. Julian Sanchez elevó las fuerzas de su mando desde partida á division, y á ella se unió la de D. Carlos España, haciéndose respetar, y bloqueando la plaza de Ciudad-Rodrigo; D. Vicente García, saliendo de Carvajales, sorprendió, el 11 de Oc-

tubre, una columna enemiga en la villa de Manganeses, y el general Santocildes apareció con su ejército por la Puebla de Sanabria y Cuenca del Órbigo. Todo esto se necesitaba para que sufrieran con paciencia en nuestra ciudad la tiranía y la rapacidad del gobernador frances Poinso, que se creia señor absoluto, y despreciaba lo mismo las órdenes del rey José, que las de los generales de su ejército. El Ayuntamiento elevó una sentida queja á Kellerman, que no se sirvió estimarla, ántes confirmó nueva contribucion de 800.000 rs. y ordenó que una comision del mismo Ayuntamiento fuera á Valladolid á ofrecer sus respetos al mariscal Duque de Istria, que acababa de llegar.

En la tarde del 18 de Junio, que cayó aquel año en la octava del Corpus, acabando de sonar el toque de oraciones en la torre de la catedral, acompañada del estallido del trueno y del fulgor del relámpago, que durante la tarde presagiaban la tempestad, penetró una exhalacion en el templo, introduciéndose por la cadena de la máquina del reloj despues de arrancar várias piedras de la aguja ó veleta de la torre; bajó por el corredor destrozando el balaustre, sin que los fragmentos de éste, que cayeron dentro del templo, hicieran daño de consideracion al edificio ni á las personas que se hallaban rezando el Rosario ante la imagen de Nuestra Señora de la Majestad, ó sea *de la Calva*, algunas de las cuales tuvieron chamuscados los vestidos y calzado. Penetrado el Cabildo, segun expresa el acta de su capítulo, de que este suceso, si no merecia reputarse por milagro, debia al ménos ser colocado entre aquellos extraordinarios beneficios que

merecen especial accion de gracias, acordó Misa perpétua y salve todos los años en tal dia, invitando al Ayuntamiento, repicando con la *bomba* al mediodia, la víspera, quedando así instituida la fiesta que se llama *del Rayo*.

Por mera curiosidad debe apuntarse que el Gobierno del rey José habia dividido á España en treinta y ocho prefecturas, imitando el sistema frances; siendo Zamora y Toro subprefecturas dependientes de Salamanca. En el órden militar pertenecia Zamora á la division de Valladolid, y de aquí la intimacion para hacer cortesía al general que la mandaba. Aunque llegaron á hacerse estados y mapas de la division territorial nueva, ésta no pasó en sus límites de los de la *Gaceta* (1).

Se inauguró el año de 1812 con el asalto y reconquista de Ciudad-Rodrigo por el ejército anglo-hispano-portugues, dirigido por Wellington, que recibió en recompensa título de Duque de esta ciudad con Grandeza de España, y por consecuencia, se reconcentraron las tropas francesas en las inmediaciones, principalmente en Salamanca, Toro y Zamora. El mariscal Marmont, duque de Ragusa, que habia sucedido en el mando á Massena, llegó á nuestra ciudad con la mejor oportunidad para dejarnos recuerdo agradecido por excepcion del que merecen sus compañeros. Se estaban ampliando y reforzando las fortificaciones, y como el jefe de ingenieros informára que la catedral embarazaba los fuegos del castillo,

(1) Puede verse en las *Gacetas de Madrid* de 4 y 10 de Mayo de 1810.

no tuvo reparo el Gobierno del rey José en dictar la orden bárbara de demoler el templo, ó la parte que estorbára, lo que se hubiera hecho á no mediar la gran autoridad del Duque. Escribió inmediatamente á la Corte, que suspendia el cumplimiento del mandato de S. M., pues esperaba acomodar los medios de defensa sin sacrificar uno de los más bellos edificios que habia visto en su vida (1).

El que no es indiferente á las concepciones del arte siente en el alma algo que dulcifica las malas pasiones. Marmont lo acreditó en Zamora escuchando las quejas que se le dieron del gobernador Poincot, mostrando por los españoles una afabilidad á que no estaban acostumbrados, y ofreciendo al Ayuntamiento el alivio en las cargas y la consideracion que fuera compatible con la guerra, y no era oferta vana, toda vez que acudiendo á su autoridad participándole que nada bastaba á satisfacer la codicia del mencionado gobernador, que habia hecho vender los candeleros y escribanía de plata de la sala de sesiones, dictó la orden siguiente, cuyos términos acusan la justicia de las reclamaciones :

«Salamanca, 17 de Marzo de 1812.—Querido compañero : S. E. el mariscal Duque de Ragusa, en vista de la reclamacion que se le ha hecho por los señores diputados de Zamora, ha dado la orden siguiente, que me ha encargado de comunicaros. Entrarán en los almacenes de reserva dentro del más breve término seiscientas fanegas de trigo y trescientas de cebada. Las ciento que

(1) D. I. DE LA CORTINA.—*Seman. pintor. esp.*, 1845, pág. 9.

resta la ciudad de Zamora para el total pago de sus contribuciones, se le dejan por uno de los medios para subvenir á las requisiciones que se le han hecho para la subsistencia diaria de las tropas acantonadas dentro de sus muros. S. E. encuentra que han sido mal interpretadas sus órdenes cargando á la ciudad de Zamora sola esta subsistencia, y juzga podrá hacerse entre ella y pueblos circunvecinos ; de forma que Zamora no experimente ser de peor condicion que otras ciudades y lugares de estas provincias. Usted tendrá á bien, amado compañero, de entenderse con el señor Intendente Padilla para la ejecucion de estas órdenes. Recibid, estimado compañero, la seguridad de mis sentimientos y distinguido afecto. —El auditor secretario general del gobierno.—Natre» (1).

En el mes de Junio avanzó el ejército aliado hasta Salamanca, que evacuó Marmont, corriéndose con sus tropas á los campos de Toro. El 22 de Julio se alcanzó la victoria de los Arapiles, que obligó á los franceses á retirarse hácia el Norte, dejando bloqueadas las guarniciones de Toro y Zamora, que hubieran caido prisioneras sin el interes de Wellington en marchar hácia Madrid.

El general Clausel, que mandaba el ejército de Portugal, aprovechó el respiro destacando á Foy con 6.000 infantes y 1.200 caballos, y éste recogió las dichas guar-

(1) *Libro de acuerdos*. Fué portador de esta orden el regidor D. Silvestre Coloma, comisionado por el Ayuntamiento para pasar á Salamanca y presentar al Duque de Ragusa queja contra las arbitrariedades del gobernador frances.

niciones y regresó por Carvajales, saliendo de Zamora el 29 de Agosto, día de júbilo, aunque los fugitivos se llevaban lo poco que en dinero, granos y efectos quedaba á los vecinos.

Retrocediendo el ejército frances hasta Búrgos, reforzado allí volvió á tomar la ofensiva, y con tanta rapidez se encaminó á nuestro territorio, que Wellington, sin tiempo para otra cosa que mandar cortar los puentes de Toro y Zamora, pasó por Salamanca á Ciudad-Rodrigo. Un oficial inglés dirigió la cortadura del nuestro, en la noche del 4 de Noviembre, y tan impensadamente se presentaron los invasores, penetrando á favor de la oscuridad, que gran parte de los soldados del batallón de Mondoñedo, con su jefe, el teniente coronel D. José María Peon, se quedaron ocultos en la ciudad, y poco á poco salieron despues disfrazados para unirse á sus banderas. El jefe político, el antiguo corregidor Rivadeneira y otras personas que hubieran tenido que sentir cayendo en manos de los franceses, escaparon á Carvajales, auxiliados de los demas convecinos que obraban como individuos de una sola familia (1).

De todos modos era llegada la hora final de la usurpacion; Wellington con el mando en jefe de los ejércitos aliados fué reparándose y preparándolos á nueva y última acometida. Despues de batirse con el enemigo en Toro y en San Pedro de la Tarce, se unieron en Villal-

(1) Séame permitido hacer constar el elogio que se estampó en los *Libros de acuerdos* y otros documentos del Ayuntamiento, de los servicios prestados en esta época calamitosa por mis abuelos D. Ramon Duro y D. Baltasar Fernandez.

pando los generales españoles, D. Pedro Agustín Giron y D. Juan Díaz Porlier, con fuerzas considerables, que favorecieron y aumentaron las partidas de la provincia, en los principios del año 1813. El generalísimo pasó el Duero por Miranda y se apresuró á reunirse con Graham en Carvajales. Los pasos del Esla son profundos y peligrosos, mas el 31 de Marzo los cruzó la vanguardia por Almendra, ahogándose bastante gente. Fué sorprendido el piquete frances que estaba en Perdices, establecido un puente de barcas, y efectuado el paso, avanzó sobre Zamora (1). El mismo día evacuaron la ciudad los enemigos, no sin dismantelar ántes los cuarteles y hacer todo el daño que en su despecho discurrieron. Á más del convento de Santo Domingo, destruyeron la ermita de San Atilano, los monasterios de los Descalzos y de San Francisco, robando la riquísima biblioteca que este último poseía: lleváronse tambien la de la Academia militar y los instrumentos de sus gabinetes, con cuantos objetos de arte ó valor existian en la ciudad; si se salvaron las principales joyas de la Catedral y de algunas iglesias, debido fué á la solicitud con que se ocultaron y al admirable espíritu de armonía y de unidad con que todos los habitantes obraban en su resistencia pasiva. En Toro quedó huella no ménos profunda del paso de los soldados del Capitan del siglo; en Benavente, con su histórico castillo desaparecieron seis conventos y 130 casas, y no dejaron en toda la provincia ni un puente, ni un camino transitable. La miseria y el hambre reinó

(1) H. R. CLINTON.—*The War in the Peninsula.*

despues de su marcha trasmitiendo de padres á hijos un ódio justificado en los procederes, que llegaban á calificar de bandidos (*brigantes*) á los que defendian la propiedad de sus hogares y el respeto de sus familias.

Wellington, su estado mayor y la oficialidad inglesa y portuguesa, fueron agasajados con efusion, disputándose el alojarlos los que tenian todavía algo que ofrecer. El Ayuntamiento aprontó 600.000 rs. en metálico, 6.000 fanegas de trigo y 2.000 de cebada para racionar las tropas, y como las de la division española de D. Cárlos España y los escuadrones de D. Julian Sanchez que tuvieron á la vista los zamoranos durante los cuatro años de la dominacion, llegaron desnudos y descalzos; la Junta patriótica de Señoras consiguió donativos, y repartiendo calzado y camisas, uniformó de nuevo el regimiento de Compostela, que, estando en cuadro, quedó en la ciudad para reorganizarse.

Cuando el Ayuntamiento hizo informacion de los servicios prestados durante la guerra de la Independencia, decia por final, « que si no todas las acciones fueron heroicas, merecen tenerse á la vista, para que las imiten nuestros hijos y sirvan al Rey y á la Patria con la fidelidad y amor que lo hicieron sus padres, no olvidándose de que son zamoranos.»

Libres de cuidados se entregaron éstos á gustar de las novedades, un tanto gastadas ya en otras partes, de la Constitucion, con inmenso entusiasmo proclamada el año anterior de 1812, estatuyendo entre otras cosas que habian de ser los españoles *justos y benéficos*. La proclamacion se verificó ahora en nuestra ciudad; se demolieron

los signos de vasallaje, esto es, el rollo de la puerta de la Feria, la picota, y las argollas de la plaza, segun habian ordenado las Córtes; se adornó el Consistorio con una hermosa lápida en que estaba escrito en letras de oro PLAZA DE LA CONSTITUCION; se instituyó la Diputacion provincial, tomando el gobierno el jefe político nombrado por la Regencia, y se espaciaron los ánimos con la apertura de cafés, establecimientos que heredaban á las botillerías, porque no sólo ofrecian refrescos ó bebidas al público, sino sitio de reunion en que leer los periódicos y comentar las noticias. De las doctrinas de estos papeles fué cundiendo la nocion imperfecta de las ideas propulsoras de la revolucion de Francia, al presente en germinacion violenta y prematura. Muchos espíritus inquietos y amigos de variaciones las acogieron con exaltacion, miéntras que otros, por reflexivos ó por apegados á prácticas antiguas, las rechazaban con no ménos exageracion y energía. Como los primeros mezcláran imprudentemente á la religion en sus discursos, diciéndola enemiga de las aspiraciones del hombre libre, se agruparon los otros en inmensa mayoría con propósito de combatir á la impiedad; tuvieron de su lado al clero, á todos aquellos lastimados en sus derechos y regalías por las reformas de las Córtes, y al pueblo que, ignorante y fácil como es de conmover por la palabra, no veia, sin embargo, de buen grado que se escarneciese lo que estaba enseñado á respetar. Las exageraciones de unos y otros abrió entre ellos un foso infranqueable; se llamaron por distinguirse *liberales* y *serviles*, y en vez de acudir juntos á cicatrizar las llagas de la patria en la

guerra de la Independencia, las ahondaron, no pensando cada uno de los partidos más que en exterminar al otro, en guerra más terrible, más feroz.

Arrojados los franceses con el rey José al otro lado de los Pirineos, y autorizado por Napoleon el regreso á España de Fernando VII, desde que éste se halló en Valencia empezaron á significarse las corrientes antiliberales, que el Monarca fomentó y estimuló despues que hubo tanteado su intensidad. El pueblo quitaba los caballos del carruaje por el gusto de hacerse propulsor, llamando á Fernando *El Aclamado* y *El Deseado*; los Grandes se le ofrecian, y de entre los diputados mismos, los que fueron apellidados *Persas*, le enviaron representación en que condenaban el principio de la Soberanía nacional que habian votado. Con esto empezaron algunos pueblos á cometer excesos contra los liberales, arrastrando por las calles la lápida de la Constitucion. En Madrid lo hicieron el 11 de Mayo y en la madrugada del 12, sin tiempo por consiguiente para saberse en Zamora, el zapatero Jacinto Herrero, el mismo que fué cabeza de motin en 1808 para establecer la Junta de gobierno y defensa contra los franceses, unido ahora con un capitan del regimiento de Compostela, depuso á las autoridades y restableció las destituidas en la otra ocasion, erigiéndose en árbitro del poder, aunque, á decir verdad, no utilizó mucho en provecho propio su osadía, ni fué causa de los atropellos y crímenes que en tales momentos suelen ocurrir por ambicion ó venganza. La decoracion de escena se cambió con órden y rapidez, como si estuviera ensayada, y por testimonio de escribano consta en esta forma :

«Francisco de Paula Perez, escribano por S. M., público del número de esta ciudad de Zamora, secretario del noble Ayuntamiento de ella, doy fe que á las cuatro y media de la mañana de este dia, hallándome aún recogido en la cama, oi tocar la aldaba en la puerta principal de mi casa, y levantándome salí á responder á una ventana, desde la que vi dos personas que por de pronto no conocí, las cuales me insinuaron bajase, como lo hice luego, les franquéé dicha puerta, y entrándose en el portal, advertí ser un caballero capitan que me expresó llamarse D. Juan Aldea y pertenecer al cuerpo de Compostela, á quien acompañaba Jacinto Herrero, maestro zapatero y vecino de esta ciudad. Me indicaron que me vistiese y les siguiese para que diese testimonio de cuanto presenciase : les pregunté qué iban á hacer, y me contestaron, que á picar la piedra de la Constitucion, pues habian obtenido permiso del señor Jefe político ; que subiese á vestirme y lo vería, como en efecto lo verifiqué, habiendo puesto en mi poder un oficio para que lo entregase al oficial de la guardia del Principal, cuyo tenor á la letra dice así :

»Oficio. — En atencion á que los caballeros oficiales de Compostela, el capitan D. Juan de Aldea y el subteniente D. José Piñeiro, me expusieron en nombre del pueblo de quien venian comisionados, segun exponen, que para evitar un alboroto y efusion de sangre, mediante á la mucha reunion de gentes, y que el mismo caballero oficial de guardia se hallaba comprometido y sin esperanza de contener sus mayores males, y que convendria para ello permitir que se quite la piedra de la Constitu-

cion; para obviar todos estos inconvenientes el caballero oficial de guardia permitirá que se haga, comprometiéndose á guardar el orden de que somos responsables todas las autoridades. Zamora, 11 de Mayo de 1814.— José María Pinton y Lorenzana.

» Con su inteligencia bajamos todos tres, y al salir de mi casa hallé en el portal de ella á un caballero subteniente de Compostela, que dijeron ser D. José Piñeiro, con otros varios vecinos del pueblo, y entre ellos Rafael Calisto Castrillo, albañil; Alonso Vienes, molinero; Ramon Vazquez, lanero; Ramon Suarez, sastre; Francisco Lanzas, carpintero; Lázaro Sobrino, lanero; Miguel Fernandez, id.; Rafael Martin, molinero; José Crespo id.; Miguel Centeno, id.; Francisco Pascual, idem; Miguel Crespo, lanero; Vicente Sobrino, idem; Tomás Perez, zapatero; Félix Prieto, carpintero; Francisco Rodriguez, dependiente; Andrés Nuñez, portero de la Tesorería, y Fausto Alonso, zapatero; con quienes nos dirigimos al Consistorio, á cuyas inmediaciones se hallaban tambien diferentes personas, y habiendo entregado el indicado oficio al teniente del referido regimiento de Compostela D. Pedro Redondo, comandante de la guardia del Principal, enterado de su contenido se prestó luégo de su parte, sin que hiciese la más mínima oposicion, á la operacion que se pretendia, expresándome que ya tenía noticia de los antecedentes, y manifestándose propicio á ello siempre que se le presentase la orden ó permision correspondiente. En seguida dió todas las disposiciones oportunas y puso várias centinelas para evitar cualquier desorden, y se dió principio á picar

la lápida que se hallaba en la fachada del Consistorio con la denominacion de PLAZA DE LA CONSTITUCION, por medio de Rafael Castrillo, ayudándole Alonso Vienes, y tocando las campanas del reloj y queda de la ciudad concurrió mucha gente que lo presencié. Estando en la referida operacion, salieron del Consistorio los referidos señores capitan y subteniente con los sujetos indicados, y diciéndome Jacinto Herrero les acompañase, lo hice así. Se dirigieron á la casa del señor Jefe político, y al llegar á su puerta se puso en ella una centinela para que no permitiese subir á nadie, haciéndolo solamente los señores capitan y subteniente indicados en union mia. Por el primero se le manifestó que el pueblo pedia entregase el baston y cesase en el mando, á que se prestó dicho señor Jefe bajo las debidas protestas, poniéndolo en poder del mismo señor capitan. Al salir se hallaba el portal de dicha casa lleno de gente, á la que se despejó de allí, poniéndose centinelas de los mismos sujetos que van mencionados, para que no fuese atropellado el referido señor Jefe ni sus familiares. Inmediatamente entregó el indicado señor capitan el baston á Jacinto Herrero, y se dirigieron, llevándome en su compañía con el referido concurso, á la casa del señor Marqués de Villagodio, regidor perpétuo y decano del antiguo Ayuntamiento de esta ciudad; llamaron á su puerta, que estaba cerrada, y abriendo despues de largo rato, pasaron recado á dicho señor Marqués; se vistió, por hallarse aún en la cama, y le insinuaron se sirviese acompañarlos al Consistorio, como lo verificó. Á las puertas de éste habia dos centinelas que no permitian

entrar más que á los sujetos que van mencionados, y subiendo á la sala Capitular, hallándose en ella otras personas, convocaron á los Sres. D. Andrés Gomez de la Torre, D. Fermin de Melgar (1), D. Miguel Ruiz Ros y D. Martin de Bárcia, únicos regidores perpétuos de dicho antiguo Ayuntamiento, que residen actualmente en esta ciudad, á quienes condujeron á la misma sala Capitular, y en su intermedio adornaron la galería del Consistorio y fijaron bajo un dosel el retrato de S. M. el señor D. Fernando VII (Q. D. G.), poniendo hachas de cera encendidas y centinelas militares y un rótulo que decia PLAZA DEL REY, VIVA LA MAJESTAD DEL SEÑOR DON FERNANDO VII. Y para los efectos convenientes lo anoto por diligencia que firmo en Zamora á 12 de Mayo de 1814.—Francisco de Paula Perez.»

No es difícil calcular que sin conocimiento y anuencia del gobernador militar y de los jefes de la guarnición, que para nada suenan en el suceso, no podia realizarse: los amotinados estaban sin duda seguros de no hallar oposicion seria y no procedian á ciegas en el propósito. En el Ayuntamiento, informados de que residia en la ciudad el Corregidor Rivadeneira, el nombrado por Carlos IV, que tan buenos servicios prestó durante la invasion, lo rechazaron por la circunstancia

(1) Vivió D. Fermin de Melgar muchos años sin transigir con las volubilidades de la moda: conservó hasta el último momento la coleta, vistiendo calzon, chupa bordada y casaca, que invariablemente cambiaba en las festividades del Corpus y de todos los Santos. Otras singularidades y rarezas en las costumbres le hacian notable, sin que por ellas dejara de ser cumplido caballero, de talento clarísimo y de nada vulgar instruccion.

de haber sido revalidado por la Regencia, de la cual nada querian; determinaron, pues, que tomara el baston de mando el Marqués de Villagodio, que se constituiera el Ayuntamiento, cual lo estaba en 1808, restableciendo los arbitrios de aquella época y aboliendo las contribuciones.

La vanidad de los fautores quedó satisfecha con firmar el acta y hacerse nombrar miembros de una comision que fuera á felicitar al Rey y darle cuenta de lo ocurrido juntamente con un canónigo y un propietario, *que tuvieron la desgracia* de ponerse enfermos aquel mismo dia, declinando la honra que se les ofrecia.

En el pueblo hubo grande alegría, luminarias, colgaduras y cohetes. Las doncellas de San Antolin y San Estéban (así se decian en el memorial), determinaron sacar en procesion á la Vírgen de la Concha, patrona de la ciudad, é invitaron al Ayuntamiento; los vecinos de San Lázaro, no queriendo ser ménos, hicieron otra procesion con la Vírgen del Yermo y el retrato de Fernando VII, y más patriotas áun los de Morales, vinieron hasta Zamora con otra procesion, en que lo divino y lo profano tambien se mezclaban. Durante la carrera de una de estas repetidas fiestas, en el momento en que la procesion daba vuelta á la plaza, siendo la tarde del 19 de Mayo, con trueno horroroso descargó una chispa eléctrica sobre la torre del reloj haciendo oscilar á Pedro Mato, y hendiendo los sillares con gran susto de los vecinos de las casas contiguas.

Por complemento llegó á disgustar á mucha gente una Real órden, fechada el 16, expresando que aunque

reconocía S. M. el celo con que el pueblo procedió á deponer á las autoridades constituidas y á alterar el sistema de contribuciones, mandaba que se repusieran las cosas á su anterior estado, advirtiendo que se abstuvieran en lo sucesivo de turbar la tranquilidad aún con pretextos que pudieran parecer disculpables. No habia, sin embargo, en el gobierno verdadera intencion de reprobar el acto; redactada la órden en abono del principio de autoridad, por otra, de 15 de Junio, quedó suprimida la Diputacion provincial y mandado que el Ayuntamiento se rigiera por las leyes anteriores á 1808; por otra, de 27 del mismo mes, y en consecuencia del Decreto declarando nulo y sin ningun valor todo lo hecho por *las llamadas Córtes*, se prevenia que se borráran y arrancáran de los libros del Ayuntamiento las actas del período Constitucional (1), y por otra, de 2 de Agosto, se mandaba que al segundo dia de recibida quedára repuesto el Ayuntamiento de los Regidores perpétuos de 1808, empezando á cobrarse los antiguos arbitrios municipales. Se sujetó á expediente de purificacion á los militares y á los empleados, persiguiendo á los que lo habian sido de las Córtes y encausando á los diputados, entre los cuales D. Juan Nicasio Gallego (que no fué de los peor librados) fué sentenciado á cuatro años de encierro en la Cartuja de Jerez.

Entre las efemérides zamoranas de este año está el paso de la division portuguesa del general Durban que

(1) Se cumplió la órden, acreditándolo los libros en que faltan esas actas.

regresó á su país, despues de algunos dias de descanso en la ciudad, y la gran fiesta con que se celebraron los dias del Rey, que mereció ser consignada en la *Gaceta* (1).

Con la marcha ordinaria se acudió, en 1815, á restablecer los servicios suprimidos, la alhóndiga, la Junta de Caridad, la Sociedad Económica, no haciéndolo con el alumbrado y serenos, porque en el miserable estado de la poblacion las rentas de propios no alcanzaban con mucho para atender á los gastos. Haciendo mérito de sus servicios, solicitó la ciudad que se restituyeran á ella la Capitanía general, los oficinas militares, y cuando ménos la Academia de oficiales, puesto que tantas otras cosas volvian al ser y estado que tuvieron ántes de la guerra, y aunque una y otra vez insistió en las pretensiones, nada obtuvo que la favoreciera; se la pidió en cambio donativos para equipar al regimiento de dragones de Pavia y batallon de infantería de Iberia que daban la guarnicion de la plaza, casi en completa desnudez, y entregó 218.000 rs. y mil fanegas de trigo (2). S. M. manifestó su gratitud, en Real órden de 3 de Octubre, en que comunicaba á los Camareros de San Ildefonso y San Atilano que, con los infantes D. Carlos y D. Antonio, se inscribia en la Cofradía, y, en decreto de 2 de Noviembre, que concedia cruz de distincion á los que formaron la Junta provincial en 1808.

En medio de la miseria general, era tanta la de los

(1) En la de 14 de Junio.

(2) *Gacetas de Madrid* de 19 de Agosto, 16 y 19 de Setiembre y 2 de Noviembre de 1815.

soldados, ántes de que los socorriera el vecindario, que salian á robar á las calles y á los caminos, y fué necesario establecer las antiguas cuadrillas desde el toque de la Queda, y que los cuarteles se cerrasen al anochecer despues de la lista. Sentíase un malestar general á que no poco contribuia el rigor con que celaban las autoridades el órden, en vista de la conspiracion que fraguaba el partido liberal y de los intentos de sublevacion de la tropa, repetidos en varios puntos y ahogados en sangre. El Rey contrajo matrimonio con la infanta de Portugal, doña María Isabel Francisca, que falleció de parto, en 1818; al año siguiente pasaron á mejor vida, en Nápoles, la reina madre, doña María Luisa, y su esposo Cárlos IV, por todos los cuales se hicieron funerales de Real órden en nuestra Catedral, y pasó á terceras nupcias Fernando VII, con la princesa María Josefa Amalia de Sajonia, consumiéndose en las ceremonias de costumbre sumas de consideracion, que se hicieron sentir más en la provincia por la exaccion de contribuciones especiales para carena de navíos y restauracion del archivo de Simánkas, cosas que no la tocaban de cerca.

El 1.º de Enero de 1820 estalló al fin el comprimido movimiento liberal, dando el grito el ejército reunido en la provincia de Cádiz, con objeto de embarcarse para defender la autoridad de España en los vireinatos de América levantados en pro de su independenciam. El Rey se vió obligado á jurar la Constitucion de 1812 y á restablecer el sistema representativo, poniendo el gobierno en manos de los avanzados y abriendo las prisio-

nes y las fronteras á los que ántes fueron perseguidos.

Otro ejército, denominado de Galicia, que á las órdenes del teniente general Conde de San Roman se habia formado, con el cuartel general en Benavente, hubo que disolverlo, despues que juró la Constitucion (1).

Llegada á Zamora la noticia de los sucesos, á toda prisa se organizó una procesion cívica que, saliendo el 14 de Marzo, al toque del reloj y la queda del Consistorio, recorrió las calles principales y dió vuelta á la plaza, llevando el general gobernador en la mano un ejemplar de la Constitucion, cuya lápida se habia re-
puesto.

Habia, en el centro de la plaza, un tablado que cubrian las tropas en cuadro, y desde allí leyó todo el Código un Secretario del Ayuntamiento, saludándolo al final la muchedumbre con vivas, miéntras las campanas y cohetes ensordecian. Compuesta la corporacion municipal con los más significados del partido, á pretexto de coadyuvar en sus actos, y en realidad para entorpecerlos, se formó una *Sociedad patriótica* en que entraron los que no cabian en aquélla, se organizó á seguida la milicia nacional, que tomó á gusto el juego de los soldados, aturdiendo con sus tambores, formando á cada paso para el ejercicio, poniendo guardias que ninguna falta hacian, y organizando expediciones todos los domingos á Valorio, Valderey, Morales ú otros puntos en que lucir los enormes plumeros y vaciar algunos pellejos de vino, cantando á coro el *trágala*, la *cachucha*,

(1) *Gaceta de Madrid* de Marzo de 1820.

el entierro de los serviles, y otras canciones ideadas para mortificar á los vencidos, que, á su vez, eran perseguidos y molestados de todos modos.

Hay quien dice que la intransigencia es una de las condiciones del carácter impresionable de los españoles; no es exacto; la intransigencia es más bien secuela de falta de cultura y de mala educacion; desde el momento en que dentro de las relaciones sociales ésta se define por «no decir ni hacer nada que pueda molestar á los demas», la tolerancia se hace camino venciendo á la chocarrería. Por ley natural, cuanto menor es la poblacion, y más limitados están los medios de asociacion y contacto, mayor es la intransigencia, más enconados los resentimientos, más hondas las divisiones por opiniones distintas, y más bruscos tambien los choques que originan. Hé aquí por qué los liberales de 1820 se entregaron á las exageraciones que condenaban en sus contrarios y los aventajaron en la infecunda tarea de zaherir, motejar y escarnecer á todos aquellos que no daban ocasion para propasarse á más censurables actos.

Las Córtes extraordinarias variaron la division territorial de la monarquía, creando once distritos para lo militar, y cincuenta y dos provincias para lo civil y económico. Suprimida la de Toro y agregada una parte de su jurisdiccion á la de Zamora, se clasificó ésta en provincia de cuarta clase, señalándole los límites siguientes:

Al Norte, las provincias de Leon y Villafranca; al Este, la de Valladolid; al Sur, la de Salamanca, y al Oeste, la de Orense y frontera de Portugal. El límite por esta parte empezaba en la confluencia del Tórmes con el

Duero, continuando por la línea divisoria hasta el rio que nace al Sur de Pedralva, y pasa entre Montesino y Sotelo de los Montes, pueblos de Portugal, para seguir entre Riohonor y Calabor, desde donde se dirigia al N. O. á pasar inmediato al Padornelo, torciendo al N. con direccion al puerto de este nombre, sierra Segundera y cabeceras de los arroyos que forman el lago de Sanabria, donde terminaba. El límite septentrional seguia hácia el E. por las vertientes de las aguas del Tera pasando al N. de San Ciprian, Escudero, Monterrubio y Vega del Castillo, siguiendo á cortar el rio Esla por el S. de San Estéban de Nogales; si bien pasaba ántes al S. de la Calzada; cortaba el Órbigo por frente de Maire, corriendo luégo entre este pueblo y Herreros, entre la Torre del Valle y Paladinos del Valle, y al N. de Matilla de Arzon y de San Miguel de Esla, por cuya inmediacion cortaba el rio de este último nombre, verificándolo tambien con el Cea por debajo de Villaobispo; seguia luégo al E. para pasar al N. de Castroverde; Sur de Barcial, entre Villanueva del Campo y Barrio de Otero, terminando al O. de Villamayor, ántes de llegar á este pueblo. El límite oriental principiaba en el punto últimamente nombrado; pasaba por el E. de Barrio de Otero, Prado, Quintanilla del Olmo, O. de Villalpando, E. de Villardiga y Cañizo, y dirigiéndose á cortar el rio Sequillo entre Belver y San Pedro de la Tarce, continuaba por el O. de Villabellid, Pobladura, Castromembibre, Benafarces, y E. de Villalonso; cortaba el arroyo Badajoz al N. de Morales, cuya derecha seguia hasta San Roman de Hornija, yendo á cortar tambien el Duero

en su confluencia con dicho arroyo, desde cuyo punto, con rumbo al S. se dirigia á pasar el Guareña al E. del Olmo, y concluía en la confluencia de sus dos brazos. El límite meridional empezaba en esta confluencia, y por la orilla izquierda del brazo derecho continuaba un trecho, separándose hácia el N. á pasar al S. de Cañizal por el N. de Parada de Rubiales, Aldeanueva de Figueroa, San Cristóbal del Monte y Santid, y continuando por la sierra, se dirigia hácia el E. de Asmesnal, S. de Santarém, N. de la Sagra, E. de la Baldina y N. de Zorita á buscar el rio Tórmes por encima de Villasequillo de Abajo; seguía por la orilla derecha de este rio y terminaba en la division del reino de Portugal con España.

Por desgracia para Zamora vino á gobernarla por este tiempo D. Juan Martin, *El Empecinado*, guerrillero de la Independencia que habia alcanzado empleo de mariscal de campo, hombre de valor á toda prueba, pero de escasisima capacidad. El jefe político, D. Pedro Boado, no le superaba en talento, y le igualaba en el alarde de ideas extremadas, y siendo ambos instrumentos de la Sociedad patriótica, léjos de calmar las pasiones desde la altura de su posicion respectiva, atizaban la llama de la discordia, dando la medida de su arbitrariedad en las elecciones que se hicieron conforme al mandato del Gobierno. Por consentimiento tácito, si no insinuacion suya, aparecieron en las muestras de várias tiendas los rótulos de *Constitucion ó muerte*, ridícula parodia que no pocos imitaban, poniendo el mismo letrero con cintas verdes en los sombreros, no por ser éste el color de la banda de la seña de Zamora, sino por distintivo de los fracmasones.

Creo que tampoco fueron ajenas las autoridades al establecimiento de la Sociedad secreta de los Comuneros, que se hizo algo más adelante, ostentando en público sus miembros la cinta morada que los señalaba, pero estaba entónces en la atmósfera la aureola que ciertas gentes daban á semejantes reuniones; en las principales ciudades de España alcanzaban gran boga por el misterio de sus procedimientos, y por las terribles pruebas que, segun voz pública, sufrían los iniciados, y es posible que de todos modos se fundára *la torre de Zamora*, que así llamaban al conventículo por diferencia de *la logia* de los masones (1).

Es fenómeno digno de observar que los hombres que más blasonan de amor á la libertad son los que más fácilmente renuncian á la suya sometiéndose, de una manera absoluta, en estas asociaciones ó en las que sin carácter secreto constituyen agrupacion para fines políticos, á la voluntad de un jefe, que ciegamente acatan, sirviendo de escalones á su elevacion.

La conducta desatentada de los liberales, llegando á dividirlos en bandos que se denominaron *exaltados* y *moderados*, los hizo insufribles al país sensato, que empleaba contra ellos sus propias armas; esto es, los motines, las sublevaciones, y áun los cantares con que responder al causado himno de Riego. En Toro lo armaron los

(1) La torre de los Comuneros de Zamora debió fundarse á fines de 1821. Habla de su existencia D. Vicente de la Fuente en su *Hist. de las Soc. secret.*, y la comprueba el *Libro de actas del Ayuntamiento* de 1825.

mozos el día de San Pedro, habiendo gran concurrencia con motivo de la feria, y por no tener armas fué apaciguado fácilmente por las tropas de caballería que acudieron (1), más luégo que se las proporcionaron, salió al campo una partida realista de 80 caballos, mandada por D. Bernardo Alonso, mejor conocido por *el noble toresano*, iniciando en la provincia la guerra civil. Al reto respondieron en Zamora, formando una *columna volante* de infantería y caballería, una *compañía sagrada*, compuesta de 88 oficiales subalternos, al mando de un coronel, que quedó en la ciudad para movilizar á la milicia y poner tambien en campaña el regimiento de Málaga, modelo en insubordinacion é indisciplina, así que no cabe relatar las vejaciones que sufrieron los pueblos pequeños.

En estas circunstancias ocurrió *Al Empecinado* dar al público ampulosa alocucion tributando *una viva ofrenda de sus sentimientos patrióticos* á los héroes de Villalar, en el tercer centenario del suplicio. Al efecto dieron otro paseo las columnas de la milicia, encontraron al momento los restos mortales de los caudillos comuneros, y, formando expediente militar, se elevó á las Córtes. Fué el alma de este asunto el coronel comandante de ingenieros D. Manuel Tena, y no es tan malo que dejára patente su ignorancia en la historia y su ligereza, ya que no mala fe, sino que fuera causa del ridículo que, de rechazo, cayó sobre la representacion nacional. El expediente, con las ceremonias de exhuma-

(1) *Gaceta de Madrid* de 28 de Julio de 1821.

cion y paseo triunfal de los huesos, merece tratarse aparte (1).

Los desórdenes de una provincia tan pacífica y sosegada como es Zamora, indican cual sería el estado de otras que en sentimientos contrarios se distinguen; el robo, el asesinato, el desefreno de la prensa, la constante trasgresion de las leyes; en una palabra, el imperio de la anarquía, alarmó á los soberanos de Europa, que decidieron, de acuerdo con el rey Fernando, una intervencion armada por vergonzoso término del sistema constitucional. Cien mil franceses, mandados por el Duque de Angulema, pasaron los Pirineos y llegaron hasta Cádiz á sacar al Rey, allí recluido, y declarado loco por sus ministros.

Á las atrocidades de los liberales, de *los negros*, como ya se les llamaba en las postrimerías de su dominacion, sucedió la reaccion más espantosa; saturado el pueblo con la vocinglería de *libertad y nacionalidad*, gritaba ahora *vivan las cadenas y muera la nacion*, corriendo por la misma senda de los caidos, que el Gobierno era el primero en señalar. «Atropellos por parte del uno, injusticias por la del otro, y por todos el ciego afan de llevar hasta los más apartados límites la restauracion de lo que sus contrarios derrocáran, con igual furor y con igual ceguedad, tal es el cuadro que ofrece en nuestra patria la nueva contrarevolucion. En los primeros momentos de la efervescencia del triunfo veláronse ultrajadas las leyes: la prensa propaló, como en la época pasada, aun-

(1) Al final de este capitulo.

que con distinto objeto, anárquicas y sanguinarias utopias; la misma *Gaceta de Madrid* manifestó atroz espíritu de ódio y de venganza» (1). ¡Desgraciados españoles que sólo en el exterminio buscan la solución de sus problemas políticos!

Volviendo á Zamora, como la entrada y avance de los franceses estimulára á los realistas á las represalias, y aumentáran las partidas, salieron de la ciudad los milicianos y se batieron en los pueblos de la frontera, por Alcañices y Carvajales, con muertos y heridos por uno y otro lado.

Excitaban á esta lucha fratricida la Diputación provincial y la Sociedad patriótica con sus alocuciones, pretendiendo sostenerse todavía contra los enemigos de su preponderancia. De acuerdo con las de las provincias de Leon y Galicia marchó hácia estas últimas el Empecinado con la guarnición y los milicianos á fin de organizar un ejército capaz de resistir al de los franceses. En la ciudad aprovecharon la oportunidad para alzarse y destituir á las autoridades, que escaparon sin ser molestadas; mas como no hizo más que significarse el movimiento, el Gobierno liberal envió, todavía en Mayo, nuevo Intendente, y un testigo ocular cuenta de qué manera fué recibido (2).

«Abolido el sistema constitucional en la ciudad de

(1) Gebhardt. *Hist. gral.*

(2) *Descripcion del motin contra el Intendente de Zamora en 1823, por un testigo ocular de gran veracidad.* Inserta en la *Historia de las Socied. secret.* de D. Vicente de la Fuente, t. III, página 650.

Zamora, á principios de Mayo de 1823, habiendo huido las autoridades y marchado la tropa de guarnicion hácia Galicia, fué nombrado Intendente de la ciudad y provincia un señor que se llamaba D. Francisco Aguilar. Llegó á fines de Junio con recomendacion para don Eulogio Escudero, vecino de la ciudad y sujeto muy honrado, aunque tildado en aquel tiempo de ideas liberales. El Intendente, que se alojó en casa de Escudero, se presentó en público con zapatos y sombrero blancos, ribeteados unos y otro de galon de seda verde, y la cinta del sombrero del mismo color, distintivo que en aquel tiempo se tenía por indicio de ser franc-mason el sujeto que lo usaba. Esparcióse con esto el rumor de que el Intendente era *negro*, ó sea liberal, tomando tanto incremento, que sobre el 3 de Julio estalló un motin espantoso, reuniéndose en la Plaza Mayor multitud de personas, unas con armas y otras sin ellas, gritando todas: «*Muera el Intendente, que es negro, mason, etc.*» Tocaron la *Queda*, ó campana de alarma del Consistorio, y tanta gente concurrió al momento, que ya no fué posible á las autoridades contener el torrente. La muchedumbre se llegó á la casa del referido Escudero, con el que se dirigieron á la Intendencia, violentaron las puertas y sacaron al Intendente para asesinarlo en la calle; pero las autoridades se rodearon á él para salvarle, aunque con peligro de sus vidas, y no pudieron evitar que le disparáran un tiro y le causasen várias heridas de arma blanca, así como tambien al Sr. Escudero. Lograron, sin embargo, llevarlos en este estado á la cárcel pública, con el doble objeto de

aquietar á la muchedumbre y poner á cubierto sus vidas. El motin empezó como á las cinco de la tarde, y en el poco tiempo que duró fué avisado el obispo D. Pedro Inguanzo, que se presentó al momento, y con su presencia, autoridad y persuasiva logró aquietar los amotinados, arengándoles desde los balcones del Consistorio, evitando que continuasen los desastres y desgracias que se proponia la multitud, segun las voces que propalaban, dirigidas contra otras personas.

» Los heridos fueron asistidos y curados en la cárcel hasta que las tropas francesas del mando de Angulema, regresaron de Galicia despues de haber hecho prisionera una division de las tropas constitucionales, á las que estaban incorporados los nacionales, que entónces se llamaban cívicos, de Zamora, Valladolid y otras ciudades. Cuando llegaron dichas tropas francesas, salieron de la cárcel los heridos, ya curados y casi buenos, y el Intendente marchó.»

Pero ántes que acudieran los franceses ocurrieron otros sucesos desagradables, que omite este testigo. El Empecinado vino sobre la ciudad, que defendieron los vecinos, sosteniendo la accion en el puente y en el arrabal de San Fróntis, cuyo alcalde, Fermin Estevez, murió con algunos otros; retirándose á Moraleja, le alcanzó el brigadier D. Jerónimo Merino, con una columna realista, y le derrotó, persiguiéndolo hasta la frontera de Portugal, donde tuvo que internarse (1).

(1) *Gaceta extraordinaria de Madrid* de 13 de Junio de 1823, y la ordinaria de 17 del mismo mes.

Su hermano D. Alonso Martín, teniente coronel del regimiento de Algarbe, que andaba por los límites de la provincia con cuarenta y dos caballos, fué batido por una partida de paisanos de Villar de Ciervos, que le hicieron treinta y seis prisioneros con armas y caballos, y dos muertos; accion que premió el Rey concediendo á dichos paisanos una medalla de distincion (1).

El Real decreto de 1.º de Octubre declarando nulos y de ningun valor todos los actos del gobierno *llamado Constitucional* anunciaba á la nacion que Fernando VII habia recobrado la plenitud de la soberanía, y que perseveraba en la idea de suprimir los años y de borrar los sucesos como se puede borrar lo escrito de una pizarra pasando esponja húmeda. A este fin se nombraron autoridades escogidas, aumentando las de Zamora con un Intendente de policía, nombrado D. Alonso Leal, hombre de pocos alcances, pero activo en escuchar delaciones y en prender sospechosos, que era su mision especial. Tuvo tambien la de organizar un batallon de infantería y una seccion de caballería de voluntarios realistas, de las que era jefe natural, tomando informes y precauciones ántes de admitir cada hombre, que en totalidad eran de la clase jornalera, con cuya parsimonia no estuvieron á su gusto hasta principios de 1825, que fué cuando, con gran solemnidad y fiestas en la Catedral, se bendijo la bandera (2). Ya, por entónces,

(1) La Real órden entre los documentos de este capítulo.

(2) La *Gaceta de Madrid* de 19 de Febrero de 1825 reseña la ceremonia así: «El batallon de infantería, hermosamente equipado y armado, y precedido de los gastadores, bandas de música

creada la Junta auxiliatoria de la Fe por el Obispo, y funcionando un Ayuntamiento realista neto, se apretó por todos la operacion del expurgo ordenado de la Córte. Empezando, como la otra vez, por arrancar las hojas de los libros de actas y remitirlas á Madrid, donde habian de examinarse; por informar despues de todos los militares, empleados y particulares notables sujetos á repurificacion, y por formar lista de cuantos hubieran pertenecido á la Milicia nacional, á la Sociedad patriótica, á las partidas volantes, compañía sagrada y torre de los Comuneros, entregando los que fueran habidos á la Comision militar permanente.

Gran parte del vecindario evitó la suerte que le esperaba emigrando á Portugal, con lo que quedaron paralizados los negocios y aumentó, de consiguiente, la miseria. Los servicios del Municipio se abandonaron, pues que, por órden superior, habian de destinarse los arbitrios, así como tambien el beneficio de los espectáculos públicos, al vestuario, armamento y dietas de los realistas que, por velar por el sosiego de sus conciudadanos,

y tambores, y dos escuadrones de caballería compuestos de granaderos de á caballo, lanceros y cazadores, se presentaron en la santa iglesia catedral, donde, despues de oida la misa, que celebró el señor Gobernador del Obispado, y el discurso que pronunció el capellan de estos cuerpos, se entregaron del estandarte ya bendito. En seguida, acompañados de todas las autoridades, así civiles como eclesiásticas y militares, se dirigieron á la plaza Mayor, donde se hallaba el retrato de S. M., y su digno comandante, el coronel D. Alonso Leal y Tovar, les arengó, finalizando el acto con salvas é infinitos vivas. Por la tarde hubo bailes públicos al estilo del país y corrida de novillos, terminándose día tan plausible con una hermosa iluminacion por la noche.»

perdian su jornal. Estos beneméritos podian considerarse como los niños mimados de la provincia; tenian músicas, instructores del ejército, tambores, pitos y cornetas, escuela de oficiales, todo costeado por el vecindario, con más las comidas en las grandes fiestas y dias de parada, y las salidas á conducir cuerdas de presos.

Mejor que los comentarios, darán idea de la tirantez de la época algunas de las ocurrencias.

Don Silvestre Martin Coloma, anteriormente citado en estas *Memorias*, no era de Zamora; habia nacido en Negredo, obispado de Sigüenza, en 1774, y con el auxilio de un tio, párroco del mismo obispado, tuvo entrada de familiar en el Colegio mayor del Arzobispo, en Salamanca. Allí concluyó la carrera de jurisprudencia, recibíendose de abogado, sin encontrar, por de pronto, en aquella ciudad medios de hacerla productiva. Sufrió escaseces, que más adelante referia, salpicando la narracion con anécdotas muy curiosas, una de ellas origen de sus relaciones con la hija de un sastre llamada la Charrita de Medina, con la que casó al poco tiempo. A principios del presente siglo abrió su bufete en Zamora, adquiriendo muy honrosa reputacion; la Junta de gobierno y defensa le nombró Comisario de guerra en 1809; los franceses le hicieron Regidor durante su dominacion; más de una vez le amenazaron y prendieron, apreciando, sin embargo, su prudencia y rectitud, como testifica el resultado de la comision que desempeñó con el mariscal Marmont. En la época constitucional se aficionó á las ideas liberales, tomando por

modelo á Argüelles y procediendo sin apasionamiento; mas se le ocurrió hacer papel de Mentor, y publicó, anónimo, un folleto en censura de los abusos cometidos por algunos individuos del clero bajo. Tituló el escrito, *Carta de un eclesiástico de la diócesis de Zamora á sus colaboradores*, y lo dió á luz en 1821, figurando ser el Cura de Cozcurrita, pueblo pequeño de la frontera de Portugal, el autor. El tema era: *Et dispersæ sunt oves meæ, et factæ sunt in devorationem omnium bestiarum agri*. Nadie se acordaba del folleto; pero no faltó quien lo recordára al alcanzar su mayor intensidad la reaccion; entónces fué delatado por los curas párrocos del arciprestazgo de Valdegema, por creerse aludidos, y se le formó una causa ruidosa, que produjo no pocos disgustos.

Nombrados teólogos censores, informaron que el escrito contenia afirmacion herética, y así era, en verdad, toda vez que, por errata de imprenta, se leía *mi reino es de este mundo*, y aún cuando el sentido de aplicacion diera á entender lo contrario por *lo escrito*, alcanzó el asunto suma gravedad y fueron necesarios los antecedentes, los informes y el interes de los realistas de la ciudad, para que pasára sin otras concecuencias que el de quedar señalado por sospechoso (1).

Más serio fué otro suceso que alteró momentáneamente el órden, y hubiera tenido fatales consecuencias sin la serenidad y energía de un ilustre zamorano. Recomendadas por el Rey las misiones para inculcar al

(1) Murió en 1840.

pueblo los deberes religiosos, se hacian en la plaza los dias de mercado, como de mayor concurrencia. El 22 de Marzo, miéntras un religioso franciscano explicaba la doctrina desde un balcon, observó que en otro, detras de los cristales, habia un hombre que no cesaba de hacerle muecas y visajes; era éste el anciano D. Benito de la Gándara, que padecia contracciones nerviosas y que continuamente movia las facciones de una manera verdaderamente grotesca; pero el fraile, que era forastero, no lo conocia; creyó de buena fe que aquel hombre se burlaba del sagrado ministerio en cuya práctica se hallaba, y poseido de indignacion, dirigiéndose á la multitud que le escuchaba, exclamó: «La religion está perdida; ¡quién creyera que en el mismo lugar en que me encuentro están execrando al Evangelio y escupiendo al Cristo que tengo en las manos!» Como el pueblo, siguiendo la direccion de la mirada del predicador descubriese á Gándara, que, conmovido con la acusacion hacia más repetidos visajes, se lanzó al asalto de la casa del desdichado perlático, siendo dificilmente contenido por la guardia del principal, establecida en el Consistorio, y por consiguiente en la misma plaza. Lleváronlo los soldados en medio de sus filas al cuerpo de guardia, y aún así, siendo tan corto el espacio que atravesaron, no pudieron evitar que fuera maltratado con piedras y palos.

Corriendo la voz por la ciudad, fué engruesando la gente y el tumulto en la plaza; formó el batallon de realistas al toque de generala, cubriendo las Casas Consistoriales; allí acudió el Gobernador militar con otras

autoridades, y el Obispo, que intentó hacerse oír vanamente; el populacho exigía la entrega del impío, siendo las mujeres las que con más audacia se arrojaban sobre las bayonetas y apostrofaban á los hombres á tomar por sí mismos lo que no les daban. Dudosos los jefes ante la inminencia de un choque sangriento, no sabían qué determinacion tomar, cuando se presentó en la plaza, de uniforme, el general Castroterreño, que incidentalmente se encontraba en Zamora. Empezó á hablar afeando el tumulto, y por un momento la consideracion y respeto que merecia á sus paisanos impuso silencio; pero muy luégo la gritería de las mujeres le interrumpió y la masa de la gente inició el movimiento de avance; visto lo cual, solo como estaba entre la turba, sin pensar en las consecuencias, emprendió á bastonazos contra los más próximos, que retrocedieron paso á paso, fascinados por la bizzarria de aquel hombre. *Que salga ese desgraciado*—gritó entónces dirigiéndose al Gobernador—*que yo lo llevaré á la cárcel para que sea sometido á la justicia;*—y observando que aquél ordenaba la tropa, añadió apresurado:—*No, no, yo lo llevaré con dos soldados.* Así lo hizo, atravesando la plaza y las calles de la Renova y Santa Clara, sin que nadie osára decir una palabra, librando al desgraciado Gándara la vida, y al pueblo de un borron que le hubiera manchado para siempre, como en otras poblaciones en que las sublevaciones, asesinatos y ejecuciones se sucedían. Entre las últimas se contó la de D. Juan Martin *El Empecinado*, que, despues de expuesto al público en jaula como si se tratára de una fiera, fué ahorcado en Roda, con pormenores de crueldad que horrorizan.

Con las exageraciones se dividió el partido realista en el poder, como habia sucedido á su contrario, en moderados y exaltados, tomando éstos el nombre de *Apostólicos*, por considerarse apóstoles de una nueva era, regenerada con el rigor, miéntras que la parte más sensata se inclinaba á la conciliacion y olvido de lo pasado.

Nuestras revueltas contagiaron al vecino reino de Portugal, donde tambien habia realistas y liberales, y como éstos se sobrepusieran á la muerte del rey Juan VI, ocurrida en 1826, alarmado el Gobierno, favoreció abiertamente á los otros, enviando un ejército de observacion á la frontera por Galicia y algunos batallones sueltos por la de Zamora, que desarmaron é internaron en la ciudad al brigadier general Vizconde de Montealegre, vencido en la lucha y refugiado con sus tropas. Se distribuyeron éstas en nuestra provincia y las de Valladolid y Palencia, dándoles alojamiento y socorro.

En 1827 fué suprimida la Intendencia de Policía de Zamora, y se disolvió la Comision militar, no tanto por no tener ocupacion, como para quitar adeptos al partido apostólico, que, arrojada la careta, habia encendido la guerra civil en Cataluña, tomando por bandera al infante D. Carlos. Fernando VII salió á dirigir en persona la campaña, y visitó despues los reinos de Aragon y de Castilla, llegando á Valladolid en 1828. Cuando regresaba á la córte salieron hasta Medina del Campo los voluntarios realistas de Zamora para victorear al Rey, que los revistó, dirigiéndoles frases halagüeñas.

Al año siguiente falleció la reina Amalia sin dar sucesion á la Corona, lo cual traia preocupados á los par-

tidos con la perspectiva de tener por rey á D. Carlos, favorecedor de los apostólicos y más exaltado y tirante que todos ellos. El Gobierno y los más influyentes en el partido liberal trabajaron en consecuencia para que el Rey, no obstante su edad y achaques, concertára cuarto matrimonio con la princesa napolitana María Cristina de Borbon. Los desposorios se celebraron con inmenso júbilo, impresionando al pueblo la hermosura de la Reina y la esperanza de que, influyendo en el ánimo de Fernando, consiguiera en su política un cambio favorable á la tolerancia de las opiniones; esperanza más acariciada desde el momento en que se propagó la fausta noticia del embarazo.

En efecto, se publicaron decretos beneficiosos, y cuando en segundo parto Doña Cristina dió á luz otra infanta, fueron convocadas en Madrid las ciudades de voto en Córtes por el antiguo sistema, y el 20 de Junio de 1833 jurada heredera de la Corona la princesa doña María Isabel, celebrando el suceso con suntuosas fiestas y con alegría, de que únicamente no participaban los apostólicos.

Poco sobrevivió el Rey á esta ceremonia; finó el 29 de Setiembre, dejando la Nacion al borde del abismo despues de acabado su dominio en el continente americano.

Zamora se encontraba en el nivel más bajo que registra la Historia; la industria consumida, el comercio acabado, la instruccion abandonada, la agricultura, único recurso de sostenimiento, gravada con cargas insoportables, y por remate de la miseria, el amago de una epi-

demia asoladora, que avanzaba y se extendía por otras regiones.

POLICÍA Y OBRAS PÚBLICAS.—Las graves alteraciones de este reinado fueron obstáculo que apartó la atención de otra cosa que la guerra, mientras duró la de los franceses, y la seguridad personal desde el momento en que las luchas políticas la pusieron en peligro. Retrocedióse, pues, en policía, suspendiendo el servicio de alumbrado, serenos y limpieza de las calles por falta de arbitrios, y con trabajo atendió el Ayuntamiento á remediar lo que no admitía demora.

Después de la evacuación de la plaza por los franceses, fué lo primero habilitar los cuarteles, alojamiento de la guarnición, y la alhóndiga para almacenar los granos. Estos edificios habían sido desmantelados por los invasores, que los dejaron en malísimo estado. El matadero, el mercado del trigo, la casa del peso, la bajada del Piñedo, la puente de Valorio, la cárcel, exigieron urgentes reparaciones, y sobre todo, el puente cortado por los ingleses, en que se hizo un tramo provisional de madera, frecuentemente reparado con gasto é incomodidad, sin poder alcanzar autorización del Consejo para la reparación definitiva, aunque se hicieron al efecto varios expedientes con planos y presupuestos. Entendieron en estas obras los maestros Antonio Fontela, Diego Perez, Manuel Sijos, Angel Vadillo, y en el reconocimiento del puente, los arquitectos Blas García Vega y Agustín Díez.

Las Órdenes de San Francisco y Santo Domingo se instalaron provisionalmente, empezando la primera á

reedificar desde luego su convento, y la segunda á disponer el de Santa Marta, con auxilio de la ciudad, para tomar á su cargo las cátedras de Humanidades, que habian cesado desde la guerra, y para reorganizar las cuales se dió comision á D. Baltasar Fernandez.

Algunos vecinos, contando con la cooperacion de los maestros de obras y con la activa gestion de Jacinto Herrero y Rafael Castrillo, cabezas de los motines realistas, como queda consignado, acudieron espontáneamente al Ayuntamiento con el proyecto laudable de erigir una modesta memoria á los que perecieron en defensa de sus murallas. Consta la iniciativa en el *Libro de acuerdos* del año 1814, como sigue :

« Se dió cuenta de un memorial firmado de Angel Vadillo, Andres Fontela, D. Miguel Martel, Narciso Rodriguez, Jacinto Herrero y Rafael Castrillo, vecinos de esta ciudad, en que suplican al Ayuntamiento se digne señalarles el sitio para construir una pirámide en los campos de Villagodio para perpetuar la memoria de las personas que fueron víctimas en ellos, en la accion que tuvieron con el enemigo en defensa del Rey y de la Nacion. Y visto por los señores Justicia y Regimiento, acordaron : Que se conceda el correspondiente permiso para la creacion de dicha pirámide, á cuyo fin se da comision en forma á los Sres. D. Martin de Barcia y don Juan Martin Sanchez para que, instruyéndose del diseño y forma en que deba ejecutarse, señalen el sitio en que ha de fijarse en dichos campos de Villagodio, dando todas las disposiciones oportunas para que se realice segun corresponde, y que se den las gracias á los sujetos que

firman dicho memorial, por los buenos sentimientos que manifiestan en él, elevando noticia á S. M.» (1).

Los firmantes acudieron otra vez al Regimiento el año siguiente participando que no habian logrado reunir la cantidad necesaria para acabar la pirámide y pidiendo alguna ayuda, acordándose la corporacion 640 reales, que bastaron. Estuvo concluida al poco tiempo, y á fin de inaugurarla dignamente se celebró fiesta religiosa de aniversario el 6 de Enero de 1816, con asistencia del Ayuntamiento, que acordó quedase fundada para lo sucesivo igual fiesta todos los años.

En 1825 se concedió licencia á D. Tomás Miranda y á D. Santiago Díez de colocar á sus expensas una cruz de piedra en el sitio donde fué ejecutado el presbítero don Rafael Hernandez el 8 de Febrero de 1823. En igual dia de 1825 se inauguró el monumento, recuerdo triste de las luchas fratricidas, que quedó consignado en la *Gaceta de Madrid*, más permanente que el granito. Decia (2):

« Don Rafael Hernandez, despues de haber servido en la guerra contra el invasor, se dedicó á la carrera eclesiástica y obtuvo el sagrado orden del diaconado. El ódio que profesaba á las doctrinas y obras de los novadores no le permitieron estarse quieto, y tomó las armas en Julio de 1822; pero habiendo caido en manos de los revolucionarios, le hicieron sufrir la pena de garrote en el Campo de Marte de esta ciudad (3), en un

(1) Sesion de 18 de Agosto.

(2) En el número de 17 Marzo de 1825.

(3) El que se extiende á la izquierda saliendo por la puerta de San Torcuato.

patíbulo, vestido de negro, cubierta su cabeza raída con un gorro del mismo color, sin degradación, y con las demás ritualidades prescritas en el monstruoso Código penal que acababa de publicarse.

» La memoria de este día triste se había anunciado por carteles, con lo que, fuera de los habitantes de la ciudad, ha sido inmensa la concurrencia de gentes de los pueblos inmediatos y otros distantes de la provincia. Concluida la función de iglesia, celebrada en la magnífica de los PP. Trinitarios, con asistencia voluntaria de la capilla de música de la catedral, todos los concurrentes, y entre ellos las autoridades y cleros secular y regular, formaron una solemnísimá procesion, que se dirigió al paraje en que estuvo el patíbulo, donde se hallaban ya formados los voluntarios realistas de ambas armas. En el sitio en que estuvo el cadalso se levantó anticipadamente una cruz de piedra, en cuyo pedestal se leía la siguiente inscripción :

AQUÍ POR SOSTENER ALTAR Y TRONO

MURIÓ EN UN PATÍBULO

EL DIÁCONO DON RAFAEL HERNANDEZ

EN 8 DE FEBRERO DE 1823.

ROGAD Á DIOS POR ÉL.

» En derredor de esta cruz y ocupando una gran parte del vasto Campo de Marte, se colocaron los concurrentes, y se cantó un solemne responso, que oyeron no sin emoción los asistentes, en cuyo semblante se leía á un tiempo el dolor de que penetraba su corazón este ani-

versario, y el ódio eterno á las funestas causas que lo produjeron.»

Los vecinos del arrabal de San Fróntis dedicaron otra memoria al que fué su Alcalde, poniendo en la tapia de la entrada una lápida tosca que decia :

*Por defender á su Rey,
A la Patria y al Estado,
Murió aquí Fermin Estevez,
En batalla asesinado.*

El año de 1827, en auxilio de la Junta de policía concedió el Gobierno el establecimiento, en Zamora, de un presidio correccional con 56 rematados, que habian de emplearse en obras públicas y en la limpieza de las calles. Se alojaron en el Castillo con la custodia correspondiente.

Despues de la Real cédula de 3 de Abril de 1787, en que se prohibió la inhumacion de los cadáveres dentro de las iglesias, reiterada en 1804, se pensó en hacer obligatorio el cumplimiento, nombrando, en 30 de Junio de 1814, comisario regio en la provincia de Zamora, al ministro del Consejo Real D. Sebastian de Torres, con instruccion para que, de acuerdo con el Ayuntamiento, el Prelado y los párrocos, orillára las dificultades que oponia la costumbre arraigada. La presencia del cólera morbo en Europa aconsejó la adopcion de precauciones higiénicas, entre las cuales era principal la del enterramiento fuera de poblado; se repitió, en consecuencia, la órden, hasta entónces desatendida, y tratando de cumplirla en el Ayuntamiento, quedó acordada la construc-

cion de dos cementerios: uno, en los terrenos contiguos á la ermita de San Atilano, que habia de reedificarse, y el otro, inmediato á la del Cármen, donde ya se enterraban los hermanos de la Cofradía. Los planos se encomendaron, respectivamente, á D. Manuel Sipos y á D. José Perez, que no se daban prisa sabiendo que la Corporacion municipal no tenía fondos con que construir la cerca, que era lo esencial. En esto comunicó la Junta de Sanidad del reino otra orden, fechada á 1.º de Junio de 1833, advirtiéndole que, si al tercer dia de recibida no se avisaba de estar dispuesto el cementerio, incurririan los Regidores en la pena de 500 ducados, y con este acicate obraron precipitadamente, determinando que empezára desde luego la inhumacion en el cercado del monasterio de San Jerónimo, como si de él pudieran disponer á su voluntad. Los monjes resistieron el consentimiento; el plazo no daba espera, y, en defensa de los consabidos ducados, decidieron los concejales tomar provisionalmente una de las cortinas de San Miguel, que no cumplia con las condiciones, toda vez que estaba intramuros. Sirvió, sin embargo, para que desde aquel dia cesára el entierro en las iglesias y para activar el estudio y preparativos del cementerio definitivo.

SOCIEDAD ECONÓMICA.—Restablecida, en virtud de Real decreto de 1815, celebró la primera junta el 20 de Diciembre siguiente, contando con 127 socios nuevos. Adquirió casa propia en la calle de San Andrés, poniendo en la fachada el escudo de sus atributos, y restableció tres escuelas: una para niñas, de coser, bordar y

planchar, y dos para hombres, de dibujo y de matemáticas. Acometiendo con ardor sus tareas, empezó á estudiar un sistema de canales de la provincia y el de alcantarillas de la ciudad, tan necesario á su comodidad é higiene. La *Gaceta de Madrid* de 6 de Agosto de 1833 publicó el programa de los premios ofrecidos, de los que concedió medalla de oro y título de socio honorario á D. Andrés Fontela, como autor de la mejor memoria sobre la económica y fácil construcción de vertederos de aguas inmundas, dando un accesit á D. Benigno José Fernandez (1). La escasez de recursos, y más que todo, la dispersion de los socios por consecuencia de los sucesos políticos, esterilizó los frutos de institución tan sábia, sin que desde entónces haya ofrecido señales de existencia.

LAS CENIZAS DE LOS COMUNEROS (2).

Como medida justa y reparadora del olvido en que los españoles han tenido las glorias patrias, apareció en la *Gaceta* el Decreto del Poder ejecutivo de 31 de Mayo de 1869, determinando la inauguración del Panteon nacional, fundado por las Córtes Constituyentes de 1837 en la iglesia de San Francisco el Grande, de Madrid.

(1) Con perjuicio notorio de la salud, y crítica de los que han regido los intereses de la ciudad, no cuenta ésta todavía con alcantarillado.

(2) Publicado en el *Almanaque de la Ilustracion Española y Americana* de 1880.

Era natural que entre los esclarecidos varones á cuyos restos se iba á dar solemne y honrosa sepultura en el Panteon, se contáran los héroes de las Comunidades de Castilla, que, por la libertad, dieron la vida; mas el preámbulo del mencionado decreto, suscrito por el ministro de Fomento, D. Manuel Ruiz Zorrilla, decia: «que la tradicion absolutista en nuestros dias entregó al fuego y aventó las cenizas de Padilla, Bravo y Maldonado»; y apareciendo por entónces un cuaderno que rennia los apuntes biográficos de los elegidos para la gran fiesta nacional de la inauguracion, confirmaba su autor la especie de haber sido aventadas las cenizas de aquellos caudillos populares, si bien rectificaba al Ministro en cuanto á que los ejecutores fuesen los que conservan la tradicion absolutista en nuestros dias, toda vez que afirmaba que las cenizas fueron dadas al viento, en Villalar, en 1523 (1).

¿Cuál de estas dos versiones es la cierta? El asunto merece esclarecerse, y ya que no se hizo en la oportunidad, no han de vagar, segun creo, las siguientes noticias, protestando que con ellas no pretendo entrometerme en el juicio de las personas ni de las intenciones de los Comuneros; juicio que todavía aguarda la historia, toda vez que la pasion política ha influido poderosamente.

(1) Panteon nacional.—Descripcion de San Francisco. Decreto de las Córtes constituyentes de 1869, con los apuntes biográficos de los grandes hombres cuyos restos quedan depositados al inaugurarse el panteon, por M. P. y P. (Manuel Prieto y Prieto), individuo de la Subcomision. Madrid, imp. de Fortanet, 1869. Cuaderno en 8.º, de 48 páginas.

samente en los que ha emitido la generacion presente.

Siendo gobernador de la plaza de Zamora el general D. Juan Martin, *el Empecinado*, discurrió que era ocasion de acreditar su amor á las libertades patrias investigando el lugar del territorio de aquella provincia en que, desatendidos, yacian los restos de los principales caudillos de Villalar, y al efecto dictó y fijó en lugares públicos la órden que sigue:

«La fama nunca muere, y la memoria de los héroes es un estímulo á los ciudadanos que desean conservar su libertad, dón el más estimable que dió la Naturaleza. Trescientos años se cumplen, el dia 23 de este mes, que la nacion española perdió la suya en los campos de Villalar, y en el 24 fueron víctimas del despotismo los valientes castellanos Padilla, Bravo y Maldonado, á cuya desgracia siguieron Pimentel y Acuña, dignísimo obispo de esta ciudad. Yaciendo las reliquias de los primeros en esta provincia (1), sería un descuido delinciente no tributarlas una viva ofrenda de nuestros sentimientos patrióticos. Mi pensamiento lo he acordado con las autoridades locales, que han convenido con el mayor entusiasmo á mi intento, y ofrecido sus auxilios; para dar el primer paso á tan plausible empresa, contemplo necesaria la formacion de un expediente militar, instructivo y fehaciente, por el que conste el sitio de la batalla, y en dónde fueron enterrados los huesos de los beneméritos defensores de la patria, con la ex-

(1) Téngase presente que Villalar no corresponde á la de Valladolid más que desde la última division territorial, posterior á la fecha de esta órden.

presion y distincion susceptibles; los que, con la autorizacion y publicidad competente, se exhumarán y depositarán en una urna provisional con tres llaves, que recogerán y retendrán, por ahora, los señores Comisionado, Alcalde constitucional y párroco de Villalar, y colocarán en su iglesia con la mayor decencia, hasta que se determine su fijacion con el aparato de que son dignos; para lo cual doy la más ámplia comision al señor coronel comandante de ingenieros de esta plaza, don Manuel de Tena, y á D. Máximo Reinoso, teniente del regimiento de infanteria de Vitoria, que haga las funciones de Secretario, confiando de la exactitud, instruccion y prendas recomendables de ambos, quienes anticipadamente tomarán todas las noticias convenientes de autores clásicos y documentos que se hallen archivados (1). Esta determinacion servirá de cabeza de proceso, á la que se unirá el oficio del señor jefe político de esta provincia y el del señor vicario eclesiástico de esta diócesis para la legitimidad del acto, y no haya obstáculo en la práctica de diligencias, y original me lo entregarán para los efectos correspondientes. Zamora, 4 de Abril de 1821.— *El Empecinado.*»

(1) No debieron de registrar mucho los comisionados, pues que no llegaron á averiguar que despues de la batalla y rota de Villalar se retiraron al castillo de Fermoselle, donde prolongaron la resistencia los Porras de Zamora, que por esta razon fueron exceptuados en la carta de perdon del Emperador, y de ello existirian antecedentes en el gobierno de la plaza, pues el castillo de Fermoselle, por su historia y situacion, conservaba en tiempos del Empecinado un gobernador y guarnicion de dos compañías de inválidos.

Se hizo efectivamente la investigacion, con cuyos pormenores no he de alargar este escrito: el aludido jefe político, D. Pedro Boado, pasó un patriótico oficio á los Ayuntamientos para que se auxiliase de todos modos al coronel D. Manuel de Tena, que parece haber sido el alma del asunto; éste repasó los historiadores de más nota, examinó testigos, pidió documentos á los archivos, y con actividad y felicísima suerte halló al punto los restos venerandos que buscaba, con más, los garfios en que fueron colgadas las cabezas de los caudillos castellanos, y armas y otros objetos relacionados con su desdichada empresa. Sacó planos y vistas del campo de batalla, de la villa, de la casa que sirvió á los héroes de capilla, de la picota, de las sepulturas, y levantó el acta que sigue:

«En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo Legislador de la Sociedad. Sea notorio á todos los presentes y venideros, y para perpétua memoria, cómo estando en la villa de Villalar hoy 13 de Abril de 1821, año segundo de la restauracion de la libertad española, el Sr. D. Manuel de Tena, coronel comandante de ingenieros de la plaza de Zamora, comisionado por las autoridades para lo que se hará mencion, presentes todos los individuos del Ayuntamiento constitucional de la misma villa, á saber (aquí los nombres); Juan Antonio Alonso, cirujano titular de ella, y otros muchos vecinos y ciudadanos del pueblo, que para el efecto fueron convocados; el licenciado D. Nicolas Álvarez Benavides, abogado de los Tribunales nacionales; Don Pedro Gavilan, vecinos y médico, éste, de la villa

de Tordesillas, y otros muchos que lo son de los pueblos limítrofes de ésta, con la asistencia y testimonio de don Máximo Reinoso, teniente de infantería de Victoria y secretario de la Comision; de D. Tomás Sanchez de Arcilla Zorrilla, escribano real y de número y Hacienda pública de la ciudad de Toro; de D. Gregorio Antonio Bayon, escribano real y del número de la villa de Castroño, y de D. Juan Díez Alonso, escribano de esta villa, en consecuencia del expediente instructivo formado para el descubrimiento de los sepulcros en que fueron enterrados D. Juan de Padilla, D. Francisco Maldonado y D. Juan Bravo, procuradores de Córtes respectivamente de Toledo, Salamanca y Segovia, decapitados en esta villa de resultas de la desgraciada batalla de su nombre, y para la que se ha dado comision al expresado Don Manuel de Tena, y como de aquél aparezca ya suficientemente justificado que los memorados tres procuradores fueron sepultados en las inmediaciones del Rollo de esta mencionada villa, poniendo en ejecucion el acto proveido por dicho señor Comisionado, se procedió á la excavacion de las partes de terreno inmediatas á dicho Rollo, habiendo delineado éstas (que han señalado los testigos, la tradicion y aún las manchas exteriores) Don Manuel Sijos, maestro mayor de la fortificacion de la plaza de Zamora; y se principió á cavar por el maestro de obras de esta villa Santiago Gento y otros operarios en la parte más inmediata al Rollo, mirando al Mediodía, así como en otro sitio sobre éste, á distancia de quince piés con la misma direccion, y de cuya excavacion resulta lo que sobre ella han entendido y reco-

nocido los expresados D. Pedro Gavilan, médico de Tordesillas, y Juan Antonio Alonso, cirujano de esta villa, segun su declaracion, que dieron en esta forma, y en su virtud firmaron al pié de esta acta, y dice así :

» Que habiendo visto y presenciado la excavacion pública que se ha hecho de los sepulcros que aparecen próximos al Rolló de esta villa, y exhumacion de los huesos y bastante tierra, juzgan que en el primero, que está como al Mediodía, sin duda fueron enterrados dos cadáveres, y en el segundo, que está situado sobre éste á distancia de quince piés, parece haber sido colocado uno solo, y hallaron que ademas de la mucha tierra, de que se recogió muy considerable porcion, la cual formaba un glúten extraordinario, como que estaba indudablemente impregnada de sangre y aceite animal, por su color morado y consistencia, y que al mismo tiempo se advertia que giraba en diversas direcciones, pero siempre dentro de la localidad ó situacion que ocupaba el cuerpo humano, se encontraron en el primer sepulcro varios huesos de naturaleza humana, que seguramente tienen mucha antigüedad, como son partes del fémur, algunas costillas, vértebras y parte de clavículas, notándose dos particularidades en este sepulcro : primera, que no se halló hueso alguno correspondiente al cráneo; segunda, que la direccion que tenian las dos partes de terreno más húmedas y más impregnadas de la tierra en los términos que van especificados, está colocada en una misma línea, lo que demuestra la uniformidad con que fueron puestos los cadáveres, y que aquellas partes de terreno sin duda correspondian á la situacion que ocupaba el

vientre y demas grueso del cuerpo; tambien se encontraron y reconocieron los huesos del segundo sepulcro, en el cual, ademas de hallarse de la misma naturaleza, los hubo, aunque bastante fracturados, que pertenecian al cráneo.

» En cuya conformidad, y por no ser necesaria otra excavacion, mediante á que en las que se han hecho anteriormente no se han hallado otros vestigios, habiéndose colocado por ahora los huesos de que va hecho mérito, con bastante porcion de tierra, de la que hablan los facultativos, impregnada en sangre y aceite animal, en una urna provisional con tres llaves, en la que tambien se incluyeron los trozos de escarpia y lanzas que se hallaron en la picota, y la punta de una espada y un puñalete, hallados en el campo de batalla : á presencia de todos los circunstantes y pueblo se cerró dicha urna, entregando respectivamente sus llaves al mismo señor Comisionado, citado alcalde constitucional y párroco de la de San Juan Bautista, y en el momento se tocaron todas las campanas de las dos parroquias y la del reloj de la villa con sonido lúgubre; y sin la menor demora se dispuso un pequeño catafalco, próximo al Rollo, en el que, cubierto de paños negros, se colocó dicha urna, adornada con los trofeos militares y blandones de cera; y habiendo precedido la correspondiente convocacion de todas las autoridades, pueblo y forasteros, con las cofradías que se presentaron con sus pendones y cera á este acto tan religioso, se ordenó una procesion con el objeto de trasladar dicha urna á la memorada iglesia de San Juan Bautista, como así se veri-

ficó, dirigiéndose á la casa en que estuvieron en capilla los tres caballeros, entonándose el *Miserere* y responsorios, habiéndose conducido la misma urna por los mencionados señores coronel D. Manuel de Tena, doctor D. Diego Antonio Gonzalez, juez de primera instancia; D. Pedro Gavilan, comandante de la milicia nacional de Tordesillas, y D. Máximo Reinoso, secretario de la Comision, presidiendo dicho acto los memorados alcalde é individuos del Ayuntamiento constitucional, y depositada y encargada la referida urna al cuidado del párroco de la citada iglesia de San Juan, bajo la responsabilidad de custodiarla con la decencia que corresponde, se concluyó esta acta, que firmaron dichos señores comisionado y concurrentes, de que certificamos. (Siguen cuarenta y tres firmas.) Fuimos presentes: Máximo Reinoso, secretario de la Comision; Tomás Sanchez de Arcilla Zorrilla, Gregorio Antonio Bayon, Juan Díez Alonso.»

Con esto regresó la Comision á Zamora y se ultimó el expediente agregándole otros documentos, entre los que se halla el dictámen del Asesor, digno tambien de noticia. Dice:

«El laudable objeto que VS. se propuso en la formacion de este expediente militar, se halla completamente calificado, y los señores comisionados han llenado su encargo hasta el último punto, conforme á sus deseos. Con éstos se anima la diligencia, y se vence con ella lo que parece imposible. Se dudaba por algunos del feliz éxito de la empresa, y que pudieran hallarse despues de trescientos años de vicisitudes las reliquias despre-

ciadas y abandonadas en el campo de los valientes adalides que sacrificaron su vida en honor de la patria. Aunque sellados con el oprobio, respetaron su sepulcro los vecinos de Villalar, y ahora se glorían de su piadoso celo. El prestigio de estos moradores, movidos como por encanto á conservar ileso aquel sitio, fijándole en la memoria de sus generaciones, y la exactitud de la Comision, han producido el afortunado efecto. Las pruebas del proceso son del mayor mérito y de la más clara evidencia. Los señores comisionados han informado verbalmente de una que comprueba la identidad del descubrimiento, comun opinion y general tradicion. Los habitantes de Villalar y comarcanos deseaban impacientes llegára el momento de dar principio á la operacion, equivalente á si se buscára un tesoro que hiciera sus fortunas. Al paso que los huesos recibian el aire libre y la luz del dia, comunicaban una sensacion agradable, y como por una virtud magnética y simpática, se difundieron en los corazones de los circunstantes los más tiernos sentimientos, explicados con lágrimas y sollozos: no hubo quien no se electrizára, y se han quejado muchas personas de los pueblos limítrofes que no se haya contado con ellas para presenciar y ser partícipes de una escena mezclada á la par de dolor y de gozo. ¡Cenizas prodigiosas, que con su eficacia disiparán la fatuidad de los que quieren las cadenas y la esclavitud! He creido no debia pasar en silencio una ocurrencia interesante igualmente á manifestar el espíritu público, que se espera será uniforme en la celebridad de la magnífica funcion que se prepara para eter-

nizar la memoria de nuestros héroes castellanos. Con este recomendable fin, no sólo contemplo digno de la aprobacion de VS. el proceso, sino que por los encargados de su formacion se saquen dos copias certificadas por el Secretario, y V.º B.º del señor Comisionado, de las cuales se depositará una dentro de la urna con las reliquias en una caja de plomo, para que conste á la posteridad más remota su procedencia, si se descubriesen por accidentes extraordinarios; y otra para presentarla VS. al Congreso de la nacion, á quien debemos tributar todas las obras heroicas; y se digne mandar honrar estas víctimas inmoladas por salvar á la patria, en los términos que juzgue oportunos; reservando VS. el expediente original, hasta que por el mismo Congreso se determine el lugar á propósito para su custodia, y que no padezca extravío. Y habiendo dispuesto la Junta reunida por invitacion de VS. para organizar y engrandecer la próxima funcion, imprimir un extracto del proceso, dándole la publicidad que merece, se servirá VS. mandar se ejecute por el secretario D. Máximo Reinoso, con intervencion y autorizacion del señor comisionado D. Manuel de Tena. Zamora, 19 de Abril de 1821.—Bernardo Peinador.—Me conformo con el dictámen de mi Asesor, y devuélvase á los señores comisionados para la ejecucion de cuanto en él se expresa.—*El Empecinado.*»

En efecto, se dieron á luz estos peregrinos documentos en un cuaderno ya raro (1), y á mayor abunda-

(1) Extracto del expediente militar instructivo formado para

miento se hizo distribucion separada de copias del acta por toda España, y áun se enviaron fuera, toda vez que la insertó *El Indicador Constitucional*, periódico de la Habana, el 27 de Junio de 1821, juntamente con la entusiasta carta de remision del Juez de primera instancia de Toro, D. Diego Antonio Gonzalez, que deseaba se diera á luz la Memoria en todos los idiomas y se imprimiera en el corazon de los españoles en aquellos momentos, «en que las libertades de los pueblos se veian encadenadas por las hordas septentrionales.»

El expediente original fué remitido á las Córtes, donde no produjo ménos entusiasmo. En la sesion extraordinaria de la noche del 24 de Junio de 1821 se leyó el dictámen de la Comision elegida para informar acerca del proyecto de ley de ereccion de un monumento á los Comuneros, en el cual se reseñaba la historia del levantamiento de las Comunidades, examinando su objeto y concluyendo con la opinion de que España debe reconocer y premiar como héroes de la libertad á los que fueron ajusticiados en Villalar. Proponia en consecuencia que se elevára un monumento en esta villa, con inscripcion que presentaba, y que en la gratitud nacional se diera el debido lugar al benemérito obispo de Zamora, D. Antonio de Acuña, exhumando sus huesos del lugar donde fué enterrado en Simáncas, caso que áun existieran y pudieran ser hallados, y dán-

la exhumacion de los huesos de los héroes castellanos, Padilla, Bravo y Maldonado, y copias de la órden, acta celebrada y decreto de aprobacion. Madrid, imp. de D. Mateo Repullés. En 4.º, 15 fól.

doles honorífica sepultura entre los demas prelados de su iglesia (1).

Los diarios de Madrid publicaron y comentaron la discusion, que quedó en tal estado hasta el año siguiente, y dia 19 de Marzo, en que las Córtes aprobaron el proyecto de ley disponiendo la ereccion del monumento en Villalar y de otro en Zaragoza. Los artículos que á mi objeto atañen son éstos :

«Artículo 11. Dispondrá tambien el Gobierno sean exhumados los restos del benemérito comunero, obispo de Zamora, D. Antonio Acuña, enterrado en Simánca, y sean trasladados á aquella santa iglesia, y sepultados donde lo están los demas obispos de la misma, exponiéndose en el epitafio haberse hecho esta traslacion de orden de las Córtes y por justicia debida á su patriotismo.

» Art. 13. El Gobierno, á nombre de las Córtes, manifestará al general gobernador de la plaza de Zamora, D. Juan Martin, *el Empecinado*, al coronel comandante de Ingenieros de la misma, D. Manuel de Tena, al teniente del regimiento de Vitoria D. Máximo Reinoso, al asesor D. Bernardo Peinador, y al juez de primera instancia de Toro, D. Diego Antonio Gonzalez, haberle sido gratos su celo por la gloria de los tres héroes castellanos, Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado (2), en el descubrimiento y exhumacion de

(1) *Diario de las actas y discusiones de las Córtes*. Legislatura de los años de 1820 y 1821. Tomo xxii. Madrid, en la Imprenta Nacional. Año de 1821. Núm. 14, fól. 1.

(2) Las Córtes, que aprobaban todos los actos de la comision de

sus restos, y dispondrá se imprima en la *Gaceta* la exposicion de D. Manuel de Tena á las Córtes, relativa á dicha exhumacion.

»Art. 14. Se depositará en el Archivo de Córtes el expediente original del referido descubrimiento y exhumacion» (1).

Los huesos extraídos de Villalar fueron llevados á la catedral de Zamora, organizándose una pomposa comitiva, que los acompañó desde la puerta de Santa Clara hasta el templo, estando adornadas con colgaduras las casas de la carrera, tocando el Reloj y la Queda, y asistiendo las autoridades y corporaciones. El Obispo, Cabildo y clerecía fueron invitados en forma que no admitia excusa, y al ocurrir la reaccion política, el año siguiente, protestaron de la violencia con que se les habia obligado á formar cortejo en una procesion hecha como si se tratára de reliquias de santos. Una de las primeras medidas de los realistas, fundada en la protesta, fué acudir en tumulto á la iglesia, que decian profanada, sacar la urna, tan solemnemente conducida ántes, y ordenar á su vez un cortejo ridículo, que la llevó en el carro de la basura al Matadero, donde fué públicamente quemada, sirviendo de primer combustible las muestras de un sastre de la plaza, que debajo de su nombre habia pintado en letras gruesas: CONSTITUCION Ó MUERTE, y la del CAFÉ CONSTITUCIONAL.

Villalar, no dieron, sin embargo, el *exequatur*, segun se advierte, al *Don* con que el acta adornaba los nombres de los comuneros.

(1) *Gaceta* de 20 de Marzo de 1822.

Un testigo presencial me ha dicho que los ejecutores cantaban en coro:

« Las cenizas de los comuneros
Á los liberales demos á beber ;
Que se les ponga la barriga hinchada,
Y que revienten con su infame ley »,

y que no faltaba por allí gente que supusiera instigador del motin, y áun autor del canto, al Rdo. obispo D. Pedro Inguanzo y Rivero ; suposicion, la última, altamente injuriosa al buen concepto literario del prelado, incapaz de tan bárbara inspiracion.

A este *quemadero* aludió sin duda el ministro señor Ruiz Zorrilla al inculpar á los tradicionalistas del absolutismo en nuestros dias, y, no obstante, salva la intencion, fueron completamente inocentes de semejante crimen, si hemos de creer á otro testigo de excepcion, que en los momentos en que se trataba por segunda vez de levantar el monumento á los Comuneros y de poner á una de las calles de Zamora el nombre del obispo Acuña, á pocos dias de la publicacion del repetido decreto del Poder ejecutivo, negó el auto de fe é hizo notorio que el padre del actual señor Duque de la Torre tuvo comision especial, ántes del año 1820, para ir á Villalar y recoger cuantas noticias se conserváran de la batalla, así como del paradero de los cuerpos de aquellos héroes, ajusticiados en dicho pueblo al dia siguiente del combate. Resultó de las averiguaciones hallar en una excavacion, al pié de la picota, dos esqueletos sin cabeza, los cuales se trajeron á Madrid, y se cree fueron llevados á Cádiz cuando allá se

encaminaron las Córtes y el Gobierno. De igual manera tuvo encargo el padre del señor Duque de la Torre, de allegar cuantos documentos hubiese en el Archivo de Simánkas, relativos á la ejecucion de Padilla y sus compañeros. El señor Serrano recogió, en efecto, muchas cartas del Cardenal Adriano á Carlos V, el parte que daba el Conde de Haro de la batalla de Villalar, y el de la inmediata ejecucion de los caudillos rebeldes, con varios otros papeles interceptados á los Comuneros (1).

No en balde ocurrió á D. Antonio Lopez Prieto, con vista de antecedentes, poner en parangon el hallazgo de los huesos de los Comuneros con el de otro moderno de supuestos restos de un personaje muy reverenciado por los españoles, aseverando que, el año de 1864, se habia descubierto que, para el buen éxito del expediente de Zamora, hicieron poner secretamente al pié de la picota de Villalar ciertos restos, extraidos del osario de la parroquia de San Juan Bautista de la misma villa, y destinados para la solemnidad y honras preconcebidas (2).

No expresa el autor la fuente de que procede tan grave noticia, pero la confirma D. Antonio Martin Gamero en sus ilustraciones á la relacion de Pedro de Alcocer, aunque en términos distintos (3).

(1) Carta del Conde de Humánes al Duque de la Torre, publicada en *La Época*, diario de Madrid, el 5 de Junio de 1869.

(2) Informe que sobre los restos de Colon presentó al Gobernador general de la isla de Cuba, despues de su viaje á Santo Domingo, D. Antonio Lopez Prieto, etc. Habana, imp. del Gobierno, 1878. En 4.º

(3) Sociedad de Bibliófilos andaluces. Pedro de Alcocer. Rela-

«Nuestro Ayuntamiento, dice, en 11 de Marzo de 1864, á propuesta de un regidor, acordó gestionar para la traslacion de los restos de Padilla á Toledo, empezando por nombrar una Comision que averiguase si existian los encontrados en aquella otra época. Con este fin se escribieron cartas á los señores Cura párroco de San Juan Bautista de Villalar y Alcalde de Zamora. Contestó el primero, presbítero D. Melchor Zatarain Fernández, manifestando que los restos hallados en 1821, cuando la reaccion política de 1823, fueron arrojados al Duero, segun se le informaba, y el segundo encomendó á su secretario D. Ramon Martinez que respondiese, y lo verificó revelando que habian sido entónces arrojados por el pueblo enfurecido á una grande hoguera con otros objetos que indicaban la dominacion del sistema vencido por la fuerza reaccionaria; si bien anunciaba que algunos no tenian seguridad de que los tales restos se hubiesen quemado, creyendo que hubo en ello algo de ficcion, envuelta hasta ahora en el más profundo misterio.

» Con tan singular desenlace nuestro Ayuntamiento se desanimó en sus loables propósitos, de los cuales, por último, le obligó á desistir completamente este párrafo contenido en la carta del Cura de Villalar, con remision á informe de ancianos que, por su edad é ilustracion pudieron estar al corriente de los hechos.

cion de algunas cosas que pasaron en estos reinos desde que murió la Reina Católica doña Isabel hasta que se acabaron las Comunidades en la ciudad de Toledo. Ilustrada con un prólogo, varias notas y apéndices. Año de 1872. Sevilla, imp. de D. Rafael Tarascó. En 8.º may., xxxi.—235 páginas.

» Cuando en 1821, dice el Sr. Zatarain, el Empecinado y la guardia nacional de Medina, Rueda, la Seca, etc., se presentaron en esta plaza para buscar los restos mortales de los heroicos caudillos de las Comunidades, faltos de documentos que indicasen el sitio do yacian, emprendieron excavaciones aquí y allí, especialmente en la plaza Mayor, junto al Rollo en que estuvieron colgadas las cabezas de los tres campeones. Este pueblo, realista en su totalidad, temiendo atribuyesen los liberales á sus ideas la intencion de ocultar la sepultura que tanto se anhelaba, vió en sus más ingeniosos hijos la peregrina decision de ingresar en el osario de mi parroquia, extraer tres cráneos y algunos huesos, que humedecieron y soterraron en la tierra, abriendo una fosa, y exclamaron:—HÉ AQUÍ EL TESORO. Estos restos fueron saludados con entusiasmo; se erigió un soberbio catafalco en las afueras de la poblacion, al sitio llamado del Otero por donde entraron prisioneros, y se celebraron solemnes honras.»

Para mayor complicacion hé de explanar la enigmática declaracion del secretario del Ayuntamiento de Zamora, D. Ramon Martinez, con noticia cierta que debo al testigo de vista que ántes cité.

Cuando ocurrió el motin de los realistas, una persona respetada en Zamora, que áun vive (1) y que por entónces creia de buena fe en la autenticidad de los huesos de los Comuneros, extrajo el contenido de la urna, entregándolo á un oficial del ejército (cuyo nombre y paradero

(1) Ha fallecido en estos dias á la edad de 87 años; era don Fernando Piorno.

no han sabido decirme), y el populacho se satisfizo quedando la caja, sin intentar otro expediente para asegurarse de la procedencia de la tierra, *aceite animal* y otras cosas que rezaba el acta. Las armas y objetos de hierro cambiaron despues de manos várias veces, y hay indicios de que la hoja de daga ó puñal, el más curioso de todos ellos por su buen estado de conservacion, ha venido á parar á la armería Real (1).

De aquí resulta la existencia en lenguas :

1.º De los restos aventados en Villalar el año de 1523, segun el autor del folleto descriptivo del panteon nacional.

2.º De los que fueron llevados á Cádiz, por mencion de la carta del Conde de Humánes.

3.º De los que llevó á la catedral de Zamora el coronel D. Manuel de Tena.

4.º De los que quemaron los realistas de Zamora.

5.º De los aludidos en el preámbulo del decreto del ministro Ruiz Zorrilla; si no son los mismos anteriores.

6.º De los que debieron trasladarse al monasterio de la Mejorada.

7.º De los que se condujeron á Salamanca.

8.º De los que se llevaron á Segovia.

De estos tres últimos no se ocuparon los ilustrados investigadores del año 1821, porque probablemente no creyeron del caso examinar la carta de perdon del Emperador, en la que, contestando la peticion de doña Ma-

(1) Creo sea la misma que fué presentada y ofrecida á S. M. el Rey cuando visitó la ciudad de Zamora en 1877. En la dedicatoria se expresa que fué hallada en el campo de Villalar.

ría Pacheco para que el cuerpo de su esposo fuese trasladado á Toledo, se dice :

« Y en cuanto al cuerpo del dicho Johan de Padilla, damos licencia que lo puedan sacar donde está sepultado, y ponerle en el monasterio de la Mejorada, cerca de la villa de Olmedo, y que allí esté depositado ocho meses, los cuales pasados, se puede traer á la ciudad de Toledo. »

Tampoco supieron que existian semejantes autorizaciones para trasladar, respectivamente á Salamanca y Segovia, los restos mortales de Maldonado y Bravo, la primera de las cuales puede verse en la Real Academia de la Historia, al tenor siguiente (1):

« El Rey. Venerables cura é clérigos de la villa de Villalar, é alcaldes é justicias della. Bien sabeis como en la iglesia desa dicha villa fué enterrado el cuerpo de Francisco Maldonado, vecino de Salamanca, al tiempo que por nuestro mandado fué degollado en la dicha villa, é por parte del dotor de la Reyna, su suegro nos fué suplicado mandásemos dar el cuerpo del dicho Francisco Maldonado para lo llevar á sepultar á la dicha cibdad de Salamanca, donde era vecino, é porque el dicho dotor nos ha servido, tovimoslo por bien, por ende nos vos mandamos que luégo que con esta nuestra cédula fuéredes requeridos, deis á hagais dar al dicho dotor de la Reyna, ó á las personas que para ello enviáre, el cuerpo del dicho Francisco Maldonado, para que lo

(1) Papeles de Comunidades, copiados de Simáncas.— Año 1521.— Legajo de Mayo.

lleve donde quisiere, é no fagades ende al.— Fecha en Segovia á 12 de Mayo de 1521 años.— Firmado de los Visoreyes.— Refrendado de Argüello.

» Copiada por M. G. G. (Manuel García Gonzalez, archivero de Simáncas), autorizada por Real orden. Archivo general de Simáncas, 1.º de Setiembre de 1848.

» NOTA.— Cuando se exhumaron en Villalar los huesos de Padilla, Bravo y Maldonado, el año de 1821, y se hizo su traslacion solemne á su iglesia, tenía noticia de esta cédula y de otro documento en que constaba que el cuerpo de Juan Bravo se habia llevado á Segovia; con objeto de convencerme de cuanto se deliraba sobre esto, asistí á dicha funcion y reíme en mi interior al ver una grande excavacion hecha junto al Rollo, y una urna de madera fina, en donde se decia se habian metido los huesos de los referidos sujetos, objeto de tan patriótica fiesta fúnebre, hecha en memoria de los tres mártires de la libertad» (1).

En lo que hay conformidad, entre las várias diligencias hechas para exhumar los huesos, es en suponer que los cráneos de los Comuneros no habian de encontrarse en la sepultura, y esto por la general creencia de que fueron decapitados, como el afamado cuadro del pin-

(1) En la *Guía de la villa y archivo de Simáncas*, publicada por D. Francisco Diaz Sanchez en la *Revista Contemporánea* de 15 de Setiembre de 1880, pág. 45, dice: que en el mencionado archivo, lib. 71, fól. 325, de la Cámara, existe otra cédula expedida en 26 de Marzo de 1526, autorizando á doña Juana Pimentel para trasladar á la capilla que poseia en la iglesia mayor de Salamanca, los restos de su hijo Pedro Maldonado Pimentel, que estaban sepultados en la iglesia de San Salvador de Simáncas.

tor Gisbert representa, y de haberse expuesto en la picota las cabezas.

Varios historiadores contemporáneos lo dicen, y sin embargo, á mi juicio, tampoco esto es seguro.

Enviado al archivo de Simánkas en comision de la Academia de la Historia el paleógrafo D. Facundo Porras Huidobro, trajo copias auténticas de muchos documentos, comprendiendo la coleccion de las sentencias de los Comuneros y los testimonios de haberse ejecutado (1). Los tres principales fueron sentenciados á pena de muerte natural, y dice el testimonio: «É luégo incontinente se ejecutó la dicho sentencia, é fueron degollados los susodichos.» Obsérvese que así lo reza la cédula de los Regentes.

Las mismas palabras emplea Pedro de Alcocer, que presencié la ejecucion y consignó sus pormenores. «Y como Juan Bravo fué degollado, dice, hincóse de rodillas Juan de Padilla, y dijo: *Domine, non secundum peccata nostra facias nobis*, y tendiéndose en el repostero, dijo á el verdugo: *Hacedme este placer, que seais conmigo más ligero que con el señor Juan Bravo*, y luégo el verdugo lo degolló. Y como el verdugo lo quiso desnudar, D. Luis de Rojas le dijo:—No toqueis en él;—mas el verdugo porfiaba, y D. Luis le dijo:—No toques en él, si

(1) Pruebas para ilustrar la historia de las Comunidades de Castilla, sacadas de los originales que existen en el archivo de Simánkas y otros, por D. Facundo Porras Huidobro, revisor de letras antiguas por S. M., individuo de la Academia Nacional de la Historia y archivero de la M. H. villa y córte de Madrid. En virtud de comision de la misma Academia. Año 1822, MS. en 4.º E.—155.

no meteréte esta lanza por las espaldas. Vé á mi posada, que yo te daré calzas y jubon, pues esas son tuyas.—Desde á buen rato hallaron á Francisco Maldonado, capitán de Salamanca, y fué preso y á la tarde lo degollaron.»

Extraño fuera que el que así describe el horrible momento, omitiera por circunstancia baladí el acto de colgar la cabeza de la picota si allí se hubiera expuesto. Tampoco fuera natural que en la sentencia se dejára de expresar un acto agravante en la pena, máxime cuando claramente se determina en las otras.

La de Alonso de Sarabia reza, «le sea cortada la cabeza con un cuchillo de hierro ó de acero.» La del Licenciado Bernaldino: «sea ahorcado y fecho cuartos.» La de Pedro Pimentel, explicando cómo habia de ser llevado en una mula, etc.: «que le sea cortada la cabeza con un cuchillo.» La de Francisco del Mercado, capitán que fué de la gente de caballo de la Comunidad de la villa de Medina: «que le lleven metido en un seron con un par de mulas que le lleven arrastrando, con voz de pregonero, hasta la horca ó rollo, é allí sea ahorcado é fecho cuartos, los cuales sean puestos en sendos palos por los caminos públicos», y así de los demas (1).

(1) PORRAS HUIDOBRO ya citado: Puede verse también un MS. que no conoció el Sr. Gamero, existente en la Biblioteca particular de S. M. el Rey, que se titula: *Historia de lo sucedido en España desde la muerte del rey D. Fernando el Católico, en el año de 1516, hasta el fin de las Comunidades, y perdon y sentencias*, y las copias sacadas por D. Manuel García González, á que ántes me refiero, que también comprenden íntegras las sentencias y los testimonios de haberse ejecutado.

Como quiera que sea, y volviendo á mi asunto, no sé decir si ha sido mejor ó peor fortuna que la de los caudillos de las Comunidades de Toledo, de Segovia y de Salamanca, la que en la posteridad ha cabido al de Zamora. No habiéndose cumplido el deseo que expresó en su testamento de ser enterrado en la iglesia de San Idefonso, de esta última ciudad, ni el de los patriotas que quisieron poner su nombre á una de las calles que paseó arrogante, deponiendo á la Justicia y al Regimiento, apoderándose de la fortaleza y haciéndose señor absoluto, tampoco, que yo sepa, se han hecho diligencias en Simánkas para encontrar la sepultura y trasladarla á la Catedral de su sede como las Córtes mandaron (1).

Los zamoranos no recibieron con entusiasmo la honra que la Representacion nacional les acordaba, y hablando en puridad, acaso no la estimaron tan alta como los que la dispensaban, pues aunque la influencia de los partidos se deje sentir allí como en todas partes, no es tampoco excepcion la ciudad, en la verdad del proverbio: «Nadie es profeta en su tierra», y el ensalzamiento por algunos escritores de nuestros dias (2), ni ha sido,

(1) El referido señor Diaz Sanchez dice, en la *Guía de la villa y archivo de Simánkas* citada, pág. 41, que el Obispo fué enterrado en el claustro de la iglesia de Simánkas, y á los pocos años trasladado á la Catedral de Zamora, donde existen sus cenizas. No estaba bien informado.

(2) *Historia del levantamiento de las Comunidades de Castilla*, por D. Antonio Ferrer del Rio. Madrid, 1850.—*El último Comunero, novela histórica*, por D. Antonio Ferrer del Rio. Madrid, 1860.

por razonado, poderoso para desautorizar el juicio, no ya de los coetáneos del Obispo, sospechosos de parcialidad (1), ni ménos de los que en más apartados y tranquilos tiempos fueron severos con su personalidad (2) ó se escandalizaron de sus hechos en términos de afirmar «que era un monstruo lo de las Comunidades» (3), y de que este «piísimo señor traia tan perdido el miedo á las armas del Rey como á las censuras del Papa» (4), pero tampoco de la tradicion, que recuerda las fechorías de aquel batallon de clérigos, «que ejecutaban á toda ofensa y santiguaban con las escopetas» (5).

Así se explica, á mi juicio, porqué no fueron, como á Villalar, comisionados de la ciudad á Simáncas, á exhumar los huesos del último Comunero; porqué no hay en ella *Calle del obispo Acuña*, y porqué en todos tiempos aquellos sensatos habitantes han limitado su cristiano deseo á QUE DIOS LE HAYA PERDONADO.

DOCUMENTOS.

1808. Junio 2. Alocucion de la Junta de gobierno, armamento y defensa á la provincia de Zamora, anunciando su

(1) FERNANDEZ DE OVIEDO: *Quinquagenas*; D. Antonio de Guevara: *Colecc. epistolar*; Maldonado, *Movimiento de España*; Mexia: *Relacion de las Comunidades*; Sandoval: *Historia de Carlos V.*

(2) DORMER: *Anales de Aragon*, 1697; Ferreras: *Synopsis histórica de España*, 1791; Mañer, *Ronquillo defendido*, 1727.

(3) SIGÜENZA: *Historia de la orden de San Jerónimo*, Madrid, imp. Real, 1605.

(4) ARGENSOLA: *Anales de Aragon*, Zaragoza, 1630.

(5) Idem. Véase caps. XXV y XXVI.

constitucion y llamando á las armas á todos los vecinos de 16 á 40 años de edad.

Junio 16. Órden de la misma Junta para que de los mozos alistados se ponga sobre las armas la tercera parte, por sorteo, quedando preparadas las otras dos.

Junio 18. Órden del Intendente de la provincia para activar el pago de contribuciones y exhortacion á los pudientes para que entreguen caudales, granos ú otras especies para atender á la manutencion del ejército y á la defensa de la patria.

Junio 23. Órden de la Junta para que se recojan las armas, pertrechos y caballos extraviados en el ataque de Cabezon, con pena al que los oculte.

Julio 2. Órden de la misma para que todo el que tenga caballo lo presente con montura bajo pena de multa de 500 ducados, por ser del mayor interes aumentar la caballeria del general Cuesta, que se halla en Benavente.

Julio 11. Otra reiterando la entrega de contribuciones y caballos.

Agosto 9. Otra para que se socorra con dos reales diarios á las mujeres y padres de los que han vuelto á tomar las armas, y á los hijos que no pasen de quince años con medio real.

Agosto 10. Otra recomendando que se envíen prendas de ropa á las tropas del general Cuesta, que se hallan sin vestuario.

Agosto 29. Publicacion de la facultad concedida á los pueblos donde debe celebrarse la proclamacion de Fernando VII, para emplear en ello los fondos de propios.

Agosto 30. Publicacion del auto del Consejo pleno, declarando nulos, de ningun valor ni efecto, los decretos de abdicacion y cesion de la corona de España, firmados en Bayona por Fernando VII y Cárlos IV.

Diciembre 6. Órden de la Junta para el reemplazo del ejército, señalando á cada pueblo el cupo que le corresponde (1).

(1) Todos estos documentos fueron circulados en hoja suelta, impresos por Vallecillo.

1815. Julio 2. Real orden mandando formar una Junta presidida por el Intendente para excitar al vecindario á que contribuya voluntariamente en ayuda del Erario.

Agosto 4. Real orden para que se forme relacion de los sucesos notables de la provincia durante la guerra de la Independencia, analizándolos escrupulosamente el Ayuntamiento en pleno con asistencia de los párrocos, para fijarlos con toda verdad, sin exageracion, en testimonio de la buena fe característica de los españoles.

1816. Julio 25. Real orden para que se dé noticia fija de las guerrillas y cuerpos francos que se formaron en la provincia durante la pasada guerra.

Setiembre 14. Carta Real noticiando el casamiento con la infanta de Portugal, doña María Isabel Francisca.

1817. Febrero 19. Real cédula ordenando se hagan rogativas por el buen parto de la Reina.

Mayo 28. Real orden previniendo que se repitan las rogativas por haber entrado la Reina en el noveno mes del embarazo.

Julio 1.º Real cédula sobre prorogacion del servicio de millones.

Marzo 31. Real cédula confirmando al Ayuntamiento de Zamora el derecho de nombrar personas que sirvan sus dos escribanías por haber pagado la cantidad de seis mil reales vellon.

Agosto 3. Real decreto accediendo á la súplica de la ciudad y nombrando en consecuencia regidor perpétuo de ella al Ministro de Gracia y Justicia, D. Juan Lozano de Torres.

Agosto 22. Carta del Rey noticiando el nacimiento de la infanta doña Maria Isabel Luisa.

1818. Marzo 10. Real cédula para el sorteo de comisarios de millones.

Agosto 31. Carta del Rey mandando hacer rogativas por el buen embarazo de su esposa.

Noviembre 23. Otra para que se repitan las rogativas por el buen parto.

Diciembre 28. Otra noticiando la muerte de la Reina y mandando se hagan honras y funerales.

1819. Enero 24. Otra avisando el fallecimiento de la Reina madre, con la misma prevencion.

Febrero 6. Otra noticiando la muerte del rey D. Carlos IV.

Setiembre 24. Otra para que se hagan rogativas por la peste que aflige á la ciudad de San Fernando y otros pueblos de Andalucia.

Octubre 7. Otra noticiando su desposorio con la princesa doña María Josefa Amalia de Sajonia.

1820. Marzo 9. Real decreto mandando publicar la Constitucion de 1812.

1823. *Real orden concediendo á ciertos paisanos de Villar de Ciervos una medalla de distincion.*

Ministerio de la Guerra.—Enterado el Rey Nuestro Señor de la bizarría é intrepidez con que veinte y siete paisanos armados de Villar de Ciervos atacaron, en 27 de Agosto de este año, en las inmediaciones de dicha villa, á cuarenta y dos caballos constitucionales, que, al mando de D. Alonso Martin, teniente coronel del regimiento de Algarbe, hermano del *Empeinado*, saqueaban y robaban los pueblos indefensos, logrando, á pesar de su resistencia, aprisionar treinta y seis hombres con armas y caballos, con muerte de dos hombres; y conformándose con el dictámen del capitán general de Castilla la Vieja, Don Carlos O'Donell, consiguiente á la orden de la Regencia del Reino, de 15 del mismo mes de Agosto, se ha servido Su Majestad conceder á los expresados habitantes de Villar de Ciervos, en premio de su valor, lealtad y decision, que puedan usar, pendiente en el lado izquierdo de la casaca ó chupa, con cinta encarnada y blanca por mitad, una medalla circular de plata, del tamaño de la moneda de medio duro, que en el anverso tenga el busto del Rey Nuestro Señor, y al rededor de su círculo de frente el lema siguiente: *Á los valientes defensores de su rey Fernando VII*; y en el reverso una inscripcion horizontal en que se lea: *Realistas de Villar de Ciervos, año de 1823.*—De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 16

de Octubre de 1823.—Velasco Dueñas.— *Coleccion de cruces y medallas de distincion de España.*

1826. Febrero 15. Real orden para que se envíen á la corte los libros de actas del período constitucional y listas de los individuos que formaron la milicia nacional, la compañía sagrada, las partidas volantes y las sociedades patrióticas y secretas.

Junio 18. Real decreto ordenando que se unan los gobiernos político y militar de Zamora, restableciendo la alcaldia mayor.

Agosto 13. Real cédula sobre prorogacion del servicio de millones.

1828. Noviembre. Real orden prohibiendo en Zamora las representaciones teatrales.

1829. Mayo 18. Carta del Rey noticiando el fallecimiento de su esposa.

1829. Octubre 8.—Otra noticiando estar concluidas las capitulaciones matrimoniales con Doña Cristina de Borbon.

1831. Setiembre 10.—Otra mandando hacer rogativas por el buen embarazo de la Reina.

1832. Enero 1.^o—Otra para que se repitan las rogativas por el buen alumbramiento.

Enero 31.—Otra noticiando el nacimiento de la infanta Doña María Luisa Fernanda.

Setiembre 17.—Real orden para que se hagan rogativas por la salud del Rey, que ha recibido el Santo Viático.

1833. Abril 11.—Real cédula convocando Córtes en Madrid para la jura de la infanta Doña Isabel como Princesa heredera.

Setiembre 18—Real cédula sobre prorogacion del servicio de millones.

Noviembre 21.—Carta Real anunciando el fallecimiento del rey D. Fernando VII, y mandando hacer honras, funerales y demostraciones de luto.

Exposicion pidiendo que vuelvan á Zamora las oficinas militares de Castilla la Vieja.

Señor. La M. N. y M. L. ciudad de Zamora que, ocupada por el enemigo desde el 10 de Enero de 1809 hasta el 3 de Junio de 1813, tuvo el honor de confirmar con una serie de hechos esclarecidos y arrojados, la constante fidelidad que dió á sus antepasados un lugar muy distinguido en los anales del heroísmo, recurre hoy á los R. P. de V. M., con tanto respeto como confianza, exponiendo que desde el año pasado de 1801 en que se trasladó á Valladolid la Capitanía general del ejército de Castilla la Vieja, á consecuencia de la Real orden para que presidieran los capitanes generales de las provincias las Chancillerías ó Audiencias establecidas en ellas, principió esta poblacion á decaer visiblemente á causa de que, retirándose de ella á un mismo tiempo el considerable número de personas y familias que lleva consigo la plana mayor del Ejército y las oficinas de cuenta y razon, faltó el trabajo á los artesanos y menestrales, y faltó tambien el auxilio que facilitaba á muchas familias y viudas pobres de hospedar en sus casas oficiales y empleados. Esta ausencia de consumidores extendió sus efectos, particularmente á la agricultura, industria y comercio del país, que sólo pueden progresar ó lograr ventajas cuando tengan salida los frutos y producciones respectivas. La retirada igualmente de la Academia militar dejó asimismo un vacío que aumentó visiblemente en la pobreza y decadencia del pueblo. Á todas estas vicisitudes se agregó la mayor de las desgracias: la invasion enemiga. Los franceses, dando demasiada importancia á la localidad de este punto militar, creyeron que su conservacion á toda costa podia influir para realizar sus planes de ocupacion; así es que permaneciendo aquí todo el tiempo de la guerra, sufrió este vecindario y la provincia entera los continuos robos, exacciones violentas, saqueos, vejaciones de todas clases, y en fin, todos los desastres que caracterizaron aquel Gobierno intruso; de modo que en la última retirada del enemigo no era esta ciudad sino un esqueleto de lo que habia sido. La piedad

paternal de V. M. se desvela incesantemente en proporcionar á los pueblos todos los medios de reparar sus pérdidas, y de adquirir la felicidad y esplendor de que son susceptibles, queriendo tambien se le propongan los arbitrios capaces de conseguirlo. Fundada esta ciudad en tan benéficas disposiciones, se atreve á manifestar á V. M., que la restitucion á ella de la Capitanía general y las oficinas de cuenta y razon del ejército, bastaria para que en algunos años recuperase sus pérdidas y felicidad. Todas las disposiciones del pueblo exigen que sea ésta la residencia del jefe militar superior de la provincia limitrofe á un reino extraño; plaza murada; castillo con almacenes para la conservacion de armas, municiones y víveres; cuarteles para infantería y caballería; almacen de pólvora situado militarmente; edificios sobrantes y cómodos para habitaciones de jefes, demas individuos militares y empleados; abundancia de comestibles á precios más equitativos que en ningun otro pueblo de Castilla, y sobre todo, afecto y amor á la tropa con quien han vivido siempre estos vecinos en una union y armonía inalterable. Por otra parte, Señor, nada pierde Valladolid aunque se sustraigan de su recinto la Capitanía general y sus dependencias; en él se encierra, ademas de un numeroso vecindario, un Tribunal de la Santa Inquisicion, la Chancillería, Universidad y gran suma de establecimientos políticos y religiosos. El ramo militar en poblacion tan numerosa origina la escasez, encarece los mantenimientos y las habitaciones, y hace insoportable la subsistencia á todos sus moradores en general, y particularmente á los cursantes y al considerable número de forasteros á quienes la reclamacion ó defensa de sus derechos les obliga á permanecer en aquel pueblo largas temporadas. La presidencia de la Real Chancillería tampoco es un obstáculo para que el Capitan general no resida en Zamora; respecto á que el de Extremadura y Andalucía existen, el primero en Badajoz, y el segundo en Cádiz, con cuyos ejemplares confia esta ciudad inclinará el Real ánimo de V. M., á concederle esta gracia en que estriba la prosperidad de una porcion de vasallos que se glorian de haber hecho cuantos sacrificios han estado á su alcance para conservar los Reales derechos de V. M., y como lo harán cons-

tantamente para defender su importante vida y felicidad de su reinado. Zamora, 6 de Mayo de 1817.

Relacion de las honras que se hicieron por la reina doña María Isabel de Braganza.

En el dia 26 de Enero del corriente año de 1819, se reunieron en las Casas Consistoriales los Sres. Justicia y Regimiento con los Diputados, Procuradores del Comun, y Secretarios de su Ayuntamiento á la hora de las dos y media de la tarde, y salieron formados de comunidad con sus dos maceros delante, vestidos de negro, y cubiertas las mazas de plata, con tafetan negro, y por el caballero Regidor decano D. Miguel Ruiz (por no haber alferez mayor ni teniente de éste) se cogió en sus manos una corona de plata, que sobre una bandeja de lo mismo se tenía preparada para esta ceremonia con un cetro dorado, y tomando la derecha del señor gobernador militar y político se colocaron cuatro reyes de armas, dos á cada lado, cuyos reyes estaban vestidos con un manto de bayeta negra, que hacia algo de cola, con dos becas blancas en la parte delantera, moteadas de negro, y su esclavina de lo mismo, como manto de Rey, y sobre su cabeza una corona de hoja de lata dorada, con su peluquin de rizo atras y golilla al cuello, y en la mano un cetro dorado, aunque cubierto de luto, excepto la flor ó remate de él, que iba descubierta, y en su pecho las armas Reales grabadas en unas hojas de lata finas, con su corona, que sostenian pendientes de una cinta negra, que venía del cuello, y así adornados y puestos detras de la ciudad los cuatro andadores más modernos, tambien vestidos de negro á lo militar, en imitacion de todos los demas señores, que iban vestidos de luto con uniformidad, segun lo dispuesto por la ciudad; salió ésta del Consistorio, y á sus puertas se hallaba esperando una compañía del regimiento caballería Dragones de la Reina, que se halla de guarnicion en esta plaza, la cual, habiendo dado principio á su marcha la ciudad con el aparato y ceremonia que queda explicado, siguió en continuacion de ésta tocando la marcha su clarin con sordina, y así siguieron hasta la santa iglesia catedral

con el clarinero de la ciudad, que iba delante vestido de luto y tocando con sordina, cubierto el clarín con un tafetan negro, y al mismo tiempo que la ciudad salió de su Consistorio, se tocó el reloj y la Queda á muerto, y lo mismo en todas las iglesias y conventos, y llegando á la santa iglesia catedral, recibieron á la puerta á la ciudad cuatro señores canónigos, y quedándose la tropa en la plazuela la acompañaron hasta llegar frente al túmulo que se hallaba colocado frente al altar mayor, y entónces dicho Sr. D. Miguel Ruiz, que llevaba la corona, la entregó al caballero capitular D. Ramon Montero, quien subió al centro del dicho túmulo y la colocó sobre un almohadon de terciopelo, que sobre una mesa cubierta de lo mismo se hallaba en él, y en seguida la ciudad se colocó en sus asientos y en guarda de ella en los bancos que habia á los lados. A los cuatro extremos del dicho túmulo se colocaron los cuatro reyes de armas, y los dos maceros tambien se pusieron á la entrada de las verjas, quienes permanecieron en pié miéntras se cantó la vigilia y demas ceremonias, y durante los responsos se tuvieron velas encendidas en las manos por la ciudad y cabildo. Los responsos, al concluir la vigilia, fueron cantados por cuatro señores prebendados, cada uno el suyo, con el coro, habiendo estado dichos prebendados, para este efecto y durante ellos, á las cuatro esquinas del túmulo. Concluidos que fueron éstos, el Illmo. señor obispo D. Pedro Inguanzo y Rivero, que se hallaba con su capa, mitra y asistentes al lado de la Epistola del altar mayor, salió tambien al túmulo y cantó otro responso con el coro y música, con lo que se concluyeron las ceremonias de las vísperas. Acto continuo se levantó la ciudad y subiendo al túmulo el capitular D. Ramon Montero, volvió á tomar la corona, cetro y bandeja del sitio en que se habia puesto, entregándola al Sr. D. Miguel Ruiz, estando formado el Ayuntamiento con igual ceremonia que habia concurrido. Les salieron acompañando hasta la puerta los señores cuatro canónigos que lo habian recibido, y ocupando todos los señores su respectivo lugar, y lo mismo los reyes de armas, andadores y demas, se colocó la tropa de caballería tras de la ciudad, y siguió con igual aparato que el que habia llevado hasta el Consistorio,

donde se colocó la corona para el día siguiente á la hora de las diez, que quedó citada la ciudad para la concurrencia á las exequias, y lo mismo la compañía de caballería.

El día 27 se juntó la ciudad en su Consistorio, á las diez de la mañana, y formándose el Ayuntamiento con el propio aparato que en el día anterior, llevando la corona el Sr. D. Ramon Montero, como decano de los concurrentes, puesta en la bandeja de plata, se colocaron á los lados los cuatro reyes de armas, y la compañía de caballería lo hizo tras de la ciudad, tocando su clarín tocata fúnebre. Se principió la marcha en derecha á la santa iglesia, y en llegando á ella fué recibida en iguales términos que en el día anterior, y colocada la corona en el centro del túmulo, tomaron asiento los señores capitulares; se dijo misa pontifical por dicho Illmo. señor, y concluida ésta, predicó el sermón de honras el señor Magistral de dicha santa iglesia. Concluido, salió S. S. Illma. y cuatro señores prebendados á cantar los responsos al lado del túmulo, que lo hicieron en la propia forma que el día anterior, y durante ellos estuvieron encendidas las velas de la ciudad y cabildo. En seguida se volvió á tomar la corona, cetro y bandeja por el Sr. D. Ramon Montero, y formado el Ayuntamiento, salieron á despedirle cuatro señores canónigos, y principiando su marcha regresó á las Casas Consistoriales en iguales términos que habia salido. El batallón del regimiento de las Órdenes militares, que tambien guarnece esta plaza y estuvo formado ambos días en la plazuela de la catedral, hizo tres descargas generales, una al principiar la misa, otra al alzar y otra á los responsos últimos. El túmulo se hallaba colocado frente al altar mayor, de rejas adentro, compuesto de dos cuerpos que le daban bastante altura; el primero cubierto de negro, y el segundo, que le formaban doce columnas, remataba en pabellón y en el extremo un esqueleto, de forma que en el espacioso centro de las doce columnas, de mármol fingido, fué puesta cubierta de terciopelo con el almohadón, y sobre éste la corona, formando todo ello una agradable perspectiva, cuyo túmulo tambien se hallaba adornado con candeleros de plata y de otras clases, en los cuales se hallaban puestas las muchas velas de cera que alumbraban. Tambien se

adverti que en dicho día de las exequias concurrieron á la santa iglesia todas las cofradías y comunidades de religiosos, donde celebraron su respectiva misa; se tocó á muerto el reloj y la Queda, y en todas las iglesias y conventos por haberse fijado con este objeto los competentes edictos por el Ordinario, y por el señor Gobernador militar y político otros mandando que durante las exequias estuviesen cerradas las tiendas y comercios.— Blas Toribio de Prado, Secretario.

CAPÍTULO XXXVI.

Isabel II.—Amadeo I.—República.

1833 á 1874.

RESÚMEN.—Ampliacion de los límites de la provincia.—Guerra civil.—Partidas.—Estatuto Real.—El cólera.—Extincion de las Ordenes religiosas.—Division auxiliar portuguesa.—Proximidad de los carlistas.—Compañías de distinguidos.—Presidio.—Invasion de Portugal.—Otra vez el cólera.—La revolucion.—Casa del Cid.—Conventos.—Obras públicas.—Instruccion.—Sociedades.—Documentos.

Por el testamento de Fernando VII se encomendaba la regencia y gobierno de la monarquía á su esposa doña María Cristina, durante la menor edad de la princesa jurada, y en tal concepto suscribió carta Real dirigida á la ciudad de Zamora el 18 de Octubre de 1833, mandando alzar pendones por doña Isabel II, en la forma acostumbrada. El Duque de Frias, alférez mayor como Conde de Alba de Aliste, excusó la asistencia, delegando en el Regidor que designára el Ayuntamiento, y porque no se interpretase la determinacion en mal sentido, puso á disposicion del Regimiento doce mil reales que en seis dotes habian de sortearse entre

doncellas pobres, y cuatro mil más para ayuda de gastos. Ni él, ni otro alguno de sus antepasados, mandó acuñar las medallas especiales que como recuerdo de la fecha y suceso de las proclamaciones se labraron en otras ciudades y villas de España y América desde Felipe II. Los reyes de armas, desde tiempos relativamente modernos, arrojaron al pueblo moneda comun, como acreditan los testimonios. La ceremonia se verificó el día de la Navidad, 25 de Diciembre, cabalgando los Regidores en comitiva que por última vez tremoló el pendon Real en los tres tablados de la Plaza, la Catedral y el Mercado, entre fiestas y regocijos (1).

Antes de esta fecha, por medida de inauguracion del reinado, se ensancharon y regularizaron los límites de la provincia, por ofrecer en la práctica de la administracion serios inconvenientes los que las Córtes extraordinarias del año 1823 determinaron. Entónces habian quedado enclavados en la de Zamora los pueblos de Benavente y de la Puebla de Sanabria, que, sin embargo, se habian asignado á la de Valladolid, quedando discontinuo el territorio de ésta. Durante los años de 1829 á 1832 se siguió expediente informando los pueblos, y señaladamente los cabezas de partido, acerca de la poblacion, límites naturales y necesidades de cada uno, haciéndolo despues las autoridades de la provincia en complemento sobre las vías de comunicacion, distancias entre sí y á la capital, disposicion orográfica é hidrográfica y líneas de division en partidos y distritos

(1) Véase la relacion al final del capitulo.

municipales. Con estos datos se fué determinando el enlace, y publicado el decreto de nueva division territorial el 30 de Noviembre de 1833, pasaron de la provincia de Zamora á la de Valladolid 31 pueblos, de la de Valladolid á la de Zamora 189, y de la de Leon á la de Zamora 17, aumentando ésta, por resultado final, en 196, que son los de las jurisdicciones de Benavente y de la Puebla de Sanabria, y quedando dividida en siete partidos judiciales, á saber: Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuente-Sauco, Puebla de Sanabria, Toro y Zamora, con 498 municipios. Ascendió con el incremento á provincia de tercera clase, siendó dependiente en lo judicial de la Audiencia territorial de Valladolid, y en lo militar de la Capitanía general de Castilla la Vieja. En lo eclesiástico quedó dividida en tan rara forma, que sobre los referidos municipios tenian y siguen teniendo jurisdiccion siete Prelados (1), con las raras circunstancias de haber

(1) MADUZ los especifica de este modo :

DIÓCESIS.	Número de pueblos que á cada una corresponde.
Zamora..	163
Astorga.	196
Oviedo..	8
Leon.	17
Santiago.	73
Encomienda de San Juan.	21
Idem de Benavente y Rubiales.	2
Priorato de San Márcos de Leon, Orden de Santiago.	4
Orense.	12
Valladolid..	2
TOTAL.	498



pueblos que por mitad pertenecen á diócesis distinta, y otros que alternativamente dependen un año de una y el siguiente de otra.

Contra la division nueva reclamó la villa de Villalpando, enumerando los perjuicios que se le seguian con su segregacion de la provincia de Zamora; pedia, en consecuencia, que con los 28 pueblos de su jurisdiccion se declarase comprendida en la demarcacion de la misma con la categoría de cabeza de partido, y concedido lo primero en Real órden de 7 de Mayo de 1834, se oyó para lo segundo al Ministerio de Gracia y Justicia, que tambien lo estimó justo, agregando por tanto este partido judicial, que elevó á ocho los de la provincia (1).

Otra determinacion de las primeras adoptadas por el Gobierno de la Reina, fué el desarme y disolucion de los voluntarios realistas, que sin dificultad se verificó en Zamora y Toro, ofreciendo claro indicio de cambio en la direccion de las corrientes de la opinion. En efecto, divididos los españoles por cuestiones políticas y sociales, á la muerte de Fernando, vino la dinástica á fijar dos agrupaciones principales; la de los apostólicos, que, queriendo por rey al infante don Carlos, tomaron desde entónces el nombre de carlistas, y la de los liberales y absolutistas templados, que, acatando la voluntad del Monarca y dispuestos á sostener en el trono á doña Isabel, se denominaron cristinos. La Reina Gobernadora tuvo necesariamente que echarse en brazos

(1) *Gaceta de Madrid* de 16 de Mayo de 1834.

de los últimos, procurando conciliar los encontrados deseos de las fracciones, sin conseguirlo, ni ménos impedir que los exaltados se precipitaran de nuevo por el camino de la revolucion, en tanto que D. Cárlos, refugiado en Portugal, atizaba desde allí la tea de la discordia, disponiéndose á disputar con las armas sus pretendidos derechos á la corona.

Antes de acabar el año de 1833 estaban ya los campos perfectamente deslindados, y miéntras en la mayor parte de España quedaba, como en Zamora, levantado el estandarte de doña Isabel, en las provincias Vascongadas, Navarra y Cataluña ondeaba el del absolutismo, comenzando guerra feroz de exterminio. Tambien en Castilla intentaron algunos carlistas favorecer la causa levantando partidas, y en nuestra provincia lo hizo el guerrillero D. Lorenzo Aguilar, teniente coronel retirado, que tan buenos servicios prestó durante la guerra de la Independencia. Se alzó en el pueblo de Corrales atrayendo á los que habian formado en las filas de los voluntarios realistas, y con unos 20 caballos penetró en Sayago con intento de engrosar la fuerza y operar cerca de la frontera; pero alcanzado á los pocos dias en Malillos por una seccion de carabineros mandada por el subteniente D. José Gonzalez, fué completamente deshecho, cayendo prisionero juntamente con su hijo Felipe, su cuñado Pedro Cancho y los paisanos Francisco de Mena y Ramon Sanchez (a) *el Rejero*. Conducidos al pueblo de Cubo, sin más tiempo que el necesario para recibir los auxilios espirituales, fueron fusilados á las seis de la mañana del 6 de No-

viembre, según órdenes comunicadas por el Capitán general de Castilla la Vieja, aplicables á cuantos fueran aprehendidos (1).

El vecino reino de Portugal se hallaba en situación muy parecida á la de España; el infante D. Miguel, representante del absolutismo y pretendiente del trono, lo disputaba con las armas á doña María de la Gloria. La comunidad de intereses ligó á los dos Infantes, hallándose D. Carlos por lo mismo con recursos suficientes para levantar tropas en aquel reino, á donde acudían sus partidarios.

Establecido su cuartel en Villarreal, se proponía levantar las provincias de Castilla y Extremadura y hacer por cualquiera de ellas la entrada tan luego como los elementos aseguraran la empresa. Á este plan obedeció el levantamiento de D. Lorenzo Aguilar y de algunas otras partidas organizadas en Portugal; y para contrarestarlo vino el ejército de Galicia, que al mando del general Morillo (2), se situó en la Puebla de Sanabria y Benavente, formándose otro de observación, desde Zamora á Ciudad-Rodrigo, á las órdenes del general D. José Ramon Rodil, que reconcentró en nuestro territorio la fuerza escogida de carabineros. El castillo y las murallas de la ciudad se repararon y artillaron, aumentando la guarnición y asegurando de un

(1) *Gaceta de Madrid* de 9 de Noviembre de 1833.

(2) Hubo momento en que defendieron la provincia tres generales hijos suyos: el Duque de Castroterreño, el Conde Armildez de Toledo y el Conde de Cartagena.

golpe de mano, con el restablecimiento de la plaza fronteriza, la puerta de Castilla.

El día que flotó sobre la fortaleza la bandera nacional, á la triple salva de artillería y disparo de los fusiles con que la saludaba la tropa, unió la ciudad la voz alegre de las campanas y celebró con luminarias, bailes y novillos un suceso que aseguraba la tranquilidad del vecindario (1).

Con estas disposiciones, no sólo fué destrozada una fuerte partida que penetró por la tierra de Aliste, y batidas en Alcañices las de Merino, Cuevillas y otros jefes acreditados de D. Carlos, sino que, por convenio firmado con Francia, Inglaterra y Portugal, invadió este reino Rodil á la cabeza de diez mil hombres; aseguró en breve tiempo el triunfo de doña María de la Gloria, obligó á embarcarse para Inglaterra á los Pretendientes, y destruyó la guarida que amagaba á nuestro suelo. Los restos facciosos que por allí quedaron fueron perseguidos sin conmiseracion: una pequeña columna de carabineros, apoyada por los urbanos de Alcañices y Fornillos, penetró hasta Miranda en el mes de Mayo y dispersó unos 500 hombres que vivian del merodeo de los pueblos de uno y otro lado de la raya; D. Bernardo Alonso (a) *el Noble Toresano*, realista que hizo la campaña de 1830 al 23, y que ahora quiso probar fortuna, batido por sus mismos paisanos los urbanos de Toro, mandados por D. Luis María Lopez de Arce, tuvo que refugiarse en las montañas de Leon,

(1) *Gaceta* de 4 de Mayo de 1834.

y peor suerte cupo á otro cabecilla nombrado *el Zamorano*, muerto en un encuentro.

La lucha de los campos no mitigaba la de los políticos en la córte; con igual furor se disputaban allí la preponderancia las subdivisiones del partido cristino, alcanzándola los liberales con zozobra bien justificada del país, por el recuerdo de los desdichados ensayos anteriores. Circulada convocatoria á Córtes en 5 de Abril con arreglo á una nueva Constitucion, ó más bien Carta otorgada que dió el Gobierno con el nombre de Estatuto Real, fué la señal para que comenzáran las asonadas, motines y revueltas, pareciendo el Código poca cosa á unos, demasiado á otros, sin satisfacer á ninguno. En Zamora se recibió, sin embargo, con entusiasmo, si hacen fe la promulgacion ordenada con las mismas ceremonias de tablados, procesion cívica cabalgando el Regimiento y las autoridades, formacion de tropas, campanas, cohetes y luminarias, y la ereccion de un obelisco destinado á conservar la memoria del Estatuto á las edades futuras.

Muy luégo habian de trocarse en fúnebres crespones las galas de estas fiestas: el cólera morbo, que se veia llegar avanzando desde el Asia por África y Europa, presentóse en Andalucía á últimos de 1833, y alcanzando á nuestra provincia en Agosto del 34, apareció en el pueblo de San Zoles, y sucesivamente en los de Villalazan, Villalpando, Malva, Pinilla, Vez de Marban, Zamora, Bustillo, Mombuey, Molacillos, Madridanos, Corrales, Moraleja, Villaralbo, Bóveda, Fuente-Saúco, Jambrina, Tábara, Villaexcusa, Villar de Ciervos, Mo-

rales, Benavente y Cerecinos, por el órden que van nombrados. Duró la epidemia hasta últimos de Octubre, y muchas personas se distinguieron por su caridad y abnegacion, singularmente el Cura de Villalazan. Los municipios y las personas acomodadas acudieron al socorro de las más necesitadas, para las cuales facilitó el Gobierno la cantidad de 20.000 reales del fondo de calamidades. Dos veces se hizo en Zamora rogativa y procesion devota con la Cruz de Carne implorando al Altísimo, y así en las otras poblaciones, con la singularidad de que en el momento en que se verificaba en Toro, la tarde del 13 de Agosto, descargó una horrorosa tempestad, desprendiendo una manga de fuego que lo comunicó á tres puntos de la ciudad, y más intensamente al convento de monjas de Santa Sofia (1).

En la *Gaceta de Madrid*, desde el 19 de Agosto se siguió el curso del contagio hasta publicar en la de 22 de Marzo de 1835 un *Resúmen histórico de la plaga epidémica*, y en la de 8 de Junio siguiente el *Estado general por pueblos de los invadidos, curados y fallecidos en toda la provincia de Zamora*, del que resulta que los primeros ascendieron á 6.249 y las defunciones á 2.235.

Tambien dejó recuerdo indeleble el año siguiente de 1835, por la órden de extincion de las corporaciones religiosas con que el Gobierno pensaba contener la revolucion, sirviendo, por el contrario, para lanzarla á las escenas de salvajismo que ensangrentaron tantas ciudades de España. Gloria de Zamora más alta, más señalada

(1) *Gaceta de Madrid* de 20 de Agosto de 1834.

que la de sus hechos heriocos en las batallas, es la de la cordura y sensatez con que el pueblo se ha conducido en esas supremas crisis que aquilatan los sentimientos. El historiador que ha notado el contraste de la tolerancia y compostura de las masas de esta provincia en las épocas en que los judíos y los moriscos eran degollados por las turbas ansiosas de sus riquezas, donde quiera, se complace observando que ninguno de los vandálicos ejemplos, tan repetidos desde principios del siglo, ha encontrado imitadores en la tierra clásica de la honradez, que resplandece más sobre la oscuridad de los crímenes de otras. Justo es, sin juzgar la determinacion del Gobierno, que conste como se cumplió en Zamora, ofreciendo á los exclaustrados el albergue y el consuelo que necesitaban en los momentos del despojo, sin que la hospitalidad entrañára ideas especiales en política, que ninguna excluye la de la caridad, primordial en quien venera los preceptos del Decálogo. Justo tambien que se sepa que en la bárbara destruccion de monumentos que ennoblecian el suelo con la muestra de las galas del arte arquitectónico, con la respetabilidad de páginas de la Historia, con la utilidad del material científico en esas casas atesorado desde la edad de hierro, ninguna parte tuvo nuestro pueblo, acostumbrado á respetar lo que es respetable, correspondiendo en absoluto la responsabilidad á los que mandaron derruir los edificios, enviando comisionados rapaces á coleccionar para sí ó malvender objetos que hubieran formado el más rico museo del mundo. Habia en Valparaíso y en la Trinidad de Zamora colecciones de grabados flamencos raros; en

Moreruela y San Martín de Castañeda, códices preciosos, privilegios Reales y escrituras de los siglos de la Reconquista; en San Francisco y Santo Domingo, obras manuscritas de Historia y de Medicina, y en casi todos los monasterios, imágenes, pinturas, vasos y ropas sacerdotales, sillerías esculpidas, rejas labradas, sepulcros grandiosos; había, en fin, un elemento de instrucción y de cultura, que influyendo de continuo en los sentidos, encarnaba el sentimiento de lo bello, llevando la imaginación en alas del deseo de imitarlo. ¡Y todo ello, obra paciente de cien generaciones, desapareció en un momento á la voz irrisoria de progreso! (1).

Una relación de la época, incompleta, pues sólo considera al obispado de Zamora, y dicho está que son siete los que tienen jurisdicción en la provincia, apuntó en los momentos de la exclaustación los siguientes

(1) Según apuntes inéditos de D. Juan Muñoz que se conservan en la Academia de la Historia, la iglesia de Santo Domingo era de tres naves muy altas, de buena obra gótica; el retablo del altar mayor, pintura del siglo xv, y había en el claustro una muy buena de la Adoración de los Reyes. El convento de San Jerónimo poseía una Anunciación de Alonso del Arco, un San Jerónimo de Andrea Bacaro, y una escultura de gran mérito de Gregorio Hernandez.

El convento de San Francisco, un Santo de su nombre firmado del Greco; el convento de San Agustín de Toro, un excelente cuadro de Santo Tomás de Villanueva dando limosna á los pobres.

 CONVENTOS DE RELIGIOSOS EN ZAMORA Y TORO.

- 1 de San Benito.
- 1 de San Jerónimo.
- 1 de Trinitarios Descalzos.
- 2 de Franciscos Observantes.
- 2 de Descalzos de San Francisco.
- 2 de Santo Domingo.
- 1 de Mercenarios Descalzos.
- 1 de Agustinos Calzados.
- 1 de Carmelitas Descalzos.
- 1 de Capuchinos.

 13

Conventos de monjas en Zamora.

- 1 Comendadoras de San Juan.
- 1 de Dominicadas de San Pablo.
- 1 de Dominicadas de Santiago.
- 1 de las mismas de Dueñas.
- 1 de Santa Clara.
- 1 de la Concepcion.
- 1 Descalzas de San Francisco.
- 1 de Terceras de San Francisco.
- 1 de San Bernabé.
- 1 de Santa Marta.
- 1 de Santa Marina.

 11

Conventos de monjas en Toro.

- 1 de Mercenarias Descalzas.
- 1 de Premostratenses de Santa Sofía.
- 1 de Carmelitas Descalzas.
- 1 de Santa Clara.
- 1 de la Concepcion.
- 1 Dominicadas de Sancti Spiritus.
- 1 idem de Santa Catalina.

 7

Conventos y monasterios en varios pueblos de la diócesis.

- 1 de San Bernardo en Moreruela de Tábara, jurisdicción de la parroquia de la Granja de Moreruela.
- 1 del Monasterio Instituto en Valparaíso, parroquia de Peleas de Arriba.
- 1 de Descalzos de San Francisco en Fermoselle.
- 1 de idem en Aldea del Palo, parroquia de San Miguel de la Ribera.
- 1 de Terceros de San Francisco en el Soto, parroquia de Villanueva de Campean.
- 1 Convento de religiosas de Santa Clara en Fuente-Saúco.

 6

Total general, 37.

La anarquía de los liberales ganaba á D. Carlos más partidarios que la victoria de sus armas, tenazmente

disputada por el ejército isabelino. Constantemente acudían á las provincias Vascongadas, ávidos de orden, buscando seguridad personal, los oprimidos por la desenfrenada turba, que al grito de libertad queria regenerar la patria con la tea y el puñal. No de otro modo se fué vigorizando un partido que en su principio se estimaba despreciable, y que ahora, con tropas disciplinadas y numerosas, inspiraba serios temores á la córte, hasta el punto de mendigar vergonzosa ayuda del exterior, y conformarse con legiones formadas en Inglaterra y en Argelia á favor de las condiciones del tratado de la Cuádruple Alianza. Por él debia igualmente ayudarnos el reino de Portugal en reciprocidad de los servicios que nuestro ejército prestó á D.^a María de la Gloria, y hecha la reclamacion, apercibió una division auxiliar compuesta de 6.443 hombres de todas armas y 825 caballos, al mando del Baron das Antas.

Reunida en Braganza, pasó la frontera la primera brigada por San Pedro de la Nave y Manzanal, recibéndola en parada la milicia nacional de todos aquellos pueblos. El comandante general de Zamora, con el Estado Mayor y la milicia de caballería, salieron á esperarla al prado de Val de Rey : el Ayuntamiento en corporacion se adelantó al encuentro fuera de la ciudad, donde formaron las tropas de la guarnicion, compuestas del batallon de tiradores de Isabel II, compañía de las Merindades de Castilla, seccion de artillería, escuadron de lanceros y guardia nacional de infantería. La entrada se verificó el 4 de Noviembre por la puerta de San Martin, desfilando por la Rua, Plaza, Renova y San Tor-

cuato hasta el cuartel, estando las casas adornadas con colgaduras, y llenos los balcones de gente que daba la bienvenida á los aliados. El Ayuntamiento los agasajó con espléndido refresco y baile en el teatro; el comandante general con banquete á los jefes, y el vecindario en general con la hospitalidad en los alojamientos (1). La juventud y excelente educacion de la oficialidad en general se captó las simpatías, ofreciendo la ciudad un aspecto desusado de animacion todo el tiempo que tardó en llegar el resto de la division, que no fué poco.

Amigos los portugueses de los ejercicios corporales, establecieron carreras de caballos, salto, tiro de armas, retretas con música, y, lo que, por la novedad, llamaba más la atencion, mascaradas sobre zancos tan altos, que llegaban á embromar á las señoras en los balcones. Á cambio de las distracciones, proporcionaron algun disgusto los soldados por cuestion de la moneda de cobre portuguesa que no querian admitir las vendedoras: se repartieron algunos palos en el mercado entre portugueses y paisanos, pero el severo castigo que impuso á los primeros su jefe, cortó la cuestion sin que tuviese graves consecuencias.

Á favor de otra serie de asonadas y motines, con participacion de las tropas del ejército, que por entónces empezaron á llamar *pronunciamientos* los actos de indisciplina que conducian al ascenso de los jefes, una comision de sargentos llegó á imponer á la Reina el restablecimiento de la Constitucion de Cádiz, suceso

(1) *Gaceta* de 15 de Noviembre de 1835.

escandaloso, seguido de la persecucion de los sospechosos al partido axaltado, y del consiguiente aumento del bando carlista. Inútilmente acudió el Gobierno á extremar la peticion de contribuciones de sangre y dinero, decretando sobre las ordinarias una quinta de cien mil hombres (1); el general carlista D. Miguel Gomez, saliendo del territorio vasco con ménos de tres mil hombres, paseó toda la Península hasta llegar á la línea de Gibraltar, presentándose á la vista de Madrid con indecible terror de los bullangueros cortesanos.

En Zamora, donde por orden del Gobierno se habia promulgado y jurado otra vez la Constitucion de 1812 (2), con las ceremonias que eran ya de rúbrica, tablados, reyes de armas, andadores conduciendo el Código en bandeja de plata, seguidos del Ayuntamiento á caballo, etc., etc., se procedió urgentemente á reforzar las fortificaciones y á formar una ciudadela independiente, visto que Gomez habia estado en Palencia, y aún más cerca.

Miéntas las Córtes se entretenian en elaborar la tercera Constitucion, y leida y jurada (3) con la solemnidad, respeto y propósito de acatarla que las anteriores, daba por algunos dias pretexto á festejos y algazara, Don Cárlos en persona, á la cabeza de fuerzas más considerables que las de la expedicion de Gomez, se encami-

(1) Tocaron á la provincia de Zamora 1.316 hombres, de los cuales redimieron el servicio 206, pagando á razon de cuatro mil reales.

(2) El 18 de Agosto de 1836.

(3) En Zamora se promulgó el 10 de Julio de 1837.

naba al corazon del Reino, seguido de otro cuerpo de ejército independiente, que dirigia el general D. Juan Antonio Zariategui. Éste entró sin oposicion en Valladolid el 17 de Setiembre, miéntras el Pretendiente situaba sus avanzadas en Vallecas, descubriendo el palacio de los Reyes de España. Si no lo ocupó, no fué ciertamente porque las fuerzas liberales se lo estorbáran; las pasiones, la exageracion, la desavenencia, los vicios que acaso más que al otro, tenian trabajado á su partido, fueron los enemigos que, obligándole á retroceder al Norte, prepararon su ruina.

Al acercarse Zariategui á Valladolid, se refugiaron en Zamora las escasas fuerzas que existian en el distrito militar, con el capitán general D. Manuel Lorenzo: declarado el estado excepcional de la plaza, acopiadas raciones, se dispuso todo á desesperada resistencia, tomando las armas los vecinos en aumento de las filas de la guardia nacional ordinaria; precauciones prudentes y acertadas, que, por dicha, no llegaron á ser necesarias, pues que la retirada de D. Carlos produjo, por natural consecuencia, la de su ejército de Castilla la Vieja. Con todo, mucha gente de los campos permaneció en Zamora buscando tras de los muros la seguridad, precaria en las villas y aldeas por la presencia de los rezagados y merodeadores carlistas.

La compañía de Distinguidos, escuela creada para formar oficiales con que dotar al ejército, establecida de asiento en Valladolid, fué en esta ocasion trasladada á nuestra ciudad, instalándose en el convento de la Concepcion en virtud de Real órden de 25 de Noviembre,

preventiva de que siguieran sin interrupcion los estudios de los jóvenes alumnos.

Otros huéspedes harto molestos, los presidiarios del correccional de Valladolid y los del canal de Castilla, penados éstos últimos por los delitos más atroces, vinieron con tiempo asegurados á la plaza, y como se careciera de otro local intramuros, se encerraron en la Alhóndiga, aunque carecia de ventilacion y de las demas condiciones indispensables al objeto. Aumentados los presidiarios de dotacion fija del correccional de Zamora, pasaban de 700 los que se hacinaron en la panera, comprometiendo con la suya la salud pública. Se habilitó á toda priesa, para trasladarlos, como se hizo luégo que desaparecieron los carlistas, el monasterio de San Jerónimo *Extra-pontem*, y como tampoco allí estuvieran en la disposicion debida, el dia 13 de Junio sorprendieron á la guardia numerosa de su custodia, se apoderaron de los fusiles y municiones, y corrieron á la ciudad con intento de saquearla y de escapar despues á Portugal, segun se descubrió por las declaraciones del sumario. Nunca Zamora se habia visto amenazada de un peligro tan grave cuando ménos podia sospecharlo. La circunstancia de estar formado en aquellos momentos un escuadron en el cuartel de Caballería, hizo fracasar el plan de los sublevados. Esta fuerza fué la primera en acudir con tanta oportunidad, que ya los criminales se hallaban en el puente, y allí los cargó, matando más de sesenta, escarmiento que puso en dispersion por los campos á los otros. Muchos fueron acuchillados así que salieron otras tropas en su persecucion; los más volvie-

ron al encierro, y no obstante, quedaron libres los bastantes para formar cuadrillas, que aterrorizaron por algun tiempo los pueblos con voz de carlistas. De los aprehendidos, fueron trasladados á los presidios de África los más culpables, quedando reducido el depósito á 224 hombres.

Tiempo es de apuntar, entre tantas ocurrencias sensibles, la que vino á alegrar á todo el reino con el convenio de Vergara, firmado á 31 de Agosto de 1839, preludio de la desaparicion de la bandera carlista, que todavía ondeó un año más en el Maestrazgo y en Cataluña. Por bien empleados se tendrían la sangre y los tesoros consumidos en la guerra (1), si con ellos se hubiera comprado una paz duradera, ilusion que por poco tiempo pudo abrigarse. Si los partidarios de D. Carlos trasponían por de pronto los Pirineos, quedaban aquí los liberales *exaltados* y *moderados*, apercebidos á contender entre sí con igual violencia. El caudillo del ejército vencedor, premiado con el título de Duque de la Victoria, arrojó de la Península á la Reina Gobernadora, posesionándose de la Regencia; á su ejemplo, los generales, jefes y soldados dieron alas á la ambicion, promoviendo pronunciamientos y sublevaciones militares, combates, bombardeo de plazas, que gastaron tambien al soldado de fortuna, poniéndole en el mismo camino que él señaló á D.^a Cristina.

(1) D. Antonio Pirala calcula, en su *Hist. de la guerra civil*, que la contienda de los siete años costó al ejército liberal la pérdida de 140.000 hombres, y el gasto, en dinero efectivo, de 21.000 millones de reales.

En este período no desmintió Zamora sus pacíficos antecedentes: la milicia nacional, que, aquí como en todas partes, era elemento de perturbacion y bullanga, al saber el pronunciamiento de Madrid de 1840, se agolpó en la plaza, é invadiendo el Consistorio alguno de sus oficiales, depusieron al jefe político y á los alcaldes; nombraron una Junta provincial de Gobierno (1), y las medidas revolucionarias de ésta se redujeron á remitir 60.000 reales á la Central de Madrid (2), á promover suscripcion voluntaria, destinada á levantar una estatua á Espartero..... en Logroño, y á decretar el derribo del obelisco erigido en memoria del Estatuto Real. Estuvieron noventa dias en la cárcel, y fueron despues desterradas algunas personas del partido moderado, por haber admitido y ocultado en sus casas al ex-ministro de Estado D. Lorenzo Arrazola, diputado que habia sido por la ciudad, donde tenía parientes (3); otros se anticiparon á la indicacion de mudar de aires, quedando sosegado el territorio. El brigadier D. José Orive, coronel del regimiento Reina Gobernadora, que, en combinacion con O'Donnell, en Pamplona; Piquero, en Vitoria; Leon y Concha, en Madrid, sublevó parte de su tropa en Alcañices al grito de *Abajo Espartero*, no encontrando eco, y viendo llegar la guarnicion de la plaza, se internó en Portugal (4). Desde esta fecha se señalan

(1) *Gaceta* de 15 de Setiembre de 1840.

(2) *Idem* de 7 de Octubre.

(3) BERMEJO: *La Estafeta de palacio*, t. 1, pág. 714.

(4) *Gacetas de Madrid* de 25 de Octubre, 2 y 3 de Noviembre de 1841.

por fiestas los sucesos de Zamora : fiesta por la caída de Espartero (como la hubo en su exaltacion) ; fiesta por la ocupacion de la ciudad de Leon por las tropas del Gobierno, arrojando á los llamados centralistas (Octubre de 1843) ; fiesta por la declaracion de la mayoría de edad de la Reina (Noviembre del mismo), y fiesta privada, aunque general, en los domicilios por la disolucion y desarme de la milicia nacional (1844), por más que fuera, con sus paradas, marchas, músicas y comilonas, ornamento principal de todas las fiestas (1).

Mezcladas como andan en este mundo las satisfacciones con las amarguras, de éstas sufrió la ciudad la traslacion de la compañía de Distinguidos, que, pasado el peligro, reclamó con empeño Valladolid, consiguiéndolo sus valedores, en 30 de Agosto de 1841. El mismo año pasó á Salamanca el presidio correccional, que tenía á su cargo la policía de las calles, y en el de 44 un incendio, que por descuido prendió en la iglesia de Santa Marta, destruyó por completo el convento.

Con el triunfo del partido moderado se abrió una era de represion y de órden relativo, basados en la Constitucion de 1845, cuarta de las discutidas en treinta años por la llamada representacion nacional. La administracion del Estado y las obras públicas fueron atendidas, y modificándose la division de los partidos en distritos municipales, se suprimieron en la provincia

(1) La milicia de Zamora entregó las armas á la primera órden: de la de Toro se temió resistencia, y fué á disolverla una columna de tropa de 700 infantes, 60 caballos y 2 piezas de artillería; pero fué alarde innecesario.

de Zamora 198 ayuntamientos, dejando reducido á 300 el total (1); se verificaron los casamientos de la Reina y de su hermana la infanta doña Luisa Fernanda (1846), y aunque fueron ocasion de más sublevaciones, una de ellas en Astorga, del general don José Martin Iriarte, que arrastró á un centenar de jinetes de Villar de Ciervos, no impidieron al Gobierno que observára con recelo el giro de los acontecimientos de Portugal, donde la revolucion, dueña de Oporto y de la parte septentrional del reino, iba extendiéndose hácia Lisboa. Decidida la intervencion armada como remedio contra el peligro comun, se formó en Zamora un ejército de observacion, al mando del general don Manuel de la Concha, cubriendo por de pronto la frontera y situándose en Alcañices la division del general Lavallete. Por este punto y Braganza penetró el ejército, fuerte de 12.000 infantes y 800 caballos, en Junio de 1847, llegando sin resistencia hasta Oporto, que se entregó, escapando los que componian el gobierno de accion (2). Por resultas se alzó en la misma frontera una cuadrilla de malhechores, que dió bastante que hacer á los pueblos de Zamora, Salamanca y Ciudad-Rodrigo, hasta tanto que la Guardia civil logró sorprenderla en el lugar del Cubo (3).

En 1848, año de perturbacion general en Europa, un tal Cárlos Rico, desconocido en la tierra, formó otra

(1) Real orden de 25 de Enero de 1845.

(2) *Campana de Portugal. La Revista Militar*, t. 1, pág. 316.

(3) *Gaceta de Madrid* de 23 de Setiembre de 1847.

partida republicana en los límites de las provincias de Valladolid y Zamora. Apareció en San Roman de Hornija, apoderándose de los caballos que habia en los pueblos inmediatos, lo cual molestó mucho á los campesinos, que dieron aviso inmediato á los puestos de la Guardia civil. En el primer encuentro cogió ésta al jefe Rico y deshizo su cuadrilla, refugiándose los dispersos en la sierra de Cubillas.

Fresca en la memoria de muchos la invasion del cólera en 1834, se repitió durante el verano de 1855, haciendo los mayores estragos en el pueblo de Corrales; recorrió otros varios, vistiéndolos de luto, aunque la intensidad de la epidemia no llegó, con mucho, á la anterior. El número de invadidos fué 1.775, y el de muertos 482 (1).

¡Qué grato es al historiador no hallar materia con que particularizar en Zamora los sangrientos sucesos que manchan la general de España en adelante! Bien dijo un escritor que eran dichosos los pueblos que carecian de historia, cuando en ésta aparece el empeño insano de los hombres contra la religion, la propiedad y la familia. Dichoso, sí, el nuestro, que se ha librado del tremendo contagio, *delirium tremens*, nombrado por uno de los inoculadores (2).

En 1866 llegaron al puente de Villagodio los co-

(1) En la *Gaceta de Madrid* de 30 de Julio, 7, 15 y 30 de Agosto y 7 de Octubre, podrán ver los curiosos la marcha de la enfermedad hasta su terminacion, con la fiesta de accion de gracias.

(2) DON EUGENIO GARCÍA RUIZ: *Historias*.

mandantes Campos y Gonzalez con un batallon que habian sublevado en Ávila. Pretendian sacar á la provincia de sus sedentarias costumbres y que secundára el movimiento iniciado por Prim contra el gobierno constituido, y ante la absoluta indiferencia del pueblo y la presencia de algunos carabineros, huyeron abochorados á Portugal. Ningun otro agitador contó desde entónces con los zamoranos, espectadores pasivos de los acontecimientos que arrojaron del trono á doña Isabel II (1868), que por breve espacio pusieron en él á don Amadeo de Saboya (1871), que arrastraron á pesar suyo á los iniciadores de las reformas al ensayo de una República de triste recuerdo (1). La revolucion que empezó al grito de *España con honra* escribia en su bandera un lema que es bueno no olvidar.

«La anarquía es nuestra única fórmula. Todo para todos, desde el poder hasta las mujeres. De este bello desórden, ó mejor dicho, desórden ordenado, resultará la verdadera armonía. Siendo de todos la tierra y sus productos, concluirán el robo, la usura y la avaricia; destruida la familia y establecido el amor libre, la prostitucion pública y privada concluirán, realizándose el ideal del legislador griego, de que los jóvenes amen y respeten á todos los mayores, viendo en cada anciano un padre, y una madre ó una hermana en cada mujer. Prescindiendo de ese espantajo que llaman Dios, y reduciendo su mision á amedrentar á los chiquillos,

(1) «Baldon eterno de la patria historia.» Nuñez de Arce: *Gritos del Combate*.

habrán terminado esas industrias que se llaman religiones.....

» Este es nuestro programa; pero ántes de ponerle en práctica, es preciso depurar la sociedad, es necesaria una sangría, pero grande, extraordinaria; es necesario cortar las ramas podridas del árbol social, para que crezca lozano y vigoroso » (1).

¡Insensatos! esta doctrina, que necesariamente tenía que producir los horrores de Alcoy, de Cartagena y de tantos otros pueblos en que las turbas ignorantes se hacian instrumento de los perversos, poniendo á España á dos pasos de la suerte infeliz de Polonia, levantaba de nuevo el abatido y desacreditado estandarte de don Carlos, agrupando á muchas gentes que odiaban el absolutismo, pero que tenian aprendido que la República, forma de gobierno tan buena como cualquiera otra en teoría, requiere para su práctica mayor grado de ilustracion, de cultura, y de respeto á la ley sobre todo, llenando aquel precepto ingenuo de la Constitucion de Cádiz de ser los ciudadanos justos y benéficos. Para los carlistas de ahora, D. Carlos era lo de ménos; la verdadera expresion de la bandera que oponian á la republicana, por un republicano nada sospechoso, está condensada: *Los pueblos pueden vivir y viven siglos bajo el despotismo; pero no bajo la anarquía* (2).

¡Gloria, repito, á Zamora, espejo clarísimo donde han de mirarse otros pueblos! A contener á los carlis-

(1) *Los Descamisados*, periódico de Madrid, número del 30 de Marzo de 1873.

(2) DON EUGENIO GARCÍA RUIZ: *Historias*, t. I, pág. 28.

tas, refrenar á los cantonales, perseguir á los comunistas y castigar á tanto bandido exaltado marchó la guarnicion de la provincia, y en pos la Guardia civil, los carabineros, sin quedar un hombre armado que á cargo tuviera celar el órden, y el órden se mantuvo inalterable, ocupada la gente en su honrado trabajo y en lamentar los extravíos de la nacion.

POLICÍA Y OBRAS PÚBLICAS.—Con el cambio de gobierno ocurrido el año de 1834, se creó el cargo de Subdelegado de Fomento de la provincia de Zamora, para el que fué nombrado el Marqués de Valdegema, persona instruida y de actividad, que estimulaba doblemente su condicion de hijo de la ciudad. Empezando por los asilos de Beneficencia, pasó interrogatorio á los pueblos sobre las instituciones de cada uno, sus rentas, reglamentos, número de empleados, patronos; noticias que le sirvieron para iniciar una serie de reformas, con que mejoraron todos. Los presos de la cárcel estaban en lastimosa situacion, que alivió tambien, consiguiendo que la cofradía de Nuestra Señora de la Piedad se encargára del alimento y administracion, levantando fondos con la suscripcion de todos sus cofrades. Estimuló al vecindario á emprender á prorateo la obra tan necesaria de alcantarillas; impulsó el proyecto, estudiado por la Sociedad Económica, de un canal que regase los términos de Villagodio y Santa Cristina, emprendiéndose desde luégo las obras, y no debió ser ajeno á la ereccion del obelisco, que trazó el arquitecto D. Francisco Nieto y costearon los liberales, en la plaza de la Yerba, ó sea la parte más ancha de la calle de la Re-

nova. El monumento, destinado á perpetuar la promulgacion del Estatuto Real se componia de base cuadrangular de granito y columna de cuatro metros de altura con inscripcion en letras de oro que decia :

Á María Cristina de Borbon, restauradora de las leyes fundamentales de la Monarquía española, consuelo, paz y gloria de los españoles (1).

El cólera interrumpió los planes del Subdelegado llevando su atencion á las medidas higiénicas que pudiesen amenguar el contagio, entre éstas la construccion del cementerio de San Atilano, hecha á toda priesa, para que no se inhumáran los cadáveres en las iglesias; la formacion de lazareto, ineficaz, en el polvorin, y el establecimiento de hospital provisional en el monasterio de San Jerónimo.—En punto á edificios, como era época de deshacer é importaba ocupar á los jornaleros, se derribaron, por de pronto, las iglesias ruinosas de San Simon y San Torcuato (el viejo), acabando de allanar las paredes del convento de Santo Domingo.

Acabada la epidemia, se restableció el alumbrado con ciento veinte faroles de reverbero, acometiendo la obra de restauracion del puente, que duró dos años.

La guerra de los carlistas exigió que el castillo y las murallas se reparáran para admitir artillería y reivindicar á la ciudad el título y carácter de plaza de guerra. Delante de las puertas se construyeron tambores aspi-lleros; cañoneras en los cubos principales; en la pla-

(1) GARNACHO: *Epigrafía de Zamora.*

zuela de la Catedral un muro, que, encerrando el castillo, la iglesia mayor y el palacio episcopal, formaba con estos edificios una ciudadela. La precipitacion con que estas obras se ejecutaban, y la falta de recursos, inclinaron á los ingenieros militares á servirse de la piedra sillería de la casa del Cid, cohonestando este verdadero atentado con la excusa de que el edificio no tenía ya más que las paredes. Los aposentos contiguos á la muralla fueron terraplenados por si era necesario establecer allí batería, y sólo quedó en pié parte de la fachada con el arco despojado de las armas de Arias Gonzalo, que á uno y otro lado tuvo. Para proporcionarse maderas, talaron los dichos ingenieros el bosque de Valorio, recreo del vecindario, que por encima sufrió un repartimiento de consideracion para el pago de los jornales.

Sarcasmo parecerá que en la seccion de obras se incluya á los conventos, en su mayor parte destruidos; hay, sin embargo, que hacerlo, porque efecto de la extincion de las Órdenes monásticas fué dar aplicacion á los edificios desocupados. Se derribaron por completo los de San Benito y San Bernabé; se trasformaron en casas los de Santiago y Descalzos, y en bodega el de San Francisco; el de San Jerónimo, destinado á encerrar el presidio, se demolió despues, aplicando las columnas y arcos rebajados del claustro á la construccion de la galería de nichos del cementerio de San Atilano; el de la Trinidad se entregó al ramo de ingenieros con objeto de habilitarlo para alojamiento de la Comandancia general; el de las Comendadoras de San Juan, ántes de Templarios, se trasformó en almacen, deshaciendo los sepulcros

de los caballeros y empleando en aceras las lápidas, y algunos conventos de monjas, porque valian ménos, escaparon á la piqueta demoledora y se devolvieron más adelante á las comunidades.

Insistiendo en señalar la irresponsabilidad del pueblo en la destruccion y despojo de los conventos, con el mismo espíritu de justicia debo decir, aunque me cueste, que el Ayuntamiento pudo atenuar el mal y salvar algunos de los edificios. El Gobierno mismo, á raíz de la exclaustracion, abria el camino pidiendo informe acerca del estado de cada uno, con especificacion de los que conviniera derribar y vender, y de los que podrian ser de utilidad al Municipio. Más adelante influyó con laudable celo la Academia de San Fernando, logrando suspender la demolicion general en tanto se supiera si por carácter monumental habia ejemplares que debieran conservarse como propiedad nacional. El Ayuntamiento contestó con impremeditacion á la primera consulta, que no necesitaba ninguno de aquellos edificios; á la segunda, con incalificable descuido, que en los 503 pueblos que componian la provincia *no existia ningun monumento ni edificio que mereciera ser conservado* (1).

Tanto llamó la atencion esta inverosímil respuesta á la Comision Central de Monumentos históricos y artísticos del Reino, que la copió en la *Gaceta* (2) por cabeza de expediente, anunciando al público que la negativa

(1) *Libro de acuerdos del Ayuntamiento*; sesion de 19 de Febrero de 1838.

(2) En la de 21 de Octubre de 1845.

absoluta habia impulsado á la Corporacion á dirigirse directamente á la Comision de Monumentos de Zamora, «preguntando por el monasterio de San Juan, con sus antiquísimos claustros y apreciables sepulcros; por la célebre parroquia de la Magdalena, el magnífico convento de Santo Domingo de Toro, el monasterio de Valparaíso, cuna de San Fernando, etc.» Tambien se publicó el informe de esta última Comision, doliéndose del estado en que estaba el monasterio de San Juan, así como de la profanacion que habian sufrido los sepulcros, de los cuales se habian extraido los huesos y las vestiduras de los caballeros templarios, rompiéndose las losas sepulcrales y convirtiéndose la preciosa iglesia en trojes para encerrar granos. Las iglesias de la Magdalena y de Santa María de la Horta, añadida, se conservaban afortunadamente en buen estado, no existiendo, en cambio, casi ningun resto del convento de Santo Domingo de Toro, ni del monasterio de Valparaíso, cuyas puertas habian sido conducidas á Zamora y puestas bajo la custodia del Cabildo eclesiástico (1).

Debieron sonrojarse los concejales sacados á plaza en forma tan poco envidiable; sea como quiera, volviendo sobre los anteriores acuerdos, pidieron, cuando ya era tarde, la concesion de cuatro conventos; uno para construir pabellones de oficiales y librar al vecindario de la molestia de los alojamientos; otro, para presidio correccional; un tercero, con objeto de fundar biblioteca provincial y pública, y el último, á fin de establecer escuela

(1) Publicado en la misma *Gaceta* de 21 de Octubre de 1845.

normal. Para esta última se concedió la iglesia que tenían en construcción los Descalzos; todo lo demás estaba ya vendido á particulares por ménos precio del que representaban los herrajes.

Por compensacion, discurriendo el Municipio las mejoras que con sus recursos escasos podia emprender (1), acordó construir una plaza de Toros, *igual á la de Salamanca*, en las Cortinas de San Miguel, encomendando la obra al arquitecto D. José Perez.

Cuando acabó la guerra civil se iniciaron en la provincia obras de verdadera importancia por el Gobierno, que justo era la sacára del olvido perpétuo en que la habia tenido. Se proyectó enlazarla con Galicia, construyendo una carretera á Vigo, que se acometiera por varios puntos á la vez. El presupuesto dentro de los límites suyos ascendia á 8.391.121 reales, incluyendo la expropiacion de terrenos, y la obra principal, el puente de Ricobayo, sobre el Esla, antigua obra romana que ya he mencionado (2). La empezó en 1841 el ingeniero D. José María Perez, aprovechando los tres arcos existentes y procediendo á fundar de nuevo las pilas de los dos del centro. Eran los de la obra peraltados, con 59 piés de altura hasta la imposta, 93 en total desde el fondo de las aguas, 39 de claro y 23 de anchura entre pretilos; las pilas contaban 27 de espesor, y el edificio en total una longitud de 475. Como allí corre el rio encajonado entre montañas de pizarra, y es imponente en las crecidas, se

(1) Así dice el acta. Libro del año 1841.

(2) Cap. VII.

levantó 25 piés sobre la altura que ántes tenía, haciendo en el sobrepunte otros siete arcos nuevos, de forma semicircular, sobre un vano cuadrado de lado igual al espesor de las pilas, y nuevo pretil. Resultó una construcción grandiosa, digna de ser visitada.

Para la misma carretera se hizo un desmante á pico en la roca que sustenta á la ciudad por la parte del rio, de modo que ahora puede rodearse, y ofrece paso á los carruajes desde la salida del puente hasta el Espíritu-Santo, por Olivares, con otro puente sobre el arroyo de Valorio, pudiéndose cerrar este paso con una puerta monumental, llamada *del Pescado*, construida bajo las Peñas de Santa Marta.

Otra carretera á Valladolid se inauguró el 1.º de Abril de 1852, bendiciéndola el Prelado, con asistencia de autoridades y de convidados, que, en número de 130, fueron obsequiados con una comida, servida sobre la misma carretera. Arrancando desde la puerta de Santa Clara, empieza formando un paseo doble de un kilómetro de longitud, embellecido con una glorieta de jardines. En servicio de esta carretera se reedificó el puente de Villagodio sobre el Valderaduey.

La tercera carretera para Orense exigió acometer el difícilísimo paso de las Portillas en la sierra Segunda, que alcanza en la de Padornelo altitud de 1.566 piés. Empresa atrevida y costosa, exigió mucho tiempo y el empleo de 400 presidiarios para el ataque de las rocas en paraje de nieves casi permanentes. Pasa por sitios pintorescos del partido de la Puebla de Sanabria, y tiene un hermoso puente sobre el Esla y otro sobre el Tera.

Por Real decreto de 6 de Setiembre de 1864 se aprobó el plan general de carreteras de primero, segundo y tercer orden de la provincia, que en total eran quince. La de Benavente á Mombuey, todavía no acabada, ha sufrido muchas vicisitudes desde el 15 de Octubre de 1870, en que fué aprobada. El presupuesto fué de 2.294.124 pesetas; la más importante de sus obras, un magnífico puente para el paso del Órbigo en el pueblo de Santa Cristina, que consta de dos grandes muros de 18 metros de longitud por 6,45 de anchura; á estos muros se enlaza un grupo de pontones de cinco arcos de medio punto y 6 metros de luz, y de una gran pilastra que sirve de enlace á la obra del puente propiamente dicho, la cual mide en su paramento exterior un espesor de 4,50 metros, sin contar el de las semipilas que sirven de estribo á los arcos que á uno y otro lado arrancan. Tiene el puente siete arcos escarzanos rebajados al $\frac{1}{8}$ de 15 metros de luz cada uno, y apoyados tambien sobre seis robustas pilas de 4 metros de altura como las anteriores. Una gran pilastra de iguales formas y proporciones que la otra limita el puente por la derecha, de la que arrancan los dos grandes muros que forman la avenida derecha, midiendo una longitud de 58 metros por una altura media de 5,45.

De Zamora á Salamanca ofrecia poca dificultad la carretera, y se acabó en 1854, continuando otras obras con auxilio de la Diputacion provincial, que estimuló, en 1871, las cuatro principales de la capital á Villalpando, á Bermillo, á Benavente y á Fuente-Saúco, y la red de caminos vecinales.

Un paso más avanzado en punto á comunicaciones se dió en 1862 con la concesion de vía férrea de Medina del Campo á Zamora y formacion de la Compañía constructora, que inauguró en 1.º de Mayo de 1864 el anillo de union de la capital de Doña Urraca con todas las de Europa, victoreando en tan solemne ocasion el nombre de D. Claudio Moyano, ilustre hijo de la provincia, que consiguió para ella tan singular beneficio siendo Ministro de Fomento. Posteriormente se hicieron estudios de ferro-carriles de Zamora á la Puebla de Sanabria y á Astorga, por Benavente, y de Toro á Rioseco.

Se trató, en 1836, de llevar á la ciudad las aguas de la fuente de la Alberca, practicando la nivelacion y formando el expediente oportuno, que vino á quedar archivado, aunque en él se decia que no habiendo otras potables que las del Duero, sobre ser de costosa conduccion para la mitad del vecindario, la mayor parte del año llegaban tan turbias, que habia que dejarlas reposar dos dias en tinajas. Desde 1863 se volvió á pensar en la necesidad del agua, aunque ya sin hacer reparo á la falta de transparencia de las del rio; se hicieron estudios de la cantidad que consumian el vecindario y los servicios públicos, y avanzando en la idea, D. José María Perez publicó, en 1869, proyecto para elevar las del Duero, y Memoria descriptiva de las obras necesarias; antecedentes que sirvieron al Ayuntamiento para formalizar, en 1.º de Julio de 1870, contrato con la casa inglesa representada por D. Tomás Arturo Greenhill, siendo obligacion de ésta establecer máquinas de

vapor capaces de elevar mil metros cúbicos de agua cada día; colocar en las calles la tubería de distribución en longitud de seis mil metros; establecer cinco fuentes de vecindad, tres de adorno y cien bocas de riego, con otras condiciones para el servicio de los particulares que lo pidieran, y la de que al espirar el término de ochenta años que debía durar el contrato, pasarían las obras y máquinas á ser propiedad del Ayuntamiento, el cual, por su parte, se obligaba á satisfacer á la Empresa durante diez años el importe de cuatrocientos metros cúbicos de agua, ó sean mil reales diarios. En 12 de Marzo de 1873 se verificó la inauguración solemne, bendiciendo las aguas el Obispo, abierto en la plaza un registro que las elevó hasta la altura de los balcones de tercer piso. Asistió inmensa concurrencia y hubo bailes públicos, cucañas, fuegos artificiales, repartiendo á los pobres dos mil panes y cuatro mil reales. La casa de bombas se estableció por bajo de la ermita de la Peña de Francia, y dos depósitos cilíndricos de hierro en el alto de la puerta de San Torcuato.

Sin variar gran cosa el aspecto de la población, no pocas casas particulares se reedificaron ó reformaron en esta época, vistiéndolas á la moderna, como la de Consistorio, en que fueron desmontadas las torres y cerrada la galería alta, perdiendo el carácter de su construcción. Lo mismo sucedió á la casa del Marqués de Villagodio, que se dice, sin visos de probabilidad, fué habitada por San Atilano; la ventana que tenía en un ángulo, el arco apuntado de la entrada, el carácter de

letra de la inscripcion puesta en él, y la inscripcion misma, que decia :

*Á los casos de fortuna
Segura tiene la vida,
Y la esperanza perdida,*

no indicaban mayor antigüedad del siglo xv. La fachada ha sufrido una completa trasformacion, en armonía con la del interior. En el oratorio se conserva la cabeza de San Bonifacio.

Durante la revolucion desposeyó el Gobierno de sus casas á las monjas de Santa Marina, á las de San Pablo, á las Comendadoras de San Juan, y algunas otras de la provincia; en la primera se hizo vivienda para el Gobernador y se instalaron las oficinas de la Administracion, destinando la iglesia á almacén de efectos estancados; la segunda, vendida en remate público, se ha trasformado en fábrica y viviendas, y como las comunidades subsisten, apelando á la caridad pública, se han reinstalado, unas en la casa contigua á la capilla de los Ciento, otras cerca de San Isidoro y á la entrada de la calle del Corral de Campanas.

En las iglesias no hubo otra novedad que el derribo de la torre de San Salvador, que amenazaba ruina; nada se hubiera perdido con hacer extensiva la medida al templo, como la prensa local solicitaba; hubiera ganado, por lo contrario, el culto, que se resiente de la pobreza y de la suciedad de un edificio que nada notable tiene, aunque es antiguo. El año de 1868, cuando

se trataba del derribo de esta iglesia, se formó de las existentes en la ciudad y sus arrabales el siguiente

Estado que manifiesta el número de iglesias, santuarios y capillas que actualmente existen en Zamora y sus alrededores, con expresion del número de campanas.

	<u>Campanas.</u>
PARROQUIAS.	
Catedral.	12
San Isidoro.	2
San Ildefonso.	5
Santa María Magdalena.	2
Santa Lucia.	4
Santa María la Nueva.	2
San Cipriano.	4
San Juan.	5
San Vicente.	4
San Bartolomé.	2
San Antolin.	2
San Estéban.. . . .	2
San Torcuato.	2
Santiago.	2
El Salvador.	2
San Andres.	6
San Leonardo.. . . .	4
Santa María de la Horta.	4
Santo Tomé.	2
San Lázaro.	2
San Claudio.	2
San Frontis.	2
El Sepulcro.	2
El Espíritu Santo.	2
SANTUARIOS.	
Los Ciento.. . . .	1
La Candelaria.. . . .	1

	Campanas.
El Socorro.	1
La Concepcion.	1
Santiago el Viejo.	1
Los Remedios.	2
Nuestra Señora de la Peña de Francia.	1
Nuestra Señora del Cármen.	1
Nuestra Señora del Caño.	1
El Cristo de Valderey.	1
El Cementerio.	1

CONVENTOS.

Descalzas.	2
Santa Clara.	3
Las Marinas.	3
San Pablo.	3
Las Dueñas.	3

EDIFICIOS PÚBLICOS CON CAPILLAS.

Hospital de Hombres.	2
Hospital de Mujeres.	2
Hospicio.	1
Seminario.	1
Ayuntamiento.	2
Palacio del Obispo.	1
La Cárcel.	3

RESÚMEN.

24 Parroquias.	78
11 Santuarios.	13
5 Conventos de monjas.	14
7 Edificios con iglesias.	12
47	117

Se incluyen las campanas de los relojes de la Catedral, San Juan y la Cárcel.

En la *Guía de Gobernacion* del año 1836 ha quedado escrito que en el valle ó merindad de la Polvorosa, partido de Benavente, se acababa de construir un cauce de riego de 3.800 varas de longitud, para beneficiar las tierras de los pueblos de Fresno y Vecillas, los cuales recibirían, según cálculo, 40.000 reales anuales de aumento en el producto del lino solamente. Otro se había limpiado y profundizado en Villalazan, pueblo del partido de Toro, á la izquierda del Duero, habiendo principiado un tercero, y designado los ramales correspondientes á ambos, que no se proseguían por mala voluntad de los labradores del pueblo.

Un canal de riego con otras proporciones, pues debe tener 48 kilómetros de longitud, tomando las aguas del Esla, llevándolas hasta la confluencia de este rio con el Órbigo, se inauguró en 1862, siendo concesionaria la casa de D. Guillermo Partington.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Creada la Escuela normal despues de la supresion de los conventos, como he dicho, aparte de ella no existía en Zamora más que un Estudio de latinidad en la casa que fué de la Compañía. En 1846 se estableció el Instituto provincial de segunda enseñanza, instalando las cátedras en el edificio que fué convento de la Concepcion, construido en 1675 con las mandas del capitan Lopez Castañon y del obispo Salizanes, el mismo que ocupó la compañía de Distinguidos. Atendido con solicitud por la Diputacion, que adquirió material científico para los gabinetes de Física, Química é Historia Natural, y para las clases de Geografía y Dibujo, ha ido reuniendo varios cuadros

de los conventos extinguidos (1), y libros de los mismos como núcleo de la biblioteca, á cuya formacion destinó cantidad anual. Desde la instalacion se ha redactado anualmente por el director ó el secretario una Memoria que abraza el estado económico, frutos obtenidos en la enseñanza, premios adjudicados á los alumnos, y catálogos de libros é instrumentos, con todos aquellos otros datos estadísticos convenientes al exámen de la marcha ordenada de la institucion.

En Toro, reformando á costa del Municipio tres antiguas construcciones de su pertenencia, dos de ellas conventuales, se fundó en los años de 1867 á 1869 un colegio, de segunda enseñanza tambien, á cargo de los Padres escolapios con cuantas comodidades reclama el cuidado de alumnos internos. El edificio es hermoso, bien distribuido y ventilado, y tiene un patio muy bello con capiteles esculpidos en la arquería (2).

Corresponde anotar en esta seccion que el 1.º de Setiembre de 1833 salió á luz el primer número del *Boletín Oficial de la provincia*, decano de la prensa Zamorana, tirado en pliego en 4.º por Leonardo Vallecillo; se repartía miércoles y sábados por precio de cinco reales al mes. Tras él fueron apareciendo, desde 1845 á 1875, hasta veintitres más, todos de corta duracion. El período

(1) El más notable es una tabla flamenca que parece ser de Van Eyk, y acaso de las que regaló el emperador Carlos V en su visita á Zamora. Hay otro de poco mérito, pero con la circunstancia de estar firmado Ferreras y de mostrar esta inscripcion: *Dióla Doña Teresa Nieto Becerra*.

(2) *Memoria sobre las obras públicas* en 1867, 68 y 69, página 134.

revolucionario fué el más fecundo para la prensa local: solamente en el año de 1868 se publicaron cinco con carácter político, uno de ellos diario, sosteniendo, con las publicaciones ordinarias, seis imprentas y una litografía.

En el año de 1869 se instalaron bibliotecas populares en Toro, Benavente, Villalpando; en 1872, en Revellinos, y en 1873, en Moraleja.

AGRICULTURA.—El cultivo del suelo, recurso principal, casi único, de la provincia, ya que no mejora en los procedimientos, ha tenido considerable aumento de producción. Las plantaciones de la vid se han multiplicado, llevando el ferro-carril el sobrante en granos y caldos, que es de consideración, cuando viven muchos que han visto tirar el vino viejo para envasar el nuevo, y hacer con vino la mezcla con que habían de fabricarse las casas. En algún tiempo, de 1852 á 1859, se destinaba á obtener espíritu, que se exportaba con ventaja á Portugal; se montaron con tal fin muchos alambiques, que cesaron por el aumento de derechos con que se gravó la entrada en el vecino Reino.

En el mes de Setiembre de 1859 se celebró una exposición agrícola en el Corral del Hospicio, primer ensayo con modestas proporciones, impulsado por la sección de fomento del gobierno civil, como aliciente á la concurrencia de expositores á otras del extranjero. Han ido en efecto, y representado buen papel en las universales de París, Lóndres, Viena y Filadelfia, los productos de la tierra.

La plaga de langosta, que se repite por períodos, apa-

reció el año de 1874, y segun parte oficial del Gobernador, los trabajadores, que se reunieron en el monte de Consejo, abrieron zanjas y enterraron más de mil novecientas arrobas del insecto, sin que se notára disminucion en sus manchas. No influyó, sin embargo, de manera notable en la cosecha.

Pudiera ser de trascendencia el ensayo que un señor Vazquez, empleado en telégrafos, ha hecho del gusano de seda, criándolo con hojas de moral de Zamora. Sabido es que esta industria agrícola atraviesa un período de crisis, que acongoja á los productores de Valencia, por la enfermedad epidémica del insecto. Los que ha criado el Sr. Vazquez no la han padecido, y han dado semilla de primera calidad, muy solicitada. Se atribuye la causa á ser preferible la hoja del moral á la de la morera, y por lo que valga, no debe desestimarse un dato que se agrega á los ensayos, tambien felices, que en Zamora se hicieron en los reinados de Felipe V y de Carlos III.

El Sr. D. Enrique Martin Sanchez, ingeniero agrónomo y secretario de la Junta provincial de Zamora, remitió en 1875 al Consejo superior de Agricultura una Memoria con estados de la produccion, y un mapa topográfico de la provincia.

SOCIEDADES.—Amortiguada la Sociedad Económica de Amigos del País por la dispersion de sus miembros, divididos por las opiniones políticas, el espíritu de asociacion se infiltró, como herencia suya, para fines de utilidad comun; dando por primeras manifestaciones la *Sociedad de Socorros Mutuos* en 1834, y la *Sociedad de*

Seguros Mutuos de incendios de casas en Zamora, cuyos estatutos se acordaron é imprimieron en 1839 y continúan vigentes. Siguió una *Sociedad de Señoras para el socorro de las religiosas*, legalmente constituida en 1840, en los momentos en que quedaban sin albergue las monjas desposeidas de sus conventos, y en el mismo año se formó la *Sociedad dramática de aficionados*, dirigida por D. Antonio Jesus de Arias, diputado que fué muchos años por la ciudad, como ensayo de reunion de instruccion y recreo. En 1841, otra *Sociedad para mejorar la instruccion de los párvulos* tomó á su cargo la organizacion é inspeccion de las escuelas municipales, cambiando en ellas el método y los libros de texto. En 1845 se modificó la Sociedad dramática, fundando el *Liceo artístico y literario de Zamora*, á imitacion del de Madrid (1), con objeto de fomentar el cultivo de las letras y bellas artes. Se dividia en secciones de literatura, declamacion, pintura y música, y publicaba un periódico semanal. Duró cinco años, proporcionando útiles diversiones á los asociados. *La Amistad Zamorana*, instituida en 1859, iba encaminada al mismo fin; el *Casino* y el *Círculo*, nacidos en 1866, restringian la reunion á los hombres, siguiendo la tendencia que en toda España ha dado vida y mantiene estos centros, más perjudiciales que útiles. El *Recreo Artístico*, establecido en 1867, y el *Ateneo Zamorano*, en 1871, tuvie-

(1) Firmaron los estatutos D. Eulogio García Paton, D. Francisco María Fernandez, D. José Perez Gorjon, D. Ildefonso Gutierrez, D. Ramon Ruiz del Arbol, D. Manuel Gago Roperuelos, Don Luis de Llanos y D. Antonio Jesus de Arias.

ron corta existencia, y no mayor la *Sociedad lírica de Mozart*, creada en 1873 para difundir la enseñanza y afición á la buena música por medio de academias y conciertos; sin embargo, la semilla que ésta extendió ha fructificado, por ser grandes la aptitud y el amor á la música de los zamoranos, organizándose otra *Sociedad de Cuartetos*, que ha conseguido formar muy regulares orquestas de cuerda y viento, y sostener academias privadas. Es de esperar que extienda su benéfica influencia y llegue á organizar orfeones ó masas corales, que tanto influyen en la educacion y cultura del pueblo.

CENSO.—Las investigaciones hechas despues del reinado de Cárlos III para determinar la verdadera poblacion de España ofrecieron inexactitudes notorias, así por el método empleado, como por las relaciones interesadas de los pueblos en que el trabajo se fundaba. En 1846 y 1850 se publicaron censos para servir de base al reemplazo del ejército y á las elecciones de diputados á Córtes. Siete años despues, con más preparacion y cuidado, se hizo otro, que dejaba, sin embargo, que desear; y así, por Real decreto é instruccion dada en 10 de Noviembre de 1860, se mandó hacer nuevo empadronamiento simultáneo en la noche del 25 de Diciembre. El resultado fué el más completo hasta entónces conseguido, y consta en un libro especial publicado oficialmente (1).

Aparece en él nuestra provincia con 300 ayuntamien-

(1) Censo de la poblacion de España, segun el recuento verificado en 25 de Diciembre de 1860 por la Junta general de Estadística. Madrid, Imp. nacional, 1863.

tos y 248.502 habitantes: en la ciudad de Zamora, 12.416; en Toro, 8.721; en Benavente, 4.075; en Alcañices, 1.098; en Bermillo de Sayago, 879; en Fuente-Saúco, 3.434; en la Puebla de Sanabria, 1.225, y en Villalpando, 3.216, que son las ocho cabezas de partido, sobre algunas de las cuales exceden en poblacion, Fermoselle, que tenía 4.818 habitantes; Fuente la Peña, con 2.006; Cobreros, 2.255; Galende, 2.009; Vez de Marban, 2.520; Villamayor de Campos, 2.116, y Villanueva del Campo, 2.759. Cincuenta y cuatro pueblos tenían mayor poblacion de mil almas.

DOCUMENTOS.

1833. *Carta real mandando alzar pendones por la reina doña Isabel II.*

La Reina gobernadora.—Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Noble ciudad de Zamora. Habiendo sucedido en estos reinos mi Señora doña Isabel segunda, mi muy cara y muy amada hija, por fallecimiento del Rey mi señor don Fernando séptimo, mi muy caro y muy amado Esposo, que en Gloria esté, y siendo consiguiente que sea proclamada y se levanten los pendones en su Real nombre en las ciudades y villas de estos reinos que es costumbre; os mando que luego que recibais esta, con la mayor brevedad ejecuteis este solemne acto, aunque no hayais hecho las exequias por el citado Señor Rey D. Fernando séptimo, teniendo de aquí adelante por tal Reina á la Señora doña Isabel segunda y usando de su Real nombre en todos los despachos en que se necesite nombrarla. De Palacio á 18 de Octubre de 1833.—Yo la Reina Gobernadora.—Por mandado de la Reina nuestra Señora, Mariano Milla.

Testimonio de la proclamacion.

En la ciudad de Zamora á 25 de Diciembre de 1833, siendo las once de la mañana, se reunieron en las Casas Consistoriales los Sres. Justicia y Regimiento de esta expresada ciudad, especialmente presentes los Sres. D. Juan José de Sanllorente, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos y Gobernador político y militar de esta Plaza; D. Ramon Montero, D. Eugenio Zuazo, D. Hermenegildo Montero, D. Rafael de Barcia, D. Juan Fernandez Grande, D. Dionisio Avedillo, D. Ambrosio Palmero, D. José Martin Coloma, Caballeros capitulares; D. Leonardo Vallecillo y D. Santiago Perez, Diputados; D. Eulogio Garcia Paton y D. Francisco Ruiz del Arbol, Procuradores, Síndico y personero del Comun, y estando presentes nos los infrascriptos Secretarios del M. N. y M. L. Ayuntamiento de esta referida ciudad, y todos vestidos de gala uniformemente conforme á lo acordado anteriormente para cumplir con la Real orden de S. M. la Reina Gobernadora de 18 de Octubre último, por la que manda se levanten y enarboleden pendones en el Real nombre de S. M. la Señora doña Isabel segunda y proclamarla por Reina y Señora natural de estos reinos y señoríos, por haber recaido en ella, por el fallecimiento de su augusto padre el Sr. D. Fernando séptimo (Q. E. S. G. E.), resolvieron dichos Sres. Justicia y Regimiento que siendo ya muy cerca de las doce, hora señalada para dicho Real acto, saliesen de la sala capitular á buscar á su casa al Sr. D. Ramon Montero, regidor decano de este N. Ayuntamiento, que como tal está acordado por el mismo, en virtud de lo dispuesto por el Exmo. Sr. Duque de Frias, Conde de Alba de Liste, en su carta que dirigió al referido Ayuntamiento, en fecha de 30 del propio mes de Octubre, levante e Real pendon, los Sres. D. Eugenio Zuazo, D. Rafael de Barcia, D. Dionisio Avedillo y D. Ambrosio Palmero, caballeros capitulares, como Comisionados de fiestas y diputados para este acto, quienes salieron de dha. sala capitular, quedando formado en ella el Ayuntamiento y tomando los caba-

llos que tenían á la puerta de las Casas Consistoriales, bien aderezados y compuestos, montaron cada uno en el suyo y se dirigieron á la casa del citado Sr. D. Ramon Montero, llevando delante el clarinero de la ciudad de á caballo y cuatro volantes, y detras cuatro andadores de la misma, y llegando á la casa del referido Sr. D. Ramon, habiendo precedido por parte de dhos. cuatro Comisarios la ceremonia de urbanidad correspondiente, salió el mencionado Sr. D. Ramon, y tomando su caballo, se incorporó con dhos. Sres. cuatro Comisarios, y con ercido número de señores que acompañaban al Sr. don Ramon, convidados para que el acto fuera más plausible, vestidos todos de gala, montados en sus caballos bien enjaezados, entre los que se hallaban el Sargento mayor de esta plaza, Sor. Intendente de esta provincia, Jefes y Oficiales de real Hacienda, Alcalde Mayor, Abogados, Escribanos y Procuradores de este Número, y llegando á las puertas principales de estas Casas Consistoriales, se apearon de sus caballos el insinuado Sr. D. Ramon Montero y Sres. cuatro Comisarios que habian pasado en su busca, y quedando la demas comitiva á dhas. puertas principales, subieron á esta sala capitular, habiéndoles salido á recibir á la puerta de la galería que se halla en la sala de San Fulgencio y sirve de antesala á esta capitular, los Sres. Regidores D. Juan Fernandez Grande y D. José Coloma que en ella se hallaban, y puestos los demas Sres. en pié, ocupando cada uno el lugar de su antigüedad, tomó dho. Sr. D. Ramon el lado derecho del Sr. Gobernador político militar, el cual corresponde al Sr. Alférez mayor de este Ayuntamiento, y teniendo en su mano el indicado Sr. Gobernador un pendon de damasco carmesí en que se hallaban bordadas las armas reales, con el astil dorado, lanza de plata sobredorada con dos cordones de seda del mismo color carmesí que desde esta pendían con sus borlas de oro y seda del mismo color, previno al Sr. D. Ramon pusiese la mano derecha en dho. Real pendon y la izquierda en la derecha del expresado Sr. Gobernador, y así ejecutado, le expresó este Sr.: ¿V. S. hace pleito homenaje segun uso y fuero de Castilla de proclamar por Reina y Señora natural de estos reinos,

estados y señoríos de España á la Sra. D.^a Isabel segunda (q. D. g.), Princesa jurada por el mismo Reino, de defender su real persona, nombre y banderas hasta derramar la última gota de sangre y dar el último aliento por la conservacion de todos los derechos de S. M. Católica? Y habiendo respondido el insinuado Sr. D. Ramon Montero que así lo hacía y prometia, repitió el Sr. Gobernador: Pues bajo este concepto y fé entrego á VS. este real pendon, para que, enarbolándole y levantándole en las plazas, calles y sitios públicos de esta ciudad con el real nombre de S. M. la Sra. D.^a Isabel segunda, cumpla con lo referido. En cuya virtud recibió el señor D. Ramon el mencionado real pendon, añadiendo que todo así se cumpliria, y el Sr. Gobernador le repitió que de no hacerlo incurriese en las penas impuestas á los que faltan al pleito homenaje; y concluidas estas ceremonias, salió de la sala capitular hasta las puertas principales de la casa consistorial todo el Ayuntamiento formado por su orden, y montando á caballo cada uno de los individuos que lo componen en los caballos que para acto tan solemne tenian preparados con ricos adornos, rompió la carrera el Alguacil mayor ordinario y dos alguaciles, cada uno en su respectivo caballo, que tambien tenian aderezados con bastante decencia, y tras estos prosiguieron los Sres. convidados, y á estos siguió el cuerpo del Ayuntamiento, empezando por sus maceros con vestiduras y sombrerillos de damasco carmesí, todos nuevos, con sus mazas de plata; despues los dos Secretarios, los cuatro del Estado noble, Procuradores, Diputados del Comun y Caballeros Capitulares, y tras estos, cerrando la carrera, el referido Sr. Gobernador, y en medio de éste y del Sr. D. Eugenio Zuazo, que hacía veces de Decano de este Ayuntamiento, el nominado Sr. D. Ramon Montero, vestido de gala, y á su frente dos volantes muy bien vestidos, con sus bastones, y los demas individuos del Ayuntamiento, hasta los Secretarios, cada uno el suyo, con sus gorras y bastones, y á los lados del Sr. don Ramon y Sr. Gobernador y Subdecano, seguian de á caballo, tambien con sus volantes, los cuatro reyes de armas, quienes iban con sus vestiduras encarnadas de damasco, galoneadas

de plata sus orillas, con golilla, cetro y corona, y pendientes del cuello, con ricos lazos de cinta, las armas reales, que les caían sobre el pecho, y detras del real pendon y cuerpo del Ayuntamiento, iban á caballo sus criados con toda decencia, prosiguiendo á éstos dos coches de respeto bien adornados, vestidos de gala sus cocheros y lacayos, y en esta forma dió vuelta to'ca la comitiva á la plaza Mayor, tocándose al tiempo de la salida del Ayuntamiento las campanas del reloj y queda, las de la Sta. Iglesia Catedral, parroquias y conventos, y llegando á un tablado que para el intento se hallaba hecho en medio de dha. plaza, colgado de terciopelo carmesí con galones de oro, abrieron campo varios centinelas que se hallaban al rededor de él, y apeándose los maceros, se pusieron con sus mazas al pié de la grada y en seguida se apearon tambien los dos Secretarios, los Sres. Subdecano, Gobernador y don Ramon Montero y los cuatro reyes de Armas, y subiéndolo todos al tablado, y el Sr. D. Ramon con el real pendon en la mano, se puso en el centro de él, á su lado derecho, el Sr. Gobernador, al izquierdo el Sr. Subdecano, á cada esquina del tablado un rey de armas, y entre los dos del frente los dos secretarios de Ayuntamiento, y mirando á las casas consistoriales, que se hallaban muy bien adornadas y preparadas más de quinientas luces para la iluminacion de las tres próximas noches, en cuyo centro y bajo un bonito dosel de damasco carmesí se hallaba colocado un suntuoso retrato de nuestra Augusta reina D.^a Isabel segunda, á cuya inmediacion se hallaban colocadas muchas hachas de cera. Se quitaron todos el sombrero, y haciéndole un profundo acatamiento, se dijo en altas voces por cada uno de los cuatro reyes de Armas á un mismo tiempo, al innumerable concurso de personas de ambos sexos de esta ciudad y pueblos de sus inmediaciones que han concurrido á tan célebre acto, y se hallaban en la citada plaza Mayor: Silencio, silencio, silencio; Oid, oid, oid; y concluidas estas expresiones, profirió dho. Sr. D. Ramon en alta voz: Castilla, Castilla, Castilla por la señora doña Isabel segunda, que Dios guarde; y enarbolando y tremolando á este tiempo el real pendon, contestó todo el Ayuntamiento, viva, viva,

viva, repitiéndolo muchas veces, demostrando gran regocijo y alegría, á cuyo tiempo, por cada uno de los cuatro reyes de Armas, se arrojaron al concurso de las gentes porcion de monedas de todas clases, tocándose á dos bordes á la misma sazón las campanas del reloj y de la queda que se hallan en dha. plaza mayor, y bajándose el repetido Sr. D. Ramon Montero por la cara del frente, donde habia otra gradilla, para no volver la espalda á S. M., lo hicieron tambien los demas; montaron todos en sus respectivos caballos; siguió la carrera por el mismo órden y forma expresada por la calle de la Rua adelante hasta llegar á la plaza de la Sta. Iglesia, donde tambien se hallaba preparado otro tablado con el mismo objeto, repitiéndose la misma ceremonia que en el de la plaza (1). Concluida, siguió la comitiva por la calle que va á la plazuela del Corral de Campanas, convento de Sto. Domingo, plazuela de S. Ildefonso, bajando á la iglesia de S. Simon, por la puerta de las Ollas, hasta la plaza del cuartel de Abajo, en cuyo centro se hallaba preparado otro tablado, en el que se practicaron iguales ceremonias de proclamacion que en los anteriores, tirando al público los expresados reyes de Armas porcion de monedas, siguiendo con el citado órden toda la comitiva y continuando por la calle de Balborraz, derecho á la de la Renova; desde ésta á la de Sta. Clara hasta llegar á la del Estudio, y atravesando por ésta, continuó por la de S. Torcuato, bajando al hospital de mujeres hasta la plaza Mayor, la cual, como todas las demas calles referidas por las que ha pasado el real pendon, se hallaban colgados sus balcones y ventanas con decencia, segun la posibilidad de cada vecino; y llegando á las casas consistoriales, formando en ala toda la comitiva y cuerpo del Ayuntamiento, se apeó el Sr. D. Ramon Montero con el real pendon, Sres. Gobernador, Subdecano, Secretarios y reyes de Armas, y subieron á los balcones de dha. casa consistorial, y al pié del real retrato colocó el mismo Sr. D. Ramon el citado real pendon á la vista del público, y en seguida por el

(1) El documento repite las mismas palabras.

nominado Sr. Gobernador se alzó el pleito homenaje que tenía hecho, quedando pendiente el propio real pendon en el citado sitio por término de tres días para que á todos constase, y de cómo así había hecho y ejecutado la mencionada real proclamación con la solemnidad y requisitos enunciados, pidió se le diese por testimonio, para los efectos que convengan, el cual por el Señor Gobernador se le mandó dar; con lo que se concluyó tan solemne acto, que se mandó estampar en este libro (1) para que conste. —Montero.—Zuazo.—Ante mí, Pedro Rodríguez Herrera, Secretario.

El *Boletín Oficial* de 28 de Diciembre agrega á la anterior relacion los siguientes pormenores:

«Todas las clases á porfía han solemnizado este día memorable. La Corporacion de Abogados dió una espléndida comida á los presos de la cárcel. Estos infelices, al verse servir los platos por las señoras que se la dispusieron, al mirar las mesas cubiertas de pavos y otros manjares de que se carece siempre en aquella triste mansion, manifestaban de mil maneras su agradecimiento y enternecian áun á los corazones más fuertes.

»Los empleados en las oficinas de Real Hacienda dejaron generosamente el sueldo de aquel día á beneficio de las familias más indigentes.

»El Excmo. Sr. Duque de Frias dió doce mil reales para dotar seis doncellas huérfanas, por suerte entre las que fueran más acreedoras á esta gracia de las que propusiera el Ayuntamiento.

»Todos los vecinos en la iluminacion de este día y en las de los dos siguientes se esmeraron en adornar los balcones de sus casas, de suerte que eran innumerables las luces que se divisaban en todas partes.

»El teatro estuvo iluminado tambien, y la numerosa concurrencia en los intermedios prorumpia con frecuencia en vivas á la Reina y á su augusta madre.

»El baile, en fin, que despues de la representacion dió el Ayuntamiento, fué sumamente concurrido y brillante. Todas

(1) En el de *Acuerdos*.

las señoras de distincion, á porfía, se presentaron adornadas con ricos trajes, en los que á la par brillaban la elegancia y el lujo, distinguiéndose muchos por su gusto exquisito y por la bondad y alto precio de las telas. El color azul á que da nombre el de la Reina Gobernadora, fué el dominante en el sarao, y las bellas contestaban tambien á los infinitos vivas que al finalizarse cada rigodon se daban á nuestra Reina y á su excelsa madre. A las tres de la madrugada se acabó el baile y el dia que tan profundos y dulces recuerdos dejará en la memoria de los buenos.»

1834. Mayo 20. Real decreto determinando la forma en que ha de promulgarse el Estatuto Real.

Mayo 31. Real órden noticiando la terminacion de la guerra de Portugal y embarque del Infante D. Cárlos.

Setiembre 5. Real órden determinando que no se consientan en la provincia reuniones, ni áun con motivos religiosos, mientras dure la epidemia del cólera.

1835. Marzo 20. Real órden para que se quemen los índices, cartas, delaciones y otros papeles que sirvieron para la persecucion en el tiempo del absolutismo.

CAPÍTULO XXXVII.

Alfonso XII.

1875 á 1883.

RESÚMEN.—La Paz.—Regreso del batallon provincial.—Visita del Rey.—Agresion de gitanos.—Centenario de Gallego.—Audencias de lo criminal.

Aquí concluye en realidad la tarea que me impuse de recoger datos dispersos, y ordenarlos de manera que puedan servir de base al que escriba la *Historia de Zamora*. Muchos se echan de ménos todavía, no por falta de diligencia mia en rebuscarlos, sino porque el tiempo y el azar son factores que no siempre me han favorecido.

La *Historia* deberá estar precedida de la descripcion fisico-geográfica del territorio de la provincia, y de las parciales de la capital y principales poblaciones; de consideraciones filosóficas acerca de la índole y carácter de los habitantes, sus costumbres y trajes; de los pormenores de la division en partidos judiciales y ayuntamientos; de los estados de la riqueza pública, de la produccion,

de la instruccion, de la penalidad; de las entidades militar, eclesiástica, judicial, administrativa, industrial, comercial; en una palabra, de todas las noticias que hoy se consideran y son indispensables para el juicio exacto de la fisonomía y modo de ser de un país. Al formar estos cuadros, nada más fácil que apuntar las ocurrencias que cronológicamente constan registradas en los periódicos locales, auxiliares eficacísimos del historiador futuro; con todo, por final de mi trabajo preparatorio, indico someramente los principales sucesos que hasta la fecha hemos presenciado.

Don Alfonso XII fué aclamado Rey de España en Sagunto, el 26 de Diciembre de 1874, por una division del ejército del centro, eco del sentimiento general de la nacion, cansada de anarquía. Circuló por tanto la voz de uno al otro extremo de la Península, sin hallar séria oposicion más que en el ejército carlista, fuertemente organizado con las locuras de los federales. Llegado el Monarca á España, empezando el año de 1875, su juventud y apostura, el infortunio en que se habia educado é instruido léjos de la patria, el espíritu de tolerancia que guiaba sus actos, y la afabilidad con que los realizaba, le acabaron de conquistar las simpatías, y ya que hubieran caido en desuso las fórmulas y ceremonias de proclamacion, la espontaneidad con que acudian las gentes á su paso, y el grito entusiasta con que le victoreaban, ventajosamente suplían las antiguas prácticas ceremoniosas.

Nunca se realizó restauracion como ésta, sin mirar á lo pasado; sin que una sola persona hubiera de lamen-

tarla por persecucion ó resentimiento; sin que en la Administracion se hicieran otros cambios que aquellos de necesaria asimilacion á los encargados del Gobierno en abono de su responsabilidad. El Rey marchó á participar de las penalidades del soldado en la campaña, tomando el primer puesto en el ejército, adquiriendo el dictado de *Pacificador*, que el soldado mismo le adjudicó, viendo plegar ante él la bandera del Pretendiente, que nada significaba sin cantonales ni comunistas.

Con grata emocion, húmedos los ojos, se oía repetir:

« Hijas del Duero preparad coronas ;
Con ellas el valor id á premiar
De los que al precio de su sangre han dado
Á la patria infeliz, dichosa paz » (1).

Era que el batallon provincial de Zamora regresaba á los hogares, dejando sus hombres fornidos el fusil destructor para empuñar otra vez la esteva, y reverdecen con el sudor los surcos de la madre tierra.

Mayores galas ostentó la ciudad para recibir la visita de D. Alfonso, que, deseoso de conocerla, queria tambien venerar el cuerpo del Santo Arzobispo de Toledo, cuyo nombre lleva. Desde que Felipe III, acompañado de su esposa, se albergó en el palacio de los Condes de Alba de Aliste, iban trascurridos doscientos setenta y cinco años, sin que ninguno de los Reyes sucesores se dignáran pisar la tierra zamorana. Era, pues, acontecimiento rarísimo la visita, y en relacion estimada de los pueblos que acudieron en masa á la ciudad.

(1) Loa de D. Manuel Alonso Narbon, 1876.

Habiendo visitado en Toro la Colegiata, Casa Consistorial, salon de Córtes, colegio de Escolapios, y los templos más notables, llegó D. Alfonso á Zamora en la tarde del 10 de Setiembre de 1877, acompañándole el alto personal de palacio, el presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo, el ministro de Fomento, Conde de Toreno, directores de Obras y de Instrucción pública, diputados y senadores de la provincia, autoridades del distrito, y gran número de personas allegadas á la Córte ó al Gobierno. La estacion del ferro-carril estaba vistosamente adornada, si bien ningun adorno podia competir con el natural de la muchedumbre, que llenaba las alturas contiguas, en cuyo declive lucian los colores vivos de los trajes campesinos. Una carretela del Conde de la Patilla, diputado por Benavente, sirvió á S. M., marchando por la carrera preparada desde la puerta de Santa Clara á la plazuela de la Yerba, donde se alzaba un arco triunfal del mejor gusto, formado con atributos y productos de la agricultura; otro, de flores, se habia levantado en la plaza del Hospital, frente al Hospicio, dirigido y costeadó por las señoras, y en el Corral de este establecimiento habia formado la Diputacion provincial una rica galería, donde estaban colocadas las Comisiones de Ayuntamientos de toda la provincia, con bellissimo efecto, que realizaban la originalidad y variedad de los trajes. Las calles estaban colgadas; los balcones llenos de señoras, que al paso del Rey echaban flores, versos y palomas; las campanas, cohetes y vivas ensordecian. Entre las ovaciones hechas al Monarca, con seguridad, ninguna ha excedi-

do á la que sin preparacion, sin cálculo, con naturalidad de carácter, le dedicó Zamora. Los edificios oficiales mostraban inscripciones, alegorías, transparentes, no tan de apreciar como la colcha y el ramaje con que el pobre se asociaba á la manifestacion general.

Llegada la comitiva á la catedral, se cantó un solemne *Te Deum*, despues del cual pasó S. M. al palacio episcopal, dispuesto para su alojamiento, y desde cuyos balcones disfrutó por un lado de la vista de la plaza, literalmente cuajada de gente; por el otro, del delicioso panorama de la ribera del Duero. Hubo recepcion, presentando el alcalde D. Pedro Cabello Septien, que siempre estuvo al lado de S. M., á las personas que acudieron al acto. Despues de la comida oficial, y de recorrer en carruaje los sitios en que habia más notables iluminaciones, asistió D. Alfonso al teatro, que ofrecia magnífico golpe de vista: los palcos se habian reservado á las señoras, y en pié, con traje de córte, agitando los pañuelos al aparecer S. M., formaban un cuadro encantador, indescriptible.

Desde el amanecer del dia siguiente recorrian las calles las gaitas y tamboriles del país alegrando al vecindario. Á las ocho de la mañana entró el Rey en la catedral para examinar á puerta cerrada las bellezas artísticas que encierra. En el claustro se habia colocado la rica tapicería que pone en las grandes festividades, y los pasos de la procesion de Semana Santa, obra del escultor zamorano D. Ramon Alvarez, que escuchó justos elogios. Á las nueve se verificó el acto público de adoracion de los santos Cuerpos, habiéndose construido y adornado al

efecto escalinata de acceso á la reja, abierta con las ceremonias tradicionales y con testimonio de notario público. La comitiva marchó de allí á San Claudio de Olivares y al antiquísimo templo de Santiago el Viejo, que son dos páginas en la historia del arte arquitectónico, independientemente de los recuerdos que van unidos al segundo, y es de notar que el propietario de una huerta contigua, por donde se arregló camino para los carruajes, abriendo portillo en la cerca, como fuera instado por el Ayuntamiento á presentar cuenta de indemnizacion por los desperfectos, lo rehusó diciendo: *Tambien yo quiero obsequiar á S. M.*

Quiso éste ver la Cruz del rey D. Sancho y la escuela Municipal, recientemente edificada en San Lázaro; se descubrió ante el arco de Doña Urraca, saludando en él á la lealtad zamorana, significada en tan glorioso monumento; visitó á seguida el hospital de la Encarnacion y el Hospicio, establecimientos que honran á la provincia.

Despues del almuerzo volvió á salir S. M., asistiendo en el Instituto al acto de inauguracion del Museo provincial, que se verificó en el salon de Grados, pronunciando un discurso el vicepresidente de la Comision, don Tomás M. Garnacho, á que contestó el Rey, recordando las grandezas de la historia de Zamora, y aplaudiendo el pensamiento de conservar con respeto los vestigios de sus glorias. Repartidos por su mano los premios á los alumnos que los habian merecido en el curso anterior, fué á la Casa Consistorial, entrando en el salon de sesiones á despedirse de la ciudad, que por la represen-

tacion de su Alcalde le dirigió un discurso de gracias. Desde el balcon vió á la multitud, que le victoreaba en la plaza; visitó, por último, el cuartel de Caballería, y desde allí se trasladó á la estacion del ferro-carril, despedido por las autoridades y corporaciones, y por el clamor del pueblo, que agitaba pañuelos y sombreros todo el tiempo que tardó en pasar el tren real.

Llevó S. M. muy grata impresion de Zamora; dejó para repartir á los pobres 40.000 reales, y cuando llegó á Madrid, firmó un decreto acordando al Ayuntamiento tratamiento de Excelencia (1).

Un extraño suceso, que contrasta con el anterior, vino á turbar la vida sosegada de la ciudad. En plena feria de Botigero, y cuando más animada estaba la de ganado, siendo las ocho de la mañana del 7 de Marzo de 1879, empezaron á oirse disparos de armas de fuego, que ahuyentaron á los comerciantes, quedando en poco rato despejada la plaza. Dos bandos se acometieron entónces con furor salvaje en aquel terreno, siendo lo más singular que en uno y otro habia mujeres animando con gritos é imprecaciones á los combatientes y blandiendo ellas mismas puñales y navajas. La guardia, de cuatro hombres, del cuartel de Caballería, que quiso intervenir, se vió acometida y arrollada, continuando la lucha todo el tiempo que tardaron en bajar, primero algunos guardias civiles, y sucesivamente las autoridades con los pocos soldados que habia en la plaza. Ya entónces ha-

(1) D. T. M. Garnacho publicó extensa reseña de la visita del Rey á Zamora en *La Enseña Bermeja*, números de 11, 19 y 26 de Setiembre.

bia muertos y heridos en el suelo, cebándose en ellos la saña de los bandos, tan ciegos, que resistieron á las intimaciones y á la carga de los soldados, ocupando las boca-calles y las casas inmediatas, desde las que sostenían el fuego, hiriendo á algunos de éstos. Las causas que originaron este choque sangriento no han podido descubrirse; de una manera vaga se sabe tan sólo que acudió á la feria una banda de gitanos tratantes en caballerías, que nada dieron que sospechar en los primeros días; que el 7 de Marzo, procedente de Valladolid, llegó otra banda en el tren, y que, marchando directamente al mercado en busca de la anterior, acometió con las armas que á prevención traía. No estaba desprevenida la contraria; su jefe había recibido telégrama de aviso, en que se le decía la hora de llegada y el número de los enemigos, y al avistarse una y otra, los insultos, los gritos y los disparos fueron simultáneos. Se dijo que los bandos se denominaban de los *Jimenez* y los *Rarules*, y que se guardaban ódio profundo; lo que no se ha traslucido es por qué eligieron á Zamora por campo de batalla, y de ella un sitio tan concurrido como el mercado: son los gitanos poco amigos de propalar interioridades, y aún de decir siquiera su verdadero nombre; las declaraciones forman, pues, un laberinto sin salida. Sea lo que quiera, sin la pronta intervencion de la tropa se hubieran despedazado, provistos como estaban de escopetas, pistolas, revolvers, algunas carabinas del sistema Remington y lanzas improvisadas con cuchillos y palos. Murieron seis en el acto ó de resultas de graves heridas; se aprendieron más de sesenta, dispersándose los otros,

que temieron las resultas de su delito y la indignacion del vecindario escandalizado.

Pasamos la vida en un gran escenario, cuyas decoraciones cambian por momentos : en Diciembre del mismo año de 1879, cubierta Zamora de espesísima capa de nieve, bullia su gente alegre, disponiendo un acto de aquellos que más enaltecen á los pueblos. Iba á celebrar el Centenario del nacimiento de uno de sus hijos preclaros, fijando, en la casa donde vió la luz, inscripcion costeada por suscripcion mínima para que la participacion fuera de muchos, tomándola de fuera S. M. el Rey, la princesa Doña Isabel, los Ministros, las Academias.....

El dia 14, domingo, á las doce en punto, salió de las Casas Consistoriales una gran comitiva, marchando hácia la casa de la plaza que hace esquina á la calle de las Lonjas ; el Alcalde, Sr. Cabello Septien, en elocuentes conceptos habló desde el balcon, explicando al pueblo el objeto de la ceremonia, y rasgando una gasa apareció la lapida de mármol que en letras de oro decia :

ZAMORA Y SU PROVINCIA

AL EXIMIO POETA

DON JUAN NICASIO GALLEGO

NACIDO EN ESTA CASA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1777

DEDICAN EN IGUAL DIA DE 1879.

Sobre ella se colocó una corona de bronce cincelado, ofrenda de la Real Academia Española, de que don Juan Nicasio fué secretario perpétuo. Los periódicos aparecieron orlados, insertando la biografía y las mejores composiciones del vate, y por la noche hubo velada

literaria en el teatro, leyéndose un elogio del mismo y varias poesías en su honor. La Sociedad de Cuartetos tocó piezas escogidas; la orquesta, la gran sinfonía del *Barbero de Sevilla*, siendo principal ornamento de la fiesta un himno compuesto expresamente, letra de don Manuel Alonso Narbon, y música de D. José Luis Mu- guerza, cantado por varias señoritas, y otra bellísima composición de este último señor para la sentida inspi- ración de Gallego *La Hoja de lentisco*. Bailes, músicas y banquetes completaron la solemne manifestacion del amor patrio, que celebró delicadamente la familia del poeta, poniendo á disposicion del Municipio una canti- dad considerable con destino á los necesitados.

El año siguiente (1880), se honró con espléndida hospitalidad al popular poeta Zorrilla, que pasó en Za- mora el mes de Setiembre entre fiestas y agasajos; en el de 1881, siguiendo el noble impulso de todos los pue- blos de la nacion, se solemnizó el Centenario del gran dramaturgo D. Pedro Calderon de la Barca y la Seña Bermeja, custodiada por una Comision del Ayunta- miento, figuró dignamente en el Cortejo grandioso que se organizó en Madrid. El presente de 1883, se ha inau- gurado con la instalacion de una Audiencia de lo crimi- nal en Zamora y otra en Benavente. Conceda Dios su bendicion á esta provincia, privando á los futuros his- toriadores de sucesos ruidosos que contar.

OBRAS Y MEJORAS.—Al benéfico influjo de la paz se debe el considerable desarrollo en las obras de carrete- ras que van enlazando unos con otros los pueblos de la provincia, y abriendo comunicacion con los de las conti-

guas, y con el reino de Portugal, en conformidad con el plan general aprobado. Una ley especial ha concedido la vía férrea de Zamora á Astorga por Benavente, destinada á poner en contacto directo á Galicia con el centro de España, y que reportará, por tanto, considerables ventajas. En estudio y proyecto hay otros ramales absorbiendo la atencion, que no tardará en fijarse en la necesidad de otra red de canales de riego.

En el pintoresco lago de Sanabria recibe á los dolientes un establecimiento de baños minerales, recientemente montado, con los aparatos y las comodidades requeridos por esta época exigente; y en el mismo partido se ha mejorado algo el acceso á las aguas de Calabor, merecedoras tambien, por sus virtudes medicinales, de hospedería decente.

En Toro ha sido trasformado en cárcel del sistema celular, el histórico alcázar situado en uno de los puntos de vista más bellos que quepa imaginar; se ha construido un buen mercado de granos; reedificado la antiquísima parroquial de San Julian, utilizando un arco ojival que fué del convento de Santo Domingo, y actualmente se hacen reformas en la Colegiata y en el empedrado de las calles.

Otras poblaciones, Fermoselle, Villalpando, Alcañices se muestran deseosas de mejorar su policía y de fomentar las escuelas, con arreglo á sus proporciones. Benavente tiene que sentir siniestro difícilmente reparable. En la noche del 3 al 4 de Mayo de 1877 cayó una chispa eléctrica sobre la torre de Santa María, incendiando la parte superior de la linterna, comuni-

cando las llamas á los mástiles y maderaje que la sostenian, hasta el extremo de fundirse por completo el famoso reloj, y no quedar en pié más que los muros de la torre y las campanas llamadas María y Repiquete. El pueblo, contristado con la pérdida de una alhaja tan apreciable por la antigüedad y mérito artístico, no pudo hacer otra cosa que impedir la comunicacion del incendio al templo (1).

Las llamas, agente voraz de destruccion, consumieron tambien en Zamora cinco casas de la plaza, sembrando el espanto la idea de que corrieran por toda la manzana, no bastando á contenerlas el servicio de contraincendios, no atendido como corresponde por el Municipio. Se dominaron, sin embargo, y la sensible pérdida de intereses servirá en algun modo de beneficio; pues, por consecuencia de la ruina, se ha determinado el plano de reforma de la plaza sobre arquería uniforme y con arreglo á él han sido reedificadas las cinco casas, ofreciendo al Comercio locales bien dispuestos. La entrada de la plazuela de San Juan cambió de aspecto por derribo de un grupo de casas denunciadas; en la de la Renova ha desaparecido el antiguo é inmenso caseron de los Villafañes, llamado Casa de la Salina, objeto, tiempo atras, de prolongados pleitos y asiento de las oficinas provinciales por muchos años. La inmunda calleja de Cosmes, ensanchada, y con ra-

(1) *La Enseña Bermeja* publicó en Marzo de 1880 dos sentidas composiciones poéticas de D. José Arias Brime, tituladas *el Reloj* y *Noche negra y noche blanca*.

sante rebajada hasta la Alcazaba, va siendo calle habitable y modificacion de las más importantes en la ciudad, que ha sustituido el nombre por el de Alfonso XII, por haberse inaugurado las obras en los días de la visita del Rey. El paseo de San Martin, favorito de las zamoranas, que ocupa el sitio de la antigua parroquia del mismo nombre, ha tenido ampliacion y cuidado en el embellecimiento de los jardines y del alumbrado; el de Valorio ha sido no ménos atendido, lo que quiere decir que Zamora se rejuvenece, emprendiendo con decision lo que conviene á su decoro sin olvidar la principal obligacion de conservar los antiguos monumentos, páginas gloriosas de su historia y atractivo del viajero, por la cual acudió con presteza á sostener el Arco de doña Urraca, que habia hecho sentimiento.

Serian mayores los progresos si el estado económico del Municipio no se viera afectado por la cuestion de las aguas, cuyo contrato, origen de pleito contencioso administrativo, ha dado ocasion á sentencia del Consejo de Estado. Siendo la falta de alcantarillas causa principal de que el vecindario no haga uso de la tubería, ayudando á soportar la carga del Ayuntamiento, ha llegado el caso de pensar en una obra que la higiene y la cultura reclaman imperiosamente por su lado, y cuyo plan, ya aprobado por la Corporacion popular, ha sido objeto de los estudios periciales hechos por D. Lázaro Somoza, D. Magin Lopez Rebollar, D. Francisco Alonso y D. José María Perez, autor de la Memoria en que se describen.

Consisten en un plano general de la poblacion, en escala de 1:600; los perfiles longitudinales de todas las calles con las rasantes del fondo de las alcantarillas; modelos de cinco clases de galerías que compondrán la red; planos de detalles y el de la ciudad y sus inmediaciones en escala de 1:2000 con curvas de nivel de metro en metro. La situacion sobre una colina con vertientes al Valderaduey, al Duero y al Valle de Arenales facilita mucho el proyecto sin los gastos que representan estas obras acometidas en superficies á nivel.

El cementerio general de San Atilano ha tenido un ensanche que triplica su superficie, dividiéndola el plan calculado en zonas que se destinan á los distintos servicios y á las exigencias de la vanidad póstuma. Se ha publicado en 1881 el *Reglamento para el régimen interior y orden administrativo*, acompañado de plano en colores.

Por el concepto doble de obra é instruccion no apunté, entre las primeras construcciones realizadas, la del edificio de escuelas públicas de ambos sexos, costado por el Municipio con el producto en venta de las antiguas carnicerías. Se ha levantado en el arrabal de San Lázaro, y se compone de un pabellon central con dos alas. Por toda inscripcion se ha puesto sobre la puerta de entrada :

Año de 1875.—Escuelas públicas.

La solemne ocasion en que se inauguró el Museo provincial no ha sido poderosa para crear esta institucion,

de cuya utilidad no se tiene idea exacta. Gran dificultad se ha presentado por el local, que era la iglesia del Convento de las Marinas, cedido al efecto por la Direccion de propiedades del Estado, y que, ocupado con efectos de rentas estancadas, se resiste pasivamente á entregar el guarda-almacen. La comision de Monumentos, el Ayuntamiento y la Diputacion provincial, no han mostrado gran empeño en llevar á término lo que ya en todas partes se considera entre los más eficaces elementos de la instruccion pública, por lo que enseña intuitivamente, por lo que depura el gusto y por lo que suple en lectura y viajes. Los Museos provinciales no tienen especialidad señalada; en ellos cabe desde la más rudimentaria pieza arqueológica al más acabado y reciente objeto industrial. Acaso arredra lo poco con que tendria que empezar el de Zamora, pues, aparte de los cuadros que se han reunido en el Instituto, de los cuales sólo hay una tabla de Van Eyck, de mérito sobresaliente; de las tres inscripciones conservadas en el Ayuntamiento para la seccion epigráfica y de algunos otros objetos aislados, no ve la generalidad con qué llenar una mediana sala, y es error que conviene desvanecer con la razon obvia de que principio quieren las cosas; con la memoria de las esculturas, capiteles, escudos de iglesias, conventos y casas derruidas, que andan esparcidos, con la seguridad de que el ilustrado Obispo que rige la sede de San Atilano seria uno de los cimentadores de la obra que vendria á concluir la saca constante de los corredores de antiguallas que andan por los pueblos; de que el Gobierno no habia de

negar una compensacion por los muchos objetos que mandó llevar á la córte en la época de la extincion de las órdenes monásticas; de que los particulares no desmentirian el generoso ánimo con que á toda empresa honrosa han cooperado (1). Por hoy el discurso de la inauguracion es todo lo que hay de Museo, que más bien es memoria de la visita régia, mantenida en el salon de sesiones del Ayuntamiento por una lápida de mármol en que se lee:

S. M. el rey D. Alfonso XII visitó esta Casa Consistorial el dia 11 de Setiembre de 1877.

Considerable crecimiento ha tenido la biblioteca del Instituto con los donativos de los centros oficiales y de algunos particulares, así como con las suscripciones. El número de obras asciende á 6.000, mayor del que los reglamentos exigen para el nombramiento de personal del Cuerpo de Archiveros, que permitirá dar acceso al público. Esta ventaja compensa á la ciudad de la traslacion á la de Alcalá del Archivo de la Orden de San Juan que ordenó el Gobierno en 1877.

Tan mala suerte como el Museo ha tenido hasta ahora el excelente pensamiento iniciado por el periódico *El Eco del Duero* de fundar Caja de Ahorros y Monte de Piedad que en su doble operacion auxilie y moralice á las clases obreras. Es de esperar, sin embargo, que el

(1) En *La Enseña Bermeja* publiqué una serie de artículos acerca del museo provincial.

espíritu de asociación, que gana terreno y que en el breve espacio que abraza este capítulo ha formado la *Liga de contribuyentes* y la *Sociedad cooperativa* venza la resistencia de los obstáculos y dote á la ciudad de institución tan benéfica.

Con placer anoto entre éstas el asilo de *Las Hermanitas de las pobres*, á quien una persona acaudalada, que reserva su nombre, ha facilitado local en el que fué convento de San Pablo. La caridad inagotable del pueblo lo sostiene, auxiliándolo la Compañía del ferro-carriil con el producto de los billetes de andén.

Al escribir estas líneas se concluyen las obras del palacio edificado por la Diputación provincial, que es digno de su objeto y corresponde al decoro de su representación. Abierto concurso para la decoración del salón de sesiones, fueron aprobados, en 1880, los diseños y bocetos que presentó el acreditado pintor D. Ramon Padró, con término de un año para ejecutar las obras. En los grandes cuadros del techo está hábilmente desarrollada la historia de los blasones de la ciudad. Viriato, vencedor de los romanos, muestra en alto las fajas que cuentan las ocho batallas consulares que ganó; D. Alfonso IX ante los muros de Mérida añade en el escudo el puente que la hueste zamorana ha conquistado; sobre el campo de Toro ciñe D. Fernando el Católico á la Señal bermeja la banda de esmeralda que bordaron las manos de la Gran Isabel y que en la batalla habia llevado ceñida al pecho; por último, Zamora, satisfecha de su historia, viviendo tranquila bajo el iris de la paz, mirando al Duero que corre impasible á sus

piés, y agrupando las mieses que el sudor de sus hijos ha fecundado para darles en recompensa el bienestar honrado, están encuadrados entre trofeos guerreros de los tiempos remotos que separan los escudos de los ocho partidos. Los muros ostentan rica tapicería con fondo de oro, el escudo de armas de España, los de la provincia, flores, genios que dan realce á las figuras simpáticas de doña Urraca y doña Elvira, hermanas, y reinas únicas de dos ciudades hermanas tambien; á la de Arias Gonzalo, figura acabada del noble caballero que á su patria sacrifica los más caros afectos; al Santo Rey, conquistador de Córdoba y Sevilla; á don Juan II, hijo y bienhechor de esta tierra. En el friso una serie de medallones ofrece los bustos de los más ilustres varones de la provincia; en la escocia las cabezas de leon repetidas, significan el nombre del reino formado en la reconquista. El moviliario, de terciopelo carmesí; el magnífico dosel de la cabecera, los atributos de la agricultura y las artes que al estilo pompeyano adornan la tribuna del público, dan al salon una majestad, una magnificencia imponentes. El pintor merece caluroso aplauso; la Diputacion, gratitud de todos los zamoranos, que de hoy podrán mostrar con legítima satisfaccion al viajero el asiento de sus elegidos.

Una lápida, que recientemente ha venido á aumentar la epigrafía en la catedral, sirve de recuerdo de despedida de la excelente persona, del virtuoso Prelado que con afectuoso respeto vimos entre nosotros, y aún nos muestra el camino de la vida.

ALFA. P. CHR. OMEGA.

HESIT. QUIESCIT. IN CHRISTO

BERNARDUS CONDE CORRAL

DOMO. LEIBA APUD CALAGURRAM

EPISCOPUS. ZAMORENSIS.

CANONIZATIONI XXVI. MM. JAPONENSIVM

ET VATICANO. CONCILIO. INTERFUIT

AN. MDCCCXXVII AD. AA. LUNINA

DEVOTAM. SUSCEPIT. PEREGRINATIONEM.

OBIIT PRIDIE KAL. APR. AN. MDCCCLXXX.

A. NATIVITATE. LXV.

XVIII. AB. INITO. PONTIFICATU. ZAMORENSI.

TE. IN. PACE. CHRISTUS.

Volviendo del reposo al movimiento, durante la feria de 1881, se publicaban en la ciudad los periódicos *Boletín oficial*, *Boletín de ventas*, *Boletín eclesiástico*, *La Enseña Bermeja*, *El Eco del Duero*, *El Independiente*, *El Amigo de los Maestros*, *La Liga de Contribuyentes*, *Don Botigero* y *La Correspondencia de Zamora*, á cuyo número se agregó *Zamora Ilustrada*, revista semanal literaria, exclusivamente local, que en grabado, copia los edificios más notables, y publicando biografías y descripciones, leyendas y documentos, formará una colección muy estimable, y servirá de estímulo á la juventud estudiosa.

AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO.—En evidente progreso la agricultura, lucha no obstante con la usura que consume la sávia del pobre labrador y distrae los capitales de más noble, aunque no tan lucrativo empleo.

Un banco agrícola sería el único remedio contra la funesta plaga que detiene el impulso iniciado. Las conferencias agrícolas dadas en el Instituto no han sido de mucho provecho; ni á ellas acude el que ha de aplicar las teorías, ni el método y el lenguaje didáctico son entendidos de la gente avezada á seguir los consejos que se transmiten de padres á hijos. Tampoco ejerce influencia la suscripción forzosa de la *Gaceta Agrícola*, sin que por ello conferencias y revistas dejen de esparcir una semilla que germinará más adelante, beneficiada por la perseverante lección de los ingenieros. Uno de ellos, distinguido escritor (1), acaba de recibir merecido premio por la Memoria que aboga en favor de los árboles y los pájaros. También lo hizo el ilustre Jovellános, diciendo, en la descripción de las tierras de Leon que iba visitando:

«De árboles no hay que hablar; éste es un coco
Que asusta al propietario y al labriego,
Y á quien los planta le apellidan loco.
Los habrá, dicen, cuando venga el riego:
¿Mas cielo y tierra no sabrán criarlos,
Sin andar con los ríos en trasiego?»

La industria es pobre en Zamora, comparada con la que tuvo: hay molinos harineros suficientes para el consumo; se mantienen las fábricas de alfarería ordinaria, teja y ladrillo de calidad muy inferior, alguna tenería, quedando reducida la manufactura lanera, á telares de familia, que tejen las mantas sayaguesas y algun paño burdo; más adelantada la de tejidos de hilo, produce

(1) Don Antonio García Maceira.

regulares lienzos y mantelería adamacada, y sobresale la de destilacion al vapor y la de sombreros finos, que han alcanzado premios en las exposiciones universales.

Perdida la gran importancia que tuvo la feria de Botigero, y existiendo de fijo almacenes de telas, bisutería, moviliario, ferretería, papel, jabon, y en general de todos los artículos necesarios á la vida, las transacciones, en la última de 1881 fueron, segun estado de un periódico (1), 4.685 caballerías presentadas, de las que se vendieron 4.132 en 7.160.000 reales. De 1.263 bueyes, se vendieron 825, en la cantidad de 1.095.000 reales; alcanzando, con las demas partidas de diferentes ramos, la cifra total de 11.200.000 reales. El comercio importante hoy consiste en el movimiento de granos y caldos.

CENSO.—Por Real decreto de 1.º de Noviembre de 1877, se mando repetir el censo de la poblacion de España, por empadronamiento que habia de verificarse el último dia del mismo año. El resultado se publicó por la Direccion general del Instituto Geográfico (2), y arroja para nuestra provincia por poblacion de hecho 250.004, con el pequeño aumento de 1.502 almas desde el censo de 1860, apareciendo la capital con 1.813 habitantes más que en aquella fecha, y Toro con 960 ménos.

(1) *El Eco del Duero.*

(2) Resultados generales del censo de la poblacion de España, segun el empadronamiento hecho en 31 de Diciembre de 1877 por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Imprenta de Labajos, 1879.

DOCUMENTOS.

1877. *Acta de apertura de las rejas de los cuerpos santos.*

En la muy noble y leal ciudad de Zamora, hoy seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, siendo las cuatro de la tarde, requerido por el Excmo. é Illmo. Sr. Dr. D. Bernardo Conde y Corral, Obispo de esta diócesis, caballero gran cruz de la Real órden americana de Isabel la Católica, y por el Sr. D. Pedro Cabello Septien, comendador de la Real y distinguida órden española de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase, con la de San Fernando y otras várias por méritos de guerra, alcalde de esta ciudad, yo, D. Antonio Mariano Prieto Fernandez, comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica y Notario del Ilustre Colegio de Valladolid en el distrito de esta capital, me constituí en la Iglesia arciprestal de San Pedro y San Ildefonso.

Habiendo hallado en ella á dichos Excmo. é Illmo. señor Obispo y Sr. Alcalde, acompañados de D. Eustaquio Amezua y Uriel, canónigo dignidad de Arcipreste; Dr. D. Juan María Ferreiro y Rodriguez, canónigo dignidad de Maestrescuela, y Secretario de Cámara de S. E. I.; D. Vito Lopez Delgado, capellan honorario y Camarero secreto de Su Santidad, caballero condecorado con la cruz de San Fernando, canónigos, los tres de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad; del Licenciado D. Francisco Guerra y Sanchez, Arcipreste, párroco de esta Iglesia; del Illmo. Sr. D. Cesáreo Fernandez Duro, capitán de navío de la Marina Real; de D. Santiago Herraiz Figueroa y D. Adolfo Sagarminaga Perez, tenientes de alcalde de esta capital; D. Juan Isart y D. Pedro Turuelo, concejales del Ilustre Ayuntamiento; D. Félix Villapecegin y Llanos y D. José Palmero Coria, abogados; D. Pedro Fernandez Coria, D. Ricardo Linage Duro, D. Blas Escobar Toribio y D. Luis Cebrian Hernandez, ademas de otras mu-

chas personas que se hallaban fuera de la verja que divide la Iglesia, el repetido Excmo. é Illmo. Sr. Obispo manifestó que iba á procederse al reconocimiento de las cerraduras y candados que cierran la verja de la capilla y urnas que guardan las Santas Reliquias de los patronos de esta ciudad, San Ildefonso, Arzobispo que fué de Toledo, y San Atilano, Obispo de esta ciudad, y á la vez, á descubrir dichos santos restos, á fin de prevenir y evitar todos los obstáculos que, á causa de hacer ya más de dos siglos que no se visitan, pudieran ocurrir en el momento de exponerlos en la visita que desea hacerlos S. M. el rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y ha de tener lugar en uno de los primeros dias de la próxima semana.

Al efecto, S. E. I. el Sr. Obispo requirió al Sr. Alcalde, como clavero por el Iltre. Ayuntamiento; al D. Vito Lopez Delgado, que lo es del Illmo. Sr. Dean y Cabildo; al Arcipreste, párroco de esta Iglesia, y al D. Félix Villapecellin, como representante del Sr. Vizconde de Garcigrande, á fin de que cada cual presente las llaves que obran en su respectivo poder, si bien protestando, desde luego, no reconocer derecho en el Sr. Vizconde de Garcigrande para la tenencia de las llaves que conserva, toda vez que estas proceden de la extinguida Cofradia de caballeros de San Ildefonso, y tal Señor nunca perteneció á ella por más que pertenecieran sus ascendientes; por lo cual S. E. I. se reserva las acciones que le competan.

Presentadas todas las llaves que obran en poder de los citados claveros, S. E. I. ordenó que se abriese la puerta de la verja, lo que así tuvo efecto, por ante mí, recorriendo el pestillo alto de la derecha del cerrojo con una llave de las que custodia el mismo Excmo. é Illmo. Sr. Obispo; el de la izquierda, con otra de las del Ilustrísimo Cabildo Catedral; el bajo de la izquierda, con otra de las del Sr. Arcipreste, y el de la derecha, con una de las presentadas por el Sr. Villapecellin; el candado superior con otra llave de las del Ilustrísimo Cabildo, y el inferior con una de las del Ilustre Ayuntamiento.

Abierta, así, dicha puerta, el Excmo. é Illmo. señor Obispo, seguido de todos los circunstantes, subió la escalera que, al

efecto, se ha construido desde el pavimento de la Iglesia hasta la capilla de los Cuerpos Santos, y entrando en esta, y hecha una genuflexion ante las urnas, en señal de reverencia y veneracion á los santos restos, pasamos todos los acompañantes; y yo, el Notario, prévia la oportuna vénia y licencia de S. E. I., subí sobre el altar y reconocí muy detenida y escrupulosamente, pero con toda veneracion y respeto, las dos urnas que hay sobre él, que, al parecer, son de madera, y están talladas y pintadas de blanco y dorado, sin que ni en ellas ni en sus cerraduras observase señal de haberse abierto desde hace muchos años, ni que puedan abrirse sin tener á la mano todas las llaves necesarias, á no ser violentamente.

Hecha esta observacion, no sólo por mí, el Notario, sino tambien por la mayor parte de los señores presentes, S. E. I. acordó abrir la urna de San Atilano, y, al efecto, con una llave de las del mismo Excmo. é Illmo. Señor se abrió la cerradura alta de la izquierda; con otra de las del Cabildo, la^a de la derecha; con otra de las del Ayuntamiento, la alta del centro; y como no fuese posible hallar las otras dos llaves del centro, se desclavó la cerradura por el testigo D. Blas Escobar: ejecutado así, se levantó la tapa de dicha urna, que es dorada por su parte interior, y quedó al descubierto una caja de plata en forma de tumba, larga como de medio metro, coronada con una pequeña efigie plateada, que representa á San Atilano, cuya caja se sacó de la urna en que estaba por los Sres. Arcipreste y Maestrescuela de la Catedral, auxiliados por el señor Alcalde, por D. Blas Escobar y por mí, el Notario, y se colocó sobre la mesa del altar de la capilla, abriéndola el Excmo. é Illmo. Señor Obispo con una de las llaves que posee, y, levantada la tapa, observamos que el interior es dorado y contiene, ademas de una bolsa de tisú de seda y plata, cerrada con cintas y cordones de seda, algunos papeles escritos con caracteres muy antiguos.

Abierta por S. E. I. la bolsa, se descubrieron y nos puso de manifiesto gran cantidad de huesos humanos, en muy regular estado de conservacion, que son tenidos, considerados, respetados y venerados como restos del Obispo San Atilano, patrono

de este Obispado: y tomando en sus manos dicho Excmo. é Illmo. Sr. Obispo uno de los huesos, llamado fémur, lo besó y dió á besar á todos los presentes, colocándolo nuevamente en la bolsa; y cerrando ésta y la caja de plata en que se contiene, se guardó la llave, volviéndose á subir la caja, en la forma que se habia bajado, hasta dejarla dentro de la urna, cerrando esta yo el Notario, con sus llaves, las cuales recogieron los respectivos señores encargados de su custodia.

Seguidamente, y con iguales formalidades, se abrió la urna de San Ildefonso, empleando al afecto para la cerradura alta de la izquierda, una de las llaves de S. E. I.; para la de la derecha, otra de las del Cabildo; para la izquierda del centro, otra de las del Ayuntamiento, y para la derecha, tambien del centro, una de las que conserva el Sr. Vizconde de Garcigrande. Levantada la tapa observamos que el interior de la urna es dorado, como la de San Atilano, y que dentro de ella hay una caja de plata, en forma de tumba, larga como de medio metro, labrada con dibujos de relieve y cincelado, y coronada con una placa en que se representa el milagro de la investidura de la casulla que la Virgen regaló al Santo Arzobispo. Extraida de la urna la caja de plata, en la forma que se sacó la de San Atilano, y colocada sobre la mesa del altar, el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo, con llaves de las que él custodia, abrió las dos cerraduras que contiene y levantó la tapa, dejando el interior al descubierto, y advertimos que despidе un olor suave, muy agradable y desconocido. Esta caja está forrada interiormente, con tisú de seda roja y oro, en perfecto estado de conservacion, y dentro de ella vimos que hay una bolsa de igual tisú, cerrada con cintas y cordones de seda; un rollo bastante abultado de seda roja, color muy subido, una pequeña caja forrada de seda azul y algunos papeles, escritos con caracteres muy antiguos y de diferentes siglos. Desenvuelto por S. E. I. el paño ó rollo de seda, halló dentro de él y nos manifestó una cabeza humana, completamente descarnada, que conserva cuatro muelas sanas y muy blancas, pero que carece de una pequeña porcion del hueso occipital del lado posterior derecho; y tomándola en sus manos, la adoró y besó, dándola

á adorar y besar repetidas veces á todos los presentes, que lo hicimos con reverencia, convencidos de que adoramos y besamos la gloriosa cabeza de San Ildefonso, patrono de esta ciudad, toda vez que por tal está tenuta y considerada desde que fué descubierta y extraída del sepulcro, hace ya seiscientos diez y siete años. Vuelta á colocar dentro de la caja, dicha cabeza, y cubierta con el paño rojo, el repetido Excmo. é Illmo. Sr. Obispo abrió la bolsa de tisú y nos mostró y puso de manifiesto su contenido, que es gran número de huesos humanos, tenidos, respetados y venerados como restos del Santo Arzobispo, y habiendo abierto la caja forrada de seda azul, vimos que tambien contiene pequeñas porciones de huesos considerados igualmente como del mismo Santo.

Colocado todo en la forma que ántes estaba, dentro de la caja de plata, cerró ésta el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo, con sus llaves, y se llevó á la urna, la cual cerré yó, el Notario, con las llaves con que se habia abierto, y que en el acto recogieron, cada cual la suya, los señores Claveros que las habian facilitado.

Terminada así esta visita, y fuera ya de la capilla todos los concurrentes, se cerró la puerta de la verja con las seis llaves con que se habia abierto, las cuales recogieron los señores Claveros para conservarlas en su respectivo poder, y S. E. I. el Sr. Obispo requirió á todos para que á primera hora de la mañana en el día que haya de tener efecto la visita por Su Majestad el Rey (Q. D. G.), concurren á esta iglesia con todas las llaves, á fin de colocar en la mesa del altar de la capilla, con la debida anticipacion y decoro, las cajas de plata que guardan las santas reliquias, y tenerlas cerradas, lo mismo que la puerta de la verja, hasta la llegada de S. M., de lo que quedaron enterados.

Y para que conste en todo tiempo, y siguiendo la tradicional costumbre que en iguales casos se ha observado, yo el infrascrito Notario, dando como doy fe de la verdad de todo lo consignado, levanto, á peticion del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo, del Sr. Alcalde, del Comisionado del Cabildo, y del Arcipreste párroco de esta iglesia, la presente acta; que firman los

mismos señores con los demas concurrentes, en concepto de testigos, y la signo, firmo y rubrico despues de leida en alta voz con autorizacion de los señores interesados, que renunciaron á hacerlo por sí, y la aprueban y ratifican, de que y del conocimiento de todos tambien doy fe.—Bernardo, Obispo de Zamora.—Pedro Cabello Septien.—Vito Lopez Delgado.—Eustaquio Amezua.—Felix Villapecellin.—Francisco Guerra Sanchez.—Juan María Ferreiro Rodriguez.—Santiago Herreiz.—Ricardo Linage Duro.—Pedro Turuelo.—José Palmero y Coria.—Pedro Fernandez.—Juan Isart Cáceres.—Adolfo Sagarminaga.—Blas Escobar Toribio.—Luis Cebrian.—Signado: Antonio M. Prieto.

Acta de la sesion régia inaugural del Museo provincial.

En la muy noble y muy leal ciudad de Zamora, á los once dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos setenta y siete, habiendo acordado la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia solemnizar la venida de Su Majestad el rey D. Alfonso XII (q. D. g.), inaugurando bajo su real proteccion el Museo Arqueológico y Artístico; y hallándose presentes al efecto á las doce y media del expresado dia en el edificio que ocupa el Instituto de segunda enseñanza, el Sr. D. Gabriel Sisto Gimenez, caballero de la real y militar Órden de San Hermenegildo, de la inclita de San Juan de Jerusalem, condecorado con várias cruces de distincion por acciones de guerra, gobernador civil de esta provincia y, como tal, presidente de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de la misma; el Sr. D. Tomás María Garnacho, coronel graduado, caballero de las reales y militares Órdenes de San Fernando de primera clase, y de la de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de segunda clase de la Órden civil de Beneficencia, vicepresidente de la expresada Comision; y don Ramon Alvarez, catedrático de dibujo del Instituto provincial de Segunda Enseñanza de Zamora, ambos académicos correspondientes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernan-

do; el Sr. D. Pedro Cabello Septien, caballero comendador de la real y distinguida Órden de Carlos III, y de la americana de Isabel la Católica, caballero de la Real y militar Órden de San Fernando, condecorado con la cruz de primera clase de la Beneficencia, alcalde de Zamora; el Sr. D. Juan Pujadas, doctor en Jurisprudencia, subdelegado castrense, canónigo doctoral de la santa iglesia catedral de Zamora, y el Sr. D. Juan María Ferreiro Rodríguez, doctor en Sagrada Teología, y Licenciado en Cánones, protonotario apostólico, dignidad de maestrescuela de la santa iglesia catedral, secretario de la Comisión de Monumentos; los tres, académicos correspondientes de la Real Academia de la Historia, fueron avisados de que S. M. salía del palacio episcopal, donde estaba aposentado, é incorporándose inmediatamente la Comisión de Monumentos al Claustro de profesores del Instituto, que también aguardaba á S. M. á la entrada del establecimiento, de cuya corporación estaban presentes los Sres. D. Manuel Domínguez, licenciado en Jurisprudencia, catedrático de Retórica y Poética; D. José Otero, catedrático de Matemáticas; D. Hermenegildo Carbajal, catedrático de Latin y Castellano; D. Roque Menéndez Arango, catedrático de Latin y Castellano; D. Julian Hernández, licenciado en Farmacia, diputado provincial, catedrático de Historia Natural; D. Norberto Macho Velado, licenciado en Farmacia, bachiller en ciencias, catedrático de Física y Química; D. Bartolomé Moran y Pinto, licenciado en Jurisprudencia, catedrático de Psicología, Lógica y Ética; D. Isidro Romo Lozano, catedrático de Frances y bibliotecario; D. Anacleto García Abadía, socio fundador de la Sociedad Geográfica de Madrid, doctor en la facultad de Filosofía y Letras, catedrática de Historia y Geografía, secretario del Instituto; y don Federico Requejo y Avedillo, caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, ingeniero agrónomo, auxiliar de la sección de Ciencias, y oyéndose poco después el rumor de los vivas á la Real persona, y el sonido de las cornetas que tocaban la marcha Real, repetida por la banda de música situada en el patio del edificio, llegó S. M. el Rey acompañado del Excelentísimo Sr. D. José Osorio y Silva Zayas, Tellez Giron, duque de

Sexto, marqués de Alcañices, caballero de la insigne Órden del Toison de Oro, grande de España de primera clase, mayordomo mayor de S. M. el Rey; del Excmo. Sr. D. Rafael Echagüe, conde del Serrallo, grande de España, comandante general del Real Cuerpo de Alabarderos; del Excmo. Sr. D. Tomás O'Rian y Vazquez, teniente general, jefe del cuarto militar de Su Majestad; del Excmo. Sr. D. Guillermo Morphi, conde de Morphi, secretario particular de S. M.; del Excmo. Sr. D. Tomás Corral y Oña, marqués de San Gregorio, jefe de la facultad de Medicina de la Real Cámara; del Excmo. Sr. General D. José de Arteche, ayudante de campo de S. M.; del Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernando Duro, capitán de navío de la Armada Nacional, ayudante de órdenes de S. M.; del Sr. D. José de Sagarminaga, coronel de infantería, ayudante de órdenes de Su Majestad; del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, caballero de la insigne Órden del Toison de Oro, presidente del Consejo de Ministros; del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano, conde de Toreno, caballero del Hábito de Santiago y gran cruz de la real y distinguida Órden de Carlos III, grande de España de primera clase, ministro de Fomento y del Excmo. Sr. D. Estéban Garrido, caballero gran cruz de la Real Órden americana de Isabel la Católica, director general de Obras públicas.

Recibido S. M. á la puerta del Instituto, subió la escalera y pasó al salon de Grados, que se halla en el piso principal, donde le esperaban las comisiones de la Excma. Diputación provincial, y del Ilustre Ayuntamiento; los señores Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del partido judicial de Zamora; el Juez municipal de la capital; Comisiones del colegio de Abogados; de las Juntas provinciales de Instrucción primaria y de Agricultura, Industria y Comercio; los Ingenieros jefes de Caminos y Montes; el Director y profesores de la Escuela Normal de Maestros; y varios jefes y empleados de las diversas dependencias del Estado y de la provincia; el Excmo. Sr. Brigadier D. Pedro de Anca, caballero gran cruz de la Real y militar Órden de San Hermenegildo, gobernador militar de la provincia de Zamora, con su

ayudante secretario el comandante de infantería D. Benito Gu-
tierrez; comisiones de señores jefes y oficiales de diferentes
armas á institutos del Ejército, y un numeroso público de am-
bos sexos, que saludó cariñosa y respetuosamente al Rey.

Colocado S. M. en el testero del salon junto á la mesa de la
presidencia, el Sr. D. Tomás María Garnacho, vicepresidente
de la Comision, previa la vénia de S. M., dirigió al Rey el si-
guiente discurso :

«SEÑOR :

»V. M. viene de la docta y monumental ciudad de Salaman-
ca, donde todos los géneros de arquitectura tienen bellísi-
mos ejemplares que pueden ser modelos del arte en todas sus
manifestaciones.

»No es tan variada la coleccion de monumentos arquitectó-
nicos que Zamora puede ofrecer á V. M. y al estudio de los
artistas; sin embargo, en el estilo románico es indudablemente
la más rica de Castilla, descollando algunos por su pureza y
buena conservacion como la iglesia de San Claudio en el subur-
bio de Oliváres, que se libró á últimos del siglo x de la des-
trucccion de Almanzor; Santiago del Burgo, preciosa basilica
de tres naves del siglo xi y la bellissima iglesia de la Magdela-
na, joya inapreciable del xii, así como la magnífica catedral
con su cúpula bizantina, que aunque fundada por entónces,
indica ya en los nervios de sus bóvedas y en el córte de sus ar-
cos los albores de la transicion de aquella majestuosa archi-
tectura, que malamente llamaron bárbara, á la ojival, que im-
propiamente denominaron gótica.

»Pero si Zamora es un vasto museo del arte romano-bizanti-
no, carece de un local donde pueda conservar cuidadosamente
los fragmentos arqueológicos y los restos del arte antiguo que
todavía existen dispersos en várias localidades.

»Hoy, Señor, para solemnizar la venida de V. M. á esta
ciudad, que por espacio de algunos siglos llevó el nombre glo-
rioso de Numancia, la Comision provincial de Monumentos
de Zamora ha acordado suplicar á V. M., tan amante de las
letras como de las artes, que os digneis inaugurar, aunque
sea provisionalmente, en este Instituto de Segunda Enseñanza,

el Museo provisional Arqueológico; que, con la proteccion de vuestro nombre, espera que ha de ser en adelante de los más visitados por los arqueólogos y los artistas de todos los países.»

Inmediatamente se dignó contestar el Rey, con dición fácil y clara entonacion, las siguientes discretas y textuales palabras, tomadas taquigráficamente por uno de los circunstantes, tal como salieron de los labios de S. M.

«Estimo y aprecio en mucho los monumentos, que, siendo glorias de nuestros antepasados, demuestran su grandeza.

»Las vicisitudes que nuestra Historia cuenta ha sido causa de trastornos y ruinas de venerables construcciones, y ningun agasajo se me podia presentar mejor por el pueblo de Zamora, que el manifestar el anhelo de formar un Museo donde se guarden las reliquias del arte, y el propósito de conservar los monumentos existentes, mucho más cuando veo que la provincia de Zamora crea establecimientos de enseñanza y centros de ilustracion.»

Acto continuo el Sr. D. Tomás María Garnacho, por orden de S. M., declaró inaugurado el Museo provincial Arqueológico, dando un estusiasta viva al Rey, que fué unánime y calurosamente contestado por la inmensa muchedumbre que llenaba las galerias y el patio, y rodeaba el edificio, con lo cual se dió por terminado el acto de la inauguracion.

Seguidamente, á petición del señor Director del Instituto y ruego del Claustro de profesores, se dignó S. M. distribuir los premios á los alumnos que los habian merecido por su aplicacion y buena conducta en el curso académico anterior, y llamados en alta voz por el Secretario del Instituto recibieron los suyos respectivos de manos del Rey los siguientes alumnos premiados:

Don Miguel Hernandez Fernandez, D. Arsenio Micol Martín, D. José Blanco Calderon, D. Clemente Cabrerizo Marco, D. Bernardo Pardal Corcero, D. Maximiliano de la Vega Rojo, D. Adolfo Lúcas Novoa, D. Cárlos Gonzalez Longoria, D. Aurelio de la Iglesia Blanco, D. Eduardo Barron, y don Meliton Arenal Pascual.

Distribuidos los premios, el señor alcalde de Zamora, D. Pe-

dro Cabello Septien, presentó á S. M. al escultor D. Ramon Alvarez, autor de los pasos de Semana Santa, que habia visto en el claustro de la catedral, á quien el Rey felicitó por la maestría de su ejecucion y el acierto con que habia interpretado los asuntos que representan.

Dadas las gracias por el Sr. Alvarez á S. M. salió el Rey del salon de Grados acompañado de la Comision de Monumentos, y los profesores del Instituto hasta la puerta del edificio, donde fué despedido, al toque de la marcha Real de la música de la ciudad, con las demostraciones más expresivas de gratitud y respeto de los académicos y catedráticos, y los vivas de los alumnos, que se confundian con los de la multitud de gente que cuajaba las plazuelas y calles inmediatas.

Y para que conste lo que queda consignado, y pueda hacerse constar donde conviniere, yo el infrascrito Secretario de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos de esta provincia, levanté la presente acta, que, leida en alta voz ante los señores que componen dicha Comision, hallándola conforme con lo ocurrido, acordaron elevar á S. M. copia de ella testimoniada, y al efecto la firmaron *fecha ut supra*.

El gobernador, presidente nato de la Comision, Gabriel Sisto Gimenez.—El vicepresidente de la Comision, Tomás María Garnacho.—Pedro Cabello Septien.—Juan Pujadas.—Ramon Alvarez.—Juan María Ferreiro Rodriguez, secretario.

Real decreto concediendo al Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Zamora por sus ilustres antecedentes, y por su importancia histórica, así como por su acreditada y constante adhesion á la Monarquía constitucional, vengo en conceder á ese Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia. Dado en Palacio á 2 de Octubre de 1877.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

CAPÍTULO XXXVIII.

Concejo.—Justicia.—Regidores.

RESÚMEN.—Antigüedad del Concejo.—Figura en el siglo xi.—Antagonismo con la nobleza.—Jueces.—San Fernando fija el número.—Jurisdicción de la Iglesia.—Perpetuidad de los cargos.—Regidores y Corregidores.—Concordia con los hijosdalgo.—Atribuciones.—Posesión de oficios.—Juramento.—Comida.—Competencias con el Cabildo.—Propinas.—Reducción de prerogativas.—Desprestigio.—Fin del Regimiento.—El Fuego.—Documentos.—Nómina de Corregidores y Regidores.

Al convocar la Real Academia de la Historia á concurso público ofreciendo el premio extraordinario señalado por S. M. el rey D. Alfonso XII, al historiador del Municipio de España durante la Edad Media, señala el gran vacío y la oscuridad que se nota en parte tan esencial de la Historia patria. Zamora no se diferencia en esto como en lo demás de los otros pueblos, ántes bien, lo que atañe á su concejo más olvidado ha sido de los pocos que han recogido datos ó noticias de ocurrencias, y es difícilísimo encontrarlos después de la desaparición de los archivos en que se guardaban. Con todo, como la dificultad no excusa el deber de incluir entre las memo-

rias de la ciudad cuantas se relacionen con la corporacion popular que la rigió por tan largo espacio de tiempo, ofrece este capítulo el intento de allegarlos, si no coronado por el éxito, no por ello reñido con la diligencia.

Sabido es que no parece el Fuero otorgado á la ciudad por el rey D. Fernando el Magno al tiempo de arrancarla de una vez para siempre del poder mahometano, reedificando sus muros y templos, poblándola con generosa predileccion, y haciéndola llave de sus estados hácia el año de 1062. Este documento sería de gran precio para estimar los fundamentos de la legislacion, acaso distinta en parte, de la de otros pueblos, por la circunstancia misma de ser Zamora plaza fronteriza y avanzada.

Disgregados los reinos á la muerte de D. Fernando, y siendo la ciudad patrimonio de Doña Urraca, que usó título de Reina, acusa la Crónica la existencia, en Arias Gonzalo, de un mandatario militar titulado *Conde*, que gozando de grandes preeminencias, no le excusaban, sin embargo, de oír el dictámen del Concejo ántes de decidir negocios arduos. La defensa de la plaza contra don Sancho el Fuerte, la prolongacion de la resistencia, la aceptacion del reto, asuntos esencialmente militares, fueron resueltos por el Concejo, que á no dudar usaba en la asamblea de un derecho propio.

Desde 1013 se ven mencionados otros Condes (1), reminiscencia del sistema de gobernacion de los godos,

(1) V. Cap. VIII. Pelayo Diaz, *dominante Corte Zamora cum campo de Tauro*, en 1013, y el conde Fernando Muñiz, *tenente campo de Tauro et Zamora*, en 1035.

y áun de los romanos, al finalizar la época de su dominio; pero éstos fueron exclusivamente encargados de la defensa del territorio, en la lucha incesante de los años primeros de la reconquista.

El motin ocurrido el año de 1158, en que fueron quemados los nobles en la iglesia de Santa María la Nueva, y derrocadas las casas de los más significados (1), revela por un lado el antagonismo que entre los Condes ó señores feudales y el Concejo existia, y por otro el cuidado del Rey en equilibrar estas fuerzas vivas, ya cercenando las mercedes cuantiosas que disfrutaban los Ponces de Cabrera, ya *menguando la lozanía de Zamora*, como dice la Crónica, ó ya expidiendo privilegios en favor de una ó de otra clase.

En estos tiempos el pueblo en *Concejo abierto*, esto es, reunido en plaza ó campo al aire libre, elegia jueces que, por término de un año, administraban la justicia en lo civil y criminal, y entendian en el gobierno y en la recaudacion de los pechos ó tributos, convocando á són de campana al pueblo entero, que se hacía oír en las deliberaciones.

El segundo Fuero, ó mejor dicho, la recopilacion que empieza en el año 1208, confirma los vagos indicios anteriores: un Rico-home *tenia* la villa y guardaba la fortaleza y las puertas; los jueces del Concejo gobernaban y administraban, con facultad de formar leyes y ordenanzas que se adicionaban al Código local, y de extender su gestion á los asuntos de guerra, de forma que

(1) Capítulo xi.

siempre que se levantaba la hueste llevaba la seña uno de estos jueces. Sentados en *las piedras de Mercadielo* ó poyo del Concejo, oían las demandas y los rieptos por la mañana, y por la tarde, *á hora de tercia*, sentados tambien en Santa María Magdalena, *al portal de la carrera*, examinaban los testigos y sentenciaban los pleitos civiles ó criminales en juicio oral sumarísimo.

Expresa la compilacion dicha, que el emperador Alfonso VII estableció un Merino ó juez Real que, juntamente con los del Concejo, fallaba en las causas, sin tener sobre éstos autoridad ni jurisdiccion especial. Tenía, sí, soldada, y habia de ser natural de la ciudad ó su tierra. Ya fueran los querellantes cristianos, moros ó judíos, era por entónces uno mismo el procedimiento, con arreglo á Fuero. En casos graves el Concejo debia acordar con el Comun sus resoluciones.

En las alteraciones ocurridas á la muerte de D. Alfonso IX, por sostener los zamoranos el partido de las infantas Doña Sancha y Doña Dulce, renacieron los bandos capitaneados por los caballeros enfrente del Concejo, y el santo rey D. Fernando, hubo de pensar en el modo de aquietar los ánimos, invitando á los querellosos á una concordia que, convenida en su presencia, se firmó el 9 de Setiembre de 1232, confirmándola el Monarca, con pena á los contraventores. Este documento, hasta ahora desconocido, dice (1):

(1) Se halla en Códice en pergamino en la R. Acad. de la Historia Colecc. Salazar. M. 179, tiene por título *Clausulas del establecimiento del concejo é confirmacion del Rey don Fernando sobrello.*

«In nomine domini nostri ihesu Xpi. amen. quia pacem hominibus bone voluntatis in terra ab angelis de celo nuntiatam scimus et quia pace celestia et terrena gubernantur, id circo nobis concilium de Zemora vt perpetuam et firmam pacem cum militibus nostris semper habere posimus hanc cartam fieri volumus et mandamus. vt milites et omnes alij ad bonum faciendum et ad malum destruendum in perpetuum vnam habeant voluntatem. istam autem amiçiam inter Nos facimus et statuimus per bonam fidem et sine malo ingenio et in perpetuum. in primis statuimus quod omni tempore xvj^x (*decem sex*) iudices sint in Zemora, octo de militibus. et octo de concilio. et duo ex parti domini Regis. et vnus ex parte episcopi. vt sint ibi a Natiuitate domini usque ad aliam natiuitatem et alcaldes de germanitatibus suit per medium.

¶ Ego ffernandus dey gracia Rex castelle et toleti. legionis et gallecie supradictam amiçiam que in mea presencia ffacta fuit. Concedo approbo e confirmo. mandans et firmiter precipiens quod inuolabiliter obseruetur. Si quis hanc cartam infringere uoluerit iram meam habeat et mihi mille morabitanos in cauto persoluat et dapnum quod super hoc fecerit rrestituat duplicatum. facta carta apud zemoram viii^a die Setenbris. Era M.^a cc.^a septuagesima.»

No tardó mucho en olvidarse la auenencia, segun parece. En 1272 envió al Concejo una carta el rey D. Alfonso el Sabio expresando que el Obispo y Cabildo de Zamora se querellaban ante él en razon á que los malhechores de sus villas se refugiaban en Zamora y eran

amparados de los jueces, que se negaban á entregarlos á la jurisdiccion eclesiástica, queriendo entender en las causas. El infante D. Fernando de la Cerda, como gobernador del reino, repitió la carta, en 1275, ordenando que se respetára y auxiliára la jurisdiccion de la Iglesia, sin más resultado, y entónces el Obispo y Cabildo emplazaron al Concejo ante la autoridad del infante don Sancho, que *tomó el pleito en su mano*.

Los querellantes alegaban.

1.º Que tenian jueces en sus villas y lugares, como siempre los tuvieron, y habiendo entrado el Concejo de Zamora en la villa de San Martin de Bamba, habia preso y matado á los tales jueces, prohibiendo que en adelante los hubiera en aquél ni en los otros lugares.

2.º Que el juez y Concejo de Zamora habian quitado al Obispo una casa que tenía en Carrascal.

3.º Que el Obispo, Dean y otros canónigos tenian en sus casas unas escaleras saledizas, y el Concejo las habia hecho derribar prohibiendo que las reconstruyeran.

4.º Que el Obispo y Cabildo siempre habian tenido un juez en Zamora, y que ahora no lo consentia el Concejo.

5.º Que el dicho Concejo habia ido á una villa que llaman Manganeses y la robaron, quebrantando la casa del Obispo.

6.º Que Gutier Perez, juez del Rey en Zamora, obligaba á los moradores de las villas del Obispo y Cabildo á que contribuyeran para pagar su soldada.

7.º Que á más de esto hacía el Concejo y el Juez mucho mal y menoscabo al Obispo, y sacrilegios, por los que los tenía excomulgados.

El Juez y Concejo contestaron á lo primero, que el Obispo no debía tener jueces, sino jurados en sus villas. Que la casa del Carrascal era de un hombre que murió sin heredero, y habiéndola tomado el Obispo, por mandato del Rey expreso en una carta, la habia recobrado el Juez. Que las escaleras saledizas habian sido igualmente derribadas por carta-orden del Rey. Respecto al juez, reconocian que en efecto lo habian tenido el Obispo y Cabildo, pero esto era cuando en Zamora habia jueces de fuero y no ahora que habia juez del Rey. Negaron los daños hechos en Manganeses, así como los sacrilegios, y sostuvieron que desde que habia juez Real, todos los vecinos contribuian á su soldada.

A pesar de estas alegaciones, sentenció el Infante, en tres vistas, en favor del Obispo y Cabildo, firmando la sentencia definitiva el 6 de Diciembre de 1278, y con nueva queja de falta de cumplimiento, la confirmó y mandó guardar el rey D. Alfonso en 4 de Agosto de 1279.

Reinando D. Sancho, por mostrar en algun modo el desagrado (*sanna* dice la carta) que le causaba el proceder del obispo D. Suero, anuló aquella sentencia y revocó las concesiones de jurisdiccion eclesiástica, más tan luégo como sucedió en la sede D. Pedro, por privilegio fechado en Toro, á 6 de Octubre de 1291, restableció las cosas en su primer estado, y mandó al Concejo que se guardasen las sentencias, so pena de veinte mil mrs. en ellas señalados al contraventor (1).

(1) Véanse los documentos en los reinados de D. Alfonso y Don Sancho.

Don Antonio Gomez de la Torre aclara los conceptos anteriores copiando otros privilegios de la época, como sigue (1):

«Luégo que nuestra ciudad se vió en algun estado de respeto, pusieron en ella gobernadores los Reyes de Leon, para que en su nombre administrasen la guerra, la paz y la justicia unidas, los cuales, á veces, llevaban adjunto el gobierno de Zamora, como tan inmediata, y otras sólo el de Toro y su campiña, llamándose gobernadores, ó que mandaban y gobernaban en este campo; de los que, á no temer la prolijidad, citariamos muchos que hallamos confirmando privilegios hasta el reinado de Alfonso IX.

» Los Monarcas sucesores, especialmente despues que por muerte de éste, año de 1230, se unieron afortunadamente los reinos de Castilla y de Leon en la persona de su hijo el Santo Rey D. Fernando III, variaron de algun modo el gobierno de nuestra ciudad, y verosimilmente el de las demas del reino legionense, adaptándolas en lo posible al método de Castilla que tenía algo más de popular; esto es, se concedia allí á los pueblos de alguna consideracion un gobierno de dos alcaldes municipales, que solian decir de fuero, por hallarse prevenidos por los suyos; y á más un cierto número de jurados que, divididos entre sí, llevaban el pueblo por colaciones, y venian á ser lo que en el dia los alcaldes de barrio, quienes, unidos con los municipales y otros diputados que los pueblos solian dar por parroquias, compo-

(1) *Corografía de la prov. de Toro*, pág. 94.

nian un Ayuntamiento que gobernaba los propios públicos con la materia de repartimientos y contribuciones, por lo cual los Reyes les llamaban en sus cartas *homes que han de ver hacienda de Concejo*, y son los mismos que en el dia decimos Regidores: á éste Gobierno popular se añadía un juez ó alcalde; éste en Castilla, y en Leon aquél, á quien ponian los Reyes por su interes propio, que puede equivaler ahora á Alcalde mayor ó corregidor letrado; y aquí se encuentra á esta sazón todo el aparato más autorizado y brillante del régimen que gozaban los mayores pueblos.

»En lugar, pues, del gobernador militar, jurídico y político de que hemos tratado, vino á quedar, despues de la union de los dos reinos, ese juez realengo que acabamos de citar, el cual no por eso era de mayor autoridad, ni superior en jurisdiccion á los alcaldes populares.

»La primera noticia que se ofrece del nuestro es un documento del reinado de D. Alonso el Sabio, á 8 de Agosto de la Era 1313, año de 1275, por el cual Ruy Fernandez, ese alcalde, se concertó con el Concejo del modo siguiente:

»Estas son las cosas que nos el Concejo de Toro, y yo Ruy Fernandez, Alcalde del Rey y Juez de este mismo lugar, ponemos á servicio de Dios y del Rey, y guarda de su tierra, y provecho y guarda de nos: que guardaremos nuestra villa y el término que ninguno non faga hi daño, nin robo, nin forcía á vecino, ni otro hombre, y que tengamos la villa bien guardada para lo que el Rey mandar. Et si dalguno vinier para robar, ó facer mal á home de la villa ó del término, que todos los de

la villa ó del término, que vayan hi, y que ayuden á aquel á que lo ficieren; y si fallaren que alguna cosa le han tomado y robado, que ge lo entreguen de lo suyo del robador, et de sus vasallos doblado : et todo home de la villa, et del término que esto sobier, é non ayudar á cumplir esto, que sea forfechoso del Concejo y pierda quanto hobier, y que le derriben las casas, y nunca más sea vecino del Conceio : y si acaescier que dalguno quiera mal facer á nuestro vecino, que todos ge lo ayudemos en esta misma manera. Et si sobre esta razon al Conceio ó alguno del Conceio mal viniere, ó fuere llamado ó citado, sobre esta razon, nos el Conceio nos pararemos á ello, y seguirlo hemos por toda costa y sin todo daño ende. Et otrosi prometemos de guardar en todas cosas el señorío de N. S. el Rey y del Conceio, y en ninguna cosa non venir contra ello ; y de aquellas cosas que ficiéremos ó hubiéremos á facer que fueren del servicio del Rey y de nuestro pro, que tengamos ende poridat, en guisa que lo non saban Órdenes ni Caballeros, ni aquellos contra quien fuer, salvo quando fuer menester. Et si acaescier que alguno vinier contra vos Ruy Fernandez, Alcalde sobredicho, para buscarvos mal en esta razon, nos el Conceio prometemos de vos ayudar, et de vos tirar á salvo. Et yo Ruy Fernandez, Alcalde sobredicho, soe en esto mismo con vosco el Conceio, et prometo vos hacer esto mismo á vos. Et esto juramos y prometemos nos el Conceio y Ruy Fernandez, en nombre de Dios que gardarémos y regardarémos todas estas cosas sobredichas á bona fe ; y aquel que las non tuvier, é las non guardar, ó vinier contra ellas, que

haya la ira de Dios, y del Rey y del Conceio, y sea por ello forfexoso de nos el Conceio y le derriben las casas: et esta carta faciemos porque el Rey non est en la tierra, et cuando Dios quisier que venga, nos mostrargelo hemos, et si él tuviere por bien, que sea, si non, á la sua merced, mande lo que tuviere por bien. Et porque esto sobredicho non viniese en dubda, y fuese más firme, nos el Conceio de Toro, mandamos poner en esta carta nuestro sello pendiente. Fecha la carta 8 dias de Agosto. Era 1313.

» Por un privilegio de Doña Maria, aquien el rey don Sancho, su marido, hizo donacion de la ciudad, su fecha en Segovia á 2 de Noviembre de la Era 1327, año de 1289, se evidencia parte de esto mismo, pues que confirmando su fuero añade esta cláusula :

» Otro si vos otorgo de non levar sobre vos Merino, nin justicia, nin otro home ninguno de la villa, nin del término, ni de otro lugar que haya poder sobre vos, ni sobre ninguna de vuestras casas en ninguna cosa, salvo los Alcaldes é los jurados que hubieredes en vuestra villa al fuero, y otro mio Alcalde que yo he hi de haber, que sea de hi de la villa, y non haya mayor poder que cada uno de los otros Alcaldes del fuero.»

Los Reyes que en un principio alcanzaban de este sistema gran apoyo para contrarestar el poder de los señores, á medida que iban minando y destruyendo esta perenne causa de disturbios, quisieron debilitar la fuerza de los pueblos y empezaron la obra, enviando con pretextos varios jueces y alcaldes que sustituyeran á los naturales en cada localidad, no sin que éstos lo resistie-

ran cuanto podian, representando en las Córtes contra medida que vulneraba sus fueros.

Reinando D. Sancho IV aparece ya una peticion en este sentido, en las de Valladolid de 1293, peticion acordada de momento.

« Á lo que nos pidieron que les tirásemos los juices de salario que avian de fuera é que les diésemos jurados é alcaldes é juices de sus villas, segund cada uno los debe aver por su fuero..... Tenémoslo por bien de les tirar los juices sobredichos é que ayan alcaldes é jurados é juices de sus villas, salvo en aquellos logares do nos pidieren juices de fuera el Conceio ó la mayor parte del Conceio, que los podamos nos dar. »

El ordenamiento de Córtes de Zamora de 1301, por mutuas concesiones, reformó el sistema de los Concejos en este sentido.

Quejábanse los pueblos de que la eleccion anual de los jueces y jurados traia consigo un desasosiego perpétuo, y la division en bandos de los vecinos que no se concertaban nunca. Don Alfonso XI, reconocido á los servicios que Zamora le habia prestado, y viendo en la queja motivo justificado que favorecia su política autoritaria otorgó, el año de 1380, un privilegio creando en la ciudad diez y seis oficios de regidores perpétuos, la mitad de la clase de caballeros, y la otra de la de hombres buenos ó de Concejo, reservándose cubrir las vacantes siempre que ocurrieran, á propuesta del Concejo mismo. El número de 16 correspondia á la poblacion, que era por entónces de cuatro mil vecinos; el nombre de *Regidores*, porque regian ó gobernaban, constituyendo la Corporacion *el Regimiento*.

No tardó en seguirse el ejemplo en otros pueblos : la Crónica de D. Juan II lo acredita, poniendo en el año de 1422 :

« En Toledo, de dos en dos años, elegian seis personas que llamaban fieles, los tres del estado de caballeros y escuderos, y los otros tres, del estado de los ciudadanos, que llamaban hombres buenos, los cuales con los dos alcaldes y el alguacil, tenían cargo del Regimiento. Pero en el Ayuntamiento entraban todos los caballeros de la ciudad que querían, y cada uno tenía voz, y como un día iban unos y otro día otros, había desacuerdo y escándalos y ruidos, por lo cual el Rey mandó que se tuviese la forma que el rey D. Alonso, su tercer abuelo, ordenó que se tuviese en algunas ciudades, á saber, que hubiese Regidores perpétuos que tuviesen cargo del Regimiento en uno con los oficiales de la Justicia, y cuando alguno vacase, el Rey proveyera otro. En Búrgos fueron 16, la mitad de cada estado, y así en Toledo.»

La memoria realza la importancia de nuestra ciudad, que precediendo á capitales como Toledo y Búrgos estaba á su igual en el número y composición de individuos del Concejo, y acusa al mismo tiempo otra innovación con tendencia á erigirse también en sistema : la de que los *jueces de fuera*, ahora llamados *Justicia*, con oficiales propios, acapararan la administración de ésta y formaran parte del Regimiento.

El cuaderno de las Córtes de Ocaña de 1422 pone más de manifiesto la tendencia á nombrar *Corregidores*, que iban á *corregir* desafueros de los Regidores perpetuados en sus oficios, los primeros en resistirlo, miran-

do por sus intereses tanto, si no más, que por los del pueblo.

«A lo que me pedistes, dice el Rey, esponiendo que la justicia cevil e creminal de cada una de las cibdades e villas de los mis regnos es dada á cada una dellas antiguamente por los reyes mis antecesores e confirmada de mí en diversas maneras, segunt que cada una de las dichas cibdades e villas lo tienen por leyes de fuero é costumbres e previllejos, segunt los cuales se ministra e rije cada una dellas; et que acerca desto en los mis regnos ay ley de ordenamiento real, que á las tales cibdades e villas non sea enviado nin puesto nin dado por mi corregidor alguno, salvo seyendo pedido por la mayor parte de los vecinos de qualquier cibdad ó villa, et que muchas veces ha acaescido e acaesce que sin la tal peticion, yo por alguna informacion ó en otra manera, envio corregidor á alguna de ellas, de lo qual rescibia tres agravios; lo uno en ser quebrantada la ley del dicho ordenamiento, lo otro en ser quebrantados los usos e costumbres de la tal cibdad ó villa, los cuales yo tenía prometidos de guardar, lo tercero que era notorio que de los tales corregimientos las ménos veces era que ningunt buen sosiego se siguiese allí donde van, ante se seguian disensiones e discordias e grandes costas. Et por ende que me suplicavades que mandase guardar la ley del ordenamiento sobre dicho que fabla de esta razon; en pero por quanto á mí pertenecia de cada dia ver e proveer en la justicia de mis regnos e algunas veces podria ser que sería informado que en alguna ó en algunas cibdades e villas non se

ministra la justicia como conviene, e con esto tal con derecho me podria mover á enviar corregidor, por aver verdadera informacion de la tal cibdad e villa para sobre ello proveer; por ende que quando así lo oviese de enviar por la tal informacion, que le mandase pagar su costa de los mrs. de las mis rentas e non de los del Concejo de la tal cibdad ó villa, pues que non yva á su pedimiento; pero que despues de fecha la inquisicion, que yo mande cobrar la tal costa de los culpantes, por que ellos oviesen pena, e los non culpantes non padeciesen. A esto vos respondo que es mi mercet que se guarde la ley de la ordenanza del Consejo, que fizo el Rey don Enrique, mi sennor e mi padre, que Dios perdone, que fabla en esta razon, la cual provee en los dichos casos.

» 16. A lo que me pedistes por mercet diciendo que en algunas cibdades e villas de mis regnos algunas personas poderosas e otras facen ayuntamiento e se levantaban contra los alcaldes e regidores e oficiales, faciéndose capitanes de la comunidat (1), e diciendo que los dichos alcaldes e regidores e oficiales non podian nin debian facer algunas cosas de las que perteneciesen al regimiento nin constituir procuradores quando á mí los envian, sin que primeramente se acor-

(1) Aquí está definido el levantamiento que ocurrió en los tiempos del emperador Cárlos V, y que los más de los historiadores suponen iniciado por los Consejos ó Municipios, siendo cosa muy distinta, como demuestra lo ocurrido en Zamora, narrado en el cap. xxvi. Así hubo levantamiento de Comunidades en el Perú y en Nueva España por causas que nada tenían que ver con las de nuestra Península.

dase con el comun, lo qual es causa de levantamiento e bollicios en la tal cibdad ó villa: e que los reyes mis antecesores e yo que establecimos e ordenamos que el regimiento de las cibdades e villas se rigiesen por ciertos alcaldes e regidores, la principal intencion que fuera por escusar muchos dannos que de los tales ayuntamientos comunes e públicos se podian seguir. Por ende que me pediades por mercet que pluguiese de mandar dar mis cartas las que menester fuesen, para que fuesen guardadas en este caso las ordenanzas que los dichos reyes mis antecesores en la dicha razon ficieran, e son confirmadas de mí, conviene á saber: que cada cibdad ó villa se rigiesen segunt sus usos e costumbres, e que á los que tales ayuntamientos ó levantamientos ficiessen contra las dichas ordenanzas, que pasasen los alcaldes con los regidores e oficiales contra los tales, por las penas e prisiones en las dichas ordenanzas contenidas. Et lo que los dichos alcaldes e oficiales ficiessen, seyendo las dichas ordenanzas e sus usos e costumbres, que valiese e fuese firme; pero que si los del comun contra ello quisiesen decir, que lo viniesen mostrar ante mí. A esto vos respondo que en lo que toca al regimiento, á los regidores pertenece de facer de sus oficios lo que deban; e es mi mercet e mando que se faga así segunt que lo han de costumbre, e que los alcaldes e justicias procedan e fagan lo que con derecho devan contra los que tales ayuntamientos ó levantamientos ficieren.»

En esta última parte los Regidores fueron completamente satisfechos, pues insistiendo en que se vedase al

comun entremeterse en las cosas que ordenan el Alcalde y regidores *so color que lo facen por el bien de las dichas cibdades*, amenazando *con derribar las casas ensomo* de los dichos Regidores, no tan sólo se acrecentaron las penas ántes señaladas, sino que se prohibió que entrasen en el Ayuntamiento «caballeros ni escuderos ni otras personas», salvo los Alcaldes y Regidores, convirtiendo en secretas las sesiones que habian sido públicas, y haciendo inapelables los acuerdos.

En punto al envío de Corregidores no fueron tan afortunados, por más que en cada nuevas Córtes repitieran la peticion del cumplimiento de la ley y de los fueros y ofreciera respetarlos el Monarca. Barrenados ya, quitando al comun toda ingerencia, no habia fuerza mayor en la reclamacion de sólo aquella parte que más convenia á los Regidores. Unas veces se nombraban los Corregidores por delacion de que ellos no hacian justicia; otras porque ciertos vecinos por sí tomaban la voz de la ciudad y pedian el nombramiento para individuo de su parentesco ó amistad; algunas porque los bandos y perturbaciones exigian realmente una persona desapasionada que no tuviera enlace ni conexion con los intereses que se debatian, y las más porque así convenia á la política del Rey, ofreciéndole de paso medio de hacer merced á sus amigos.

Don Juan II, aunque débil en todas las decisiones, se mostró insistente en la de sistematizar los Corregimientos, dictando primero ordenanzas de generalidad, en 1434, que elevó á la categoría de ley en las Córtes de Guadalajara, en 1436, estableciendo de una vez los

deberes y atribuciones de estos funcionarios, y á la vez de los Alcaldes, Regidores y alguaciles (1).

El número de Regidores señalado á cada ciudad no fué tampoco respetado; D. Enrique de Trastámara, ó *de las Mercedes*, no conociendo límites en las prodigalidades, rompió la marcha extendiendo nombramientos Reales de Regidores de ciudades y villas, y el precedente fué seguido por sus sucesores, sin atención á los fueros que confirmaban y prometían guardar, lo mismo que en el nombramiento de alcaldes, escribanos, oficiales y otros oficios que la ley había reservado á los Ayuntamientos.

Ya que no pudieran éstos vencer la corriente contraria, sin dejar de la mano las protestas y reclamaciones, se fijaron con más ahinco en que al ménos reunieran los Corregidores en su persona condiciones para el desempeño de tan importante servicio y que sufrieran residencia despues de acabarlo, como estaba ordenado desde las Córtes de 1293. En 1430 decia D. Juan II:

«30. Et en razon de lo que me fecistes relacion que por quanto algunas veces yo mandaba ir algunos Corregidores e alguaciles de las dichas cibdades e villas e lugares á corregir los dichos pueblos, e ellos ponen por sí oficiales, e se les aluenga el tiempo del dicho Corregimiento, a que algunas veces se apoderan atanto en las dichas cibdades e villas, que los moradores e vecinos dellas non pueden mostrar sus agravios por recelo que tienen dellos de lo mostrar, e que non tienen

(1) Crónica de D. Juan II.

presta la via como deben para se querellar e alcanzar cumplimiento de justicia, e por la diversidad del tiempo pasan muy grandes agravios; e que me pediasdes por merces que me pluguiese mandar ordenar que en cierto tiempo vayan pesquisidores á las dichas cibdades e villas, para saber de como usan los dichos Corregidores e de los agravios que facen, porque mi merces lo sepa, e provea como cumple á mi servicio. A esto vos respondo que mi merces es que los Corregidores duren á lo más dos annos.»

De todos estos particulares se siguió tratando más adelante, singularmente en las Córtes de Zamora de 1432, y en la de Madrid del año siguiente y de 1435; esto es, del tiempo, condiciones y residencia de los Corregidores, solicitando que fueran caballeros ó personas escogidas *que teman á Dios e hayan vergüenza*; que no sirvieran el oficio más de dos años; que al cesar estuvieran cincuenta dias de residencia en los pueblos en que ejercieron, con arreglo á la ley, y que dieran para ello fianza.

Respecto de los Regidores se ordenó que no pudieran serlo más que en una poblacion; que no ejercieran los nombrados *allende el número establecido*; que las cartas Reales expedidas en estos casos, se obedecieran y no cumplieran, declarando al que las presentára inhábil para tal oficio ú otro semejante, y que los que arrendasen ó dieran en renta el oficio, lo perdieran, si bien tenian facultad para renunciarlo en hijo ó yerno.

Por último, para el Ayuntamiento se determinó que el acuerdo se tomára por el voto de la mayor parte;

que no asistieran á la sesion más que el Alcalde ó Corregidor, los regidores y el escribano, éste sin voto, bajo pena de la mitad de los bienes, por la primera vez, al que lo hiciere, de la otra mitad en caso de reincidencia (1), y de pérdida del salario al Corregidor que lo consintiera; que en los bullicios y escándalos entre personas poderosas que no fueran obedientes á la justicia ó dieran amparo á malhechores, se hicieran obedecer, pena de confiscacion de bienes y de hacer salir de la ciudad ó villa á las tales personas.

Quedaba por reglar la provision de los oficios, tanto más apetecidos desde que se habian hecho perpétuos. Los pretendientes movian entónces, como siempre, toda especie de resortes para conseguir las Cartas Reales que los Ayuntamientos rechazaban, con perpétuas protestas de sus procuradores. Para prevenirlas presentaron en las Córtes de Madrid de 1435 la peticion siguiente, que otorgó el rey D. Juan II :

« 2. Otro si, sennor, en las leyes é ordenanzas de la cibdad de Zamora vuestra Alteza ordenó é mandó por ley que se non acrescentase el número de los alcaldes é regidores que estaba limitado por los reyes vuestros antecesores é por vos, é para mayor firmeza dello, para que así se guardase, ordenó é mandó que los alcaldes é alguaciles é regidores de la cibdad ó villa ó logar que contra la forma é ordenanza de la dicha ley por vos ordenada tentasen de rescibir ó rescibiesen donde en adelante algund alcalde ó regidor ó escribano, acrescentando allen-

(1) Córtes de Enrique IV en Córdoba en 1453.

de del dicho número, caso que fuese proveido por vuestra señoría de nuevo, ó en lugar de otro que se oviese de consumir, non embargantes cualesquier vuestras cartas é albalaes que para ello diese vuestra Alteza con cualesquier cláusulas derogatorias ó penas ó otras firmezas, que por ese mesmo fecho los dichos alcaldes é alguaciles é regidores que feciesen la tal recepcion perdiesen los officios, é que dende en adelante non podiesen usar ni usasen dellos, segund que esto más complidamente es contenido en la dicha ley é ordenanza, é como quier, sennor, que lo sobre dicho es muy grand nuestro servicio é muy grand provecho comunal de las dichas vuestras cibdades é villas, é por esta razon vuestra Alteza con grand deliberacion é acuerdo lo mandó así, despues acá las dichas vuestras cibdades é villas han visto que les non ha seido guardado, é que vuestra Alteza contra el tenor é forma de la dicha ley é ordenanza é contra otras muchas leyes é cartas generales é especiales que algunas dellas tienen, é contra sus fueros é usos é costumbres vuestra Alteza ha pasado contra ello, proveyendo de los tales officios allende del dicho número, dando para ello una é dos é más cartas de primera, é segunda é tercera iusion con muy grandes é graves penas en ellas contenidas, en lo qual, sennor, las dichas vuestras cibdades é villas son muy dapnificadas é han rescibido é resciben muy grandes agravios é dapnos, así por les quebrantar sus privilegios é cartas é usos é costumbres que sobre la dicha razon tienen, como por vuestra Alteza ir é pasar contra la dicha ley é ordenanza otorgada á peticion de los procuradores en con de los sennores del vuestro

muy alto Consejo. Por ende, sennor, suplicamos muy humilmente á vuestra Alteza que le plega de nos mandar guardar la dicha ley é ordenanza fecha en la cibdad de Zamora é todas las otras leyes é cartas é previllegios é fueros é usos é costumbres que las dichas cibdades é villas tienen é les son otorgadas sobre la dicha razon, mandando é ordenando por ley que de aquí adelante non sea quebrantado, é que sea guardado el dicho número de los dichos alcaldes é regidores é escribanos, é que contra el tenor é forma dello é de todo lo sobre dicho vuestra Alteza non vaya nin pase, pues es tanto vuestro servicio é provecho comunal de los vuestros reynos, que se guarde así. É que en caso que vuestra Alteza contra ello pase é dé ó mande dar una, ó dos, ó tres, ó más cartas de primera nin segunda, nin tercera iusion, nin más con cualesquier cláusulas derogatorias ó firmezas ó penas, nin puesto que esta dicha ley nin otras algunas en ellas ó en alguna de ellas vayan encorporadas, que los oficiales é alcaldes é corregidores é regidores de las dichas cibdades é villas donde acaesciese, las obedezcan é las non cumplan, é que por ello non cayan nin incurran en pena nin penas en caso alguno, de las cuales penas é casos, si en ellas cayesen vuestra alteza, desde agora las relieva é quita é perdona, é quiere que todavía la dicha ley é ordenanza é cartas é previllegios é fueros é usos é costumbres que sobre la dicha razon tienen é les son dadas, les sean guardadas.

»A esto vos respondo que vuestra peticion es justa é buena, é ordeno é mando que se faga é guarde así de aquí adelante segund é por la forma é manera que me lo pedistes por merced por la dicha vuestra peticion.

»Otro sí, muy poderoso sennor, por quanto en algunas cibdades é villas de vuestros regnos é sennoríos tienen por ordenanzas de los reyes vuestros antecesores, que Dios perdone, confirmados de la vuestra merced, que quando alguno de los regidores vacaren, así por finamiento como en otra qualquier manera, que los otros regidores ó la mayor parte dellos en uno con los jueces é alcaldes que con ellos se acostumbran ayuntar al oficio del regimiento, elijan en lugar de tal regidor que así vacare, otra buena persona vecino de la tal ciudad, ó dos, cuales entendieren que cumplen á vuestro servicio é les den su peticion en cierta forma para la vuestra Alteza, por donde envíen suplicar á vuestra sennoría que le plega proveer del dicho oficio de regimiento á qualquier de aquellos dos que así por ellos fuesen elegidos é á vuestra merced plega, segund más largamente en las dichas ordenanzas es contenido, é acaesce muchas veces que algunos de los dichos regidores, contra el tenor é forma de las dichas ordenanzas, que renuncian los dichos oficios de regimiento por los non poder servir ó por afeccion ó interese suyo en algunas otras personas poderosas ó tales que recresce ó puede rescrescer á la vuestra sennoría deservicio é á las tales cibdades é villas do esto acaesciese grand dapno. Por ende, muy poderoso sennor, suplicamos á vuestra Alteza que le plega de ordenar é mandar que las tales ordenanzas sean guardadas, é que los dichos regidores nin algunos dellos non puedan renunciar los dichos oficios de regimiento en persona alguna. É si acaesciese que lo quiera renunciar por lo non poder servir por dolencia ó por otro impedimento alguno, que lo

renuncie en las manos de los otros regidores para que ellos elijan en su lugar uno ó dos, segund é en la manera contenidas en las dichas ordenanzas, é les den su peticion para la vuestra sennoría para que vuestra Alteza provea del dicho oficio á cualquier de aquellos dos que á vuestra merced ploguiera. É que cualquier regidor que por otra manera renunciare el dicho oficio, que lo pierda é no goce dél aquel en quien lo renunciare, é que los otros regidores puedan elegir é elijan otro en su lugar por la forma é manera contenidas en las dichas ordenanzas, así como si vacase por finamiento. É que en otra manera vuestra merced non provea del dicho oficio aquel en quien así fuere renunciado nin á otro alguno. É si acaesciere que vuestra merced provea del tal oficio, que los otros regidores non sean tenidos de rescibir nin resciban al dicho oficio de regimiento aquel a quien vuestra merced proveyere, so pena de privacion de los dichos oficios, é que fagan juramento de lo así tener é guardar é por lo non rescibir al dicho oficio que non cayan nin incurran en pena alguna, porque esto no se entienda nin pare perjuicio á la ley de que fabla en este caso, en que mande quel tal oficio pueda ser renunciado por el tal regidor en fijo ó yerno suyo, ántes la dicha ley quede en su fuerza é vigor, para que se guarde segund que en ella se contiene.

»Á esto vos respondo que mi merced es que se guarde así é por la forma é manera contenida en la dicha peticion, non solamente en las cibdades é villas é logares que de mí tienen las tales ordenanzas é cartas, más en todas las otras cibdades é villas é logares de mis regnos

é sennorios, é non solamente en los oficios de regimientos, más en los oficios de escribanías, porque los electos sean tres, é non ménos, para el oficio que así vacare, é la eleccion se faga por los regidores con la justicia sobre juramento que sobrello fagan en forma debida de lo facer bien é fiel é leal é verdaderamente, sin bandería alguna, pospuesto todo temor é amor é desamor é interese é ruego é toda otra cosa que en contrario sea ó ser pueda, mas acatando solamente lo que cumpla á mi servicio é pro é bien comun de la cibdad ó villa ó lugar; pero es mi merced que se non guarde de aquí adelante la ley que fabla quel tal oficio pueda ser renunciado por el tal regidor en fijo ó en yerno suyo, mas que en lo que tocare al tal fijo ó yerno, cuando tal renunciacion se ficiere, se guarde é faga lo que se guardaria é faria seyendo otro qualquier estranno.»

Ántes de esto, por cédula de 13 de Junio de 1420, habia confirmado D. Juan II el privilegio concedido á Zamora por D. Alfonso XI, ratificando en diez y seis el número de los oficios de regidores perpétuos, con derecho á todos los cargos de la república, incluso la procuracion de Córtes (1), y en otro privilegio de concordia que firmó en Valladolid á 20 de Noviembre de 1452 (2), se inserta un acuerdo del Concejo, muy interesante para conocer la forma de los Ayuntamientos. Dice:

«Sepan cuantos esta carta vieren, como nos el Concejo, Regidores, Caballeros, Escuderos y Oficiales y

(1) *Libro de acuerdos del Ayunt. de Zamora*, año 1620, fólío 401 vto., y del año 1726, sin fólío.

(2) Real Acad. de la Hist. *Colec. Salazar*. M 52, fól. 18 v.

omes buenos de la muy noble cibdat de Zamora, estando juntos en nuestro Concejo *en el mercado viejo de esta dicha cibdat*, que es cerca de Santa María de la Horta, donde nos solemos ayuntar á Concejo, y su Juez y Corregidor y Garci Alfonso de Bejar, Juan de Oviedo y el Bachiller Juan Suarez, sus Aicaldes, y Alfonso Gonzalez de Guadalfajara, Juan de Ortega, el Ldo. Juan de la Rua, Rodrigo de Valdés, Lope Canelas y Alfon Ruiz de Madrigal, que son de los Regidores de la dicha cibdat, y Juan Nuñez, escribano del Rey, Procurador de la dicha cibdat, y Alfon Nuñez, y Juan Martinez de Búrgos, procuradores de los omes buenos, pecheros de dicha cibdat, y en su nombre, y Martin Macías, vecino de la Fuente del Carnero, y Juan Gil, vecino de Casaseca de las Chanas, y Nicolas Fadon, vecino de Molacillos; Procuradores de los omes buenos pecheros de la tierra, y en su nombre, y otros muchos de los caballeros y escuderos y omes buenos de la dicha cibdat, todos llamados por Pedro Gutierrez, nuestro pregonero, segun que lo avemos de uso y de costumbre.....»

En otro acuerdo se dice :

«En la muy noble cibdat de Zamora, viérnes 1.^{er} dia del mes de Septiembre, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de 1452 años, este dia, estando dentro en las casas donde se acostumbra juntar y facer su Consistorio la Justicia y Regidores de la dicha cibdat, que son cerca de la iglesia de Sant Martin de los Caballeros.....»

Volviendo al tema, D. Enrique IV fué ménos escrupuloso todavía en la observancia de las disposiciones

que tenían por fundamento el prestigio de los Concejos. Uno de sus cronistas dijo (1):

«Estando el Rey en Arévalo (año 1454), determinó de enviar Corregidores en las más ciudades y villas de estos Reinos, como quiera que por algunos de los grandes le fuese dicho que, según las leyes y ordenamientos de estos reinos, no se debían enviar Corregidores, salvo á los lugares que los demandasen, mas el Rey, queriendo con los Corregimientos hacer satisfaccion á algunos de quien tenía cargo, envió Corregidores tales que, á los más dellos, mejor se pudieran llamar robadores y salteadores que administradores de justicia, á causa de los cuales hubo en algunas ciudades grandes bullicios y escándalos, etc.»

Fué, pues, esta una de las principales causas de agravio que presentaron al Rey los descontentos, y se comprendió en la sentencia compromisaria pronunciada en Castronuño por los cinco jueces nombrados por el Rey y por los Grandes, así (2):

«XXII. Porque algunos Corregidores del Rey son personas inhábiles é sin buenas costumbres, que han los dichos oficios por favores, é han fecho é facen muchos robos é dapnos, suplican que los quite y hagan residencia como las leyes disponen, y en los lugares donde fueren necesarios se provean de buenas personas letradas, guardando acerca de esto las leyes, porque la administracion de justicia es la cosa más importante, y por su

(1) Crón. anón. ined. en la R. Acad. de la Hist. *Colec.* Salazar, G. 49.

(2) *Colec. diplomát. de la Crón. de Enrique IV*, pág. 377.

defecto ha habido quejas y levantamientos. Mandan que todos los que existen el año 65 sean quitados, y si no lo fueren, amonestar á los pueblos que no los obedezcan. Que en adelante, acatando las leyes, no se provean más que en las ciudades y villas, pidiéndolos todo el Concejo ó la mayor parte, y á propuesta del Consejo, que juren cumplir bien y fielmente, y den fianzas, y no sirvan más de un año, siendo nulo todo nombramiento que se haga sin estas condiciones.»

En el cap. xxv mandaban asimismo que se consumieran los oficios de Regidores acrecentados desde el año 1420, volviendo al número antiguo, pero ni una ni otra cosa se cumplió, adquiriendo carácter definitivo y permanente la institucion de los Corregidores ó Justicias, y á fe que no fué de escaso servicio al Rey el que tenía en Zamora cuando los sucesos de Ávila, aunque la ciudad le ayudó, mereciendo por ello los títulos de Noble y Leal.

Los Reyes Católicos fortalecieron las atribuciones de sus delegados en las ciudades con una Ordenanza que lleva por título:

Capítulos hechos por el Rey é la Reina nuestros señores. En los cuales contienen las cosas que han de guardar é cumplir los gobernadores, asistentes, corregidores, jueces de residencia é alcaldes de las ciudades, villas é lugares de sus Reinos é Señoríos. Fechos en la muy noble é leal ciudad de Sevilla, á nueve de Junio de mil é quinientos (1).

(1) Gótico, en fól. Ejemplar en la Acad. de la Historia.

Aunque se conservára en el Ayuntamiento la antigua designacion de *banco de Caballeros* y *banco de Concejo*, en que se sentaban los Regidores por mitad; aunque en las cartas que los Reyes dirigian á la ciudad usáran de la fórmula de salutacion de «Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Zamora», el elemento popular habia sido poco á poco eliminado de los acuerdos desde la fecha del *Concejo abierto*, obteniendo los títulos de Regidor las personas de más riqueza y valimiento, y no obstante mostrábanse todavía poco satisfechos los hijosdalgo de que limitada á unos pocos de ellos la gobernacion, se cerráran para los demas las puertas del Consistorio, erigido en palacio de la ciudad, y no tuvieran acceso á los oficios lucrativos ó asalariados con los fondos del comun. No habia ocasion de mostrar su descontento (y no faltaron en el reinado de Enrique IV), en que no promovieran bullicios y banderías, siquiera encubrieran sus miras interesadas con el lema del bien público, que, desde la creacion del hombre hasta la fecha, fué siempre mentiroso disfraz de las ambiciones.

Los Regidores sostuvieron los derechos conquistados hasta el año de 1499, en que por ser propicias las circunstancias y hallarse entre los pretendientes muchos deudos de aquéllos, convinieron los primeros en ceder á los caballeros y escuderos de la ciudad la mitad de los oficios concejiles, suscribiendo una escritura de concordia, cuyas principales condiciones eran (1):

(1) Se hallan copiadas en el *Libro de acuerdos del Ayuntamiento* del año 1691, con motivo de otras exigencias y pleitos que pro-

«Primeramente á los dichos Regidores les placia que cada y cuando que el Rey ó Reina llámase procuradores para las Córtes, habian de ir uno de los Regidores del dicho Ayuntamiento y otro del gremio de Caballeros hijosdalgo de dicha ciudad que fuese capaz y suficiente para el dicho oficio, y le cupiese por suerte, y se hiciese en esta manera; que los dichos caballeros hijosdalgo fuesen obligados á elegir cada año entre sí cuatro personas de su gremio, los cuales sea de su cargo que cada y cuando que semejante oficio ú otro cualquiera, conviene á saber: jueces de alcaldías ordinarias, alcaldía de la hermandad, mensajerías á la Córte ú á otra parte, fielidades de carnes ó calles, habian de nombrar personas suficientes, y tales cuales convenga para el oficio de cargo que se hubiese de dar, nombrando para procuracion de Córtes ocho personas; para alcaldía de la hermandad, cinco; para mensajerías, seis, y para fielidades diez, cuyo nombramiento de personas habian de jurar en forma, sin guardar parcialidad ni amistad, proveyendo dichos oficios, y no á las personas como más provecho y honra fuese de la dicha ciudad, y que así nombrados habian de venir al Ayuntamiento, y en él declararían las personas nombradas, y que si á los dichos Regidores ó á

movieron los caballeros. Explicase el origen de la concordia en estos mismos términos, y se añade que la firmaron once regidores, á saber; Alonso Ordoñez de Villaquiran, Francisco Docampo, Juan Docampo, Juan de Porras, Jerónimo Cabeza de Vaca, Antonio de Guadalfajara, Luis de Mella, Lázaro Gomez de Sevilla, Pedro de Ledesma, Juan de Mazariegos, y cuarenta y cuatro caballeros más, entre los que se repiten estos apellidos, los más ilustres de la ciudad.

cualquiera dellos les pareciese no eran suficientes dichos nombradores, habian de volver á nombrar otras tantas personas cuantas por los dichos Regidor ó Regidores fuesen desechadas, y que éstos jurasen no lo hacian ni contradecian por enemistad que hubiesen con dichos nombrados, sino por utilidad y provecho de la ciudad, y que ansi escogidos por dichos Regidores, se echasen las suertes, y al verlas echar, estuviesen presentes la parte de los que habian de ser nombrados como á los Regidores pluguiese, por manera que al sacar las suertes estuviese presente alguno de los dichos nombradores, y echada y sabida la persona ó personas á quien cabian, se habian de salir del dicho Ayuntamiento para que los Regidores le mandasen proveer de dicho oficio, lo cual se habia de ejecutar luégo sin poner dilacion, y prosigue la dicha Concordia en el capítulo octavo, diciendo que los nombradores en su nombramiento no metan para los dichos oficios á hidalgos que tengan oficios, aunque sean hidalgos conocidos, porque de meterlos vendria en detrimento y mengua de dichos oficios y de los mismos caballeros hidalgos aquien dichos oficios pertenecen, y que asimismo no habian de poder nombrar hombres mancebos que no fuesen casados, aunque sean tales en quien quepan los dichos oficios, excepto si mantuviesen casa por sí segun que lo referido y otras cosas más largamente en dicha Concordia se contienen.»

Quedaron por esta Concordia constituidos de hecho los caballeros en otra Corporacion que nombraban *Gremio de hijosdalgo*, eligiendo para sus reuniones la iglesia de Santa María la Nueva, que de tiempo inmemorial les

servia para tratar de sus acuerdos, como acredita el motín é incendio del año 1158. Allí tenían su archivo (1), concurriendo de precision el dia de los Reyes de cada año para elegir los cuatro fieles, nombrados por abreviacion *Cuattros*, que eran los que asistian al Ayuntamiento á dar los nombres de los que optaban á los oficios cedidos por la Concordia.

Si los que han tratado en particular de la historia del levantamiento de las Comunidades consultaron los antecedentes que van reseñados, no fueron justos en verdad, haciendo al Emperador el cargo de haber sido el que acabó con las libertades de los Concejos : el desconocimiento de las costumbres y del habla ; la mano que consintió á extranjeros rapaces y antipáticos ; el menosprecio, sobre todo, con que trató á los procuradores de Córtes, le enajenaron los ánimos y fueron como la gota que hace rebosar el líquido de un vaso lleno. Los Concejos desconocidos eran ya de su modo de ser primitivo, segun queda probado, y no era, por cierto, el restablecimiento de los fueros antiguos lo que los Procuradores pedian ; que no se extrajera moneda del reino ; que no se dieran oficios á extranjeros, era la pretension esencial de los representantes de las ciudades, opuestos tambien á que el soberano se alejára de los Estados en que violentamente se hizo proclamar rey y majestad.

El pueblo, dócil instrumento de personajes de abnegacion y desinteres, tales como el obispo Acuña, se dejó halagar por la voz simpática de *honrada comunidad* y

(1) Y se conserva hasta el dia de hoy.

acudió al Ayuntamiento donde, mal grado, se consentía su ingerencia. Lo que hizo en aquella ocasion en Zamora dicho está (1): queden los comentarios para el que, exento de pasion, se proponga escudriñar la verdad en aquellos sucesos.

No por esto pretendo sincerar á D. Cárlos ni asegurar que su juicio fuera benévolo á la institucion de los Municipios, cual la encontraba; presumo, por lo contrario, que de ocuparse de las cosas de España, lo que no le ocurría, hubiera seguido la constante política de sus antecesores de socavar más y más todo elemento de resistencia á su voluntad omnímoda, como lo hizo su hijo D. Felipe II, que, en el alzamiento mismo de las Comunidades, halló leccion y pretexto que con la tenacidad de su carácter le impulsáran á no perdonar medio de anularlas.

Alegando las necesidades del Erario, vendió los oficios de regimiento, escribanías y cualesquiera otros á quien quiso pagarlos, sin tener en cuenta el número; autorizó á los antiguos regidores para renunciar, ó más claro, para vender tambien los propios; creó, mediante la entrega de sumas, más ó ménos importantes, otros oficios nuevos, como eran los de alférez mayor, alcaide de cárceles, procuradores de tribunales, y hasta concedió voto en el Ayuntamiento á ciertos escribanos que lo solicitaban por buen conducto, sin dejar por ello de dar razon á las protestas y reclamaciones, de alegar los apuros de la Hacienda, y de ofrecer para lo sucesivo que se pondria remedio en las trasgresiones de la ley, cum-

(1) Cap. xxvi.

pliéndola exactamente y consumiendo con las vacantes que ocurrieran las plazas supernumerarias.

Los procuradores en las Córtes de Madrid de 1571 ponian entre las peticiones :

«VI. Otrosí decimos, que en las Córtes pasadas se significaron á V. M. los daños é inconvenientes que se seguian del acrecentamiento de regidores y otros oficios que se habian hecho, y la dificultad y confusion que en los Ayuntamientos habian causado, y V. M. respondió que en lo adelante se ternia cuenta con lo que se suplicaba, y es así que despues acá, no sólo se ha continuado por el Consejo de Hacienda el mismo acrecentamiento de regidores; pero áun se han hecho y criado de nuevo en cada lugar dos oficios de regimientos con jurisdiccion y nombre de fieles ejecutores, dándoles facultad para que hagan las posturas de la plaza, y traten de las demas cosas de la gobernacion della; y lo que peor es, que habiéndoles dado por los títulos esta jurisdiccion comulativamente con los regidores, han sacado y sacan sobrecartas en ampliacion y contra el tenor del título, en que manda que ellos solos, y no los dichos regidores, hagan las posturas de los mantenimientos y las demas cosas tocantes á toda la gobernacion, que ha sido causa de muchos pleitos que sobre esto se tratan, y de quitar toda el autoridad y jurisdiccion que los Ayuntamientos tenian, y hacerse dueños y señores de toda ella y de la gobernacion de los pueblos dos solos hombres, que por la mayor parte son desiguales y diferentes de los demas, y con quien la república no conserva su autoridad, como sería justo. Y porque habiendo parecido negocio tan dañoso y

de tanta dificultad la creacion de los dichos oficios, no es de creer de la intencion de V. M. que no mande poner en ello remedio, y el que al Reino parece, aunque con costa y trabajo suyo, sería que V. M. mandase que no se vendiesen más estos oficios adelante, y que queriendo las ciudades y villas donde se han criado dar á los que los compraron el precio con que sirvieron por razon de ellos, los dejen y queden en los Ayuntamientos para que se sirvan por las personas dellos en turno y rueda. Á V. M. suplicamos así lo mande proveer, porque por este medio cesarán los incovinientes dichos, y muchos otros que cada dia sucederán.

» Á esto vos respondemos que en esto se va mirando para ver cómo se podrá hacer mejor y sin inconveniente.»

Más expresivos fueron los procuradores de las Córtes de 1576, diciendo:

«V. Entre las otras cosas que, á causa de las necesidades de V. M. se han introducido en el Reino, ha sido haberse criado en todas las villas y aldeas regidores del número perpétuos, con título de V. M. en lugar de los anuales que de tiempo inmemorial se acostumbraron en estos reinos; de que han resultado tantos y tan notables daños é inconvenientes á la gente pobre de aquellos lugares, que no se podrian sin mucha prolijidad referir á V. M.: porque los más ricos é interesados en los pueblos, y que traian pleitos con los Concejos y les debian deudas, pretendian exentarse y librarse de repartimientos, ó ser dueños ó señores de las dehesas y pósitos, compraron por la mayor parte estos oficios, y con ellos, verdadera y más propriamente compraron el señorío y

vasallaje de los demas sus vecinos ; de los cuales se han enseñoreado como si los hovieran comprado por vasallos. Y como ellos son los que tienen la voz y nombre de Concejo, y eligen cada año alcaldes, no hay quien pueda volver para la opresion y miseria en que viven ; porque lo han de hacer á su propia costa, y los regidores, que los tienen tiranizados, defienden sus injusticias con los Propios y hacienda de los Concejos. Esto milita mucho más en los lugares pequeños, do la gente es más sin fuerzas, y en los exentados y que se han hecho villas, donde en ninguna manera entra juez de V. M., sino que un linaje ó parentela que compró estos oficios, queda para siempre por señor del lugar, y elige alcaldes de entre sí mismos y todos los otros oficiales. Y porque la calamidad y miseria que á causa de esto se pasa es de manera que su remedio incumbe al descargo de la Real conciencia de V. M., le suplicamos humildemente mande que en todas las villas y lugares del Reino, así las que son aldeas como en las que se han hecho villas exentándose de la jurisdiccion de otras, y en otras cualquiera donde, de veinte años á esta parte, se han criado y vendido regimientos ú otros oficios de voto en Concejo, perpétuos, do los habia anuales, que juntándose á Concejo abierto quisieren y eligieren consumir los dichos oficios, pagando á los que los tienen el precio con que á V. M. sirvieron por ellos, lo puedan hacer ; sacando el precio de Propios do los hoviere, ó de arrendamiento de dehesas ó baldíos ú otros aprovechamientos comunes donde haya disposicion para ello, ó echándolo por sisa ó repartimiento entre sí, de la manera que, segun la disposicion

del tal lugar, pareciere ménos inconveniente: y que de aquí adelante vuelvan á ser anuales, y elegirse por la forma y órden que de ántes se acostumbraba, con que cesarán los daños que hoy padecen y habrá con esto en los lugares general contentamiento.

» A esto vos respondemos: que quanto sobre lo contenido en este capítulo se ha ocurrido al nuestro Consejo, se ha proveido en él lo que ha parecido convenir, y así se proveerá las veces que á él se ocurriese sobre ello.»

Todavía, para completa idea de los Ayuntamientos en esta época, conviene copiar otras dos peticiones que se hicieron en las Córtes de 1579 á 1582. Dicen:

«XXVIII. La mayor quietud y buen gobierno destos reinos depende de ser los Corregidores personas calificadas, y aunque en esto tiene mucha satisfaccion el Reino de que se eligen personas tales, pero por que algunas veces se ha visto darse los tales officios en gratificacion de servicios y en pago y remuneracion dellos, y por vía de merced, no atendiendo á la calidad de la persona, y á sus partes y méritos, de lo qual han resultado grandes inconvenientes y daños á los súbditos de V. M., porque los tales Corregidores van solamente con intento de ganar hacienda y de pagarse de sus servicios, y en estos reinos hay abundancia de caballeros y personas calificadas y que tienen las partes convenientes y necesarias para los dichos officios, y en quien se pueden proveer muy méritamente; y porque asimismo se ha visto por experiencia que muchos Corregidores llevan Tenientes sin suficiencia, y por la Ley XI, título V, libro III de la nueva Recopilacion, está mandado

que los tenientes de las ciudades y villas que tuvieren voto en Córtes, y de otras expresadas en dicha ley, se examinen en el Consejo, suplicamos á V. M. que cerca de lo uno y de lo otro provea de remedio, mandando que en el proveer de los Corregimientos se tenga cuenta con sólo la calidad y suficiencia de la persona proveida, y que como por la dicha ley está ordenado que los tenientes fuesen aprobados en el Consejo, sea y se entiendan todos los tenientes de todos los corregidores del Reino, sin excepcion ni limitacion alguna.

» A esto vos respondemos que en el nombramiento y provision de corregidores se ha tenido y tiene el cuidado y buena órden que conviene. Y mandamos que de aquí adelante todos los Tenientes de Corregidores se examinen en nuestro Consejo, y aprueben, como nos lo suplicais.

» XVII. Aunque por leyes Reales está mandado que los jueces y sus tenientes den residencia del tiempo que han usado sus oficios, pero los corregidores y jueces que la han de dar, ordinariamente tienen por amigos y valedores personas de calidad que les favorezcan y defiendan, impidiendo por diferentes vías y con negociaciones, que muchos que saben cosas injustas é ilícitas, que los dichos corregidores han hecho, no lo manifiesten, y así la verdad se encubre y muchos justamente querellosos se dejan de desagraviar; y es muy necesario que V. M. sepa cómo los Corregidores y ministros se han habido, para que conforme á ello se les haga merced, y no lo mereciendo no sean más proveidos, para lo cual suplicamos á V. M. mande encargar á personas

religiosas y de confianza que secretamente se informen de cómo los Corregidores y justicias y sus ministros, así de seculares como de eclesiásticos, hacen sus oficios; la cual será información sin sospecha y de que se seguirá grande utilidad á estos reinos.

»A esto vos respondemos: que de saber como han gobernado los Corregidores y jueces de residencia, y sus tenientes, se tiene mucho cuidado, y se tendrá de que se continúe.»

No obstante la minoración sucesiva de atribuciones de los Ayuntamientos, eran muy grandes todavía las que conservaban en este reinado. El gobierno, en lo civil, criminal y militar se extendía á las tierras de Sayago, del Pan, del Vino, de Carvajales, Alcañizas, Tábara y Mombuey, con una superficie de 360 leguas legales cuadradas, si bien estaban en ella comprendidas algunas villas exentas. Administraban las rentas de propios, disponiendo además las generales, repartimientos, sisas, pontazgos, con cuyo producto atendían á las obras públicas de la ciudad y á las de primera necesidad en la tierra, como puentes y calzadas, y al servicio del Reino, según lo votado en las Córtes. En el ramo que hoy llamamos de Fomento, atendían con interés á la repoblación del arbolado, á la conservación de la caza y la pesca, á la cría caballar y al auxilio de los labradores en plagas y calamidades, señaladamente en la de langosta, que se repitió varios años. En el de Instrucción pública no tenían gran cosa que hacer, toda vez que no había en la ciudad más que una cátedra en que se leía gramática, enviando los escolares á Sala-

manca. En Beneficencia sostenian los hospitales de fundacion particular, la alhóndiga del pan, y el Médico y el Cirujano titulares, fomentando en cambio en Industria la muy importante de paños y mantas, las de curtidos, lienzos, encajes, cerrajería, sedas, harinas, para todas las cuales habian hecho sábias ordenanzas y traído, en particular de alguna, maestros de Flándes (1). En punto á milicia, levantaban compañías siempre que era menester con las prerogativas de elegir y nombrar los capitanes (2), de que la bandera de la ciudad no siguiera á ningun señor ni potentado, ántes los de la tierra habian de someterse á ella y servir bajo las órdenes del Rey ó Príncipe (3) y de tener Armería ó sala de Armas con que atender á cualquiera ocurrencia (4).

Por el voto en Córtes estaban ademas en relacion directa con el Rey que les noticiaba en cartas cuanto de importancia sucedia en sus vastos dominios, conteniendo por lo mismo el archivo de la ciudad una coleccion interesantísima de cédulas Reales, mensajeras, de ca-

(1) Parece que de todas las ordenanzas de la ciudad se hizo una recopilacion ampliando las de la ciudad de Sevilla de 7 de Mayo de 1553, que aprobó y mandó guardar en toda Castilla don Felipe II, por su Provision de 13 de Mayo de 1570. La recopilacion se ha perdido; pero como muy semejante puede verse la de la ciudad de Salamanca, que recogió y publicó Larruga en las *Memorias politicas y económicas*, tomo xxxiv, pág. 157 á 280.

(2) Fué concedida por D. Juan II en las Córtes de Búrgos de 1430.

(3) Confirmada por el mismo en las Córtes de Zamora de 1432, pet. 43, como de concesion inmemorial.

(4) La tenian tan bien provista, que el año de 1589, cuando desembarcó en Portugal D. Antonio, Prior de Ocrato, no sólo armaron sus compañías, sino que prestaron al Rey 600 arcabuces y 500 picas.

samientos y defuncion de los Soberanos, nacimientos de príncipes, victorias conseguidas sobre los enemigos y otras novedades históricas.

Verdad es que si para cualquiera resolucion era necesario el acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, D. Felipe habia encontrado medio de inclinarlo á sus propósitos, dando á los Corregidores unos *Capítulos* nuevos ó instrucciones escritas, uniformes, que venian á concentrar en sus manos el poder, áun sin tener en cuenta la cláusula que añadió en las Reales provisiones:

«Otrosi mandamos que si el dicho nuestro Corregidor entendiera que es cumplidero á nuestro servicio y á la ejecucion de la nuestra justicia que cualesquier caballeros y otras personas, vecinos desa ciudad ó de su parte ó della vinieren ó en ella estén, se salgan della y que no entren ni estén en ella y que se vengán á presentar ante nos, que los él pueda mandar de nuestra parte, y los haga della salir. A los que ó á quien lo él mandare, Nos por la presente mandamos que luego sin más requerir ni consultar sobre dello, ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento, y sin interponer dello apelacion lo pongan en obra segun que los él dijere y mandare, so las penas que les él pusiere de nuestra parte, las cuales Nos por la presente les ponemos y habemos por puestas, y por condenados en ellas, y le damos poder y facultad para las ejecutar en los que remisos é inobedientes fueren y en sus bienes» (1).

(1) Provision Real, nombrando Corregidor de Zamora á Diego Mendez de Sotomayor, dada en Alcalá á 3 de Mayo de 1562. Refrendada de Eraso.

Nada de esto bastó en ocasiones, para doblegar la entereza de los regidores, segun ha de verse; pero ántes conviene entrar en pormenores de las prácticas del Ayuntamiento.

Cuando vacaba oficio de regidor y recaia nombramiento del nuevo, presentada en Ayuntamiento la provision Real, era leida en alta voz por el escribano y vista despues por los dos regidores más antiguos, la besaban y ponian sobre sus cabezas, diciendo en alta voz que la obedecian como á carta y provision Real de su Rey y Señor natural con la reverencia y acatamiento que debian, y que estaban puestos y aparejados á guardarla y cumplirla. El regidor más antiguo tomaba de la mano al agraciado, lo sacaba de la sala, y entrando de nuevo con él, le señalaba el asiento que correspondia conforme á estilo, desde el cual prestaba juramento solemne de guardar y cumplir los privilegios, ejecutorias y privilegios de la ciudad y las concordias hechas con la tierra; de guardar, asimismo, los secretos del Ayuntamiento; de votar y ocupar puesto por el órden señalado; de custodiar la Seña de la ciudad, las llaves de las reliquias de San Ildefonso y las de los archivos, y de cumplir bien y fielmente el oficio. Le noticiaban seguidamente que todo regidor nuevo estaba obligado á dar, segun costumbre añeja, una comida al Ayuntamiento cuando le fuera pedida por los regidores del mismo y en el modo y forma de estilo, y que debia presentar fiador que se obligára con su persona y bienes á la referida comida con las cosas y manjares que le señaláran, hecho lo cual, quedaba en posesion del oficio de tal regidor.

Los Corregidores prestaban tambien juramento, cuya fórmula merece conocerse y la copio :

«Este dia, 31 de Julio de 1548 ante el Regimiento pareció presente el Sor. Ldo. Sahavedra, que presentó ante los Sres. Justicia y Regidores é por mí el presente escribano una Carta é provision Real de S. M. é con ella pidió é requirió á los dichos Señores Justicia y Regidores la guarden y cumplan al tenor y forma, segun é como en ella se contiene, é guardándola é cumpliéndola, dijo que pedia, y pidió, y si era necesario les requeria y requirió, le diesen é entregasen las varas de justicia desta cibdad é su tierra y jurisdiccion, como por la dicha Carta y provision Real de S. M. se manda, é que está presto de hacer el juramento é solenidad que en tal caso se requiere, é luego los dichos Sres. Justicia y Regidores, despues de haber obedecido la dicha carta é provision Real con el acatamiento que se usa, dijeron que estaban prestos é aparejados de la guardar é cumplir como en ella se contiene, é cumpliéndola tomaron é recibieron juramento al dicho Sor. Ldo. Sahavedra por Dios Todopoderoso et por Sta. María, su Madre, sobre una señal de Cruz de Iglesia é sobre los Evangelios de un libro misal en que puso su mano derecha corporalmente, que guardará el servicio de Dios nuestro Señor principalmente, é el de S. M. é los previllegios é ordenanzas é buenos usos é costumbres desta cibdad, é la Señal della, que está entre los Regidores é Caballeros é los hijosdalgo desta cibdad, con los buenos hombres cibdadanos della é de su tierra, é que no será en que se saque desta cibdad la reliquia del cuerpo santo de Señor

Santo Ilifonso, é que no llevará ni consentirá llevar derechos demasiados, é que en todo hará é administrará fielmente el dicho oficio de judicatura, é que si así lo hicierre hará bien é lo que se debe é es obligado; lo contrario haciendo, que Dios nuestro Señor se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que, á sabiendas, jura é perjura el santo nombre de Dios en vano, é el dicho señor Ldo. Sahavedra hizo el dicho juramento en la forma sobre dicha y respondióles á él *Sí juro y Amen*, é que así lo ternia é cumpliria segun y como lo tiene jurado de suso, é luego los dichos Sres. Justicia é Regidores le entregaron las varas de justicia é rescibieron al dicho oficio de judicatura, segun como S. M. lo manda por la dicha su carta y provision Real, é de todo como pasó el dicho Sr. Ldo. Sahavedra lo pidió por testimonio, etc.»

Habia establecido turno para la provision de estos oficios, de modo que, á un corregidor, caballero, sucedia un juez de residencia, que la tomaba y ejercia á la vez por sí el Corregimiento. En el primer caso, el corregidor era obligado á elegir un teniente letrado cuyo salario fijo se descontaba del que estaba asignado al Corregimiento. El Ldo. Saavedra era juez de residencia.

Tenia el Ayuntamiento varios empleados para la ejecucion y órden de los acuerdos, tales como Letrado (asesor), mayordomo, procurador del comun, alcaldes, médico, cirujano, boticario, relojero, alguaciles, guardas, andadores, especie de porteros que servian tambien de correos fuera de la ciudad, gauapanes, pícaros que se distinguian por una caperuza de Palencia blanca, colorada y verde respectivamente, y pregonero.

En Ayuntamiento entraban el corregidor ó su teniente, para presidir, los regidores y el escribano, que como secretario escribía el acta en libro, firmándolo con los tres regidores más antiguos y el corregidor. Tratándose de cuestiones graves se escribían todos los votos y en el mismo libro se copiaban las cartas Reales, á cuyo buen acuerdo se debe la conservacion de muchas de ellas. Celebraban tres sesiones por semana, empezándolas temprano y con multa al regidor que no asistía. Iban en corporacion á las procesiones, fiestas de iglesia, ferias y solemnidades, llevando vara todos los regidores y penando con multa á los que faltaban. El dia de San Juan tenían almuerzo costeado de los Propios; merienda en San Frontis el dia de la romería, y colacion la última noche del año en el Consistorio; todo ello por costumbre inmemorial.

La colacion ó cena era porque habia en la noche de San Silvestre reunion extraordinaria para sortear entre los regidores los cargos concejiles que habian de servir el año entrante, prévio juramento y pleito homenaje, siendo tales cargos el oficio de alférez y cargo de la Señal de la ciudad; la llave del cuerpo de San Ildefonso, la del archivo donde se custodiaban los privilegios y escrituras, el patronato del hospital, alhóndiga, obras, empedrados, pesos y medidas, veedores, fieles y sobre-fieles, ó inspectores de artes y oficios, con más, jueces de Martiniegas, hacedores de rentas y visitadores de términos.

En las fiestas Reales habia de cabalgar el Ayuntamiento precedido de trompetas y menistriles, llevando

los regidores hachas encendidas en la mano, por la noche. Anticipadamente se echaba pregon para *que hicieran alegrías cada vecino á su puerta* y pusieran luminarias en las ventanas, pena de multa, á la par que ofrecia premios al que mejor adornára su casa; todo sin perjuicio de las cuadrillas de encamisados y de las corridas de toros y cañas.

Cabalgaban igualmente los regidores en la proclamacion de los Reyes, acompañando al alférez que llevaba el pendon Real y lo alzaba sobre tablado en tres puntos distintos de la ciudad.

La procesion del Corpus y las ferias francas de Botijero y de Pascua se solemnizaban tambien por el Ayuntamiento.

En los lutos de córte se daban al justicia y regidores, pagados por repartimiento entre los vecinos, doce varas de paño negro ó bayeta para loras, sayo, capirote y caperuza, siendo la hechura de cuenta de cada uno; á los secretarios, mayordomo y alcaldes ejecutores, se daban cinco varas. Por la muerte del príncipe D. Carlos se mandó que todos los vecinos sin distincion vistieran luto, con prohibicion de llevar seda bajo pena de perder los vestidos puestos y veinte dias cárcel; que las mujeres vistieran tocas negras de lana, bajo la misma pena y destierro por cuatro meses á las hijasdalgo; que ninguna persona saliera de noche ni de dia con vihuela, ni guitarra, ni flauta, ni otro instrumento ninguno so pena de perderlo, y más diez dias en la cárcel, debiendo ir los hombres con caperuza y capa larga. Las honras fueron en la iglesia mayor con víspera, vigilia, sermon, túmu-

lo cubierto de paño, con pinturas, epitafios, coronas y mucha cera. Todos los caballeros de la ciudad asistieron, con luto y capirotos, y desde el Consistorio acompañaron en procesion al Ayuntamiento, con las órdenes de los conventos de San Jerónimo, San Francisco, Santo Domingo, San Benito y todas las cofradías, tañendo las campanas, ceremonial muy semejante al que se habia seguido por la muerte del rey don Fernando el Católico y por la de la Emperatriz.

Como ejemplares de la entereza de los regidores, es de citar la cuestion que promovieron contra Juan de Ayala, caballero bienquisto en la córte, que habia conseguido el nombramiento de corregidor de Zamora sin pensamiento de ejercerlo, mas sí de cobrar el salario, enviando á la ciudad un teniente. En un principio le escribieron cartas muy atentas para que ocupára su puesto; pero no satisfechos con las evasivas, elevaron queja y enviaron un comisionado á la Corte que la formalizára ante el Consejo Real, con lo cual el caballero dicho quedó sin canonjía.

El nombramiento de un regidor sin propuesta y que favorecia á individuo menor de edad y no vecino de Zamora, ofreció el año de 1537 motivo á nuevas representaciones. Leida la Real provision con el acatamiento y respeto acostumbrado, mandaron traer al Ayuntamiento los privilegios de la ciudad y que se leyeran los que trataban de elecciones, requiriendo en seguida al corregidor, que, pues le constaba que la provision Real, era contra tales privilegios que tenía jurado guardar, admitiese la suplicacion que hacian y uniera la suya para

que no se hiciera innovacion. Este funcionario exigia que empezáran por dar posesion al agraciado, cumpliendo el mandato de S. M. y que despues representáran y apeláran; pero se mantuvieron en que tal mandato se obedecia y no cumplia y en enviar apelacion para Su Majestad y su Consejo, que fué atendida por fin, anulando el nombramiento de regidor y aprobada la propuesta que entónces hicieron.

Se hizo sentir el rigor de los *Capítulos* dados por Felipe II á los corregidores con el nombramiento para este oficio, en 1569, del comendador Hernan Ruiz de Villegas, hombre altanero y díscolo, que tuvo propósito de vejar y humillar cuanto pudiera al Regimiento, resentido por la reprimenda que le habia proporcionado la negativa de la ciudad á aumentar el servicio pedido por el Rey para su casamiento con Doña Ana de Austria. Llegó el caso de no asistir á Cabildo más que un solo regidor que transigiera con las arbitrariedades de Villegas, y esto hasta el momento en que los otros acordaron enviar protesta, haciendo constar que proveia contra los privilegios, usos y costumbres que tenia jurado cumplir. Les intimó el Corregidor que asistieran á las sesiones, bajo pena de cárcel y de proceder contra ellos como escandalosos y desacatados, y esto para hacerles el nuevo desaire de llamar al Ayuntamiento á un escribano su favorito, y darle asiento y voz, produciendo una discusion borrascosa y nuevas protestas y apelaciones, que no admitió, señalando el Consistorio por cárcel á todos los regidores que la firmaron, encima de una multa.

En adelante dijeron que estaban allí forzados y no en Ayuntamiento, y que se negaban á discutir y á firmar las actas, á pesar de las amenazas, y como por esta actitud quedaron paralizados los negocios, hubo de ceder por de pronto el Corregidor y mandar que no se presentara más el escribano, y que presidiera las sesiones el Teniente. Llegó á poco provision Real, desestimando la apelacion de los Regidores, que fué dar alas á los caprichos de Villegas y á su empeño de introducir al escribano, si bien con reiteradas protestas, se sentó en banco aparte, no habiendo tranquilidad, orden ni arreglo hasta que el tal Corregidor fué relevado.

Por suerte, eran reverso de la medalla D. Jerónimo de Santa Cruz Fajardo y D. Estéban Nuñez de Valdivia, que tuvieron prorogacion en sus cargos y contribuyeron mucho al beneficio de la ciudad, en las calamitosas circunstancias que la affigieron los años de 1596 y 97 (1). Los capitulares estuvieron á la altura de su mision, atendiendo á las necesidades como mejor era posible, y sin que por ello dejáran pasar nada que afectase á sus queridos fueros.

Precisamente ocurrió presentarse un provisor del obispo, nombrado Fr. D. Hernando Figueroa, y tomar posesion de la Sede sin contar con el Ayuntamiento, y haciéndole saber que no habia guardado el orden, forma y autoridad debidos, presentando ántes de la posesion las bulas de Su Santidad y la provision Real, lo cual tocaba á S. M., como patrono y presentador de los obispados

(1) Cap. xxvii.

de estos reinos, y al Ayuntamiento como cabeza de la ciudad, suspendieron por auto la jurisdiccion episcopal al tal provisor hasta que hubo cumplido con los requisitos y dado una satisfaccion que se hizo escribir en el libro de actas.

En otra ocasion (1599) les informó el corregidor don Diego de Torres que habiendo ido á la catedral y pasado á sentarse en el asiento que todos sus antecesores han tenido en el coro, que es la silla del arcediano de Zamora, lo defendieron los canónigos, y como persistiera y se sentára, dejaron las horas, mandándolas suspender, y se fueron á la sala capitular á tratar de ello. El Regimiento tomó por ofensa propia la ocurrencia y nombró dos caballeros comisarios para esclarecer los motivos, sin que pasára adelante el asunto, porque el Cabildo catedral manifestó que le pesaba lo sucedido; que deseaba conservar la buena armonía en que siempre habia estado con la ciudad, y que espontáneamente habia nombrado dos comisionados que fueran al Ayuntamiento á dar explicaciones.

Por el contrario, exponiendo el mismo Corregidor que no parecian bien las almohadillas que ponian á los regidores en la capilla y en las procesiones para arrodillarse en ellas, y pidiendo que las quitáran, resistieron la novedad y sostuvieron la prosecucion de la antigua costumbre, lo mismo que en la ceremonia de la publicacion de la Bula en que el dicho Justicia quiso hacer alteraciones.

Decia el Corregidor que en todas partes se acostumbraba, con arreglo á cédula y provision Real, publicar la

Bula de la Santa Cruzada con mayor ostentacion que se hacía en Zamora, y que ordenaba que cumpliendo la dicha cédula se siguiera el ejemplo de las otras ciudades y villas, á lo que replicaron los Regidores que su deber era mantener y respetar las costumbres, y que habian de continuar haciendo la ceremonia como se hizo siempre, mandando que se formára informacion con audiencia de los más ancianos, y protestando y apelando, en caso necesario de providencia que modificára los usos.

De la informacion resultó que la ciudad se juntaba en la iglesia de San Juan, á donde iban las cruces é insignias de las otras iglesias y formando procesion, acompañaban la Bula hasta el pórtico de la iglesia mayor. Allí salia el Cabildo catedral con cruz, recibia la Bula y la Ciudad se volvía, sin que en ningun tiempo hubieran hecho objecion al ceremonial los obispos ni otros prelados, ni el cabildo mismo. El Corregidor pretendia que la Ciudad entrase en la catedral y asistiera á la misa y sermon.

Cuestiones más graves ocuparon la atencion del Regimiento con las calamidades del hambre y las pestes.

El estado de sus recursos se traza en el siguiente acuerdo, tomado el 3 de Diciembre de 1599:

« Este dia, tratando y platicando cerca de la gran pobreza é poca pusibilidad de propios en que esta ciudad está á causa de los grandes gastos que se han hecho en cosas tocantes al servicio de S. M. y gobernacion della, y de la gran quiebra que de algunos años á esta parte, han tenido sus rentas, la necesidad, que ha venido á apretar y cada dia aprieta tanto, á causa de las grandes

costas que los acreedores de sus deudas hacen, sin haber con qué pagar lo principal, de suerte que si por alguna vía no se remedia, cesarán todos los negocios y gobierno desta ciudad, por no haber con qué acudir á nada por razon de no tener, como no tiene esta dicha ciudad, de propios é renta en cada un año, más de tan solamente 1.007.000 mrs., segun el año pasado, y para ello paga de salario de Corregidor 700 ducados, y de salario de procuradores de Córtes más de 300.000 mrs., y de fueros y censos con facultades tomadas para cosas del servicio de S. M., y otras más de 421.000 mrs., y de casas, letrados, profesores, solicitadores, médicos y cirujanos, pesadores y otros servicios precisos que se pagan con facultad, 180.500 mrs., y deber de deudas sueltas á procuradores de Córtes, presentes y pasados, médicos cirujanos, créditos de censos y á otras personas más de 1.300.000 mrs., y más 380.504 mrs. que alcanza el mayordomo de la ciudad de las cuentas del año de 98, y otros tantos y más que se entiende que alcanzará en las del presente, y con más de 100.000 mrs. que serán forzosamente necesarios para gastos extraordinarios, seguir pleitos y otras cosas, por manera que, respecto de esto y de lo que tiene de hacienda, no le llega con más de 250.000 mrs. cada año, sin los alcances y deudas sueltas dichas, y cada día se ha de ir empeñando en más, y por quanto muchas veces se ha juntado esta Ciudad á tratar qué medio podria haber para su desempeño y pago de sus deudas, no se ha hallado ni parecido ninguno, sino que se suplique á S. M. que por remedio de tales necesidades y grandes inconvenientes que dellas se ofre-

cen y cada día resultan, sea servido de dar licencia á esta Ciudad que, para su desempeño y alivio, pueda usar de algunos arbitrios justos, y para poder echar en sisa, por no haber pechería, padrones ni repartimientos en esta ciudad, el salario del corregidor y procuradores de Córtes y para poder tener con qué lo pagar adelante y sus censos y salarios y cosas ordinarias despues de desempeñadas, dar ansí mismo licencia y facultad para poder romper, labrar y sembrar un monte que tiene que llaman de Concejo, que es de sus propios, el cual es monte bajo de quejigos, carrascos, jara, espinos, zarzas y to-millo, el cual se solia arrendar para yerba y, causa de ser tan espeso, montuoso y cerrado, ha venido á no tener casi yerba y ser malsano y á estar sin arrendador dos años por esta causa y haber en él muchos lobos, raposas y otros cogios, que no solamente destruyen y matan los ganados que iban al dicho monte, sino tambien el de los términos y lugares allí comarcanos, que es notable daño, y aunque algunas veces se han juntado para los matar los vecinos de los lugares cercanos, no han muerto ninguno por la gran aspereza y espesura de dicho monte, cuestras altas y valles hondos que tiene, de suerte que de romperse el dicho monte cesarian los daños y redundaria en provecho y utilidad, porque demás de que valdria al doble de lo que solia, habrá mejor yerba y más sana en las partes que para ello se señalasen y en las aradas y rastros, y la leña sería mejor y más alta la que quedase en lo labrado y con hacerse esto y ser tan gran beneficio, que dará leña suficiente para los hornos de esta ciudad, que es para lo que sirve, que para

otra cosa nadie va por ella por ser delgada y de ruin natural, y haber muchos montes de encina, pino y roble en el contorno desta ciudad y su tierra y más cerca, así que éste es el último remedio y uno de los arbitrios que con los demas se podria tomar é podrian ser parte para el desempeño é más acrecentamiento de la hacienda desta dicha ciudad, sin daño ni perjuicio de nadie, ni inconveniente para nada, ántes de utilidad y provecho para todos, y en ello esta Ciudad recibirá muy particular merced y cobrará alguna más fuerza para acudir al servicio de S. M. como siempre lo ha hecho, y de otra suerte no se sabe ni entiende otra órden, ni forma, ni manera cómo poder remediar sus grandes necesidades y acudir á sus obligaciones, y habrá de hacer pleito de acreedores con que acabará de asolarse totalmente.»

En tan mala disposicion hubieron de arbitrar medios con que atender al recibimiento de los reyes D. Felipe III y doña Margarita, celebrando muchas sesiones extraordinarias que en los libros de acuerdos nos han dejado otra enseñanza. Quiso el Corregidor que al entrar en el salon los regidores dejáran en el corredor las espadas, como de costumbre, y se negaron, pues, si bien para las sesiones ordinarias existia esa práctica, de tiempo inmemorial habia la contraria en las reuniones aumentadas.

Otra declaracion promovida con motivo de haber señalado penas pecuniarias muy fuertes á los que no asistieran á los Ayuntamientos, fué «que, conforme á las leyes de S. M., para ganar salario los Regidores han de asistir la mitad del año á los Regimientos, dando fe de

ello los secretarios del Ayuntamiento, y que la ciudad y sus propios es muy defraudada en no guardarse estas leyes y penar cada dia á los Regidores en los Ayuntamientos ordinarios y extraordinarios que no son del servicio de S. M.; en que se hacen muchas costas á los Regidores, y no se deben llevar las dichas penas sino fuere cuando se llamáre para cosas de importancia del servicio de S. M.»

Tratando del servicio ordinario de millones y su repartimiento, estimaron que no debia asistir á las sesiones en que de esto se tratára, el Corregidor, por ser cosa fuera de su jurisdiccion, y en la que no debia entrometerse. El Justicia, interesado siempre en sacar el mejor partido posible, y principalmente en aquellos momentos, porque el Rey pasó por Moraleja para ir á cazar en Carvajales, y pretendia que Zamora le hiciera un regalo en dinero, no se conformó con la Ciudad, como ésta no se avenia á semejante exacion, por lo que ambas entidades acudieron al Rey y al Reino en consulta.

Más notable que estas incidencias es la que ocurrió con la ida de la mujer é hijo del Corregidor, que hubo de obtener para ello licencia de la Ciudad y presentar ciertos documentos que ésta exigió previamente y que examinó ántes de conceder la entrada, en acuerdo.

Muchos incidentes curiosos se ofrecieron con motivo de la anunciada visita del Rey en tiempo tan menguado de recursos, y aunque los principales con el programa de los festejos van consignados en el cap. xxviii, todavía conviene hacer mencion de los que determinan usos y costumbres ó precisan actos de la vida del Municipio.

En la embajada que éste envió á Moraleja á besar la mano de D. Felipe III, se libraron á los porteros y guardas que la acompañaban cierta cantidad *por derecho de guantes segun costumbre*, estableciéndose por entónces, para mayor decoro y autoridad del Regimiento, que siempre que saliera en corporacion fuera precedido de los porteros con ropa talar, gorras y mazas de plata, reservando este cargo en las fiestas Reales á los andadores, que siempre habian hecho de reyes de armas, llevando las Reales sobre el pecho, corona dorada en la cabeza, y cetro en la mano. Los porteros, en lo ordinario, habian de llevar varas con casquillos de plata, y en ellos las armas de la ciudad (1).

Discutiendo á quién correspondia presentar las llaves en el momento de llegar el Rey á las puertas de Zamora, acordaron que las entregára el Alférez, y que en lo sucesivo, al echar las suertes de fin de año, se entendiera que habia de guardarlas y conservarlas el Regidor á quien tocára la Señal Bermeja.

Buscaba el Regidor arbitrios con que aderezar la cárcel y atender á los presos en aquellos momentos, y le ocurrió mandar á los escribanos, con apercibimiento, que presentáran todos los procesos criminales sentenciados y por sentenciar, á fin de hacer costas de justicia hasta la cantidad de veinte mil mrs. que hacian falta. Los Regidores pusieron veto á esta medida que, á su juicio, escandalizaria á la ciudad renovando pleitos y agravios y causando perjuicios por cuatro tantos de lo que se queria

(1) Las varas con casquillo se adoptaron en 1593.

sacar, y ántes que consentirla, buscaron prestada esta cantidad.

Otro acuerdo de la época fué que ningun caballero Regidor entrára en Ayuntamiento ordinario con vestido de color áun cuando llevára ferreruelo negro, «por no llevar adelante tan mala costumbre», pena de dos ducados, y de que no se quedára en el Ayuntamiento, si bien en éste, siendo extraordinario, y no mediando aviso de la noche anterior, se podría entrar con vestido de color, llevando capa negra, y pidiendo licencia á la Ciudad.

Para los servicios generales hicieron ordenanzas el año de 1600, de que se conservan algunos capítulos por haberlos trascrito en el *Libro de acuerdos* (1) como sigue:

«Núm. 95. Otro si ordenamos y mandamos que los Regidores y fieles del gremio de hijosdalgo no pongan ningun pescado del que se viniere á vender á esta ciudad hasta que sean dadas las ocho horas de la mañana por el reloj. Y esto sea desde primero dia del mes de Marzo hasta postrero dia del mes de Setiembre siguiente, y desde primero de Octubre hasta fin del mes de Febrero, á las nueve de la mañana, porque se sepa y vea el pescado que aquel dia se viniere á vender á esta ciudad, y se ponga el precio que mereciere y justo fuere. Y si los dichos sobrefieles y fieles pusieren los dichos pescados ántes de dichas horas, incurran cada uno de ellos en trescientos mrs., aplicados para obras públicas de esta ciudad, y la persona ó personas que vendieren

(1) Con motivo de uno de los pleitos del gremio de hijosdalgo.

cualquier de los dichos pescados de mar ó de rio hasta ser dadas las dichas horas, y despues de ellas, cayan en pena de perder el pescado que hubieren vendido ántes de las dichas horas, y más cien mrs., repartidos segun dicho es en la ordenanza de atras ántes de esta, excepto en tiempo de ferias, porque conviene que los forasteros hallen á cualquier hora qué comer, y se entienda, por la feria de Botijero, dos dias ántes del último mártes franco y tres dias despues, y por la feria que llaman de Zamora, desde el viérnes de Pascua de Espiritu Santo hasta el miércoles siguiente.

» Núm. 97. Ordenamos y mandamos que los cuatro fieles de carnes desta ciudad, nombrados los dos por el Regimiento y los otros dos por los cuatro del gremio de hijosdalgo desta ciudad, por razon de sus officios, y porque más fielmente hagan las posturas, y por razon de su trabajo y asistencia, que, de todos los pescados de mar y rios que se vinieren á vender á esta ciudad, lleven por razon de la postura dellos los derechos siguientes:

» De las personas que vinieren á vender salmon, diez maravedis de cada uno, y del pescado fresco ó congrio fresco, una libra, y de cualquier pescado de rio, otra libra, y si vinieren dos personas en compañía á vender los dichos pescados, que los fieles no lleven más de una postura y derecho, y que si el pescado de rio que se hubiere de vender, no fuere más que de cuatro arrelde, y dende abajo, que los dichos fieles no lleven cosa alguna por la postura, y que de los pescados anguilas, tencas, sardas y truchas, tomados con anzuelos en los rios de esta ciudad y su comarca, que no haya postura y los

puedan vender á ojo, donde y á las horas que quisieren sin pena alguna, con que no pasen de las dichas cuatro arrelles, y que los dhos. fieles de carnes y pescados procuren que los dichos pescados que á esta ciudad se viñeren á vender, se saquen y vendan en la plaza della, en la parte más cómoda ó en la red, y ellos se salgan fuera y tengan cuidado de que los dichos pescados se den y vendan á todos los que los quisieren, y que el pobre no lo deje de llevar por el rico, ni se dé á ninguno mucha cantidad, de modo que los demas se queden sin él, si no fuere que haya mucha del tal pescado, y que los dichos fieles no lleven más de los derechos de los dichos pescados, y de los demas bastimentos y mantenimientos que se pusieren y vendieren en esta dicha ciudad, lleven los dichos fieles aquello que se ha usado y acostumbrado á llevar de lo hasta aquí, ni de otras cosas, con que sea conforme á las ordenanzas, so pena que lo que más llevaren, lo volverán con el cuatro tanto, aplicado conforme á la ley del Reino, y más sean privados de oficios de fieles por tres meses, los cuales dichos derechos y posturas ora hagan ellos, los fieles de hidalgos, ó los sobrefieles ó cualquiera de las Justicias de esta ciudad las posturas, conforme á la dicha carta ejecutoria.

» Núm. 136. Otro si ordenamos y mandamos que de aquí adelante ninguno sea osado de sacar de su casa el estiércol é inmundicias y barreduras que dentro tuvieren, para echarlo en las calles y plazas de esta ciudad ni á las puertas de sus vecinos, ni cuando llueve se pueda echar el dicho estiércol por las ventanas, ni en los re-

gueros que van por las calles, ni despues, con rodillos, echarlo por los regueros abajo; porque si limpian unas puertas se ensucian las otras, sino que cada uno haga llevar el estiércol y barreduras que hubiere en su casa fuera de esta ciudad, y léjos de ella, á los muladares, so pena que el que lo contrario hiciere pague un real para los fieles de calles, esto si fuere de dia, y si fuere de noche pague dos reales para los dichos fieles, y si no se pudiese saber quién echó el dicho estiércol é inmundicias, que los fieles lleven la dicha pena á cuatro vecinos, los más cercanos, y aquellos la paguen, y más, que á su costa de los vecinos ó de la persona que se averiguase haberlo echado, hagan sacar el dicho estiércol é inmundicias á los muladares de esta ciudad y fuera de ella, y si en algun tiempo se supiere quién echó el dicho estiércol en las calles y plazas, habiendo prendado á los dichos cuatro vecinos, que los tales sean prendados por las dichas penas, y por lo que costó sacar de la ciudad el dicho estiércol, y se vuelva á los cuatro vecinos que habian sido penados enteramente, sin quedar en poder de los fieles cosa alguna de ello.

» Núm. 140. Otro si ordenamos y mandamos que á todos los que de fuera á parte vinieren á vender á esta ciudad cualesquier mercaderías, los dichos fieles de calles no les lleven cosa alguna por derechos, ni sisa, ni otra manera, ni les prendan ni penen por lo contenido en estas ordenanzas, so pena que, si algo les llevasen, lo vuelvan á la tal persona, y más el cuatro tanto para los muros de esta ciudad.

» Núm. 150. Otro si ordenamos y mandamos que to-

dos los olleros que trujeren á vender ollas á esta ciudad, y jarros y otros barros á las plazas y mercados de esta ciudad, que luégo como acabaren de vender, limpien la plaza y mercado de las pajas y yerba que trujeren, de manera que queden limpios sus asientos, so pena que no lo haciendo, los fieles, á su costa, lo hagan limpiar, y llevar para sí de pena seis mrs., y que los fieles lo ejecuten. Y porque está en costumbre de cobrar de los dichos olleros los dichos fieles seis mrs. y una pieza, no de las mayores que traen á vender, declaramos que el dia que las cobraren, sea el limpiar de los dichos asientos por cuenta de los dichos fieles, so pena de un real para el que le acusáre.

» Las cuales Ordenanzas fueron aprobadas por la Ciudad en 18 del mes de Enero de 1600 años, con intervencion de los procuradores general y del Comun de esta ciudad, y de los generales de los partidos de Sayago, tierra del vino y el pan, y se otorgaron dichas ordenanzas, y las demas del cuaderno ante Antonio de Triviño y Antonio de Salamanca, escribanos de nuestro Ayuntamiento.»

Pidió el Reino, junto en Córtes, informe sobre si estimaba la ciudad conveniente se propusiera que los Regimientos, que siendo perpétuos se hicieron añales por servicio de maravedis hecho á S. M., volvieran á perpetuarse mediante cierta cantidad, y dijeron que tenian por inconveniente la perpetuidad, porque quitaba la libertad á los lugares y se alteraba su costumbre en el gobierno; informe que no tuvo más alcance ni resultado que el de servir para una de tantas peticiones desatendidas.

El empeño de los regidores en sostener la autoridad y prestigio de la corporacion, fué origen de choques y competencias con el Cabildo catedral, no ménos celoso de sus fueros. Porque en la fiesta de San Ildefonso hallaron al provisor del obispado sentado en una silla de dos espaldares en la capilla mayor, en lugar preeminente y superior al de la ciudad, tomaronlo por novedad notoria y desacato y escándalo, y haciendo informacion del hecho, la pasaron en queja á S. M. y su Consejo. Por la peticion del Conde de Fuentes, Gobernador general á la sazón del Estado de Milan, para hacerse enterramiento en la iglesia misma de San Ildefonso, hubo otra competencia que agrió los ánimos, dándolo á conocer muchas otras cuestiones secundarias. Al fin produjeron satisfaccion del Cabildo, y como garantía de conservacion de armonía y buena amistad entre ambos Cuerpos, se firmó en 1.º de Febrero de 1608 una escritura de concordia, en que se estipulaba la forma y ceremonial que habia de observarse en las iglesias y procesiones, con la cláusula de que ninguna persona eclesiástica pudiera sentarse en sillas delante ni á los lados, sino detras del banco del corregidor. Cuando la ciudad iba en corporacion á la catedral, habia de recibirla y despedirla en el atrio una comision de los canónigos, y los mensajes para el acuerdo de ambos Cabildos, cuando hubieran de concurrir á solemnidad determinada, se habian de enviar por embajada de la corporacion que proponia, siendo devuelta por la que aceptaba, y nombrada en caso de empate comision mixta que decidiera. El Regimiento fué más escrupuloso en el cumplimiento de esta convencion que el

Cabildo, que la desconoció muchas veces, dando motivo para que la ciudad elevára queja de agravios que el Consejo de Castilla sentenció en su favor.

En el teatro, en los torneos, toros y cañas, y en toda fiesta popular, tenía el Regimiento sin contradiccion la presidencia y asiento preferente en que mandaba poner bancos de nogal forrados de terciopelo carmesí con fleco de seda, clavazon dorada y las armas de la ciudad. Comisarios del Ayuntamiento fijaban los asientos de la concurrencia por clases y categorías, y dirigian los pormenores del espectáculo cuidando del orden y compostura.

Á las procesiones asistian en incorporacion con varas de justicia y el traje negro, acordado para todo Ayuntamiento ordinario, señalando fuerte multa á los que faltaban á la citacion, multa cuyo importe se repartia entre los asistentes, y con tanta exactitud cumplian los acuerdos una vez adoptados, que habiendo entrado en el Consistorio el año 1620 el regidor D. Jerónimo Lopez de Valencia, personaje de los más significados, con hábito de estameña frailenga, escudo de tercero y sombrero del color del hábito que vestia por voto, lo expulsaron del salon de sesiones. Lopez obedeció y volvió á presentarse á los pocos dias con el mismo traje, provisto de su título de regidor y de una Real provision que le autorizaba vestir el hábito, vista la cual, y tras de la fórmula de acatamiento, le obligaron á salir de nuevo, sentando el acuerdo de que, siendo los oficios de regidor de capa y espada, aunque no tuvieran por indecente ni mucho ménos el hábito de San Francisco, lo declaraban inconve-

niente en actos de concejo, pues no haciéndolo así, los frailes y clérigos pretenderían los oficios, que eran incompatibles con el recogimiento de su vocacion, teniendo por preferible que Jerónimo Lopez de Valencia dejara su cargo, á introducir la novedad de los hábitos.

En las ferias eran exclusivos para designacion de los sitios de las tiendas por gremios y oficios, y para celar la conservacion del orden y la formalidad de las transacciones, para lo cual establecian guardias en las puertas, y comisarias con sus oficiales en los sitios del mercado, sin consentir la intervencion que repetidamente pretendieron los justicias hasta despues de cometido delito.

Atendian á estos servicios como á los ordinarios de vigilancia, teniendo al vecindario organizado en cuadrillas por colaciones, con alcaldes por jefes, independientemente de las cuadrillas de la Santa Hermandad, y guardas de campo destinados á la seguridad de los caminos y garantía de la propiedad rural. En la ciudad, todas las noches al toque de la queda, que era señal de apagar los fuegos, tomaba las armas la cuadrilla de turno y rondaba con un regidor hasta el alba, hora en que volvía á sonar la campana concejil para que los obreros acudieran al trabajo.

Se apreciaba la importancia y consideracion que todavía tenía el Regimiento por entónces, más que por estas atribuciones, por la correspondencia directa que sostenia con el Rey, con el Papa, con el Presidente del Consejo de Castilla y con los Grandes de España, singularmente los que tenían solar y propiedades en la provin-

cia. Aparte de los asuntos públicos, expedían cartas de favor y recomendación para los hijos de Zamora, apoyándolos en sus pretensiones y ascensos justificadamente, y mereciendo frecuentemente la concesión que solicitaban. Con amor de madre se celebraba en la ciudad cualquier ventaja conseguida por uno de sus hijos, anunciándola la voz alegre del reloj y de la queda, celebrándola con luminarias, novillos ó toros, que costeaban los Propios, según la importancia, siendo general el regocijo, que estrechaba los lazos de afecto local. En reciprocidad, no había zamorano que recibiera distinción ó cargo del Estado que no se apresurase á comunicarlo al Regimiento, ofreciéndole su acatamiento y servicios, con lo cual había ocasión de colocar á sus respectivas órdenes á los necesitados, como se hizo muchas veces por la mediación de la ciudad en los vireinatos del Perú y de Nueva España, en los Estados de Flándes y de Italia, donde se extendía la influencia de la ciudad con la de sus naturales, que no la olvidaban en las mandas piadosas si morían lejos de ella. Á imitación del Rey, los Grandes del territorio, que anualmente recibían del Ayuntamiento las cartas llamadas de Pascuas, se las dirigían, participándoles los matrimonios, nacimientos, defunciones ó cualquier otro suceso próspero ó adverso de sus casas, y los necesitados no acudían en vano á los regidores, por apurada que fuera la situación de las cajas, como evidencian los crecidos rescates que pagaron en Argel por varios cautivos zamoranos.

Don Felipe III concedió á la ciudad los pozos de la nieve, que habían sido de propiedad particular privile-

giada, para que quedáran agregados á sus propios y rentas, y por pragmática promulgada en 10 de Octubre de 1618 alteró la facultad que tenian los corregidores de nombrar sus tenientes, recobrando la Corona esta atribucion, y dando á estos funcionarios con el nombramiento real el cargo de alcaldes mayores. El primero que lo tuvo en Zamora fué el bachiller D. Martín de Iturralde, nombrado en 26 de Febrero de 1621. La ciudad le hizo entender que no habia comprendido bien sus atribuciones, vedándole la entrada en el Ayuntamiento, al que sólo podia asistir, como á cualquier acto público, en ausencia del corregidor y en representacion de su persona, de forma que, habiendo solicitado licencia para ver las comedias, se la dieron sólo como convidado.

El reinado de Felipe IV señala la época más vejatoria y depresiva del Municipio: si en el comienzo lo consultó, dando ocasion al juicio libre y sensato que emitió contra sus proyectos de gobierno (1), muy luégo se manifestó el desden, si no desprecio, con que lo miraba, y la intencion de reducirlo á máquina de explotacion perenne, con las repetidas órdenes directamente enviadas á los corregidores de obtener por cualquier medio servicios y donativos extraordinarios, facultándolos secretamente para utilizar el voto de las minorías, contra ley y fuero, poner en prision á los regidores, arrancarles el poder de los procuradores en Córtes sin limitacion, y desatender las protestas y apelaciones por agravio.

(1) Cap. xxix.

Prohibido, como sábiamente estaba, que ningun Regidor, Escribano ni Procurador pudiera tratar y contratar, sobre todo en cosas de mantenimientos y géneros, al escribano de Zamora, Francisco Moreno, se otorgó cédula con licencia especial de hacerlo, cédula que retuvo el Concejo dando cuenta al Consejo de Castilla, como si de él hubiera de esperar ayuda contra la conculcacion que iniciaba semejante documento. Vasallos, hidalguias, oficios siguieron á esta venta, ¡y qué mucho, si se vendia y revendia la impunidad! Por estos procedimientos consiguió Jorge Ruiz de Horta, portu-gues, carta de naturaleza, hidalguía y oficio de Regidor perpétuo, y si bien le abonaba la circunstancia de hacer veinte y cinco años que estaba avecindado y casado en Zamora, la del estado de excitacion y rebeldía de aquel reino fronterizo no la hacía política ni conveniente.

El Conde de Alba de Liste adquirió entónces, por 5.500 ducados, los oficios de Alguacil mayor de la ciudad, nuevamente creado y puesto en venta, y otros que agregados á los de Alférez mayor y Alcaide de los alcázares, fortalezas y torres que ya tenía, á los de Alcalde y Escribano mayor de sacas y cosas vedadas, y amén de los derechos judiciales, facultad para nombrar alguaciles y otras prerogativas de grandísima importancia, se le concedia facultad, contra las leyes del reino y las costumbres y privilegios de la ciudad, de ejercer este último oficio y el de Alférez mayor por medio de tenientes que habian de tener los primeros votos en el Ayuntamiento, sentándose á derecha é izquierda del Corregidor, entrar en dicho Ayuntamiento con armas y con

vara alta de justicia; optar á dos suertes de Procurador de Córtes, con otras mercedes, que, en lo tocante á los dichos tenientes, obligaron á protestas y apelaciones.

En el afan inmoderado de discurrir empleos que enajenar, se crearon tambien (en 1633) oficios de fieles ejecutores que tuvieran á su cargo y cuidados: «Ver los mantenimientos que se trujesen y vendiesen para que sean de la bondad y calidad que conviene y no permitan venderlos malos y corrompidos, y que se vendan á justos y moderados precios, haciendo las posturas de las frutas verdes y secas, pescados y caza, y que la dicha postura se guarde y no se exceda della, y que tengan cargo y cuidado que las medidas y pesos sean justos y regulados, y que en el peso y medida no se haga fraude ni engaños, y que visiten las carnicerías y plazas y las tiendas de los especieros, drogueros y confiteros, y los que venden cera, pez y sebo, y otras cosas, para que no se vendan mercaderías que sean falsas y mezcladas, y se les da facultad para otras cosas que se refieren en dha. cédula, cerca de lo cual, que ha de ser á su cargo proveer y ordenar lo que les pareciese convenir, no entendiendo S. M. por esto que el Corregidor y su Teniente, que, como justicia, han de ser superiores á los dhos. fieles ejecutores y sino que todos los puedan proveer y provean, así á pedimento de parte como de oficio lo que entendiesen que conviene y manda S. M. que el oficio de los otros fieles no cesen, sino que los puedan usar y usen, y hayan de llevar y lleven la mitad de los derechos que hasta aquí han llevado, quedando la órden que por los dhos. fieles ejecutores les fuese dada, y se les

concede jurisdiccion en forma á los dhos. fieles ejecutores, y la tercera parte que con arreglo á las leyes se aplica al juez, y que hayan de haber los dhos. fieles ejecutores juntamente con la justicia que sentenciare por iguales partes, y demas de lo susodicho hayan y lleven la mitad de todos los derechos que llevan los otros fieles que al presente sirven y adelante sirvieren de las posturas y medida, y otras cosas, guardando las ordenanzas que cerca dello estan dadas y confirmadas, y así mismo manda S. M. que los officios de fieles ejecutores no se puedan dividir ni separar perpétuamente de la dha. ciudad ni de las personas de su Ayuntamiento entre los Regidores dél, por turno de tres en tres meses, más ó ménos tiempo que á la ciudad pareciere. Que el Corregidor y los dos fieles ejecutores á quien tocare el turno y nombramiento de la ciudad, hayan de hacer y hagan las posturas de todos los mantenimientos y más cosas referidas en el título que va inserto en las ordenanzas que la ciudad tiene y tuviere, y acuerdos que hiciere, sin que el Corregidor ni su Teniente ni los dhos. fieles las puedan hacer. Y manda que se hagan en las casas de Ayuntamiento las dhas. posturas, por los dhos. Corregidor y fieles ejecutores, ó por cualquiera de los tres que se hallaren presentes á la hora señalada. Que el Corregidor y los dos fieles ejecutores hagan audiencia y sentencien las causas y denunciaciones que se ofrecieren, tocantes á lo contenido en el dho. título y ordenanzas. Que la ciudad haya de nombrar y nombre los fieles ordinarios en la forma que hasta aquí los ha nombrado, los cuales han de tener la obligacion de acudir á

las dhas. audiencias de fieles y dar cuenta de todo lo tocante á sus oficios. Y para que la merced quede perfecta en la ciudad, prohíbe S. M. que ninguna otra persona, sino las nombradas por ella, pueda entrometarse en dhas. oficios.»

El Regimiento quiso contener el aluvion adquiriendo para sí los oficios y pueblos cuya jurisdiccion se vendia, sacrificando sus rentas y fué mal remedio, pues, cobrada la suma volvía el Rey á enajenarlos como suyos, agotando los recursos y áun la paciencia de tan sumisos vasallos, abandonados en la guerra que habian de sostener contra Portugal, sin otra compensacion que la honra de contar en su Ayuntamiento con título de Regidor, para que lo vendiera tambien, al valido Conde-Duque de Oliváres.

Así cada Ayuntamiento venía á ser una tempestad que acababa en protestas y apelaciones nunca admitidas, ni ménos escuchadas, creciendo la violencia en procedimientos proporcionales á la energía no domada aún.

Cuando el Consejo ideó el expediente de los presidios, bueno para levantar por de pronto 18.000 soldados, como Zamora fuera de voto contrario, escribió el Presidente que se mirase mejor el asunto y se votase de nuevo, advirtiendo que, como era el caso grave, se autorizaba al Corregidor para conformarse con el voto de la minoria, *aunque se quedase él solo*, añadiendo á esta frase significativa, que hacía innecesaria tal relacion, términos duros y amenazas mal simuladas. Quedaba subrogada, como se ve, la costumbre de que fuera el Rey el que directamente y en carta política pidiera

los servicios á ciudad, como ésta, de voto en Córtes; nuevo paso en el cercenamiento de las consideraciones, seguido de la creacion de tres oficios de Contadores de la Ciudad, de Contador de millones y otros de Corredores, cuya adquisicion ó reduccion costó al Concejo cerca de 50.000 reales, simultáneamente con la solemne oferta del Rey, hecha en las Córtes, como condicion para otorgarle los servicios, de consumir los oficios de Alférez mayor, Regidores y los demas dados desde el año de 1540 á medida que vacáran, volviendo los Ayuntamientos al número y forma que tenian en dicho año, sin que en lo sucesivo se pudiera alterar, para lo cual habia de publicarse esta condicion como ley del Reino, imponiendo penas y especificando casos que asegurasen la ejecucion.

Don Felipe sancionó y publicó esta ley en 27 de Julio de 1638, empeñando su Real fe y palabra de cumplirla y hacerla cumplir, y faltó á una y otra desde el momento. Para Zamora, sin contar los oficios referidos, que vendió posteriormente, creó el cargo de Gobernador militar ó Capitan á guerra, que atendiera á la de Portugal, y como no armonizase este cargo con el de Corregidor, los unió en 1651, decidiendo que un Maestro de Campo que lo fuera del Tercio de Zamora sirviera á la vez de Gobernador de las armas, Capitan á guerra y Corregidor, ó lo que es lo mismo, que fuera Gobernador militar y político.

El Vizconde de San Miguel, que inauguró la medida, no podia ser más á propósito para llenarla (1): la ob-

(1) Véase capítulo xxix.

servacion ó el voto contrario en Ayuntamiento eran calificados por él de desacato; en los acuerdos no se asentaba palabra que no fuera de su gusto; la recaudacion y la guerra le servian para hacer salir de la ciudad á los que le estorbaban, y no habiendo otro pretexto, forjaba el de motin para vejar y prender á los Regidores y á su mismo Teniente. Á los pocos dias de la posesion, desterrados ó impedidos todos los del Regimiento, ni hubo más ley que su capricho, ni el orden y la moralidad existian más que en la memoria de los que lamentaban su ausencia. Muchas familias honradas marcharon huyendo de sus tropelías, adquirido el convencimiento de que las quejas no hallaban eco en la Córte.

Acabado el largo espacio de tres años que duró la tiranía, pidió el Concejo al Rey que volviera á separar los cargos de Corregidor y Capitan, de tan funesto ensayo en junto, siendo desatendida la instancia como las otras. Las condiciones personales de los sucesores hacian sobrellevar con ménos pena la pérdida del antiguo prestigio, de suyo rebajado con la poblacion, que en rapidísima pendiente habia bajado desde 4.000 á 700 vecinos. Suprimido el almuerzo de San Juan, por no haber con qué pagarlo, cesó por consecuencia la inmemorial costumbre de la comida que daban los Regidores nuevos como lazo de union y de compañerismo, sustituyendo aquella condicion con la de abonar *propinas* al Corregidor, Regidores y Escribanos, á razon de 28 reales de plata, con fianza de pagarlos. Las fórmulas de posesion y juramento hubieron de alterarse asimismo por la irritante desigualdad con que al mejor pagador

se daban títulos con privilegio para entrar con armas en Ayuntamiento, precedencia en el asiento, voto y ausencia, sirviendo el oficio por tenientes mercenarios.

Sin calculado fin de humillar por todos conceptos á la Corporacion, no se concibe cómo estando tan lastimada la ciudad y su tierra de los daños que causaban los portugueses, por complemento de tantas vejatorias determinaciones, se llegó á nombrar Alcalde mayor y Auditor de la gente de guerra á D. Antonio Blandon Garcés, caballero portugues, sostenido y confirmado por el Consejo de Castilla, al tener noticia del mal efecto y reclamaciones causadas por eleccion tan impolitica.

Á todo esto era ya normal que cada año se acrecentáran dos plazas más de Regidores perpétuos en cada ciudad y villa, por la seguridad de que habian de redimir las, y de que era por tanto una contribucion indirecta; á un nuevo gasto, con nuevo acrecentamiento de regidores se acudia, por sistema expeditivo.

Entre las contribuciones nuevas, empezó la del papel sellado, escribiéndose en el del sello cuarto, de diez maravedises cada pliego, las actas y acuerdos del Ayuntamiento desde el año de 1638, que bien acreditan en la comparacion con los anteriores, la informalidad y el desorden de la Corporacion. Hasta 1667, ó sea hasta que pasó de este mundo D. Felipe *El Grande*, trascurrieron meses y aún años sin hacer una simple anotacion en estos libros, que aparecen blancos ó con actas interrumpidas y salteadas, sin cabezas unas y sin firmas todas, como cosa que se deja al buen grado de un secretario indolente.

Don Carlos II, cuya figura enfermiza impresionaba desfavorablemente á los historiadores, no es de tan mal recuerdo para Zamora como su padre; llevó, por lo contrario, aún en la minoría, un alivio notable á los males sufridos, y un principio de renacimiento que se palpa en esos mismos *Libros de acuerdos*, escritos con la formalidad de los antiguos, encabezando el acta de cada sesión con el nombre de los asistentes, consignándose con claridad los votos y decisiones, y suscribiendo al pié el Corregidor y el regidor más antiguo, con la fe del escribano secretario. Vuelven á copiarse íntegras las cartas Reales, las provisiones y otros documentos de interés, así como las tomas de posesión de los funcionarios públicos, anotando la llegada á la ciudad de las personas de oposición y jerarquía.

Con los demás adelantos (1) reaparece el espíritu de Corporación, y viendo confirmados por el Monarca los antiguos privilegios, que cesan las hornadas de Regidores, como hoy se diría, y que algunos se disminuyen por defunción sin reemplazo, pretenden recobrar el prestigio, protegiendo y celebrando en primer término el encumbramiento de los naturales, con las cartas de favor y con los regocijos que parecían olvidados.

Porque las demás ciudades de voto en Córtes tenían un trompeta ó clarín, ajustaron, en 1678, con Pedro Pérez, natural de Benavente, que lo fuera de ésta para todas las funciones y fiestas, dándole casa donde viviera con su mujer, cien ducados y una librea nueva con los

(1) V. Capítulo xxx.

colores de la ciudad, cada año, siendo ésta de paño fino de Segovia, terciopelo verde labrado, tafetan, medias de seda, bayeta de colores, bargan para el sobretodo, mitan, cabritillas, sombrero y zapatos, á todo costo.

Con el Cabildo catedral renovaron las competencias, y tuvieron pleito ante la Chancillería de Valladolid, en razon á que en una de las fiestas de la catedral no se puso alfombra delante de los bancos de la ciudad, que era novedad, y como presentáran los Regidores testimonios de que todas las ciudades de voto en Córtes gozaban de esta preeminencia, se transigió la cuestion cediendo el Cabildo.

Entre los acuerdos de este tiempo se ven los de dar como propina al Corregidor, Regidores y Secretarios, á cada uno seis libras de azúcar para refresco los días de corridas de toros, y en los de procesion y fiestas de iglesia, refresco y la parte correspondiente de 200 reales, que se habian de repartir por igual.

Pidieron que los Regidores no tuvieran otra prision que el Consistorio, destinándose para los militares la fortaleza y para los vecinos la cárcel; rechazaron la pretension pertinaz del gremio de hijosdalgo, de invadir las atribuciones del Concejo, y volvieron á la práctica las ceremonias del juramento, pleito-homenaje y toma de posesion; siendo de notar que para darla á los procuradores, el Regidor más antiguo les ponía una pluma en la oreja derecha, de cuyo acto se daba testimonio.

Cuando ocurrió la muerte de la reina madre doña Mariana de Austria, ordenó el Consejo por pragmática, que no se dieran lutos á los Regidores ni otros oficiales,

sino que cada cual los costease de su bolsillo, y como inició el Rey el ejemplo suprimiendo los que solia dar á sus criados, se obedeció, aunque de mala gana, la orden, pronto caducada.

Al acabar el siglo y el reinado de D. Carlos, se habian multiplicado los servicios públicos de forma que en la noche de San Silvestre se sorteaban los cargos siguientes : Sobrefieles, Jueces de Martiniega, Guarda mayor del monte de Concejo, Hacedor de pleitos, Veedor de obras, Juez de caza y pesca, Juez de teja y ladrillo, Memoria de D. Antonio del Águila, Alcaide de las Casas de Ayuntamiento, Veedor de estudios, Memoria de Luis de Ocampo, idem de Guillen de Bracamonte, Visitadores de los hospitales, Comision de fiestas de Corpus, Llaves de los cuerpos santos, Memoria de Antonio Rodriguez, Llaves de Santo Cufato, Memoria de Castañon, Comisario del patio de comedias, Comisarios de tabernilla, Hacedores de cuatropea, Hacedores de rentas reales, idem de cuentas de propios antiguos, Comisarios de Cartas, idem de los pozos de la nieve, Memoria del obispo Salizanes, Comisarios para amojonar los términos, idem de facultades, Procurador general, Memoria de Gabriel de Leon, Patronato de los hospitales, Comisarios de cuentas del Comun, idem de alojamientos de tropas, idem para la cofradía de San Ildefonso. Los oficios de regidor eran entónces treinta y nueve.

Poca cosa hay que decir del reinado de Felipe V, explicados como están los sucesos (1) de la guerra de

(1) En el capítulo xxxi.

sucesion y el progreso que, no obstante, tuvo la provincia y la ciudad, debido en parte á la presencia del ejército, á la guarnicion con que se dotó la plaza y á la plana mayor que fué á residir en ella. La categoría del Corregidor, gobernador militar y político, que tambien asumió el cargo de superintendente, se elevó hasta el empleo de teniente general del ejército y el término de tres años en el Gobierno fué prorogándose, llegando á servirlo catorce años el Conde de Ripalda, otros tantos Don Gines de Hermosa, y doce el Marqués de la Conquista Real, en cuyos períodos alcanzaron gran desarrollo las obras públicas y ganaron mucho los intereses materiales. Hubo otros choques del Regimiento con el Cabildo catedral, y fué sonado el de los dos Cabildos unidos con las Órdenes religiosas, contra el Obispo y su propósito de dar asiento en la ciudad á la Compañía de Jesus, que venía pretendiéndolo desde el reinado de Felipe III. Algunos Regidores se significaron tanto en esta cuestion, tratando de dominar á los demas, que por vez primera se dió mandato Real desterrando á cuatro, nube pasajera, que más hizo apreciar la tranquilidad y buena armonía sucesivas.

La corriente de la época, que con la dinastía traía modas y costumbres de Francia, desterró las ropas rozagantes, y las lobs y capirotos de los lutos, estableciendo traje uniforme de casaca, chupa, calzon y sombrero de candel ó tres picos para los Regidores. El Rey mantuvo la prohibicion de que se dieran lutos por cuenta de los propios; pero estando las rentas en auge, buscó compensacion el Concejo, señalando propina anual de tres mil

maravedis al alcaide del Consistorio, elevando á cuatro mil la cantidad que se distribuía entre todos cada vez que salía en forma de ciudad, y dando para galas á trescientos reales, como ocurrió en la proclamacion de Don Luis I, ocasion en que dieron tres mil al que hacía las veces de Alférez mayor, por decoro de la Corporacion.

Que éste era el principal objeto de las propinas, demostraron en dos memoriales dirigidos al Consejo, solicitando la reduccion del número de Regidores. De los cuarenta á que ascendieron por la prodigalidad de don Felipe IV, subsistian treinta y nueve, pero diez y siete estaban vacantes, fluctuando la cifra segun se presentaban aspirantes. La ciudad continuaba proponiendo para las plazas antiguas; en las acrecentadas, que eran las más, se habia formalizado la práctica de que los pretendientes pidieran al Regimiento la vénia de solicitarla; con ella acudian al Consejo, que formaba expediente y pedia informe al propio Regimiento acerca de las condiciones personales del solicitante, y no habiendo objecion, pagando la cantidad establecida, se le expedia el título, prévia tambien informacion de hidalguía.

Zamora proponia que se consumieran ó amortizáran diez y nueve de los oficios, dejando reducido el total á veinte, estimando que bastaban para una poblacion de 900 vecinos, como se probaba por los privilegios de don Alfonso XI y de D. Juan II, que señalaron la cifra de diez y seis Regidores cuando el vecindario pasaba de 4.000. La disminucion podia ser paulatina, y para que

no irrogára perjuicios al Erario, ofrecían capitalizar uno á uno los oficios, destinando al efecto las propinas personales, que como á capitulares les correspondían. Al Consejo pareció bien el desinterés y noble objeto de la ciudad, y no obstante, indeciso en la concesión, no llegó á acordarla, dejando pendiente el asunto para más adelante.

Ya no chocaban tanto las preocupaciones del siglo anterior; el año de 1750, en que reinaba D. Fernando VI, expresó el regidor D. Fernando Zuazo que, por haber salido de gravísima enfermedad que le había puesto en el último trance, tenía hecho voto de vestir el hábito de San Francisco, y pedía licencia para asistir con él al Ayuntamiento. La acordaron sin ejemplar y en concepto de que no se extendiera á los actos públicos á que era de rigor concurrir con casaca negra, sin que en la discusión se concediera al acto importancia ni menos la extrañeza y escándalo que había causado en otros tiempos.

Dos disposiciones de interés general para el Municipio dictó el famoso ministro Marqués de la Ensenada. La una, vaciada en ordenanza é instrucción de 9 de Setiembre y 8 de Octubre de 1748, se encaminaba á remediar los abusos que se experimentaban de no tomar las residencias de los Corregidores y Justicias con la pureza y rigidez que determinaban las leyes. Se puso en planta en Zamora al ocurrir el fallecimiento del Marqués de Conquista Real, en 1753, dando título especial de Juez al Ldo. D. Manuel Ventura del Olmo, que resumió la justicia ordinaria y el corregimiento todo

el tiempo que duró el juicio, llevando oficiales y alguacil proveidos por el Consejo. La otra fué la separacion de los ramos civil y militar en el gobierno de las provincias, creando el cargo de Intendentes de éstas, que á la par del título recibian otro de Corregidores con la jurisdiccion civil y criminal y alguacilazgo por tiempo de un año. Aunque la nueva instruccion y ordenanza se publicó en 13 de Octubre de 1749, tampoco tuvo efecto en nuestra ciudad hasta que terminó el Ldo. del Olmo la residencia de que habia sido encargado. Se nombró entónces Intendente y Corregidor á D. Julian Armorin de Velasco, que tomó posesion en 20 de Junio de 1754, y no parece el primero, por que otro Intendente habia interinado durante la enfermedad del citado Marqués de Conquista Real.

Los títulos de estos nuevos funcionarios, como se ven en los instrumentos públicos del tiempo, eran: Intendente general de Justicia, Policía, Hacienda, y Guerra del Ejército y Reino de Castilla, Superintendente general de Rentas Reales y Servicio de Millones de la ciudad de Zamora y su provincia, su Corregidor, etc., y la jurisdiccion y atribuciones se ratificaron en la *Ordenanza de Intendentes y Corregidores* de 5 de Marzo de 1760.

Corresponde esta fecha al reinado de Cárlos III en que nuestro Ayuntamiento adoptó acuerdos dignos de noticia, con motivo de las ceremonias de proclamacion y honras. Uno, el de que en las funciones de invierno, no siendo procesiones, asistiera la ciudad en coches, por mayor decoro; otro, que á toda funcion en que estuviera expuesta la divina Majestad llevarán pelucas

los señores capitulares. Para lutos de D. Fernando VI repartieron, con arreglo á pragmática, á razon de tres mil mrs. á cada uno, y para las galas de la proclamacion de D. Cárlos á quince doblones de propina; al Alférez, propina doble; á los Comisarios de la fiesta, propina y media, y ayuda de costa, que no se especifica, á los andadores, porteros y clarin. En esta fiesta fué el Alférez con traje de color, y todos los otros, uniformes con casaca de paño negro, chupa de tela, vueltas de la casaca de la tela de la chupa, sombrero de galon y pluma blanca, botines blancos de tela, peluca grande de ñudos y guante blanco.

Por parte del Consejo del Rey se determinaron variaciones de más trascendencia, volviendo á dar entrada en los Ayuntamientos al elemento popular representado por los Procuradores y Diputados del Comun. La Instruccion está fechada á 26 de Junio de 1766 previniendo en esencia estas reglas:

El pueblo, dividido en parroquias ó barrios, se reunia al fin del año, teniendo voto todos los vecinos seculares y contribuyentes, presidiendo la Justicia la reunion.

Cada barrio elegia y nombraba doce Comisarios electores en Concejo abierto, y reunidos todos éstos en el Ayuntamiento, presididos tambien por el Justicia, procedian á la eleccion de Diputados y Personero por pluralidad de votos, estando incapacitados los eclesiásticos y los parientes en cuarto grado de cualquiera de los Regidores. Los Diputados elegidos (que eran dos en Zamora) y los Procuradores síndicos, tomaban pose-

sion, previo juramento, al empezar el año, sentándose despues de los Regidores, con tratamiento de señoría, que éstos tenían, y voz y voto siempre que se tratáran cuestiones de Abastos y de Pósitos. Para las de gobierno no eran citados; pero sí para concurrir á las funciones públicas, fueran nobles ó plebeyos.

Al año siguiente se ordenó que los Regidores militares pudieran entrar en Ayuntamiento con su uniforme y espada, toda vez que no les estaba permitido usar otro traje, siendo consecuencia de las nuevas disposiciones, singularmente de la de Diputados, la cesacion de las licencias y posturas en los abastos, juntamente con la exaccion de derechos por ambos conceptos, dejando en libertad la contratacion y comercio, que se hizo saber por bando público de la Real cédula de 16 de Junio de 1767.

A los arrabales se acordó el derecho de proponer personas, de las que el Regimiento elegia dos, para que por término de un año sirvieran el nuevo oficio de Alcaldes hacedores en Oliváres, Cabañales, San Fróntis y Sancti Spiritus, pudiendo usar vara alta de justicia dentro de sus respectivos límites, y al de San Lázaro, por la mayor poblacion, se concedieron cuatro Regidores á más de los dos alcaldes.

En 1771 se separaron los cargos de Intendente y de Corregidor, incorporando éste al gobierno de la plaza y titulándolo Gobierno político-militar, aunque no dejó de expedirse título y despacho de tal Corregidor al Brigadier ó Mariscal de Campo que se elegia para servirlo.

Gravísima acusacion hizo el Contador principal de la provincia y ejército, ante el Consejo de Hacienda, de la gestion del Regimiento en la recaudacion y aplicacion de las rentas, por faltas de aptitud y de moralidad, presentando exposicion (1), que lleva fecha 5 de Setiembre de 1782. En su juicio manifiesto, más atendian los Regidores al propio interes que al del Comun, dejando pesar la carga de las contribuciones sobre la gente pobre, cuando ellos, como propietarios y cosecheros, debian llevarla: las defraudaciones de la Hacienda Real eran enormes; la recaudacion mínima, y mal empleada en fiestas y en obras de ostentacion, se hacía notoria la falta de policia, estando las calles mal empedradas, sucias y sin alumbrado; la enseñanza poco atendida y los servicios abandonados, careciendo la ciudad de cárcel, de hospicio, de inclusa y de otros establecimientos de primera necesidad en una capital. Como Fiscal de la Hacienda que era, habia indicado repetidas veces, amistosamente unas, y por oficio otras, la necesidad de poner remedio á los abusos é ilegalidades del Ayuntamiento, y nunca, decia, habia merecido atencion, viéndose en la extrema obligacion de presentar al Consejo sus observaciones. Estimaba que no se corregirian los excesos sin la constitucion de una Junta que formáran, con los Comisarios del Regimiento, el Intendente y el Contador de la provincia, reformando, por consiguiente, el sistema que regia.

Don Tomás Anzano, autor de esta exposicion, era

(1) Véase entre los documentos del cap. XXXIII.

persona de carácter violento, juzgando por la dureza de todos sus escritos y por las repetidas protestas y requerimientos que hizo; acaso haya exageracion en la pintura de la poca escrupulosidad de los Regidores; sin embargo, resalta en ella un fondo de verdad que no favorece á la Corporacion y viene á acreditarla el hecho de no haber sentido el Ayuntamiento aquella indignacion, aquel calor que en otras épocas estallaba en su seno con nimios asomos de ofensa. Cuando se leyó en sesion el papel del Contador á fin de evacuar el informe que el Consejo pedia, dijeron que era ofensivo á la integridad, desinterés y honor del Ayuntamiento y que habia de dejarse camino expedito para determinar lo que conviniera hacer en desagravio; pero más se asentaba el acuerdo por fórmula del buen parecer que porque hubiera la intencion de entablar algun recurso, al paso que, fijado el pensamiento en la última parte, manifestaban al dicho Consejo que produciria fatales consecuencias alterar el órden establecido.

Por el mismo tiempo pedia otros informes el Conde de Campománes extrañando lo poco que producian en Zamora las multas y penas de cámara, adelantando su opinion de que se aplicaban á objetos ilegales, y éste, con los demas antecedentes, hubo de influir para que se redactára la Real órden de 15 de Setiembre de 1784, y otras censurando el estado de policia de la ciudad y determinando para lo sucesivo que no se emprendiera obra alguna, áun en casos de ruina inminente, sin formar expediente en que constára el reconocimiento de peritos, los planos, perfiles, descripcion, costo probable,

y cualquiera otro dato necesario, todo lo cual, discutido en Ayuntamiento, habia de pasar, original, al Intendente para que, con su informe, fuera directamente á la resolucion del Consejo.

En 1786 se estableció la Administracion de rentas de la provincia y la Junta de intervencion que habia propuesto el Contador, quedando por consiguiente anuladas las más importantes atribuciones de la Corporacion municipal desacreditada.

Otra innovacion se ordenó, por la Real cédula de 21 de Abril de 1783, que dictaba reglas en la provision de Corregimientos, dividiéndolos en dos clases: de capa y espada, y de letras, y dentro de cada una las categorías de entrada, ascenso y término, con duracion de seis años. En Zamora no tuvo aplicacion desde luégo por respeto al anciano Brigadier Kindelan, que desempeñaba el gobierno político-militar; mas á su fallecimiento, ocurrido á fines de 1786, se declaró *de letras* el corregimiento de Zamora, uniendo á él la vara de Alcalde mayor y previniendo que la persona que se designára en servicio del nuevo cargo disfrutára juntos los sueldos que percibian el gobernador político y el alcalde mayor.

La distincion con que el rey Cárlos III calificó al Regimiento, concediendo á D. Cristóbal de Espinosa título de Vizconde de Garci-grande; á D. Andrés Mayoral, el de Marqués de Villagodio y á D. Melchor de Guadalfajara, el de Conde de Castroterreño, distincion continuada por D. Cárlos IV con el de Marqués de Valdegema á D. Fermin Lopez Altamirano y el de Conde de Armildez de Toledo, á D. Santiago Wal Manrique

de Lara, no impidió que en este reinado se aumentara el desprestigio de la Corporacion, así por abandono en desempeño de sus cargos como por la falta de armonía y consideracion de los Regidores entre sí, que produjo recriminaciones mutuas y escenas poco edificantes que trascendian al público. Interviniendo el Consejo de Castilla les obligó á formar un reglamento en que se fijáran los gastos de propios y los salarios y propinas, siendo de notar que la que daban los Regidores nuevos fué sustituida, primero con media arroba de azúcar y despues con ocho libras de chocolate que habia de enviar al domicilio de cada uno ántes de darle posesion.

Que con la autoridad y el prestigio descendia á la vez el nivel intelectual de los Regidores, se echa de ver en las representaciones y otros documentos elevados á la Córte con deplorable redaccion, muestra, el ofrecimiento de vidas y haciendas que hicieron al monarca con motivo de la guerra con la República francesa, siguiendo el ejemplo de las otras ciudades de voto en Córtes. No ménos se advierte lastimosa diferencia en el altivo y circunspecto Concejo de otros tiempos, en nimios acuerdos y disputadas discusiones acerca de si habian de entrar en Capítulo y asistir á los entierros con medias blancas ó negras (1); en la peticion de uso de uniforme y cual-

(1) El traje de los Regidores, como personas de posicion, sería poco diferente del que se describe en el *Retrato de un español según la moda* que publicó Lafuente.

«Mucha hebilla, poquisimo zapato,
Media blanca bruñida, y sin calceta,
Calzon que con rigor el muslo aprieta,
Vestido verde inglés, mas no barato :

quiera ocasion buena para chocar las opiniones que ya los dividian.

Una de éstas ocurrió en 1794 por enfermedad del Corregidor. El Regidor decano estuvo supliendo la ausencia y presidiendo el Ayuntamiento durante tres meses, y como la enfermedad se agravára á este tiempo, hizo entrega el dicho Corregidor á otro Regidor que no era el decano, en virtud del derecho que tenía de delegar la autoridad en quien le pareciera. El dia que se reunió el Capitulo, ambos Regidores alegaron derecho á la vara de la Justicia, conminando á los otros Regidores á la obediencia; hubo amenazas, dieterios y tumulto, que acabó por retirarse la mayoría, y como á los tres dias muriera el Corregidor, volvió á tomar el mando el decano, que declaró nulos los actos y acuerdos del otro, valiéndole severa reprehension del Consejo. Para evitar semejantes inconvenientes solicitó entónces la Ciudad que se separáran los cargos de Corregidor y Alcalde mayor como lo estaban anteriormente, teniendo el segundo nombramiento de Teniente para sustituir al Justicia en ausencias y enfermedades, peticion ni siquiera contestada, que habia cesado, por consecuencia de tantos des-

Magníficos botones de retrato,
Chupa blanca bordada á cadeneta,
Bien rizado erizon, poca coleta,
Talle estrecho á las corbas inmediato.

Con esto y vueltas de Antolás muy fina,
Felpudo sombreron, y una corbata
Que cubra el cuello mucha muselina,
Aguas de olor, rapé, capa de grana,
Trampa adelante, y bolsa no mezquina,
Es petimetre quien le da la gana.»

aciertos, aquella consideracion que merecian los Regidores viejos.

Otra prueba elocuente presenta el año de 1797 en la fundacion del Hospicio. Como hubieran sido inútiles las indicaciones de los Obispos, de los Generales y de los Corregidores en favor de un establecimiento tan necesario, excusándose siempre los Capitulares con la falta de recursos y considerando suficiente el torno en que se recogian los expósitos para llevarlos á Salamanca, don Juan Romualdo Jimenez, Corregidor nuevo, utilizando licencia temporal y sin anticipar en Ayuntamiento una palabra, solicitó del Consejo, en Madrid, la autorizacion para establecer el Hospicio, encargándose de encontrar edificio á propósito, de buscar arbitrio con qué disponerlo y de proponer rentas con que se sustentára. Todo lo llevó á efecto, comprando la casa de los Condes de Alba de Aliste y alcanzando pensiones sobre la Mitra, expolios y obras pías, y concedida la autorizacion personal, personalmente recibió del Rey las gracias por su servicio, que no puede olvidar Zamora. Los Regidores tuvieron la noticia en el primer Ayuntamiento, cuando de regreso el Justicia les comunicó las Reales órdenes, por cuyo contexto se confiaba la direccion del establecimiento al mismo Corregidor con el encargo de redactar el reglamento de constitucion interior. Aparentaron satisfaccion por el celo que en pro de la Beneficencia habia demostrado el Justicia; pero por bajo de cuerda suscitaron toda especie de dificultades, intentando desacreditar el Hospicio y arruinarlo, lo que hubieran conseguido á no mostrar el Corregidor en su defensa una energía que le

estimuló á hacer varios viajes á Madrid, consiguiendo del Consejo que se pidiera á Su Santidad Bula para aplicar las pensiones vacantes de la Mitra y que se expidieran Reales órdenes destinando á las rentas el producto de las casas de comedias, toros y cualquiera otra fiesta ó espectáculo público en todo el Obispado. En prevision para lo sucesivo, consiguió tambien el nombramiento en futura de Director para un canónigo de la catedral, eliminando la intervencion é ingerencia del Concejo, que quedó, por lo tanto, desarmado en la injusta é inconveniente oposicion que hacía al Hospicio.

Llegando con la fiebre epidémica y la miseria circunstancias dificiles en que más habia de resaltar la inepticia de los regidores (1), incurrieron en el desagrado del Gobierno, manifesto en Real orden de 15 de Enero de 1802, que desaprobaba las medidas contrarias al buen orden que habian dictado, reprendia los embarazos que ponian á la Junta provincial de rentas, y creando despues una Junta de Caridad presidida por el Obispo y compuesta del Intendente, un canónigo, un solo regidor y el procurador síndico, les quitaba la intervencion en la beneficencia, como en las obras, en la policia y en la recaudacion ántes.

Tan extraño debia parecer en la córte el proceder de los regidores de Zamora, que, tras várias órdenes recordatorias de la revalidacion de los títulos, se envió una expresa al Intendente para que secuestrára los oficios, como lo hizo, sin que quedára en Regimiento más que uno solo,

(1) V. Cap. xxxiv.

que habia cumplido el requisito legal (1). Por no revalidar tampoco más que el privilegio de la feria de Botigero, renunciaron los antiquisimos de propuesta para sus propios oficios de regidores y para los de escribanos del número y procuradores, llegando la indiferencia por las costumbres tan caramente conservadas, al extremo agriamente censurado por el pueblo de que, habiendo sido electo arzobispo de Búrgos el Dean de la Catedral D. Manuel Cid y Monroy, el año citado de 1802, pusieron reparo y dilacion en visitarlo y en tocar el reloj é iluminar el Consistorio, como siempre se habia hecho en caso de honras que Zamora estimaba como cosa propia, siéndolo de uno de sus hijos.

Eran por entónces catorce los regidores, de los cuales, por demencia de uno y ausencias ó impedimentos de otros, no se presentaban en Ayuntamiento más de seis á ocho. Pocos y mal avenidos, suscribieron, no obstante, el memorial que la ambicion de don Manuel Godoy, príncipe de la Paz, les impuso, solicitando del Rey que acordára título de regidor de Zamora á su omnímodo favorito, que, á decir verdad, tenía anteriormente concedida semejante distincion por muchas otras ciudades y villas, con las cláusulas de perpetuidad y preeminencia como bienes de vinculacion para sí, sus hijos y descendientes; de no exigírsele asistencia; de no pagar anatas ni otro derecho por siempre jamas, y de percibir los salarios, propinas y demas emolumentos, gracia sin otro ejemplar que el del Conde-Duque de Oliváres (2).

(1) Que era el pago de dos mil reales. Los pagaron posteriormente y fueron vueltos al ejercicio de su cargo.

(2) Véase el título entre los documentos de este capítulo.

Aunque exhausto de recursos el Ayuntamiento, gastó seis mil reales en pagar calígrafo y pintor que extendieran y adornáran el título, cual correspondia á la grandeza de la persona, y como quisiera sacar la cantidad de arbitrio nuevo, que gravó el precio de la carne, harto elevado de por sí, intervino el Capitan general como en cuestion de órden público, y el Gobierno le facultó para que entendiera en lo sucesivo en los abastos, última de las atribuciones, una á una perdidas por aquella corporacion desprestigiada.

La prueba fehaciente de haberse enajenado el Regimiento las simpatías y el concepto del vecindario se ofreció al iniciarse, en 1808, el movimiento nacional contra la usurpacion de los franceses. Despues de la abdicacion del Rey, tomó el pueblo para sí la soberanía, de que la Nacion quedaba huérfana, no reconociendo la de Napoleon. Zamora, como las otras provincias, nombró su Junta de gobierno, en cuyo seno, por contemplaciones á la tradicion, dejó algunos de los regidores; pero introdujo otros elementos nuevos y vigorosos que cuidáran del gobierno y defensa del territorio en el corto plazo que lo consintió la ocupacion material del enemigo. Éste, por la cuenta que le tenía, organizó en 1809 un Ayuntamiento electivo por compromisarios, presidido por el mismo Corregidor que encontró, y compuesto de seis regidores y dos síndicos, sin otra mision que imponer al vecindario contribuciones, alojamientos y bagajes, bajo la presion y amenaza constante de un gobernador militar despótico.

Evacuada la plaza en 1814, se puso en práctica el

sistema constitucional, sustituyendo al Justicia un Jefe político; eligiendo el pueblo dos alcaldes, siete regidores y un síndico, que constituían el Ayuntamiento, ahora limitado á la gestion de la ciudad, por la institucion de la Diputacion provincial; duró esto hasta el regreso de Fernando VII, el mismo año, y se repitió en el período constitucional de 1820 al 23, volviendo las cosas á su antiguo estado, aunque no de un modo absoluto, porque quedando muy pocos de los regidores perpétuos y no habiendo pretendientes á la adquisicion de estos oficios, que no valian ya lo que costaban, fué necesario determinar que una parte del Ayuntamiento se renovará por años, haciendo propuesta en terna, para cada uno de los nuevos, el mismo Ayuntamiento, ahora compuesto de ocho regidores, dos diputados del Comun, síndico y personero, dos procuradores, y dos secretarios, escribanos del número.

En 1817 se repitió el acto de adulacion hecho á los favoritos Guzman y Godoy; el Marqués de Valdegema comunicó que algunas ciudades habian obtenido Real facultad para crear un nuevo oficio de regidor y ofrecerlo al ministro de Gracia y Justicia D. Juan Lozano de Torres, y propuso que Zamora siguiera el ejemplo, por tener mayor razon que las otras. Lozano de Torres habia estado desterrado en la ciudad al mismo tiempo que Melendez Valdés y era personalmente conocido; se creyó que por esta circunstancia y por la de halagarle el título de regidor se conseguiria que favoreciese las pretensiones que se habian dirigido á la córte; una de ellas, de grande interes y repetida várias veces, para

que volviera á Zamora la Capitanía general de Castilla la Vieja con todas las oficinas militares; la otra, un distintivo para el vecindario por los servicios hechos contra los franceses en la guerra, consistente en una cruz cuyos brazos fueran de fondo carmesí con el centro blanco y en él la bandera y brazo de Viriato, con el lema Á LOS PRIMEROS ESFUERZOS DEL VALOR, y en el reverso, DIA 6 DE ENERO DE 1809, pendiente de una cinta estrecha de color de naranja con filetes blancos. El Ministro se consideró descargado de reconocimiento con una carta de gracias, y el decreto de generalidad en que se concedió cruz de distincion á todas las Juntas provinciales (1).

El Ayuntamiento de 1819 solicitó uso de uniforme proponiendo el de casaca de paño azul turquí, boton dorado, con bordado de oro estrecho al cuello, boca de la manga, carteras y parte delantera; el centro de paño blanco ó casimir, con botas; presilla y borlas doradas al sombrero, guardando uniformidad la empuñadura de la espada. Tampoco fué estimada esta pretension. Los regidores del año siguiente, más cuerdos, determinaron *motu proprio* extinguir la costumbre de las propinas que satisfacian los perpétuos nuevos.

Las alternativas de la política, que restablecieron el Ayuntamiento Constitucional de 1820 y que, en la reaccion de 1823 llamaron de nuevo al Consistorio á los regidores perpétuos para formar una corporacion inquisitorial, no ofrecieron en esencia ninguna alteracion en las atribuciones. Todavía, en 1831, se expidió título de

(1) El Decreto entre los documentos de este capítulo.

regidor perpétuo á D. José de Barcia, que fué el último. Para la presidencia se varió la denominacion, siendo de Jefe político en el referido cambio de 1820; de Corregidor letrado en 1823; volviendo al de Gobernador político militar en 1826. El Mariscal de campo D. Fernando Gomez de Butron cerró la serie de éstos, hablando el título de Corregidor con el *Concejo, justicia, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la noble ciudad de Zamora*, año de 1834. Promulgada tercera vez la Constitucion de 1812 el 18 de Agosto de 1836 y poseionado el nuevo Ayuntamiento, presidiéndolo el Alcalde constitucional sin asistencia ordinaria del Gobernador civil, cesó aquella fórmula al mismo tiempo que el título de Justicia y regimiento que llevó la Corporacion anteriormente. Los Reyes no la dirigieron más las cartas Reales ni el Gobierno las comunicaciones, perdiendo los libros de acuerdos su interes histórico. Alguna variacion posterior dió nombre de Alcaldes-corregidores á los presidentes, pero nada tuvieron ya que ver con el Regimiento.

EL FUERO.

Entre las memorias inéditas del Sr. de Floránes, que se conservan en la Academia de la Historia, hay una que dice :

«Acabado de escribir en 27 de Marzo de 1289 por Pedro, de mandado de Gonzalvo Rodriguez, me hallo con un libro escrito en pergamino, que, por la cuenta,

comprende toda la legislacion con que á la sazón se gobernaba Zamora. Y es el Fuero juzgo de Leon en castellano al dialecto leonés, las sumas legislativa y procesal de Maestre Jacobo de las leyes, y por último, el Fuero de Zamora como se hallaba ya entónces, muy aumentado y alterado de aquel primitivo estado en que le debió conceder D. Fernando, el poblador, del cual ni la menor memoria se hace en todo él. Consiste en unos 77 capítulos; pero debieron ser más, porque, á lo ménos, le falta una hoja. Está tambien en castellano al dialecto leonés, que tiene mucha parte de gallego, pues es el que entónces se hablaba en Zamora, participante no poco de las costumbres y resabios de los dos reinos por su inclusion y situacion en un ángulo entre los dos. No todos los dichos capítulos provienen de concesiones regias; muchos de ellos se forman de establecimientos, ordenanzas y acuerdos del mismo Concejo, porque á los concejos se les permitia por entónces esta autoridad. Sin embargo, contiene este documento excelentes y raras especies, y no sabemos exista de él por parte alguna más ejemplar que el presente, por diligencias que hayamos practicado aún en el mismo Zamora con el deseo de cotejarle y completarle, con el objeto que tuvimos siempre de darle á luz con otros. Y por lo tanto, por este nuestro y el traslado que tenemos á mano para nuestro uso, se han derivado las copias que hoy existen, que serán una para el Colegio de Santa Cruz de esta ciudad de Valladolid y otras dos tomadas de ella, la primera para el Sr. Conde de Campománes, y la segunda para el señor D. Gaspar Melchor de Jovellános.»

En la biblioteca del Escorial hay actualmente un códice, en pergamino, que concuerda con el de Floránes; está falto de una hoja, tiene el mismo número de capítulos, y de él deben proceder otras copias en papel que existen en la biblioteca de S. M. el Rey y en la Academia de la Historia, pues, aunque ofrecen algunas variantes de ortografía, las leyes, el orden y encabezamiento, y hasta la interrupcion en las palabras con que acaban y empiezan las hojas inmediatas á la que falta son idénticas, procediendo sin duda aquellas variantes de poca escrupulosidad en los calígrafos.

D. Francisco Fernandez Marina tuvo á su disposicion alguna de estas copias, segun se advierte por la mencion del Fuero de Zamora que hizo en su *Ensayo histórico crítico sobre la antigua legislacion*, y tengo seguridad de que la hizo comprobar con el Códice escuraliense, anotando minuciosamente las variaciones sin importancia que resultaron. Las diligencias que este entendido académico hizo por conseguir otra copia completa fueron tan inútiles como las de Floránes, persuadiéndose uno y otro de que no habia posibilidad de conocer el texto de la hoja arrancada, que acaso fué razon para no publicar el Fuero manco.

Existia sin embargo otro ejemplar íntegro, que anunció el presbítero Quirós en las exposiciones dirigidas al Ayuntamiento y Cabildo catedral de Zamora (1), aunque se guardó de decir donde paraba, y trascurriendo los años ha venido á la Biblioteca nacional. Forma un Códice de diez y ocho hojas en 4.º, escrito en vitela con

(1) Cap. 1.

tintas de tres colores y letra de fines del siglo XIII. De él ha sacado D. Calixto Molina y Lopez una copia primorosa para el Ayuntamiento de Zamora, que he tenido á la vista, así como tambien el original y las antedichas del Códice escurialense ó de Floránes para sacar las mias y preparar la primera impresion del Fuero.

Comparados uno y otro códice, que se completan, hay más notables variantes en la redaccion y la ortografía, acusando épocas distintas el lenguaje. Los epígrafes son distintos, y en el del Escorial hay agregacion de leyes acordadas por el Concejo. Me ha parecido, por tanto, de necesidad, trasladar ambos textos, uno al lado del otro.

Fuero de Zamora sacado de un códice membranáceo en que estaba el Fuero Juzgo de Leon (que imprimió Villadiego con título de Fuero Juzgo), y las sumas forenses de Maestre Jacobo, escritas de orden de D. Alonso el Sabio, seyendo Infante, á quien las dedicó; y fué escrito dicho códice el año 1289 por Pedro, de orden de Gonzalo Rodriguez (1).

Aquí comienza el Fuero de Zamora e primeramente fábula del Merino.

Del Merino q. oviemos del tiempo del enperador atá ena

Recopilacion romanceada de várias leyes del Fuero primitivo y ordenamientos antiguos del Concejo de Zamora, enviada al Excelentísimo Ayuntamiento por Don Calixto Molina y Lopez.

El manuscrito que sigue es una copia del que existe en la Biblioteca Nacional con la signatura S. 201. Consta este Códice de 18 fojas en 4.º, vitela, escrito á tres tintas, en letra gótica de fines del siglo XIII ó principio del XIV. Á dos col.

Del Fuero de Çamora.

Este ye el fuero de Çamora e del merino que ouiemos del

(1) Bibliot. part. de S. M. el Rey.

fin. Nenguno ome que lo corier con armas por afronta de omes bonos, peche DSS al sennor que tovier ela tierra. E quien nomattar peche dos postores cada casa senos fuelles de coneys; e se non podieren aver el fuele del coneyo, peche quatro dineros de la moneda que corie al senor que tovier ella tierra. E los Juyces fagan no beysar á los parientes e se lo non quisieren beysar, sean enemigos de conceyo. El Merino baya a rouso e a homicio et a furto e a feridas darmas en que Juices ayan partte, et a mortede ome en que a Juices aya partte e bayan á falsidat. E por todas estas rancuras vaya el Merino al Coral e demuesttre sua rancura á los Juices é aya derecho por ellos e non sea con ellos en Coral. E de todas estas calonnias hu rancuroso ovier aya el Merino ela tertia partte, e los Joyces ela tertia parte; e hu rancuroso non ovier, parta el Merino con los Joyces por medio. E quien arendar el portage del ric ome que tovier ela Vila dey VI porteros conosciudos por conceyo, e ayan atal fuero como el Meyrino. E se algun ome se quisier facer Portero por portalgo tomar, senon

tiempo del enperador ata ena fin. Nenguno omne que correrino con armas por afruenta de bonos omnes peche quinientos solidos. al sennor que touier ela tierra et que no matar, pechen los postores cada casa sennos foles. de coneios, e se non podieren auer el fole de coneyo pechen, ijij d^s de la moneda que correr al sennor que touier la tierra, et los iuyzes faganlo besar a sos parientes. Et se lo non quisieren besar sean enemigos del conceyo. Et el merino uaya a rosso e a omezio e a fuers e a feridas de armas en que iuyzes ayan parte e uaya a faseadat, e por todas estas rancuras uaya el merino al corral e demuestre so razon a los iuyzes. e aya drecho por ellos e non sea con ellos en corral. Et todas estas calonnias hu rancuroso ouiere, aya el merino la tertia parte, Et los iuyzes e la tertia, e el rancuroso ela tertia, e hu rancuroso non ouier. parta el merino con los iuyzes por medio. § Et quien arendar el portage del rico omne que touier la tierra de vj portereos conosciudos por conceyo e aya atal fuero como el merino, e se alguno se quisier fazer portero por portazgo tomar, senon aque-

aquellos vi aya voz de Ladron. Et ego Rex Alfonsus de Legionē e de Gallicia con manus meas roboro e confirmo al Conceyo de Zamora. Et qui hoc factum minuere, vel temptare voluerit sit maledictus et excommunicatus, et á fide Christi et cum Judas traditore in inferno sit dapnatus et pectet centum marcas de auro ad Palatium Regis. Facta carta in mense jannuarij sub Era M.^a C^a C. X^a LVI^a.

El Merino del rechor con casa poblada e conpeños que aya derecho en los omes de la Villa. E quien tolier prinda al vecino vaya prindar el rechor por ij. SS. e iiij. d. é quien tolier prinda al rechor, vaya el Merino prindar por V. SS. e se le prindiren esa prinda que ficier toda la dey enfiada se ya pediren: e se aquestto non quisier facer, e los Juyces de la Villa de Zamora yo fagan facer, e se non lo ficieren facer cayales en periuro.

llos vj aya uoz de ladron. § Et ego rex Allefonsus de legionē et de gallicia manus meas roboro et confirmo, al conceyo de Çamora. Et qui hoc factum meum isrumpere temptauerit, sit maledictus et excommunicatus et a fide cristi separatus, et cum iudas traditore in inferno dapnatus, et profecte, c. marcos de oro ad palacium regis. Facta carta in mense jannuari. Sub era M.^a CC. vl. vj. Episcopus in sede sancti saluatoris Bonus martinus Decanus magister, iohoanis, Tenente zamora Rodericus petri de uillalupus, merino sub manu ejus meynete. Et los que con firmas furon fernan fernandez, fenan gonçalez de villalobos, Arias pelayz, garçia perez de monreal, p^o Diez fiyo de diego romaniz, Andres uences, d.^o y ^os, diego perez cabeça, pelay sereno, martin abejon, fernan esteuan, lorenço yuanes d^o perez moieto, verum garçia, don sauastian fernand yuanes, miguel mançon gomez garçia, fernan blanco, yuan de ondel, velasco esteuan, Esteuan dominguez, Juan Diez, Martin Romaniz. Et super hoc concilio de Çamora et el merino derechor con casa poblada e con penos que ha-

yan derecho los omnes bonos de la villa e quien tolir prenda al uecino uaya prender el rechor por ij solidos iiiiij d.^s e qui tolir prenda al rechór uaya el merino prender por v solidos e se lle pediren essa prenda que fuere toda la de enfiada e se aquesto non quisier fazer e los iuyzes de la uilla de Çamora fagan llelo fazer e se non lle lo fizier cayanlles em periurio.

Incipit liber forialis.

Quien suo padre ó sua madre ferir, ó sobre cruz iuramenttar, sea deseredado, e non aya partte en so aver.

Alia.

Padre ó madre ó auuelo ó auuela que á providade vinieren é fillos ó fillas ovieren tomennos élos fillos ó las fillas e lavennos é catennos é mundenos é vestannos e denles á comer e á vever como á sos cuerpos e sigund ó su poder como non cayan mal. E se esto non quisieren facer vayan é los Juyces á las casas de los fillos e de las fillas é echennos fuera de las casas é metan é los padres e las madres en

De quien fier a so padre.

Quien so padre o so madre ferir o sobre cruz lo iuramenttar non aya parte en so aver.

De auuelos que uienen a pobredat.

Padre ó madre o auuelo o auuela que a pobredat uenieren tomenlos elos fiyos o las fiyas o las nietas o los nietos si los ouieren e lauenlos e catenlos e mudenlos e uistanlos e calcenlos e denles a comer e a beuer como a sos cuerpos segun so poder como non aya mal e se esto non quisieren fazer los iuyzes echenlos fuera de las casas e metan los padres e las madres e ellos coman e beuan e uistan e calcen

elas e coman e vevan e vestan e calcen, e los fillos ó las fillas anden de fuera ata que fagan asi como este libro manda.

Que como heredan fillos á Padres, asi hereden Padres á fillos.

Asi como heredan fillos ó fillas á padre ó a madre ó avolo ó avola, otrosi herede padre ó madre é avolo é avola á fillos é a niettos; se ellos fillos non ovieren. E quando vinieren á so transido por essa exguisa que dixieren, é los padres é las madres ó avolo ó avola, esa sea esta estable entre fillos é fillas é nietto é nietta.

De vendicion de heredade.

Padre ó madre, avolo ó ave-la que heredade ovieren á vender, quanto uno é otro dier por ela fillos ó fillas, ó niettos ó niettas la tomen si quisieren é paguen ata ix dias; é se non pagaren, vendan sua heredade a quien se quisieren. Otro si sea de fillos ó padres ó á madres ó avolos ó avolas e de ermanos e ermanas, padre ó madre, ó avolo ó avola, se fillos ó fillas ó niettos ó niet-

e los fijos e las fijas anden fuera ata que fagan assi como este libro manda.

Como heredan fijos a padre.

Como heredan fijos e fijas a padre e a madre e auelo e auela assi hereden padre e madre e auelo e auela a fijos e a nietos se ellos fijos non ovieren e quando uenieren a so finamiento por essa esquisa que dixieren los padres e las madres o auelo o auela esso sea estable entre fijos é fijas e nietos e nietas.

De como deuen a uender.

Padre o madre o auelo o auela que heredit houiere a uender quanto uno e otro dier por ella, sos fijos o fijas o nietos o nietas e la tomen e paguen ata ix dias, e se non pagaren uendan sua heredit a quien se quisieren otro si sea de fijos a padres e a madres e auelos e auelas e a hermanos e a hermanas padre o madre o auelo o auela se los fijos o las fijas o nietos o nietas en ellos

tas é allen estos no creyren que tanto dan por la heredade é los metan é las manos sobre el santo Evangelio, é ellos se juramenten é sean creydos é por este juramiento e llos fillos ó llas fillas non sean desheredados. Ese ermano ó ermana heredade ovieren á vender, aquel que la vende jure sobre cruz quanto le dan por la heredat, e sea creydo. Ermano ó ermana que la quisier comprar jure que por así la quier sen arte é sen engaño, é tómelas, é pague é los mbr. Este pleito se entiende por las heredades que ome ha de son patrimonio. E se la heredade vendieren en otra partte é pasar un año é fuere ena tierra, é non la teptar por prinda ó por juycio, non responda della.

*De lo que dan los padres á los
fijos en casamiento.*

Fillo que padre ó madre ovier ó avolo ó avola que hayan herdar de quanto le dieren en casamiento no hayan poder de vender nem de donar, nem de enagenar sin so mandado de toda cosa que le dier padre ó madre ó avolo ó avola ó soglo ó sogla, a quien delos comprar ó engayar, pérdalo.

no creyeren que tanto dan ellos metan la mano sobre sancto euangelio e ellos se iuramenten e sean creidos. § Et por este iuramento los fijos o las fijas o nietos o nietas non sean desheredados. Et se hermanos o hermanas heredat ovieren a uender aquel que la uende iure sobre cruz quanto le dan por ella e sea creydo, hermano o hermana que la quisier comprar iure que pora si la quier sin arte e sin engano e tomela e pague los moruedis. § Este pleito se entiende por las heredades que omne ha de so patrimonio e se heredat uendieren en otra parte e passar un anno e fur en la tierra e no lo tenptar por prender o por iuizio non respondan della.

De heredar de auelo.

Fijo que padre ó madre ovier o auelo ó auela que haya heredat de quanto le dieren en casamiento no haya poder de uender nen de enagenar sin su mandado de toda cosa que lle dier padre o madre ó auelo ó auela o suegro ó suegra e quien dellos comprare o engayar pierdalo.

De desafiacion.

Vayan á la ora de la tercia á so placio á los ix dias á piedras de Mercadielo e vayan sigo vi, é si mays hy levaren, cayan de la voz, e se digieren mays vi leveste, iurem per sua cabeza; e se non quisieren iurar cayan de la voz. E los iuices que hy fueren, esos ayan poder que non sean hy mays; e se hy mays fueren no los iulguen; e aquel que desafiar tornele mandado se lo exar en la villa; e se non vaya á sua casa e tornele mandado iuices é bonos omes: quien no puede ir placio non caya de placio, é a sua sanidad cumpla derecho.

De ome que ferir otro.

Ome que á otro ome ferir, vaya el ferido é demuestre elas feridas á bonos omes é de si anoquelo que le venga dar derecho tercer dia á la ora de la tercia á Santa Maria Magdalena al porta de la carrera. E se lo non vinier dar derecho al tercer dia, peiche todas las feridas que dixiêr que demuestra el rancuroso e v mbr. E

De omezio que aponem.

Por omezio que apongan uayan a la ora de la tercia a so plazo a los ix dias a piedras de mercadiello e uaya si sesmo e si mas leuar caya de la uoz e se dixieren mays leueste iure por su uerdat e se non quier iurar caya de la uoz. Et los iuyzes que hy furen esos hayan poder que non sean hy mais, e se mays furen non les iudguen, e aquel que desafiar tornele mandado selo axar e una uila, e se non uaya a so casa e tornel mandado por el andador e por omnes bonos e se tal mal ouier que uean iuyzes e omnes bonos que non puede hyr a placio a so sanidad cumpra derecho.

De omne que a otro ferir.

Omne que a otro ferir uaya el ferido et demuestre elas feridas a bonos homnes e de si auuenguelo quelle uenga hacer derecho al tercer dia a la ora de la tercia á sancta maria magdalena al portal de la carrera e se le non uniere dar derecho pechel todas las feridas que dixier que mostro el rancuroso e v morauedis e aquel

aquel que vinier por dar derecho venga en tal guisa aparejado como cumpla á tal derecho qual mandasen elos iuyces. E se dixier fabla de melo aca en tercer dia de lo hablado é iulgado é el iuyz questo non ficier, caiale en periuro. E se el que auoga al otro no fur a placio, péchele 1 mbr. é caya de las ferias que demandaba. E ome que á otro auogar é dexier feristeme, diga un ó en que lugar; é se el otro, hy feriste tu á mi, anbas elas voces ande de su uno; aquel que avoga al otro ande ela sua voz primero. E nenguno levar caya de la voz. E se el uno dixier al otro mays omes aduxieste que non oviste aducir á este placio, jurele per sua cabezsa que mays omes non troxo de los que oviera á traer: e se lo non quisier jurar, caya de la voz. E todo ome bono e todo iuyz que firma en preguntar, pregunte del lugar en todo pleito; e se ela firma daquel que fue en preguntar el lugar non dixier, non vale.

*Mozo que ovier catorce años
sea testimonio.*

Mugier nin mozo que non ovier xiiij años non sea avo-

que uenier por dar derecho uengua en tal guisa aparejado como cumpla a tal derecho qual mandaren elos iuyzes e se dixier falallos ata tercer dia dello falado e iugado. El iuyz que esto non fizier cayale en periurio e se el que auogo al otro non fur al plazo peche j moraedi e caya de las feridas que demandaua e omne que auogar a otro e dixier feristeme diga hu e en qual lugar e si dixier el otro hy feriste tu a mi anbas las uozes de consuno anden e aquel que auuenga al otro que de ela uoz sua primero e nenguno destes non uaya a este plazo se non si tercero e quien hy mays levar caya de la uoz. Et se el uno dixier al otro mays omnes troguieste que non ouieste atraer se non llelo quisier iura caya de la uoz e todo omne bono e todo iuyz que firma preguntar pregunte del lugar en todo pleito. Et se la firma d aquel lugar que fur preguntada non dixiere non le uala.

De omne que non es de edat.

Muyer ni moço que non ouier xiiij annos non sean auo-

gado nen vaya á este avogamiento; e se ovieren xiiij años entren en firma; e se los non ovieren non otorguen venda de que padres ó madres fagan nen otra cosa que fagan.

De quien á fier á otro en á cara.

Ome que ferir á otro en á cara, péchele xxx sueldos e un mr., e el ferido escoja se quisier elos xxx SS é 1 mr. e se non el feridor parege una puñada e o conceyo é péchele 1 mbr., e se lo ferir en todo so corpo ó en sua cabezsa, peche de cada ferida vi sueldos.

De quien amenaza.

Ome que á otro amenazar ó aviltar, péchele 1 mr. E quien expedir ó codo, peche 1 mr.

De quien amenaza á otro con armas.

Ome que amenazar á otro con arma, peche j mr. e se lo correr con arma, et le lo firmar, peche xxx sueldos, e se firmas non ovier é libores demostrar iurele se tercero; e se libores

gados nin uayan auogamiento e non entren en firma nen otorguen uendeda que padres o madres fagan nen otra cosa que fagan.

Omne que ferir a otro en la cara peche xxx solidos e j morauedi et el ferido escoya si quisier elos xxx solidos o el morauedi e senon el feridor pabelle una punnada enno conceyo e peche j morauedi. E se lo ferir en todo so cuerpo o en su cabeça peche cada ferida v solidos.

De omne que amenazar a otro.

Omne que a otro amenazar peche j morauedi. Et quien expedir lide o condon peche j morauedi.

Alia de amenaza.

Omne que amenazar a otro con armas, peche j morauedi e se lo correr con armas e lo firmaren peche xxx solidos et se firmas non ouiere e liuores demostrare iure si tercero e si

non mostrar, jurele per sua cabeza; e por todas iuras que ome ovier a jurar con obreros, e los obreros juren que verdad creen que jura a que con quien ban jurár é respondan-e amen, a la confusion que les hecharren que sea derecha. E quien non quisier la jura desta manera resevir, caya de la demanda que fecier, e donde non jure que verdade jura, e se non que lo confonda Dios el cuerpo e ela alma; e donde non jure primero, e los obreros depouys dele. E se lo ferir con arma en sua bestadura, que libores parescan de sangre, peche xxj mbr. se ende non morir; e se non ovier onde peche los xxj mbr. táyenle la mano con que lo ferió. E si tal ferida for que en lecho jaga, juren bonos omes que mala ferida hy e, de raiz en valia de C. m. E se el ovier valia de C. mr. esté sobre sua bona é dé derecho de vivo ó de muerto. E se fuere e non complir derecho, vayan por alevoso e pida cuantto que ovier, e non entre mays en Zamora, ni en so término, e quien por el rogar, cáyanle en perjuro e peche j mr. e los medios para los juices que fueren de la villa e la otro metade para los mu-

lioures non mostrar iure per sua cabeça. Et por todas iuras respondra amen a la confusion que les echaren que derecha sea. E quien no quisier ela iura desta manera tomar caya de la demanda que ficier. Et donde uoz iure que uerdat demanda e senon confondal Dios el cuerpo e el alma. Et duenno de uoz iure primero e los obreros despues del. Et si lo ferir con armas en sua uestadura que lioures parezcan peche xxj morauedi se ende non morir e se non ovier onde peche estos morauedis tayenle la mano con que lo ferio e se atal ferida fure que en lecho yaga e iuren bonos omnes que ye mala ferida de rayz en ualia de c. morauedis e se ovier ualor de c. mr. este sobre sua bona e de derecho de uiuo e de muerto. Et se foyr et non complir de derecho uaya por so alayoso de la tierra e pierda quanto ovier e non entre mays en Çamora nen e so termino e quien por el rogar caya en periurio e peche j morauedi los medios para los iuizes de la uilla e los medios para los muros. Et los iuyzes que lo non quisieren demandar caya les en periurio. Et el omne que no fure ragyado se foyr e

ros, e los juices que los non quisieren demandar, cáyales en perjuro. E el ome que fur raigado se foir e derecho non dier, el que lo tovier sobre si peche C. mr. e el otro vaya por alevoso como este libro manda. E se élos juices ovieren en guisa de v omes bonos á suso que lo mató, fagan de so cuerpo iusticia se lo podieren prender. E si ovieren ij ó iij ó iiij bonos omes beedores; lidesse á so par e se fur venzudo fagan de so cuerpo iusticia e perda quantto que ovier, e lieven ela tertia parte los juyces e la otra tertia parte el Merino e la otra tertia parte los parientes del muerto. E se veedores non ovier jure con v attales como el muerto; e se non podier avier tales v como el muerto, jure con xii omes de bueltta que non sean mancebos aynos nen de albergaria e hy lo mettan en jura que tales v non pode haver é escape. E se fur ome que esta rayz non pueda aver, tengan o los juyces en sua prision e cumpla asi como manda este libro.

De omecio.

Ome que ficier omecio de raiz en C. mr. se el non ovier

drecho non dier el que lo tuvier sobre si peche, c, morauedis e el otro uaya por alavoso como este libro manda. Et se los iyuzes ovieren esquisa de v omnes bonos asuso que lo mato fagan de so cuerpo iusticia se lo pudieren prender. Et se ovieren dos o tres o quatro bonos omnes uehedores liddle a so par e se fur uencido fagan de so cuerpo iusticia e pierda quanto que ouiese e lieuen la tertia parte los iyuzes e la otra tertia parte el merino e la otra tertia parte los parientes del muerto. Et se ueedores non ouiere iure con v atales como el muerto iure con xij omnes de buelta que non sean mallados ayenos ni de albergueria e hy lo meta en la iura que atales v omnes non pudo auer escape e se fur omne que esta rayz non pueda aver tenganlo los iyuzes en sua prision e cumpla assi como este libro manda.

De omne que faz omezio.

Todo omne que fazer omezia de rayz de C. morauedis e

valor de C. mr. e se el ovier valor de C. mr. sea raigado por si mismo é esté sobre sua bona ; e se non ovier valor de C. mr. ó non podier aver rayz en C. mr. pase á mano de los juyces.

De quien mata ome.

Ome que á otro mattar conseyeramientre, aquellos que hy acaescieren priendan ó eden ó á los juyces, e fagan de so cuerpo iusticia e pierda quanto que ovier. E aquellos que se hy acertaren se dixieren non lo podemos prender, juren por suas cabezas que lo non podieron prender e escapen, e selo non quisieren iurar pechen el omezio.

De los fijos que facen omezio.

Ome que ovier fillo que fecier omezio e los juyces non lo axaren, el padre ó la madre non pierda por el su aver nen responda por el.

De vuelta.

Devuelta conocida de v omes de una partte e v dontra ó desi arriba hu omes fueren

se ouier valor de c. morauedis et sea raygado por si mismo e este sobre sua bona. Et se non ouier ualor de c. morauedis passe a mano de los iuyzes.

De omne que matar a otro.

Omne que matar a otro conseyeramientre aquellos que se hy acaecieren prendanlo e denlo a los iuyzes e fagan de so cuerpo iusticia e pierda quanto ouier. Et aquellos que hy se acaecieren si dixieren no lo podemos prender iuren per suas uerdades que lo non pudieron prender e escapen e se non quisieren iurar pechen el omezio.

De omne que ouier fiyo e fecier omezio.

Omne que ouier fiyo e omezio fiziere e los iuyzes se lo demandaren den e fagan del so iusticia e se lo non ayaren el padre o la madre non pierdan.

De buelta.

De buelta conocida de v omnes de una parte e v de otra o dent arriba hu omnes

muertos, xamen los parientes del muerto e vaian al alarde a los ix dias hu facen el concejo; e a los que fueren en a buelta de nombrada e hy non venieren, non ayan contto nenguno e sean omechianos conosciados a aquellos que podieren firmar con v omes bonos que andaban ena buelta denominada en bando e con armas nenguno coto non ayan. E daqueles que exiren al alarde tomen por cada un muerto tres omechianos e pechen el omecio: e deste omecio aya tercia parte el Merino del Rey, e la otra tercia los juyces, e ela tercia los parientes del muerto, hulos vire cuelgaseselles de la carrera e se non entren en alguna casa, e se non pueden haver casa en que entren tornenles e las espaldas e estos omechianos ayan attal coutto; per el monte daloa per al camin de johaadieles, e por morales, e per Ponteyos de la Torre, e per Arciniela, e per Vilaralvo el mayor, e per Cubiellos, e per Santa Maria de la Giniesta, e per las manbras, e pelos penedos de Congosta, e per Carrascal, que dicen Aldea de Peleyalvo, e de aqueste coutto aquende quien los corir se lo firmaren

furen muertos xamen los parientes del muerto e uayan ala alarde a los viiiij dias u feziere el concejo e aquellos que furen en a buelta de nombrada e hy non uinieren nenguno coto non haya e sean omechianos conosciados aquellos á que lo pudieren firmar con v omes bonos que andaman ena buelta denominada en bando e con armas nenguno coto non ayan e aquellos que exiren alarde tomen por un muerto iij omechianos e pechen el omecio. Deste omecio aya ela tercia parte el merino de la uilla ela tercia los iuyces e la otra tercia parte los parientes del muerto hulos iuren mengaseselles de la carrera. Se non entren en alguna casa, e se non pudieren auer casa en que entren, tornenle las cuestas. Et estos omechianos ayan attal contenimiento, por el monte de ala e por el camin de Juhancidez, e por morales, e por ponteyos de la torre, e por arzielias e por uilaralvo el mayor e per cubiellos, e per sancta maria de la iniesta, e per las manbras, e por penedos de congosta, e per carrascal, que dizen aldea de pelaluo. De aqueste todo aquende aquel que los corir silo firma-

con v omes bonos veysennos e los parientes del muertto, e se los mattaren sean por ende aleyvosos e perdan quanto ovieren, e se los podieren prender, priendannos sen calonna.

Mugier quienna descabenar.

Mugier quienna descabenar ó la ferir en tierra peche xxx ss. e j mr. foras ende malada allena ó de albelgaria por feridas é por denuestos enacenia ó a forno o a rio firme con mugieres e por denuestos mugier contra mugier firme con mugieres derechas en todo lugar.

De buelta conosciuda.

Ome que algun roydo oir de bueltta, salga ante sua puerta sin armas, e saba sabedoria onde bien ó onde non, e aquel que vinier diciendo buelta he ela villa, prendano, e se lo axaren por verdad vayan e desfagan e la voltta, e se lo axare por mentira enforqueno aquel questa voltta quier facer e sobe todesto esquiran e saban e aquellos que la vuelta levantaren, fagan de

ren con v omnes bonos besenlo los parientes del muerto e se los mataren sean por ende aleyvosos e pierdan quanto ovieren e se los pudieran prender prendanlo sin calonna.

De quien descabenar mugier.

Quien descabenar mugier o la ferir en tierra peche xxx solidos e j morauedi fueras end mallada ayena o de albergueria. Por feridas o por denuestos en acenia o a forno o a rio firme con mugieres.

De qui hoe ruydo como sala.

Omne que algun ruydo oyr de buelta sala ante su puerta sen armas e saba sabedoria onde uien onde non, e aquel uien deziendo que buelta es la uilla prendanlo e selo axaren por uerdat uayan e desfagan ela buelta e se lo axaren por mentira aquel que esta buelta quier fazer e sabe todo aquesto, esquiran e saban aquello que la buelta lenantaren e fagan de sos cuerpos iustizia.

sus cuerpos iusticia, e aquel ome que fur voltor ó vida mala vivir, que desque tannen ela campana a compredos aududier fuera por la villa, aya voz de ladrón, e los bonos omes ande e guarden ela villa e el conceyo de Zamora, los bonos homes atal vida quieren vivir, e ome de qual mester fur viva bona vida e lievenlo adelante e onrenno, e aquel que mala vida quisiere aver, ó en vueltas andar, non entre entre nos e sea confuso é maldito.

Que ninguno non rogue por el que faz feridas de peycho.

Ome que ferida ficier ó danos quien quier que por el rogue, peche j mr. Ome que vencieren por fecho de feridas, se lo non dier ata IX dias de lelo dubrado, e se no dubro ayan parte los juyces.

De fillo que fal demandado.

Ome que ovier fillo que saga demandado del padre ó de madre, ó por yogador ó ome malo e pasar el padre ó la madre del siglo, el que ficar viva en no haver e non haya poder delo vender nen de lo engayar,

E aquel omne que fur boltor e uida mala ueuir, desque tanniren la campana aconpriedo e andar fuera pela uilla aya uoz de ladrón. E los bonos omnes anden e uelen la uilla e el conceyo de Zamora e los bonos omnes atal uida quieren ueuir. Omne de qual mester fur uiua bona uida e lieuenlo adelante e ondrenno. E aquel que la mala uida quisier facer o en bueltas andar, non entre entre nos.

De quien ruega por omne malfechor.

Omne que feridas ficier ó danos quien quier que ruegue por el peche. j. morauedi.

De pecho.

Todo omne que uencir por pecho de feridas selo dier ata ix dias dios que bien senon delo doblado e enno doblo ayan los iuyzes parte.

Omne que ouier fiyo que sala demandado de padre o de

nen de lo malmeter, e se lo quisier vender ó malmeter con sos parientes, non lelo lexen facer, e se por aventura elo vendier ó lo malmeter, non sea estable, e non le den herencia nenguna ata que sea omne bono. Esto sea por fillo ó por filla.

De ome que heredit demandar.

Ome que heredade demandar alguna e no la demandar en vida del que la toviere non prindar por ella, e non ayuzar, e despues de sua muerte non responda della fillos non mulier foras atantto di firma el quela demanda con V omes bonos que per forcia e por torto la tenía e respóndale dela.

Alia.

Ome que heredade demanda á otro, ó aver, primero iure que verdade demanda e duende voz vive, e de si se vencir doblele e la heredad del aver por quantto lo ayuramentta primero, e se dixier que diez annos ha que yo esa he-

madre o fur iogador o omne malo e passar el padre e la madre del sieglo, e el ficar uiua enno auer e non pueda uender nin engayar nen malmeter e sos parientes non gelo dexten fazer. Et se por aventura elo uendir o lo malmeter non sea stable e non se den herencia ninguna ata que sea omne bono, e esto sea por fijos e por fijas.

De omne que demanda heredar.

Omne que heredar demandar o auer e non lo demandar en uida del que lo touier e non preudar por onon aiuzar, despues de so muerte non respondan della fijos ne muyer, fieratantto se firmar con v omnes bonos el que demanda que por forcia o por tuerto la deuia e respondan della.

De heredit.

Todo omne qui heredade demanda a otro o auer primero iure que uerdade demanda, e duende uoz iure e desi se uencir doble ela heredade o el auer por quanto lo aiuramenta primero, e se dixier que x annos ha que yo essa heredit he

redade ey, e non me prindaste, nen me ceptestes, e fueistes enna tierra, non le responda, e si dixier el que demanda ant de diez annos pasase de madei, e pridei, e ainy, e el firme con V omes bonos, e respondale e magüer que sea enna tierra ó fuera de la tierra se lo non demandar estos X annos non le responda.

Quel ome prinde por so aver.

Ome por so aver que le devieren á dar, prinde por el con dos vecinos cada dia foras el Domingo, el Marte, el Sábado, e non lo sea amparada prida se non por fonsado, ó quando por el Rey ena Villa, e quien aver hay no negar, e por el fuere vencido, delo dublado, é se prinda tolr á omes de conceyo e arèchor, prinde el Merino por sua calonnia e duende voz pride por su aver con el andador, e aquel que lo devir se sobresto fur prindar, cuelgan gela prinda.

De quien demanda heredad que ha venduda.

Todo ome que vendier heredad e despues ela deman-

e no me teptastes ne me prindastes e fuerdes en la tierra, no le responda, e se dixier el que la demanda ante que x annos passasen demande e prende e aiuyze e se lo firmare con v omnes bonos responda della. Et qui sea en la tierra o fuera dela tierra selo non demandar en estos x annos non le responda.

De prindar por auer.

Omne que por so aver que le deuire prende por el con dos omnes bonos uezinos, e prende cada dia fueras el domingo e el martes e el sabado e non le sea anparada prenda senon por fonsadera o quando fur el rey en la tierra ó en la uila, e aquel que yo negar e por el fur uencido delo dobrado, se prenda tolr a omnes de conceyo e arechor pende el merino por so calonnia, e duende uoz pende por so aver con andador, e aquel que lo deuir se sobre esto fur prenda tuelganle la prenda.

De hereditat.

El omne que uendir hereditat e despues ela demandar, se lo



dar, se lo podieren vencer de-
lla doblada.

*Del que faz omezio e tien aver
dotro.*

Ome que so aver enpresta
á otro, e aquel que lo tovier
fecier omezia ó cosa porque
salga de la tierra, venga aquel
que lo empréstó e firme con
bonos omes quantto era el
aver, venga e iure que pado
non era del, e por quantto iu-
rar atanto le den, e deste aver
non tomen iuyces nen Merino
ata que sean entregadas e las
devedas.

De quien demanda aver.

Por aver moble que ome
demanda en Zamora seyendo
enna Villa con el dos annos e
no lo demanda e pasa del sie-
glo se firma non ovier que yo
deve, estele á derecho.

De quien niega aver á otro.

Ome que ovier aver a dar a
otro e ielo negar, e ovier á
iurar por el sobre cruz, se el
otro dixier non iures por este
aver, ca firmarselo ey, tornen

pu dieren uencer dela dobrada.

Omne que so auer enpresta
a otro e aquel que lo tovier
fecier omezio o cosa porque
salga de la tierra uenga aquel
que lo enpresto e firmelo con
omnes bonos quanto era el
auer. Et dixieren que pagado
ye del auer uenga e iure que
pagado non era e por quanto
iurar tanto le den, e deste
auer non tomen iuyzes nin
merino ata sea entregado.

De auer mueble.

Por auer mueble que omne
demanda en Camora seyendo
enna uila con aquel que lo
deman dos annos, e no lo de-
manda e passa del siegro, se
firma non ouier que yo deve
non le responda, e se firma
ouier estelle a drecho.

De auer negado.

Omne que auer ouier a dar
a otro e selo negar e quisier
iurar por el sobre cruz, e el
otro dixiere non iures por es
auer e firmarteloz, tornen a so

á so iuyz se lo ovieren e se lo non ovieren, ali nomen en mano de un ome bono; e se dixier el otro non quiero tua firma, ca iulgabolo tengo, por te lo iurar, nenle lo iure se le lo quisier firmar e seyelo non quisier firmar non le responda mays desta demanda.

De esposo que dier donas á su esposa.

Mugier que fur esposada e donas tovier de so esposo, ó besteduras, e morir el esposo ante que case con ella e la mugier non responda á nenguno de quanto tovier de so esposo.

De mugier casada.

Quien filla ayena casar ó levar de cavellos e viuda rosar, peche C. mr. e sea enemigo de sos parientes, e del conceyo e non entre mays en Zamora nen en so término, e enna aldea en que lo cogieren, peche C. mr. e sos parientes non vayan por él a placio.

Que la viuda non case fasta j anno.

Viobda non tome marido,

iuyz si lo ovieren e se non ali nonbren en mano de un omne bono. Et se dixier el otro non quiero tua firma ca iulgado elo tengo por telo iurar. Non le iure se llelo quisier firmar, é se llelo non firmar non lle responda mays desta demanda.

De muyer esposada.

Muyer que fur esposada e donas tovier de so esposo e uesteduras e morir el esposo ante que case con ella ela muyer non responda a nenguno de quanto touier de so esposo.

De fiya ayena que la rossar.

Quien fiya ayena rossar o levar de cauellos ó uiuda rossar peche c. morauedis e sea enemigo de sos parientes e del conceyo de Çamora, e non entre mays en Çamora nen en so termeno, e en la aldea el que lo coyr peche c. moraue-dis e sos parientes non uayan por el a plazo.

De uiuda que non tome marido o como lo tome.

Uiuda non tome marido

nen se case, nen se pleytee, nen se espose, ata que non cupla so anno, mays faga por so marido el meyor bien que podier; e se se esposar, ó se pleytear, ó marido tomar, peche C. mr., e se non ovier onde, peche élos C. mr., peche ela metade de quanto oviere á los parientes propinquos que ovier el morto fora ende los fijos.

De los que dicen que an iuras de consuno.

Ome que dixier á filla ayena de cabello, ó a sobervia juras as connigo, se le la non dier so padre ó sua madre, o el pariente mas propinquo que ovier, peche C. mr. e sea omezia de sos parientes, e se dixier manceba de cabello a fillo ayeno, iuras as con migo, se yo non dier so padre ó sua madre, ó el pariente mas propinquo que ovier, peche C. mr. e non sea omeziana.

De sosacamiento.

Quien filla ó parienta aiena susacar en cabellos, que non sea malada alenao dele á tales drechuras quales dieron á sua madre, e se sua madre non

nen se pte nen se case ata que non cunpra anno, mas faga por so marido el meyor bien que pudier. E sesse esposar o se ptear o marido tomar peche c. morauedis e peche la meatad de quanto ovier a los parientes mays propinquos que ovier el muerto fuera end sos fijos.

De quien dixier a fiya ayena iuras has connigo.

Omne que dixier a fiya ayena de cabellos o a sobrina iuras has connigo seya non dier so padre o so madre o pariente mas propinco que ovier, peche c. morauedis e sea omezian de sos parientes. Et se dixier manceba de cabellos a fiyo ayeno iuras as connigo, se yo non dier so padre o so madre o el pariente mas propinco que ovier peche c. morauedis e non sea omeziana.

De fiya ayena sosacar.

Quien fiya o parienta ayena sosacar en cabellos que non sea mallada ayena denle tales drechuras quales a sua madre. Et se sua madre non ouo dre-

ovo derechuras como denles atales derechuras como á la parienta mas propinqua que ovier, é quien na forciar, mue-
ra por ella se yo pudieren fir-
mar, e se fue malada alena,
dele un fustan dun mr. e una
toca dun SS. e çapattas dun
SS. e cinta de Seis du, e se
dixier nonna fodi, nenna des-
ondrey, se ovier hy firmas de-
le elas derechuras por quales
fueren como diz el libro, e se
non ovier hy firmas, jure con
tales V como ella, e se tales V
non ovier, jure con doce quier
varones, quier mugieres, que
non sean malos ayenos, nen
de albergaria la que tovier, ela
voz de la mugier diga hu mo-
raba quando la fodió ó quando
la sosacó, e se fur con toca,
non le responda, e se la fodia
á forcia quier con toca, quier
en cabellos, peche elas feridas
comó manda e ela desvigadu-
ra: por la desvigadura pe-
che XXX sueldos, e por cada
libor que demostrar peche dos
SS. e quatro dineros se oviere
firma, e se non oviere firma
iure sin tercero, e se non mos-
trar libores, iure por sua ca-
besza, e este iuyro e dado por
las maladas ayenas e de alber-
garia.

churas denle atales como á la
parienta mas propinca que
ovier. Et quien la forciar mue-
ra por ella.

Alia de mallada.

Quien mallada ayena for-
ciar ó sosacar delle un fustan
de un morauedi e una toca de
j. solido e çapatas de j. solido
e una cinta de vi d.^s e se di-
xier no la fodi nen la desonre,
se ovier hy firmas delle ellas
drechuras por quales furen
como diz este liuro. Et se non
ovier hy firmas, iure con v
atales como ella e se atales
non ovier iure con xij quier
barones quier muyeres que
non sean malladas ayenas nen
de albergueria, e aquel que
touver la uoz de la moyer di-
ga omo tana quando la fodio
o quando la saco. Et se fur
con toca non le responda. Se
la fudir a forcia quier con
toca quier en cabellos peche
xxx solidos. Et por cada liuro
que mostrar peche jj. solidos e
jjjj d.^s se ovier firma. Et se
non ovier firma iure si tercero.
Et se non mostrar firma liuo-
res iure per sua cabeça e este
iuyzo es dado por las malla-
das ayenas e de albergueria.

De maneria.

Mugier prenada se parier fillo morto ó vivo ó non de maneria e otro si faga el varon que atal mugier ovier onde aya atal fillo non sea manero, nen de maneria, ó se pudieren firmar con V mugieres bonas que fu prennada.

De barragana.

Ome que ovier fillo ó filla de barragana, se les pentengua non heredar, non sean heredados nen nos tragan á derecho, e se fur barragana que coma con él á una escudiela e a una mesa é casa con tovier con ella, e non ovier mulier a benecion, e los fillos sean heredados, e en cuanto ganaren en todo ayan sua metade; e esto sea con afronta de V omes bonos a suso. E barragana que un anno non estudier con so sennor, ye foir con suas besteduras, ó con so aver, todo lo torne á so sennor, e se mas, tornelo a so sennor; e otro si faga mancebo ó manceba que estudier á bien facer.

De manneria.

Moyer prenada se parir fiyo muerto o uiuo non de maneria e otro si faga baron que atal muyer ouier onde aya tal fiyo non sea manero nen de manneria. Se lo pudieren afrontar con v moyeres bonas que fu prennada.

De fiyo de barragana.

Omne que ouier fiyo o fiya de barragana selos por lengua non heredar non sean heredados nen los traya a drecho. Et se fur barragana que coma con el a escodiella ena mesa e casa contouier con ella e non ouier muyer a beneciones elos fijos sean heredados e quanto ganaren aya en todo sua parte e meatade e estos con afruenta de v omnes bonos asuso. Et barragana que un anno non estudier con so sennor e se le fur con sos uesteduras o con so auer, todo lo torne a so sennor. Et se un anno conplir aya suas uesteduras e se mays leuar todo lo torne. Otrosi faga mancebo o manceba que esto dier a bien fazer.

De arras.

Toda mugier que arras ovier e morir sin fillo e marido ovier que se las haya dadas, estas arras sean quitas, e se morir antel marido que le las dier, e la mugier devengue suas arras e faga dellas ello que se quisier, e se fur atal mugier que haya fillos a sua muerte, deleyxe suas arras a so marido e que viva e llos fillos no le podan pasar delas en sua vida; e el marido téngalas para atal pleyto, que las non venda nen nas done, nen nas malmeta, nen nas engaye, nen fillos de otra mulier nunca en elas partan, mientras fueren vivos aquellos fillos dela otra mugier de quien foron elas arras, e por ninguno otro pleyto non sean quitas.

De que casar que saque cavallo á so pasamiento.

Ome que casar e cavalo levar consigo, e venir á so pasamiento, saque so cavallo e suas armas e so lecho estrado, con sua ropa cotidiana, e se cavalo non ovier, xxv mr. por elle, e magüer que traga cavalo quando se casar e ca-

De arras.

Toda muyer que arras ovier et murir sin fiyo e marido ovier que le aya dadas estas arras sean quitas, e se morir ante el marido que las dier ela muyer devengue las arras e faga dellas elo que quisier. Et se fur muyer atal que aya fijos e sepa pagar a so muerte de lexar sos arras a so marido en que uiua. E el marido téngalas per tal preito que las non uenda nin las done nin las malmeta nen las engaye nen fijos de otra parte non lle partan en ellas mientras furen uiuos aquellos fijos de la muyer de que furon esas arras, e por nengun preito non sean quitas.

De omne que se casar e cauallo ovier.

Todo omne que se casar e cauallo ovier levar consigo e uenier a so passamiento saque so cauallo e suas armas e so estrado lecho con so ropa cotidiana, e se cauallo non ovier saque xv morauedis por el e magar que non traya cauallo

valo ovier á so pasamiento, saque so cavallo e suas armas e so lecho, e sen cavallo, non no saque.

De iuramento de omecio.

Óme que ovier á iurar por omecio e venier aquel que lo ovier hade iuramentar diga cuales son los obreyros con que queredes comprar derecho, e se dixier el que ovier de iurar co estos compliré derecho, e se el otro dixier no me cambiara estos e dixier el que ovier a iurar non nos cambiarey se placio ovier a faicere ali lo faga ante que iuramente a duen de voz por los obreyros non caya se les non quisiere iuramentar: e otro ataljuizo ayan el que ovier a iurar sin tercero ante que iure duenno de voz ante deseche á quien ovier á des-
echar.

De prinda de andador.

Óme que prindar con andador, e lo abogaren que fille derecho vaya el prindado á la noche e acalonele sua prinda; e se le la non quisier dar prinde con dos vecinos en lugar derecho e pechele una quarta de

quando se casar e cauallo ouier asso passamiento saque so cauallo e suas armas e so lecho e se cauallo non ouier no lo saque.

De iura de omenzio.

Ómne que ovier a iurar por omenzio e uenier aquel que lo ovier a iuramentar diga cuales son aquellos obreros con que quieredes conprir drecho se dexier el que ovier a iurar con estos comprire drecho e el otro dixier non cambiaredes estos e dexie el que ovier a iurar non los cambiare. Si plazo ovier a facer allí llelo faga ante que iuramente adono de uoz. Et se iuramentar adono de uoz por ellos non caya selos non quisier iuramentar. Otro tal iuyzio aya el que ovier a iurar si tercero ante que iure donde uoz ante de eche a que ouiera de echar.

De prinda de andador.

Ómne que prindar con andador e lo auogar que prinda drecho e non quisier prender drecho vaya el prindado a la noche e calome sua prinda e se ye la non quisier dar prinde con dos uecinos en lugar de

mr. con su prinda; e el otro atal fágase sua prinda fur suelta por iuyzo e non le quier dar: e aquel que prindar con dos vecinos en lugar derecho e sua prinda non fur acabada á la noche e prindar sobre esto e fur venudo, peche una quarta de mr. e otro si sea de prindar a sua cuadra, e por esta quartta de mr. prinde con andador por sua razon ata que la acave.

De porta munir.

Ome que puertta fur monir con bonos omes una vez por toda la solmana, e téngala abierta ata ora de terciá e de si cierre una puerta sin calonnia; e se non for prindar otro día el que mune, e la puerta mouida ouier quexume del que la puertta mune, vaya prindale desde que pasar ela terciá, e qual dellos quier que prinda primero, per esa prinda ayan ambos derecho, e aquel por que ficare derecho; se tovier prindado suelte ela prinda, e se soltar non quisier, e la prinda laya enas transnochaduras, e se sobresto fur prindar, cuelgange ela prinda sin calonnia, e otro prinde cada día hata

rechor e pechel j. quarta de morauedi con prenda. Otro tal faga se sua prinda fur suelta per iuyzio e non le la quisier dar. E aquel que prindar con dos uecinos en lugar de rechor e sua prinda non fur acalomiada e prenda sobre esto e fur uençudo peche j.^a quarta de morauedi. Otro si sea se prindar aman quadra e por esta quarta prinde con andador e por sua razon quelle acaben.

De puerta mouida.

Omne que puerta fur mouir con bonos omnes et la vaya mouir por toda la selmana e tengala abierta ata ora de terció e de si cierre sua puerta sen calonna. Et se non fur prindar otro día el que mune ela puerta ata ela terciá el que touier la puerta muuida ouier quexume del que la mune uaya prindalo desde que pasar ela terciá, e qual dellos que prinde primero per essa prinda ayan drecho amos e aquel porque fincar el drecho se touier prindado sueltel la prinda iaga en las trasnochaduras. Et sobre esto fur prindar tuelganlle prinda sin calomia e el otro prinde cada día ata que aya so dre-

que aya so derecho; e quien rechor quisier meter por sua prinda acalonniada, métalo hasta cavo de ix dias, non crezcan más, e las trasnochaduras: e se el rechor metir en estos ix dias e el otro quisier á revolver, crezcan quantas nueches pudieren crecieren, crezcan cada noche dos c. ss. e quatro dineros.

De Andador e Merino.

Andador ó Merino ó Rechor que por prindar, prinde con dos vecinos del barrio ó de la colacion hu mora aquel a que va prindar, e los vecinos lleven ela prinda ataque ayan derecho, e se esto non ficieren sean sen calonnia se yela sacudieren, e se la prinda levar el andador ó el Merino ó el Rechor, non les cumpla derecho ata que le non torne sua prinda. E otro si el vecino prinde con dos vecinos, e se fur vecino arraigado lieve ela prinda hu se quisier; e a escudero, nen a malos ayenos non lexen los vecinos del barrio levar ela prinda, e seya dexaren levar, los vecinos respondan dela e denna a so señor; e se prindaren sen vecinos, vaya a la noche e acalonne

cho. Quien rechor quisier meter por sua prenda acalomiada metalo ata cabo vijjj dias e qui lo non metir ata cabo de jx dias non crezcan mays las trasnochaduras. Se el rechor metir en estos jx dias e el otro quisier reboluer quantas noches pudieren crezer crezcan cada noche ij solidos e iiii dineros.

De prinda de andador.

Andador o merino o rechor qui fur prindar prinde con dos uecinos del barrio o de la colacion hu mora aquel que uan prindar. E los uecinos lieuen ela prinda ata que aya drecho, e se esto non ficieren e ya sacodiren sea sin calomia. Se la prinda leuar el andador ó el merino o el rechor non les cumpla drecho ata quelle tornen sua prinda. Otrosi el uecino prinde con dos uecinos ese fur uezino araygado lieue ela prenda hu se quisier. ¶ O amalados ayenos non lexen los uezinos del barrio leuar la prenda e seya leuaren los uezinos respondan della e denla a so señor. Et se prindar sin uezinos uayan a la noche e calone ela prinda e seyela non quisieren dar pechele como iaz en

sua prinda; e seyela non quisieren dar pecheyo como yaz escripto en este libro, e el Merino receba fiador sobre la prinda, e se lo non quisier recibir, non le den derecho, e los vecinos dele ela penora e se duenne quantta del tovieren sin calonnia.

De plazo.

Ome que fur á so plazio por dar sua firma, non lieve consigo mas de un consejero e so vocero; e se mays hy levar, caya de la voz e iure que aquel non lieva y ome por bando e que todos aquellos que trae á so plazio que firmas son, e se non quisiera iurar caya de la voz e el iuyz pregunte á la firma hu non esté firma con firma, e otro tal iuyzo aya el que ovier a recibir ela firma; e non lieve consigo mas de un consejero, e so vocero, e se v mas levar, caya de la voz e iure que aquel plazio non lieva hy ome por bando, e se non quisier iurar caya de la voz.

Quien plazo cayar.

Quien plazio tayar asi vaya á el como cumpla atal derecho cual mandaren los iuyces, e

este liuro. El merino reciaa fiador sobrela, e se lo non quisier recibir non lle den drecho, e los uezinos den la prinda que del touieren sin calomia.

De omne que ouier a dar firma.

Omne que fur a so plazo por dar sua firma non leue consigo mays de un consejero e so uozero e se mays leuar caya de de la uoz e iure que aquel plazo non lieua omne hy por bando e que todos aquellos que tien a so plazo que firmas son, e se non quisier iurar caya de la uoz. E el iuyz pregunte á la firma. Otro tal iuyzio aya el que ouier a recibir la firma e non lieue consigo mays de un consejero e so uozero e se mays leuar caya de la uoz e iure que lieua hy omne por bando, e se non quisier iurar caya de la uoz.

De quien plazo taya.

Quien plazo tayar assi uaya a el como cunpla atal drecho qual le mandaren los iuyzes e

hy lieve so vocero, e se esto non fecier suelte ela prinda, e se por el otro ficar que non quisier complir derecho, prindendo cada dia ata que venga á derecho, e el iuyz á quien dieren so iuyzo á iuzgar, e vir ome en pescado, elle le tenga sua voz e no elo lexen caer por punto, e se lo non fecier, cayale en periuro, e mezquino ó rico non caya por unto.

De firma.

Ome que sua firma nombrar e bonos omes nominar, e los bonos no la dixieren e los non tales la dixieren, non sea estable.

De denuestos.

Ome que denostar á otro denuestos devedados, desdígalo é cávelo e mévalo so la tierra e peche dos mr. e se dixier non ey donde peche estos mr. iure que non ha onde los peche e éntrele a vi varancadas, e se el denostado tornar sobre sí e lo denostar, sean denuestos por denuestos e hu non ovier firma de bonos omes non sean denostados.

liene a so uozero e se mays leuare solten ela prinda se por el otro ficar que non quisier comprir drecho prinden lo cada dia ata que uenga a drecho. El iuyz quando le dieren iuyzio aiudgar e omne uir enpeçado el tenga sua uoz e non le caya en periurio e selo non fizier cayalle en periurio.

De firma dar.

Omne que sua firma nombrar o bonos omnes nombrar e los bonos no la dixieren e los non tales ela dixieren non sea estable.

De omne que denostar á otro.

Omne que denostar á otro denuestos devedados desdígalo e metallelo so tierra e peche ij morauedis e se dixier non he onde peche estos morauides iure que non ha onde peche estos morauedis e entre a v narancadas. E se el denostado tornar sobre si e lo denostar sean denuestos por denuestos e se hy non ouier firma de bonos omnes non sean denostados.

De raiz.

Ome que pidir raiz á ome desraigado e non le la quisier dar; e ovier afronttas de bonos omes x mr. e desde hu lo trovar prendalo con sos amigos e con sus parientes se calonnia, e quantto mal le ficier se le quisier amparar, endurescelo, e quantto el ficier, péchelo, e aquel que demandar ela raiz tres vegadas, diga dame raiz ante que meta en el mano alli hu le demanda ela raiz, e se el otro dixier darvos ei raiz, nombre tres casas de vecinos hu le la dey, e se non le dier raiz en aquellas tres casas e ovier afrontta de omes bonos, prendanlo sin calonnia e atal prision le dey porque mora nello..... ata cabo de nueve dias dexar ome que lo lieve sobre si pola demanda e pola calonnia denno saber atal ome, e se non dior en estos ix dias, ome que lo lieve sobre sí este a so cosimiento del que lo tovier preso.

Que po lo primero furto non sea tenido por ladron.

Ome que non fur de mala testimonia de ladronesce po lo

De omne que demandar rayz.

Todo omne que pedir rayz a omne desaraygado e non gela quisier dar e afruenta ovier de omnes bonos peche x morauedis e desi ulo axar prendanlo con sos amigos e con sos parientes sen calomia e quanto malle fizier sese quisier enparar endureselo e quanto el fizier pechelo aquel que demandar la rayz tres uegadas dame rayz ante que meta ennel, e alli hu demanda rayz se el otro dixier daruos he rayz nombre tres casas de uezinos e se le la non dier en aquellas tres casas e ovier afruenta de bonos omnes prendanlo sin calomia e atal prision le de perque non muera nin lo lise ne le uede uida ata ix dias e se en estos ix dias axar omne que lo quiera leuar sobre si por la demanda e por la calomia denlo sobre tal omne. Et se non dier en estos ix dias omne que lo lieve sobre si este a so cosimiento del que lo touier preso.

De omne que non fur de mala testimonia.

Ome que non fur de mala testimonia de ladron por el

primero furto en que lo axare non sea iulgado por ladron, mas el furto con que lo previeren ó lo antestimoniaren, delo dobrado a so duenno e xvjj. a placio, ese mays lo axaren con otro furto, aya voz de ladron.

Del danno que faz el ganado.

Oveyas que entraren en uinas vendimiadas quienas hy tomar prenda un carnero de los meyores que hy andaren, e non respondan por él, e se e mieses ayenas entrare, peche por cabeza senas medias ochavas, e de qual pan hizieren danno, de tal den el psycho.

Alia de hoc.

Bues ó vacas ó cavalos ó yeguas ó mulas ó mulos que en sembradas ayenas ó en labores ayenas entraren cada cabeza pechen sennas fanegas, e asno ó asna senas medias fanegas, e se entraren en uinas ó en ortos, peche dos ss. e iiii dineros, e de qual semiente fizieren danno de tal del el sesmo.

primer furto en que lo axaren non sea iulgado por ladron mays el furto con que lo prierieren o lo testimoniaren delo doblado a so duenno. Et v solidos a palacio e selo mays axaren en otro furto aya voz de ladron.

De oueyas que entran en uinas ayenas.

Oueyas que entraren en uinas ayenas uendemiadas quien las hy tomar prinde un carnero de los meyores que hy axar e non responda por el e se mieses ayenas entraren peche cada cabeça sennas ochauas de qual pan fizieren danno de tal den el pecho.

Alia de uacas o de cavallos.

Bues o uacas o cavallos o mulos o mulas que en sembradas ayenas o en labores ayenas entraren cada cabeça pechen sennas fanegas de pan asno o asna sennas medias fanegas, e se entraren en uinas o en uertos pechen ij solidos e iiii dineros de qual semiente fezieren danno, de atal den el sesmo.

Alia de hoc.

Porcos que entraren en uinas ó en ortos ó en labores hu danno fagan, peche cada cabesza vi dineros, e ansares que danno ficieren, cada cabesza peche tres dineros, e por ánade iii mayayas, e por gallina iii meayas, e de todos estos dannos se de nueche fueren fechos, den dubrado el sexmo.

Alia.

Can que entre en uinas ayenas e hy danno fecier, peche so sennor ii ss. e quattro dineros por él.

Ome que entrar en uinas ayenas e hy danno fecier, peche xxx ss. e se hy árboles cayaar ó arrincar, peche cada abol xxx ss. e se ramos cayan, peche cada ramo dos ss. é iii din.

De ome boltor.

Ome boltor que casas ayenas quemar ó quebrantar ó pan quemar ó árboles cayar ó uinas decepar, aquel que lo

De puercos.

Puercos que entraren en uinas o en uertos hu danno fagan pechen cada cabeça vi ds. ansares que danno fizieren cada cabeça pechen iij ds. e por anade iij meayas e todos estos dannos se de noche furen fechos den doblado el sesmo.

De can que entrar en uinnas.

Can que entrar en uinnas ayenas peche so senna ij solidos e iiij dineros por el.

De omne que entrar en uinnas.

Omne que entrar en uinnas ayenas et hy danno fizier peche xxx solidos e se aruoles cortar o arrancar peche cada aruol xxx solidos e se ramos taya peche cada ramo ij solidos e iiij dineros.

De quien quemar casa.

Omne boltor que casas ayenas quemar o quebrantar o aruoles tayar o uinnas decepar, aquel que lo demanda iure pri-

demanda iure primero que lo non demanda por mal querencia e diselidese el otro que estos dannos non fizo, e aquel que estos dannos recibe, se non se estroir aver lidiador, iurelo aquela que lo demanda, asi como yaz escripto en este libro, e seyelo podieren probar, muera por ello, e se esto aposieren á ome bono que saban que buena vida vive, iure con XII omes bonos e escape, e se quemar casa ó pan e lelo pudieren probar, iure el que receve el danno quantto ye, deilelo todo dublado, e se danno ficieren en árboles ó en uinas, pecheyo como manda este libro.

De jugatijs.

Iugero aquien dieren bues sanos é guaridos e IX caradas de paya, e cada semana una ochava de farina para so benerrayo para VI meses, faga con ellos bonos barbechos, reluados e bimados e terciados e quartados, e los de trigo, e los de ordio, hu caban X fanegas de pan senbradura, e se de mays facer, semrelos juguero de so pan, e barbechos de uina, non sean devengados; e esto non fecier, pierda ela ma-

mero que no lo demanda por mal querencia e de si lidielelo el otro que estos dannos non fizo e aquel que estos dannos recipe se non se treue auer lidiador iurello aquel a que lo demanda assi como iaz en este liuro escripto e se lelo pudieren prouar muerra por ello. E se esto apusieren a omne bono que saban que bona uida uiue iure con xij omnes bonos e escape. E se quemar casas opan e lelo pudieron prouar iure el que recibe el danno quanto ye e denlelo doblado e se danno fezier en aruoles o en uinnas pechelo como manda este liuro.

De yugero.

Hugero aquien dieren bues sanos e guaridos e IX carradas de paya e cada selmana j ochaua de farina pora so brebayo pora vj meses e faga con ellos bonos baruechos reluados e terciados e quartados ellos de trigo e ordio hucaban X fanegas de pan senbradura. Et se mays fezier senbrelos el yugero de so pan. Baruechos de uina non sean deuengados e se esto non fizier pierda ela nafaga e los baruechos e quanto le

faga e dos barbechos e quanto le dar deven, e se de los boys morir el uno, ó ambos, dey razon onde son muerttos, e se dixier de sua enfermedadade ó de valece son muerttos, bayan defosenmos ante bonos omes, e se iuren que de feridas fou muertto, peche los boys, e se dixieren non podemos saber onde son muertos, iure per sua cabesza que de feridas non son muertos, e no los peche, e se dixier, de fame son muertos, que non me dieron paya nen farina como el libro manda, firmelo con tres omes bonos, o de si a suso que por aquello son muertos, e non por otra mala guarda, e non los peche, e se esto non fecier, pechele los boys.

dieren, e se de los bues morir el uno o ambos, de razon onde son muertos e se dixier de sua enfermedadade o de ueyez son muertos dessuelenlos e se uiren que de feridas son muertos iure per sua uerdade que de feridas non son muertos e non los peche. Et si dixier de fanbre son muertos ca non me dieron paya nen farina como el liuro manda firmelo con iij omnes bonos e desoi asuso que por aquello son muertos e non por otra cosa nin por otra mala guarda e non los peche, e se esto non ficier peche elos bues.

De yuguero.

E yuguero en quantto con so sennor estodiere e ovier sementer é barbelhos, so vasalo sea, e de quantto criar suel fuera sos fillos, en todo aya el sennor sua metade, e se pocos matar ó los vendir, e los lombos sean de so sennor, e se elos lombos non ovier, dey duas liebres buenas con suas pieles por ellos, e el yuguero que se quisier partir de so sen-

El yuguero en quantto con so sennor morar e ovier sementer e baruechos so uasallo sea e de quanto criar so el fuera sos fijos en todo aya so sennor parte e la meata, e se puercos matar e los uendir, e los lombos sean del sennor, e se lombos non ovier de ij liebres bonas con sos pieles por ellos. E el yuguero que quisier partirse de so sennor, partase

nor, pártase del en las erras, e el yuguero que ficier la sementera faga elos barbechos como de suso son dichos quartados para x fanegas sembradura de trigo e de cebada, e se los non fecer, pierda el quarto e elos barbechos e estense á cosimiento de so sennor e el yuguero non de vocero nen fiador a so sennor tenga ela bona del yuguero hata que el sennor haya derecho del.

De bestia vender.

Ome que bestia vendir e la dier vecino á vecino e despues non salir atal, tornela ata cabo de ix dias e el tórnele so aver, e se so aver non le quisier dar, use ela bestia e prinde por so aver, e se fur en carera, tornele sua bestia a sua venida, e se ix dias fueren pasados, no le responda.

De bendicion de bues.

Ome que vendir bois como vecino á vecino, téngalos ata ix dias e se buenos fueren dada, téngalos, e anno tiempo de las mieses pruebelo al cabo cenna trilla, e se no fueren bonos tórnelos á los ix dias á so duenno, e so duenno

del en las eras e el yuguero que fizier ela sementera faga los baruechos ese los non fizier pierda ela sementera, el yuguero non de uozero nen fiador a so sennor e el se tienga ela uoz del yuguero ata que el sennor aya so derecho.

De bestia uender.

Omne que uendir bestia ela dier como uezino a uezino e despues non salir tal tornela a ix dias e el otro tornele el auer, e se so auer no le quisier dar use ela bestia e prende por so auer, e se fur en carera torne ela bestia a so uenida e se ix dias fueren pasados no le responda.

Alia de uender bues.

Omne que bues como uezino tengalos ata ix dias e se bonos furen de arada tengalos e en el tiempo de las mieses prueuellos a caro e ena trila e se non furen bonos, tornelos a su duenno e so dueno tornelle so auer e se le non tornar los

tornele su aver, e se so aver non le quisier dar, use elos boes e prinde por so aver e se ix dias fueren pasados non ye responda.

Del que ovier querella del heredero de fuera para la sennal.

Quie rancura ovier de heredero de fuera parele sennal como ye nostro fuero; e se sobre todo esto lo quisier prin- dar, cuelgale ela prinda el heredero ó el vecino de nostro término sin calonnia fora atanto se pridar por sacadoría e por danno que faga á sos vecinos.

De quales deben pechar.

Morador de albergaria ó mancebo ayeno o omne que ovier donde peche con conceyo e non pechar fora iuyz ó chanceler ó Escribano de Conceyo ó adasdor quien nos ferier ó quien nos matar, pechelo como á mancebo ayeno dos ss e IIII ds. de cada ferida que mostrar; e se firma non ovier iure yo sin tercero, e si non demostrar livores, iure yo por sua cabezsa,

bues ata ix dias non lle res- ponda, e se ata ix dias lellos tornare e non le dan so auer use ellos bues e prenda por so auer.

De los herederos.

Aqueste ye el fuero de los herederos de fuera del termi- no. Quien rancura ovier del heredero de fuera de termino parelle sinal como ye el nues- tro fuero e se sobre esto qui- sier prender tuelganlle la prin- da el heredero al uezino de nues- tro termino si calomia fuera tanto se prindar por so ran- cura o por danno que faga a sos uezinos.

De mancebo.

Morador de albergueria o mancebo ayeno o omne que ovier unde peche con conceyo, non peche fueras a iuyz o as- criuano de conceyo o a chan- celer o andador, e quien los fe- rir o los matar pechelo como a mallado ayeno ij solidos e iiij d. s de cada ferida que mostrar e se firma non ovier iure si ter- cero. Se non demostrar liuores iure yo per sua cabeça e se fe-

e se ferida porque paresca osso, pechele xxx ss e cada oso que le sacaren ii ss e quatro dineros a escoyeta del ferido, e silo ferir enna cara que livores parescan, pechele xxx ss e se lo matar peche á so sennor por omecio x mr. e sea enemigo de sos parientes; e otro atal incio ayan ellos obeyeros e los baqueiros e todo pastor de ganado que a soldada estovier e se ellos feriren á omes que pechen con conceyo, pecheyo como vecino á vecino, e se lo mataren, sean aleyvosos e pierdan quanto que ovieren.

Que los iuyces lleven la senna.

Iuyces que fueren en Zamora per fuero lieven ela senna de Conceyo.

De mancebo e ama de soldada.

Mallado ó mallada ó ama que ha soldada, se entrar por anno, que por nulla cosa non lexe de comprir so anno, e se lo non comprir e lo metir á iuyzo, peche x mr. e cumpla so anno.

De omes sobrevenientes.

Omes sobrevenidizos vayan dar recaldo ante los iuyces

rida fur que parezca uesso peche xxx solidos ó cada uesso que le sacaren ij solidos e iiij d.^s a escoyeta del ferido. Se lo fur en cara qui liuores parezcan peche xxx solidos et se lo matar peche por omezio a so sennor x morauedis e sea enemigo de sos parientes. Otro tal iuyzio ayan ellos oueyeros ellos uaqueros e todo pastor de ganado que a soldada estodier. Se ellos feriren a omnes que pechan con conceyo pechelo como uezino a uezino. Et se lo mataren sean aleuosos e pierdan quanto ouieren.

De la senna.

Iuyzes que fueren en çamora per fuero lieuen la senna de Conceyo.

De mallado.

Mallado ó mallada o ama que a soldada entrar por anno cumpra so anno e se lo non quisier meter a iuyzio peche x morauedis e cumpra el anno.

De omnes sobreuenientes.

Omnes sobreuenientes uayan con recabto ante los iuyzes

como le mandaran, ese esto non ficieren ayan atal iuyzo como mancebo ayeno, e se recaldo diese ayan atal iuyzo como vecino.

De escusados.

Ome que en hueste levar tienda e loriga, saque quatro escudos que non sean en cuenta de Cabaleros, e quien levar tienda e non loriga saque dos escusados, que non sean en conto de Cavaleros.

De Cavaneros.

Cavaneros ayan so fuero vieyo: este ye el fuero de los cavaneros e de los yugneros e de todo vasalo ayeno que en heredamiento ayeno estovier que la non tovier a aluguer fora se fuer postor ó la tovier á amor de so duenno de la heredade. Quien aquestos omes ferir que livores demostrar por pannos o per carne, peche II ss e IIII din. de cada livor que demostrar se ovier firma, e se non ovier firma, iureyo sin tercero, e se non mostrar livores, iureyo per sua cabeza, e se ferida le dieren que padescaso, pechele xxx ss e cada oso que le sacaren dos ss e quatro

como les mandaren e se esto non fizieren ayan ata iuyzio como mancebo ayeno e se recabdo dieren ayan iuyzio como uecino.

De quien tienda levar.

Quien tienda levar e loriga saque iiiij escusados que non sean en cuenta de caualleros.

De fuero de cabannos.

Cabannos ayan so fuero uieyo. Este ye el fuero de los cabannos e de todo uasallo ayeno que en heredit ayena estodier que la non tenga aluguer fuera de se pastor fur o la touier a amor de so duenno de la heredit, quien aquestos ferir que lioures parezcan per pannos o por carne peche ij solidos e iiiij dineros cada liuor que demostrar, e si non ouier firma iurelo si tercero e se non demostrar lioures iure per sua cabeça. E se ferida dier que parezca oso pecho xxx solidos. Se lo ferir en la cara que lioures parezcan peche xxx solidos e se lo ferir per so cuerpo que passe de parte

din. a escogeta del ferido, e se los ferir enna cara, que livores pares, pechele xxx ss, e se lo ferir por so cuerpo que pase de parte en parte, peche yal, e otro si pechen eles a los herederos se los ellos feriren, e el heredero se matar al cavanero ó al yugüero ó al vasalo ayeno, peche x mr. á so señor e sea enemigo de sos parientes, e se el cavanero ó el yugüero ó vasalo ayeno matar al heredero, se lo podieren prender ellos iuyzes, fagan dele iusticia e lieve so señor el aver, e de denuestos devedados que le digan unos á otros vayan denuestos por denuestos; e se denostar el uno e non denostar el otro, desdigalelo e non lelo peche, e Molnero e Ortolono que postor non fur atal fuero, aya como cavanero, e magüer que hi alguno sea postor, se lo ferir el señor de la heredade non yo peche, e se el tornar mano al señor de la heredade, táyale ela mano, e se otros omes feriren al Ortolano ó al Moliño que fur postor, pecheyo como á postor, e se cavaños ó yugüeros ó todo vasalo ayeno, se el uno matar al otro sin varaya ó aleve, mora por él se yelo podieran probar, e se firma non oviere que

en parte peche v solidos. Otro si pechen a los herederos se los feriren, heredero se matar al cabanno o al yugüero o a uasalo ayeno peche X moruedis a so señor e sea enemigo de sos parientes. Se al cabanno o el yugüero o el uasalo ayeno matar al heredero se lo pudieren prender ellos iuyzes fagan del sua iusticia e lieue del so señor el aver. De denuestos devedados que se digan unos á otros uayan denuestos por denuestos. Se denostar el uno al otro desdigayo e non peche.

De molinero.

Molinero o ortolano que pastor non fur atal iuyzio aya e tal fuero como cabanero magar que alguno sea pastor señor de la heredat non llelo peche e se tornar mano al señor de la heredat tayenle la mano, e se otros omnes feriren al ortolano o al molinero que fur pastor pechelo como a pastor. Se cabanero o yugüero o otro uasallo ayeno se el uno matar al otro sem baraya o aleve muera por ello sellelo pudieren prouar e se firma non ouier que assi fu muerto peche el omezio. Todo omne que morar enas

asi fu morto, peche el omecio á so sennor e sea enemigo de los parientes, e se lo negar que lo non mató, iure con..... atales como el muerto e escape. E todo ome que moray e nas pueblas, quienno ferir peche yo como cavanero, e se el ferir á otro pecheyo como á bueno.

De quien quier recibir derecho.

Ome que dixier fula mató uno pariente o ferió..... e el otro dixier toma de mi derecho e so derecho non quisier tomar, cuantos dias de domingo pasasen, atanto x mr. peche e a la meatade para los iuyzes e la otra meatade para el quereloso, e sobre esto lo mataren ó lo desondraren, sean aleivosos, ellos iuyzes les fagan aver treguas, e se x Domingos fueren pasados e non quisieren recibir derecho, peche c mr. e beyselo: e se sobre esto se alzar de la villa, e se fur para otra parte, pierda quanto que ovier, e non entre mays en Zamora, nen en so termino, e sea enemigo del Conceyo; e otro si quien dixier matexte mio pariente ó desodestre me debeldar derecho, e se lo non quisier dar derecho, quantos

pueblas quien lo ferir pechelo como a cabanero e se el ferir a otro pechelo como abono.

De muerte.

Ome que dixier fulan mato a mio padre e ferio a mi e el otro dixier toma de mi derecho e non lo quisier tomar quantos dia domingos passaren tantos x morauedis peche e la meatad para los iuyzes e la otra meatad para el quereloso e se sobre esto elo mataren o lo desondraren sean quantos hy furen aleiuosos e los iuyzes le fagan auer treguas. E se x domingos furen passados e non quisieren recibir derecho peche c. morauedis e beselo. Se sobresto se alçar e se fur por otra parte pierda quanto ouier e non entre en çamora nen en so termeno e sea enemigo del conceyo. Otrosi quien dixier mateste mio pariente o desondreste ami delle derecho, e selle non quisier dar derecho quantos domingos pasaren a

Domingos pasaren tantas veces peche x mr. e se pasaren x Domingos, peche c mr. e sea vezudo de la calonnia que le demandare.

De baraya.

Ome que estuvier en sua baraya o en sua voz ó en sus denuestos con otro, e los otros omes que sobrevienieren estremenos de la baraya, e se algun venier hy por ayudar al uno e por destornar al otro de la baraya, peche II mr. e se ferir, peche v mr. e se el segundo venier e ferir, peche x mr. e se el tercero venier e ferir, peche xx mr. e el quarto venier e ferir XL mr. e quinto se venier e ferir peche L mr. e se non fur ome morto. E fillo que ayudar a padre, no no saquen por bando nin padre contra fillo, nena mugier nin ome que tuvier en sua casa ne a yuguero nen cavanero mas cada uno peche lo que fecier por suo fuero.

De los que non quieren pechar.

Ome que fur frade ó freire sea ondrado entre nos, e omes que escusados quisieren seer e

tantos x morauedis peche, e se pasaren x diomingos peche c. morauedis uençudo de la calomia que le demanda.

De baraya.

Omne que ostodier en sua baraya o en sua uoz con otro o en sos denuestos ellos que sobreuenieren estremenlos de la baraya e se uenier alguno por aydar al uno y destorar al otro de la baraya peche ij morauedis, e se ferir peche v morauedis, e el otro si uinier en ferir peche x morauedis, e el tercero si uinier a ferir peche XL morauedis e se uenier el quarto e ferir peche L morauedis. E se un omne fur muerto e fuyo que ayudar a padre no lo saquen por bando nin padre contra fuyo nin muyer nin omne que tenga en sua casa nen yuguero nin cabanero mas cada uno peche elo que fiziere per so fuero.

De freyre et omne que quisier seer escusado.

Omne que fure freyre o frade sea ondrado entre nos e omne que escusados quisieren

non quisieren pechar con sos vecinos nen entren en firma nen les fagan nenguna alfaya, e quien delos comprar ó los vendir ó alfaya les fecier, peche xxx ss a los iuyzes, e quiennos ferir, pecheles 1 sueldo, e se ellos ferrien á otro, pecheyo por el foro de Zamora e iaz en este libro fora de foro de criazon ó ome que escuse el Rey ó el Conceyo ó escudero.

seer e non quisieren con sos uezinos pechar e ouieren onde non sean uezinos nen entren en firma nen les conpren so pan nin so uinno nin les fagan ninguna alfaya. E quien dellos comprar olles uendir a alfaales fizieren peche xxx solidos a los iuyzes e que los ferir pecheles j solido et se ellos ferieren a otro pechelo per fuero de çamora e como iaz en este liuro fuera si fur de criazon o omne que escuse el rey o el Conceyo o escudero o otro omne que estodier a bien feita con so senior.

De omne que demandar auer o hereditat.

Omne que demandar auer o hereditat a otro e dixiere en mano de fulan fizieste esto conmigo e es iuyz entre mi e ti e se dixier firmartelo e con fulan que es iuyz entre mi e ti, tras esto non sea estable se non de tres omnes bonos arriba e omnes bonos aquiennos dieren so uezino de fondon a iulgar esse sea estable.

De merino o de cellerizo.

Todo omne merino e todo cellarizo e todo maordomo quan-

do se ouier a partir de so señor prinda so señor sua cunta dellos e so recabdo e ellos alli gela den, e se so señor alli non quisier tomar cunta e so recabdo nunca les mays responde. E otrosi se el celarizo o el maordomo o el merino sese alçar o cunta non se quisier dar prendale el señor el auer e el cuerpo en qual lugar quier qui lo axe sin calomia, e ningun omne non llelo an parte nenga del sua uoz, e todo maordomo o celarizo o merino en quanto estodier so señor elos cuerpos dellos e de sus muyeres se las ouieren e el auer esten a cosimiento de so sennor.

De sacar sacadoria.

Aquesto ye pleito e establecimiento como se saque ela sacadoria por siempre omne non sea uençudo per punto e el iuyz pregunte ela firma elos bonos otorguen que uerdade dize omne de çamora o de sos arreualdes que son drechos de pechar e ualia ouieren de x morauedis pechen. Conpaneros que de consuno ouieren so auer una dadiua den e se ouieren muyeres den senas dadiuas se ouieren ualia de x morauedis. Omne de albergueria que ouie-

re de xx morauedis peche e aya iuyzio de uezino. Omne que fur con algun pariente e so auer ouier estremado quelle rienda e ualia ouier de x morauedis peche. Cabanero que en cabanaria entro con heredad de iiij morauedis peche. Cabanero de padre o de madre o de auuelo o de auuela o de suegro o de suegra peche. Iuguro heredero que en sua hereditat laurar peche. Iuguro de padre o de madre o de auuelo o de auuela o de suegro o de suegra peche. Cabanero qui laurar hereditat de padre o de madre o de auuelo o de auuela o de suegro ata dos fanegas sembradura peche.

De tafur que fur casado.

Todo omne que muyer ouier e fur tafur e oigador de dados e debda fizier o manlieua ela mulier del non sea presa nen prindada nin agastada nin responda nunqua por el.

De hereditat o de uinna.

Todo omne qui en hereditat o en uinna ayena entra a forcia e despues lelo demandar et lelo uengen por ello dexela con xxx solidos por la forcia e

peche a so duenno de la hereditat quanto danno recibe della.

Ningun omne que prindar en sacadores por sacadoria e el prindado conprir derecho con bonos omnes del dia que iurar ata cabo de un anno iure mayns por sacadoria fuera se hereditat ganar o cosa conuçada que saban bonos omnes porque deue apechar, e se dixieren los sacadores que falso iuro seyo de la dadiua doblada.

De rayz.

Todo omne que iuyzes agayaren porque quierque sea e aquel omne que lo touier sobre si fur con el a corral ata tres corrales e fizier con el afruenta cada corral que tomen de so derecho e se lo non quisieren tomar ata el tercero corral el omne sea desaraygado e non responda mayns daquella demanda.

De ley de entregas.

Aquesta ye la ley fecha sobre las entregas que los iuyzes an de fazer, nengun iuyz non faga ninguna entrega fuera se fur iuyz del pleyto e fur per mandado de corral fazer la entrega en que los iuyzes ayan

parte e el iuyz que la ficiere cayale en periurio, e los otros iuyzes faganlela de fazer e sellarla non fizieren desfacer cayales en periurio.

Ley caret.

Finito libro redatur

Cena magistro.

—
La precedente recopilacion del Fuero y Ordenamientos de Zamora, escrita en cuarenta y dos hojas en 4.º, incluidas la dedicatoria y portada, es una copia fiel y exacta del manuscrito que se conserva en el estante S, núm. 201, de la Seccion de Manuscritos de la Biblioteca Nacional. Y para que conste firmo la presente certificacion, autorizada con el V.º B.º del Excmo. Sr. Director, en Madrid, á veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—El oficial encargado de la Seccion, José María Octavio de Toledo.—V.º B.º—El Director, Cayetano Rosell.

(Aquí falta hoja en el original y prosigue despues.)

..... pesos del Conceyo por siempre que val ome que postor sea del Conceyo o Muler de postor cual cosa quisier pasar por los pesos de Conceyo,

péyeyo sen precio e sen toda e denle cautta de las libras heche el que los tien xxx ss, los medios á los iuyzes e los medios al quereloso.

Nengun ome de Zamora nen de so término nen venda, nen cobre, nen empene, nen done, nen pare todavia ne en apresttamo, nen en tenencia, nen por nengun aluguer, tierra nen vinna, nin casa, nen nenguna heredade qual ome quier que aya, foras á vecino de Zamora, e el vecino sea tal que iuyzes podan raigar ligeramente quando meester les for, e quien quier que contra esta mesura postura venier quisier, no haya poder sobre lo que ovier de lo facer cadali le toma el Conceyo e los iuyzes quanto que non poda acabar lo que quier, e la tercia parte sea pera los iuyces e las duas partes para pro del Conceyo, e con todesto salga de Zamora e de so término por forfechor, e quien por tal ome rogar nen por suo aver, confóndalo Dios e cáyele en periuro, e en otra tal cayan los iuyzes se non tovieren bien la postura.

De ome que dixier á otro firme.

Nengun ome que dixier á

otro firme sen calonia, o mándote que me fiergas, el otro no lo fierga, por tales palabras, e se sobresto lo ferir pechelo como ye fuero de Zamora (1).

Del mampostor que voz debe tener.

Nengun mampostor non sea osado de tener voz senon de la mamposta que tiene yaz en Zamora e en so término e quien contra esto la quesier tener peche x mr. á los iuyzes, e el que ulgar, echelo fora de la voz (2).

De alcayotes e devinos e sorteros.

Todo alcayote e toda alcayota e todo adevino e toda adevina e todo sortero e toda sortera, quien los ferir oyes-toyer el so a les dixier mal ó los desondrar, non les respon-

(1) En el Códice escurialense añade: «Esto ordenó el Conceyo de Zamora por partir mayor danno.»

(2) En el Códice escurialense sigue: «Esta ley fu fecha et otorgada eno conceyo de Zamora, XIII dias andados de junio, era M. CCLXXXVII.» (Año 1249.)

da por ello, más quanto mates ficieren sofranselo sen calonia, e se estos atales á otro ficieren estas cosas de susodichas peychenyo como á bonnos.

Que ninguno non responda sin quereloso.

Todo ome e toda muler aquién ioyzes ó Merino fagan alguna demanda ó a otro ome qualquier, non le responda sin quereloso, fora ser for ante dada e la querella a ioyz ó a Merino ó se podieren firmar que confechou aquella demanda.

De quien fiar heredade.

Todo ome que fiar heredade e dixier ye fur fiador e arredrador de que en quier que demande que ye arredre magar que el pasar del sieglo siempre sea arredrador so bono e so aver, e se dixier non podó arredrar, iure per sua cabeza que puede aredrar e dey doblada ela heredade que fiar, e todo ome que fiar a un moble, se el pasar del sieglo, non responda del sos fiyos, nen sua muler, e tórnese á su contenttor.

*Que ningún ome non sea preso
que valia aver de C. mr.*

Aqueste es el fuero e establecimiento que puso el Conceyo de Zamora, que valga por siempre jamas que los iuizes que fueren que non pase mays de como manda el fuero, nengun iuыз nen iurado non sea osado por prender, nen por encephar a ome que avier valia de c mr. como el fuero manda, ca el que lo previer ó lo encespar, pecharle ha II mr. e elos otros iuыzes á que fur dada esta querela luego lo den en fiado como el fuero manda, e se lo non fecieren así, cáyale en peryuro e péchenle II mr. e se el iuыз dixier que lo non dará araygado, ca fu dado por forfechor, so seyo non probaren ata IIII dias, péchenle I mr., e se otro ome dixier que lo probará, que fu dado por forfechor, se yo non probaren hata IIII dias, peichele I mr.

*Que los malfechores sean
presos quando facen el mal.*

Por mayor paz e por mayor aseseamiento de la ciudad de Zamora e por guardar de la

iusticia e que los malfechores non escapen sen pena, nos los iuizes e el Conceyo de Zamora establecemos que ome que llagar, o mattar o furto facier, desque sey acaacieren, prendanlo luego, e se lo prender non podieren, vayan con voz de apellido pos el ata que lo prendan ó lo encierren en algun lugar fasta que iuizes legaren ótro si los daquel lugar per u fuere este apellido diciendo prendedlo, ladron ó matador ó feridor, salga este apellido e vaya pos elle, e los que no quisieren salir ó non fueren á prenderlo, pechen el omecio ó el danno ó el fuero que aquel fizo, como el fuero manda, e se non ovieren porque lo pechar ayan aquella pena misma que averia aqueque forfechor se lo prendiesen e se el que forfechor se quisier amparar con armas, mátenlo sen calonnia, esta misma pena sea en aquellos que los iuizes lamaren quando fueren recabdar tales omes, que non quisieren ir con ellos á prenderlos.

*De los que fieren a ome
seguramente.*

Todo ome que ferr a otro ome segura con cochiello ó con

otra arma cualquier de que lo livore, muera por ello, e se el ferido morir, arrástrenlo e enforquenlo como aleivoso; esto sea entre los eposttores e aquellos que han fuero de posttores en llas lagas e en las muertes.

De tregua.

Otro si todo ome que demandar tregua a otro ome de que se tema, dedela luego fasta que vayan ante los iuyzes para facer quanto ellos mandaren por derecho sobre aquello quel demanda la tregua; e se la dar non quisier peche x mr. e despues se sobrello lo ferir, sea aleivoso por elo.

Que nenguno non corra toro dentro enna villa.

Defendemos que nenguno non sea osado de correr toro nen vaca brava enno cuerpo de la villa, senon en aquel lugar que fue puesto que decir sea alttana, e ali cierran bien que non salga á facer danno, e se por ventura salir, matenlo porque non faga danno, e aquel que contra esto venir peche C. mr. de la moneda meyor que correr enna tierra, la meate para los muros de la villa

e la otra meatade de los iuyzes e emendar el danno que la animalia facier, e los iuyzes que esto non quisieren levar e afinar, cáyales en periuro. Esta ley fue otorgada e confirmada enno Conceyo, Domingo x dias de Setebrio. Era M.^a CCC.^a XVII.^a (año de 1279.)

Quenenguno non se mese nen se carpe por lo finado.

Esta es postura que el Conceyo de Zamora puso, que nengun ome nen nenguna mugier non se mese nen se carpa nin faga xanto nin ponga lucho, salvo fijo por padre ó vasallo por sennor ó mugier por marido ó marido por mugier.

Hic liber es escriptus, qui escripsit sit benedictus.

1554. *Provision de Juez de residencia y Corregidor.*

Don Cárlos por la Divina Clemencia Emperador e Rey de Alemaña. Doña Juana su madre y el mismo Don Cárlos por la Gracia de Dios reyes de Castilla, de Leon, etc., etc. Á vos el Ldo. Alvar García de Toledo, salud y gracia. Sepades que nos es hecha relacion que el tiempo que Juan de Villafuerte fué proveido del oficio de Corregimiento de la ciudad de Zamora es cumplido ó se cumple muy presto y porque *nuestra merced* es de saber como el dho. Juan de Villafuerte nuestro Corregidor ha usado y ejercido el dho. oficio de corregimiento en el tiempo

que lo ha servido y que ante vos hagan él y sus oficiales la residencia que la ley fecha en las Córtes de Toledo en tal caso mandan, os mandamos que vayais á la dha. ciudad y tomeis en vos las varas de Corregimiento, Alcaldía y alguaciladgo della, y ansi tomadas y rescibidas, tomeis y rescibais del dho. Juan de Villafuerte, nuestro Corregidor y sus oficiales la dha. residencia por término de treinta dias, segund la dha. ley lo dispone, y mandamos que ante todas cosas os informeis si se ha ejecutado lo que se proveyó por la residencia que se tomó al Ldo. Alfaro, nro. Juez de residencia que fué de la dha. ciudad y lo que hallaredes por ejecutar, lo ejecutad á costa del dho. Juan de Villafuerte nro. Corregidor de esa ciudad y le hagais cargo de la culpa que contra él resulte de la dilacion que hubo en ejecutarlo y lo ponga todo en principio de la dha. residencia y cumplid de justicia á los que del dicho Corregidor y sus oficiales estuvieren querellosos, señalándoles las causas sin las remitir ante los del nro. Consejo, salvo en las causas que por los capítulos de los Jueces de residencia y leyes del reino se permite que rimitais, la cual dha. residencia mandamos al dho. Corregidor y sus oficiales que hagan ante vos segun dicho es. Otro si os informad de vtro. oficio cómo y de qué manera el dho. Corregidor y sus oficiales han usado y ejercido el dho. oficio de corregimiento y ejecutado la ntra. justicia, especialmente en los pecados públicos, y como se han guardado las leyes fechas en las Córtes de Toledo, y ansi mismo tomad residencia al dho. nro. Corregidor y sus oficiales de las comisiones que por nuestro mandado hubieren entendido, y otro si informad si se han visitado los términos de esa dha. ciudad y si han hecho guardar, cumplir y ejecutar las sentencias que son dadas en favor de la dha. ciudad sobre la restitution de los términos, y si no estuvieren ejecutadas, ejecutadlas vos atento el tenor y forma de las dhas. leyes de Toledo, que hablan sobre la restitution de los términos é instrucciones sobre ello hechas por los del nro. Consejo y si en algo los hallaredes culpantes por la informacion secreta al dho. Corregidor é á sus oficiales, llamadas las partes averigüeis la verdad, apercibiendo al dho. Corregidor y sus oficiales que hagan ante vos sus probanzas y vos den sus descargos, porque

aca no han de ser más rescibidos á prueba, y todo averiguado y determinado en la manera que dicha es, enviadla ante vos y ansi mismo vos informad especialmente que personas con las que en la dha. ciudad tienen más parte y mando y particularmente averigüeis si el dho. nro. Corregidor y sus oficiales tuvieron su amistad del tiempo que tuvieron los dhos. oficios y despues que les mandamos tomar residencia y si les han favorecido para hacer le dha. residencia e procurado que no se les pongan demandas ni sean testigos contra ellos, y si los dhos. Jueces se han concertado con ellos para que no le sean contrarios en la dha. residencia y tened mucho cuidado y diligencia si las tales personas ó otras algunas procuran igualar con el dho. Corregidor y sus oficiales los que dellos están querellosos porque no les sean contrarios en la dha. residencia y estorban por alguna vía á que no se sepa verdaderamente lo que mal han hecho en la gobernacion y administracion de la justicia y enviad la relacion ante nos juntamente con la residencia, y otro si os mandamos que tomeis residencia a los alcaldes y otros oficiales de la hermandad desa dha. ciudad. Y otro si informeis de los regidores que hay en la dha. ciudad y si residen en sus oficios y como usan dellos é todo lo que es á su cargo, especialmente en lo que mandan y disponen las leyes en las Córtes de Toledo y haced pregonar si alguno tiene queja dellos que lo venga á demandar y ante vos haced justicia a los querellosos y enviad ante nos la dha. informacion y juntamente la dha. residencia. Y otro si habed informacion de las penas en que el dho. Corregidor y sus oficiales y los dhos. alcaldes de la hermandad han condenado á cualesquier concejos y personas particulares pertenecientes á ntra. Cámara y fisco y sos cobreis dellos y dadlas y entregadlas al nro. receptor general dellas ó á quien su poder hubiese y asi mismo tomad las cuentas de todas las dhas. penas á todas las personas que han tenido cargo de las rescibir y cobrar y pagar por el nro. receptor general dellas al tiempo que las tuviere por dar, y otro si tomad y recibid las cuentas de los propios, rentas, sisas y repartimientos y derramas que en esa ciudad se han echado despues que las mandamos tomar y fueron tomadas y rescibidas, y todo lo que se ha-

llare de mal gastado no lo rescibais ni paseis en cuenta y esto y los alcances que hiciéredes lo ejecutad todo y lo poned en las dhas. cuentas en poder del Mayordomo desa ciudad sin embargo de cualquier apelacion que de vos interpongan, y despues de ejecutado, si alguna persona se sintiere por agraviada y apelase de vos, otorgadle la apelacion que de vos interpongan para ante los del ntro. Consejo y no para ante otro juez alguno, y dentro de noventa dias primeros siguientes como fueredes rescibido al dho. oficio, enwiad al dho. ntro. Consejo las dhas. cuentas de penas de Cámara y propios y sisas y derramas que como de suso se contiene habeis de tomar, poniendo los cargos y las datas de cada cuenta sobre sí por menudo y particularmente, porque se sepa qué penas son las que se cobran y cómo y de qué manera se gastan, y si hubiere algunas cosas porque adelante no se gasten y se moderen lo mandemos hacer. Con apercibimiento que sino lo hicieredes y cumplieredes, a vuestra costa enviaremos jueces que tomen las dhas. cuentas y hagan la averiguacion dellas y las traigan ante nos y cumplidos los dhos. treinta dias despues que hubieredes tomado la dha. residencia enwiadla ante nos con la informacion que hubieredes hecho de como el dho. Juan de Villafuerte y sus oficiales han usado y ejercido el dho. oficio de corregimiento y otro si informeis cómo y de qué manera los fieles y escribanos públicos y otros oficiales de la ciudad han usado y ejercido sus oficios y si han llevado algunas cosas mal llevadas saliendo de lo que podian y debian llevar conforme al arancel, y si en algo les hallaredes culpados dadles traslado dello é recibidles sus descargos y cumplid de justicia á los querellosos y la informacion que sobre ello hubieredes, la verdad averiguada, enwiadlo ansi mismo ante nos para que lo mandemos ver y hacer sobre ello cumplimiento de justicia y tened en vos las varas de justicia fasta que nos proveamos del dho. oficio de corregimiento a quien ntra. voluntad fuere, y es ntra. merced que se pague de salario por cada un dia de los que tuvieredes el dho. oficio otros tantos mrs. como se daban y pagan al dho. Corregidor los cuales os sean dados y pagados por la via, forma y manera que al dho. ntro. Corregidor. E mandamos al Concejo, justicia é regidores, caballeros,

escuderos, oficiales y homes buenos desa dha. ciudad que luego que con esta ntra. carta fueren requeridos, sin esperar para ello otra ntra. carta ni mandamiento, segunda ni tercera jusion y sin poner en ello excusa ni dilacion alguna, resciban de vos el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y acostumbra hacer, el cual por vos hecho os entreguen las varas de ntra. justicia, alcaldía y alguaciladgo della para que vos lo tengades y usedes dellas durante el tiempo de la dha. residencia y despues hasta tanto que proveamos del dho. oficio a quien ntra. merced y voluntad fuere. E mandamos que durante el dho. tiempo conozcais de todos los negocios y causas civiles y criminales de la dha. ciudad y hacer y hagais todas las otras cosas y cada una dellas que el dho. ntro. Corregidor podia y debia hacer, que nos por la presente os damos ntro. tal poder como el dho. Juan de Villafuerte tenía para usar el dho. oficio y si para lo ansi cumplir y ejecutar favor y ayuda hubieredes menester, por esta carta mandamos al dho. Concejo, Justicia e Regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de la dha. ciudad que vos lo den y hagan dar luego y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner y mandamos que el alcalde que pusieredes haya y lleve de salario con el dho. oficio otros tantos mrs. como se han dado y pagado á los otros alcaldes que han seido, los cuales mandamos que le sean dados y pagados del vuestro salario al dho. alcalde y no á vos y que el dho. alcalde jure al tiempo que lo recibieredes por alcalde que por el dho. salario y derechos que pretencieren por razon de su oficio no hará partido alguno con vos ni con otra persona alguna por via directa ni indirecta y el mismo juramento haced vos. Y otro si vos mandamos que saqueis y lleveis los capítulos de los Jueces de residencia y los hagais escribir en pergamino de cuero ó papel y los pongais donde estén públicamente en las casas del Ayuntamiento de la dha. ciudad y que guardéis lo contenido en los dhos. capítulos con apercibimiento que vos hacemos que si no los llevaredes e guardáredes se procederá contra vos por ntro. rigor de justicia por cualquier de los dhos. capítulos que se hallare que no habeis guardado, no embargante que digais y alegueis que no supistes dellos. E otro si

vos mandamos que durante el dho. tiempo que tuvieredes el dho. oficio tengais mucho cuidado que se guarden las Bullas de nro. muy Sto. Padre que disponen sobre el hábito y tonsura que han de traer los clérigos de corona destos nros. reinos y que tengan manera con el Obispo é provisor de la dha. ciudad que hagan publicar las dhas. Bullas los tres domingos primeros de la Cuaresma segun y como en ellas y en la declaracion sobre ello hecha se contiene, y en caso que no lo quieran hacer lo tomeis por testimonio y lo envieis ante nos para que nos lo mandemos proveer y remediar como convenga, y así mismo haced cumplir y ejecutar las nuestras cartas y provisiones que disponen que se guarden y conserven los montes y otras cosas que mandamos dar para que los regidores y otros oficiales de Consejo no vivan con señores y sobre ello hagais las diligencias. Y otro si vos mandamos que so pena de privacion de vtro. oficio envieis al nro. Consejo relacion de tres en tres meses durante el tiempo que tuvieredes el dho. oficio, si el Obispo ó su provisor y otros jueces eclesiásticos desa dha. ciudad guardan lo que por provisiones y cartas ntras. libradas por los de nro. Consejo el año pasado de 1525 está acordado cerca de la órden que los jueces eclesiásticos y notarios han de tener en llevar de los derechos por las penas que ante ellos pasaren y ansi mismo enviareis relacion de la dha. pena dentro del dho. término, en qué cosas y casos el dho. Obispo y jueces eclesiásticos han usurpado y usurpan ntra. jurisdiccion real y terneis especial cuidado de los pobres y hareis que se guarden las leyes y premáticas de nros. reinos y provisiones sobre ello dadas por los del nro. Consejo. Y así mismo terneis cuidado de las casas de los niños de la doctrina y ver como son tratados y qué rentas tienen y de tomar las cuentas dellas y hacer que se guarde lo contenido en el memorial de capítulos que con esta ntra. carta vos será dado e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al. Dada en Toledo á 21 dias del mes de Mayo de 1554 años.—Yo el Príncipe.—Yo Juan Vazquez de Molina, Secretario de Cámara de la Cesárea y Católica Majestad la fice escribir por mandado de Su Alteza.—Registrado.—M.^o de Vergara por Chanciller.

En otra provision igual de Felipe II se encarga que se guar-

de con toda severidad la veda de caza y pesca, porque una y otra van escaseando. Así en Zamora se nombraron guardas de montes.

1556.—*Provision Real y toma de posesion del oficio de Regidor de Zamora.*

Jués á 19 de Marzo de 1556. Estando juntos en Regimiento los muy magníficos Sres. Justicia y Regidores de la dicha ciudad, conviene á saber: el Ldo. Alvar García de Toledo, Corregidor; Juan Docampo, Antonio Ramirez, Luis de Mella, Antonio Delgadillo, Fernan Gomez Ramirez, regidores de la dicha ciudad y en presencia de mí, Cristóbal de Salamanca, escribano de S. M. e del número de la dicha ciudad e de los testigos de yuso escriptos, pareció presente el Sr. D. Graviel de Figueroa, vecino de la dicha ciudad de Zamora, e por virtud de un poder de que ante todos hizo presentacion en nombre del muy magnífico señor Ldo. Gracian de Bribiesca, del Consejo de Indias de S. M., cuyo era el dicho poder, e presentó una carta e provision Real de S. M., firmada de la Serenísima Princesa Doña Juana, Gobernadora destos reinos de Castilla, por la cual parecia haber fecho merced del oficio de Regimiento, que por fin y muerte de Rui Gomez del Castillo, Regidor que habia sido desta dicha ciudad, habia vacado, al dicho Ldo. Bribiesca, con la cual pidió y requirió á los dichos señores Justicia y Regidores la guardasen y cumpliesen en todo e por todo, segun y como en ella se contiene, y guardándola, por virtud della y del poder que del dicho Ldo. Bribiesca mostró, le mandasen dar la posesion del dicho oficio de Regimiento y le amparasen en ella segund y como lo habian fecho con los otros Regidores de la ciudad, y en todo guardasen la dicha provision Real, segund y como les es mandado. E luego por mí el dicho escribano fué leida la dicha provision Real á los dichos señores Justicia y Regidores de verbo ad verbum y por ellos vista, el dicho Sr. Corregidor y los señores Juan Docampo, Fernan Gomez Ramirez y Baltasar Guerra de la Vega, Regidores, por sí y en nombre de todo el dicho Ayuntamiento to-

maron la dicha provision Real en sus manos y la besaron y pusieron sobre su cabeza, y dijeron que la obedecian y obedecieron como á carta y provision Real de su Rey y señor natural con la reverencia y acatamiento que debian, y que estaban prestos y aparejados de la guardar y cumplir, segund y como en ella se contiene, cumpliéndola luégo el dicho Sr. Juan Do campo, como Regidor más antiguo, tomó por la mano al dicho D. Graviel de Figueroa y le sacó de la cuadra y lugar donde se suelen y acostumbran ayuntar en Regimiento, e le volvió á meter dentro, e le sentó junto al Sr. Baltasar Guerra, Regidor, que es entrando por la puerta de la dicha cuadra á mano derecha, en el primer asiento, el cual dicho asiento y lugar le fué señalado por los dichos señores, conforme á su estilo y ordenanza, y continuando la dicha posesion por el dicho Sr. Corregidor, fué requerido de juramento en forma de derecho por Dios todo poderoso y por Santa Maria, su madre, y sobre una señal de cruz y por las palabras de los Santos Evangelios, que como bueno é fiel e católico cristiano temeroso de Dios y guardando su ánima y conciencia, terná guarda y cumplirá los privilegios y ejecutorias y ordenanzas desta dicha ciudad y las concordias fechas entre esta dicha ciudad e la tierra y guardará los secretos del dicho Ayuntamiento y toda la órden que entre los Regidores dél hay, así en el votar como asientos, como en todo lo demas que se deba hacer conforme á su estilo é propiedad, segund que hacen y suelen hacer los otros Regidores de la dicha ciudad, y guardará la seña de la dicha ciudad y las llaves del cuerpo santo y reliquias de Sor. Santo Elifonso, y las de los Archivos desta dicha ciudad, y en todo hará y cumplirá y guardará lo que bueno y leal Regidor y Gobernador debe y está obligado á hacer al servicio de S. M. e bien de la república y comun, el cual fizo el dicho juramento bien e cumplidamente, y fecho, dijo que así lo cumpliria y faria, segund tenía jurado, y lo mismo faria y cumpliria el dicho Ldo. Bribiesca, y que si así lo hiciese, que faria lo que buen cristiano fiel y católico debe hacer, donde no haciéndolo contra que en él se lo demandasen mal y caramente, y en fin del dicho juramento dijo: *Sí juro y Amen.* E por los dichos señores Justicia e Regidores fué reci-

bido el dicho Ldo. Gracian de Bribiesca por tal Regidor y le fué dada la dicha posesion al dicho D. Graviel en el dicho nombre y le mandaron acudir y recudir con xo de los salarios y dis^o debidos y pertenecientes al dicho oficio de Regimiento como á cada uno de los otros Regidores, segund que les suele ser acudido, y que gozase de las franquezas, libertades y exenciones que suelen gozar y ser guardadas á los dichos Regidores y así quedó e tomó la dicha posesion quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna, y el dicho D. Graviel de Figueroa en el dicho nombre lo pidió por testimonio, siendo testigos Francisco Vazquez, boticario, y A.^o Gavilan, vecinos de la dicha ciudad de Zamora. E luego los dichos señores dijeron que de la comida que es obligado á dar, segund costumbre y que la dará conforme e como le fuere mandado e señalado por los Regidores deste Ayuntamiento cuando le fuere pedida les dé un fiador, y luégo paresció presente Francisco Vazquez, boticario, vecino de la dicha ciudad, e dijo que él salia por fiador de la dicha comida del dicho Regimiento e se obligó por su persona e bienes muebles y raíces habidos y por haber de que dará la comida, segund dicho es e le fuere pedida, y las cosas y manjares que por los dichos caballeros le fueren señaladas y mandado, donde no, que él la dará, e para ello se obligó en forma e lo firmó de su mano, testigos P.^o de la Casa y A.^o Gavilan, vecinos de la dicha ciudad de Zamora.

1562.—*Nombramiento de Corregidor de Zamora.*

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sezilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y Tierra firme del mar Océano; Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Aténas y de Neopatria, Conde de Ruisellon y Cerdania, Marqués de Oristan y Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milan; Conde de Flándes

y Tirol, á Vos el Concejo, Justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de la ciudad de Zamora, salud y gracia. Sepades que Nos entendiendo así cumplidero á nuestro servicio y al ex.^o de nuestra justicia y á la paz y sosiego desa dicha ciudad y su tierra, nuestra merced y voluntad es que tenga Diego Mendez de Sotomayor el oficio de Corregimiento y juzgado desa dicha ciudad y su tierra, por tiempo de un año primero siguiente, contando desde el dia que por vosotros fuere recibido al dicho oficio, hasta ser cumplido el dicho año con los oficios de justicia y jurisdiccion cevil é criminal, alcaldía y alguacilazgo desa dicha ciudad y su tierra, porque vos mandamos á todos y á cada uno de vos, que luégo vista esta nuestra provision sin otra luenga ni tardanza alguna, y sin más nos requerir, ni consultar, ni esperar otra nuestra carta y provision segunda ni tercera jusion, recibais al Diego Mendez de Sotomayor el juramento y solemnidad que en tales casos se requieren, el qual por él fecho lo recibais por vuestro corregidor desa dicha ciudad y su tierra, y le deis y consintais libremente usar el dicho oficio, y cumplir y ejecutar la nuestra justicia, por sí y por sus oficiales y lugarestenientes, que es nuestra merced que los dichos oficios de alcaldía y alguacilazgo y otros oficios al dicho Corregimiento anexos pueda poner, los cuales pueda quitar, é admover cada y cuando que á nuestro servicio y al ejercicio de nuestra justicia cumpla, y poner y subrogar otro ó otros en su lugar y hoy son, libren y determinen los pleitos y causas ceviles y criminales que en esa ciudad están pendientes, y comenzados y movidos, y que en quanto por nos tuviere el dicho oficio, se comenzaren y movieren, y haber y llevar los derechos y salarios acostumbrados y al dicho oficio pertenecientes, y hacer lo que él entienda que á nuestro servicio y al ex.^o de la nuestra justicia cumpla, lo para usar y ejercer el dicho oficio y ejecutar la nuestra justicia, os conformeis con él, y con vuestras personas y con vuestras gentes le deis y hagais dar todo el favor y ayuda, é vos pido y encargo á que en ello ni en parte dello embargo ni contradiccion alguna le non pongais ni consistais poner, que nos por la presente la recibimos y habemos por puesto en el dicho oficio,

y le damos poder para lo usar y ejercer, y para cumplir y ejecutar la nuestra justicia, caso que por vosotros é por alguno de vos no sea recibido, por quanto cumple á nuestro servicio, que el dicho Diego Mendez de Sotomayor tenga el dicho oficio por el dicho año, no embargante cualesq.^r estatutos y costumbre cualquiera dello tengáis, y por esta nuestra carta mandamos á cualquier persona é personas que tienen las varas de la nuestra justicia, de los oficios de alcaldía y alguacilazgo desa dicha ciudad, que luégo las den y entreguen al dicho nuestro Corregidor, y no usen más de ellas sin nuestra licencia, so las penas en que caen las personas privadas que usan de oficios públicos para que no tienen poder y facultad, que nos por la presente les suspendemos y habemos por suspendidos en los citados oficios, y otro si mandamos que si el dicho nuestro Corregidor entendiera que es cumplidero á nuestro servicio y á la ejecucion de la nuestra justicia, que cualesquier caballeros y otras personas vecinos desa dicha ciudad ó de su parte ó della vivieren ó en ella estén, se salgan della, y que no entren ni estén en ella, y que se vengán á presentar ante nos, que los él pueda mandar de nuestra parte, y los haga della salir. Á los que ó á quien lo él mandare, Nos por la presente mandamos que luégo sin más requerir ni consultar sobre dello, ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento, y sin interponer dello apelacion, lo ponga en obra segun que los él dijese y mandare, so las penas que les él pusiere de nuestra parte, las cuales nos por la presente les ponemos, y habemos por puestas, y por condenados en ellas, y le damos poder y facultad para las ejecutar en los que remisos enovidientes fueren y en sus bienes, y mandamos al nuestro Corregidor que ante todas cosas se informe si se ha ejecutado lo que se proveyó por la residencia que se tomó á Luis Bravo, nuestro Corregidor que penúltimamente fué desa dicha ciudad, y lo que hallare por ejecutar lo ejecute á costa del licenciado Caravantes, nuestro juez de residencia, que agora es desa dicha ciudad, y le haga cargo de la culpa que contra él resultare de la dilacion que hobo en ejecutarlo, y lo ponga todo en principio de la dicha residencia. Y otro si mandamos al otro nuestro Corregidor que conozca de todas las causas y negocios

que estén conocidos á los nuestros corregidores e jueces de residencia sus antecesores, con que sean de fuera de su jurisdiccion, y tome los procesos en el estado en que los hallare, y atento el tenor y forma de las cartas é comisiones que les fueron dadas, haga á las partes cumplimiento de justicia, que para ello le damos poder cumplido, y otro si por esta nuestra carta mandamos á vos el dicho Concejo, justicia, regimiento, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos desa dicha ciudad, que hagais dar é deis de los propios desa dicha ciudad, al dicho nuestro Corregidor este dicho año, otros tantos mrs. como habeis acostumbrado dar y pagar á los otros corregidores que hasta aquí han sido, para los cuales haber y cobrar de vosotros y de vuestros bienes y para hacer sobre ello todas las prendas, premias, prisiones y ejecuciones, ventas, trances y remates de bienes que necesario sean, y para usar y ejecutar el dicho oficio, y cumplir y ejecutar la nuestra justicia, le damos poder cumplido por esta nuestra carta, con todas sus incidencias, anexidades y conesidades, y otro si os mandamos que al tiempo que recibieredes por vuestro Corregidor desa dicha ciudad al dicho Diego Mendez de Sotomayor, tomeis y recibais dél fianzas llanas y abonadas que hará la residencia que las leyes de nuestros reinos mandan, y que residirá en el dicho oficio el tiempo que es obligado, sin excusa alguna por alg.^{na} causa que sea, y si lo hiciere, que demas de la pena en que por ello incurriere, caiga en pena de una dobla de oro por cada un dia de los que hiciera ausencia del dicho oficio, la cual dicha pena aplicaremos para las obras públicas desa dicha ciudad, y mandamos á la persona que tomare residencia del dicho oficio, que tenga especial cuidado, si el dicho nuestro Corregidor ha incurrido en la dicha pena, y averiguado la verdad dello, la ejecute, y en él y en sus fiadores, sin embargo de cualquier causa y razon que contra ello alegue y de la apelacion ó apelaciones que dello interponga, porque nuestra voluntad es que, sin embargo de todo ello, se ejecuten dichas penas, y otro si tomeis é recibais el juramento que durante el dicho tiempo que por nos tuviere el dicho oficio de corregimiento, visitará los términos desa dicha ciudad á lo ménos dos veces en el año, y

que renovará los mojones si menester fuere, y restituirá lo que injustamente estuviere tomado conforme á la ley de Toledo, é instruccion sobre ello fecha por los de nuestro Consejo, y si no lo pudiere valer y restituir, envíe ante nos, al nuestro Consejo, la relacion dello para que lo proveamos como cumpla á la nuestra justicia, y otro si mandamos al nuestro Corregidor que las penas correspondientes á nuestra Cámara y sisas que él pusiere é hiciere condenacion, que las ejecute y ponga en poder del escribano de Concejo desa dicha ciudad por inventario ante escribano público, para que las dé y entregue á nuestro receptor general de las dichas penas ó á quien su poder hobiere, y otro si mandamos al dicho nuestro Corregidor que se informe qué portazgos é impusiones nuevas y acrecentadas se llevan en esa dicha ciudad y sus comarcas, y lo de esa dicha ciudad se remedie y ansi mismo lo de sus comarcas que se pudiere remediar, y lo que no se pudiere remediar nos lo notifique, y nos envíe relacion dello para que lo mandemos proveer como convenga y con justicia devamos, y otro si mandamos al dicho nuestro Corregidor que durante el dicho oficio tenga mucho cuidado en que se guarden y hagan guardar las bulas de nuestro muy Santo Padre, que disponen sobre el hábito y tonsura que han de tener los elérgicos de corona destos nuestros reinos y que tenga con el Obispo ó con el Provisor de la dicha ciudad, que haga publicar las dichas bulas precisamente los tres domingos primeros de la Cuaresma, segun y como en las dichas bulas y declaracion dellas se contiene, y en caso de que no lo quieran hacer lo tome por testimonio y lo envíe ante nos para que lo mandemos proveer é remediar como convenga. Y otro si mandamos al dicho nuestro Corregidor que reciba residencia del dicho licenciado Caravantes, nuestro juez de residencia y sus oficiales por término de treinta dias primeros, segun la ley fecha en las Córtes de Toledo dispone, y cumpla de justicia á los querellosos, sentenciándoles las causas sin las remitir al nuestro Consejo, salvo en las causas que por los capitulos de los jueces de residencia y leyes del reino se previene que se remita, la cual dicha residencia mandamos al dicho juez de residencia y sus oficiales que haga ante el dicho nuestro Corregidor segun y como dicho es, y

otro si le mandamos que se informe cómo y de qué manera el dicho juez de residencia y sus oficiales han usado y ejercido el dicho oficio de corregimiento, y ejecutado la nuestra justicia, especialmente en los pecados públicos, y cómo se han guardado las leyes fechas en las Córtes de Toledo, y otro si se informe si han visitado los términos de la dicha ciudad, y si han fecho guardar y cumplir y ejecutar las sentencias que son dadas en favor de la dicha ciudad sobre la restitution de los términos, é si no estuvieren ejecutadas, ejecútelas él, atento el tenor y forma de las leyes de Toledo que hablan sobre la restitution de los términos y la instruicion sobre ello, fecha por los de nuestro Consejo, y si en algo los hallare culpantes por la informacion secreta, llamadas y oidas las partes, averigüe la verdad, aperebiendo al dicho juez de residencia y á sus oficiales que hagan ante él sus probanzas y le den sus descargos, porque acá no ha de ser recibido á prueba sobre lo oido, averiguado y determinado en la manera que dicha es, lo envíe ante nos, y asi mismo la residencia de dicho nuestro juez de residencia y sus oficiales de las comisiones en que por nuestro mandato hubieren ejecutado, y que tambien tome residencia á los procuradores de la hermandad desa dicha ciudad, y sed informado especialmente qué personas son las que en esa dicha ciudad tienen más parte y mando, y particularmente averigüe si el dicho juez de residencia y sus oficiales tuvieron su amistad en tiempo en que tuvieron los dichos oficios y despues que les mandamos tomar residencia, y si los han favorecido para hacer la dicha residencia y procurado que no se les pongan demandas ni sean testigos contra ellos y tengan mucho cuidado y diligencia si las tales personas ó otras algunas procurando igualarse con el dicho juez de residencia y sus oficiales, los que de ellos están querellosos porque les pidan en la dicha residencia y estorvan por alguna vía que no se sepa verdaderamente lo que mal han hecho en la gobernación y administracion de la justicia, y otro si haya informacion de los regidores que hay en esa dicha ciudad y lugares de su tierra, y si residen en sus oficios y cómo usan dellos, especialmente en lo que mandan y disponen las leyes fechas en las Córtes de Toledo, y haga pre-

gonar si alguno tiene queja dellos y de algunos agravios que por razon de sus officios hayan fecho y lo venga á demandar ante él, y haga justicia á los querellosos, y lo invie ante nos juntamente con la dicha residencia, y otro si haya informacion de las penas en que el dicho nuestro juez de residencia y sus oficiales han condenado á cualesquier Concejos y personas particulares pertenecientes á nuestra Cámara y fisco, y cóbrelas dellos y entréguelas á nuestro receptor general de las dichas penas ó á quien su poder hobiere, y otro si tome y reciba las cuentas de los propios, rentas, repartimientos, sisas, que en esa dicha ciudad y su tierra se han echado y gastado despues que las mandamos tomar y fueron tomadas, y todo lo que se hallare mal gastado no lo reciba ni pase en cuenta, y esto y los alcances que hiciere lo ejecute todo y ponga en poder del mayordomo desa dicha ciudad, para que se gaste en lo que fuere de utilidad y provecho della, sin embargo, de cualquier apelaciones que dello interpongan, y despues de ejecutado si alguna persona se sintiese por agraviada y apelase dél, otorgue la su apelacion para los de nuestro Consejo y no para ante otro juez alguno, y envíen ante nos las dichas cuentas, poniendo por menudo los gastos que se hubieren fecho y en qué cosas, porque si hubiere algunas cosas que se hubieren de cobrar para adelante, no se gasten ó se moderen, lo mandemos proveer, y cumplidos los dichos treinta dias de la dicha residencia, inviela ante nos con la dicha informacion que hubiere tomado de cómo el dicho licenciado Caravantes y sus oficiales han usado y ejercido el dicho officio de corregimiento, con las cuéntas, dentro de noventa dias. Y otro si mandamos que se informe cómo los fieles y escribanos de concejo y escribanos públicos de número y otros oficiales desa dicha ciudad y su tierra han usado y ejercido sus officios, y si han llevado alguna cosa más y allende de lo que podian y debian llevar conforme al arancel, y si en algo les hallare culpables, les dé traslado dello y reciba sus descargos y haga justicia á los querellosos, y la informacion que sobre ello hobiere, y la verdad averiguada de todo ello la invie ansi mismo ante nos para que lo mandemos ver y hacer sobre ello lo que fuere de justicia, y mandamos que el Alcalde

que pusiere en esa dicha ciudad, haya y lleve por el dicho año otros tantos mrs. de salario como hasta aquí se ha acostumbrado de dar á los otros alcaldes que han sido, demas y allende de sus derechos que como alcalde le pertenecen, los que les mandamos á vos el dicho Concejo, que deis é pagueis al dicho Alcalde del salario del dicho Corregidor, y que no le deis ni pagueis al dicho Corregidor salvo al dicho Alcalde, y que el dicho Alcalde jure al tiempo que lo recibiéredes por Alcalde de que sobre el dicho salario y derechos que le perteneciesen no hará partido con el Corregidor ni á otra persona alguna por vía directa ni indirecta, y el mismo juramento haga el dicho Corregidor, y otro si mandamos al dicho Corregidor que saque y lleve los capítulos que mandamos guardar á los Corregidores de nuestros reinos y los presente en ese Concejo al tiempo que fuere requerido y los haga escribir en pergamino ó en papel, y los haga poner y ponga en las casas del Ayuntamiento desa dicha ciudad, y que se haga lo contenido en los dichos capítulos, con apércibimiento que si no los llevare, se procederá contra él con todo rigor de justicia por cualquier de los dichos capítulos que se hallare que no se ha guardado, no embargante que diga ó alegue que no supo dellos, y otro si mandamos al dicho nuestro Corregidor que tenga especial cuidado que se cumplan y guarden las cartas y provisiones que mandamos dar para que los regidores no vivan con señores, y haga sobre ello las diligencias necesarias y que ponga al recado que los caminos y campos estén seguros en su corregimiento, y que haga sus requerimientos á los caballeros comarcanos que tuvieren vasallos, y si fuera menester hacer mensajeros sobre ello, lo haga á costa desa dicha ciudad con acuerdo de los regidores della, y que no pueda al que no vino. . . . , y ansi mismo haga cumplir y guardar nuestras cartas y provisiones que disponen que se guarden y conserven los montes, y sobre ella haga las diligencias necesarias, y otro si mandamos al dicho nuestro Corregidor que so pena de privacion de oficio, envíe al nuestro Consejo relacion de seis en seis meses durante el tiempo que tuviese el dicho oficio, si el Obispo desa dicha ciudad, ó su provisor, ó otros jueces eclesiásticos della, guardan lo que

por provisiones y cartas nuestras libradas por los de nuestro Consejo el año pasado de 525 está acordado cerca de la órden que los jueces y notarios eclesiásticos han de tener en el llevar de los derechos de los autos y escrituras que ante ellos pasaren, y ansi mismo envie relacion sobre dicha pena ántes del dicho término en qué cosas y casos el dicho Obispo y jueces eclesiásticos han usurpado nuestra jurisdiccion real, y tenga especial cuidado de los pobres, y que haya que se guarden las leyes y premáticas de nuestros reinos y provisiones sobre ello dadas por los del nuestro Consejo, y ansi mismo tenga cuidado de las casas de los niños de la doctrina y ver cómo son tratados y qué rentas y bienes tienen, y de tomar las cuentas dellos y hacer que se guarde lo que en el memorial de capítulos que con esta nuestra carta le será dado; otro si habemos sido informado que como quiera que por leyes y premáticas destes reinos está proveido la órden que cerca de la caza y pesca deba tener ansi en los tiempos que se deba y pueda cazar y pescar como en lo demas, todavía muchas personas que cazan y pescan libremente y en esto ha habido y hay mucho desórden, á cuya causa se halla muy poca caza y pesca y se espera habrá ménos, y que esto ha procedido y procede de no tener los jueces y justicias el cuidado que conviene de la guarda de dichas leyes y premáticas, ni de ejecutar la justicia, y porque nuestra voluntad es que las dichas leyes y premáticas se guarden, le mandamos que haga informacion si el dicho nuestro juez de residencia ha tenido el cuidado dello el tiempo que ha servido dicho oficio, y ejecutado las penas contenidas en dichas leyes y premáticas en los que han cazado y pescado contra ellas, é si han disimulado con algunas personas y con quiénes, y enviar al nuestro Consejo relacion particular dello, y tendrá especial cuidado de que las dichas leyes y premáticas se guarden, y lo que por provision nuestra dello habla t.^a . . . y los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera. Dada en Alcalá á tres dias del mes de Mayo de 1562 años del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.—Yo el Rey.—Yo Francisco de Eraso, Secretario de Su Magd.—Registrado por su mandado.—El Marqués.

Libro de acuerdos del Ayuntamiento del año de la fecha.

1593. Provision Real del oficio de Tesorero de Alcabalas.

El Rey D. Felipe por la gracia de Dios, etc. A vos el Concejo, Justicia y Ayuntamiento de la ciudad de Zamora, salud y gracia. Sepades que Gaspar de Leguina, en nombre de Andres de Miranda, vecino y regidor desa ciudad, nos hizo relacion que su parte habia usado y usaba el oficio de Tesorero de las alcabalas de esa ciudad y su partido por nombramiento que habia hecho en él en virtud de haberle dado receptoria para el uso y ejercicio del dicho oficio en el qual estaba en quieta y pacifica posesion, y siendo lo susodicho así, era venido á su noticia que por contemplacion y persuasion de algunos Regidores de esa dicha ciudad pretendiades quitar al dicho su parte el dicho oficio y proveerle en otra persona, so color de que siendo regidor no podia usar el dicho oficio, conforme al Capitulo de Córtes que últimamente se dió, y porque dicho capitulo tan solamente se extendia y hablaba con los tesoreros propietarios, cuyos eran los oficios en propiedad y no con los que los tenian por nombramientos de las ciudades, villas e lugares, cuyos eran los dichos oficios, que éstos no los excluia por ser agravatorio se habia de restringir ántes que extender, porque no era justo que su parte fuese desposeido de dicho oficio sin ser oido, nos pidió y suplicó le mandásemos dar nuestra carta y provision para que no perturbádes al dicho su parte la dicha posesion en que estaba ni le despojádes del dicho oficio hasta tanto que el dicho su parte fuese oido, lo qual, visto por los de nuestro Consejo, fué acordado que debiamos dar esta nuestra carta para vos en dicha razon, y nos tuvimoslo por bien, por lo qual os mandamos que dentro de veinte dias primeros siguientes despues que esta nuestra carta os fuere notificada, enviéis ante los de nuestro Consejo relacion verdadera firmada y signada del escribano público, en manera que haga fe de lo que acerca de lo susodicho ha pasado y pasa para que se provea lo que sea justicia y no fagades ende al so pena de la nuestra md. y de diez mil mrs. para la nuestra cámara, so la cual mandamos á cualquier escribano la notifique

y dé testimonio dello, porque se sepa cómo se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid á 28 dias del mes de Julio de 1593 años.—El Ldo. Fran.^{co} Velazquez.—El Ldo. Gimenez.—El Dr. Marquita.—El Ldo. Juan de Villena.—El Ldo. Fran.^{co} de Albornoz.—Yo Gonzalo de la Vega, escribano de Cámara del Rey nro. Sor. la hice escribir por su mandado.

1631. *Título de Alguacil mayor de la ciudad de Zamora para el Conde de Alba de Liste.*

Don Phelipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. A vos don Fadrique Enriquez de Guzman Conde de Alba de Aliste, cuyas diz que son las villas de Carvajales, Castrocablon Bembibre, Garrobillas, Bolaños y lugares de sus jurisdicciones, Alcaide de los Alcazares, fortaleza y torres de la puente de la ciudad de Zamora, Alcalde y escribano mayor de sacas y cosas vedadas de la dha. ciudad, su partido y obispado, nuestro gentil hombre de Camara, Comendador de las Casas de Cordova, de la órden de Calatrava, y teniendo consideracion á los muchos, buenos y agradables servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos haréis, y porque para las guerras de Italia y otras partes nos habeis servido con cinco mil y quinientos ducados, que valen dos cuentos y sesenta y dos mil y quinientos mrs. pagados á ciertos plazos, y entendiendo que así cumple á nuestro servicio y á la buena administracion de nuestra justicia, nuestra merced y voluntad es que vos, el dho. Conde de Alba de Aliste, agora, y de aquí adelante para en toda vuestra vida, seais nuestro alguacil mayor de la dha. ciudad de Zamora y los que despues de vos nasceren en vuestra casa y mayorazgo perpetuamente y para siempre jamas, con calidad de que por razon del dho. oficio podais y puedan entrar en el Ayuntamiento de la dha. ciudad con vara y con armas de capa y espada y daga, precediendo á todos los Regidores dentro y fuera de dho. Ayuntamiento, y habeis de tener voz y voto en él, en que tambien habeis de preceder, y con facultad de que podais nombrar un teniente que sirva el dho. oficio, y es nuestra merced y voluntad de concederos, como por la presente

os concedemos prerogativa de que los tenientes que vos el dho. Conde y los dhos. vuestros sucesores en la dha. vuestra casa y mayorazgo nombráredes y nombrasen, tengan voz y voto en el Ayuntamiento de la dha. ciudad de Zamora perpetuamente para siempre jamas, todo el tiempo que el dho. oficio de alguacil mayor estuviere incorporado en la dha. vuestra casa y mayorazgo por razon del dho. oficio de alguacil mayor, y así mismo hayan de gozar y gocen los dhos. tenientes durante el dho. tiempo de todas las honras, gracias y preeminencias que os tocaren á vos el dho. Conde y á los dhos. vuestros sucesores en la dha. vuestra casa y mayorazgo por razon del dho. oficio de alguacil mayor ejerciéndole por vuestras personas; pero si en algun tiempo el dho. oficio saliere de la dha. vuestra casa y mayorazgo, el dho. teniente no ha de gozar más preeminencia que la de tener lugar en las procesiones y demas actos públicos en que concurriere el Ayuntamiento despues de todos los Regidores, aunque el alguacil mayor propietario sea uno de ellos, y porque nos habeis referido que teneis á la vez el oficio de Alferez mayor de la dha. ciudad de Zamora, con voz y voto en el Ayuntamiento della, es nuestra voluntad que, sin embargo de lo susodicho, hayais de poder tener el oficio de Alguacil mayor de la dha. ciudad con que en cuanto al ejercicio dellos no hayais de poder servir vos ni los dhos. vuestros sucesores en la dha. vuestra casa y mayorazgo por vuestras personas más de tan solamente uno de los dhos. dos oficios, el que escogiereis dellos y en el otro hayais de poner teniente que lo sirva, aunque sea criado vuestro, vecino de la dha. ciudad de Zamora, y en caso que suceda caber la suerte de procurador de Córtes á la persona que tuviese los dhos. oficios, se haga eleccion de vos el dho. Conde y los dhos. vuestros sucesores como alferez mayor en el Ayuntamiento de la dha. ciudad pueda tambien concurrir en el vuestro teniente en el dho. oficio de alguacil mayor con la dha. voz y voto, porque como ántes desto queda referido, vos el dho. Conde y los dhos. vuestros sucesores en la dha. vuestra casa y mayorazgo, habeis de preceder por razon del dho. oficio de alguacil mayor de la dha. ciudad á todos los Regidores della en lugar, voz y voto, y entre las condiciones

con que hemos mandado vender las varas de alguaciles mayores destes nuestros Reinos, hay una que dice que en la parte donde hubiere alferes mayor, haya de preceder al alguacil mayor, tomando la mano derecha el alferes mayor, y el alguacil mayor el otro lado, si ya no fuere que el alguacil mayor, al presente más preeminente lugar, y que este mismo tenga en todos los actos públicos. Se declara así mismo que por razon de cualquiera de los dhos. dos oficios de Alferes mayor ó alguacil mayor que vos el dho. Conde y los dhos. vuestros sucesores en la dha. vuestra casa y mayorazgo escogiéreis para servirle por vuestras personas, en conformidad de lo que queda dicho, hagais los actos públicos donde la dha. ciudad asistiere en forma de Ayuntamiento ó ciudad, y el teniente que sirviere el otro oficio haya de tomar la otra mano, y si ambos oficios los sirviéredes por tenientes, tomen el uno la mano derecha y el otro el otro lado, conforme al oficio que cada uno sirviere, y habeis de poder vos el dho. Conde, y los que os sucedieren en la dha. vuestra casa y mayorazgo, nombrar como tales alguaciles mayores, la mitad de los alguaciles que hubiere de haber en la dha. ciudad de Zamora quedando el nombramiento de la otra mitad al Corregidor della que al presente es y adelante fuese segun la costumbre que en esto ha habido en la dha. ciudad, con que si fueren nones el número de los alguaciles que al presente hay se reduzcan á número par disminuyéndose el de non, y si no hubiere más de un alguacil le nombreis vos y tengais un teniente que sirva como tal alguacil mayor. Habeis de poder remover y quitar, con causa ó sin ella, á los alguaciles que nombrareis por vos mismo ó vuestro teniente siempre y cada y cuando que quisiéredes, y todo lo susodicho habeis de poder hacer habiendo dado primero fianzas á satisfaccion del Ayuntamiento de la dha. ciudad de Zamora de estar á residencia por vos y vuestros tenientes y los alguaciles que nombráredes y pagar todo lo que contra ellos resultare, y si quisiéredes, que el dho. teniente y alguaciles por vos nombrados las den, cada uno por lo que le tocare, á satisfaccion del Ayuntamiento de la dha. ciudad de Zamora, habeis de poder remitir á que las tomen, quedando en este caso obligado vos á cosa ninguna por

ello. Y porque por vuestra parte se nos ha referido que en la dha. ciudad no se lleva décima entera de las ejecuciones, si no solamente un derecho de dos reales debajo de este presupuesto, es condicion que el derecho de dos reales y otro cualquiera que en la dha. ciudad se hubiere llevado hasta aquí por razon del dho. oficio de alguacil mayor della y que en cualquier manera le pueda tocar, se haya de repartir entre vos el dho. Conde y los que os sucedieren en el dho. oficio y el Corregidor que es ó fuere en la ciudad por mitad, todo lo cual habeis de poder llevar y cobrar en la forma dicha, sin embargo de que los mandamientos no se ejecuten por vos ni por los dhos. vuestros sucesores en la dha. vuestra casa y mayorazgo como tales alguaciles mayores y vuestros tenientes y suyos y alguaciles por vos y por ellos nombrados, para lo cual es nuestra voluntad y mandamos que el Corregidor que es ó fuere de la dha. ciudad, tengan un libro en que se tome la razon de todos los mandamientos, y que se repartan los dhos. derechos y ejecuciones con igualdad, de las cuales no han de poder hacer gracia ni donacion en vuestro perjuicio, y no habeis de poder innovar, ni alterar, ni llevar, agora ni en ningun tiempo, más derechos, salarios ni otras cosas de los que han tenido y llevado las personas que hasta aquí han servido el dho. oficio de alguacil mayor, porque en esto no se ha de hacer ninguna novedad, sino guardar el estilo y costumbre que se ha tenido en la dha. ciudad de Zamora, sin exceder della, y los alguaciles nombrados por vos y los dhos. vuestros sucesores, han de poder hacer denunciaciones, segun y como las han hecho y hacen los que fueren nombrados por el dho. Corregidor, llevando la parte que tocare de las dhas. denunciaciones, como las han llevado y llevan los alguaciles nombrados por el dho. Corregidor, y las comisiones se han de distribuir por turno entre los alguaciles nombrados por el dho. Corregidor y por vos y los dhos. vuestros sucesores en la dha. vuestra casa y mayorazgo, y los mandamientos que dieren los Corregidores han de hablar con vuestros tenientes y el dho. Corregidor que es ó fuere de la dha. ciudad no os han de poder ni es nuestra voluntad que os traten de Vos, y las veces que los acompañáredes, habeis de

llevar el lado izquierdo, y así mismo es nuestra voluntad y mandamos que vos y los dhos. vuestros sucesores en la dha. vuestra casa y mayorazgo, como tales alguaciles mayores, podais usar y ejercer el dho. oficio en todo lo á él anejo y concerniente, y traer vara alta de nuestra Justicia en la dha. ciudad de Zamora y su jurisdiccion, y que ninguna persona si no fuere vos ú ellos y vuestro teniente ó suyos, como dicho es, se entrometa á usar ni ejercer el dho. oficio, so las penas en que incurren los que usan oficios para los que no tienen poder ni comision, y así mismo os hacemos esta merced con calidad de que no se os pueda tantear, portar, ni consumir el dho. oficio por la dha. ciudad de Zamora ni por otra persona, y si la dha. ciudad tuviere algunos lugares ó aldeas debajo de su jurisdiccion, nos queda facultad para poder vender las varas de alguaciles mayores de ellos, y solo vos el dho. Conde de Alba de Aliste y los que os sucedieren en el dho. oficio lo habeis de ser entretanto que no se enajenaren los dhos. lugares ó aldeas, ó no se vendieren las varas dellos, y con las dhas. calidades y condiciones, mandamos al Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la dha. ciudad de Zamora, que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento, tomen y reciban de vos ó de la persona que el vuestro poder tubiere, juramento en forma de que bien y fielmente usareis este oficio, y que habiéndole hecho os den la posesion del, sin embargo de cualesquier contradicciones que á ello se os pusieren y pongan, y lo usen y ejerzan con vos ó con las personas que en conformidad de lo que va referido nombráredes, siendo de las partes y calidades que se requieren para ello, conforme á las leyes destos Reinos en todo lo á él concerniente, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerogativas e inmunidades y todas las otras cosas que por razon dél debeis haber y gozar y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios que segun lo de suso referido os tocan y habeis de haber, sin que en ello ni en parte dello impedimento alguno os no pongan ni consientan poner, que nos

desde luego os recibimos y habemos por recibido al dho. oficio y al uso y ejercicio del, con la dha. voz y voto y con las demas calidades y preeminencias de suso declaradas, caso que por los referidos ó alguno dellos á él no seais admitido, y es nuestra merced y voluntad que tengais el dho. oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas, para vos y para vuestros herederos y sucesores en la dha. vuestra casa y mayorazgo y para quien de vos ú dellos hubiere título y causa, que la persona y personas que adelante sucedieren en él, le hayan con las mismas calidades, prerogativas, preeminencias y perpetuidad que vos sin que falte cosa alguna, á las cuales con solo constar que son sucesores en la dha. vuestra casa y mayorazgo, se haya de despachar título del dho. oficio con las dhas. calidades y perpetuidad sin que tengan obligacion de presentarse ante nos dentro del término de la ley, y que si despues de vuestros dias ó de la persona que tuviese el dho. oficio lo hubiere de heredar alguna que por ser menor de edad ó mujer, no lo pueda administrar ni ejercer, tenga facultad de nombrar otro que entretanto que es de edad, ó la hija ó mujer se case, le sirva, y que presentándose el nombramiento en el nuestro Consejo de la Camara, se le dará título ó cédula nuestra para ello, y si en cualquier tiempo el dho. oficio de alguacil mayor de la dha. ciudad de Zamora, saliese de la dha. vuestra casa y mayorazgo y quien sucediese en el por bienes libres le quisiere vincular ó poner en mayorazgo lo puedan hacer, y desde luego les damos licencia y facultad para ello, con las condiciones, vínculos y provisiones que quisieren, aunque sea en perjuicio de las legítimas de los otros sus hijos, con que siempre el sucesor nuevo haya de sacar título del, el cual se le dará como mandamos se haga, contando que es sucesor en el dho. mayorazgo en que se vinculare y que muriendo vos ó la persona que así lo tuviere sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante á él, haya de venir y venga á la que sucediese en la dha. vuestra casa y mayorazgo, ó á quien legitimamente pertenciere el dho. oficio si saliere de ella y si cupiere á muchos, se puedan convenir y disponer del y adjudicarle al uno dellos, y por la tal disposicion haya del y adjudicacion se le dará así mismo el

dho. título á la persona en quien sucediere dél, pues de haber salido de la dha. vuestra casa y mayorazgo y que escepto en los delitos y crímenes de herejía, lesa majestad y el pecado nefando, por ningun otro se pierda ni confisque ni se pueda perder ni confiscar el dho. oficio, y que siendo privado ú inhabilitado el que le tuviere, le hayan aquel ó aquellos que tuvieren derecho de heredar, en la forma que está dicha de los que murieren sin disponer dél, con las cuales dhas. preeminencias, calidades y condiciones, queremos que hayais y tengais el dho. oficio y goceis dél vos y los dhos. sucesores en la dha. casa y mayorazgo, y la persona ó personas que si saliere della sucedieren en el perpetuamente para siempre jamas, y mandamos al Presidente y los del nuestro Consejo de la Cámara que despachen el dho. título en favor de la persona ó personas á quien perteneciere conforme á lo que queda referido, si en el de las calidades que para servirle se requieren, espresando en el esta merced y prerogativas, lo mismo hagan con los que en adelante os sucedieren en el dho. oficio, y así mismo mandamos se guarde y cumpla todo lo contenido en esta nuestra carta sin embargo de cualesquier leyes ó prematicas y costumbres destes nuestros Reinos ó de los capítulos de las escrituras de los dos servicios de millones y otra cualquier cosa que haya ó pueda haber en contrario, con las cuales para en quanto á esto toca dispensamos, quedando en su fuerza y vigor para lo demas, y deste nuestro título han de tomar la razon los Contadores que la tienen de la Real hacienda. Dada en Madrid á 17 de Hebrero de 1631 años.—Yo el Rey.—Yo don Gabriel de Ocaña y Alarcon, Secretario del Rey nro. Sor., la fice escribir por su mandado.—Registrada etc.

1645. — *Confirmacion del título de Regidor de todas las ciudades y villas de voto en Córtes á la viuda del Conde Duque de Oliváres, con facultad de poner tenientes.*

El Rey. Concejo, Justicia, etc., de la ciudad de Zamora. Ya sabeis como teniendo consideracion á los muchos, buenos, grandes, agradables, particulares y señalados servicios que me

hizo don Gaspar de Guzman, conde de Oliváres, duque de Sanlúcar la Mayor, ya difunto, por una mi carta y provision de 25 de Enero de 1640, le hice merced, y á sus sucesores, en la casa y mayorazgo de Sanlúcar para aquel ó aquellos aquien por su disposicion y llamamiento pertenesiese, de que él ó ellos, cada uno en su tiempo, fuesen mis Regidores perpétuos de todas las ciudades y villas de voto en Córtes, con los derechos, salarios y preheminiencias que tuviesen los de cada una de dichas ciudades y villas sin diferencia alguna dellos, con perlacion de voz y asiento á todos los que no le tuvieren señalado por privilegio mio, y con voto fijo perpétuo en las Córtes por alternativa y con calidad de que el Conde y los dichos sus sucesores, cada uno en su tiempo, pudiesen nombrar tenientes en todas las ciudades y villas y cualquiera dellos para que en su nombre sirviesen el dicho oficio de Regidor, con las prerogativas, salarios y emolumentos y demas cosas que tienen ó tuvieren cada uno de los Regidores propietarios de las dichas ciudades y villas, sin diferencia alguna dellos, así en cuanto á la opcion de los dichos salarios y emolumentos como á la suerte de Córtes y turno dellas donde le tuviesen, oficios y demas cosas que tocasen y pertenesiesen por derecho y costumbre, ó en otra cualquier manera á cada uno de los Regidores de las dichas ciudades y villas, quier tocase la alternativa al Conde ó á cualquiera de sus sucesores, quedando reservado en él y ellos la calidad y derecho propio de excluir, remover y quitar al teniente ó tenientes que nombrare con las condiciones, ampliaciones y declaraciones en la dicha provision contenidas, y como en virtud della y por nombramiento del dicho Conde-Duque por el tiempo que fuese su voluntad, últimamente, por una mi cédula de 21 de Diciembre de 1640, tuve por bien que D. Gaspar de Uzqueta y Valdés, caballero de la Orden de Santiago, del mi Consejo y del de Indias, sirviese el Regimiento de esa ciudad como teniente del dicho Conde-Duque, segun más largo en la dicha provision y cédula á que me refiero se contiene, y agora Doña Ines de Zúñiga y Velasco, Condesa-Duquesa de Sanlúcar me ha hecho relacion que al tiempo y cuando el dicho Conde-Duque murió, por escritura que otorgó en la ciudad de Toro, á 19

de Julio de este año, por ante Bernardino Benavides, mi escribano, le dió poder para hacer y otorgar por él su testamento, y en el remanente la instituyó por su heredera universal, y usando de su derecho y de la merced hecha al dicho Conde-Duque, me ha suplicado sea servido de mandar que el dicho don Juan Gonzalez de Uzqueta (sic) prosiga el ejercicio del Regimiento de esa ciudad, segun y como lo hizo en tiempo del dicho Conde-Duque su marido, y con reserva de la facultad que él tuvo de poder alterar y revocar este nombramiento siempre que fuere su voluntad ó como la nuestra merced fuese, y yo lo he tenido por bien, y mando que debajo del juramento que el dicho D. Juan Gonzalez de Uzqueta tiene hecho en el Ayuntamiento de esa ciudad, le dejéis y consintais proseguir en el uso y ejercicio del dicho Regimiento como teniente de la dicha Condesa-Duquesa de Sanlúcar y con las cualidades de su nombramiento y por el tiempo que le sirviere, le guardareis y hareis guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preeminencias prerogativas é inmunidades que se guardan desá dicha ciudad y aquellas que en cuanto á este oficio tocan, pertenecen, y concedí al dicho Conde-Duque por la dicha provision de 15 del Enero de dicho año de 640, y en la forma en ella declarada, que yo desde agora lo he por recibido al dicho oficio, y le doy facultad para lo usar y ejercer, caso de que por vosotros ó alguno de vos á él no sea admitido y en él, dando la voluntad de la dicha Condesa-Duquesa, no useis más este oficio con el dicho D. Juan Gonzalez de Uzqueta, sino con la persona que tuviese título ó cédula mia para ello, y de esta mi cédula ha de tomar la razon Jerónimo de Cavencia, caballero de la Orden de Santiago, contador de cuentas en la mi Contaduría mayor de ellas, mi secretario y de la Junta de media annata, á cuyo cargo están los libros y papeles de la cuenta y razon de este derecho, y declaro que de está merced se ha pagado el derecho de la media annata, que importó 11.250 mrs., el cual han de pagar hasta en la misma cantidad en cada uno de los cuatro años siguientes al primero, porque agora se paga, de que he dado seguridad en conformidad de lo acordado por la Junta dél. Fecha en Valencia á úl-

timo de Noviembre de 1645 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor.—Antonio Carnero.

1688.—*Título de Merino.*

Don Carlos, por la gracia de Dios, etc. Por cuanto el Rey, mi padre y señor, que está en gloria, por despacho de 24 de Agosto de 1648, hizo merced á Antonio Moreno de la Torre, de darle título de Merino de la ciudad de Zamora y su merindad, por renunciacion de D. Manuel de los Arcos, perpétuo por juro de heredad y calidad de teniente y las demas en el título declaradas, segun más largo en el á que me refiero se contiene, y ahora por parte de vos Leandro García de Grijalva ha sido hecha relacion que en las capitulaciones matrimoniales que se otorgaron por el dicho Antonio Moreno de la Torre y Ana María Jiles de Avia su mujer, vuestra tia al tiempo que os concertaisteis á casar con D.^a Francisca Granado Catalan, entre otras cosas os ofrecieron el dicho oficio para despues de los dias de los dos, y por escritura de poder para testar, que otorgó el dicho Antonio Moreno de la Torre, debajo de cuya disposicion murió, dejó por única y universal heredera á la dicha Ana María Jiles de Avia, la cual usando de su derecho por escritura que otorgó en la dicha ciudad á 25 de Noviembre de 1686 ante Manuel Menendez, mi escribano, cedió y renunció el dicho oficio en vos, para que fuere vuestro propio y de vuestros sucesores, en atencion á ser su sobrino y de haber tenido efecto el dicho matrimonio, como lo podia mandar ver por cierto testimonio de la dicha cláusula de testamento y escritura de renunciacion que, con otros papeles, en el mi Consejo de la Cámara fueron presentados, suplicóme que en su conformidad sea servido de daros título del dicho oficio ó como la mi merced fuese, y teniendo consideracion á lo referido y á vuestra suficiencia y habilidad, y los servicios que me habeis hecho y que espero que los continuaréis, mi voluntad es que ahora y de aquí adelante seais mi Merino de la ciudad de Zamora y su merindad, en lugar del dicho Antonio Moreno de la Torre, y que tengais este oficio por bienes dotales de la dicha D.^a Fran-

cisca Granada Catalan, y como él le tenia, por juro de heredad, perpétuamente, y para siempre jamas, y de que vos y los que os sucedieren en él podais nombrar teniente que le sirva, y con las demas calidades, condiciones y preeminencias contenidas y declaradas en una cédula de S. M., de 27 de Julio de 1637, por donde hizo esta merced á Jerónimo de Espinosa que entónces le tenia, la cual mando se entienda con vos y con las demas personas que adelante subcedieren en el dicho oficio, y al Concejo, Justicia, Regidores, etc., de la dicha ciudad que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento, reciban de vos en persona el juramento y solenidad acostumbrado, el cual asi hecho, y no de otra manera, os den la posesion del dicho oficio y os reciban, hayan y tengan por mi Merino de la dicha ciudad y su merindad, y lo usen con vos en todo lo á él concerniente, y os guarden y hagan guardar todas las honras, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerogativas é inmunidades y todas las otras cosas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar, y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos, salarios y otras cosas á él anejos y pertenecientes, todo bien y cumplidamente, sin faltaros cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello impedimento alguno no os pongan ni consientan poner, que yo desde ahora os he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él, y os doy facultad para usar y ejercer, caso que por los referidos ó algunos de ellos dél no seais admitido y declaro que, por lo que toca á la perpetuidad de este oficio y calidad de nombrar teniente, habeis pagado el derecho de media annata que importó ochocientos y cincuenta mrs. el cual han de pagar conforme á regla del derecho todos los subcesores en este oficio por razon de la dicha perpetuidad y calidad de teniente á que sólo está sujeto. Dada en Madrid á 21 de Enero de 1687 años.—Yo el Rey.—El Conde de Oropesa.—Licenciado don Fidel Castejon.—D. Antonio Ronquillo Briceño.—Yo don Juan Teran y Monfaraz, secretario del Rey ntro. Sr. lo hice escribir por su mandado.—Registrada, etc.

1806. *Título de Regidor perpétuo y preeminente de Zamora á favor del Príncipe de la Paz.*

Don Cárlos cuarto por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, etc. Por quanto en vista de lo que me ha representado la ciudad de Zamora, por decreto señalado de mi Real mano de 23 de Enero próximo pasado he venido en conceder á vos el Príncipe de la Paz, generalísimo de mis ejércitos y armada un oficio de regidor perpétuo y más preheminentemente de aquel Ayuntamiento, para vos, vuestros hijos y descendientes, libre de todos derechos, y por quanto tengo mandado por mi Real orden de 3 de Julio de 1796 comunicada por don Eugenio Llaguno, mi Consejero y Secretario que fué de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia de España é Indias á don Sebastian Piñuela y Alonso, caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Cárlos tercero, mi Secretario y á mi Secretaria de Gracia y Justicia de la Cámara y Estado de Castilla con voto en este tribunal, y por otras mis Reales resoluciones de 7 de Marzo de 1798 y 28 de de Enero de 1801, que se os despachen los títulos de esta naturaleza, uniformándolos al que se os expidió de otro oficio de regidor de Madrid, en quanto á las ocho declaraciones que se hicieron para éste; Por tanto, y conforme á los expresados Decreto y Reales resoluciones por la presente, condescendiendo con la súplica de la citada ciudad de Zamora, es mi voluntad concederos, como por la presente os concedo, un oficio de regidor perpétuo y más preheminentemente de su Ayuntamiento y libre de todos derechos á vos don Manuel de Godoy, Alvarez de Faria, Rios, Sanchez, Zarzosa, príncipe de la Paz, duque de la Alcudia, conde de Evoramonte, señor de los Sotos de Roma y Aldobea, y de los estados de la campana de Albalat, la Serena, lago de la Albufera de Valencia y de las villas de Huetor, de Santillan y Veas, duque y señor de la Sueca, regidor perpétuo de las villas de Madrid, Nava del Rey y Reus y de las ciudades de Santiago, Cádiz, Málaga, Écija, Búrgos, Segovia, Valencia, Ronda, Murcia, Manresa, Gerona, Barcelona, Guadalajara, Peñíscola, Sanlú-

car de Barrameda, Teruel, Lérida, Toledo, Toro, Asuncion del Paraguay, Buenos Aires y Méjico en América, Veinticuatro de la de Sevilla, Jerez de los Caballeros y de la Frontera, Hermano mayor y Alcalde perpétuo de la Junta y real hermandad vieja de la ciudad de Toledo, con voz y voto y presidencia en todas sus funciones, Diputado, director y presidente del Cuerpo Colegiado de la nobleza de Madrid y de su Monte Pío, Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne órden del Toison de oro, Gran Cruz de la Real y distinguida española de Cárlos tercero y de la de San Juan, Caballero gran cruz de la Real órden de Cristo, San Genaro, San Fernando y Gran cordon de Legion de honor, Comendador de Valencia, del Cantoro, Ribera y Acenchal en la de Santiago, Consejero de Estado, Gentil hombre de Cámara con ejercicio, Generalísimo de mis ejércitos y Armada, Coronel general de los regimientos suizos, etc., y á vuestros hijos y descendientes. Y es mi merced que ahora y de aquí adelante seais regidor perpétuo y más preheminate de la indicada ciudad de Zamora, y que tengais este oficio como bienes de vinculacion para vos, vuestros hijos y descendientes en vuestra casa y mayorazgos perpetuamente, y le podais servir por vos mismo y vuestros sucesores en su tiempo y lugar, sin que haya de poder tantearse ni consumirse en tiempo alguno por la referida ciudad, median-te á habérselo concedido á su súplica, sin embargo de cualesquier leyes y pragmáticas de estos mis reinos y señorios, especiales y generales hechas en Córtes ó fuera de ellas que en contrario de esto sean ó ser puedan, estilo, uso y costumbre por donde se concede á todos los pueblos destos dichos mis reinos y señorios el derecho de tantear y consumir los oficios que en contrario de esto sean ó ser puedan, pues en cuanto á esto toca y para sólo este caso las anulo y derogo y doy por ningunas y ningun valor, dejándolas en su fuerza y vigor para en todo lo de más adelante. Y mando al Concejo, Justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad que luego que esta mi carta les fuere presentada á vuestro nombre, por la persona diputada y elegida por vos á este fin, juntos en su Ayuntamiento, segun lo han de uso y costumbre,

le den á vuestro nombre la posesion real y efectiva del expresado oficio, sin que haya de hacer allanamiento formal de que vos el mencionado Príncipe de la Paz asistiereis á los Ayuntamientos que se celebren en ella la mayor parte del año segun está mandado, pues os dispenso y relevo de esta circunstancia por lo respectivo á vuestra persona, con arreglo á las declaraciones que fui servido hacer por dichas mi Real órden de 3 de Julio de 1796 y posteriores Reales resoluciones, de 7 de Marzo de 1798 y 28 de Enero de 1801, lo cual así hecho mando que os hayan y tengan á vos el enunciado príncipe de la Paz por tal regidor perpétuo y más preheminentemente de la propia ciudad de Zamora y le usen con vos en todo lo á él concerniente, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerogativas é inmunidades y todas las otras cosas que por razon del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios á él anexos y pertenecientes, segun se ha guardado, usa, guarda y recude á cada uno de los otros regidores que han sido y son de la enunciada ciudad, por ser mi voluntad que así se efectúe todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y sin que en ello ni en parte de ello impedimento alguno os pongan ni consientan poner, que yo desde ahora os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él, y os doy facultad para usarle y ejercerle caso que por los susodichos ó alguno de ellos á él no seais admitido. Y por haceros más merced quiero y es así mismo mi voluntad que tengais el dicho oficio que así he sido servido concederós á súplica de la indicada ciudad por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas para vos, vuestros hijos y descendientes en vuestra casa y mayorazgos como bienes sujetos á vinculacion, quedando en esta clase unido, agregado é incorporado en ella, sin que ahora ni en tiempo alguno por falta de renunciacion ni de ninguno de los requisitos y causas á que están sujetos los oficios renunciabiles de estos mis reinos conforme á las leyes de ellos, y excepto en los delitos y crímenes de herejía, lesa magestad ó el pecado nefando, se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar, y que

constando que el sucesor que despues de vos fuere en vuestra casa y mayorazgos está en posesion de ella, se le despache título de tal oficio sin que sea necesario que el antecesor le haya renunciado, como queda expresado, ó renunciándole, aunque no haya vivido ni viva dias ni horas algunas despues de la tal renunciacion, y aunque no se presente ante mi dentro de este término de la ley. Declarando como declaro que si la persona que despues de vos, ó en cualquier otro tiempo sucediere en vuestra casa y mayorazgos, fuese menor de edad ó mujer, por cuya razon no puede administrar ni ejercer el oficio, el tutor ó curador del uno ó de la otra, ó la mujer pasando de veinticinco años, como lo deberá hacer constar en forma, y tambien hallarse sin tener otro estado que el de soltera ó viuda, tenga facultad de nombrar sujeto que, en el entretanto que el menor es de edad ó la mujer se casa, lo sirva, para cuyo fin y presentándose el nombramiento en el citado mi Consejo de la Cámara, se le dará la correspondiente cédula mia, entendiéndose si la súplica fuere recomendada por los méritos y servicios de los respectivos ascendientes, á juicio prudente del mismo Consejo de la Cámara, sin que en otro caso alguno se pueda servir este oficio por interino, con las cuales dichas condiciones quiero y es mi voluntad que lo hagais y tengais como bienes de vuestra casa y mayorazgo, y los que os sucedieren en ella, perpetuamente y para siempre jamas, segun y con arreglo á lo por mí resuelto por punto general á consulta del referido mi Consejo de la Cámara á 12 de Setiembre de 1792. Y declaro que de esta merced no debeis media anata ni la causarán vuestros sucesores en el referido oficio, por haberos relevado, como os relevo y á todos ellos, perpetuamente, del citado derecho por las mencionadas mis Reales declaraciones; pero se deberá tomar razon de esta mi carta en las Contadurias generales de valores y distribucion de mi Real Hacienda á que están agregados los libros del registro general de mercedes y media anata. Dada en Aranjuez á 16 de Marzo de 1806.—Yo el Rey.—Yo don Juan Ignacio de Aystaran, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.

1818. *Real decreto concediendo cruz de distincion á los individuos de la Comision provincial.*

El Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, comunicó al Consejo con fecha 21 de Octubre último, por medio del Exce-lentísimo Sr. Duque del Infantado, su Presidente, la Real órden que dice así:

«Exmo. Sr.: Con esta fecha se ha servido el Rey nuestro señor dirigirme el Real decreto siguiente:—«Los vocales de las Juntas provinciales de Búrgos y Guipúzcoa que han sobrevivido á las desgracias pasadas, y librándose de la furia de las huestes enemigas, me han representado los muchos y muy señalados servicios que hicieron en mi obsequio y bien comun del Estado desde el momento de su instalacion, y me suplicaron que les concediese la gracia de poder usar una cruz de distincion que inmortalizase lo heroico de sus nobles empresas. Desde luégo se inclinó mi Real ánimo á condescender con una solicitud que debe mirarse como una nueva prueba de la lealtad española; pero quise oír ántes el parecer de mi Consejo, así sobre lo principal de esta pretension, como sobre el diseño que los individuos de dichas Juntas presentaron de la cruz, su metal, adornos, emblemas y colores de la cinta de que debia pender; y habiéndole elevado á mis Reales manos en consultas de 18 de Junio y 12 de Setiembre de este año, despues de haber oido á mis fiscales, y á los reyes de armas, por lo tocante á la parte heráldica, he tenido á bien conformarme con él; pero considerando al mismo tiempo que las Juntas de las demas provincias han hecho esfuerzos dignos de los mayores elogios; que no han cedido á aquéllas en acometer acciones grandes y arriesgadas; que mantuvieron en todas las partes de esta vasta Monarquía el orden y espíritu público; que reuniendo gentes y caudales socorrieron con esmero, celo y prontitud cuantas necesidades públicas llegaron á su noticia, y que á su abrigo; y bajo de sus continuas fatigas, trabajos y disposiciones se formaron y alimentaron los ejércitos que con tanta gloria del

nombre español acabaron de consumir y arrojar al osado enemigo, que se vió hollado y abatido casi en el momento en que se creyó dominador de las tres partes de la tierra; considerando todos estos sucesos, y que por lo mismo era llegada la ocasion de dar á dichas Juntas y sus individuos una muestra del aprecio con que miro tan particulares servicios, y del deseo de que, pasando de generacion en generacion la memoria de ellos, conozca el mundo entero que los españoles no necesitan de otro estímulo que el de su innata fidelidad y virtudes para llegar á la cumbre del heroismo cuando se trata de la salvacion de su Rey y de su patria, he venido en conceder á los vocales de las Juntas principales de todas las provincias, que despues no hubieren incurrido en caso que les haga indignos de tan particular distintivo, la gracia de que puedan usar y llevar una cruz de oro con corona Real, que se compondrá de ocho brazos iguales entre sí, que rematen con otros tantos globos lisos, y tendrá en sus contornos fajas de esmalte blanco con llamas de color de púrpura en el centro, y entre los brazos cuatro flores de lis; en el centro de la cruz, que ha de ser ovalado, esmaltado de verde esmeralda y orlado de blanco, el busto de mi Real persona coronado de laurel, con el emblema en la orla que diga: *Al celo y constancia de la Junta provincial*. El reverso de toda la cruz será esmaltado de azul celeste, exceptuando el centro, en que se colocarán las armas de cada una de las provincias, orladas con su nombre y dictado, girando estas orlas de izquierda á derecha, así en el anverso como en el reverso. Esta cruz habrá de ir pendiente de una cinta de los colores negro, encarnado y blanco, colocándose el negro en el centro y el blanco en las orillas; todo en conformidad del diseño presentado por las Juntas de Búrgos y Guipúzcoa, y modificacion de los reyes de armas. Y quiero que en los diplomas, en que se ha de insertar á la letra este mi Real decreto, se despachen por la Secretaría de Gracia y Justicia de vuestro cargo, despues de confiaros estar averiguado en ella, por la persona á quien tuviéredes á bien encomendarlo, que los sujetos á quienes se dieren se hallen adornados de las circunstancias que les hagan acreedores á esta distincion. Ten-

dréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. Lo traslado á V. E. de orden de S. M. para inteligencia del Consejo, y que lo circule en la forma ordinaria. Publicado en Madrid á 2 de Noviembre de 1818.—Velasco Dueñas.»—*Coleccion de cruces y medallas de distincion de España.*

Lo que ha obrado D. Luis Nieto de Silva, vizconde de San Miguel, en el Corregimiento de Zamora, cuyo trienio cumplió en 21 de Setiembre de este año de 1654, es lo siguiente :

1. Luégo que entró á ejercer el puesto hizo le llevasen á su casa á Josepha de Mella, doncella huérfana, y habiéndola tenido en ella muchos dias, con publicidad y escándalo, la obligó á que se casase con un oficial de sastre, sin darla satisfaccion del daño recibido, por cuya razon el marido y ella pasan extrema necesidad.

2. Á una mujer casada, cuyo nombre se calla por serlo, la llevó á su casa quitándosela al marido, y á él le desterró de la ciudad, y llegando á pedir le diese á su mujer, le maltrató de obra y palabra. Por esta mujer tuvo disgusto con D. Pedro de Rojas, que asistió en Zamora con el Marqués de Távara, de que resultó que D. Pedro le desafiase por un papel en que se causó gravísimo escándalo.

3. Con sus criados y alguaciles envió diferentes recados á mujeres honradas, casadas y solteras, amenazándolas, y en particular solicitó por medio de Pedro Gomez de Camargo, su alguacil, una doncella de poco más de doce años, hija de una pobre panadera, que vive junto á la iglesia de San Ildefonso, y pretendió quitársela á su madre con violencia, lo cual entendido por el Obispo, la hizo recoger al convento de Santa Marta, donde está al presente. Y á otra mujer casada, cuyo marido está ausente, entrándose una noche en su casa, la insultó. Y á Isabel María de Argüllo, soltera, en cuya casa se entró otra noche con el dicho alguacil y sin escribano, la maltrató diciéndola palabras muy feas.

4. Entró de fuera de la ciudad una mujer que tuvo en su casa más de cuatro meses con publicidad y escándalo, y despues la envió á Salamanca á que acabase de perderse.

5. Con una religiosa de uno de los más graves conventos de la ciudad tuvo devoción escandalosa, continuando por largo tiempo, y habiéndolo entendido la Prelada y ancianas, le cerraron las puertas temiendo algun mal suceso; pero, sin embargo, no se apartó del galanteo, y en la plaza y calles que están cerca del convento corrió sortija y hizo otros festejos por ella; á que se conmovió todo el pueblo, con que fué mayor el escándalo.

6. Dió orden á D. Juan de Quirós, su confidente, para que de esta córte le enviase una dama: envióle á D.^a Maria Antonia, mujer comun de las que hay perdidas en Madrid, y ésta entró en Zamora el primer viérnes de la Cuaresma deste año, habiéndola salido á recibir el Vizconde al lugar de la Moraleja, legua y media de la ciudad. Fué la accion muy escandalosa por las circunstancias del tiempo y poco recato del Vizconde, que dió lugar á que la mujer saliese por las calles en su coche á vista del pueblo, cuyos clamores llegaron á los oidos del Obispo, el cual le visitó en su casa, amonestó con secreto y ofreció darle su litera para volverla á esta córte. Respondió al Obispo con desatencion, y haciendo risa de su amonestacion, salió á la plaza y divulgó lo que le habia pasado con él, dando mayor escándalo. Y, sin embargo, tuvo la mujer en su casa con publicidad hasta cerca de la Semana Santa, que habiendo llegado el Marqués de Távara, de Ciudad-Rodrigo, se la hizo apartar. Llevóla á la Casería de Palomáres, legua y media de Zamora, donde él y sus criados iban á visitarla, y de los lugares convecinos de la jurisdiccion hizo que viniesen con carrós cubiertos á costa de los Concejos, para llevarla á Misa á ella y sus criadas. Por la Semana Santa la pasó á la villa de San Cebrian de Castro, y ofreció al Concejo le haria buen pasaje en el encabezamiento de alcabalas porque la acudiesen en lo que se la ofreciese, y el Juéves Santo, habiendo de comulgar en la catedral para llevar la llave del Santo Monumento, como lo han hecho sus antecesores, fué por la llave y no comulgó, suponiendo que se habia desayunado, en que dió escándalo, y el tercero dia de Pascua volvió á traer la mujer á su casa con la misma publicidad de ántes.

7. Mediado el mes de Mayo de este año, acudió la dicha mujer á la fiesta de la Concepcion de Nuestra Señora, que se celebró en la parroquia de San Vicente, y asentóse junto á un banco donde estaban algunos regidores de la ciudad, que por ir tapada no la conocieron y debieron de hablar con ella pocas palabras. Hallóse á la vista el dicho alguacil Pedro Gómez, que por acreditarse de vigilante con su amo le dijo que la mujer habia hablado con uno de los regidores, que es capitan de una de las compañías de milicias de la ciudad, y acabada la fiesta, á la mujer la trató muy mal y la envió á esta córte con el arriero, y por hacer pesadumbre al capitan, supuso que habia alteracion en la frontera, y dió órden al sargento mayor para que le hiciese salir con su compañía de milicia. Respondió el capitan lo ejecutaria, juntándose la gente y socorriéndole como se acostumbra, y para que se le diese socorro escribió un papel al Vizconde, que rasgó sin leerle, diciendo era un gallina el capitan, que le cortaria la cabeza, y otras palabras feas, con que le obligó á salir sin gente y sin socorro, con solos los tambores, el sargento y uno ú dos soldados, con no pequeño descrédito de las armas Reales. Y es de ponderar que debiendo salir primero los soldados del Tercio que las milicias, y estando á la sazón á ver las fiestas muchos capitanes y oficiales del Tercio en Zamora, no se les habló palabra ni se convocó otra compañía alguna de milicia, habiendo otras tres, con que se hizo evidente y fué público que al capitan le mandó salir por hacerle disgusto en venganza del chisme del alguacil, y para dar color á la supuesta alteracion, habiéndole afeado la accion algunas personas, pasó él mismo á la frontera, donde estuvo un dia y se volvió luégo. Á instancia de toda la ciudad habia dado órden para que el capitan se retirase, y estando en el camino le mandó volver preso á la frontera con cuatro soldados de guardia, donde le tuvo algunos dias por decir que no habia guardado el órden, hasta que á repetidas instancias del Obispo, que entendió la sinrazon que se le hacia, le mandó soltar, y llegando á casa del Vizconde para darle las gracias, no quiso oírle. Y el dia del Córpus, estando el capitan para salir con el Ayuntamiento á la procesion, le vió al ponerse en su lugar y se enfu-

reció contra él, y mandó le llevasen preso, tratándole mal de palabra. Pusiéronle en su casa con guardas, y habiendo salido la procesion, lo supo el Obispo y pidió lo soltase luégo, á que respondió con poca atencion, y el Obispo le replicó que no habia de pasar en la procesion si no le soltaba, con que lo hizo, y volvió el capitan á su lugar con la ciudad.

8. De esta accion del Vizconde tuvo noticia la Junta de Guerra de España, que ordenó al secretario Francisco de Galarreta le escribiese preguntándole la causa de haber hecho salir al capitan con su compañía de milicia, teniendo S. M. resuelto no se inquietasen las fronteras, y luégo que recibió la carta salió á la plaza con ella, y hablando de la Junta con poco respeto dijo á voces habia de cortar la cabeza al capitan, y le mandó buscar con un ayudante, que habiéndole buscado en su casa, en los trucos y otras partes no le halló, de que el capitan tuvo noticia, y temiendo las violencias del Vizconde, se vino á esta córte, yhabrá tres semanas que con falsa sugestion de que habia llegado á Zamora, fué el Vizconde á las once de la noche en casa de su madre, viuda honrada, de buen porte y de edad de más de sesenta años, y con grande estruendo de ministros hizo abrir las puertas alborotando la vecindad, y buscó al capitan, mirando las partes más retiradas de la casa, hasta debajo de las camas, diciendo le habia de poner en un presidio y otras palabras muy feas, y se tiene por cierto que si le halla en Zamora ha de hacer con él alguna violencia, con que no se atreve á salir de esta córte.

9. Despues de haberse apartado de esta mujer, envió al ayudante Juan de la Chica á Valladolid con órdenes de enviarle otra, y él por no errarlo, hizo copiar un retrato de la mujer que le pareció y remitiósele; agradóle y vino la mujer, que se llama Doña Ana de Mendoza, en una litera alta, al lugar de Villagodio, media legua de Zamora, donde el Vizconde la recibió y entró en su coche con poco recato, y la tuvo con la publicidad que las demas, sacándola en coche á vista del pueblo. Súpolo el Obispo y le amonestó, enviándole á decir por D. Gaspar Paez, su teniente, la apartase de sí, y para ello le ofreció su litera. Dió palabra de enviarla ántes del jubileo de la Porciúncula de este

año, y no la cumplió, y la tiene en su casa, dando á entender ha de ser á despecho del Obispo y del Marqués de Távara, y el Obispo se ha rendido por no haber obrado nada sus instancias y diligencias.

10. Al tiempo que el Obispo estaba solicitando que el Vizconde enviase esta mujer, le llegó aviso de haberse ajustado el casamiento de D. Fernando Ruiz de Contreras, su suegro, y con la carta salió á la plaza y con grandes juramentos y por vidas de Dios y de los Santos (como lo acostumbra) habló con mucha descompostura de las personas del Obispo, del Marqués y de su suegro palabras tan feas que no se expresan por no ser justo, y concluyó diciendo: «lleguen ahora á rogarme que eche la mozuela, voto á Xto., que la tengo de traer por la mano y en mi coche á vista de todos.» Y lo hace así, porque no hay quien se lo impida.

11. Los cargos de falta de administracion de Justicia son muchos, pero se dirán los más ponderables por no alargar este papel. En el principio del Corregimiento tuvo por su teniente á D. Pedro Navarro Garcia, Auditor general de las fronteras, que sirvió el oficio tres meses, y visitando un día la cárcel, sin querer tomar parecer del dicho Teniente, mandó soltar á Ana Lopez, presa por la muerte de Mateo de Villalon, su marido, por quien el Corregidor antecesor habia ahorcado á su galan y á otro, y la soltó estando condenada á muerte y pendiente de apelacion.

12. Sucedió á D. Pedro Navarro en la ocupacion de teniente D. Bartolomé Fernandez Salguero, puesto por orden de don Fernando de Contreras, que ya lo habia sido en aquella ciudad otro trienio y procedido atentamente en la administracion de justicia, y no lo pudo continuar con el Vizconde, entre otras causas por la de tratar que un Regidor, parcial suyo, restituyese á la ciudad ciertas partidas que habia sacado del repartimiento de una puente, y despues de muchos malos tratamientos que le hizo sobre que ejecutaba una orden del Consejo, sobre que al Vizconde le persuadieron sus parciales era descrédito suyo, le quitó el proceso y no dió lugar á la prosecucion de la causa, y D. Bartolomé no se atrevió á dar cuenta al Consejo y dejó el oficio.

13. Pidióle el Marqués de Távara volviese á nombrar á don Pedro Navarro, y habiendo ofrecido hacerlo, no quiso ejecutarlo, y echó mano, por desearlo sus parciales, del Ldo. Pedro Godínez, abogado de aquella ciudad de muchos años y de ninguna accion, rendido á todo lo que las partes le proponian, y como lo estuvo al Vizconde por las violencias que se hicieron á la buena administracion de justicia, le conservó casi ocho meses, y á diligencias que se hicieron por el Marqués de Távara y los procuradores del Comun con D. Fernando de Contreras, envió á D. Gaspar Paez, persona que con todos buenos modos ha procurado reparar los excesos del Vizconde y que no le estorba la administracion de justicia, y por temer sus violencias se ha rendido y le deja correr sin valerse de los medios que debiera con otros Corregidores, por cuyas causas ha deseado dejar la ocupacion y escrito á D. Fernando pidiéndole licencia para ello, y se ha rendido á esperar que se cumpla el tiempo.

14. De la falta de administracion de justicia de alguaciles, que lo han sido los criados del Vizconde, empleados en aprovechamientos ilícitos y en ser terceros de su amo, se ha seguido que los delinquentes se andan paseando por la plaza, y alguno, con delito de muerte, de dia se ha paseado en ella con el Vizconde, y en nada se ha atendido á embarazar pecados públicos, siendo así que hablaba en la plaza á gritos en estas materias, como si no le tocase su remedio.

15. Por un disgusto que tuvo Jacinto de Balboa con Ana Martin, su mujer, sobre quererla quitar un manto para jugar y resistirlo ella, fué preso, y visitándose en la cárcel, entendida la causa por el Vizconde, dijo que habia hecho muy bien, porque las mujeres no habian de mandar más que los maridos y le envió libre diciendo que si otra vez le embarazase le pusiese la mano y á quien se lo estorbase. Volvieron á tener otra disputa del mismo género, á que acudió un vecino con quien se trabó el marido y le maltrató: acudió á quejarse al Vizconde y dijole se fuese con Dios y no se metiese á poner paz entre marido y mujer, con que el marido se quedó sin castigo.

16. En perjuicio de partes, en negocios civiles ha hecho injusticias grandes, y sólo se dirán las más graves. Habiendo

despachado D. Jerónimo de Tordesillas, Superintendente de los R.^{les} servicios de aquella ciudad y la de Toro, un ejecutor para hacer pago á la ciudad como Patrona de las pías memorias que fundó el capitan Castañon de más de quince mil rs. que el Tesorero de las alcabalas R.^{les} estaba debiendo de los corridos de un juro que sobre ellas tiene, despues de haberle dado el Vizconde el uso de la Comision, se le impidió sin causa, á instancia del Tesorero, que era parcial suyo, con que el ejecutor se estuvo muchos dias en la ciudad costeando á las pías memorias, y no pudo hacer el pago, ni hasta hoy se ha conseguido, segun parecerá de los autos ante Gregorio Roman, escribano de la Superintendencia.

17. Trayéndose en venta al pregon una vacada que quedó por muerte de Diego de Zamora, perteneciente á sus nueve hijos menores, hizo postura en ella el Vizconde por la interpósita persona de Matías Cedron, escribano, su parcial, y estando admitida dijo el Vizconde á voces en la plaza que al que se la pujase le habia de cortar las piernas, con una palabra muy ofensiva á los hombres casados, con que nadie se atrevió á pujarla y se remató en él á ménos precio, de que aún no están satisfechos los curadores de los menores. Esta vacada, con otra que trajo de Ciudad-Rodrigo, las ha traído pastando en la dehesa de Palomares, que es del convento de S. Jerónimo, y con ellas ha pastado y talado los pastos comunes y sembrados de los lugares circunvecinos de la jurisdiccion, haciendo gravísimos daños, que los pobres vecinos no han podido pedir satisfaccion, ni él se la ha dado.

18. A los concejos de los lugares de los tres partidos de Zamora les ha apremiado á que le contribuyan carros de leña y paja para su casa, y de año y medio á esta parte ha hecho le traigan carros de carbon de lugares donde no se fabrica, y por ser su casa de poco gobierno, se calentaban en las suyas sus alguaciles y criados á costa de los pobres Concejos, y se gastaba cada semana un carro de carbon que vale doce ducados, que sobre las cargas ordinarias ha fatigado mucho á los vecinos. Este desórden lo entendió (aunque tarde) el Marqués de Távara, y estando para partir á esta córte dejó ordenado á

los procuradores de los partidos, por su decreto, que no dieran al Vizconde estos carros, por ser cierto que el Marqués, con ser Capitan General, nunca ha permitido se los den, ni querido pedirlos, y sin embargo ha continuado en llevarlos y los Concejos se los han dado temiendo sus violencias.

19. Los gastos de justicia destinados para la defensa de la jurisdiccion Real y otras cosas convenientes por disposicion de derecho y leyes de estos Reinos, los ha sacado el Vizconde por mano de sus tenientes para gastos particulares de su casa.

20. Aunque los arrendadores de las Sisas y derechos R.^{les} han acudido á quejarse ante él de que sus alguaciles y criados han vendido vino y otras especies sin pagar los que son debidos, no les ha castigado ni mandado dar satisfaccion.

21. El mal tratamiento que ha hecho á los súbditos, de obra y palabra, no puede referirse con las circunstancias que lo ha hecho el Vizconde, y sólo puede decirse que vasallos más injuriados y maltratados y que más hayan sufrido y tolerado por el amor de S. M. y considerarle Corregidor suyo, no se hallarán en esta corona. Su destemplanza en el modo de hablar, la descompostura de sus acciones, la fiereza de sus amenazas, la inconsideracion y falta de deliberacion de sus ejecuciones, ha puesto muchas veces á los súbditos en apretados lances de perderse, y todo se le ha disimulado.

22. A D. Diego de Llanos, regidor, porque llegó á pedirle de parte de la ciudad que diese espera por cantidad de mrs. de su sueldo, asegurándole la paga con brevedad, y hablándole con gran modestia, le trató muy mal de palabra y se enfureció, sacando la espada en la plaza, á que acudió mucha gente que empezó á inquietarse viendo la sinrazon que se le hacia á don Diego, y para dar color á su enojo supuso que había hablado con poco respeto de la persona del Marqués de Távara, no siendo así; púsole preso en la casa de Ayuntamiento con guardas, y previno cuatro caballeros que le llevasen al fuerte de Carvajales, no siendo sujeto al fuero militar: entendiolo el Obispo y pidióle no lo ejecutase; negóselo con desatencion, y estando para salir mandó le dejasen sin pedírselo persona alguna.

23. A D. Alonso Palomino de los Rios, regidor, yerno de la Tesorera de millones, porque su suegra no pagó una libranza de dos mil rs. que el Vizconde dió á un fraile jerónimo en cuenta de su sueldo, con la puntualidad que quiso el fraile, le hizo coger en la plaza, vestido de negro y sin darle lugar para ir á su casa á tomar un ferreruelo de color, le envió con cuatro caballos al fuerte de Carvajales, sin ser soldado, y le tuvo allí algunos dias hasta que el Marqués de Távara, que se hallaba en Ciudad-Rodrigo, envió orden al cabo que gobernaba la frontera para que lo soltase, como lo hizo, de que el Vizconde quedó con grande sentimiento. Y pasados algunos dias, habiendo concurrido en una calle los coches del Vizconde y don Alonso, sobre palabras entre los cocheros se inquietó el Vizconde, y D. Félix Nieto, su hermano, que iba con él, tomó la causa por suya y le dijo á D. Alonso palabras que le obligaron á responderle, de que resultó que al recogerse D. Alonso á su casa le esperó D. Félix y le sacó desafiado y dió dos heridas, la una mortal de que estuvo á punto de morir, lo cual se presume hizo aconsejado y persuadido del Vizconde, porque salió de su casa, volvió á ella, le puso en salvo y aprobó su accion diciendo estaba muy bien hecho, y se quedó sin castigo. Y habiendo llegado el Marqués de Távara de Ciudad-Rodrigo y ajustado con D. Félix se apartase de Zamora, como lo hizo, despues, viniéndose el Marqués á esta córte, el Vizconde volvió á su hermano á Zamora.

24. A Domingo de Rivas, mercader, que casi desnudo salió de su casa al ruido de una pesadumbre entre un clérigo y un seglar, porque habiéndole preguntado el Vizconde entre quién y por qué causa habia sido el disgusto, respondió no lo sabía, le dió de palos con el baston y desnudo le hizo llevar á la cárcel, donde estuvo sin cama hasta la una de la noche, y á esta hora, estando cerrada la cárcel envió á que le soltasen. Dieron grandes golpes á la puerta y el hombre se asustó de suerte con los golpes, entendiendo era para hacer con él alguna demostracion, que con el susto y el frio se le heló la sangre y murió en su casa echando mucha cuajada por las narices de los palos que le dió en la cabeza, cuyos golpes, muy señalados,

llevó á la sepultura. Quiso declarar ante escribano que el Vizconde le habia muerto, y el escribano, temiéndole, no se atrevió á extender la declaracion.

25. Habiendo resuelto la ciudad que D. Juan de Llano, regidor, pasase á esta córte con el Dr. Monje, canónigo doctoral nombrado por la Iglesia, para suplicar á S. M. se sirviese mandar separar los puestos de Corregidor y maestro de Campo por los inconvenientes que en la reunion se han reconocido, presumiendo el Vizconde se venia á dar queja de sus procedimientos, salió á la plaza, y viendo cerca de sí á D. Juan y al Dr. Monje, se destempló con ellos haciéndoles grandes fieros y amenazas y diciéndoles que les cortaria las orejas y cabezas y á D. Juan le pondria en un calabozo, porque lo que pretendia la ciudad era contra el servicio del Rey, y desvergüenza intentarlo estando él en el puesto, y no se habia de hacer, y que él se habia de quedar catorce años en el gobierno de las armas aunque les pesase para meterlos debajo de los piés, y al Corregidor que viniese le haria pedazos entre las manos, y que teniendo él ambos puestos no podia gobernar porque se le rebelaban, que qué sería estando divididos, y que los Regidores querian vivir de los oficios y sacar el dinero para emborracharse y hacer almuerzos y no para el servicio del Rey. Y envolviendo al Obispo en estas pláticas, sin ninguna causa, habló de su persona con grande indecencia y falta de respeto, palabras que hace horror el referirlas. A las voces, que fueron grandes y con acciones muy descompuestas, concurrió mucha gente de ambos estados, que estaba en la plaza, y con haberle oido hablar tan bajamente del Obispo y de los Regidores, nadie le respondió palabra, con que se acredita bien el sufrimiento de aquellos vasallos.

26. Nombró la ciudad cuatro comisarios para escribir las cartas que D. Juan de Llano habia de dar en esta córte á Su Majestad y señores ministros, y llevándoselas á firmar al Vizconde, porque se decia en ellas la verdad, las tomó y rasgó, diciendo que mentia la ciudad, los comisarios, la tinta y papel y pluma con que se habian escrito, y él mismo notó una carta para S. M., en que decia que en su tiempo habia asistido en

las fronteras y mantenídlas sin perder un caballo, por cuya razon suplicaba la ciudad á S. M. le hiciese merced del puesto de Ciudad-Rodrigo con título de General de la Artillería. Hicieron reparo los comisarios en que se faltaba á la verdad y no era justo cometer delito de subrepcion tan claro en esta súplica, por ser cierto que el Vizconde no estuvo en las fronteras seis dias, ni era conveniente lo estuviese, y que el haberlas mantenido en paz se debía á la prudencia, celo y vigilancia del Marqués de Távara, por lo cual, habiéndolo consultado con el Obispo no se ajustaron á que se escribiese semejante carta, y el Vizconde no quiso firmar otra, con que D. Juan se vino sin ellas. De este reparo de los comisarios, que fueron D. Alonso de Sotelo Romero y D. Alonso Palomino de los Rios, resultó que el Vizconde concibiera contra ellos mortal ódio, y les enviase á decir con Alonso Montesinos, escribano del Ayuntamiento, no se pusiesen delante de él ni en parte donde concurriese, porque si los veia los habia de. . . de suerte que les obligase á sacar las espadas para cortarles las cabezas con pretexto de resistencia, con que se retiraron á sus casas y no salieron en público, y atemorizados los demas Regidores con estas violencias no se atrevieron á hablar palabra ni á firmar una carta como particulares, dando cuenta de lo que pasaba con el Vizconde.

27. Temiendo estas violencias, y por otros respectos, se excusó uno de los cuatro comisarios nombrados, que fué D. Francisco de Ocampo Sotomayor, en cuyo lugar se nombró á don Manuel de Monroy y Porres, que lo aceptó por hacer servicio al Vizconde, y estando junto el Ayuntamiento y presentes sus parciales, y ausentes D. Alonso de Sotelo y D. Alonso Palomino y otros que no quiso el Vizconde dar lugar á que viniesen, propuso se escribieran las cartas como él las deseaba; consiguió sin que ningun Regidor se atreviera á contradecirlo, firmólas entre otros D. Manuel de Monroy, y el mismo dia, al salir de la comedia el Vizconde llegó á la plaza, donde se estaba paseando D. Manuel con D. Alonso de las Infantas, regidor; saludáronle y quitáronle el sombrero, y sin otra causa cerró con D. Manuel, y asiéndole por el tahali y cabello, le echó en

el suelo y pisó, diciéndole palabras muy feas y ofensivas que no caben en D. Manuel, por ser hijo de D. Antonio de Monroy, caballero del Órden de Calatrava, y empezó á dar voces diciendo «favor al Rey, que se me resiste D. Manuel de Monroy y me ha pisado.» Levántose del suelo D. Manuel y dijo:—«Yo á VS., ¿por qué, ni cómo?»—Á las voces llegaron el teniente y otros, que procuraban reportarle, y él se enfurecia más, repitiendo las palabras feas en ofensa de D. Manuel. Sacaron las espadas unos alguaciles del Vizconde y no la sacó otra persona alguna: puso preso á D. Manuel en las casas del Ayuntamiento con cuatro guardas, y hizo cabeza de proceso y examinó un testigo, y con todo este aparato hizo que á las diez de la noche le llevasen á su casa con tres guardas, y á la mañana, habiéndole afeado la accion sus partidarios, madrugó mucho á buscar persona que le pidiese por D. Manuel para soltarle y hacerse su amigo: encontró con el Veedor de las fronteras, que es inclinado á componer estas diferencias, y pidióle por D. Manuel, y luégo mandó le soltasen y trajesen á su presencia, y á instancias de otras personas que llegaron, hizo que tambien viniesen Sotelo y Palomino, que estaban retirados á sus casas, vinieron los tres y abrazólos, y á D. Manuel le trató de pariente, y á todos ofreció el buen despacho de sus pretensiones por medio de D. Fernando su señor, con que ellos, á más no poder, se aquietaron, reservando su satisfaccion para mejor tiempo.

28. Habiendo entendido el Vizconde que los comisarios de esta córte hablaban en sus procedimientos, de que dijo le habia dado noticia D. Fernando, su suegro, juntó Ayuntamiento con sólo siete Regidores, sus parciales, que sin llamar á los demas resolvieron á su instancia se escribiese á D. Fernando en su abono, y revocaron el primer acuerdo hecho en cuanto á la separacion de los puestos y lo demas conveniente por toda la ciudad con plena deliberacion y consulta del Obispo y Cabildo, y escribieron á los comisarios cesasen en las diligencias, y la carta vino en pliego de D. Fernando, con que cesaron. Y la misma negociacion hicieron los parciales en el Cabildo eclesiástico, de quien consiguieron otra carta de abono sin haberse congregado todo el Capítulo ni dado cuenta al Prelado. Los

demas Regidores, que eran la mayor y más sana parte del Ayuntamiento, quisieron juntarse para revocar este segundo acuerdo y ordenar se guardase el primero; pero habiéndolo intentado los más celosos, hallaron tan rendidos los ánimos de algunos por el temor del Vizconde, que no resolvieron juntarse, con que no hubo quien defendiese la razon.

El Obispo, reconociendo ser de su obligacion al servicio de Dios y del Rey representar lo que ha pasado en aquella ciudad con el Vizconde, y el miserable estado de rendimiento en que se halla, dió órden al Dr. Monje para que en su nombre lo representase á S. M., Sr. D. Luis de Haro y señores de la Cámara, instando en la provision del puesto por haber cumplido el Vizconde, y lo ha ejecutado, haciendo las diligencias que le han tocado por obligacion.

Esta recapitulacion de cargos contra el Vizconde de San Miguel se halla MS. de letra de la época, sin firma, en la Academia de la Historia, Coleccion de Salazar, K. 20, fólío 210. Est. 4. Gr. 5.

NÓMINA INCOMPLETA

DE LOS

CORREGIDORES, GOBERNADORES, INTENDENTES Y REGIDORES DE ZAMORA

desde el año de 1276.

JUECES REALES.

- 1276. Gutier Perez.
- 1291. Pascual de Salamanca.
- 1320. Andres Ardot.
- 1346. Domingo Juan de Salamanca.

CORREGIDORES.

- 1417. El honrado y sabio varon Ruy García de Villalpando, doctor en leyes, Corregidor por el Rey. Continuaba siéndolo en 1419.
- 1447. Diego García de Chaves.
 - » Anton Nuñez de Ciudad-Rodrigo.
- 1451. El Ldo. Pedro de Santoyo, Juez y Corregidor por el Rey.
- 1452. El honrado caballero Juan de Ribera, Juez y Corregidor por el Rey.
- 1452. Alfonso de Estúñiga.
- 1466. Alfonso de Zayas, Corregidor por el Rey.
- 1471. Juan Guillen, Corregidor.
- 1480. El honrado caballero Garcí-Fernandez Manrique.

1481. El honrado caballero Diego Lopez Ayala. Continúa ba el año 1482.

1486. Juan de la Hoz.

1489. Rodrigo Maldonado de Talavera.

1495. Juan de Corro.

1496. Alfonso de Estúñiga.

» El Ldo. Pedro de Malvenda, Corregidor é Justicia.

1497. Doctor Gonzalo Fernandez de Rohens, del Consejo Real. Se le prorogó el corregimiento por el año de 1498.

1499. Mosen Francisco Fernandez de Rebollo. Continuó hasta 1505.

1505. Sancho de Rojas.

1506. Diaz Sanchez de Quesada.

» Sancho de Quijada.

1507. Diego Ruiz de Montalvo. Continuó hasta 1510.

1510. El Dr. Pedro Abellan.

1511. Gonzalo de Carvajal. Continuó hasta 1514.

1514. El Ldo. Lope de Montenegro, Juez de Residencia y Corregidor (1), cesó el 15 de Marzo de

1515. El Comendador Francisco Lujan : tomó posesion en 15 de Marzo ; cesó en 16 de Julio.

1515. Iñigo Lopez de Mendoza : * tomó posesion en 16 de Julio ; cesó en Junio de

1517. Juan de Ayala. Despues de tomar posesion relevando al anterior, se fué á la córte, y aunque repetidamente instado por los Regidores, no volvió á Zamora, por lo cual acudieron en queja al Consejo y fué relevado ; pero mandó éste que se le abonáran todos los salarios como si hubiera estado presente.

1517. El noble señor Pedro Bermudez de Castro.

1520. El magnifico señor D. Fadrique de Zúñiga.

1522. Alonso de Lugo.

1523. El noble caballero Ldo. Diego de Herrera, Juez de Residencia y Corregidor. Continuó hasta 1529.

1533. El muy magnifico señor Pedro de Castilla.

(1) Éste y los que siguen constan ya en los *Libros de acuerdos del Ayuntamiento*.

1534. El muy magnífico señor Comendador Alvaro de Lugo: cesó en 26 de Julio de
1536. El noble señor Ldo. Pedro Fernandez de Reina, Juez de Residencia y Corregidor, cesó en 1.º de Marzo de
1538. El magnífico señor Gil de Valencia, cesó en 8 de Diciembre de
1540. El Ldo. Ballesteros de Saavedra, cesó el 11 de Agosto de
1541. El muy magnífico señor Comendador Gonzalo de Ronquillo.
1544. El muy noble y magnífico señor Ldo. Hernando de Villafañe, cesó en 28 de Marzo de
1546. El magnífico señor Francisco Carrillo de Guzman, cesó en 31 de Julio de
1548. El magnífico señor Ldo. R. Saavedra, cesó en 31 de Mayo de
1549. El magnífico señor Comendador Cristóbal de Leon, cesó en 13 de Junio de
1551. El magnífico señor Ldo. Antonio de Alfaro, Juez de Residencia y Corregidor, cesó en 2 de Julio de
1552. El magnífico señor Comendador Juan de Villafuente, cesó en 9 de Julio de
1554. El Ldo. Alvar García de Toledo, del Consejo de Su Majestad y Alcalde de su córte, Juez de Residencia y Corregidor, cesó en 20 de Junio de
1556. El magnífico señor Rui Díez de Mendoza, cesó en 15 de Diciembre de
1558. El magnífico señor Luis Bravo Lagunas, cesó en 24 de Mayo de
1561. El Ldo. Caravántes, Juez de Residencia y Corregidor, cesó en 17 de Julio de
1562. Diego Mendez de Sotomayor, cesó en 24 de Marzo de
1564. D. Luis de Herrera, cesó en 23 de Agosto de
1566. El Dr. Pareja de Peralta, Juez de Residencia y Corregidor, cesó en 9 de Febrero de
1569. El Comendador Hernan Ruiz de Villegas.
1572. Pedro Ruiz de Alarcon y Sotomayor.

1575. El Ldo. Venegas del Águila.
1586. Don Juan Coello de Portugal, vecino de Jaen.
1587. Don Fernando de Valenzuela, caballero de Calatrava y veinticuatro de Córdoba, cesó en 4 de Agosto de
1592. Don Jerónimo de Santa Cruz Fajardo, Regidor de Murcia, cesó en 2 de Diciembre de
1596. Don Estéban Nuñez de Valdivia, vecino de Granada. Falleció siendo Corregidor en 24 de Enero de
1598. El Ldo. Pedro Arias Nuñez, teniente Corregidor, Corregidor interino, cesó en 25 de Agosto.
1598. Don Diego de Torres, vecino y Regidor de Murcia, cesó en 20 de Mayo de
1600. Don Antonio Bañuelos y Avellaneda, vecino de Córdoba, cesó en 23 de Febrero de
1606. Don Diego Tomás de Oluja, Regidor de Murcia, falleció el 18 de Agosto de
1608. El Ldo. Anaya, teniente Corregidor, Corregidor interino, cesó en 17 de Julio de
1609. Don Jerónimo de Valenzuela, caballero de Calatrava, natural de Córdoba, cesó en 26 de Noviembre de
1612. Don Diego de Montalvo, caballero de Santiago, cesó en 28 de Setiembre de
1615. Don Diego Fernandez de Argote, caballero de Santiago y veinticuatro de Córdoba, hasta 18 de Abril de
1617. Don Juan Ramirez Freire y Arellano, cesó en 30 de Marzo de
1621. Don Gonzalo Fernandez Marmolejo, hasta Diciembre de
1622. El Ldo. D. Martin de Iturralde, Alcalde mayor, Corregidor interino hasta 2 de Julio de
1623. Don Luis de Baeza y Mendoza, cesó en 1.º de Enero de
1624. El Dr. D. Gabriel de Aldava, Alcalde mayor, Corregidor interino hasta 3 de Setiembre de
1625. Don Diego Lopez de Mendoza y Mendoza, caballero de Santiago, natural de Valladolid, falleció en 9 de Febrero de

1628. El Ldo. D. Antonio Cabezo de Villaescusa, teniente Corregidor, Corregidor interino hasta 27 de Mayo.

1628. Don Fernando Enriquez de Lináres, caballero de Santiago, gentil-hombre de Cámara del Rey, cesó en 27 de Noviembre de

1631. Don Tomás de Tovar y Guevara, caballero de Santiago, cesó en 6 de Noviembre de

1634. El Ldo. D. Pedro Vazquez de Fonseca, teniente Corregidor, Corregidor interino hasta 29 de Enero de

1635. El Sr. Vicencio Veccaria, cesó en 10 de Mayo de

1638. Don Juan de Para y Velasco, caballero de Santiago, hasta 29 de Marzo de 1642.

GOBERNADORES POLÍTICO-MILITARES.

1642. Con motivo de la guerra de Portugal, se unió el cargo de Corregidor al de Gobernador de la plaza, empezando á ejercerlos juntos en 29 de Marzo el Capitan y Sargento mayor Don Iñigo de Angulo y Velasco. En 30 de Junio de 1643 ascendió á Maestre de Campo; falleció en Octubre de

1644. El Ldo. D. Lucas Luis Hernandez, teniente Corregidor, Corregidor interino hasta 11 de Febrero de

1645. El Sr. D. Francisco Xedler, caballero de Santiago, Maese de Campo por S. M. y su Corregidor, Gobernador de las armas de la frontera.

1648. Don Andres Perez de Trigueros, Maese de Campo del Tercio de Zamora, Gobernador de las armas de la frontera, Capitan á guerra de la ciudad y Corregidor por S. M., cesó en Junio de

1651. Don Luis Nieto de Silva, Vizconde de San Miguel, caballero de Calatrava, gentil-hombre de boca, Maese de Campo, Gobernador de las armas, Corregidor y Capitan á guerra, cesó en Enero de

1655. Don Francisco de la Cerda, caballero de San Juan, Maese de Campo, cesó en 5 de Julio.

1655. Don José Temprado, Maestre de Campo, cesó en

1659. Don Andres Perez Triguero, caballero de Santiago, Maestre de Campo y General de la artillería.

1662. Don Ignacio de Zayas Bazan, Maestre de Campo, cesó en 12 de Diciembre.

1669. Don Andres de Robles, caballero de Santiago, Maestre de Campo, cesó por nombramiento de Capitan general de Buenos Aires en 12 de Diciembre de

1672. Don Antonio del Castillo Portocarrero, caballero de Santiago, Maestre de Campo y General de la artillería, cesó en 5 de Febrero de

1676. Don José Moreno y Zúñiga, caballero de Santiago, Maestre de Campo, falleció en 1.º de Enero de

1677. Don Estéban García Doblado, teniente Corregidor, Corregidor interino.

1677. Don Alonso de Salazar Cantarero, caballero de Santiago, Maestre de Campo, cesó en 12 de Abril de

1681. Don Rodrigo Godinez Brochero, Maestre de Campo. Nombrado Gobernador de Buenos Aires, pidió la ciudad al Rey que lo conservára en el de Zamora, y le fué concedido. Á poco se le confirió el de la frontera de Portugal, con los títulos de General de Artillería y de Batalla, extendiéndolo á la Puebla de Sanabria, y añadiendo á su persona los cargos de Superintendente y Administrador general de rentas reales y servicio de Millones. Por traslacion al gobierno de Mesina, cesó en 14 de Julio de

1684. Don Gabriel Arévalo de Zuazo, caballero de Alcántara, Maestre de Campo. En 4 de Mayo de 1685 fué nombrado General de la artillería: cesó en 21 de Febrero de

1689. Don Juan de Ovando y Flores, caballero de Alcántara, Maestre de Campo, falleció en 22 de Junio de

1692. Don Márcos Zapata, Alcalde mayor, Corregidor interino hasta 2 de Agosto.

1692. Don Melchor Francisco de Vardales, caballero de Santiago, Maestre de Campo, cesó en 25 de Enero de

1696. Don Juan de Lazcano y Frias, caballero de Santiago, General de la artillería, cesó en 1.º de Diciembre de

1699. Don Francisco Tomás Pinel y Monroy, caballero de Santiago, Maestre de Campo, cesó en 18 de Noviembre de

1702. Don Juan Sanchez Escudero, teniente Corregidor, Corregidor interino hasta 3 de Mayo de

1703. Don Gonzalo Zegri de Salazar, Maestre de Campo, Sargento general de Batalla. Pasó al gobierno de Ciudad-Rodrigo en 3 de Junio de

1704. Don José Antonio de Chaves Osorio, Maestre de Campo, cesó en 22 de Julio de

1707. Don Alonso Madariaga, Marqués de Villafuerte, caballero de Alcántara, Brigadier del Ejército, cesó en 13 de Mayo de

1710. Don N. Ripalda, conde de Ripalda, Coronel del Ejército. Ascendió á Brigadier en 1719, y fué nombrado Asistente de Sevilla, cesando en 22 de Mayo de

1724. Don Ginés de Hermosa y Espejo, comendador de Enguera en la Orden de Santiago, Coronel de Caballería. Ascendió á Brigadier en 1735, y nombrado asistente de Sevilla, cesó en 1.º de Marzo de

1738. Don Juan Cárlos Hurtado de Mendoza, Marqués de Gauna, Mariscal de Campo. Ascendió á Teniente general en 1739, se le añadió el cargo de Superintendente de rentas Reales y servicio de Millones, y falleció en Marzo de

1740. Don Diego Soler Blazquez, Alcalde mayor, Corregidor interino hasta 19 de Febrero de

1741. Don Roque Herrera, Marqués de la Conquista Real, Gobernador político-militar y Superintendente de rentas Reales. Ascendió á Teniente general en 1747. Obtuvo licencia por enfermo en 1751, y falleció en 10 de Abril de 1753.

1751. Don Pedro Rebollar de la Concha, Intendente general de la frontera, fué nombrado Corregidor interino durante la ausencia del propietario. Tomó posesion en 24 de Junio, y cesó en 12 de Enero de

1754. Don Manuel Ventura del Olmo, Juez de Residencia y Corregidor interino, cesó en 12 de Febrero, tan luégo como terminó la dicha residencia.

1754. El Ldo. D. Pedro Antonio de Corona, Alcalde mayor, Corregidor interino hasta 20 de Junio.

INTENDENTES-CORREGIDORES.

1754. Unidos estos cargos, tomó posesion en la última fecha D. Julian Amorin de Velasco, Intendente del ejército de Castilla y provincia de Zamora, y su Corregidor. Murió en 24 de Octubre de

1757. Don Manuel Santos Aparicio, Alcalde mayor, Corregidor interino, cesó en 9 de Febrero de

1760. Don Andres Gomez y de la Vega, comendador de Almodóvar del Campo en la Orden de Calatrava, del Consejo de Su Majestad. Intendente general de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra del ejército y reino de Castilla, Superintendente general de rentas reales y millones de la ciudad de Zamora y su provincia, y su Corregidor, cesó en 1.º de Enero.

1761. Don Juan Lorenzo Real, Intendente-Corregidor, tomó posesion en 1.º de Enero. Murió el 22 de Enero del 63, y fué enterrado en la iglesia de Santiago.

1763. Licenciado D. José Fuentes Mangas, Alcalde mayor, Corregidor interino, cesó en 6 de Octubre.

1763. Don Francisco Pineda, Intendente-Corregidor, tomó posesion en 6 de Octubre. Jubilado por mala salud, cesó en 5 de Octubre de

1764. Licenciado D. Juan Perez de la Lastra, Alcalde mayor, Corregidor interino, cesó en 13 de Mayo de

1765. Don Alonso Perez Delgado, Nombrado Intendente-Corregidor de Madrid, cesó en 15 de Julio.

1765. Licenciado D. Juan Perez de la Lastra, Alcalde mayor, Corregidor interino, cesó en 4 de Noviembre.

1765. Licenciado D. Luis Sanchez del Corral, Juez de Residencia, cesó en 22 de Diciembre.

1765. Don Pedro Francisco de Goyeneche, Intendente-Corregidor, cesó en 21 de Junio de

1770. Licenciado D. José Ronjer, Alcalde mayor, Corregidor interino hasta 27 de Marzo de 1771.

GOBERNADORES POLÍTICO-MILITARES.

1771. En esta fecha se restableció el Gobierno político-militar, inaugurándolo D. Francisco de Croix, Conde de Croix, caballero de Santiago, Brigadier del ejército : se ausentó en 11 de Febrero de

1773. dejando la vara de justicia á D. Francisco Romá y Rosell, del Consejo de S. M., Alcalde del Crimen y de Hijosdalgo para abrir juicio de residencia. Cesó en 4 de Octubre, y volvió á encargarse el Conde de Croix hasta 27 de Setiembre de

1775. Don Antonio de Sobrecasas, Alcalde mayor, Corregidor interino hasta 13 de Diciembre.

1775. D. Juan Orense y Malvenda, caballero de Santiago, comendador de Montalvan, Mariscal de Campo. Falleció en

1776. D. Antonio de Sobrecasas, Alcalde mayor, Corregidor interino, cesó en 30 de Junio de

1777. D. Vicente Kindelán, Brigadier de ejército. Falleció en Octubre de

1786. D. Melchor de Guadalfajara, Conde de Castrotereño, Regidor decano, Corregidor interino.

CORREGIDORES DE LETRAS.

1787. Separados los Gobiernos político y militar, se creó para Zamora el Corregimiento de letras, unido á la Alcaldía mayor, empezándolo D. Francisco Antonio Muñoz con títulos de Corregidor, Capitan á guerra y Juez subdelegado de pósitos; tomó posesion en 23 de Marzo y cesó en 4 de Noviembre de

1793. D. Juan Josef de Cañaveras, Corregidor, Capitan á guerra, con honores de Alcalde del crimen y del Consejo de S. M. Falleció en 11 de Julio de

1794. D. Francisco Alvarez Maldonado, Regidor decano, Corregidor interino, cesó en 10 de Junio de

1795. D. Juan Romualdo Jimenez, Corregidor, Alcalde mayor y Capitan á guerra. Usó de licencia en 3 de Noviembre de

1796. D. Francisco Alvarez Maldonado, Regidor decano, Corregidor interino durante la ausencia del propietario; cesó el 23 de Marzo de

1797. D. Juan Romualdo Jimenez volvió á encargarse del corregimiento; cesó en 26 de Octubre de

1807. D. Ignacio Yañez Rivadeneira, Corregidor, Alcalde mayor y Capitan á guerra; cesó en

1812. D. Francisco Martinez de Galinzoga, nombrado por la Regencia del reino con título de Jefe político; cesó en 8 de Marzo de

1813. D. Ignacio Yañez Rivadeneira, rehabilitado por la Regencia del reino, previo expediente de purificacion; cesó en

1814. D. José María Pinton y Lorenzana, nombrado por la Regencia Jefe político. Depuesto en motin popular en 12 de Mayo.

1814. El Marqués de Villagodio, Regidor decano, investido por el pueblo. Desaprobado este movimiento por el Rey, cesó en 4 de Junio.

1814. D. José Artal, Gobernador militar, Corregidor interino; cesó en 13 de Abril de 1815.

GOBERNADORES POLÍTICO-MILITARES.

1815. D. Carlos O'Donnell, Teniente general; tomó posesion del Gobierno político-militar, restablecido en dicha fecha al mismo tiempo que la Alcaldía mayor; nombrado Capitan general de Castilla la Vieja, cesó en 30 de Abril de

1817. D. Mariano Millan Fernandez, Alcalde mayor, Corregidor interino, cesó en 11 de Noviembre.

1817. D. José San Juan, Mariscal de Campo, Gobernador político-militar; cesó en Marzo de 1820.

JEFES POLÍTICOS.

1820. D. Pedro Boado.

CORREGIDORES LETRADOS.

1823. D. Antonio Entrecanales, Corregidor y Alcalde mayor; cesó en 11 de Julio de 1826.

GOBERNADORES POLÍTICO-MILITARES.

1826. El Mariscal de Campo D. José Escudero y Lison, cesó en 13 Junio de

1833. D. Ildefonso José de Frias, Alcalde mayor, Corregidor interino, cesó en 16 de Setiembre.

1833. D. Juan José de Saullorrente, Mariscal de Campo, Gobernador político-militar, cesó en Enero.

1834. D. Ildefonso José de Frias, Alcalde mayor, Corregidor interino, cesó en 11 de Junio.

1834. D. Fernando Butron, Mariscal de Campo, Gobernador político-militar.

GOBERNADORES CIVILES.

1849. D. Valentin de los Rios, cesó en Julio de

1851. D. Genaro Alas, cesó en 1.º de Julio de

1853. D. José Fernandez Quesada, cesó en 9 de Agosto de

1853. D. Antonio Guerola.

1854. D. Victoriano de Ameller, cesó en 27 de Agosto.

1854. D. Jerónimo Couder, cesó en 26 de Setiembre de

1854. D. Antonio Meneses, cesó en 19 de Febrero de

1855. D. Antonio Cuervo, cesó en 25 de Julio.

1855. D. Nicolas Calvo y Guarte, cesó en 15 de Setiembre de

1856. D. Manuel Somoza, cesó en 25 de Octubre.

1856. D. Fermin Ladron de Cegama, cesó en 2 de Diciembre de
1858. D. Pablo de Uria, cesó en 12 de Julio.
1858. D. Francisco Sepúlveda, cesó en Febrero de
1861. D. Félix María Travado.
1862. D. Romualdo Becerril.
1864. D. Fermin Ladron de Cegama.
1864. D. Diego Vazquez, cesó en 7 de Octubre.
1864. D. Salvador Muro y Colmenares.
1864. D. Fermin Ladron de Cegama.
1865. D. Alejandro Benisia, cesó en Octubre.
1865. D. Nicolas Moral, cesó en Julio de
1866. D. Fermin Ladron de Cegama, cesó en 1.º de Febrero de
1867. D. Antonio Baena, cesó en 31 de Mayo.
1867. D. Juan Perez Rup, cesó en 22 de Setiembre de
1868. D. Agustin Calvet, cesó en 29 de Setiembre.
1868. D. Santiago Herraiz, cesó en 25 de Octubre.
1868. D. Felipe Padierna de Villapadierna, cesó en 10 de Febrero de
1869. D. Jorge Arellano, cesó en 4 de Marzo de
1870. D. Santos María Robledo, cesó en 11 de Agosto de
1871. D. Andres Solis y Greppi, cesó en 20 de Octubre.
1871. D. Antonio Martín Quintana, cesó en 22 de Junio de
1872. D. Luis Dieguez Auvoiro, cesó en 30 de Octubre.
1872. D. Antonio Arriola, cesó en 19 de Octubre de
1873. D. César Ordax Avecilla, cesó en 10 de Marzo de
1873. D. Lucas Guerra, cesó en 2 de Agosto.
1874. D. Carlos Rodríguez Batista, cesó en 5 de Febrero.
1874. D. Casimiro Nuet, cesó en 20 de Diciembre.
1875. D. José Leyrado, cesó en 11 de Enero.
1875. D. Jerónimo Asis Pastor, cesó en 24 de Enero.
1875. D. Augusto José de Casanova, cesó en 15 de Marzo.
1875. D. Laureano Casado Mata, cesó en 29 de Julio.
1875. D. Joaquin Marton, cesó en 8 de Noviembre.
1876. D. Antonio de Aranda, cesó en 25 de Febrero.
1876. D. Gabriel Sixto Jimenez, cesó en 5 de Noviembre.

1877. D. Francisco del Villar y Bustos, cesó en 22 de Diciembre.
 1878. D. Ramon de Luermo.
 1879. D. Antonio Sandoval, cesó en 27 de Diciembre.
 1879. D. Carlos Frontaura, cesó en 4 de Enero de
 1880. D. Juan José Herranz, cesó en 5 de Enero de
 1881. D. José Moreno Albareda. Continúa.

INTENDENTES.

1751. D. Pedro Rebollar de la Concha.
 1754. D. Julian Amorin Velasco.
 1757. D. José de Avilés.
 1758. D. Andres Gomez y de la Vega.
 1760. D. Juan Lorenzo Real.
 1763. D. Francisco Pineda.
 1764. D. Alonso Perez Delgado.
 1765. D. Pedro Francisco de Goyeneche.
 1771. D. Agustin Giraldez Salgado, Vizconde de Valloria.
 1774. D. Miguel de Altarriba.
 1774. D. Ignacio Bermudez de Castro.
 1786. D. Fernando Gonzalez de Menchaca.
 1800. D. Cesáreo de Gardoqui.
 1806. D. Vicente Marentes.
 1814. D. José María de Arce.
 1819. D. Joaquin Gomez Liaño.
 1820. D. Juan Perez Bueno.
 1823. D. Francisco Aguirre.
 1825. D. José del Gayo.
 1826. D. Juan Florin.
 1833. D. Francisco Lanuza.
 1834. D. Antonio Villaralbo y Frias.

REGIDORES.

1184. Gil de las Arcas.
 Salvador Crespo.

- Matías de San Salvador.
 Velasco Bermuis.
 Nuño Pelaez de la Rua.
 Nuño Pelaez de San Martín.
 Navechu Velez de Santa María.
 Miguel Juan del Postigo.
 1278. Gutier Perez.
 Lope Rodriguez.
 Pero Rodriguez.
 Martín Aimonete.
 Ramiro Fernandez.
 1291. Pascual de Salamanca.
 1297. Rodrigo Yañez de Zamora.
 Mateo Benavente.
 Ferran Guillen Martinez.
 Diego Juan del Rey.
 Juan Gato.
 Estéban Elías.
 1304. Ruy Lopez.
 Gomez Bermudez.
 Pedro Perez.
 Gil Gomez.
 1315. Alfonso García.
 Gil Gonzalez.
 1346. Domingo Juan de Salamanca.
 1413. Nuño Fernandez Cabeza de Vaca.
 1452. Garci Alfonso de Béjar.
 Juan de Oviedo.
 El Bach. Juan Suarez.
 Alfonso Gonzalez de Guadalfajara.
 Juan de Ortega.
 El Ldo. Juan de la Rua.
 Rodrigo de Valdés.
 Lope Canelas.
 Alfonso Ruiz de Madrigal.
 1462. Enrique Enriquez, Conde de Alba de Liste.
 Juan de Estúñiga.

- El Bach. Fernando de Zamora.
 Luis Vaca.
 Juan de Porras.
 Pedro Gomez de Sevilla.
 Fernando Nuñez.
 Iñigo de Ortega.
1466. Pedro de Mazariegos. 1378
1476. Juan de Porras.
 Francisco de Valdés.
 Pero Gomez de Sevilla.
 Pedro de Mazariegos.
 Alfonso Enriquez, Conde de Alba de Liste. 1381
1496. Juan de Porras. 1387
 Pedro de Ledesma.
 Luis de Mella.
 Lázaro Gomez de Sevilla.
 Jerónimo Cabeza de Vaca.
 Antonio de Guadalfajara.
 Antonio de Mazariegos. 1381
1499. Alonso Ordoñez de Villaquiran.
 Francisco Docampo.
 Juan Docampo.
 Juan de Mazariegos. 1381
1501. García de Ledesma. 1381
 Fernando de Ledesma. 1381
 Pedro de Ledesma. 1381
 Alonso de Mazariegos. 1381
 Fadrique Manrique de Lara.
 Diego Enriquez, Conde de Alba
1516. Juan de Porras.
 Diego Gutierrez.
 Fadrique Manrique.
 Pedro de Ledesma.
 Antonio de Guadalajara.
 Pedro Ordoñez de Villaquirán
 Diego Enriquez. 1381
 Juan de Mella.

- Pedro de Mazariegos.
1517. Francisco Enriquez de Guzman.
El Bach. Ramirez.
Juan de Mella.
Pedro Ordoñez de Villaquirán.
Pedro Enriquez de Guzman.
García Docampo.
1522. Cristóbal Peña.
El Ldo. Luis Munio.
1534. Garcí Lopez de Porras.
Lorenzo Rodriguez de Ledesma.
Felipe Docampo.
Bernardino de Ledesma.
Francisco Ramirez.
1548. Francisco de Ledesma.
Juan Docampo.
Alonso Ordoñez de Villaquirán.
Antonio Gonz. de Guadalfajara.
El Dr. Castillo de Villasante.
Hernan Gomez Ramirez.
Juan de Carvajal.
Francisco Dávila.
Luis de Mella.
Antonio de Acuña.
Juan Vazquez de Acuña.
Pedro de Mazariegos.
Antonio Ramirez.
García de Ledesma.
Antonio Delgadillo.
Baltasar Puerta.
1556. Diego Enriquez, Conde de Alba.
Diego de Mazariegos.
Baltasar Guerra de la Vega.
Luis Enriquez.
1588. Luis Ordoñez de Villaquirán.
Alfonso Gonzalez de Guadalajara.
1589. Alfonso Enriquez, Conde de Alba.

- Antonio Docampo.
 Gonzalo de Guzman.
 Nuño Pimentel.
 Fernando de Ledesma.
 Antonio de Torres.
 Diego de Ledesma.
 Juan de Carvajal.
 García de Ledesma.
 Manuel de Acuña.
 Antonio Vazquez.
 Diego Vazquez.
 Juan Vazquez de Acuña.
 El Ldo. Paz.
 Pedro de Sotelo Romero.
 Juan Sarmiento de Losada.
 Alfonso de Mazariegos.
 Francisco Lopez Vaca.
 Juan de Zamora.
 Pedro García de Hoyos.
 Pedro de Mella.
 Jerónimo Ordoñez.
 Atilano Doveso.
 Antonio de Sotelo Ledesma.
 Juan Docampo.
 El Capitan Diego de Tablada.
 1592. Diego Enriquez, Conde de Alba.
 Nuño Docampo.
 Francisco de Ledesma.
 El Dr. Valcárcel.
 Melchor de Torres.
 Luis de Turienzo.
 El Ldo. Munio.
 Juan de Mella.
 Felipe de Guadalfajara.
 Alfonso de Escalante.
 Francisco de Villalpando.
 Luis de Sotelo.

- Juan Guerra Docampo.
 El Capitan Juan de Vera.
 Nicolás Maldonado.
 Andrés de Miranda.
 Cristóbal de Porres.
 Fernando Cabezas.
 Alonso de Castro de Mella.
 1598. Antonio Moran.
 Francisco de Mella.
 Antonio Docampo.
 Alonso de Valencia.
 Juan de Guzman.
 Juan de Somoza.
 Diego de Ledesma.
 Gaspar de Ledesma.
 García de Ledesma.
 Alonso Nuñez.
 Diego Vazquez de Miranda.
 El Ldo. Miranda.
 Luis de Sotelo Romero.
 Alonso Guerra.
 Diego Guerra.
 Alonso de Mazariegos de Porres.
 Francisco Peña.
 Antonio de Carriedo.
 Gregorio de Olmedo.
 Alonso de Toro Palomino.
 Atilano de Oveso Pizarro.
 Antonio de Sotelo Ledesma.
 1600. Fernando Gomez de Ledesma.
 Juan de Mella.
 Juan de Zamora Melendez.
 Antonio Moran.
 Antonio de Valencia.
 Luis Bermudez de Turienzo.
 Francisco de Mella.
 Antonio de Espinosa.

- Alonso Docampo.
 Jerónimo Hurtado.
 Alonso de Losada.
 Francisco Vazquez de Miranda.
 1602. Andrés Vazquez de Miranda.
 Bernardo Romero.
 Hernan Gomez.
 El Ldo. Morillo.
 Jerónimo Hurtado de Salamanca.
 1605. Diego Vazquez de Miranda.
 Fernando Gonzalez de Ledesma.
 Juan de Cabezas Melendez.
 Bernardo Lopez.
 Cristóbal Peña Pardo.
 Antonio de Salamanca.
 Pedro Peña Pardo.
 1608. Gonzalo de Valencia.
 1611. Juan de Salamanca.
 El Ldo. Diego Nuñez.
 Jerónimo de Ledesma.
 Francisco Delgadillo.
 1614. El Dr. Laurencio Valcárcel.
 Fernando de las Cabezas Altamirano.
 Alonso de Ovesó.
 Sebastian Ruiz de Agüero.
 1616. Bernabé Suarez Melendez.
 Jerónimo de Vergas.
 Jerónimo Lopez.
 Luis Sotelo Romero.
 Martin Coello de Vozmediano.
 Antonio Docampo.
 1618. Jerónimo Lopez de Valencia.
 Pedro de la Torre Guedeja.
 Juan Lopez de Valencia.
 Pedro Morales Montanos.
 Andrés de Miranda y Vega.
 Antonio de Valencia Castillo.

1621. Cristóbal Palomino.
García de Ledesma.
El Ldo. Andrés de Peña Rojas.
Juan de Olmedo.
1625. Francisco de Valcárcel.
Pedro de Laso Guedeja.
Antonio Fernandez de Llano.
Antonio de Astorga.
Jusepe de Acuña.
1631. Francisco Gavilánes.
Fernando Lopez de Valencia.
Juan de Llano.
Antonio de Miranda.
Diego Peña.
Antonio de Monroy.
Diego de Guzman.
Alonso de Salamanca.
Juan Romero Mella.
Gabriel de Trejo.
1636. Antonio de Miranda.
1640. Fernando de Orellana.
Alonso de Morales.
Mateo Alvarez Lozano.
Francisco de Monroy Rivadeneira.
1641. Juan Gonzalez de Uzqueta.
Alonso Palomino.
Alejandro Guadalfajara.
Ldo. Francisco Nuñez.
1642. Juan Romero de Galarza.
José de la Torre Osorio.
Alonso de las Infantas.
Cristóbal Peña Pardo.
Lorenzo Fernandez.
Manuel de Monroy y Porras.
1644. Alonso Rodriguez.
Alejandro de Guadalfajara.
1645. Hernando Melendez.

- Francisco Perez de Valmaseda. 1631
 El Capitan Antonio de Acevedo.
 Cárlos Altamirano.
 Lorenzo Fernandez de Almansa.
1646. Manuel de los Arcos. 1635
 Luis de Valencia.
1651. Antonio Vazquez.
 Juan Romero de Mella.
1652. El Capitan Mateo Monje de Amaurita.
1654. Francisco Cedron y Vitoria. 1631
1655. Alonso de Herrera.
 Jerónimo de Castro.
1656. Fernando Melendez.
 Francisco Villagomez.
1657. Antonio Monje.
 José Alvarez de Carrion.
1658. Francisco Docampo.
 Manuel Vaca.
 Nicolás Carrion.
 Alonso de Carrion. 1631
1659. Matías Cedron. 1640
 Francisco Gonzalez de Silva.
 El Capitan José Montesinos.
1665. Antonio de Miranda.
 Antonio Cid de Ledesma. 1631
1666. Eugenio de Miranda.
 Duque de Medina de las Torres.
 Manuel Nieto de Porras.
 Juan de Gavilánes Quiñones. 1631
 José de Velazquez y Valcárcel.
 Francisco Gonzalez de Guadalfajara.
1667. Lorenzo Fernandez de Almanzano.
 Juan Antonio Vazquez del Hoyo.
1669. Cárlos Lopez de Valencia.
1671. Alonso Gomez Monje. 1631
 Francisco Cedron y Vitoria.
1673. Alonso de Medina Lozano. 1631

1674. Francisco Brizuela.
1675. Juan de las Infantas Mella.
Blas Lopez de Puga.
Juan Montesino Chaves.
Manuel Monje de Amaurita.
1678. Alonso Alvarez Lozano.
El Ldo. Benito de Carrion y Losada.
1680. Pedro Maldonado Melendez.
Antonio Monje de Amaurita.
Juan de las Infantas Minaya.
Francisco Vaca de Ledesma.
Francisco de Castro.
Juan de Cano y Rivero.
Cristóbal de Espinosa Romero.
Francisco de Guadalfajara.
Francisco de Valderas.
Diego de Villagomez.
Alonso de la Torre Osorio.
1682. Diego Rodriguez.
1685. Francisco Perez de Valmaseda.
1686. José de Arroyo.
1687. Melchor de Guadalfajara.
Juan Ramos Carvallido.
1689. Antonio Vaquero.
1690. Antonio de Villafañe.
1692. Diego Carrion.
Pedro Cedron.
1696. Francisco Pizarro de Mella.
José Pablo de Guadalfajara.
1697. Juan Antonio Lopez de Valencia.
1698. José de Valmaseda y Escalante.
Antonio Altamirano.
Juan de Vega Portocarrero.
Lorenzo Mendez de Herrera.
1699. Manuel Gomez Monje.
Alonso Alvarez Macias y Palomino.
1700. Alonso de Vitoria.

- Sancho de Miranda.
 Jerónimo Antonio de Ledesma.
 1701. Alonso Zuazo.
 1703. Manuel Mendez.
 José de Valmaseda.
 1706. Antonio Romero de Villafañe.
 Francisco Antonio de Ávila.
 1707. Manuel Maldonado Monje.
 1709. Juan Manuel Alvarez Maldonado.
 José Antonio de Ávila.
 José de la Fuente.
 1710. Antonio Álvarez de Villadiego.
 Juan Álvarez de Olmedo.
 1712. Santiago Pascual.
 1713. José Vaquero.
 1717. José de Guadalfajara.
 Jerónimo de Vitoria.
 José Zuazo.
 1718. Andres Jimenez Niño.
 1719. Rodrigo Navarro.
 1721. Melchor de las Infantas.
 Juan de Carrion.
 Juan de Melgar.
 Antonio Francisco Pimentel , Conde de Benavente.
 Cárlos Lopez de Zúñiga.
 1722. Alonso Álvarez Palomino.
 1724. Fernando Antonio Altamirano.
 1725. Lorenzo Maldonado.
 1726. Manuel Munguía Docampo.
 1727. Atilano de Valcárcel.
 1728. Luis de Ocio.
 1729. Manuel Álvarez Cid.
 Francisco de Villafañe y Valencia.
 1730. Juan Manuel Gomez.
 1731. Pedro Álvarez Macías.
 1732. Melchor de Guadalfajara.
 1733. Eugenio de Miranda.

- Fernando Zuazo.
1734. Diego Álvarez de Santillana.
1735. Manuel Perez de Valmaseda.
Pedro Monroy.
1736. José Romero Villafañe.
1738. José de Melgar.
1739. Manuel Jimenez Niño.
Juan Manuel Pizarro.
Ambrosio Mayoral.
1740. Francisco Nuñez.
1742. Francisco Álvarez Maldonado.
Antonio Lopez Baños.
1744. José Barcia.
Fernando Lopez Altamirano.
1745. Francisco de Barcia.
Juan Félix de Salcedo.
1747. Fernando Aguado.
1750. Alonso Zuazo.
Alonso Álvarez Palomino.
1752. Jerónimo Manrique de Guzman.
1756. Lorenzo Maldonado Narvaez.
1757. Juan Antonio Buenga.
Francisco Valderas.
Alonso Zuazo Coronel.
1761. Andres Mayoral , despues Marqués de Villagodio.
1762. Juan Álvarez.
Francisco Lopez Baños.
José de Barcia.
1763. Diego Munguía Docampo.
1764. Eugenio Álvarez.
Antonio Maldonado.
1769. Francisco Javier Carrion.
1772. Tomás Lopez Regañon.
1778. Andres Gomez de la Torre.
1780. Fermin Melgar.
Manuel Carrion.
1782. Miguel Ruiz Ros.

1783. Juan de Bujanda.
1787. Martín de Barcia.
1789. Fermin Lopez Altamirano, Marqués de Valdegema.
Santiago Wal Manrique de Lara, Conde de Armildu
de Toledo.
Manuel Álvarez Salcedo.
1794. Francisco Fernandez Alfonso.
1797. Juan Antonio de la Buerga.
1804. Ramon Montero.
1806. El Príncipe de la Paz.
1815. Eugenio María Zuazo.
Lino Álvarez Monroy.
Hermenegildo Montero.
1816. Carlos Lopez Tineo, Marqués de Valdegema.
1817. Juan Lozano de Torres, Ministro de Gracia y Jus-
ticia.
1819. Pedro Munguía Docampo.
1827. Santiago Wal y Manrique de Lara, Conde de Arnil-
dez de Toledo, brigadier de caballería.
1831. José de Barcia.

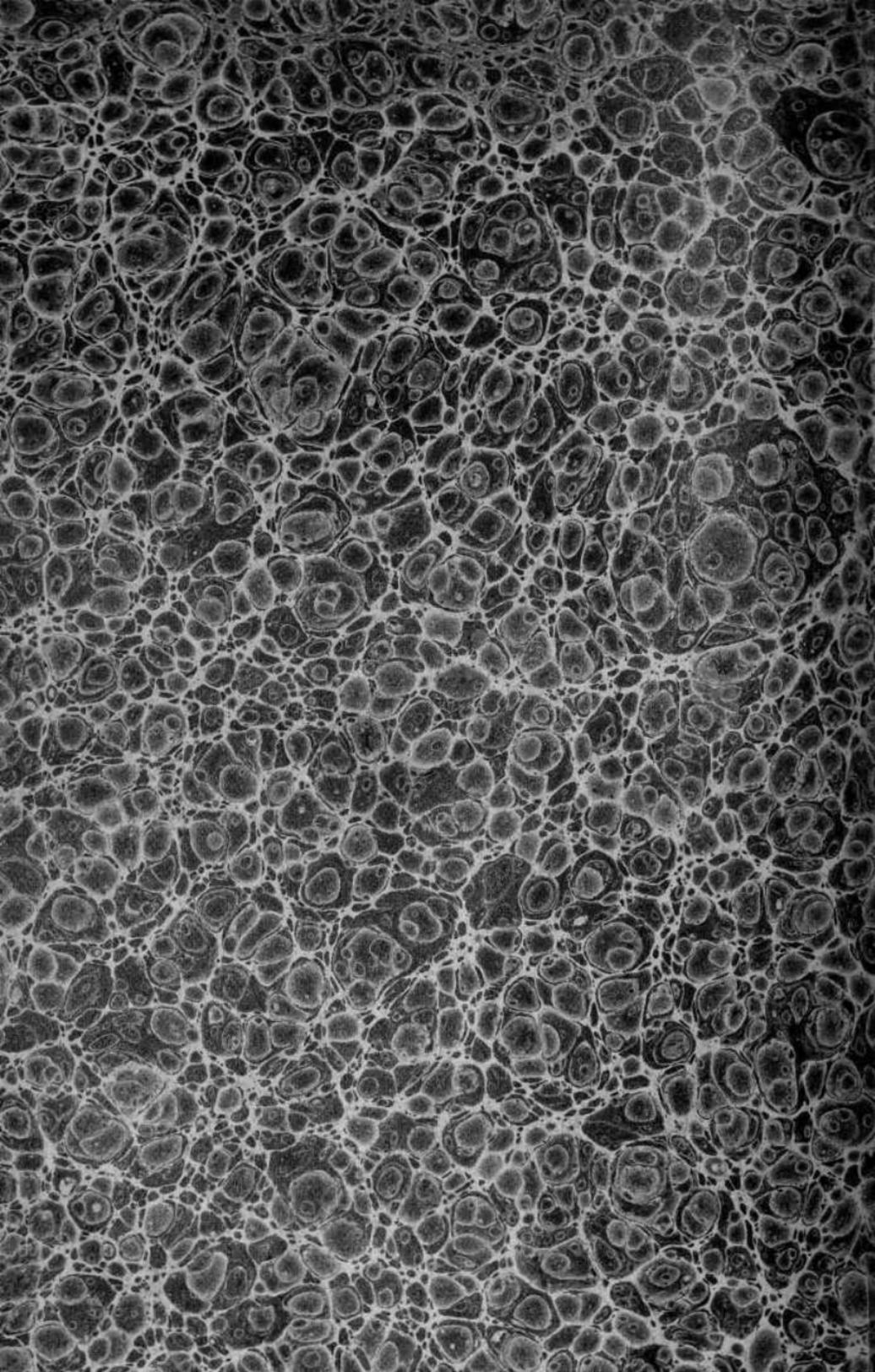
FIN DEL TOMO TERCERO.

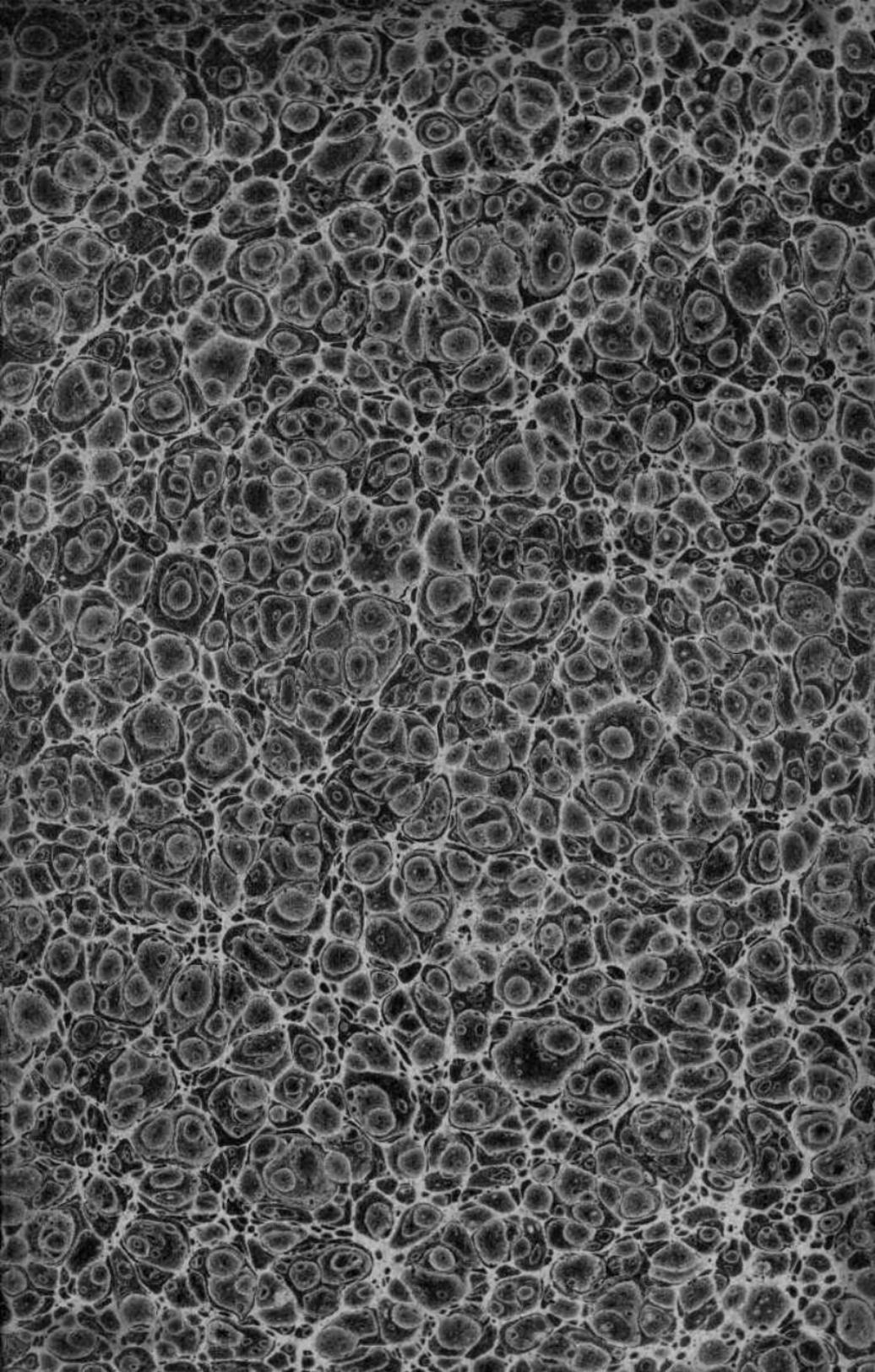
ÍNDICE DEL TOMO TERCERO.

	<u>Páginas.</u>
CAPÍTULO XXX.—CÁRLOS II.—Penuria.—Intentos de Don Juan José de Austria.—Retiro del Obispo.—Curso de acreedores á los fondos de propios.—Ruinas. . .	5
CAPÍTULO XXXI.—FELIPE V.—LUIS I.—FELIPE V.—Cambio de costumbres.—Guerra de sucesion.—Zamora por D. Felipe.—Situacion crítica.—Rechaza las ofertas del Archiduque.—Toma de Ciudad-Rodrigo.—Sorpresa de Miranda.—Pérdida y recuperacion de Carvajáles.—Establecimiento de los Jesuitas.—Un ladrillo célebre.—Epidemia.—La Capitanía general.—Inundacion. . . .	60
CAPÍTULO XXXII.—FERNANDO VI.—Tranquilidad y bienestar.—Aumento de poblacion.—Terremoto.—Servicio militar.—Incendios.—Ordenanzas.	140
CAPÍTULO XXXIII.—CÁRLOS III.—Condonacion de atrasos.—La Patrona de España.—Fiestas.—Campaña de Portugal.—Expulsion de los Jesuitas.—Reformas políticas.—Perturbacion que producen.—Inundacion.—Obras públicas.—Estudios.—Beneficencia.—Industria.—Sociedades económicas.	153
CAPÍTULO XXXIV.—CÁRLOS IV.—Academia militar.—Guerra con Francia.—Depósito de prisioneros.—Fundacion del Hospicio.—Seminario Conciliar.—Calamidades. Orden de San Juan.—Bandidos.—Penuria.—Traslacion de la Capitanía general.—Invasión de los franceses. . .	216
CAPÍTULO XXXV.—FERNANDO VII.—Levantamiento contra los franceses.—Junta de defensa y gobierno.—Desastres de Cabezon y Rioseco.—Las tropas inglesas,	

— Accion de Villagodio y asalto de Zamora. — Asesinato del Intendente en Toro. — Guerrilleros. — Órden para demoler la catedral. — Evacuan los franceses la ciudad. — La Constitucion. — Motines y divisiones. — Miserias. — Segunda época constitucional. — Reaccion. — Pirámide de Villagodio. — Cruz. — Las cenizas de los Comuneros.	243
CAPÍTULO XXXVI. — ISABEL II. — AMADEO I. — REPÚBLICA. — Ampliacion de los limites de la provincia. — Guerra civil. — Partidas. — Estatuto Real. — El cólera. — Extincion de las Órdenes religiosas. — Division auxiliar portuguesa. — Proximidad de los carlistas. — Compañía de Distinguidos. — Presidio. — Invasion de Portugal. — La revolucion. — Casa del Cid. — Conventos. — Obras públicas. — Instruccion. — Sociedades.	340
CAPÍTULO XXXVII. — ALFONSO XII. — La Paz. — Regreso del batallon provincial. — Visita del Rey. — Agresion de gitanos. — Centenario de Gallego. — Audiencias de lo criminal.	392
CAPÍTULO XXXVIII. — CONCEJO, JUSTICIA, REGIDORES. — Antigüedad del Concejo. — Figura en el siglo XI. — Antagonismo con la nobleza. — Jueces. — San Fernando fija el número. — Jurisdiccion de la Iglesia. — Perpetuidad de los cargos. — Regidores y Corregidores. — Concordia con los hijosdalgo. — Atribuciones. — Posesion de oficios. — Juramento. — Comida. — Competencias con el Cabildo. — Propinas. — Reduccion de prerogativas. — Desprestigio. — Fin del Regimiento. — El Fuero. — Documentos. — Nómina de Corregidores y Regidores.	425

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO TERCERO.









FERNANDEZ DURO
—
MEMORIAS
DE LA CIUDAD
DE ZAMORA



3



G 19007

